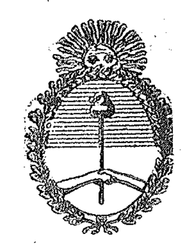


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVII — Buenos Aires, lunes 8 de setiembre de 169 — Nº 21.761

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TAMART

Sociedad Anónima Industrial, Financiera, Inmobiliaria Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Cesar Agustin Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número 1.174. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1º de agosto de 1969, ante mi, Escribano Autorizante, comparece doña Matilde Berta Kors de Pipman, argentina, empleada, casada con don Marcos Pipman, que posee C. I. 2.979.989, C. F.; domiciliada en Arenales Nro. 3825, C. F., persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este acto en nombre y representacion de Jorge Luis Cugnoni, V. Gomez Nº 3706, C. F.; Ester Marta Gunsberg, Nazca Nº 46, C. F.; Jaime Fuguet, Bueno Nº 833, C. F.; Juan Carlos Liberatore, Arenales Nº 3825, C. F.; Clara Carozzi, Vidt Nº 1955, C. F.; Rosa Fisman de Goldstein, Canning Nº 2783, C. F.; Lydia Esther Cue, Mexico Nº 1320, C. F.; Renee Teresa Fuguet de Laurito, Sarmiento Nº 930, C. F.; Ricardo Otero, Rivadavia Nº 7821, C. F.; Arturo Agustín Fernández, Bdo. de Irigoyen Nº 475, C. F.; a mérito del Poder Especial, que estos le otorgaron el 25 de junio último, por escritura pasada ante mi, al folio 2.505 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo corriente, doy fe. Y la compareciente en nombre y representación de sus mandantes dice: Que sus representados han constituido el 24 de junio de este año, en esta ciudad, una Sociedad Anonima bajo el rubro de "Tamart" Sociedad Anonima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal, mediante la Resolución Nº 12.104, de la Secretaria de Estado de Justicia de la Nación, Inspeccion General de Justicia, con fecha 25 de julio último, y que en consecuencia viene en nombre y representacion de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución antes mencionada, a cuyo fin me exhibe el expediente administrativo que tramita ante dicha repartición bajo el número A. 32.431 en el cual a fojas, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 y 13 consta la citada documentacion y que integramente transcripta dice así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 24 días del mes de junio de 1969 se reúnen los señores: Jorge Luis Cugnoni, Ester Marta Gunsberg, Jaime Fuguet, Juan Carlos Liberatore, Clara Carozzi, Rosa Fisman de Goldstein, Lydia Esther Cué, Renée Teresa Fuguet de Laurito, Ricardo Otero, Arturo Agustin Fernández; y resuelven: 1º) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TAMART" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Actividades comerciales; compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, Industriales: Fabricacion, elaboracion, fraccionamiento e integracion de cualquier clase de productos metalúrgicos, alimenticios, textiles o madereros; Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta, y negociacion de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, agente o mandataria para la colocacion de títulos o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público; Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotacion, construccion y administracion de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo de clase de construccion de obra pública; Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotacion de invernadas y cabañas para produccion de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones representado por cincuenta mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en diez series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una; e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año; 2º) Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones. Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto. Cada uno de los accionistas mencionados, suscribe 1.000 acciones, total m$n. 100.000 por accionista, integrando el diez por ciento al contado, o sea m$n. 10.000 cada uno. La integracion se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras Rosa Fisman de Goldstein, Renée Teresa Fuguet de Laurito, se verifican con bienes propios. 3) Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Juan Carlos Liberatore; Vicepresidente: Rosa Fisman de Goldstein; Síndico titular: Lydia Esther Cué, Síndico suplente: Clara Carozzi. 4º) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y/o Matilde Berta Kors de Pipman a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorizacion para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el articulo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma conjunta e indistintamente. — J. Cugnoni. — E. Gunsberg. — J. Fuguet. — J. Liberatore. — Clara Carozzi. — R. F. de Goldstein. — Lydia Esther Cué. — Renée T. Fuguet de Laurito. — R. Otero. — A. Fernández. — Buenos Aires, 24 de junio de 1969. A. Levín. Escribano titular del Registro Nº 485. La resolución dictada por el Inspector General de Justicia dice así: "Buenos Aires, 25 de Julio de 1969. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Tamart" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria Agropecuaria constituida en esta ciudad el 24 de junio de 1969, presentada en esta Inspección General el 11 de julio de este año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una), a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 12.104. Inspección General de Justicia. "Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Previa lectura que le doy ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad M. B. K. de Pipman. — Ante mí: A. Levín. concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3.382 del Registro Nº 485, a mi cargo, doy fe. — A. Levín. Escribano.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.250. — e.8|9 Nº 630 v.8|9|69

C. E. E. CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS ESPECIALES

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Emisión de Debentures. — "C. E. E. CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS ESPECIALES, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Hipólito Yrigoyen 1180, 2º piso, Capital Federal. — I — Antecedentes. Fecha de autorización del Poder Ejecutivo Nacional: 13 de marzo de 1959. Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal: 21 de mayo de 1959. Fecha de inscripción en R. P. de Comercio de las modificaciones a los estatutos: 11 de agosto de 1961. — II — Objeto y Ramo Principal: Fabricación de máquinas electromecánicas. — III — Capital: El capital social autorizado es de m$n. 290.000.000 representado por 2.900.000 acciones de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en 580 series de 500.000 pesos cada una. — El capital suscripto e integrado asciende en la actualidad a 270.000.000 pesos moneda nacional, dividido en 2.135.000 acciones ordinarias clase "A", con derecho a 10.675.000 votos. 565.000 acciones ordinarias clase "B", con derecho a 565.000 votos. — IV — Directorio: El directorio está constituido así: Presidente: Alfredo Juan Job; Director General: León Pinkier; Director Apoderado: Isaías José Glaser; Directores: Hugo Raimundo Carcavallo y Héctor Alberto Grimberg; Síndico Titular: Carlos Gutiérrez; Síndico suplente: Antonio H. Repetto. — V — Fideicomisario e Inscripción del contrato. — Ha sido designado fideicomisario de esta emisión el señor Vicente Arabí y fideicomisario suplente el señor Jacinto Miguel Gaggero. Con fecha 13 de mayo de 1969 y ante el escribano de la provincia de Buenos Aires, señor Manuel F. Mantilla a cargo del Registro de Contratos Públicos número 7 de San Isidro fue suscripto el contrato de emisión por los señores Alfredo Juan Job y León Pinkier, presidente y director del directorio de CEE Construcciones Electromecánicas Especiales SAIC, y el señor Vicente Arabí como fideicomisario, tal como lo establece el artículo 3º de la Ley 8.875 habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 27 de junio de 1969, bajo el número 29, folio 33 del registro de contratos de debentures. — VI — Condiciones Generales del Contrato. — Monto de la emisión: Se emiten setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, representados por 750.000 debentures al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada uno. — La emisión se divide en series de diez millones de pesos moneda nacional cada una. — Interés: 15 % (quince por ciento) anual, pagadero por semestre anticipado, reajustable cuando el Banco Industrial de la República Argentina, resuelva modificar con carácter general, la tasa de interés vigente para las operaciones de préstamo con emisión de debentures. — Producida la mora el interés sufrirá un recargo del 6 % anual. — Plazo y amortización: Esta emisión se hace por el término de 5 años y se amortizará así: 30 % el día del vencimiento del tercer año; 30 % el día del vencimiento del cuarto año y 40 por ciento el día del vencimiento del quinto año. La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de los debentures emitidos. — Garantía: En garantía de la emisión esta sociedad grava en primer grado el siguiente bien, con todo lo edificado, plantado, clavado y|o adherido al suelo por accesión física o moral, hoy o en el futuro: una manzana de tierra situada en el paraje Villa Granaderos, partido de San Martín de esta provincia, designada con la letra M. la que está formada por ocho lotes numerados del uno al ocho y mide: ciento veintiún metros veinte centímetros de frente al Nordeste, lindando, calle Boulogne Sur Mer en medio, con la manzana D; igual extensión en su contrafrente al Sudoeste, lindando calle Las Heras en medio, con la manzana U; ochenta y seis metros sesenta centímetros en el costado Noroeste: lindando, calle Necochea en medio con la manzana L; e igual extensión al Sudeste, lindando, calle Lamadrid en medio, con la manzana N. La superficie no consta en el título de dominio. — La Dirección de Catastro la individualiza por Circunscripción II — Sección P — Manzana trece — Parcela 1 a; y le asigna una superficie de diez mil cuatrocientos noventiséis metros cuadrados; figurando en guía de contribuyentes como partida 30.977. — En segundo grado el inmueble ubicado en el paraje denominado Villa Granaderos Partido de General San Martín, de esta Provincia, con frente a la Avenida Constituyentes número siete mil trescientos noventa constituido por doce lotes de terreno, con todo lo en el edificado, plantado, clavado y o adherido al suelo por accesión física o moral, hoy o en el futuro, designados con los números uno, dos, tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno y treinta y dos de la manzana E, con las ubicaciones, medidas, linderos y demás detalles de individualización que se detalla para cada uno; Lote uno: Con frente a las calles General Lamadrid y Constituyentes, mide siete metros ochenta y cuatro centímetros al Nordeste lindando con la calle Constituyentes, veintitrés metros veintisiete centímetros al Noroeste lindando con la calle General Lamadrid; ocho metros cuarenta y tres centímetros al Sudoeste lindando con parte del lote cuarenta y uno, veinticuatro metros ochenta y cinco centímetros al Sudeste, lindando con el lote dos, y tres metros en la ochava al Norte, o sea una superficie de doscientos veintinueve metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Lote dos: Con frente a la calle Constituyentes entre las de General Lamadrid y Coronel Olavarría, mide: nueve metros cincuenta centímetros de frente al Nordeste sobre la calle Constituyentes; veinticuatro metros veintiséis centímetros al Sud Este lindando con el lote tres; nueve metros cincuenta y dos centímetros al Sud Oeste lindando con parte del lote cuarenta y uno, y veinticuatro metros ochenta y cinco centímetros al Nord Oeste lindando con el lote uno, igual a una superficie de doscientos treinta y tres metros veintisiete decímetros cuadrados. — Lote Tres: Con frente a la calle Constituyentes entre las de General Lamadrid y Coronel Olavarría, mide: nueve metros cincuenta centímetros al Nordeste lindando con la calle Constituyentes veintitrés metros sesenta y siete centímetros al Sud Este lindando con parte del lote cuatro; nueve metros cincuenta y dos centímetros al Sudoeste lindando con parte del lote cuarenta y uno; veinticuatro metros veintiséis centímetros al Nord Oeste lindando con el lote dos, con una superficie total de doscientos veintisiete metros sesenta y seis decímetros cuadrados. — Lote Treinta y Cuatro: Con frente a la calle General Lamadrid entre las de Constituyentes y Boulogne Sur Mer y mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord Oeste, por treinta metros veintinueve centímetros de fondo o sea una superficie de doscientos sesenta y dos metros treinta decímetros cuadrados, y linda: al Nord Oeste con la calle General Lamadrid; al Nord Este con parte del lote treinta

19690908

y cinco; al Sud Este con parte del lote treinta y al Sudoeste con fondos de los lotes treinta y uno, treinta y dos y treinta y tres. — Lote Treinta y Cinco: Con frente a la calle General Lamadrid entre las de Constituyentes y Boulogne Sur Mer y mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente por treinta y ocho metros noventa y cinco centímetros de fondo o sea una superficie de trescientos treinta y siete metros treinta decímetros cuadrados y linda; al Nord Oeste calle General Lamadrid; al Nord Este con parte del lote treinta y seis; al Sud Este con parte del lote veintinueve y al Sud Oste con el lote treinta y cuatro y fondo del lote treinta. — Lote Treinta y Seis: Con frente a la calle General Lamadrid entre las de Constituyentes y Boulogne Sur Mer y mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente por cuarenta y siete metros sesenta y un centímetros de fondo o sea una superficie de cuatrocientos doce metros treinta decímetros cuadrados, lindando; al Nord Oeste con la calle General Lamadrid: al Nord Este parte lote treinta y siete, al Sud Este, parte lote veintiocho; al Sud Oeste con e. lote treinta y cinco y fondos del veintinueve. — Lote Treinta y Siete: Con frente a la calle General Lamadrid entre las de Constituyentes y Boulogne Sur Mer, y mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente por sesenta metros sesenta centímetros de fondo o sea una superficie de quinientos veinticuatro metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, lindando a. Nord Oeste con la calle General Lamadrid. al Nord Este con el lote treinta y ocho; al Sud Este con fondos del lote diez y siete y al Sud Oste con el lote treinta y seis, fondo del lote veintiocho y parte del fondo del lote veintisiete. — Lote Treinta y Ocho: Con frente a la calle General Lamadrid entre las de Constituyentes y Boulogne Sur Mer y mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente por sesenta metros sesenta centímetros de fondo o sea una superficie de quinientos veinticuatro metros setenta y nueve decímetros cuadrados y linda: al Nord Oeste con la calle Lamadrid; al Nord Este con el lote treinta y nueve y fondos lotes seis y siete; al Sud Este con fondos del lote diez y seis; al Sud Oeste lote treinta y siete. — Lote Treinta y Nueve: Con frente a la calle General Lamadrid entre las de Constituyentes y Boulogne Sur Mer y mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente y contrafrente por cuarenta y tres metros setenta y siete centímetros al Nord Este y cuarenta y tres metros veinticuatro centímetros al Sud Oeste o sea una superficie de trescientos setenta y seis metros setenta y cinco decimetros cuadrados; lindando: al Nord Oeste con la calle General Lamadrid; al Nord Este con el lote cuarenta y fondos del cinco y al Sud Este parte del lote seis y por el Sud Oeste con parte del lote treinta y ocho. — Lote Cuarenta: Con frente a la calle General Lamadrid entre las de Constituyentes y Boulogne Sur Mer y mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente y contrafrente por treinta y cinco metros sesenta y dos centímetros al Nord Este y treinta y cinco metros nueve centímetros al Sud Oeste, formando una superficie de trescientos seis metros diez y siete decímetros cuadrados, lindando: al Nord Oeste con la calle General Lamadrid; al Nord Este con el lote cuarenta y uno y fondo lote cuatro; al Sud Este parte lote cinco y Sud Oeste con parte del lote treinta y nueve. — Lote Cuarenta y uno: Con frente a la calle Lamadrid entre las de Constituyentes y Boulogne Sur Mer y mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord Oeste sobre la calle Lamadrid; ocho metros sesenta y ocho centímetros al Sud Este lindando con parte del lote cuatro; veintisiete metros cuarenta y siete centímetros al Nord Este lindando con fondos de los lotes uno, dos y tres; y veintiséis metros noventa y cuatro centímetros al Sud Oeste lindando con parte del lote cuarenta o sea una superficie de doscientos treinta y cinco metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados. — Lote Treinta y Dos: Con frente a la calle Boulogne Sur Mer entre las de Lamadrid y Olavarría, y mide: nueve metros cincuenta centímetros de frente por veinticinco metros de fondo, o sean doscientos treinta y seis metros cincuenta decímetros cuadrados, lindando: al Sud Oeste calle Boulogne Sur Mer; al Nord Oeste lote treinta y tres al Nord Este parte lote treinta y cuatro; y al Sud Este lote treinta y dos. Estos lotes están individualizados en Catastro por Circunscripción II — Sección P — Manzana cinco y las parcelas siguientes: uno a (el lote uno), partida ciento un mil diez; uno b (el lote dos partida ciento un mil once; uno c (el lote tres), partida ciento un mil doce; nueve b (el lote treinta y dos) partida ciento un mil treinta y dos; nueve d (el lote treinta y cuatro), partida ciento un mil treinta y cuatro; nueve e (el lote treinta y cinco) partida ciento un mil treinta y cinco; diez a (Lote treinta y seis), partida cincuenta y cinco mil doscientos treinta y siete; diez b (lote treinta y siete), partida cincuenta y cinco mil doscientos treinta y dos; diez c (lote treinta y ocho), partida cincuenta y cinco mil doscientos treinta y tres; uno d (lote treinta y nueve), partida ciento un mil treinta y seis; uno e (lote cuarenta), partida ciento un mil treinta y siete y uno f (lote cuarenta y uno), partida ciento un mil treinta y ocho. — La sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgos de incendio, y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes, a juicio del fideicomisario. — VII — Deudas con Privilegio de la Sociedad Emisora: Deudas con garantías prendaria m$n. 2.148.567 a favor de Chrysler Financiera, afectando dos (2) pick-up Dodge modelos 1968 y 1969 amortizable en cuotas mensuales de m$n. 64.753 c|u; último vencimiento 5|8|70 y m$n. 59.399 c|u., últimos vtos. 25|4|71. — Deudas con privilegio general: Impositivas m$n. 7.041.148 comprende saldos de impuestos a los réditos, m$n. 193.460; ventas m$n. 5.067.688 y sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes m$nacional 1.080.000 a favor de la Dirección General Impositiva y saldo de tasas retributivas de servicios a favor de la Municipalidad de General San Martín, Prov. de Buenos Aires m$n. 700.000. Sociales: Comprende saldos de moratoria a favor de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, m$n. 56.742.612 amortizable en cuotas mensuales, cuyo último vto., se opera el 15|4|73, a favor de la Caja de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles m$n. 17.034.261, amortizable en cuotas mensuales, últimos vto. 15|4|73 y Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria m$n. 5.728.336, amortizable en cuotas mensuales último vto. 15 7|71 y aportes y contribuciones relativos al mes de junio y medio aguinaldo 1969 a favor de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria m$n. 3.214.979, a favor de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles m$nacional 1.371.354 y a favor de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria m$n. 801.028. Deudas comerciales: m$n. 273.870.833; comprende proveedores, obligaciones a pagar, letras a pagar, proveedores del exterior, acreedores comunes y anticipo de clientes. Deudas bancarias: m$n. 102.186.39, comprende deudas con garantía real a favor del Banco Industrial de la República Argentina m$nacional 51.848.695 y sin garantía real a favor del Banco Francés e Italiano para la América del Sud m$n. 11.387.644, Banco Argentino de Comercio m$nacional 3.500.000 y First National City Bank m$n. 35.000.000.— Otras deudas m$n. 253.221.592 comprende acreedores especiales m$n. 238.276.316 a favor de Compañía Financiera y Comercial Panamericana S. A. m$n. 63.000.000 y a favor del Carmsa m$n. 175.276.316, el saldo de m$n. 14.945.276 a jornales, medio aguinaldo junio 1969 y retenciones varias. — VIII — Debentures Emitidos con anterioridad: No existen. — IX — Bienes de la Sociedad: Inmuebles m$n. 162.602.836, comprende propiedad Boulogne Sur Mer 381, Villa Granaderos, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, planta industrial, superficie 10.501.58 m2. superficie cubierta 5.172.70 m2., m$n. 107.986.191; propiedad Constituyentes 7390, Villa Granaderos, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, planta industrial, superficie 3.907.96 m2. superficie cubierta 2.823.66 m2., m$n. 41.476.189, propiedad Hipólito Yrigoyen 180, 2º piso, Capital Federal, oficina superficie cubierta 287.62 m2., m$n. 13.140.456. Máquinas y accesorios, m$n. 231.199.510, máquinas y accesorios varios; instalaciones m$n. 39.740.460, instalaciones varias, útiles y herramientas m$nacional 14.738.497, útiles y herramientas varias; instrumental m$n. 2.802.729, instrumental varios; muebles y útiles m$n. 9.281.092, muebles y útiles varios; rodados m$n. 5.228.774, rodados varios; matricería m$n. 18.11.503. — X — Cuentas de Ganancias y pérdidas: Se detallan a continuación las ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios. — Al 30 de junio de 1967 ingresos m$n. 704.271.534; egresos m$n. 657.837.942 ganancias m$n. 46.433.592 incluyendo el resultado de ejercicios anteriores, saldo de ganancia m$nacional 6.943.409. — Al 30 de junio de 1968, ingresos m$n. 891.640.107, egresos m$n. 896.235.864, pérdidas m$n. 4.595.757 incluyendo el resultado de ejercicios anteriores, saldo de ganancia m$n. 2.347.652. — 14 de julio de 1969. — Firmado: Vicente Arabí, León Pinkler y Alfredo J. Job. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.000.— e.8|9 Nº 654 v.8|9|69

CONSORCIO DE CONSTRUCCIONES
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

Folio 1.414. Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Ocho. En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, Norberto Rafael Benseñor, Escribano autorizante, comparece el señor Roberto César Wainsztein, de estado casado en primeras nupcias con Ruth Hilú, argentino, cédula de identidad Policía Federal número cinco millones doscientos veintisiete mil doscientos setenta, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil cuatrocientos cuarenta y seis, Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí y además en nombre y representación de los señores David Zimerman, Aarón Víctor Kraicer, Jaime Wainsztein, Samuel Kraicer, Mario Kogan, Hilario José Antonio Granchelli, Gregorio Benjamín Dachefsky, Sofía Baralya de Kraicer, Ruth Hilú de Wainsztein, Ramón Jorge Mociulsky, Israel Zimerman y Víctor Berim, cuyas respectivas filiaciones como la representación invocada se justificarán más adelante. Y el compareciente dice: Que por escritura de fecha tres de junio del corriente año, pasada ante mi al folio novecientos cuarenta y dos de este Registro y Protocolo, el dicente y sus representados, de conformidad con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve, del año mil novecientos sesenta y tres, fundaron, para girar con asiento en la Capital Federal, la sociedad denominada "Consorcio de Construcciones, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con el plazo objeto, capital y demás estipulaciones que resultan de dicha escritura. Que en ese acto, del capital autorizado emitieron una serie de acciones ordinarias al portador, de mil pesos cada una, de un voto por acción, aprobaron los estatutos de la sociedad, ajustados en sus disposiciones al referido decreto, designaron el órgano administrativo y fiscalizador y otorgaron el mandato que el compareciente invoca. Que presentadas las actuaciones a la Inspección General de Justicia, para su aprobación, en el Expediente número A. treinta y dos mil trescientos ochenta y cuatro, la misma acordó la personería jurídica recabada por esta sociedad, en la Resolución número once mil novecientos ochenta y seis, con fecha veintiuno del corriente mes y año. Yo, el autorizante, tengo a la vista en el expediente referido las actuaciones mencionadas, de las que procedo a transcribir el Acta Constitutiva, los Estatutos y la Resolución aprobatoria, todo lo cual copiado en ese orden, dice así: "Primer Testimonio: Escritura número trescientos doce. En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, Norberto Rafael Benseñor, Escribano autorizante, comparecen: don Roberto César Wainsztein, argentino, casado en primeras nupcias con Ruth Hilú, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, número cinco millones doscientos veintisiete mil doscientos setenta, domiciliado en la calle Rawson seiscientos noventa y uno; don Aarón Víctor Kraicer, argentino, casado en primeras nupcias con Sofía Baralya, cédula de identidad expedida por la Policía Federal, cuatro millones setecientos treinta y siete mil doscientos ochenta y nueve, domiciliado en Ferrari doscientos cincuenta y seis; don Jaime Wainsztein, ruso, casado en primeras nupcias con Fanny Keselman, cédula de identidad expedida por la Policía Federal, un millón seiscientos treinta y ocho mil ochocientos veintiocho, domiciliado en la calle Acoyte setecientos noventa; don Samuel Kraicer, polaco, casado en primer nupcias con Berta Garbatta, cédula de identidad expedida por la Policía Federal un millón seiscientos diez y ocho mil seiscientos veinte; don Mario Kogan, argentino, casado en primeras nupcias con Perla Fanny Remer, cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número tres millones quinientos noventa y tres mil trescientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Galileo dos mil cuatrocientos cuarenta y seis; don Hilario José Antonio Granchelli, argentino, casado en primeras nupcias con Pilar del Valle, cédula de identidad expedida por la Policía Federal, siete millones doscientos noventa y ocho mil ciento noventa y ocho, domiciliado en Campichuelo doscientos cincuenta y tres; don David Zimerman, argentino, casado en primeras nupcias con Sofía Sztemberg, cédula de identidad expedida por la Policía Federal, tres millones novecientos setenta y seis mil novecientos, domiciliado en la calle Azcuénaga mil cuatrocientos cuarenta y seis; don Gregorio Benjamín Dachefsky, argentino, soltero, cédula de identidad expedida por la Policía Federal, cinco millones setecientos treinta y tres mil setecientos treinta, domiciliado en la calle Miranda cinco mil ciento ochenta y siete; doña Sofía Baralya de Kraicer, argentina, casada en primeras nupcias con Aarón Víctor Kraicer, cédula de identidad expedida por la Policía Federal, cinco millones diez mil quinientos ochenta y tres, domiciliada en la calle Ferrari doscientos cincuenta y seis; Ruth Hilú de Wainsztein, argentina, casada en primeras nupcias con Roberto César Wainsztein, con documento de identidad libreta cívica cinco millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y uno, domiciliada en calle Rawson seiscientos noventa y uno; don Ramón Jorge Mociulsky, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Rosa Somonte, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, dos millones trescientos quince mil seiscientos noventa y cinco, domiciliado Acoyte quinientos treinta y dos; don Israel Zimerman, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Sara Davidovich, con libreta de enrolamiento cuatro millones ochenta y seis mil cuatrocientos dieciséis, domiciliado en la calle Vera setecientos cincuenta y siete, todos estos comparecientes vecinos de la Capital Federal, y don Víctor Berim, argentino, casado en primeras nupcias con Ofelia Doris Sallago, cédula de identidad expedida por la Policía Federal, cinco millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Suipacha ciento treinta y cuatro de la ciudad de San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que resuelven constituir una sociedad anónima y que su estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: I) La sociedad se denominará "CONSORCIO DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — II) Su término de duración será de noventa y nueve años. — III) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales, mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de todas clases, de materias primas elaboradas o a elaborarse, comisiones y mandatos, consignaciones y representaciones; b) Inmobiliarias, mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles urbanos, rurales, comprendidos dentro del régimen de propiedad horizontal y obras públicas; c) Financieras, que excluyan las operaciones comprendidas por la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. — IV) El capital autorizado se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por veinticinco mil acciones de mil pesos valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales de cinco millones de pesos moneda nacional cada una. — V) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares con mandato por un año. — VI) El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, al portador, de mil pesos cada una, de un voto por acción, o sean cinco millones de pesos moneda nacional, suscriptas e integradas en la siguiente manera; don Roberto César Wainsztein suscribe cuatrocientas cincuenta acciones, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos e integra en este acto, en dinero efectivo, la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Aarón Víctor Kraicer suscribe cuatrocientos cincuenta acciones, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos e integra en este acto, en dinero efectivo, la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Jaime Wainsztein suscribe doscientas cincuenta acciones, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos e integra en este acto, en dinero efectivo, la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional; Samuel Kraicer, suscribe doscientas cincuenta acciones, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos e integra en este acto, en dinero efectivo, la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional; Mario Kogan suscribe la cantidad de cuatrocientas cincuenta acciones, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos e integra en este acto, en dinero efectivo, la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Hilario José Antonio Granchelli suscribe la cantidad de cuatrocientas cincuenta acciones, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos e integra en este acto, en dinero efectivo, la suma de cua-

renta y cinco mil pesos moneda nacional; David Zimerman suscribe en este acto la cantidad de cuatrocientas cincuenta acciones, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos e integra en este acto, en dinero efectivo la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Victor Berim suscribe cuatrocientas cincuenta acciones, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos e integra en este acto, en dinero efectivo, la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Gregorio Benjamin Dachefsky suscribe cuatrocientas cincuenta acciones, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos e integra en este acto, en dinero efectivo, la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Sofía Baralya de Kraicer suscribe cuatrocientas acciones o sea la suma de cuatrocientos mil pesos e integra en este acto en dinero efectivo, la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional; Ruth Hilú de Wainsztein suscribe cuatrocientas cincuenta acciones, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos e integra en este acto, en dinero efectivo, la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Ramón Jorge Mociulsky suscribe doscientas cincuenta acciones, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos e integra en este acto, en dinero efectivo, la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, e Israel Zimerman suscribe la cantidad de doscientas cincuenta acciones, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos e integra en este acto, en dinero efectivo, la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional. El importe integrado por las señoras Baralya de Kraicer e Hilú de Wainsztein, provienen respectivamente del ejercicio de sus profesiones de maestras. El efectivo integrado en este acto será depositado en el Banco de la Nación Argentina a efectos de cumplimentar el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador, fijándose en cinco el número de sus miembros, a las siguientes personas: Director Presidente, don Roberto César Wainsztein; Director Vicepresidente, don Aarón Víctor Kraicer; Directores titulares: David Zimerman, Israel Zimerman y Ramón Jorge Mociulsky Síndico titular: Jaime Wainsztein; Síndico suplente: Samuel Kraicer. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de los señores Roberto César Wainsztein, David Zimerman y Gregorio Benjamín Dachefsky, para que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación del estatuto de la sociedad para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la forma indicada, indistinta o conjuntamente. Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, de lo que doy fe. R. Wainsztein. Aarón Víctor Kraicer. J. Wainsztein. S. Kraicer. Jose Granchelli. Mario Kogan. D. Zimerman. Dachefsky, S. B. de Kraicer. Ruth Hilú de Wainsztein. R. J. Mociulsky. I. Zimerman. V. Berim. Ante mí: N. R. Benseñor. Está mi sello. Igual a su matriz, doy fe. Para los interesados, expido este primer testimonio en cuatro sellos comerciales repuestos en forma numerados correlativamente del tres millones novecientos seis mil seiscientos setenta y ocho al tres millones novecientos seis mil seiscientos ochenta y uno inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: valor, R. Vale. Sociedad, también vale N. R. Benseñor. Está mi sello que dice: Dr. Norberto Rafael Benseñor. Escribano Público. La firma y el sello que anteceden se legaliza en el valor de legalización Nº 846 694. La Plata, 30 jun. 1939. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización Nº 846.694. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Norberto Rafael Benseñor obrante en el documento que lleva el timbre fiscal número 3 906.681. La Plata, 30 jun. 1939 Eduardo Torres. Hay un sello aclaratorio de firma. Esc. Eduardo Torres. Consejero. Otro: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación Buenos Aires, 21 jul. 1939. Expte. número 32 384. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 319 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Consorcio de Construcciones, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" constituida en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, el 3 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el 10 julio del citado año cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación de oficio de fs. 13 (fojas trece), y sus estatutos desde fs. 6 (fojas seis) a fs. 7 (fojas siete), con la modificación de fs. 13 (fojas trece). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. (Artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Hay un sello aclaratorio de la firma: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 11.986. Es copia fiel, doy fe, de los originales de su referencia a los cuales me remito, y el compareciente, señor Wainsztein, en el carácter acreditado, dice: Que protocoliza al folio mil cuatrocientos catorce de este Registro, el Acta Constitutiva y los Estatutos, con la modificación de oficio introducida, y la Resolución aprobatoria precedentemente transcriptos, dejando definitivamente constituida a "Consorcio de Construcciones, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", solicitándome que de este instrumento expida testimonio para su inscripción y demás efectos. Y yo, el autorizante, hago constar que por esta escritura se ingresará el impuesto fiscal correspondiente al capital autorizado de veinticinco millones de pesos moneda nacional, abonando en tal concepto la suma de ciento cincuenta mil pesos de igual moneda doy fe. Leída al compareciente esta escritura, se ratifica y firma ante mí, de que certifico. R. C. Wainsztein. Ante mí: N. R. Benseñor. Está mi sello. Igual a su matriz, doy fe. Para la sociedad constituida expido el presente primer testimonio en nueve sellos notariales, repuestos en forma, numerados correlativamente del tres millones novecientos seis mil ochocientos setenta y dos, al tres millones novecientos seis mil ochocientos ochenta inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Testado: do, Jud. No vale. Raspado: Zimerman, Público. Kraicer, S. Wainsztein. Vale. N. R. Benseñor. Hay un sello que dice: Dr. Norberto Rafael Benseñor. Escribano Público. E|l.: "Hilario". Vale. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 40.350.— e.8|9-Nº 656-v.8|9|69

BERNASIE

Sociedad Anónima, Comercial Agropecuaria, Inmobiliaria, Constructora y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Protocolización de Estatutos": Bernasie Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Constructora y Financiera. Número cuatrocientos noventa y uno. — En Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a treinta de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Nacional autorizante, comparecen, don Raúl Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Felipa Eulogia Acevedo, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón trescientos diez y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro, nacido el quince de febrero de mil novecientos quince, comerciante, domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen número doscientos cincuenta y siete, departamento B., Martínez; don Juan Bluhm, argentino naturalizado, viudo de sus primeras nupcias de doña María Holzer, industrial, con cédula de identidad de esta Capital número un millón ochocientos treinta y dos mil novecientos catorce, nacido el cinco de febrero de mil novecientos diez y siete, domiciliado en la calle Corrientes número ciento setenta y uno, Martínez; don Samuel Boruch Bezruk, polaco, casado en primeras nupcias con doña Dora Adela Koval, con cédula de identidad de Capital Federal número tres millones treinta y cinco mil ciento cuarenta y nueve, comerciante, nacido el diez y siete de diciembre de mil novecientos veintiocho, domiciliado en la calle Río de Janeiro número mil novecientos ochenta y nueve, Martínez; don Hugo Néstor Zaballa, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Laura Caracoch, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones novecientos diez y nueve mil doscientos siete, nacido el ocho de octubre de mil novecientos veintisiete, domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen número veinte, Martínez; don Raúl Narciso Miller, argentino, casado en primeras nupcias con doña Emma Angélica Alfonso, empleado, con libreta de enrolamiento número un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y siete, nacido el veintinueve de octubre de mil novecientos trece, domiciliado en la calle Gervasio Posadas número setecientos veintinueve, Beccar; don Bernardino Sierra Ramos, español, casado en primeras nupcias con Juana Noves, comerciante, con cédula de identidad de esta Capital número cinco millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y uno, nacido el veinticuatro de marzo de mil novecientos veintinueve, domiciliado en la Avenida Santa Fe número mil setecientos setenta y uno, cuarto piso, departamento A., Martínez; doña Dominga Andino, argentina, soltera, comerciante, con cédula de identidad de esta Capital número cinco millones novecientos veintitrés mil ochocientos, nacida el cuatro de agosto de mil novecientos treinta, do-

miciliada en la Avenida Santa Fe número mil setecientos setenta y uno, Martínez; don Duilio Pedro Burlando, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa María Castro, con libreta de enrolamiento número ciento ochenta mil quinientos veintiocho, nacido el siete de diciembre de mil novecientos dos, jubilado, domiciliado en la calle Juan B. Justo número trescientos cincuenta y tres, departamento uno, Beccar; don Américo Nicolás Lepore, argentino, soltero, hijo de don Pedro Lepore y de doña Rosa María Gilardi, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones siete mil quinientos ochenta y dos, nacido el diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, gestor administrativo, domiciliado en la calle Buenos Aires número seiscientos cincuenta y cinco, Martín Coronado; y don Omenio Humberto Aparicio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Gladys Catalina Méndez, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones sesenta y seis mil trescientos cinco, contador público nacional, nacido el veintidós de junio de mil novecientos treinta y tres, domiciliado en la calle French número dos mil noventa y cuatro, Beccar, todos los comparecientes vecinos de la provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por documento privado de fecha dos de julio del corriente año, constituyeron en esta ciudad, la sociedad "Bernasie Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Constructora y Financiera", aprobaron sus estatutos, efectuaron la correspondiente suscripción de acciones y designaron las primeras autoridades de la misma, habiendo además, autorizado a los señores Bernardino Sierra Ramos y Omenio Humberto Aparicio, para que, actuando indistintamente o en forma conjunta, realizaran todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones, inclusive a la denominación. — Que solicitada la autorización para funcionar y la aprobación de los estatutos sociales, se formó el expediente número treinta y dos mil trescientos diez y ocho|año mil novecientos sesenta y nueve, de la Inspección General de Justicia, del cual resulta: Que, previos los trámites de estilo, fueron aceptados por la nombrada Inspección los estatutos presentados que corren de fojas tres a fojas cuatro, y obtuvieron la aprobación de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación según resolución número once mil ochocientos ochenta. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de lo expuesto y en mérito a lo que resulta del expediente relacionado, vienen por la presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve, del Código de Comercio, a dejar definitivamente constituída la sociedad "Bernasie Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Constructora y Financiera", elevando a escritura pública sus estatutos, los que a continuación se transcriben, juntamente con el acta de constitución que obra de fojas una a fojas dos vuelta, y la mencionada resolución que obra a fojas nueve, todo lo que es del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Bernardino Sierra Ramos, Raúl Narciso Miller, Hugo Néstor Zaballa, Samuel Boruch Berzuk, Juan Bluhm, Raúl Rodríguez, Duilio Pedro Burlando, Omenio Humberto Aparicio, Américo Nicolás Lepore y doña Dominga Andina resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas a) La sociedad se denominará "BERNASIE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comercial: La importación, exportación, compraventa al por mayor y menor y fraccionamiento de materiales de construcción e implementos y accesorios para la misma, repuestos y accesorios para automotores, bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones, mandatos y transporte terrestre de mercaderías, utilizando medios propios o de terceros. — b) Agropecuaria: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas. — c) Inmobiliaria: Mediante la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, arrendamiento, renta, fraccionamiento, permuta o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; d) Constructora: Por la construcción de edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas. — e) Financiera: Dar o tomar préstamos con o sin garantía, descontar documentos, constituir a su favor y transferir hipotecas, compraventa y administración de créditos, títulos y debentures, acciones y otros valores mobiliarios, aportes o inversiones de capital en otras empresas particulares y sociedades constituidas o a constituirse. — Excluyendo las operaciones comprendidas en la Ley diez y ocho mil sesenta y uno, y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquéllos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de tipo "A" de cinco votos por acción, las que resultaron suscriptas en su totalidad, que son m$n. 2.000.000 (dos millones, de pesos nacionales. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Sierra Ramos, Bernardino 3.000 — A — 30.000. — Andino, Dominga 3.000 — A — 30.000. — Miller, Raúl Narciso 2.000 — A — 20.000. — Zaballa, Hugo Néstor 2.000 — A — 20.000. — Bezruk Samuel Boruch 2.000 — A — 20.000. — Bluhm, Juan 2.000 — A — 20.000. — Rodríguez, Raúl 2.000 — A — 20.000. — Burlando, Duilio Pedro 2.000 — A — 20.000. — Aparicio Omenio Humberto 1.000 — A — 10.000. — Lepore, Américo Nicolás 1.000 — A — 10.000. — Totales: 20.000 — 200.000. — Es decir se han suscripto veinte mil acciones, por un total de dos millones de pesos nacionales e integradas en doscientos mil pesos nacionales. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Bernardino Sierra Ramos; Vicepresidente a Dominga Andino: Vocales a.... Suplentes a...; Síndico titular a Omenio Humberto Aparicio, y Síndico suplente a Américo Nicolás Lepore. — Cuarto: Autorizar a los señores Bernardino Sierra Ramos y Omenio Humberto Aparicio a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Entre líneas: Pedro. Vale. — Sobre raspado: 10 (diez). 200.000. Valen. — Bernardino Sierra — Raúl Miller — Hugo N. Zaballa — Samuel Bezruk — J. Bluhm — Raúl Rodríguez — D. Burlando — Omenio H. Aparicio — Américo Lepore — Dominga Andino. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos ochenta y dos, de esta Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Bernardino Sierra Ramos, Raúl, Narciso Miller, Hugo Néstor Zaballa Samuel Boruch Bezruk, Juan Bluhm, Raúl Rodríguez, Duilio Pedro Burlando, Omenio Humberto Aparicio, Américo Nicolás Lepore y Dominga Andino, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Raspado: Boruch Bezruk. Bezruk, vale. — Hay un sello. — Carlos A. Maino. — "Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Bernasie Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Constructora y Financiera", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables: Dos: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 10.000.000 (diez millones de pesos nacionales), m n., representado por acciones de $ 100 (cien) m|n. valor nominal cada una y dividido en series. — Siete: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años siendo reelegibles. — Once: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 22 Jul. 1969. — Expte. número 32.318. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63 — El Inspector General de Justicia resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3 329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Bernasie Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Constructora y Financiera", constituida en esta ciudad el 2 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 7 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs 4 (fojas cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.880. — "Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con las constancias del expediente de referencia que para este acto tengo a la vista, doy fe. — En este estado los comparecientes expresan: Que declaran protocolizados mediante esta escritura pública los estatutos sociales de la sociedad "Bernasie Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Constructora y Financiera". — Yo, el escribano autorizante, dejo constancia: Que se abonará el impuesto fiscal del seis por mil sobre la suma de dos millones de pesos moneda nacional que por este acto se emite con la presentación de la declaración jurada mensual. Leída que es la presente escritura por mí, el Escribano Nacional autorizante, los comparecientes se ratifican en el contenido de la misma y la firman por ante mí, doy fe. — Sobre raspado. de — Gervasio — novecientos — jubilado — Beccar — constitución — de — Omelio — son — General — representaciones — garantía — compraventa — participación — capital — General — inferior — establezcan — impedimento — para las — sus — directamente — pública — dos — convocatoria — Pérdidas — prioridad — determine — Zaballa — Financiera — ordinarios. Vale. — Raúl Rodríguez — J. Bluhm — Samuel Bezruk — Hugo N. Zaballa — Raúl Miller — Bernardino Sierra — Dominga Andino — D. Burlando — Américo Lepore — Omenio H. Aparicio. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Maino. — Certifico que la presente es reproducción fiel de la escritura número cuatrocientos noventa y uno, pasada al folio mil seis, del Registro trescientos ochenta y dos a mi cargo, con fecha treinta de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Como primer testimonio y para la sociedad "Bernasie Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Constructora y Financiera", expido el presente cuyas fojas he autenticado con mi sello y firma en la ciudad de Buenos Aires, a treinta de julio de mil novecientos sesenta y nueve — El presente sello de actuación notarial es continuación de la fotocopia de la foja de protocolo notarial número once millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro. — Sobre raspado: Comercial, vale. — Hay un sello. — Carlos A. Maino.

Buenos Aires, agosto 21 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41.400.— e.8|9 Nº 652 v 8|9|69

SOCIEDAD ANONIMA DEL INTERIOR

Comercial, Financiera y de Mandatos y Servicios

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

"Primer Testimonio. — Escritura número doscientos ochenta y dos. En la localidad de Florida Partido de Vicente Lopez, de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores don Justiniano Antonio María Allende Posse (h.) argentino, soltero de cuarenta y dos años de edad, libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos veinticuatro mil novecientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Sarmiento setecientos sesenta y siete, piso sexto, de la Cap. Federal, ingeniero civil; don Roberto Antonio Blanco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Beatriz Guardo, de treinta y siete años de edad, abogado, libreta de enrolamiento cuatro millones quinientos un mil quinientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Sarmiento setecientos sesenta y siete, sexto piso, de la Capital Federal; y don Julio César Aranguren, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Cecilia Carrillo Peña militar retirado, de cuarenta y ocho años de edad, cédula de identidad seis millones veinticinco mil doscientos doce de Policía Federal, domiciliado en Sarmiento setecientos sesenta y siete, piso sexto de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sí y además en nombre y representación de don Raúl Dante Verzini, argentino, casado en primeras nupcias con Marina Asunción Yomar, industrial, de sesenta y un años de edad, cédula de identidad cuatro millones quinientos treinta y cuatro mil quinientos cinco de Policía Federal, domiciliado en Sarmiento setecientos sesenta y siete, piso sexto de la Capital Federal; don José Antonio Blanco, argentino naturalizado, industrial casado en primeras nupcias con María del Carmen García, de setenta años de edad, libreta de enrolamiento cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y uno, domiciliado en Sarmiento setecientos sesenta y siete, piso sexto de la Capital Federal; don Eduardo Jorge Teitelman, argentino industrial, casado en primeras nupcias con Alicia Vicaechea, de treinta y cinco años de edad, libreta de enrolamiento cuatro millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco domiciliado en Sarmiento setecientos sesenta y siete, piso sexto de la Capital Federal; don Roberto Enrique Aguirre, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con Teresa Altgelt, de cuarenta y seis años de edad, libreta de enrolamiento tres millones ciento sesenta y tres mil cincuenta y uno, domiciliado en Sarmiento setecientos sesenta y siete, piso sexto, de la Capital Federal; don César Enrique Aranguren, argentino, soltero, escribano, de cuarenta y nueve años de edad, cédula de identidad un millón seiscientos veintiún mil cincuenta y tres de Policía Federal, domiciliado en Sarmiento setecientos sesenta y siete, piso sexto de la Capital Federal; don Miguel Alfredo Reynal, argentino, casado en primeras nupcias con Blanca Lovatelli, industrial, de treinta y dos años de edad, cédula de identidad dos millones seiscientos veinte mil quinientos diez de Policía Federal, domiciliado en Sarmiento setecientos sesenta y siete, piso sexto de la Capital Federal; y don Miguel Gerardo Rubio, argentino, comerciante, divorciado, de cincuenta y cuatro años de edad, cédula de identidad tres millones setecientos veintisiete mil seiscientos veintitrés, de Policía Federal, y domiciliado en Sarmiento setecientos sesenta y siete, piso sexto de la Capital Federal, a mérito de la autorización conferida para realizar la presente acta, en el Acta Constitutiva de fecha seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve que más adelante transcribiré íntegramente, hallándose vigente en todas sus partes, según manifestación de los mandatarios, doy fe. Y los comparecientes por sí y por las representaciones invocadas, dicen: Que en la asamblea celebrada el veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, decidieron constituir una sociedad anónima que se denominará "Sociedad Anónima del Interior, Comercial, Financiera y de Mandatos y Servicios", con domicilio en la Capital Federal. Que solicitado del Poder Ejecutivo Nacional la respectiva autorización para funcionar, fueron aprobados los respectivos estatutos y su objeto social y previos los trámites de estilo, después de la intervención de la Inspección General de Justicia, quien no formuló observaciones, dictóse la resolución correspondiente del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que más adelante se transcribirán. Que verificadas las condiciones exigidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del citado Código, declaran: Que vienen por este acto, a elevar a escritura pública, los Estatutos sociales de "Sociedad Anónima del Interior, Comercial, Financiera y de Mandatos y Servicios" todo lo cual dice textualmente así "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Raúl Dante Verzini, José Antonio Blanco, Justiniano Antonio María Allende Posse (h.), Eduardo Jorge Teitelman, Roberto Antonio Blanco Roberto Enrique Aguirre, Miguel Alfredo Reynal, Miguel Gerardo Rubio, César Enrique Aranguren y Julio César Aranguren, todos ellos mayores de edad, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SOCIEDAD ANONIMA DEL INTERIOR, COMERCIAL, FINANCIERA Y DE MAN-

DATOS Y SERVICIOS". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, productos elaborados y semielaborados, materias primas, frutos del país y derivados. — Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y mandatos; explotar barracas y/o depósitos propios o de terceros. b) Financieras: Por préstamos con y sin garantía a corto y largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse; para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. La sociedad no practicará las operaciones previstas en la Ley 18.061, ni otras por las que se requiera el concurso público. c) Mandatos y Servicios: Para actuar como mandataria, gestora, comisionista o intermediaria en la compraventa de fondos de comercio, bienes, muebles inmuebles y semovientes, pudiendo realizar las citadas operaciones en forma privada y/o en subasta públicas, ya sean judiciales o extrajudiciales, y prestar servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, contable-administrativo y técnico financiera. Se excluyen aquellos asesoramientos reservados a profesionales con título habilitante por las disposiciones vigentes sobre la materia. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 50.000.000 (cincuenta millones de pesos moneda nacional), representado por quinientas mil acciones ordinarias de cinco votos de m$n. 100 (cien pesos) valor nominal cada una dividido en cinco series numeradas correlativamente de cien mil acciones cada una. e) El directorio estará compuesto de cinco a catorce miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Segundo. Del capital autorizado se emiten cien mil acciones ordinarias, cinco votos, de la 1ra. serie de acciones, al portador de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas: Suscripción Acciones — Clase. — Integración. — Monto. — Raúl Dante Verzini, 10.000, ordinarias, 5 votos m$n. 100.000. — José Antonio Blanco 10.000, ordinarias, 5 votos, m$n. 100.000. — Justiniano A. Posse (h.), 10.000, ordinarias, de 5 votos, m$n. 100.000. — Eduardo Teitelman, 10.000, ordinarias, 5 votos, m$n. 100.000. — Roberto A. Blanco, 10.000, ordinarias, 5 votos, m$n. 100.000. — Roberto E. Aguirre, 10.000, ordinarias, 5 votos, m$n. 100.000. — Miguel Reynal, 10.000, ordinarias, 5 votos, m$n. 100.000. — Miguel G. Rubio. 10.000, ordinarias, 5 votos, m$n. 100.000. — César E. Aranguren. 10.000, ordinarias, 5 votos, m$n. 100.000. — Julio C. Aranguren, 10.000, ordinarias, 5 votos, m$n. 100.000. — Totales: 100.000, m$n. ..000.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. Presidente, a Raúl Dante Verzini; Vicepresidente, a Justiniano Antonio María Allende Posse (h.); vocales, a Eduardo Jorge Teitelman, Roberto Antonio Blanco, Roberto Enrique Aguirre, Miguel Alfredo Reynal, Miguel Gerardo Rubio, Julio César Aranguren. César Enrique Aranguren; Suplentes a. Síndico titular, a José Antonio Blanco y Síndico suplente, a Mario H. R. Martínez. Cuarto: Autorizar y conferir poder especial a los señores Justiniano Antonio María Allende Posse (h.), a Roberto Antonio Blanco y a Julio César Aranguren, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. Firmado: Julio C. Aranguren. — Raúl D. Verzini — J. A. Blanco. — Justiniano A. M. Allende Posse. — E. J. Teitelman — Roberto A. Blanco. — Roberto E. Aguirre. — César E. Aranguren. — Miguel A. Reynal. — M. G. Rubio. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y puestas en mi presencia por los señores Julio César Aranguren. Raúl Dante Verzini, José Antonio Blanco, Justiniano Antonio María Allende Posse, Eduardo Jorge Teitelman, Roberto Antonio Blanco, Roberto Enrique Aguirre, César Enrique Aranguren, Miguel Alfredo Reynal, Miguel Gerardo Rubio quienes exhibieron documentos de identidad y son personas de mi conocimiento, doy fe. Junio 23 de 1969 Registro 20. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Guillermo J. Vailati — Escribano Se transcriben a continuación los artículos 2º, 4º, 7º y 11 del Estatuto de "Sociedad Anónima del Interior, Comercial, Financiera y de Mandatos y Servicios". que dicen: "2º La duración de la sociedad es de noventa y nueve años... 4º El capital social autorizado se fija en $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos moneda nacional), representado por acciones de $ 100 (cien pesos) m/n valor nominal cada una y dividido en series. ...7º La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de cinco y un máximo de catorce, con mandato por un año, siendo reelegibles... 11. El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año... Se transcribe a continuación la resolución que autoriza a funcionar a "Sociedad Anónima del Interior, Comercial, Financiera y de Mandatos y Servicios". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 10 de julio de 1969 Exp. Nº 32.265. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia. Resuelve: 1º Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sociedad Anónima del Interior, Comercial, Financiera y de Mandatos y Servicios", constituida en esta ciudad el 23 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 3 de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). 2º Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.789" Es copia fiel de los originales que he tenido a la vista, incorporado al Expediente número treinta y dos mil doscientos sesenta y cinco del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, caratulado "Sociedad Anónima del Interior, Comercial, Financiera y de Mandatos y Servicios", corriente de fojas uno a fojas tres el Acta Constitutiva, de fojas cuatro a cinco, los Estatutos Sociales y a fojas trece, la respectiva resolución de aprobación de los Estatutos transcriptos y autorización de la sociedad anónima "Sociedad Anónima del Interior, Comercial, Financiera y de Mandatos y Servicios", para funcionar como tal. Y los comparecientes, agregan: Que dicha sociedad anónima tendrá su domicilio en la calle Sarmiento número setecientos sesenta y siete, sexto piso de la Capital Federal. Y yo, el Escribano autorizante, hago constar que del capital autorizado, se ha emitido la primera serie de cien mil acciones ordinarias al portador, de cinco votos cada acción, o sean diez millones de pesos moneda nacional, sobre cuyo importe se abona el impuesto fiscal correspondiente. Leída que les fue, se ratifican en su contenido así la otorgan y firman, por ante mí, de lo que doy fe. Justiniano A. M. Allende Posse. — Roberto A. Blanco. — Julio C. Aranguren. Hay un sello. Ante mí G. Vailati. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio ochocientos setenta y cinco del Registro número veinte del Partido de Vicente López, a mi cargo, doy fe. Para la "Sociedad Anónima del Interior, Comercial, Financiera y de Mandatos y Servicios", expido primer testimonio, extendido en nueve fojas simples, que habilitara con el sellado de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: si. Vale. — Sobre raspado: Financiera. Vale.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 38.850 e.8|9 Nº 684 v.8|9|39

NIETOS DE CASIMIRO GOMEZ"

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número cinco mil ochocientos dos — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve comparecen ante mí, Escribano autorizante don Julio Enrique Gómez Thwaites, argentino, casado en primeras nupcias con María Beaumberg, con libreta de enrolamiento matrícula individual tres millones ochenta mil novecientos sesenta y tres, comerciante, domiciliado en calle Callao dos mil setenta y ocho, tercer piso; don Roberto José Somosa, argentino, casado en primeras nupcias con María Luisa Rielo, con libreta de enrolamiento matrícula individual cuatrocientos veintidós mil setecientos setenta y ocho comerciante, domiciliado en calle Mendoza tres mil seiscientos veinte, decimosegundo piso, departamento "A"; don Oscar Casal, argentino, casado en primeras nupcias con Olga Teresa Romeo, con libreta de enrolamiento matrícula individual cinco millones quinientos sesenta mil ciento cuarenta y uno comerciante domiciliado en calle Tonelero seis mil doscientos sesenta y cinco; don Santiago Arduino, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento matrícula individual dos millones setecientos dieciocho mil ciento ochenta y uno, comerciante, domiciliado en calle José Bonifacio dos mil trescientos cincuenta y cuatro; don Mario Villa argentino, casado en primeras nupcias con Isaula Violante Aramo, con libreta de enrolamiento matrícula individual trescientos ochenta y cinco mil trescientos seis domiciliado en calle Deán Funes dos mil ciento dieciocho, dto. veinticuatro, don Manuel Baldomero Somosa, argentino, casado en primeras nupcias con Isabel Ana Alberio, con libreta de enrolamiento matrícula individual doscientos setenta y cuatro mil ciento nueve. comerciante, domiciliado en calle Mendoza tres mil seiscientos veinte, décimo piso, Dto. "A"; don Enrique Benito Dionicio Gómez Palmes, argentino, casado en primeras nupcias con Marta de Rossi Masón, con libreta de enrolamiento matrícula individual quinientos ochenta y ocho mil trescientos dieciséis, abogado, domiciliado en calle Juncal tres mil setecientos ochenta, segundo piso, departamento "C". doña María Luisa Rielo de Somosa, argentina, casada en primeras nupcias con Roberto José Somosa, con libreta cívica matrícula individual sesenta mil doscientos cincuenta y uno, ama de casa, domiciliada en calle Mendoza tres mil seiscientos veinte, decimosegundo piso, Dto. "A"; doña Isabel Ana Alberio de Somosa, argentina, casada en primeras nupcias con Manuel Baldomero Somosa, con libreta cívica matrícula individual tres millones ochocientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y ocho, ama de casa, domiciliada en calle Mendoza tres mil seiscientos veinte, décimo piso, Dto. "A", y doña María Luisa Somosa, argentina, soltera, con libreta cívica matrícula individual cinco millones trescientos veintisiete mil trescientos noventa y ocho, estudiante, domiciliada en calle Mendoza tres mil seiscientos veinte, decimosegundo piso, Dto. "A", todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio, vienen por el presente otorgamiento a elevar a escritura pública las actuaciones producidas ante la Inspección General de Justicia según constancias que obran en el expediente número treinta y un mil trescientos sesenta y tres del año mil novecientos sesenta y nueve, relacionado con la sociedad que girará en esta plaza con el rubro de "Nietos de Casimiro Gómez". Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Los respectivos Estatutos Sociales y la Resolución Ministerial obran en el expediente mencionado que tengo a la vista para este acto, doy fe y literalmente dice: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a los 8 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Julio Enrique Gómez Thwaites, Roberto José Somosa, Oscar Casal, Santiago Arduino, Mario Villa, Manuel Baldomero Somosa, Enrique Benito Dionicio Gómez Palmes, María Luisa Rielo de Somosa, Isabel Ana Alberio de Somosa y María Luisa Somosa, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas legales en vigencia y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NIETOS DE CASIMIRO GOMEZ", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto; dedicarse a las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de productos de las industrias: plásticas, textiles y del cuero, y en especial la fabricación de monturas y sus accesorios. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos en general elaborados o no, representaciones, comisiones y consignaciones y en especial compraventa al por mayor y menor de monturas, sus accesorios y artículos de cuero en general. — Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas o todo otro derecho real compraventa y administración de títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios. La sociedad no realizará operaciones previstas en la ley de Bancos N 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de bienes inmuebles, urbanos y/o rurales y toda clase de construcciones civiles y o industriales y la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de la Propiedad Horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 50.000.000 c l. — (cincuenta millones de pesos moneda nacional) Representado por cincuenta mil (50.000) acciones de m$n. 1.000 c|l. (mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en diez (10) series. — e) El directorio estará compuesto de tres (3) a seis (6) miembros titulares cuyo mandato durará tres (3) años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas, Acciones, Clase, Monto. — Julio Enrique Gómez Thwaites — 1 000 — m$n. 100 000. Roberto José Somosa — 1.000 — m$n. 100.000. — Oscar Casal — 1.000 — m$n. 100.000. — Santiago Arduino — 1.000 — m$n. 100.000. — Mario Villa. — 1.000 — m$n. 100 000. — Manuel Baldomero Somosa — 1.000 — m$n 100 000. — Enrique Benito Gómez Palmes — 1.000 — m$n. 100.000. — María Luisa Rielo de Somosa — 1.000 — m$n. 100 000. — Isabel Ana Alberio — 1.000 — m$n 100.000. — María L. Somosa — 1.000 — m$n. 100.000. — La integración se efectúa en este acto en dinero efectivo en un diez por ciento por cada suscriptor. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al señor Julio Enrique Gómez Thwaites; Vicepresidente al señor Manuel Baldomero Somosa; Directores a los señores Mario Villa y Santiago Arduino: Síndico titular al señor Enrique Benito Dionisio Gómes Palmes y Síndico suplente a la señorita María Luisa Somosa. Cuarto: Autorizar a los señores Manuel Baldomero Somosa y Carlos María Paulero a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — El Directorio está facultado, para en el momento que lo crea oportuno adquirir el fondo de comercio de la firma "Nietos de Casimiro Gómez y Cía. Sociedad Comercial Colectiva". — J. Gómez Thwaites, R. J. Somosa, O. Casal, Santiago Arduino. Mario Villa, M. B. Somosa, E Gómez Palmés, María L. R. de Somosa. Isabel Ana Alberio de Somosa, María Luisa Somosa. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Nacional Nº 554 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Julio Enrique Thwaites L. E. Nº 3 080.963 — Roberto José Somosa L. E. Nº 0.422 778 — Oscar Casal L. E. Nº 5 560.141 — Santiago Arduino L. E. N 2.718.181 — Mario Villa L. E. Nº 0 385.306 — Manuel Baldomero Somosa L. E. Nº 274 109. — Enrique Benito Dionisio Gómez Palmes, L. E. 588.316. — María Luisa Rielo de Somosa L. C. número 0.060.251 — Isabel Ana Alberio de Somosa L. C Nº 3.863.838 — María Luisa Somosa L. C. Nº 5.327 393 y son auténticas, habiendo sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 8 de abril de 1969. — Hay un sello: Santiago Pietrantuoni. — Escribano. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Nietos de Casimiro Gómez". Sociedad Anónima Industrial, Financiera e Inmobiliaria se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1º) La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3º) La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de productos de las industrias: plásticas, textiles y del cuero y en especial la fabricación de monturas y sus accesorios. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos en general elaborados o no, representaciones, comisiones y consignaciones y en especial compraventa al por mayor y menor de monturas, sus accesorios y artículos de cuero en general. — Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y

tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas o todo otro derecho real, compraventa y administración de títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios. La sociedad no realizará operaciones previstas en la ley de Bancos Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de bienes inmuebles, urbanos y/o rurales y toda clase de construcciones civiles y/o industriales y la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de la Propiedad Horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4º) El capital social autorizado se fija en $ 50.000.000 c|l (cincuenta millones de pesos moneda nacional) representado por acciones de $ 1.000 c|l (mil pesos moneda nacional) m|n. valor nominal cada una y dividido en series de cinco mil acciones. — 5º) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6º) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de la scondiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emtiirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad la suscripción de las acciones que se emitan, dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7º) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por tres años siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8º) El directorio tiene todas lasfacultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. Este último caso, la remuneración que se les fije será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. El directorio está expresamente autorizado para emitir "debentures" de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en el momento de la emisión. — 9º) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10º) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por ... días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta - poder dirigida al directorio. — 11º) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Invent., el Bal. General y la Cuenta de Ganan. y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Reg. Públ. de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12º) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — J. Gómez Thwaites, R. J. Somosa, O. Casal, Santiago Arduino, Mario Villa, M. B. Somosa, E. Gómez Palmés, María L. R. de Somosa, Isabel Ana Alberio de Somosa, María Luisa Somosa. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Nacional Nº 554 de esta Capital, Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Julio Enrique Gómez Thwaites L. E. Nº 3.090.963. — Roberto José Somosa L. E. Nº 0.422.778, Oscar Casal L. E. Nº 5.560.141, Santiago Arduino L. E. Nº 2.718.181, Mario Villa L. E. Nº 0.385.306, Manuel Baldomero Somosa L. E. Nº 274.109, Enrique Benito Dionisio Gómez Palmés L. E. Nº 588.316, María Luisa Rielo de Somosa L. C. Nº 0.060.251, Isabel Ana Alberio de Somosa L. C. Nº 3.863.838, María Luisa Somosa L. C. Nº 5.327.398 y son auténticas, habiendo sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 8 de abril de 1969. — Hay un sello: Santiago Pietrantuoni. — Escribano. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 2 julio 1969. — Visto: el expediente A - 31.363, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Nietos de Casimiro Gómez" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El Secretario de Estado de Justicia resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Nietos de Casimiro Gómez" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituida el 8 de abril de 1969 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete (7), con la modificación de fojas quince vuelta (15 vta.). — Dicha sociedad, en su oportunidad, se atendrá a la salvedad indicada de oficio en el segundo párrafo del informe de fojas diecinueve (19). — Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1.082. — Conrado Etchebarne (H), Secretario de Estado de Justicia. — Es copia fiel del expediente relacionado y transcripto, el que devuelvo al interesado, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que queda constituida en consecuencia la sociedad "Nietos de Casimiro Gómez", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria haciendo constar el autorizante que se abonará el impuesto fiscal correspondiente al capital emitido de diez millones de pesos moneda nacional. — Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y firman como acostumbran, todo por ante mí, de lo que doy fe. — J. Gómez Thwaites. — R. J. Somosa. — O. Casal. — Santiago Arduino. — Mario Villa. — M. B. Somosa. — E. Gómez Palmés. — María L. R. de Somosa. — Isabel Ana Alberio de Somosa. — María Luisa Somosa. — Está mi sello. — Ante mí Santiago Pietrantuoni. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial todos correspondientes a la serie letra A numerados: diez millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro|trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis|trescientos noventa y siete|trescientos noventa y ocho|trescientos noventa y nueve|cuatrocientos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Santiago Pietrantuoni, escribano. — Buenos Aires, agosto 11 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.000. — e.8|9 Nº 681 v.8|9|69

VELAZQUEZ Y AINBINDER
Sociedad Anónima, Consultores de Empresa

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nisssen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura número tres mil cuarenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores: don Antonio Velázquez argentino, casado, contador público nacional, con cédula de identidad número un millón novecientos setenta y tres mil trece, domiciliado en Formosa cuatrocientos catorce, de esta ciudad; don Mauricio Ainbinder, argentino, soltero, contador público nacional, con cédula de identidad número tres millones trescientos ochenta y tres mil noventa, domiciliado en Camargo trescientos treinta y seis, de esta ciudad; don Carlos Abolsky, argentino, soltero, contador público nacional con cédula de identidad número tres millones seiscientos veintiún mil cuatrocientos dos, domiciliado en Corrientes cinco mil ochenta, planta baja, departamento A., de esta ciudad; don Isaac Guterman, argentino, casado, contador público nacional, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis, domiciliado en Pasteur quinientos cincuenta y nueve, sexto piso, departamento A., de esta ciudad; doña Manuela Velázquez de Capmany, argentina, casada, empleada, con libreta cívica número dos millones setecientos seis mil noventa y cuatro, domiciliada en Venancio Flores doscientos dos, de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Mauricio Julio León, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos sesenta y siete mil trescientos setenta y ocho, domiciliado en Pueyrredón dos mil noventa y seis, noveno piso, departamento treinta y uno, de esta ciudad; don Hugo Luis Zubeldía, argentino, soltero, contador público nacional, con cédula de identidad número dos millones setecientos treinta y nueve mil doscientos treinta, domiciliado en Bulnes mil doscientos veintiséis, de esta ciudad; don Juan Carlos Velázquez, argentino, casado, asesor contable, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos diez, domiciliado en Santander mil ochocientos treinta y siete, de esta ciudad; don Oscar Mancini, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos mil ciento cuarenta y siete, domiciliado en José María Moreno mil ochocientos setenta y siete, de esta ciudad; y don Eduardo Feinstein, argentino, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y uno, domiciliado en Sarmiento dos mil trescientos treinta y uno, de esta ciudad. Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que con fecha diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y nueve y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes fundaron una sociedad anónima denominada "Velazquez y Ainbinder Sociedad Anónima, Consultores de Empresa" cuyo estatuto fue aprobado por la Inspección General de Justicia en Expediente número treinta y dos mil seiscientos veinte, según Resolución número doce mil doscientos diez. Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, el Estatuto Social en su texto aprobado y la Resolución de la Inspección General de Justicia que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe; y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete (17) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Antonio Velázquez, nacido el 8|4|1923, argentino, contador público nacional, casado, domiciliado en Formosa 414, C. I. 1.973.013; Mauricio Ainbinder nacido el 6|10|1939, argentino, contador público nacional, soltero, domiciliado en Camargo 336, Capital, C. I. 3.383.090; Carlos Abolsky, nacido el 18|2|39, argentino, contador público nacional, soltero, domiciliado en Corrientes 5080, P. B. A., Capital C. I. 3.621.402; Isaac Guterman nacido el 13|10|1938, argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en Pasteur 559, 6º P. A. Capital, C. I. 4.558.356; Manuela Velazquez de Capmany, nacida el 12 de octubre de 1924, argentina, empleada, casada, domiciliada en Venancio Flores 202, Ituzaingo, Pcia. Bs. As., L. E. 2.706.094; Mauricio Julio León, nacido el 9|7|39, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en Av. Pueyrredón 2096, piso 9, 31, Capital Federal, comerciante. C. I. 4.567.378; Hugo Luis Zubeldia, argentino, contador público nacional, soltero, domiciliado en Bulnes 1226, Capital Federal, nacido el 30|11|37, C. I. 2.739.230; Juan Carlos Velázquez, nacido el 4|2|38, argentino, asesor contable, casado, domiciliado en Santander 1837, Capital C. I. 4.427.410; Oscar Mancini, nacido el 18|8|38, argentino empleado, casado, domiciliado en José M. Moreno 1877, Capital, C. I. 400.147; Eduardo Feinstein, nacido el 12|9|1941, argentino, empleado, soltero, domiciliado en Sarmiento 2331, Capital Federal L. E. 4.377.271 y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VELAZQUEZ Y AINBINDER SOCIEDAD ANONIMA CONSULTORES DE EMPRESA". b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto: la organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiero, la prestación de toda especie de servicios de consulta, estudio, proyecto, investigación y asesoramiento en las ramas de economía, comercialización, finanzas y administración a entidades públicas y privadas del país y del extranjero, comprendiendo especialmente la elaboración de estudios de mercado, factibilidad y pre-inversión de planes y programas de desarrollo, de informes, anteproyectos y proyectos industriales, agropecuarios mineros, energéticos, económicos y de infraestructura el asesoramiento, organización, racionalización y fiscalización de empresas en los aspectos técnicos, institucionales, contables, administrativos comerciales, financieros, presupuestarios, de ingeniería de sistemas y de programación, selección y la capacitación de personal; la intervención para la puesta en marcha de programas o recomendaciones, el asesoramiento y asistencia técnica en todo lo relacionado con licitaciones y concursos para contratar obras, servicios y provisiones comprendidas la preparación de documentos de licitación, análisis de ofertas, fundamentos de adjudicaciones y elaboración de presentaciones y justificaciones ante organismos financieros nacionales e internacionales de asisten-

cia técnica y|o financiera; la realización de toda clase de operaciones relacionadas con la actividad consultora inclusive las vinculadas con la revisión, proyecto, dirección, coordinación, inspección, replanteo, supervisión y fiscalización de obras. Queda expresamente excluida en la elaboración de estudios y proyectos, la representación o participación con empresas constructoras o con las fabricantes, representantes, distribuidores o vendedores de equipos, maquinarias y elementos que puedan utilizarse en la realización de aquellas obras que estudie o proyecte la sociedad; sin perjuicio de que el asesoramiento se ajuste a las reglamentaciones en vigor, en los casos en que en virtud de la materia se haya reservado a profesionales con título habilitante. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en diez (10) series de m$n. 500.000 valor nominal cada serie. e) El directorio estará compuesto de dos (2) a ocho (8) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones, ordinarias al portador, clase A de 5 votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Antonio Velázquez, 1.000, A. 10.000. — Mauricio Ambinder, 3.000, A. 30.000. — Carlos Abolsky, 500, A. 5.000. — Isaac Guterman, 1.000, A. 10.000. — Manuela Velázquez de Capmany, 500, A. 5.000. — Mauricio Julio León, 500, A. 5.000. — Hugo Luis Zubelda, 500, A. 5.000. — Juan Carlos Velázquez, 1.000, A. 10.000. — Oscar Mancini, 1.000, A. 10.000. — Eduardo Feinstein, 1.000, A. 10.000. — 10.000. — 100.000. — La integración se efectúa en efectivo. La señora Manuela Velázquez de Capmany declara que la integración la realizó con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Antonio Velázquez; Vicepresidente a: Mauricio Ambinder; Síndico titular a: Carlos Abolsky y Síndico suplente a: Isaac Guterman. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Mauricio Ambinder y Antonio Velázquez, a fin de que conjunta, separada, indistinta y|o alternativamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Testado. Vale. (firmado): A. Velázquez. — M. J. León. — M. Ambinder. — Hugo Zubelda. — C. Abolsky. — J. C. Velázquez. — I. Guterman. — Oscar Mancini. — M. Velázquez de Capmany. — E. Feinstein. — (sigue certificación de firmas por el escribano autorizante). "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Velázquez y Ambinder Sociedad Anónima, Consultores de empresa", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables...... "Ministerio del Interior. "Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Inspección General de Justicia. Folio 9. Expediente Nº [illegible]. Buenos Aires, 1º Ago. 1959. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Velázquez y Ambinder Sociedad Anonima, Consultores de empresa", constituida en esta ciudad el 17 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 21 de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) — 2º — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 12.210. En sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — (firmado:) Enrique Zaldívar Fdo: Alberto J. Garrido. Escribano.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1959. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.950. — e.8|9 Nº 687 v.8|9|69

C O M A V I
Sociedad Anónima
Constructora, Inmobiliaria y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 2.320. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Juan Dalmacio Luna Alurralde, argentino, casado con doña María Teresa de San Antonio González Tornquist, domiciliado en la calle Arévalo número dos mil trescientos sesenta y nueve, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y dos, agrimensor; don Carlos Alberto Uttinger, argentino casado con doña Sofía Carmen Vich, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho, piso sexto, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos setenta y dos mil novecientos ochenta, Comandante mayor retirado de Gendarmería Nacional; don Pascual José Mateo Albrizio, argentino, casado con doña Dora Alicia Valdi domiciliado en la calle Pinzón número mil setecientos cinco, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y dos, licenciado en química; doña María Delia Amador, argentina, soltera, domiciliada en la calle Bolivia número cuatrocientos cuarenta, con Libreta Cívica número cuatro millones ciento treinta y seis mil novecientos cuatro, empleada; don Marco Antonio Vich argentino, casado con doña Dora Clorinda Amador domiciliado en Pasaje de las Garantías número novecientos veintiocho, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochenta y ocho, comerciante; doña Dora Clorinda Amador de Vich argentina, casada con don Marco Antonio Vich, domiciliada en Pasaje de las Garantías número novecientos veintiocho, con Cédula de Identidad número un millón novecientos dos mil ochenta y tres, maestra; don Mario Vázquez argentino casado con doña Savina Baretta, domiciliado en la calle Callao número mil novecientos veintiuno, piso cuarto, departamento dieciocho, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos sesenta mil doscientos seis, contador público nacional; don Eduardo Mario Estévez, argentino, casado con doña María Josefina Castro domiciliado en la calle Pavón número dos mil doscientos cincuenta y seis, piso cuarto, departamento veinte, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos setenta y uno, comerciante; don Dante Rafael Calderaro, argentino, casado con doña Nelly Beatriz Núñez, domiciliado en la calle San José número ochenta y tres piso tercero, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos noventa y siete mil sesenta y cuatro, arquitecto; don Marco César Amarante, argentino, casado con doña Alicia María Claudina del Río, domiciliado en la calle Terrada número quinientos catorce, con Cédula de Identidad número cuatrocientos tres mil doscientos ochenta y dos Inspector General retirado de la Policía Federal; y don César Miguel Amarante argentino soltero, domiciliado en la calle Terrada número quinientos catorce, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y nueve mil ciento sesenta y cuatro, empleado; y siendo los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Comavi Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria y Comercial" y a elevar a escritura pública los estatutos los que junto con el acta de constitución provisoria, el decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número treinta y dos mil cincuenta y cuatro, y que literalmente es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 13 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen los señores Juan Dalmacio Luna Alurralde, Carlos Alberto Uttinger, Pascual José Mateo Albrizio María Delia Amador, Marco Antonio Vich. Dora Clorinda Amador de Vich. Mario Vázquez, Eduardo Mario Estévez Dante Rafael Calderaro, Marco César Amarante César Miguel Amarante, y resuelven. Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3 329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COMAVI, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Constructoras: Proyecto y|o construcción total o parcial de inmuebles, proyecto y|o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo y de vialidad, desagües, oleoductos, gasoductos, diques, usinas sean públicas o privadas, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista, o subcontratista de obra en general, sin limitación de clase, tipo destino o especialidad, prestación de asesoramiento técnico legal del ramo, excluido todo asesoramiento que en virtud de materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones; Inmobiliarias: Compra, venta administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal; Comercial: Importación, exportación, compraventa por mayor y menor de bienes muebles ,mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, maquinarias, herramientas. — En especial todo lo relacionado con la comercialización de materiales afines a la construcción, comisiones, consignaciones y representaciones y distribuciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10 000.000 representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en diez series — e) El Directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Marco Antonio Vich 775, 5 votos, 77.500. — Dora Clorinda Amador de Vich 775, 5 votos 77.500. — Juan Dalmacio Luna Alurralde 50, 5 votos, 5.000. — Carlos Alberto Uttinger 50 5 votos, 5.000. — Pascual José Mateo Albrizio 50, 5 votos 5 000. — María Delia Amador 50, 5 votos, 5 000. — Mario Vázquez 50, 5 votos, 5.000. — Eduardo Mario Estévez 50, 5 votos 5.000. — Dante Rafael Calderaro 50, 5 votos, 5.000. — Marco César Amarante 50, 5 votos, 5.000 — César Miguel Amarante 50, 5 votos 5.000. — 2.000. — 200 000. — La integración se efectúa en efectivo en un 10.% por cada uno de los accionistas por un total de $ 200.000, importe que es entregado al señor Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Se deja especial constancia que las sumas suscriptas por las accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Marco Antonio Vich: Vicepresidente a Carlos Alberto Uttinger; Vocales a Dora Clorinda Amador de Vich; Síndico titular a Eduardo Mario Estévez y Síndico suplente a Eduardo del Visso. — Cuarto: Autorizar a Dora Clorinda Amador de Vich y|o Eduardo Mario Estévez a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación (Firmado). J. D. Luna Alurralde. — Carlos A. Uttinger. — P. J. M. Albrizio. — María D. Amador. — Marco Antonio Vich. — D C. A. de Vich. — D. R. Calderaro. — Mario Vázquez. — E Estévez. — M. C. Amarante. — César M. Amarante. — Certifico: En mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro Nº 325 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Juan Dalmacio Luna Alurralde, Carlos Alberto Uttinger Pascual José Mateo Albrizio, María Delia Amador, Marco Antonio Vich, Dora Clorinda Amador de Vich, Mario Vázquez. Eduardo Mario Estévez, Dante Rafael Calderaro Marco César Amarante, y César Miguel Amarante. — Doy fe. — Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Hay un sello que dice: Alberto M. Melo, Escribano (Firmado): A. M Melo". — "Buenos Aires, 7 jul. 1969. — Expte. Nº 32.054. — Visto: lo solicitado. atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63 el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3 329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Comavi, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria y Comercial". constituida en esta Ciudad el 13 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 23 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923) (Firmado): Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.711. — Fdo.: Alberto M. Melo, Escribano .

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 26 550.— e.8|9 Nº 704 v.8|9|69

S O L A R
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número novecientos noventa y tres — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribana autorizante, interinamente a cargo de este Registro de Contratos Públicos número doscientos cuarenta y tres, por licencia de su titular, el escribano Horacio Colman Lerner, y de acuerdo con la Resolución del Tribunal de Superintendencia del Notariado de fecha once del corriente mes y año, comparece don Hersz Tewel Wagner, quien manifiesta ser polaco, casado en primeras nupcias con doña Racela Keningsztein, contador titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones sesenta y seis mil cuatrocientos cinco, domiciliado en la Avenida Corrientes número cuatro mil quinientos treinta y dos, segundo piso, departamento siete de esta Capital, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe, y dice: Que con fecha dieciséis de mayo del corriente año, por escritura pasada ante el autorizante, al folio mil quinientos cuatro, del presente registro, procedió a constituir provisoriamente con los señores: Alicia María Bienenwald, Alfredo Luis Bustamante, Gladys Mary Vázquez, Curt Bienenwald, Margarita Klinger de Bienenwald Adolfo León Vélez, Emilio Juan Barbero, Horacio Gregorio Hernández; y Héctor Canónico, la sociedad "Solar Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria Financiera". — Que hecha la presentación en la Inspección General de Justicia, en el Expediente número treinta y dos mil ciento ochenta y seis, a fojas diecinueve, el departamento de Sociedades Anónimas, dicta el siguiente dictamen: "A 32186. — Buenos Aires 1º de julio de 1969. — Señor Inspector Jefe: La documentación agregada en este expediente de la sociedad en formación "Solar Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", se ajusta a las normas del Decreto Nº 3.329|63, por lo que la superioridad puede acceder a lo pedido. — En la debida oportunidad (escritura del art. 319 del Código de Comercio), se sustituirá la mención del Art. 93 de la Ley 11.672, por la de la Ley 18.061, tanto en el acta constitutiva como en los estatutos. — Hay una firma. — Francisco J. Farrás. — Inspector". — Y a fojas veinte se dicta la resolución que, transcripta, textualmente dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 Jul. 1969. — Expte. Nº 32.186. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Solar Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria Financiera", constituida en esta ciudad el 16 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 27 de junio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 14 vta. (fojas catorce vuelta), con la modificación de oficio de fs. 19 (fojas diecinueve), y sus estatutos desde fs. 6 (fojas seis) a fs. 13 (fojas trece), con la modificación de oficio de fs. 19 (fojas diecinueve). — 2º — Re-

gístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.720 I. G. J. — Hay una inicial". — Todo lo transcripto y relacionado concuerda fielmente con el expediente original que para este acto tengo a la vista, doy fe. — Y el señor Hersz Tewel Wagner, continúa diciendo: Que dando fiel cumplimiento a lo resuelto por el señor Inspector General de Justicia, deja definitivamente constituída la sociedad "Solar Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", y protocolizados el Acta Constitutiva y sus Estatutos definitivos al folio dos mil trescientos veintinueve de este Registro número doscientos cuarenta y tres, a mi cargo, los que dicen así: "Escritura número seiscientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Alicia María Bienenwald, quien manifiesta ser argentina, soltera, estudiante, titular de la libreta cívica número cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y siete, domiciliada en la calle Pampa número dos mil treinta y siete de esta Capital; don Alfredo Luis Bustamante, quien manifiesta ser argentino, comerciante, divorciado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón trescientos treinta y seis mil trescientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Pampa número dos mil treinta y siete, de esta Capital; doña Gladys Mary Vázquez, quien manifiesta ser soltera, argentina, ama de casa, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones trescientos ochenta y cinco mil sesenta y siete, domiciliada en la calle Pampa número dos mil treinta y siete de esta Capital; don Curt Bienenwald, quien manifiesta ser argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Margarita Klinger, técnico titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Pampa número dos mil treinta y siete de esta Capital; doña Margarita Klinger de Bienenwald quien manifiesta ser checoslovaca, casada en primeras nupcias con don Curt Bienenwald, ama de casa, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y seis, domiciliada en la calle Pampa número dos mil treinta y siete, de esta Capital; don Adolfo León Vélez, quien manifiesta ser uruguayo, casado en primeras nupcias con doña Hilda Picot, ingeniero, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos dos mil cuatrocientos cinco, domiciliado en la calle Uruguay número ochocientos sesenta y cuatro, de esta Capital; don Emilio Juan Barbero, quien manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Flora María Teresa Bergonzelli, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número setecientos veinte y cinco mil cuatrocientos diecisiete, domiciliado en la Avenida Libertador número tres mil seiscientos diecisiete de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Hersz Tewel Wagner, quien manifiesta ser polaco, casado en primeras nupcias con doña Rachela Kenigztein, contador, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setenta y seis mil cuatrocientos cinco, domiciliado en la Avenida Corrientes cuatro mil quinientos treinta y dos, segundo piso, departamento siete de esta Capital; don Horacio Gregorio Hernández, quien manifiesta ser argentino, soltero, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos quince mil ciento setenta, domiciliado en la calle Tres Arroyos número ochocientos ochenta y cuatro, departamento B de esta Capital, y don Héctor Canónico, quien manifiesta ser argentino, soltero, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones novecientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle General Hornos número setecientos veintiocho de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: todos los comparecientes, son personas mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará 'SOLAR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA" (Art. 1) Su término de duración será de 99 años. - 2) c) Tendrá como objeto las siguientes actividades: Comerciales. Compra, venta, importación, exportación, representación o consignación de materias primas, productos elaborados o semielaborados, frutos del país, maquinarias y mercaderías en general. — Inmobiliarias: Mediante la compra venta, subdivisión, explotación, construcción y administración de inmuebles, de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, e inclusive de propiedad horizontal. — Financieras: Mediante el aporte de capital a empresas o sociedades constituídas o|a constituirse para negocios realizados o a realizarse; financiaciones en general, préstamos a intereses, con fondos propios y|o de terceros, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones, papeles de comercio, créditos o valores y operaciones de créditos con o sin constitución de derechos reales, no comprendidas las operaciones de la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras para las que se requiera el concurso público (Art. 3). — d) El capital autorizado se fija en la suma de siete millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por setenta mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, y dividido en cinco series de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada serie (Art. 4). — En caso de aumentos del capital social según lo dispuesto en el artículo sexto de los Estatutos Sociales todas las nuevas emisiones serán de acciones ordinarias de cinco votos por acción. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año (Art. 7). — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año (Art. 11). — — Segundo: Del capital autorizado se emite la serie número uno de acciones ordinarias al portador de cinco votos, que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: Alicia María Bienenwald, doscientos mil pesos moneda nacional. — Alfredo Luis Bustamante cincuenta mil pesos moneda nacional. — Gladys Mary Vázquez, cincuenta mil pesos moneda nacional. — Curt Bienenwald, quinientos mil pesos moneda nacional. — Margarita Klinger de Bienenwald, quinientos mil pesos moneda nacional. — Adolfo León Vélez, veinte mil pesos moneda nacional. —Emilio Juan Barbero, veinte mil pesos moneda nacional. — Hersz Tewel Wagner, veinte mil pesos moneda nacional. — Horacio Hernández, veinte mil pesos moneda nacional. — Héctor Canónico, veinte mil pesos moneda nacional. — Cada titular integra en este acto y en efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción, resultando así un capital suscripto de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, e integrado de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, comprometiéndose los socios a completar el saldo cuando lo disponga el Directorio. — La socia doña Margarita Klinger de Bienenwald, integra su parte con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a los siguientes señores: Presidente: Alicia María Bienenwald. — Vicepresidente: Alfredo Luis Bustamante. — Síndico titular: Hersz Tewel Wagner. — Síndico suplente: Héctor Canónico. — Cuarto: Autorizar a los señores Herzs Tewel Wagner, a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad, y autorizar para funcionar en el carácter adoptado con facultades de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorgue la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Fdo.: Horacio Colman Lerner, escribano.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.400.— e.8|9 Nº 707 v.8|9|69.

LAS COLORADAS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Ganadera

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día este edicto:

Folio: 1.491. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante, para dar forma notarial a las declaraciones que he recibido y redactado, comparecen: Don Juan de Rosas, casado; don Raúl Manuel Agustín Garibotti, casado; don Isidro Indelman, casado; don Roberto García, casado; doña Haydée Beatriz Queipo, soltera; don Eugenio Celestino Altare, casado; don Daniel Suárez, casado; don Agustín Casal, casado; don Luis Rafael Magnello, casado; y don Hermenegildo Pérez, casado; todos ellos argentinos, de este vecindario, domiciliado legalmente en la Avenida Corrientes dos mil ciento treinta y cinco, piso cuarto, departamento ocho, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que declaran definitivamente constituída la sociedad anónima denominada "Las Coloradas', Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Ganadera, la cual ha sido autorizada a funcionar como tal por medio de la Resolución número diez mil quinientos sesenta y seis, dictada por la Inspección General de Justicia el día once de Abril del corriente año a fojas nueve del Expediente número treinta mil setecientos ocho, que se tiene de manifiesto. El texto completo de dicha resolución, del Acta Constitutiva y de los Estatutos, es el siguiente: "Buenos Aires, 11 Abr. 1969. Expte. N. 30.708. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad 'Las Coloradas" Sociedad Anónima, Comercial, Industria y Ganadera, constituída en esta ciudad el 3 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 20 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). (Hay un sello Firmado): Enrique Zaldívar. Resolución Nº 10.566". Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 3 días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Juan de Rosas, Raúl Manuel Agustín Garibotti, Isidro Indelman, Roberto García, Haydée Beatriz Queipo, Eugenio Altare, Daniel Suárez, Agustín Casal, Luis Rafael Magnello y Hermenegildo Pérez y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará 'LAS COLORADAS' SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y GANADERA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes operaciones: A) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general; la explotación de patentes de invención, marcas de fábricas, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o el exterior, utilizando medios propios o de terceros y toda otra actividad relacionado con lo expresado. B) Industriales: Mediante la extracción, producción y elaboración de frutos, productos, y subproductos, mercaderías y, especialmente, todos los demás bienes relativos a la industria de la alimentación y del vestido. C) Ganaderas: Mediante la explotación industrial y comercial de mataderos y frigoríficos y el aprovechamiento integral de los productos y subproductos derivados de la carne, incluso chacinados, pudiendo ser matarife y abastecedora de dichos productos: así como también dedicarse a la ejecución de toda clase de negocios relacionados a la ganadería, implantación de colonias ganaderas, cabañas, tambos y criaderos: la instalación de mercados para el remate y la venta de carnes, así como la realización de toda operación de venta, compra, importación y exportación de los enunciados productos. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (Cinco millones de pesos moneda nacional) representado por cincuenta mil acciones al portador de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en cinco series. e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada uno. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones. Dicha serie (que es la primera) es de Acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Juan de Rosas: 1.000 Ord. Portador, 5 votos. 10 000. — Raúl M. A. Garibotti: 1.000 Ord. Portador, 5 votos. 10.000. — Isidoro Indelman: 1.000 Ord. Portador, 5 votos, 10.000. — Roberto García: 1.000 Ord. Portador, 5 votos, 10.000. — Haydée B. Queipo: 1.000 Ord. Portador, 5 votos, 10.000. — Eugenio Altare: 1.000 Ord. Portador, 5 votos, 10 000. — Daniel Suárez: 1.000 Ord. Portador, 5 votos, 10.000. — Agustín Casal: 1.000 Ord. portador 5 votos, 10.000. — Luis R. Magnello: 1.000 Ord. Portador, 5 votos. 10.000. — Hermenegildo Pérez: 1.000 Ord. Portador, 5 votos, 10.000. — 100.000 M|N. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Raúl Manuel Agustín Garibotti. Vicepresidente a Haydée Beatriz Queipo. Vocales a Eugenio Altare. Síndico titular a Daniel Suárez y Síndico Suplente a Agustín Casal. — Cuarto: Autorizar a la Vicepresidenta, Srta. Haydée Beatriz Queipo a fin de que con su sola firma realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado): J. de Rosas. — Raúl Garibotti. — Isidoro Indelman. — Roberto García. — Haydée B. Queipo. — Eugenio C. Altare. — A. Casal. — Luis R. Magnello. — H. Perez. — D. Suárez". Como escribano autorizante dejo constancia de que por esta escritura se abonará seis mil pesos (impuesto de sellos), o sea el seis por mil sobre el capital emitido (un millón de pesos). Leo esta escritura a los comparecientes, quiénes expresan su consentimiento y la firman, doy fe. J. de Rosas. Raúl Garibotti. Isidoro Indelman. Roberto García. Haydée B. Queipo. Eugenio C. Altare. D. Suárez. A. Casal. Luis R. Magnello. H. Pérez. Hay un sello. F. J. Ruiz de Luque. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio mil cuatrocientos noventa y uno del Registro trescientos cincuenta y ocho a mi cargo. Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio extendido en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero diez millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos treinta y seis al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: establezca, cuya, aquel, que. Vale. Hay un sello, F. Ruiz de Luque. (Escribano).

Buenos Aires, Agosto 18 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.000 e.8|9|69 Nº 715 v.8|9|69

VALMAR
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial,
Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Ocho. — En esta ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribano autorizante, comparece don Salomón Moussatche casado en 1ras. nupcias, domiciliado en Rodríguez Peña 1476 de esta jurisdicción, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de don Douglas Clive Deyes, casado en 1ras. nupcias, doña Mary Frances Ibbotson de Deyes, casada en 1ras. nupcias ambos domiciliados en Monasterio 149, de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires; don José Nemesio Muñiz, casado en 1ras. nupcias, domiciliado en Santiago del Estero 1676 de esta Capital; don Néstor Bautista Vigna, casado en 1ras. nupcias, domiciliado en Eugenio Garzón 674, de esta Capital; don Roberto Alfonso Copolo, casado en segundas nupcias domiciliado en Quintino Bocayuva 1417, de esta Capital; don Mario D'Agostino, casado en 1ras. nupcias, domiciliado en Güemes 3741, de esta Capital; don Rodolfo Lenardis, casado en 1ras. nupcias, domiciliado en Gualeguaychú 2845, de esta Capital; don Héctor Benito Heredia, casado en 1ras. nupcias, domiciliado en Rodríguez Peña 409, de Martínez, Provincia de Buenos Aires; y don Ricardo

Peirano, conocido también por Ricardo Agustín Peirano, soltero, domiciliado en Palpa 3178, de esta Capital, a mérito del poder especial otorgado el 3 de julio de 1969, ante el escribano José A. Berutti, al folio 2.544 del Registro 63, de Capital, que en testimonio se agrega a la presente y el compareciente continúa diciendo: Que, de acuerdo al documento privado que se firmó por separado por el dicente y sus mandantes, se constituyó una sociedad anónima bajo la denominación de "Valmar", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio en esta Capital y duración de noventa y nueve años, a partir de la fecha de su inscripción. — Que a ese efecto se aprobó un proyecto de estatuto, constituyéndose el primer Directorio, con un capital autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional que podrá ser elevado hasta el quíntuplo, por resolución de asamblea. — Que el capital estará representado por acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en series de quinientos mil pesos moneda nacional cada serie. — Que, del capital autorizado, se declaran emitidas dos series de acciones ordinarias al portador, por un total de un millón de pesos moneda nacional que los constituyentes suscriben en la proporción de mil acciones cada uno, que integran en efectivo en un diez por ciento. — Que, a los fines indicados, se inició ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nacion y por intermedio de la Inspección General de Justicia, el expediente número treinta y dos mil quinientos cuarenta y nueve|sesenta y nueve y previos los trámites de estilo se concedió la pertinente autorización, aprobándose la constitución y funcionamiento de la sociedad, por resolución número doce mil cincuenta y seis de la Inspección General de Justicia, de fojas 11 que, juntamente con el acta constitutiva y estatutos de fojas una a dos y tres a cuatro, son del tenor siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Douglas Clive Deyes, Mary Frances Ibbotson de Deyes, José Nemesio Muñiz, Salomón Moussatche, Néstor Bautista Vigna, Roberto Alfonso Cupolo, Mario D'Agostino, Rodolfo Lenardis, Héctor Benito Heredia y Ricardo Peirano y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3 329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas a) La sociedad se denominará "VALMAR" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Importación, exportación, compra, venta y distribución de toda clase de bienes muebles mercaderías, materias primas, maquinarias y productos elaborados o no, así como también el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y de mandatos. — b) Industriales: Producción, elaboración y transformación de productos y artículos destinados a las industrias de la alimentación metalúrgica, química, maderera y de la construcción. — d) Financieras: Operaciones financieras en general mediante aportes de capitales a personas o empresas para negocios realizados o a realizarse, construcción y transferencias de hipotecas y la compra, venta y administración de acciones, debentures y demás valores mobiliarios. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Compra, venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series $ 500.000 m|n. cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de 3 (tres) a 10 (diez) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera y segunda series de acciones ordinarias, al portador, de clase "A", con derecho a cinco (5) votos por acción, por valor de $ 1.000.000 m|n. (un millón de pesos moneda nacional). — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Douglas Clive Deyes: 1.000. "A", 100.000. — Mary Frances Ibbotson de Deyes: 1.000, "A", 100.000. — José Nemesio Muñiz: 1.000, "A", 100.000. — Salomón Moussatche: 1.000, "A", 100.000. — Néstor Bautista Vigna: 1.000, "A", 100.000. — Roberto Alfonso Cupolo: 1.000, "A", 100.000. — Transporte 6.000. — 600.000. — Transporte 6.000. — "A". — 600 000. — Mario D'Agostino: 1.000, "A", 100.000. — Rodolfo Lenardis: 1.000, "A", 100.000. — Héctor Benito Heredia: 1.000. "A", 100.000. — Ricardo Peirano: 1 000, "A", 100.000. — 10.000. — 1.000.000. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o (diez por ciento) obligándose los accionistas a integrar el saldo cuando lo resuelva el Directorio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al señor Douglas Clive Deyes. — Vicepresidente a la señora Mary Frances Ibbotson de Deyes. — Vocales al señor José Nemesio Muñiz. — Suplentes a... Síndico titular al señor Roberto A. Cupolo y Síndico suplente al señor Mario D'Agostino. — Cuarto: Autorizar a los señores Roberto A. Cupolo y Mario D'Agostino a fin de que actuando en forma individual e indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorizacion para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Douglas C. Deyes. — F. M. Deyes. — José N. Muñiz. — S. Moussatche. — N. B. Vigna. — Roberto Cupolo. — M. D'Agostino. — Rodolfo Lenardis. — H. B. Heredia. — R. A Peirano". ... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires. 24 jul. de 1969. — Expte. Nº 32.549. — Visto, lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Valmar" Sociedad Anónima. Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 3 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 17 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12.056. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia... Previa lectura y ratificación así la otorga y firma por ante mí doy fe. — S. Moussatche. — Hay un sello. — Ante mí: H. P. Picasso. — Buenos Aires, 18 de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Entre líneas: Cuarto: Autorizar a los señores Roberto A. Cupolo y Mario D'Agostino, vale. — S|raspado: Rodríguez, Buenos, Argentina, Anónima, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.350.— e.8|9 Nº 727 v.8|9|69

COMERCIAL SAMARO
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Uno. — En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribano autorizante, comparece don Samuel Schneerson, casado en 1ras. nupcias, domiciliado en Billinghurst 1750, de esta jurisdicción, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de don David Schneerson, casado en 1ras. nupcias, domiciliado en Arenales 2023, de esta ciudad; don Mario D'Agostino, casado en 1ras. nupcias, domiciliado en Güemes 3741, de esta ciudad; doña María Prudencio de Schneerson, casada en 1ras. nupcias, domiciliada en Billinghurst 1750, de esta ciudad; doña Elsa Inés Lorenzelli de D'Agostino, casada en 1ras. nupcias, domiciliada en Güemes 3741, de esta ciudad; doña Sara Burstein de Revich, casada en 1ras. nupcias, domiciliada en Salta 242, de esta ciudad; don Francisco Caraccia, casado en primeras nupcias, domiciliado en Castelli 2732, de Martínez, provincia de Buenos Aires, don Ricardo Agustín Peirano, soltero, domiciliado en Palpa 3178, de esta ciudad; don Miguel Angel Elli, soltero, domiciliado en San Martín 963, de Luján provincia de Buenos Aires, y don Roberto Alfonso Cupolo, casado en segundas nupcias, domiciliado en Quintino Bocayuva 1417, de esta ciudad; a mérito del poder especial otorgado el 16 de junio de 1969, ante el escribano Patricio H. Quirnos, al folio 747, del registro quinientos cincuenta y cinco, de capital, que en testimonio se agrega a la presente y el compareciente continúa diciendo: Que, de acuerdo al documento privado que se firmó por separado por el dicente y sus mandantes se constituyó una sociedad anónima bajo la denominación de "Comercial Samaró", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio en esta capital y duración de noventa y nueve años, a partir de la fecha de su inscripción. Que a ese efecto, se aprobó un proyecto de estatuto, constituyéndose el primer directorio, con un capital autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional, que podrá ser elevado hasta el quíntuplo, por resolución de Asamblea. Que el capital estará representado por acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en series de quinientos mil pesos cada serie. Que, del capital autorizado, se declaran emitidas dos series de acciones ordinarias, al portador, por un total de un millón de pesos moneda nacional, que los constituyentes suscriben en la proporción de mil acciones cada uno, que integran en efectivo en un diez por ciento. Que a los fines indicados, se inició ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación y por intermedio de la Inspección General de Justicia, el expediente número treinta y dos mil trescientos trece|sesenta y nueve, y previos los trámites de estilo, se concedió la pertinente autorización, aprobándose la constitución y funcionamiento de la sociedad, por resolución número once mil ochocientos sesenta y cuatro de la Inspeccion General de Justicia, de fojas once que conjuntamente con el acta constitutiva y estatutos de fojas una a dos y tres a cuatro, son del tenor siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de Junio de 1969, se reúnen los señores Samuel Schneerson, David Schneerson, Roberto A. Cupolo, Mario D'Agostino María Prudencio de Scheerson, Elsa Inés Lorenzelli de D'Agostino, Sara Burstein de Revich, Francisco Caraccia, Ricardo Agustín Peirano y Miguel Angel Elli y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatoto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COMERCIAL SAMARO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Importación, exportación, compra, venta y distribución de toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias y productos elaborados o no especialmente relojes, alhajas, artículos para el hogar y de regalos, así como también el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y de mandatos. — b) Industriales: Producción elaboración y transformación de productos y artículos destinados a las industrias de la alimentación, metalúrgica, química, maderera, electricidad y de la construcción. — c) Financieras: Operaciones financieras en general mediante aportes de capitales a personas o empresas para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y la compra venta y administración de acciones, debentures y demás valores mobiliarios, quedan excluidas las operaciones comprendidas en la ley Nº 18.061 y otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por cincuenta mil (50.000) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en diez (10) series de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres (3) a diez (10) miembros titulares, cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, o sea un total de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.). Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Monto. — Samuel Schneerson, 1.000 "B", $ 100.000; David Schneerson, 1.000 "B", $ 100.000; Roberto A. Cupolo, 1.000 "B", 100.000; Mario D'Agostino, 1.000 "B", $ 100.000; María P. de Schneerson, 1.000 "B", $ 100.000; Elsa I. L. de D'Agostino, 1.000 "B", $ 100.000; Sara B. de Revich, 1.000 "B", $ 100.000. — Transporte 7.000, $ 700.000. — Transporte 7.000, pesos 700.000; Francisco Caraccia, 1.000 "B", $ 100.000; Ricardo A. Peirano, 1.000 "B", $ 100.000; Miguel Angel Elli, 1.000 "B", $ 100.000. — Total 10.000. $ 1.000.000. La integración se efectúa en efectivo en un diez por ciento (10 o|o) del valor de las acciones suscriptas, comprometiéndose los accionistas a completar el saldo cuando lo disponga el Directorio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al Sr. Samuel Schneerson, Vicepresidente al Sr. Roberto A. Cupolo, Vocales al Sr. David Schneerson, la Sra. María Prudencio de Schneerson, la Sra. Elsa I. Lorenzelli, la Sra. Sara B. de Revich, al Sr. Miguel Angel Elli, Suplentes a Síndico Titular al Sr. Mario D'Agostino y Síndico Suplente al Sr. Juan C. Revelli. — Cuarto: Autorizar a los señores Roberto A. Cupolo y Mario D'Agostino, a fin de que actuando indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S. Schneerson. — David Schneerson. — Roberto Cupolo. — M. D'Agostino. — María P. de Schneerson. — E. I. D'Agostino. — Sara Burstein Revich. — F. Caraccia. — R. A. Peirano. — M. Angel Elli"... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 15 Jul. 1969. — Expte. Nº 32.313. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Comercial Samaro", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 16 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 7 de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro. — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nacion Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 11.864. — Enrique Zaldívar - Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia"... Previa lectura y ratificación, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — S. Schneerson. — Hay un sello. — Ante mí: H. P. Picasso. — S|r.: Schneerson. — 1ras. — Elli. — María Schneerson. — Sara . — Industrias. — clase. — saldo. — cuando. Vale.

Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20.700.— e.8|9 Nº 0728 v.8|9|69

R. NARDI
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se sace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución Definitiva de la Sociedad R. Nardi, Soc. An. Com., Ind., Agrop., Fin. e Inmob. — Escritura número mil doscientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Renato Nardi, argentino naturalizado, de origen italiano, casado en primeras nupcias con doña Teresa Marta Ziegler, titular de la Cédula de Identidad número 3.776.482, domiciliado en la avenida Santa Fe número 3.5, vecino de esta ciudad: don Gregorio Salvador Garretto, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ernesta Salas Peirano, quien posee Cédula de Identidad número 1.815.866, domiciliado en la avenida Santa Fe número 3508 vecino de esta ciudad; doña Ernesta Salas Peirano de Garretto, argentina, casada en primeras nupcias con Gregorio Salvador Garretto, identificada con Cédula de Identidad número 1.622.202, domiciliada en la ave-

nida Santa Fe número 3508, vecina de esta ciudad; don Andrés María del Rosario de la Santísima Trinidad del Villar, argentino naturalizado, de origen español, casado en primeras nupcias con doña Catalina Salas Peirano, titular de la Cédula de Identidad número 953.193, domiciliado en la calle A. J. Carranza número 2020, vecino de esta ciudad; doña Catalina Salas Peirano de del Villar, argentina, casada en primeras nupcias con Andrés María del Rosario de la Santísima Trinidad del Villar identificada con Cédula de Identidad número 1.621.314, domiciliada en la calle A. J. Carranza número 2020, vecina de esta ciudad; don Osvaldo José Sassone, argentino, casado en primeras nupcias con doña Noemí Marri, quien posee Cédula de Identidad número 4.715.458, domiciliado en la calle San Nicolás número 32, vecino de esta ciudad; don Oscar Ernesto Hay, argentino, casado en primeras nupcias con Emma Elsa Meta Borchers, titular de la Cédula de Identidad número 1.522.088, con domicilio en la calle Bulnes 192, de la localidad de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, de tránsito accidental en ésta; doña Emma Elsa Meta Borchers de Hay, alemana, casada en primeras nupcias con Oscar Ernesto Hay, identificada con Cédula de Identidad número .117.781, domiciliada en la calle Bulnes número 198 de la localidad de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, de tránsito accidental en ésta; don Erhard Joaquín Johannsen, alemán, casado en primeras nupcias con doña Anke Elena Frosch, titular de la Cédula de Identidad número 4.645.843, con domicilio en la calle Francisco Beiro número 2986, de la localidad de Olivos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito accidental en ésta; y doña Teresa Marta Ziegler de Nardi, polaca, casada en primeras nupcias con don Renato Nardi, identificada con Cédula de Identidad expedida como las anteriores por la Policía Federal número 2.245.941, domiciliada en la avenida Santa Fe número 3365, vecina de esta ciudad; todos los comparecientes, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en la reunión que celebraron en esta Capital Federal el veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima a los fines que determinaron en los estatutos preparados al efecto en base a las prescripciones del Decreto número tres mil trescientos veintinueve, año mil novecientos sesenta y tres, para cuya aprobación y obtención de la personería jurídica que la habilitara para funcionar en tal carácter, tramitaron ante la Inspección General de Justicia el expediente número treinta y un mil setecientos ochenta y tres, y que previo los trámites de estilo, fueron aprobados por Resolución de dicha autoridad administrativa dictada el veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número once mil quinientos noventa. Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, me solicitan transcriba en el protocolo de este Registro doscientos treinta a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, los Estatutos Sociales y la mencionada Resolución aprobatoria, todo lo que por su orden dice así: "Acta Constitutiva: Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Renato Nardi, mayor de edad, argentino naturalizado, comerciante, casado con Teresa María Ziegler, con C. I. número 3.776.482, domiciliado en Santa Fe 3365, Capital; Gregorio Salvador Garretto, argentino, mayor de edad, empleado, casado con Ernesta Salas Peirano, con C. I. 1.815.866, domiciliado en Santa Fe 3508, Capital; Ernesta Salas Peirano de Garretto, mayor de edad, argentina, casada con Gregorio Salvador Garretto, ama de casa, con C. I. número 1.622.202, domiciliada en Santa Fe 3508, Capital; Andrés María del Rosario de la Santísima Trinidad del Villar, mayor de edad, argentino naturalizado, casado con Catalina Salas Peirano, con C. I. 953.193, domiciliado en A. J. Carranza 2020, Capital; Catalina Salas Peirano de del Villar, argentina, mayor de edad, casada, con Andrés María del Rosario de la Santísima Trinidad del Villar, con C. I. 1.621.314, domiciliada en A. J. Carranza 2020, Capital; Osvaldo José Sassone, argentino, mayor de edad, casado con Noemí Marri, empleado, con C. I. 4.715.458, domiciliado en San Nicolás 32, Capital; Oscar Ernesto Hay, mayor de edad, argentino, casado con Emma Elsa Meta Borchers, comerciante, con C. I. 1.522.088, domiciliado en Bulnes 198, Boulogne; Emma Elsa Meta Borchers de Hay, mayor de edad, alemana, casada con Oscar Ernesto Hay, con C. I. 1.117.781, domiciliada en Bulnes 198, Boulogne, ama de casa; Erhard Joaquín Johanssen, mayor de edad, alemán, empleado, casado con Anke Elena Frosch, con C. I. 4.645.843, domiciliado en F. Beiró 2986, Olivos; y Teresa Marta Ziegler de Nardi, polaca, mayor de edad, ama de casa, casada con Renato Nardi, con C. I. 2.245.941, domicilida en Santa Fe 3365, Capital y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "R. NARDI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de representaciones, consignaciones, mandatos, comisiones, distribuciones y administraciones. b) Industriales: Elaboración y transformación de materias primas y productos en los ramos de la metalurgia, la química, la plástica, textil, curtiembres; explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras, instalación de aserraderos y transformación y aprovechamiento de la madera en todos sus aspectos y procesos. c) Agropecuarias: Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolaganaderos, frutícolas, cultivos forestales, industriales y de granja. d) Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. e) Inmobiliarias: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n diez millones de pesos moneda nacional (m$n 10.000.000) representado por cien mil acciones de m$n cien pesos moneda nacional (m$n 100) valor nominal cada una, dividido en cinco series de dos millones de pesos moneda nacional (m$n 2.000.000) cada serie. e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una (1) serie de acciones, al portador, clase "A" de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Renato Nardi, 2.000 "A" 5 votos m$n 200.000; Gregorio Salvador Garretto, 2.000 "A" 5 votos, m$n 200.000; Ernesta Salas Peirano de Garretto, 2.000 "A" 5 votos, m$n 200.000; Andrés María del Rosario de la Santísima Trinidad del Villar, 2.000 "A" 5 votos, m$n 200.000; Catalina Salas Peirano de del Villar, 2.000 "A" 5 votos, m$n 200.000; Osvaldo José Sassone, 2.000 "A" 5 votos, m$n 200.000; Oscar Ernesto Hay, 2.000 "A" 5 votos, m$n 200.000; Emma Elsa Meta Borchers de Hay, 2.000 "A" 5 votos, m$n 200.000; Erhard Joaquín Johannsen, 2.000 "A" 5 votos, m$n 200.000; Teresa Marta Ziegler de Nardi, 2.000 "A" 5 votos, m$n 200.000. La integración se efectúa en la siguiente forma: Renato Nardi integra en efectivo el diez por ciento de lo suscripto, o sea veinte mil pesos moneda nacional; Gregorio Salvador Garretto integra en efectivo el diez por ciento de lo suscripto, o sea veinte mil pesos moneda nacional; Ernesta Salas Peirano de Garretto integra en efectivo el diez por ciento de lo suscripto, o sea veinte mil pesos moneda nacional; Andrés María del Rosario de la Santísima Trinidad del Villar integra en efectivo el diez por ciento de lo suscripto o sea veinte mil pesos moneda nacional; Catalina Salas Peirano de del Villar integra en efectivo el diez por ciento de lo suscripto o sea veinte mil pesos moneda nacional; Osvaldo José Sassone integra en efectivo el diez por ciento de lo suscripto o sea veinte mil pesos moneda nacional; Oscar Ernesto Hay integra en efectivo el diez por ciento de lo suscripto o sea veinte mil pesos moneda nacional; Emma Elsa Meta Borchers de Hay integra en efectivo el diez por ciento de lo suscripto, o sea veinte mil pesos moneda nacional; Erhard Joaquín Johannsen integra en efectivo el diez por ciento de lo suscripto o sea veinte mil pesos moneda nacional y Teresa Marta Ziegler de Nardi integra en efectivo el diez por ciento de lo suscripto, o sea veinte mil pesos moneda nacional. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Renato Nardi; Vicepresidente-Director a Teresa Marta Ziegler de Nardi; Vocales a... Suplentes a... Síndico titular a Erhard Joaquín Johannsen y Síndico suplente a Osvaldo José Sassone. — Cuarto: Autorizar al señor Presidente Renato Nardi a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado:) Renato Nardi, G. S. Garretto, E. S. P. de Garretto, Andrés M. del Villar, G. S. P. del Villar, Osvaldo Sassone, Oscar E. Hay, Emma Borchers de Hay, Erhard Johannsen, Teresa Z. de Nardi. En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 230, de la Capital Federal, certifico que las firmas qeu anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia, por don Renato Nardi (Cédula Id. 3.776.432); don Gregorio Salvador Garretto (Cédula Id. 1.815.866); doña Ernesta Salas Peirano de Garretto, Cédula de Id. Nº 1.622.202; don Andrés María del Rosario de la Santísima Trinidad del Villar, Céd. Id. Nº 953.193; doña Catalina Salas Peirano de del Villar, Cd. Id. Nº 1.621.314; don Osvaldo José Sassone, Céd. Id. Nº 4.715.458; don Oscar Ernesto Hay, Céd. Id. Nº 1.522.088; doña Emma Elsa Meta Borchers de Hay, Céd. Id. Nº 1.117.781; don Erhard Joaquín Johannsen, Céd. Id. Nº 4.645.843 y Teresa Marta Ziegler de Nardi, Céd. Identidad expedida como las anteriores por la Policía Federal, Nº 2.245.941. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Hay un sello que dice: Juan C. San Pedro — Escribano. (Firmado) Juan C. San Pedro. — Buenos Aires, 27 Jun. 1969. — Expte. Nº 31.783. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve. — Primero: Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad R. Nardi, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 26 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 9 de junio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º — Regístrese dirijas no acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — (Firmado) Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldivar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.590. — Fdo.: Juan C. San Pedro. — Hay un sello. (Escribano). — Raspado: Firmado Vale.

Buenos Aires agosto 19 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33.600.— e.8|9 Nº 747 v.8|9|69

ENRIQUE PAZ ILLOBRE Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 24 de julio de 1969, al folio 3616, ante el escribano José Clemente Alonso, quedó protocolizado la reforma del artículo primero de la sociedad "ENRIQUE PAZ ILLOBRE Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" resuelta por la asamblea celebrada el 9 de mayo de 1969 y aprobada por resolución I.G.J. Nº 1.031 del 26 de junio de 1969, el artículo reformado dice lo siguiente. — Artículo Primero: Con la denominación "Palicor Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" continúa la sociedad que fuera constituida como "Enrique Paz Illobre y Cía. S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — S|raspado: 1.031 — 26 — junio. Vale.

Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.150.— e.8|9 Nº 738 v.8|9|69

DISCO ROJO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo internamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Estatutos Sociales. "Disco Rojo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — Escritura número seiscientos cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante compareció don Carlos Backman, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos ocho mil trescientos diecinueve, domiciliado en la calle Helguera número mil setecientos cuarenta y cinco, vecino de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores María Susana Szekely, Víctor José Backman, Delia Yolanda María Almada, César Félix Backman, Ana Carchevsky de Backman, Jorge Alejandro Caamaño, Martín Rubinstein, Dionisio Dorin, y Francisco Backman, a mérito del poder especial con facultades suficientes para este otorgamiento que éstos le otorgaron por escritura de fecha veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante mí, al folio mil ciento sesenta y uno del presente registro y protocolo, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y que ha justificado dijo: Que con fecha veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve, juntamente con sus mandantes constituyeron la sociedad anónima bajo la denominación de "Disco Rojo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", cuyos estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Justicia de la Nación con fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve y en consecuencia viene por este acto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio a dejar definitivamente constituída la sociedad elevando a escritura pública el acta constitutiva conjuntamente con los estatutos sociales y la resolución número once mil novecientos veinte de su aprobación que he tenido de manifiesto para este acto en las actuaciones producidas en el expediente número A treinta y dos mil trescientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia de la Nación, cuyos documentos copiados literalmente dicen: — "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores, Carlos Backman, María Susana Szekely, Víctor José Backman, Delia Yolanda María Almada, César Félix Backman, Ana Carchevsky de Backman, Jorge Alejandro Caamaño, Martín Rubinstein, Dionisio Dorin y Francisco Backman, con domicilio a estos efectos en la calle Bolivia 109, Capital Federal y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DISCO ROJO", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — b) Su término de duración será de 20 años. c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de muebles, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase; patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, mandatos, comisiones y consignaciones y en particular todo lo relacionado con la comercialización, envasamiento y distribución de tés, cafés, especias, condimentos y productos alimenticios. Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias químicas, textil y de la alimentación y en particular el aprovechamiento integral de los productos y subproductos derivados de la agricultura y ganadería que se relacionen con la industria alimenticia. — Financiera: Aportes e inversiones de capital a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores, mobiliarios creados o a crearse, otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquiera otra de las permitidas por la ley, con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiere el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000 (quince millones de pesos moneda nacional), representado por 15.000 (quince mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil) valor nominal cada una dividido en 15 series iguales. e) El directorio estará compuesto de 3 a 5 miembros titulares cuyo mandato durará 3 años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 3 (tres) series de acciones ordinarias al portador clase "A" — 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto — 1 — Carlos Backman 2.100 — "A" — 5 votos — $ 210.000. — 2 — María S.

Szekely 100 — "A" — 5 votos — pesos 10.000, — 3 — Víctor J. Backman 100 — "A" — 5 votos — $ 10.000. — 4 — Delia Y. M. Almada 100 — "A" — 5 votos — $ 10.000. — 5 — César F. Backman 100 — "A" — 5 votos — pesos 10.000 — 6 — Ana Carchevsky de Backman 100 — "A" — 5 votos — pesos 10.000. — 7 — Jorge A. Caamaño 100 — "A" — 5 votos — $ 10.000. — 8 — Martín Rubinstein 100 — "A" — 5 votos — $ 10.000. — 9 — Dionisio Dorin 100 — "A" — 5 votos — pesos 10.000. — 10 — Francisco Backman 100 — "A" — 5 votos — $ 10.000 — 3.000 — $ 300.000. — La integración se efectúa er dinero efectivo en un 10 por ciento de las respectivas suscripciones. — Las integraciones realizadas por las señoras María Susana Szekely y Ana Carchevsky de Backman, se efectúan con bienes propios. — Todos los accionistass constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el directorio de la sociedad, luego que esté definitivamente constituida adquiera por el precio y demás condiciones que estime convenientes y a medida que el giro de los negocios sociales lo requiera el inmueble de propiedad del señor Carlos Backman, sito en la calle Pedernera 290, Capital Federal. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. Presidente a Carlos Backman; Vicepresidente a María Susana Szekely; Director a Delia Yolanda María Almada; Síndico titular a Víctor José Backman y Síndico suplente a César Félix Backman. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Backman y María Susana Szekely a fin de que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. 1. Carlos Backman. - C. Backman. — 2. María Susana Szekely. — María S. Szekely. — 3. Víctor José Backman. — V. B. Backman. — 4. Delia Y. María Almada. — Delia Y. M. Almada. — 5. César Félix Backman. — César Backman. — 6. Ana Carchevsky de Backman. — Ana Carchevsky de Backman. — 7. Jorge A. Caamaño. — Caamaño. — 8. Martín Rubinstein. — Martín Rubinstein. — 9. Dionisio Dorin. — Dionisio Dorin. — 10. — Francisco Bacgman. — Fco. Backman. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 509, de la Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a Carlos Backman. — María S. Szekely — Víctor J. Backman. — Delia Y. M. Almada. — César F. Backman. — Ana Carchevsky de Backman. — Jorge A. Caamaño. — Martín Rubistein — Dionisio Dorin y Francisco Backman. — Buenos Aires, junio 25 de 1969 — Conste. — Hay un sello — Hugo Gutiérrez Desimoni. — Buenos Aires, 18 de julio de 1969. — Expte Nº 32.361. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Disco Rojo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituída en esta Ciudad el 25 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 8 de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 11.920. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia — Fdo: Hugo Gutiérrez Desimoni. — Hay un sello — Escribano. — Raspado: Szekely. — Entre líneas: 6. Ana Carchevsky de Backman. Ana Carchevsky de Backman. Todo vale.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.550 e. 8|9 Nº 750 v. 8|9|69

EMECE EDITORES
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Ricardo Mihura Seeber, con fecha 27 de junio de 1969, la sociedad "EMECE EDITORES, SOCIEDAD ANONIMA", por Asamblea celebrada el 31 de julio de 1958, aprobada por Resolución Ministerial Nº 738 de fecha 30 de mayo de 1959, ha reformado los artículos 6º y 7º de sus Estatutos, los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Artículo 6º La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, os que durarán un año, en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. Los Directores quedarán en ejercicio del cargo hasta que sean designados sus reemplazantes en la Asamblea General celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Artículo 7º El Directorio nombrará de su seno un Presidente encargado de vigilar el cumplimiento de sus resoluciones. Elegirá además un Vicepresidente para reemplazarlo, en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia e impedimento Art. 10. El Directorio se reunirá todas las veces que lo convoque el Presidente o lo soliciten dos Directores, o el síndico y por lo menos tres veces al año. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se harán constar en un libro de actas, que firmarán los Directores que concurran a la sesión. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, con facultad para el Presidente de decidir en caso de empate, en cuyo caso tendrá doble voto. Art 12. Anualmente la Asamblea General Ordinaria designará uno o más síndicos tiulares, para que actúen indistintamente y un síndico suplente, todos los cuales podrán ser reelectos y cuyas funciones serán las que determine el Código de Comercio. Art. 14 Para la constitución de la Asamblea se requiere la presencia de socios que representen la mitad más una de las acciones suscriptas. A falta de quórum, la segunda convocatoria se hará mediante anuncios publicados durante el término y en la forma que determinen las leyes en vigencia; en caso de segunda convocatoria, el acto se celebrará válidamente cualquiera sea el número de accionistas que concurran, o del capital representado. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, incluso en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Art. 17. Las utilidades líquidas y realizadas, deducidas las amortizaciones que el Directorio estime convenientes y las que correspondan de acuerdo con las disposiciones en vigor, se distribuirán en la siguiente forma: 2% (dos por ciento) para el fondo de reserva legal, hasta integrar el mínimo establecido en el Art. 363, del Código de Comercio; la cantidad que la Asamblea determine para la remuneración del Directorio, del o de los Síndicos, y el remanente, total o parcialmente como dividendo entre los accionistas, si así lo resuelva la Asamblea. La Asamblea podrá destinar todos o parte de los fondos que compongan el remanente a previsión, gastos o reservas, si lo creyere conveniente. — Raspado: concurran. Vale.

Buenos Aires, agosto 12 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.550 e. 8|9 Nº 752 v. 8|9|69

CASA DEL ALUMINIO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Que por escritura otorgada ante el escribano Ricardo Mihura Seeber, con fecha 3 de junio de 1969, la sociedad "CASA DEL ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" por asamblea celebrada con fecha 31 de octubre de 1967, aprobada por resolución ministerial número 378 de fecha 21 de marzo de 1969, ha reformado el artículo cuarto de sus estatutos el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de trescientos setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en doscientas cincuenta series.

Buenos Aires, agosto 8 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400.— e. 8|9 Nº 753 v. 8|9|69

PADRON CAÑIZARES S.A.C.F.I.A.I.C.
Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Constructora

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.050. — Primer Testimonio. — Número seiscientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Don Saturno Américo Padrón, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número un millón ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y siete, domiciliado en la calle Esteban Adrogué número mil cincuenta y nueve, de la localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Fernando Quintín Cañizares, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número un millón sesenta y un mil quinientos veintinueve, domiciliado en la calle Solís número tres mil veintiséis, de la localidad de Rafael Calzada, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Aída Manuela Irulegui de Padrón, argentina, casada, empleada, titular de la libreta cívica matrícula número tres millones ciento treinta y cinco mil novecientos setenta y siete, domiciliada en la calle Esteban Adrogué número mil cincuenta y nueve, de la localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Susana Beatriz Juan de Cañizares, argentina, casada, empleada, titular de la cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires, número dos millones quinientos noventa y cinco mil setecientos diecinueve, domiciliada en la calle Solís número tres mil veintiséis, de la localidad de Rafael Calzada, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Norberto Saturno Padrón, argentino, casado, empleado, titular de la cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número un millón setecientos veinticinco mil ciento veintiocho, domiciliado en la calle Paso número seiscientos dos de la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Aída Amalia Padrón de Muñoz, argentina, casada, empleada, titular de la cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires, número un millón novecientos diecisiete mil cuatrocientos veinticuatro, domiciliada en la calle Rosales número doscientos veinticinco, de la localidad de Adrogué provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Roberto Américo Padrón, argentino, soltero, empleado, titular de la cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número dos millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres, domiciliado en la calle Esteban Adrogué número mil cincuenta y nueve, de la localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Delia Padrón de Martearena, argentina, viuda, empleada, titular de la libreta cívica matrícula número tres millones ciento treinta y cinco mil novecientos setenta y seis, domiciliada en la calle Esteban Adrogué número mil cincuenta y nueve, de la localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Rubén Oscar Muñoz, argentino, casado, empleado, titular de la cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número un millón quinientos ochenta y siete mil ciento cincuenta, domiciliado en la calle Rosales número doscientos veinticinco, de la localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: y don Gerardo Sileo, argentino naturalizado, casado, doctor en ciencias económicas, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón sesenta y nueve mil doscientos noventa y dos, domiciliado en la calle Presidente Uriburu número cuatrocientos cuarenta y cinco, de la localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por acta privada de fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Padrón Cañizares S.A.C.F.I.A.I.C. Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Constructora" con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes fue iniciado en la Inspección General de Justicia, el expediente número treinta y dos mil doscientos ochenta, a efectos de obtener la personería jurídica en cuyo expediente fue aprobado el estatuto de la Sociedad por Resolución número once mil novecientos sesenta y dos, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, de la Inspección General de Justicia. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima, a la Sociedad "Padrón Cañizares S.A.C.F.I.A.I.C. Sociedad Anónima, Comercial Financiera, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Constructora", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artícuo trescientos diecinueve del Código de Comercio y al efecto dejan constituída definitivamente la Sociedad "Padrón Cañizares S.A.C.F.I.A.I.C. Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Constructora", con sede legal en esta ciudad de Buenos Aires y solicitan de mí el Escribano autorizante protocolice en este Registro número ochenta y seis a mi cargo el Acta Constitutiva de la Sociedad de que se ha hecho mención; el estatuto tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la Sociedad y el escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente número treinta y dos mil doscientos ochenta, de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el Acta de Constitución, que corre agregada de foja uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta, con la modificación de oficio de fojas ocho, el Estatuto que corre de fojas tres a fojas cuatro y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta, con la modificación de oficio de fojas ocho; y la Resolución de la Inspección General de Justicia, que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada, que corre a fojas nueve; todo lo que copiado textualmente y por su orden dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Padrón Saturno Américo, Cañizares, Fernando Quintín, Padrón, Aida Manuela Irulegui de; Cañizares, Susana Beatriz Juan de; Padrón Norberto Saturno; Muñoz Aída Amalia Padrón de; Padrón, Roberto Américo; Martearena, Delia Padrón de; Muñoz, Rubén Oscar; Sileo, Gerardo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PADRON CAÑIZARES, S.A.C.F.I.A.I.C. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta de cigarrillos y golosinas, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, mercaderías y productos en general; explotación de patentes de invención, diseños y modelos industriales y marcas de nacionales o extranjeras. — Financieras: Mediante inversiones, o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Industriales: Mediante la producción y fabricación de productos; metalúrgicos, plásticos, madereros, eléctricos y los vinculados con la construcción. — Agropecuaria: mediante la instalación, administración y|o explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, avícolas y|o empreplantación de bosques, obrajes y empresas colonizadoras y la realización de toda clase de operaciones afines y conexos con la actividad rural. Inmobiliaria y Constructora: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, edificaciones,, demoliciones, reedificaciones, urbanización, subdivisión, administración, explotación o locación de bienes inmuebles de cualquier naturaleza, inclusive construcciones civiles en general, hidráulicas, pavimentación pública y privada, como así también todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones, representado por diez mil acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una, dividido en dies series de un millón de pesos moneda nacional (m$nacional 1.000.000.—) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 6 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas, Acciones, Clase, Mondo. — Padrón Saturno Américo. 400. — 400. — 40.000. — Cañizares, Fernando Quintín, 400. — 400.

— 40.000. — Padrón, Aída Manuela Irulegui de. 200. — 200. — 20.000. — Cañizares, Susana Beatriz Juan de. 200. — 200. — 20.000. — Padrón, Norberto Saturno. 140. — 140. — 14.000. — Muñoz, Aída Amalia Padrón de. 140. — 140. — 14.000. — Padrón, Roberto Américo. 140. — 140. — 14.000. — Martearena, Delia Padrón de. 140. — 140. — 14.000. — Muñoz, Rubén Oscar. 140. — 140. — 14.000. — Gerardo Sileo. 100. — 100. — 10.000. — 2.000. — 2.000. — 200 000. — La integración se efectúa en dinero efectivo — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Padrón, Saturno Américo. — Vicepresidente a: Cañizares, Fernando Quintín. — Vocales a: Padrón Aída Manuela Irulegui de, Cañizares, Susana Beatriz Puan de, Padrón, Norberto Saturno, Muñoz, Aída Amalia Padrón de. Suplentes a: Muñoz Ruben Oscar, Matearena Delia Padrón de, Padrón, Norberto Américo. Síndico titular a Dr. Gerardo Sileo, y Síndico suplente a Contador Carlos Lambiese. — Cuarto: Autorizar al doctor Gerardo Sileo, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. - Saturno A. Padrón. — F. Cañizares. — Aída E. de Padrón. — Susana J. de Cañizares. — Norberto S. Padrón. — A. A. P. de Muñoz. — R. A. Padrón. — Delia P. de Martearena. — R. O. Muñoz. — G Sileo. — Buenos Aires, 21 Jul. 1969. — Expte. Nº 32.280. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima a previa cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Padrn Cañizares, S.A.C.F.I.A.I.C., Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Constructora", constituida en esta Ciudad de Buenos Aires, el 10 de Junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el 3 de Julio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de oficio de fs. 8 (fojas ocho) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de oficio de fs. 8 (fojas ocho). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Saldíxar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 11.862. — Jorge Alberto Sanguinetti, (Escribano). — Ellíneas: S.A.C.F.I.A I.C. Vale.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 34.500.— e.8|9-Nº 739 v.8|9|69

DISTRIFARM

Sociedad Anónima Comercial, Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento ochenta y dos. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí Escribano autorizante, comparecen: doña Elisa Schejter de Miler, que dice ser viuda de sus primeras nupcias, argentina, con Libreta Cívica número 8.344.626, comerciante y domiciliarse en la calle José María Gutierrez 2641, segundo piso, "B", Capital Federal; doña Ana María Teresa Miler, que dice ser soltera, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.739.248; comerciante; don José Guillermo Miler, que dice ser soltero, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 6.316.386, estudiante y domiciliados en la calle José María Gutiérrez 2641 segundo piso, "B". Capital Federal, doña Delia Ruth Miler, que dice ser casada, argentina, con Libreta Cívica numero 4.256.386, arquitecta y domiciliada en la calle Venezuela número 770 quinto piso, departamento "A". Capital Federal; don Roberto Isaac Lopatín, que dice ser casado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.567.297, contador público y domiciliado en la calle Uruguay 864, Capital Federal; don Miguel Grois que dice ser casado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.225.033, comerciante y domiciliado en la calle Pueyrredón 662, Capital Federal; doña Aída Schejter de Grois, que dice ser casada, argentina, con Libreta Cívica número 8.329.836, comerciante y domiciliada en la calle Pueyrredón 662, Capital Federal; don Carlos Obdulio Luis Massera, que dice ser casado, argentino, con Cedula de Identidad de la Policía Federal número 4.725.602, empleado y domiciliado en la calle Venezuela 770, quinto piso, departamento "A", Capital Federal; don Roberto Oscar Andrada, que dice ser casado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.480.041, empleado y domiciliado en la calle Guiffra 1615, Avellaneda y don Alberto Carlos Valle, que dice ser casado argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.891.027, empleado y domiciliado en la calle Bolivar 860, Lomas de Zamora; todos los comparecientes de paso aquí, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen. Que en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 319 del Código de Comercio, vienen por la presente a otorgar la escritura de Constitución Definitiva de la sociedad "Distrifarm Sociedad Anónima Comercial, Industrial", a cuyo efecto me exhiben el expediente de la Inspección General de Justicia número 32.079, año 1939, de que paso a transcribir el Acta Constitutiva, el texto definitivo del Estatuto y la Resolución aprobatoria número 11.627, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, todo lo cual, por su orden, dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Elisa Schejter de Miler; Ana María Teresa Miler; José Guillermo Miler; Delia Ruth Miler; Roberto Isaac Lopatín; Miguel Grois; Aída Schejter de Grois; Carlos Obdulio Luis Massera; Roberto Oscar Andrada; Alberto Carlos Valle y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "DISTRIFARM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión y distribución de materias primas y mercaderías y en especial de todo lo relativo al ramo de farmacia y perfumería, incluso accesorios farmacéuticos. Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y fraccionamiento de materias primas y productos destinados a la industria perfumera, cosmética y de accesorios para farmacia. d) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos valor nominal cada una dividido en cinco series de un millón de pesos nacionales cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Segundo. Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas: Elisa Schejter de Miler: Suscripción acciones: 2.500, Clase 1 voto. Integración monto: $ 25.000. — Ana María Teresa Miler: Suscripción acciones: 2.500. Clase 1 voto. Integración monto: $ 25.000 — José Guillermo Miler: Suscripción acciones: 2.500. Clase 1 voto. Integración monto: $ 25.000. — Delia R. Miler de Massera: Suscripción acciones: 1.000. Clase 1 voto. — Integración monto: $ 10.000. — Roberto Isaac Lopatín: Suscripción acciones: 100 Clase 1 voto. Integración monto: $ 1.000. — Miguel Grois: Suscripción acciones: 100. Clase 1 voto. — Integración monto: $ 1.000. — Aída Schejter de Grois: Suscripción acciones: 300. Clase 1 voto. Integración monto: $ 3.000. — Carlos Obdulio Luis Massera: Suscripción acciones: 500. Clase 1 voto. Integración monto: $ 5.000. — Roberto Oscar Andrada. Suscripción acciones: 250. Clase 1 voto. Integración monto: $ 2.500. — Alberto Carlos Valle. Suscripción acciones: 250. Clase 1 voto. Integración monto: $ 2.500. — Totales. Suscripción acciones: 10.000. — Integración Monto: $ 100.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a Elisa Schejter de Miler. Vicepresidente: a Ana María Teresa Miler. Vocal: a José Guillermo Miler. Suplente: a Delia Ruth Miler. Síndico titular: a Roberto Isaac Lopatín; y Síndico suplente: a Carlos Obdulio Luis Massera. Cuarto: Autorizar a los señores Roberto Isaac Lopatín y Roberto Oscar Andrada a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Firmas: Elisa S. de Miler. — Ana María T. Miler. — J Miler. — Delia Ruth Miler. — R. I. Lopatín. — M. Grois — Aída S. de Grois. — C. O. L. Massera. — A. C. Valle. — R. O. Andrada". Siguen las certificaciones de firmas, hechas por el Escribano Mariano Horacio Oliveira. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 2 Jul. 1969. — Expte. Nº 32.079. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Distrifarm, Sociedad Anónima Comercial, Industrial" constituida en esta Ciudad, el 6 de junio de 1939 y presentada en esta Inspección General, el día 24 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Esta su sello. Resolución Nº 11.627". Salomón Spolansky (Escribano).

Buenos Aires, agosto 18 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 26.850 e.8|9 Nº 791 v.8|9|69

MONSIEUR CHARLES

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número setecientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el doctor don Juan Litovsky Landes, argentino, casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento ochenta y cinco mil setecientos tres, domiciliado en la Avenida Callao número sesenta y seis, tercer piso, de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe como de que el mismo concurre a este otorgamiento en nombre y representación de: don Carlos Bigio, argentino naturalizado separado de hecho y sin voluntad de unirse, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal numero un millon quinientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Florida número ciento sesenta y cinco, de esta ciudad; don Francisco Luis García Molina, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones setenta y ocho mil setecientos tres, domiciliado en la calle Florida número ciento sesenta y cinco, de esta ciudad; don Miguel Faraj Bigio, argentino naturalizado, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos seis mil seiscientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Zabala número mil seiscientos sesenta y cuatro, de esta ciudad; don Simon Bigio, argentino naturalizado, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Castelli número trescientos sesenta y siete, de esta ciudad; don Marcos Chayo, argentino naturalizado, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón trescientos ochenta y ocho mil ochocientos veintisiete, domiciliado en la calle Castelli número trescientos sesenta y siete, de esta ciudad; don Antonio Cardona, español, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número setecientos treinta mil ochocientos diecinueve, domiciliado en la calle Araoz número dos mil cuatrocientos treinta y ocho de esta ciudad; don Alfredo Bigio, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos veintiséis mil quinientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil quinientos treinta de esta ciudad; don Jorge Víctor Winisky, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y seis, domiciliado en la calle Dieciocho número novecientos cuarenta y tres, de la Ciudad de Miramar, Provincia de Buenos Aires; doña Miriam Vinograd de Winisky, argentina, viuda, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento ochenta mil ciento setenta y siete, domiciliada en la calle Talcahuano número cuatrocientos veintidós, de esta ciudad; y doña Polia Cherniajovsky de García Molina, argentina, casada, modelista, titular de la libreta cívica matrícula número cinco millones trescientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y cuatro, domiciliada en la calle Talcahuano número mil treinta y ocho, de esta ciudad, mayores de edad, a mérito del Poder Especial que le tienen otorgado con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí en este mismo Registro, al folio mil trescientos cincuenta y seis, del protocolo corriente, el cual se tiene de manifiesto en su testimonio, contiene amplias facultades para este acto, y se encuentra vigente, sin haber sufrido modificación alguna, según así lo asegura el apoderado, doy fe. Y el doctor Juan Litovsky Landes, en el carácter invocado expone: Que por Acta privada de fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, sus representados constituyeron previsoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Monsieur Charles" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes fue iniciado en la Inspección General de Justicia, el Expediente número treinta y dos mil setenta y siete, a efectos de obtener la personería jurídica en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad, por Resolución número doce mil cuarenta y uno, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, de la Inspección General de Justicia. Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima, a la Sociedad "Monsieur Charles" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la sociedad "Monsieur Charles" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", con sede legal en esta ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el Escribano autorizante, Protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo el Acta Constitutiva de la sociedad de que se ha hecho mención; el Estatuto tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, tal cual quedó redactado, así como también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la sociedad. Y el Escribano autorizante, teniendo a la vista el Expediente número treinta y dos mil setenta y siete, de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el Acta de Constitución que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta con la modificación de fojas diez y vuelta; el Estatuto, que corre de fojas tres a fojas cuatro y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta; y la Resolución de la Inspección General de Justicia, que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada, que corre a fojas doce; todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores. Carlos Bigio, Francisco Luis García Molina, Miguel Faraj Bigio, Simon Bigio, Marcos Chayo, Antonio Cardona, Alfredo Bigio, Jorge Víctor Winisky, Miriam Vinograd de Winisky, Polia Cherniajovsky, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto No. 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MONSIEUR CHARLES" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías, en especial de prendas de vestir de ambos sexos, artículos de tienda, de botonería y calzado, Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y confección de prendas de vestir de ambos sextos y sus accesorios. Financieras: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos con o sin garantías reales; el aporte de capitales a personas o empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta permuta, arrendamiento, fraccionamiento, loteo, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales incluso todas las operaciones comprendidas en

la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional), representado por doscientas mil acciones de m$n. 100, valor nominal cada una, dividido en veinte series. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — (10 o|o). Carlos Bigio, 15.000, 5 votos, $ 150.000. — Francisco L. García Molina, 2.000, 5 votos, $ 20.000. — Miguel Faraj Bigio 1.000, 5 votos, $ 10.000. — Simón Bigio, 1.000, 5 votos, $ 10.000 — Marcos Chayo, 2.000, 5 votos, $ 20.000. — Antonio Cardona, 2.000, 5 votos, $ 20.000. — Alfredo Bigio, 2.000, 5 votos, $ 20.000. — Jorge Víctor Winisky, 2.000, 5 votos, $ 20.000. — Miriam Vincgrad de Winisky, 8.000, 5 votos, 80.000. — Polia Chernlajovsky de García Molina, 5.000, 5 votos, $ 50.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Miguel Faraj Bigio; Vicepresidente a Alfredo Bigio; Vocales a Francisco Luis García Molina; Suplentes a...... Síndico titular a Jorge Víctor Winisky y Síndico suplente a Simón Bigio. — Cuarto: Autorizar a los señores Juan Litovsky, Carlos Taverna y Benjamín Stalman a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Carlos Bigio. — Fco. L. García Molina. — Miguel F. Bigio. — Simón Bigio. — Marcos Chayo. — Antonio Cardona. — A. Bigio. — Jorge V. Winisky. — M. Winisky. — Polia Ch. de García Molina. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 24 Jul. 1969. — Expte. Nº 32.007. — Visto; lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63, y, en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Monsieur Charles" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 20 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el 24 de junio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia." — Resolución Nº 12.041. — Jorge Alberto Sanguinetti (Escribano) — Buenos Aires, agosto 18 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.900.- e.8|9 Nº 792 v.8|9|69

MAQUINARIAS UNGAR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número mil Doscientos Veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Carlos Alberto Ungar, argentino, que manifiesta ser casado, comerciante, domiciliado en la calle José Andrés Pacheco de Melo número dos mil seiscientos setenta y cuatro|setenta y seis, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro; doña Matilde Haim de Ungar, argentina, que manifiesta ser casada, ocupada en los quehaceres del hogar, domiciliada en la calle José Andrés Pacheco de Melo número dos mil seiscientos setenta y cuatro|sesenta y seis, de esta ciudad, con Libreta Cívica número tres millones trescientos noventa y nueve mil trescientos setenta y uno; doña Ieved Chichotky Viuda de Ungar, argentina, que manifiesta ser viuda, ocupada en los quehaceres del hogar, domiciliada en la calle José Andrés Pacheco de Melo número dos mil seiscientos setenta y cuatro|sesenta y seis, de esta ciudad, con Libreta Cívica número dos millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos diecinueve; don Jorge Horacio Chichotky, argentino, que manifiesta ser casado, comerciante, domiciliado en la calle Neuquén número quinientos noventa y cinco, de esta capital, con Libreta de Enrolamiento número: cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete; doña María Rosa Di Biase de Chichotky, argentina, que manifiesta ser casada, ocupada en los quehaceres del hogar, domiciliada en Neuquén número quinientos noventa y cinco, de esta ciudad, con Libreta Cívica número un millón seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y cinco; doña Raquel Ungar viuda de Chichotky, argentina, que manifiesta ser viuda, ocupada en los quehaceres del hogar, domiciliada en la calle San Luis número: dos mil setecientos cincuenta y cuatro, de esta ciudad, con Libreta Cívica número: tres millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos dieciocho; don Enrique Colodner, argentino, que manifiesta ser casado, comerciante, domiciliado en José Andrés Pacheco de Melo número dos mil seiscientos setenta y cuatro|setenta y seis, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número seis millones doscientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y tres: doña Leonor Bringas de Colodner, argentina, que manifiesta ser casada, ocupada en los quehaceres del hogar, domiciliada en la calle José Andrés Pacheco de Melo, número dos mil seiscientos setenta y cuatro|setenta y seis, de esta ciudad, con Libreta Cívica número: nueve millones ochocientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta; don José Claudio Sica, argentino, que manifiesta ser casado, Contador Público, domiciliado en la Calle Gascón número: ciento cincuenta y siete, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número: cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve y don Américo Battini, argentino, que manifiesta ser casado, empleado, domiciliado en la calle Yerbal número seiscientos setenta y seis, de esta capital, con Libreta de Enrolamiento número cero cuatrocientos veinte y un mil ochocientos noventa y cinco, todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que constituyeron provisoriamente en esta ciudad, con fecha dos de Mayo del corriente año, una Sociedad Anónima bajo el rubro de "Maquinarias Ungar" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por resolución número "doce mil doscientos cincuenta y cuatro" del Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia, el cinco de agosto del corriente año, y en consecuencia vienen por la presente a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada, a cuyo fin me exhiben el expediente administrativo número: A. treinta y dos mil setecientos treinta y ocho, caratulado "Maquinarias Ungar" S. A. Com. Ind. Financiera e Inmobiliaria, que tramita ante dicha repartición, y en el cual a fojas uno, dos, tres, cuatro, cinco, y diez consta la citada documentación la cual transcripta íntegramente por su orden dice así: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Carlos Alberto Ungar, Matilde Haim de Ungar, Ieved Chichotky de Ungar, Jorge Horacio Chichotky, María Rosa Di Biase de Chichotky, Raquel Ungar de Chichotky, Enrique Colodner, José Claudio Sica y Américo Battini, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número: tres mil trescientos veinte y nueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará MAQUINARIAS UNGAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. —

c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compra venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados en general y en especial, la compra venta de maquinarias para la industria maderera. — Industriales: Relacionadas con las industrias madereras, textil, química, metalúrgica y de la construcción. — Financieras: Préstamos, aportes o inversiones de capitales a particulares o empresas o sociedades, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda, warrants o cualesquiera otras permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley diez y ocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Compraventa, permuta, explotación, uso, usufructo, administración y construcción de toda clase de inmuebles, loteos y fraccionamiento, incluso las operaciones comprendidas en el régimen de la propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 50.000.000 (cincuenta millones de pesos m|n) representado por quinientas mil acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en cincuenta series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a quince miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Carlos Alberto Ungar 25.150 ordinarias, al portador de cinco votos m$n. 251.500. — Matilde Haim de Ungar 2.000 ordinarias al portador de cinco votos m$n. 20.000. — Ieved Chichotky Vda. de Ungar 9.266 ordinarias al portador de cinco votos m$n. 92.660. — Jorge Horacio Chichotky 17.208 ordinarias al portador de cinco votos m$n. 172.080. — María Rosa Di Biase de Chichotky 2.000 ordinarias al portador de cinco votos m$n. 20.000. — Raquel Ungar Vda. de Chichotky 17.199 ordinarias al portador de cinco votos m$n. 171.990. — Enrique Colodner 21.177 ordinarias al portador de cinco votos m$n. 211.770. — Leonor Bringas de Colodner 2.000 ordinarias al portador de cinco votos m$n. 20.000.

— Américo Battini 2.000 ordinarias al portador de cinco votos m$n. 20.000.

— La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero. Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Alberto Ungar; vicepresidente a Enrique Colodner; vocales a Ieved Chichotky Vda. de Ungar, Raquel Ungar Vda. de Chichotky, Matilde Haim de Ungar, Jorge Horacio Chichotky, María Rosa Di Biase de Chichotky y Leonor Bringas de Colodner; síndico titular a José Claudio Sica, y síndico suplente a Américo Battini. — Cuarto: Autorizar a Ignacio Zapolanski y Clara Saguinor a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Todos los accionistas prestan conformidad para que esta sociedad anónima, una vez definitivamente constituída, adquiera el activo y el pasivo de la sociedad colectiva Carlos Alberto Ungar y Cía. al treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — A su vez, los integrantes de esta última sociedad, que forman parte de la anónima, prestan conformidad para la autorización del nombre por parte de la sociedad anónima. Siguen las firmas y su certificación por el escribano A Levin. — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente número: treinta y dos mil setecientos treinta y ocho. — Buenos Aires, cinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve: Visto, lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número: tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres, el Inspector General de Justicia resuelve: Primero: Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a la sociedad "Maquinarias Ungar Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta ciudad el dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y presentada en la Inspección General el veinte y ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, cuya acta de constitución provisional obra desde fojas 1 (una) a fojas 2 (dos), y sus estatutos de fojas 3 (fojas tres) a fojas 4 (fojas cuatro). — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del Decreto del veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres). — Enrique Zaldívar. Hay un sello. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución número doce mil doscientos cincuenta y cuatro. Concuerda con su matriz que pasó al folio tres mil cuatrocientos setenticuatro del registro cuatrocientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. A. Levin, Escribano.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.300 e. 8|9 Nº 817 v. 8|9|69

L U S A N

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandato

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor César A. Gaibisso, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos noventa y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Luis del Mas, argentino, casado, domiciliado en la calle Bernal de Torres número 56, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta concurrir a este acto por derecho propio y, además en su carácter de mandatario de los señores don Angel Leo Mario Gambini, argentino, casado, domiciliado en la calle Blanco Encalada número 2502, cuarto piso; don Jorge Angel Schippapietra, argentino, casado, domiciliado en la calle Leandro N. Alem 719, vigésimo séptimo piso, departamento uno; don Enrique Budkin, argentino, casado, domiciliado en la calle Arribeños número 1599, piso diecisiete, departamento A; don Hugo Marcelo Budkin, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número 1714, octavo piso, departamento D; doña María Antonia Olive, argentina, soltera, domiciliada en la calle Caseros número 2513, segundo piso B; don Mario Abel Schippapietra, argentino, casado, domiciliado en la calle Arévalo número 1540, departamento tres; don Amadeo Luis Leonardo Gambini, italiano, viudo, domiciliado en la calle Bacacay número 3812, los siete primeros de este vecindario; don Roberto Carlos Piazza, argentino, soltero, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número 174, del Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don Demetrio Angel Bressanello, argentino, casado, domiciliado en la calle Elortondo número 2035, de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos mayores de edad, a mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron al folio mil novecientos cuarenta, protocolo corriente de este mismo Registro. — Y el compareciente asegurando la plena vigencia del mandato invocado dice: Que conjuntamente con sus mandantes por instrumento privado celebrado el dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, constituyeron una sociedad anónima denominada "Lusan, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandato", aprobando en dicha fecha los estatutos que debían regirla los que fueron sometidos para su aprobación a la Inspección General de Justicia en el expediente número treinta y dos mil setecientos cincuenta y nueve, la que los aprobó por resolución de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Que viene por la presente a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y eleva a escritura pública el acta constitutiva obrante de fojas una a fojas tres, sus estatutos sociales obrantes de fojas cuatro a fojas cinco y la resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación obrante a fojas diez, todo del expediente número treinta y dos mil setecientos cincuenta y nueve, que en su original tengo a la vista y transcripto por su orden, dice así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Luis Del Mas, Angel Leo. Mario Gambini, Jorge Angel Schiappapietra, Enrique Budkin, Hugo Marcelo Budkin, Roberto Carlos Piazza, Demetrio Angel Bressanello, María Antonia Olivé Mario Abel Schiappapietra, Amadeo Leonardo Luis Gambini y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LUSAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATO"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: la compra, venta, importación, exportación y|o permuta de toda clase de mercaderías, bienes muebles, materias primas y de productos elaborados y|o a elaborarse; Industrial: Producción, fabricación, transformación o elaboración de productos, relacionados con la industria textil, metalúrgica, plástica, química, eléc.

trica y de radio; Financiera: El aporte e inversiones de capital a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y de los demás derechos reales, compra, venta de títulos y acciones y otros valores mobiliarios creados o a crearse, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda sobre maquinarias, automotores u otros bienes. La Sociedad no practicará actividades a las que hace referencia la Ley 18.061 y otras que requieren el concurso público; Inmobiliaria: La adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y|o administración de inmuebles tanto urbanos como rurales pudiendo así mismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal; Mandato: a) En general: por el ejercicio de toda clase de representaciones, mandato, comisiones o consignaciones; b) En especial: por la administración de establecimientos que realicen los actos que constituyen el objeto de la Sociedad; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones representado por cinco mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una series de acciones. — Las acciones emitidas se denominarán Ordinarias de Clase "A" al portador y tendrán derecho a 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. — Del Mas, Luis, 100, A, 10.000. — Gambini, Angel L. M., 100, A, 10.000. — Schiappapietra, Jorge, 100, A, 10.000. — Budkin, Enrique, 100, A, 10.000. — Budkin, Hugo M., 100, A, 10.000. — Piazza, Roberto C.: 100, A, 10.000. — Bressanello, Demetrio A.: 100, A, 10.000. — Olive, María A., 100, A, 10.000. — Schiappapietra, Mario A, 100, A. 10.00. — Gambini, Amadea L. L., 100, A, 10.000. — 1.000 — 100.000. m$n. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Luis Del Mas, Vicepresidente a Angel Leo Mario Gambini, Vocales a Jorge Angel Schiappapietra, Enrique Budkin, Suplentes a... — Síndico titular a Hugo Marcelo Budkin y Síndico suplente a Roberto Carlos Piazza. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Luis Del Mas, Angel Leo Mario Gambini y Hugo Marcelo Budkin, a fin de que actuando en forma indistinta o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Luis Del Mas. — Angel L. M. Gambini. — Jorge A. Schiappapietra. — E. Budkin. — Hugo M. Budkin. — Roberto C. Piazza. — D A. Bressanello. — María A. Olive. — Mario A. Schiappapietra. — Amadeo L. L. Gambini. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 480 de esta Capital, que las firmas que figuran en el documento adjunto son auténticas y pertenecen a don Luis Del Mas, don Angel Leo Mario Gambini, don Jorge Angel Schiappapietra, don Enrique Budkin, don Hugo Marcelo Budkin, don Roberto Carlos Piazza, don Demetrio Angel Bressanello, doña María Antonia Olive, don Mario Abel Schiappapietra, y don Amadeo Luis Leonardo Gambini, doy fe. — Buenos Aires, 2 de junio de 1969. — Hay un sello y una firma. — Aron Sajnin, Escribano. — Estatuto. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Lusan Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandato", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 32.759. — Buenos Aires, 31 jul 1969. — Visto lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Lusan Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandato", constituida en esta ciudad el 2 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 28 de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12168. — Enrigue Zaldivar. — Enrique Zaldivar. — Inspector General de Justicia. — Es copia fiel de los instrumentos de referencia que he tenido a la vista, para este acto, doy fe. — Leída y ratificada, la firma como acostumbra, por ante mí el autorizante, doy fe. — L. Del Mas. — Hay una firma y un sello. — Ante mí: Norma A. Kreimer de Correch. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil novecientos cuarenta y seis del Registro número cuatrocientos ochenta de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, se expide el presente primer testimonio que firmo y sello en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.350.— e. 8|9 Nº 841 .v 8|9|69.

PUIGMARTI Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por Escritura Pública, pasada en la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, por ante el Escribano Juan Carlos L. Saporiti, con fecha 16 de junio de 1969, fue protocolizada la reforma de estatutos de "PUIGMARTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", siendo los siguientes, los artículos modificados: Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o del exterior a: a) la comercialización de automotores en general nuevos o usados y a la de sus repuestos, accesorios, productos elaborados o semielaborados y afines ya sea en su importación exportación, consignación o compra venta, en carácter de agentes y|o distribuidores y|o representantes y|o concesionarios, de cualquier marca nacional o extranjera; b) La fabricación y|o armado parcial o total de automotores en general y de sus repuestos, accesorios y afines; a las reparaciones mecánicas y a la atención de todo servicio inherente a la explotación de automotores; c) La financiación con el aporte de capital a cualquier empresa en giro o en vías de formación y a la intervención de fondos propios en créditos, hipotecas, prendas, títulos de renta acciones y participaciones en toda clase de sociedades. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Se entenderán por lo tanto comprendidas en objeto social, toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras, estas últimas con las limitaciones señaladas, que se relacionen con maquinarias herramientas, materias primas, productos elaborados o semielaborados, combustibles y lubricantes y toda otra actividad que se relacione con el objeto social. — Artículo Quinto: A efectos del cumplimiento del objeto social y mediante el solo requisito que sus actos encuadren directa o indirectamente con él, la sociedad otorgar todos los actos jurídicos que las leyes autoricen, incluso los enunciados en el artículo 806 y los incisos pertinentes del artículo 1.881 del Código Civil, artículo 608 del Código de Comercio y Ley 8.875 y realizar cualquier operación que el Directorio considere conveniente con particulares, sociedades y Bancos oficiales o no aceptando desde ya las leyes y reglamentos que rija a los mismos. — Otorgar garantías reales o de cualquier otro tipo, únicamente en relación a operaciones que hagan al objeto de la sociedad, así como también promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad. — Asimismo la sociedad, por medio de su Directorio y de la o las personas que éste designe mediante el otorgamiento del correspondiente poder especial sin límite de facultades, podrá efectuar denuncias ante las autoridades policiales o judiciales del territorio nacional o extranjero, querellar promoviendo procesos o interviniendo en los ya promovidos, con motivo de hechos que puedan constituir delitos o cuasi delictos de lo que la sociedad resulte damnificada, contra sus autores, cómplices y|o encubridores, sean o no conocidos y solicitar en cualquier fuero o jurisdicción las indemnizaciones y|o daños o perjuicios que puedan corresponderle por motivo de la comisión de delictos o causi delictos. — Artículo Sexto: El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 100.000.000 constituido por 1.000.000 de acciones de m$n. 100 cada una, dividido en 1.000 series de 1.000 acciones cada serie. — Las primeras 500 series se encuentran totalmente suscriptas e integradas, lo que hace un capital realizado de m$n. 50.000.000. — Las series restantes serán emitidas, suscriptas e integradas en el momento y forma que el Directorio lo determine, haciendo constar las resoluciones pertinentes del mismo en escrituras públicas que se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comuncarán a la Inspeccón General de Justicia. — Se llenarán idénticos requisitos cuando la Asamblea General de Accionistas resuelva aumentar el capital social el que podrá ser elevado hasta la suma de m$n. 500.000.000 así como también cuando el Directorio resuelva emitir acciones de dicho aumento. — Sin embargo no podrá anunciarse como capital autorizado, sino la suma de m$n. 100.000.000 más los aumentos que se resuelvan según la reglamentación precedente. — Artículo séptimo: De las 1.000 series de acciones en que se divide el capital autorizado, se encuentran ya emitidas e integradas 500 series con las características siguientes: de la serie Nº 1 a la serie Nº 50, inclusive, o sean 50.000 acciones son ordinarias al portador tipo "A", 5 votos de la serie Nº 51 a la serie Nº 250 inclusive, o sean 200.000 acciones, son ordinarias al portador tipo "B", 1 voto y de la serie Nº 251 a la serie Nº 500 inclusive, o sean 250.000 acciones son preferidas al portador. — En cuanto a las series restantes del capital autorizado, o sean 500.000 acciones, éstas podrán ser ordinarias tipo "A" y|o "B" o preferidas según lo disponga el Directorio en cada caso de emisión. — Las acciones provenientes de futuros aumentos de capital serán nominativas o al portador y ordinarias liberadas o no; tipo "A" y|o "B" preferidas, según lo resuelva la asamblea en cada caso. — La única distinción entre ambos tipos de acciones "A" y "B" constituirá en que a las de tipo "A" le corresponden 5 votos de cada acción mientras que a las del tipo "B" le corresponderá un solo voto a cada acción. En todos los casos un mismo título puede representar más de una acción y mientras las acciones no estén pagadas íntegramente deben expedirse a nombre individual y no al portador. Las acciones llevarán la firma del presidente o la del vicepresidente 1º y 2º y la de un director además de los requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. —

Artículo octavo: Todo aumento de capital y toda emisión de acciones serán hechos públicos durante tres días en el Boletín Oficial. Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones ordinarias y|o preferidas que se emitan, en proporción a las que poseyeran, sin distinción de clases dentro de cada categoría, excepto cuando se emitan simultáneamente acciones ordinarias de los tipos "A" y "B" en proporción a las ya existentes, en cuyo caso los accionistas tendrán preferencia para suscribir a prorrata de las que posean dentro de cada tipo. Dentro de los quince días inmediatos siguientes a la última publicación los accionistas podrán hacer valer su derecho de preferencia para la suscripción de acciones que se emitan. Para el caso de emisión de acciones de cualquier tipo de categoría, se podrá omitir la publicación cuando su destino fuere el pago de dividendos exclusivamente. —

Artículo décimo: Las acciones preferidas gozarán de un divideno fijo de hasta un 20 % anual, que podrá ser acumulativo o no, según las condiciones de emisión; pudiendo adjudicársele además una participación adicional de hasta un 20 % del dividendo que se resolviera distribuir a las ordinarias; no tendrán derecho a voto ni concurrirán a formar quórum en las Asambleas, salvo el caso que se les adeudare la utilidad correspondiente a una anualidad y mientras subsista la mora, en cuyo caso gozarán del derecho a un voto en las Asambleas. Las acciones preferidas tendrán preferencia en la devolución de su capital en caso de liquidación, después de cubrirse el pasivo incluso los gastos de liquidación. Con las limitaciones de lo dispuesto en el artículo 343 del Código de Comercio, las acciones preferidas podrán ser rescatadas con aviso previo de 90 días de anticipación y mediante el pago de su valor nominal, más una prima de hasta m$n. 20 por cada una. Las primas de rescate se pagarán con utilidades líquidas y realizadas. En caso de resolverse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatar. — Artículo décimo primero: Será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea General de accionistas la que también podrá optar por nombrar hasta nueve miembros suplentes que reemplacen al Directorio o directores titulares; cuando el Directorio deba incorporarlos en ausencia, por cualquier motivo, o renuncia de los mismos. Los suplentes serán incorporados en el orden que fueron elegidos, reemplazando a los directores temporariamente, terminando sus mandatos cuando los titulares reasuman sus funciones o en la fecha en que se reanuda la Asamblea General más próxima. Los directores durarán un año en sus funciones y hasta que la Asamblea General de accionistas nombre a los reemplazantes; podrán ser reelectos y deberán depositar a la orden de la sociedad, como mínimo 200 acciones, las que no podrán ser enajenadas o gravadas mientras duren en sus funciones. El Directorio nombrará anualmente de su seno a los que deberán ejercer el cargo de presidente, vicepresidente 1º y vicepresidente 2º. — Artículo décimo segundo: El Directorio se reunirá cada vez que el presidente crea necesaria o lo solicite un director o el Síndico; el quórum se integrará con la mayoría de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate. En las reuniones del Directorio podrán sus miembros hacerse representar por otro director mediante autorización especial que se otorgará por simple cartapoder, conservando el mandante la responsabilidad inherente a su cargo. Gozarán los directores por el desempeño de sus funciones de una remuneración consistente en un porcentaje de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, fijada por la Asamblea General dicha remuneración será repartida en la proporción que determine el Directorio. — Artículo décimo cuarto: Son deberes y atribuciones del Directorio: a)

Promover y constituir en el país o fuera de él sociedades comerciales de cualquier naturaleza y especie, suscribiendo total o parcialmente el capital de ellas, y convenir con las mismas o con particulares la unión de sus intereses o la cooperación para la mejor realización de los fines sociales; b) Nombrar de su seno un director delegado que, representando al Directorio ejercerá las facultades ejecutivas que específicamente el Directorio le delegue, debiendo dar cuenta de su misión a éste en la primera oportunidad o cuando le sea requerido; c) Nombrar Gerente y conferir a uno o más de sus miembros cuando los haya dentro o fuera del país, cargos rentados en la sociedad, con la condición de que las funciones asignadas tengan relación directa con la dirección y administración de la Sociedad. Siendo rentados dichos cargos, la remuneración será ratificada por la Asamblea General, a cuyo referéndum quedará igualmente librada la remuneración asignada al o a los directores y a los gerentes cuando la elección de los mismos recaiga en miembros del Directorio; d) Convocar las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias y presentar anualmente la Memoria, el Balance General, el Inventario y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de setiembre y el Informe del Síndico, al que previamente deberán ser sometidos aquéllos para que dictamine antes de ser representados por la Asamblea General, proyectar la distribución de utilidades líquidas y realizadas y de los fondos de reserva existentes; e) Las especificaciones precedentes se entenderá como meramente enunciativas y no como limitativas requiriendo para su ejecución la sola resolución favorable del Directorio de la Sociedad.

— Artículo décimo quinto: La representación legal de la sociedad la ejercerá su presidente o un director que el Directorio designe al efecto quedando asimismo establecido que ante los tribunales de Justicia, de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los laborales alcances del artículo 35 de la ley 12.948 y ante reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida también individualmente o indistintamente por cualquiera de los directores o por Apoderado general o especial designado por el Directorio al efecto. Las escrituras públicas, los contratos sean instrumentos públicos o privados así como los otorgamientos de mandatos generales o especiales, de comercio o judiciales, como así también cualquier otra documentación que comprometa a la Sociedad deberán llevar dos firmas, la del presidente y cualquiera de las de los vicepresidentes, la de dos vicepresidentes; la del presidente o cualquiera de las de los vicepresidentes con la de un director con la del Gerente General o con la de un Apoderado nombrado al efecto. Quedan exceptuados de estos normas los siguientes casos: a) todo documento destinado a la extracción de fondos de la Sociedad en los Bancos, los que podrán ser firmados también por dos directores cualesquiera, por un director y Gerente General o por dos apoderados y b) para todos los endosos o autorización de documento destinado a ingresar o depositar fondos en los Bancos cualquiera fuera su denominación o clase, bastará la firma de un solo director o la del Gerente General o la de un Apoderado. La firma del director bastará en cuanto fuera necesario, para todos aquellos actos que sean consecuencia o estén encaminados al ejercicio y cumplimiento de los fines para los que se hubieran resuelto su designación. La correspondencia, recibos, cartas de pago y descargo, podrán ser firmadas por cualquier Director, Gerente, Apoderado o firma habilitada a tal efecto los Apoderados judiciales, podrán actuar a sola firma en la esfera de sus mandatos. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 Abr. 1969. — Visto el expediente A-193.553|10, en el que

la Sociedad "Puigmarti y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección de Justicia. El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos cinco vuelta (205 vta.) a doscientos nueve vuelta (209 vta.), con la salvedad indicada de oficio a fojas doscientos quince vuelta (215 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Puigmarti y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial Industrial y Financiera" por la Asamblea celebrada el 30 de enero de 1969. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Hay una firma. — Conrado Etchebarne (h.) Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 614. — Fdo.: Juan Carlos L. Saporiti. Escribano.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33.000.— e.8|9-Nº 844-v.8|9|69

MAROX

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Galbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil trescientos diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Alberto Zalcman, soltero, argentino, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número 246, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta concurrir a este acto por su propio derecho y además en su carácter de mandatario de los señores don Mauricio Lampert, soltero, argentino, domiciliado en la calle Coronel A. Figueroa número 1865 Capital Federal; don Silvio Berenstein, soltero, argentino, domiciliado en la calle Dorrego número 1773, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Oscar Berenstein, soltero, argentino, domiciliado en la calle Dorrego número 1773, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Norberto Edgardo García, casado, argentino, domiciliado en la calle Juramento número 4259, Capital Federal; don Juan Carlos Piñeiro, casado, argentino, domiciliado en la calle Senillosa número 12, Capital Federal; doña Irene Lavier de Rosetti, casada, argentina, domiciliada en la calle Francisco Acuña de Figueroa número 1660, Capital Federal; doña Nora Davis, soltera, chilena, domiciliada en la calle Peña número 2258, Capital Federal; don Isaac Zalcman, casado, polaco, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número 246, Capital Federal, y don Carlos Zalcman, casado, argentino, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número 246, Capital Federal, todos mayores de edad, los señores Silvio Berenstein y Oscar Berenstein de paso en esta y los restantes vecinos de esta Capital, a mérito del poder especial que éstos le otorgaron al folio dos mil seiscientos nueve, protocolo corriente de este mismo Registro. — Y el compareciente asegurando la plena vigencia del mandato invocado dice: Que conjuntamente con sus mandantes por instrumento privado celebrado el catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve, constituyeron una sociedad anónima denominada "Marox Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", aprobando en dicha fecha los estatutos que debían regirla, los que fueron sometidos para su aprobación a la Inspección General de Justicia en el expediente número treinta y dos mil setecientos dieciséis, la que los aprobó por resolución de fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. Que viene por la presente a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y eleva a escritura pública el acta constitutiva obrante de fojas una a fojas dos vuelta, sus estatutos sociales obrantes de fojas tres a fojas cuatro y la resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación obrante a fojas doce, todo del expediente número treinta y dos mil setecientos dieciséis, que en su original tengo a la vista y transcripto por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Mauricio Lampert, Silvio Berenstein, Oscar Berenstein, Norberto Edgardo García, Juan Carlos Piñeiro, Irene Lavier de Rosetti, Isaac Zalcman, Carlos Zalcman, Alberto Zalcman, Nora Enriqueta Davis, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "MAROX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: metalúrgicas, química, eléctrica, plástica, maderera y de la construcción. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria, para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el art. 93 de la Ley 11.672 u otras operaciones por las cuales se requieren el concurso público. — Inmobiliaria: Compra - venta, arrendamiento, explotación, construcción, administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones representado por cinco mil acciones de m$n. mil valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto: Mauricio Lampert 100. — "A" 5 votos. — 10.000. — Silvio Berenstein 100. — " " " 10.000. — Oscar Berenstein 100. — " " " 10.000. — Norberto E. García 100. — " " " 10.000. — Juan C. Piñeiro 100. — " " " 10.000. — Irene L. de Rosetti 100. — " " " — 10.000. — Nora Davis 100. — " " " 10.000. — Isaac Zalcman 100. — " " " 10.000.— Carlos Zalcman 100.— " " " 10.000. — Alberto Zalcman 100. — " " " 10.000. — 1.000. — 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Silvio Berenstein, Vicepresidente a Oscar Berenstein. Vocales... Suplentes a... Síndico Titular a Carlos Zalcman y Síndico suplente a Alberto Zalcman. — Cuarto: Autorizar a Alberto Zalcman y|o Carlos Zalcman, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. Lampert. — Oscar Berenstein. — Silvio Berenstein. — N. E García. — I. L. de Rosetti. — Nora Davis — Isaac Zalcman. — C. Zalcman. — Alberto Zalcman. — J. C. Piñeiro. — Certifico en mi carácter de Escribana adscripta del Registro Nº 480 de esta Capital, que las firmas que figuran en el documento adjunto son auténticas y pertenecen a don Mauricio Lampert, don Silvio Berenstein, don Oscar Berenstein, don Norberto Edgardo García, don Juan Carlos Piñeiro, doña Irene Lavier de Rosetti, doña Nora Enriqueta Davis Puchs; don Isaac Zalcman, don Carlos Zalcman y don Alberto Zalcman, doy fe. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1969. — Hay una firma y un sello Norma A. Kreimer de Correch - Escribana". — "Estatutos — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Marox Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — "Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 32.716 — Buenos Aires, 1 Ago. 1969. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1 — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Decreto 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Marox Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 14 de Julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 25 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12.204. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Es Copia fiel del instrumento de referencia, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Leída y Ratificada, la firma como acostumbra, por ante mí el autorizante, doy fe. — A. Zalcman. — Hay una firma y un sello. Ante mí: Arón Sajnin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi titular al folio dos mil novecientos noventa y cinco del Registro número cuatrocientos ochenta de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, se expide el presente primer testimonio que firmo y sello en Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. Firmado: Norma A. Kreimer de Correch. Escribana — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.000.— e.8|9-Nº 848-v.8|9|69

LA PLATA TURISMO

Sociedad Anónima Comercial, Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Fº 448. — Escritura Número: Ciento Sesenta y Ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí la Escribana autorizante, comparecen los señores: don Manuel Jorge Manrique, argentino casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil cchocientos setenta y dos, domiciliado en la calle Callao número mil cuatrocientos sesenta y siete, quinto piso "A"; don Enrique José Uryson, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón setecientos cincuenta y tres mil novecientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Cura Allievi número trescientos treinta y tres de Boulogne, provincia de Buenos Aires; doña María Luisa Malchiodi de Manrique, argentina, casada, ama de casa, con cédula de identidad número cuatro millones seiscientos noventiséis mil cuatrocientos cincuenta y seis, domiciliada en la calle Callao número mil cuatrocientos sesenta y siete quinto piso "A"; doña Haydée Alicia Souviron de Uryson, argentina, casada, ama de casa, con cédula de identidad número dos millones seis mil seiscientos veintiuno, domiciliada en la calle Cura Allievi número trescientos treinta y tres de Boulogne, provincia de Buenos Aires; doña Mercedes Teresa Dolores Morbey de Bernardez, argentina, casada, ama de casa, con cédula de identidad número dos millones setecientos dieciocho mil ochocientos ochenta y cinco, domiciliada en la Avenida de Mayo número mil doscientos nueve piso tercero "F"; don Renzo Molinari, italiano, casado, comerciante, con cédula de identidad número tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil cuatrocientos treinta y dos, sexto piso "A"; don Carlos Alberto Bernardez, argentino, casado, abogado, con cédula de identidad número un millón seiscientos veintiséis mil setecientos ochenta y cinco, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil doscientos nueve, piso tercero "F"; don Juan Carlos Domínguez, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos veinsiete mil ciento sesenta y siete domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil trescientos cuarenta; y don Ricardo Julián Manrique, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Primero número novecientos cuarenta y tres de Acassuso, provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, a excepción de los señores Enrique José Uryson, Haydée Alicia Souviron de Uryson y Ricardo Julián Manrique, de tránsito en esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, a excepción del señor Manuel Jorge Manrique, quien lo hace además de por sí en nombre y representación de don Obdulio Antonio Malchiodi, argentino, soltero, nacido el once de enero de mil novecientos veintidós, con libreta de enrolamiento número novecientos cincuenta y dos mil ciento trece, también de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe; a mérito del mandato que el mismo le otorgara mediante escritura de fecha catorce de marzo del corriente año otorgada ante mí al folio doscientos catorce de este mismo Registro, interinamente a mi cargo, el que contiene facultades suficientes para este otorgamiento, cuyo testimonio original tengo a la vista para este acto, doy fe; asegurando el mandatario, bajo juramento de ley, su plena vigencia y sin modificación alguna. Y los comparecientes, según concurren, exponen: Que en reunión celebrada en esta ciudad el día catorce de abril próximo pasado, junto con el representado señor Obdulio Antonio Malchiodi, resolvieron constituir en forma provisoria una Sociedad Anónima que funcionará bajo la denominacin de "La Plata Turismo, Sociedad Anónima Comercial, Financiera", con asiento principal de sus operaciones y domicilio legal en esta Capital Federal, en cuyo acto se procedió a redactar los estatutos sociales que regirían su funcionamiento, se fijó su capital social, emitiendo la primera serie de acciones, se eligió su primer directorio, y cumpliméntose los demás requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, todo lo cual fue sometido a la consideración de la Inspección General de Justicia por Expediente número A treinta y un mil sesenta y ocho; dejándose constancia asimismo de que se autorizaba a los señores Obdulio Antonio Malchiodi, doctor Carlos Alberto Bernárdez y doctor Rubén Darío Barragán, a fin de que indistintamente realizaran todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la precitada Acta, inclusive a la denominación. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los recaudos exigidos por la autoridad supervisora; se concedió la autorización necesaria para el funcionamiento de la entidad como sociedad anónima por Resolución de fecha seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Por tanto y en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, los comparecientes concurren a este otorgamiento con el objeto de protocolizar y elevar a escritura pública el Acta Constitutiva referida, los estatutos sociales y la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación que acordó su personería jurídica, todo lo cual tengo a la vista en sus originales para ello obrantes en el Expediente Administrativo antes citado y que transcribo por su orden a continuación: "Acta de constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 14 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reunen los señores: 1) Obdulio Antonio Malchiodi, representado por Manuel Jorge Manrique 2) Manuel Jorge Manrique. 3) Enrique José Uryson. 4) María Luisa Malchiodi de Manrique. 5) Haydée Alicia Souviron de Uryson. 6) Mercedes Teresa Dolores Morbey de Bernárdez. 7) Renzo Molinari. 8) Carlos Alberto Bernárdes. 9) Juan Carlos Domínguez. 10) Ricardo Julián Manrique y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LA PLATA TURISMO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la reserva y venta por cuenta propia o de terceros, de pasajes para cualquier medio de transporte, reserva y|o venta de servicios hoteleros, prestación de servicios de recepción y atención de turistas y todas las actividades relacionadas con el turismo; el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o en el exterior, utilizando medios propios o de terceros y el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; compra venta y negociación de títulos, acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse: igualmente podrá realizar toda clase de ope-

raciones financieras permitidas por las leyes, con exclusion de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 representado por 30.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en 5 series de m$n. 600.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de 2 a 5 miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción acciones. — Clase. — Integracion. — Monto. — Obdulio Antonio Malchiodi: 2.400, ordinarias portador 5 votos m$n. 24.000. Manuel Jorge Manrique 800 ordinarias portador 5 votos m$n 8.000. Enrique José Uryson: 600 ordinarias portador 5 votos m$n. 6.000. María Luisa Malchiodi de Manrique: 200 ordinarias portador 5 votos m$n. 2.000 Haydée Alicia Souviron de Uryson: 600 ordinarias portador 5 votos m$n. 6.000. Mercedes Teresa Dolores Morbey de Bernárdez: 200 ordinarias portador 5 votos m$n. 2.000. Renzo Molinari: 600 ordinarias portador 5 votos m$n. 6.000. Carlos Alberto Bernárdez: 200 ordinarias portador 5 votos m$n. 2.000. Juan Carlos Domínguez: 200 ordinarias portador 5 votos m$n. 2.000, Ricardo Julián Manrique: 200 ordianrias portador 5 votos m$n. 2.000. Totales: 6,000. 60.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Obdulio Antonio Malchiodi. Vicepresidente a Enrique José Uryson. Vocales a Manuel Jorge Manrique. Síndico Titular a Mercedes Teresa Dolores Morbey de Bernández y Síndico Suplente a Haydée Alicia Souviron de Uryson. — Cuarto: Autorizar al Sr. Obdulio Antonio Malchiodi y|o Dr. Carlos Alberto Bernárdez y|o Dr. Rubén Darío Barragán a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Manuel J. Manrique. — Ricardo Julián Manrique. — Bernárdez. — p.p. de Obdulio Antonio Malchiodi: Manuel J. Manrique. — Molinari. — E. J. Uryson. — Mercedes Morbey. — M. M. de Manrique. — J. C. Domínguez. — H. A. S. de Uryson. — Certifico en mi carácter de escribana interianmente a cargo del Registro de Contratos Públicos Nº 295 de esta Capital Federal que las firmas precedentes son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los Sres. Manuel Jorge Manrique, Ricardo Julián Manrique, Mercedes Teresa Dolores Morbey de Bernárdez, Carlos Alberto Bernárdez, Renzo Molinari, María Luisa Malchiodi de Manrique, Enrique José Uryson, Juan Carlos Dominguez y Haydée Alicia Souviron de Uryson, a quienes doy fe conocer. — Buenos Aires, 14 de abril de 1969. — Matilde S. Muratti. — Hay un sello". — Resolución: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Buenos Aires, 6 mayo 1969. Visto; lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector Genera de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar coom sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "La Plata Turismo Sociedad Anónima Comercial Financiera"; constituida en esta ciudad el 14 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 17 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldízar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.846. — Fdo.: Matilde S. Muratti. Escribana. — Buenos Aires, 3 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 31.350.— e.8|9-Nº 362-v.8|9|69

A N D E R C O
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.189. — Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen las siguientes personas: Uno. don José Elías Etkin, argentino, ingeniero, casado en segundas nupcias, Dos: doña Elisa Edelman de Etkin, argentina naturalizada, comerciante, casada en primeras nupcias, los dos domiciliados en la calle Rosales número doscientos sesenta y ocho en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Tres: Carlos Chiaraviglio Nazar, argentino, industrial, soltero; Cuatro: don Ricardo Chiaraviglio Nazar, argentino, industrial, casado en primeras nupcias: Cinco: doña Judith Emilia Craske de Chiaraviglio, norteamericana, comerciante, domiciliada como los dos anteriores, en la calle Santa Rosa número doscientos catorce, en Martínez, Provincia de Buenos Aires; Seis: don Antonio José Ruiz Cota, español, industrial, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número setecientos cuarenta y cinco, en Castelar, Provincia de Buenos Aires; Siete: doña Luisa Continente de Ruiz, española, comerciante, casada en primeras nupcias, con el mismo domicilio que el anterior y todos los nombrados de paso aquí; Ocho: doña Cristina Teresa Clemens, argentina, soltera, empleada, con domicilio en la calle Juramento número dos mil novecientos seis, tercer piso "A"; Nueve: don Joaquín Pedro Helmut Zimmermann, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias; y Diez; don Antonio Matías Adler, argentino naturalizado, contador público, casado en primeras nupcias, domiciliados estos dos últimos en la calle San Martín número quinientos setenta y cuatro y lo mismo que la indicada con el número Ocho, vecinos de esta Capital siendo todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que entre los diez comparecientes, en asamblea reunida el quince de mayo del año en curso, han resuelto constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Anderco", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, habiendo dispuesto ceñirse a las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, para lo cual han aprobado un estatuto tipo y solicitado de las autoridades competentes la necesaria autorización para el funcionamiento de la entidad, a lo que se imprimió el trámite de ley, habiéndose formado el expediente treinta y un mil setecientos treinta y ocho de la Inspección General de Justicia de la Nación, en el cual se ha dictado la pertinente resolución. — Segundo: Que como consecuencia, me piden la elevación a escritura pública de las actuaciones producidas para dar debido cumplimiento a las disposiciones de la ley mercantil y a tal efecto, paso a transcribir las piezas que hacen a este acto, con las modificaciones sugeridas por la repartición nombrada y aceptadas por la sociedad. — Las mismas, por su orden, son las siguientes: Primero: Acta constitutiva corriente de fojas tres a cuatro del expediente, con las modificaciones de fojas once: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores José Elías Etkin, Elisa Edelman de Etkin, Carlos Chiaraviglio Nazar, Ricardo Chiaravaglio Nazar, Judith Emilia Craske de Chiaraviglio, Antonio José Ruiz Cota, Luisa Continente de Ruiz, Cristina Teresa Clemens, Joaquín Pedro Helmut Zimmermann y Antonio Matías Adler y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anonima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominara "ANDERCO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: Comerciales: mediante la compra, venta, importacion y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, materiales, accesorios, repuestos, materias primas, productos elaborados o semielaborados; la explotación de licencias, patentes de invencion, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; la intervención en licitaciones, trabajos y servicios para la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, Obras Sanitarias Provinciales y Municipales, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Yacimientos Carboníferos Fiscales, Gas del Estado, Fabricaciones Militares, Prefectura Nacional Marítima, Dirección Nacional de Aduanas. Dirección Nacional de Vialidad y cualquier otra institución o repartición nacional, provincial y municipal; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza como también el asesoramiento técnico en general; excepto aquél que, en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Industriales: mediante la producción, fabricación, transformación e elaboración de materias primas, productos y subproductos, materiales, mercaderías y demás bienes relativos a la industria metalúrgica; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000,— (quince millones de pesos m|n.) representado por 150.000 acciones de m$n. 100,— valor nominal cada una, dividido en 15 (quince) series; e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año, pudiendo ser reelectos; f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las tres primeras series de acciones ordinarias, al portador de cinco votos por acción, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto: José Elías Etkin. 3.000 30.000; Elisa Edelman de Etkin. 3.000, 30.000; Carlos Chiaraviglio Nazar, 3.000, 30.000; Ricardo Chiaraviglio Nazar. 3.000, 30.000; Judith Emilia Craske de Chiaraviglio, 3.000, 30.000; Antonio José Ruiz Cota, 3.000, 30.000; Luisa Continente de Ruiz, 3.000, 30.000. — Cristina Teresa Clemens, 3.000, 30.000; Joaquín Pedro Helmut Zimmermann, 3.000, 30.000; Antonio Matías Adler, 3.000, 30.000. 300.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Elías Etkin; vicepresidente a Antonio José Ruiz Cota; vocales a Carlos Chiaraviglio Nazar, Ricardo Chiaraviglio Nazar; síndico titular a Joaquín Pedro Helmut Zimmermann; y síndico suplente a Antonio Matías Adler. — Cuarto: Autorizar a Antonio M. Adler y Joaquín Pedro Helmut Zimmermann a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Siguen salvedades mecanografiadas). — (Firmado): J. E. Etkin. — Elisa Edelman de Etkin. — R. Chiaravigno. — Judith E. Craske de Chiaraviglio. — C. Chiaraviglio Nazar. J. Zimmermann. — C. T. Clemens. — Adler. — Antonio José Ruiz Cota. — Luisa Continente de Ruiz. — (Sigue la certificación de autenticidad de tales firmas, practicada por mi). — Segundo: Estatuto de fojas cinco a seis, con la modificación de página diez... Buenos Aires, 14 jul. 1969. — Expte. Nº 31.738. — Visto; lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Anderco" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta ciudad el 15 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 4 de junio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 3 (tres) a fs. 4 vta (fojas cuatro vuelta), con la modificación de fs. 11 (fojas once) y sus estatutos desde fs. 5 (fojas cinco) a fs. 6 (fojas seis) con la modificación de fs. 10 (fojas diez). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). (Firmado) Enrique Zaldívar. (Sello). — Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.830". Fdo.: Ernesto Guerrico, escribano.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.900.— e.8|9-Nº 368-v.8|9|69

PHOTON
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Setenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. ante mí, Escribano Autorizante, comparecen don Omar Simón Bey, argentino, doctor en bioquímica, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro, casado en primeras nupcias con Perla Chromoy, domiciliado en Dorrego número dos mil doscientos ochenta y seis de esta ciudad; doña Perla Chromoy, argentina, ama de casa, Cédula de Identidad expedida por la policía Federal número dos millones setenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve, casada en primeras nupcias con Omar Simon Bey, domiciliada en la calle Dorrego número dos mil doscientos ochenta y seis, de esta ciudad; don Antonio Nelo Rao argentino. comerciante, Cedula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y siete, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Pérez, domiciliado en Córdoba número mil quinientos ochenta y nueve, de esta ciudad; don Abraham Bey, argentino, comerciante Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones novecientos noventa y ocho mil veintitres, casado en primeras nupcias con Perla Grinberg, domiciliado en la calle Pavon dos mil doscientos catorce, de esta ciudad; don Pedro Bey, argentino, empleado, posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos sesenta y tres mil ciento once, casado en primeras nupcias con Rosa Magnovsky, domiciliado en la calle Honduras número tres mil ochocientos, primer piso, departamento cinco, de esta ciudad; don Benjamin Bey, argentino, comerciante, posee Cedula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos ochenta y ocho mil setecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con Irma Rosenwaig, domiciliado en la calle Carlos Calvo número mil trescientos cincuenta y siete, departamento veinte, de esta ciudad; don Julio Argentino Paz, argentino, comerciante, posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cinco, casado en primeras nupcias con Elsa Nora Lorenzo, domiciliado en la calle Quito número cuatro mil sesenta y dos, departamento B de esta ciudad; don Juan Ferú, argentino, comerciante, posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento setenta y ocho, casado en primeras nupcias con Armenia D'Amico, domiciliado en la calle Thames número cuatrocientos cuarenta y seis, departamento tres, de esta ciudad; don Gervasio Arturo Blanco, argentino, contador, posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve, casado en primeras nupcias con Elena J. Ferrari, domiciliado en la calle Pasco número trescientos sesenta y uno, departamento B, de esta ciudad, y don Lamberto Francisco Tolosa, argentino químico, posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos cuarenta y dos mil trescientos veinticinco, casado en primeras nupcias con Marín Luisa Gallo, domiciliado en la calle Somellera número cuatrocientos cincuenta, de Adrogue, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que comparecen a fin de protocolizar los Estatutos de la Sociedad Anonima que se establece en esta ciudad denominada "Photon Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", su Acta Constitutiva y la Resolución de la Inspección General de Justicia que autoriza su funcionamiento. — Dichos documentos transcriptos integramente dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Omar Simón Bey Perla Chromoy, Antonio Nelo Rao, Abraham Bey, Pedro Bey Benjamín Bey, Julio Argentino Paz, Juan Fenu, Gervasio Arturo Blanco y Lamberto Francisco Tolosa, cuyos datos personales se consignan en nota adjunta y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará "PHOTON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su termino de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Explotación de Laboratorio para procesamiento y copias de material fotográfico y cinematográfico, ya sea en blanco y negro o color; fraccionamiento, transformación y manufactura de elementos y|o aparatos para la industria foto-cinematográfica en general, industrialización de materiales y|o aparatos con materia prima propia o de terceros, vinculadas a la industria foto-cinematográfica, y en general la relacionada con la de aparatos auxiliares de la medicina y de la sanidad en general. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas, productos elaborados o semi-elaborados, mercaderías en general, maquinarias, motores, equipos, sus partes, repuestos accesorios, herramientas. — Podrá asimismo tener representaciones, comisiones y consignaciones. — Financieras: Mediante la financiación de negocios en general con

aportes de capitales nacionales o extranjeros y/o préstamos a empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, con préstamo de dinero con o sin garantía y/o con la constitución y/o transferencia de hipotecas, prendas, créditos, deudas y/o garantías y/o cualquier otra clase de derechos reales, por la compra venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio y otros valores mobiliarios a excepción de aquellas operaciones previstas por la Ley 18.061 y otras por las que se requieran el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante toda operación relacionada con bienes raíces, por la adquisición, venta, permuta, parcelamiento, subdivisión, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcciones en general de inmuebles urbanos y/o rurales, por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros, obras públicas, edificios de vivienda y/o industriales y en general toda operación relacionada con la Propiedad Horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, frutícolas y de granja; criaderos de animales de toda especie. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n Noventa y nueve millones de pesos moneda nacional, representado por noventa y nueve mil acciones de m$n. mil valor nominal cada una, dividido en treinta y tres series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten ocho series de acciones ordinarias al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Omar Simón Bey — 240 — 5 votos — 240.000. — Perla Chromoy — 240 — 5 votos — 240.000. — Antonio Nelo Rao — 240 — 5 votos — 240.000 — Abraham Bey — 240 — 5 votos — 240.000. — Pedro Bey — 240 — 5 votos — 240.000. — Benjamín Bey — 240 — 5 votos — 240.000. — Julio Argentino Paz — 240 — 5 votos — 240.000. — Juan Fenu — 240 — 5 votos. — 240.000. — Gervasio Arturo Blanco — 240 — 5 votos — 240.000. — Lamberto Francisco Tolosa — 240 — 5 votos — 240.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — La señora Perla Chronoy integra con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Omar Simón Bey. — Vicepresidente a Perla Chromoy. — Vocales a Pedro Bey. — Benjamín Bey. — Suplentes a Gervasio Arturo Blanco. — Síndico titular a Abraham Bey y Síndico Suplente a Antonio Nelo Rao. — Cuarto: Autorizar a Omar Simón Bey, a Perla Chromoy y a Carlos Augusto Ramírez, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Omar S. Bey — Perla C. de Bey. — A. N. Rao — Abraham Bey. — Pedro Bey. — Benjamín Bey. — Julio A. Paz. — J. Fenu. — G. Arturo Blanco. — L. F. Tolosa. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 483. certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Omar Simón Bey (C. I. Pol. Federal Nº 1.155.864). — Perla Chromoy (C. I. Policía Federal número 2.078.869). — Antonio Nelo Rao (C. I. Policía Federal Nº 2.945.537). — Abraham Bey (C. I. Policía Federal número 2.998.023). — Pedro Bey (C. I. Policía Federal Nº 1.763.111). — Benjamín Bey (C. I. Policía Federal número 1.988.721). — Julio Argentino Paz (C. I. Policía Federal Nº 6.241.405). — Juan Fenu (C. I. Policía Federal número 1.485.178). — Gervasio Arturo Blanco (C. I. Policía Federal número 1.049.869) y Lamberto Francisco Tolosa (C. I. Policía Federal Nº 1.642.325) y que las mismas han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Hay un sello R. O. Fouiller." — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Buenos Aires, 21 julio 1969. — Expte. Nº 31.714. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Photon Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta Ciudad el 2 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 3 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 9 (fojas nueve) a fs. 10 (fojas diez) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta) y la inclusión de oficio en el Art. 3º del párrafo final de fs. 3 (fojas tres). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Artículo 45) del Decreto de 27 de abril de 1923. — Resolución Nº 11.948 — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia". — Raúl O. Fouiller - Escribano. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.850. — e.8/9-Nº 381-v.8/9/69

MARPE

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento ochenta y seis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribana autorizante comparecen los señores don Marcelo Pablo Gersberg, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Juana Slavutzky, médico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos cuatro mil ciento treinta y nueve, domiciliado en la calle Uruguay número setecientos sesenta y seis, tercer piso, departamento veintiuno, de la Capital Federal; don Pedro Oizerovich, argentino, mayor de edad, viudo de sus primeras nupcias con doña Haydée Singman, médico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos treinta y uno mil trescientos veintidós, con domicilio en la calle Gorostiaga número dos mil trescientos sesenta y seis, primer piso, de la Capital Federal; don Juan José Gersberg, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Celia Kracoff, odontólogo, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos once, con domicilio en la calle Paraguay número dos mil ochocientos noventa y cuatro, cuarto piso, de la Capital Federal; don Mario Eduardo Guimpel, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Nadborny, contador público, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres, con domicilio en la calle Montevideo número setecientos ocho, séptimo piso, departamento treinta y nueve de la Capital Federal; doña Juana Slavutzky de Gersberg, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Marcelo Pablo Gedsberg, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos setenta mil ciento sesenta y dos, con domicilio en la calle Uruguay número setecientos sesenta y seis, tercer piso, departamento veintiuno, de la Capital Federal; don Jorge Luis Fraiman, argentino, mayor de edad, soltero, contador, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y tres mil setecientos treinta y cinco, con domicilio en la calle Potosí número cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco, de la Capital Federal; doña Haydée Tina Nowik, argentina, mayor de edad, soltera, contadora, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos noventa mil seiscientos treinta y ocho, con domicilio en la calle Montevideo número setecientos ocho, séptimo piso, departamento treinta y nueve, de la Capital Federal; don Mauricio Tajman, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Raquel Celia Fraiman, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y uno, con domicilio en la calle Potosí número cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco, de la Capital Federal; doña Rosa Nadborny de Guimpel, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Mario Eduardo Guimpel, licenciada en administración con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos setenta y tres mil veintiuno, con domicilio en la calle Billinghurst número doscientos ochenta y seis, primer piso, departamento veintiuno, de la Capital Federal; don Francisco Mazzitelli, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y uno, con domicilio en la calle Granaderos número cuatrocientos once, de la Capital Federal; y don Jorge Oizerovich, argentino naturalizado, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Paulina Zentner, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil ciento treinta y dos, con domicilio en la calle Manuel Ocampo número trescientos ochenta y dos, de la localidad de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos accionistas constituyentes de la sociedad "Marpe Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y dicen: Que con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, constituyeron provisoriamente una sociedad Anónima denominada "Marpe Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y aprobaron los estatutos que han de regir a dicha sociedad habiendo emitido en ese mismo acto quince series de doscientas acciones cada serie y de un millón de pesos moneda nacional, cada serie, o sea tres mil acciones ordinarias, de cinco votos cada una, al portador clase A y de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, cada acción, por un valor total nominal de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal habiendo elegido también en ese acto las autoridades de dicha sociedad todo ello de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales. — Que en cumplimiento a lo resuelto por los señores accionistas constituyentes en aquella oportunidad, fue iniciado el diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve, en la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en la Inspección General de Justicia, el Expediente número treinta y un mil ochocientos diecisiete a efectos de obtener la aprobación de los Estatutos Sociales, los que después de los trámites legales de estilo fueron aprobados por la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación por Resolución número once mil cuatrocientos treinta, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitan de mí, la autorizante, protocolice en este Registro número ciento ocho, de mi adscripción el acta constitutiva y el texto de los Estatutos que han de regir a la sociedad "Marpe Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y la Resolución de la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que los aprueba cuyos documentos corren agregados de fojas uno a fojas tres, y de fojas cuatro a fojas siete y fojas doce, del expediente número treinta y un mil ochocientos diecisiete, todo lo cual transcripto por su orden es del siguiente tenor: "Acta de Constitución En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores, Marcelo Pablo Gersberg Pedro Oizerovich, Juan José Gersberg, Jorge Luis Fraiman, Mario Eduardo Guimpel, Juana Slavutzky de Gersberg, Haydée Tina Nowik, Mauricio Tajman, Rosa Nadborny de Guimpel, Francisco Mazzitelli y Jorge Oizerovich, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad Anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MARPE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras. — Industriales: Manufactureras o fabriles, de la alimentación, frigoríficas, químicas, medicamentos, maquinarias de todo tipo y equipos viales. b) Extractivas forestales. — Financieras. Invertir o aportar capitales en empresas o sociedades constituidas o a constituirse, otorgar créditos, con o sin garantía prendaria y/o hipotecaria y realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en la ley diez y ocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. - Inmobiliarias: Construcciones civiles y de obras públicas, compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier tipo ya sean urbanos o rurales inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Agrarias, ganaderas, frutícolas, granjas, avícolas, apícolas y cunícolas. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá la plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los objetos precedentemente señalados. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por tres mil acciones de m$n. cinco mil pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en quince series de doscientas acciones cada serie o sea un millón de pesos moneda nacional, cada serie. — e) El directorio estará compuesto por dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años, siendo reelegibles. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la totalidad de las series de acciones, ordinarias, al portador, clase A, de cinco votos cada una, por un valor total de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal. — De las que se suscriben las cinco primeras series de acciones por un total de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas - Suscripción Acciones - Clase - Integración Monto: Marcelo Pablo Gersberg, 1.000.000 — A — 100.000. — Pedro Oizerovich — 1.000.000 — A — 100.000. — Juan José Gersberg — 400.000 — A — 40.000. — Jorge Luis Fraiman — 300.000 — A — 30.000. — Mario Eduardo Guimpel — 200.000 — A — 20.000. — Juana Slavutzky de Gersberg — 700.000 — A — 70.000. — Haydée Tina Niwik — 150.000 — A — 15.000. — Mauricio Tajman — 150.000 — A — 15.000. — Rosa Nadborny de Guimpel — 200.000 — A — 20.000. — Francisco Mazzitelli — 200.000 — A — 20.000. — Jorge Oizerovich — 700.000 — A — 70.000. — La integración se efectúa en efectivo haciéndose constar que las accionistas señoras Rosa Nadborny de Guimpel, Juana Slavutzky de Gersberg y Haydee Tina Nowik efectúan su aporte con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Marcelo Pablo Gersberg. — Vicepresidente a Pedro Oizerovich. — Directores titulares: Juana Slavutzky de Gersberg y Jorge Oizerovich. — Síndico titular a Mario Eduardo Guimpel y Síndico Suplente a Jorge Luis Fraiman. — Cuarto: Autorizar a los señores Marcelo Pablo Gersberg, Jorge Luis Fraiman, y Mario Eduardo Guimpel, a fin de que alternada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sobre raspado Vale. — Lo testado: No vale — Gersberg — P. Oizerovich. — Juan Jose Gersberg. — J. Fraiman. — M. E. Guimpel — J. Slavutzky. — Haydee T. Nowik. — Mauricio Tajman. — R. N. de Guimpel. — F. Mazzitelli. — Jorge Oizerovich. — En mi carácter de Escribana adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 108, certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Gersberg", "P. Oizerovich", "Juan José Gersberg", "J. Fraiman", "M. E. Guimpel", "J. Slavutzky", "Haydée T. Nowik", "Mauricio Tajman", "R. N. de Guimpel", "F. Mazzitelli", "Jorge Oizerovich", fueron puestas en mi presencia por los señores: Marcelo Pablo Gersberg. — Pedro Oizerovich. — Juan José Gersberg. — Jorge Luis Fraiman, — Mario Eduardo Guimpel. — Juana Slavutzky. — Haydée Tina Nowik. — Mauricio Tajman. — Rosa Nadborny de Guimpel. — Francisco Mazzitelli. — Jorge Oizerovich, doy fe. Febrero 28 de 1969 — Hay una firma y un sello: Martha D. Grodzielski, Escribana". — "Estatutos: La sociedad anónima constituída con el el nombre de: Marpe, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3. — La sociedad tiene por objeto: Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras. — Industriales: Manufactureras o fabriles, de la alimentación, frigoríficas, químicas, medicamentos, maquinarias de todo tipo y equipos viales; b) Extracti-

vas forestales. — Financieras: Invertir o aportar capitales en empresas o sociedades constituidas o a constituirse, otorgar créditos con o sin garantía prendaria y/o hipotecaria y realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en la ley diez y ocho mil sesenta y dos y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Construcciones civiles y de Obras Públicas, compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales inclusive, bajo el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Agrarias, ganaderas, frutícolas, granjas, avícolas, apícolas, y cunícolas. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. 4. — El capital social autorizado se fija en quince millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cinco mil pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en series. 7 — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por dos años siendo reelegibles. 11. — El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año ... Expte. Nº 31.817. — Buenos Aires, 18 Jun. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Marpe, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 28 de febrero de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 10 de junio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 7 (fojas siete). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 11.430. — Hay una firma y un sello, Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia." — Todo lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente antes citado, que he tenido a la vista, para este acto, doy fe, así como de que los comparecientes continúan diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan así por este público instrumento elevados a escritura pública el acta constitutiva, los Estatutos Sociales que han de regir a la Sociedad "Marpe, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y la Resolución de la Inspección General de Justicia de la Nación que los aprueba y definitivamente constituida la citada sociedad, y solicitan de mí la autorizante deje constancia de que en el primer testimonio de esta escritura se oblará la suma de noventa mil pesos moneda nacional en concepto del impuesto fiscal que corresponde abonar por las quince series de acciones ordinarias, de cinco votos cada una, al portador, clase "A", de cinco mil pesos moneda nacional cada acción, y de un millón de pesos moneda nacional cada serie o sea por un valor total nominal de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, y las cuales quedan emitidas en este acto. — En este Estado los comparecientes dejan constancia de que esta escritura la otorgan a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos, solicitando asimismo que de la presente se expidan los testimonios que le sean requeridos a la autorizante. — Leída que les fue por mí, se ratifican y firman, doy fe. — Gersberg. — P. Oizerovich. — Juan José Gersberg. — M. E. Guimpel. — Juana S. de Gersberg. — J. L. Fraiman. — Haydée T. Nowik. — Mauricio Tajman. — R. N. de Guimpel. — F. Mazzitelli. — Jorge Oizerovich. — Está mi sello. — Ante mí Martha D. Grodzielski. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos setenta y dos del Registro ciento ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en nueve sellos de ley de Actuación Notarial numerados correlativamente del dos millones sesenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a dieciocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello y una firma. Martha D. Grodzielski, escribana. — Sobrerraspado: odontólogo, con, regir, apícolas. Vale.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Tatiana Schitris, secretaria.

$ 38.550 e. 8|9 Nº 883 v. 8|9|69

CELLOCRETE ARGENTINA
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, de Mandatos y Servicios, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 540. — Primer Testimonio. — Escritura Nº 204. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a 2 de junio de 1969, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Oscar Cuper, argentino, casado en primeras nupcias con doña Esther Rosemberg, con Libreta de Enrolamiento número 4.011.947, doctor en química, domiciliado en la calle Moreno 794 de la Capital Federal; don Raúl González Pelazzo, argentino, soltero, con L. E. número 1.147.953, arquitecto, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 793 del Partido de Burzaco, de esta provincia; don Enrique Laporte, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Beatriz Noblia, con C. I. Nº 3.964.318, ganadero, domiciliado en la calle Peña 2451 de la Capital Federal; don Vicente Baselice, argentino, casado en primeras nupcias con Sara Ilde Ferrero, con C. I. Nº 1.644.931, contador público, domiciliado en la calle Mansilla 2698, 3º la Capital Federal; don Juan Alberto Diéguez, argentino, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Arboleya, con C. I. Nº 1.674.316, contador público nacional, domiciliado en la Avenida del Trabajo Nº 2052 de la Capital Federal; don Carmelo Carluccio, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Esther Bruno, asesor impositivo, con C. I. Nº 2.741.225, domiciliado en la calle Gorostiaga 1595 de la Capital Federal; don Marcos Guido Cordovero, argentino, soltero, con C. I. número 5.632.327, asesor impositivo, domiciliado en la calle Talcahuano 309, Capital Federal, y don Juan Carlos Vicente Baselice, argentino, casado en primeras nupcias con doña Francisca María Pía Antognozzi, con C. I. Nº 5.156.478, comerciante, domiciliado en la calle Mansilla 2698 de la Capital Federal: todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren todos por su propio derecho, haciéndolo el señor Oscar Cuper, además de por sí, en nombre y representación de don Nelson Renée Kruschandl, inglés, soltero, industrial, domiciliado en Molnee Beacon Road Seaford en el condado de Sussex, Inglaterra, a mérito del poder que el mismo le otorgara con fecha 16 de agosto de 1968, ante el escribano del Ilustre Colegio de la ciudad de Londres, don Sydney Charles Crowther Smith, que en fotocopia, debidamente certificada, agrego a la presente, doy fe, y en nombre y representación de Latin American Cellocrete Holding, con domicilio en Parragasse 3, Vaduz, Liechtenstein, Inglaterra, justificando personería con el poder que la misma le otorgara con fecha 16 de agosto de 1968, ante el notario del Ilustre Colegio de la ciudad de Londres, don Sydney Charles Crowther Smith, que en fotocopia, debidamente certificada, agrego a la presente, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que con fecha 25 de setiembre de 1968, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de Cellocrete Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, de Mandatos y Servicios, Inmobiliaria y Agropecuaria, y cuyos estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Justicia de la Nación con fecha 23 de abril de 1968, por resolución Nº 10.745 y, en consecuencia, vienen por este acto en cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a dejar definitivamente constituida la sociedad elevando a escritura pública el acta constitutiva conjuntamente con el Estatuto social y la resolución mencionada, que tengo de manifiesto para este acto, en las actuaciones producidas en el expediente número 28.558 de la Inspección General de Justicia de la Nación, cuyos documentos son del siguiente tenor: Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 26 días del mes de setiembre de 1968, se reúnen los señores Oscar Cuper, Raúl González Pelazzo, Nelson Renée Kruschandl representado por el señor Oscar Cuper, Enrique Laporte, Latin American Cellocrete Holding, representada por el señor Oscar Cuper, Vicente Baselice, Juan Alberto Diéguez, Carmelo Carluccio, Marcos Guido Cordovero, Juan Carlos Vicente Baselice, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará CELLOCRETE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE MANDATOS Y SERVICIOS, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Dedicarse a toda clase de operaciones: a) Comerciales: en general importación, exportación, compra, venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; b) Industriales: La producción, elaboración, manipuleo y/o extracción, en cualquiera de las etapas de industrialización, de productos y elementos para la construcción de viviendas, placas, bloques, revestimientos, etc., y todos sus ramos afines anexos y conexos; c) De Mandatos y Servicios: Mediante el ejercicio de representaciones de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, y mediante asesoramiento industrial, comercial y financiero, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia esté reservada legal y reglamentariamente a profesionales con títulos habilitantes; d) Inmobiliarias: Mediante la construcción de obras civiles y públicas, la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; e) Agropecuarias: Mediante la explotación, desarrollo y fomento de toda clase de negocios, agrícola, ganaderos, incluidos forestales, frutículas, apícolas, de granja, etc.; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional), representado por 30.000 (treinta mil) acciones de m$n. 100.— (cien) valor nominal cada una, dividido en 30 (treinta) series; e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 6 (seis) series de acciones ordinarias, al portador, clase A, de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Oscar Cuper, 600 — A — 60.000. — Raúl González Pelazzo, 600 — A — 60.000. — Nelson R. Kruschandl, 600 — A — 60.000. — Enrique Laporte, 200 — A — 20.000. — Latin American Cellocrete Holding, 3.000 — A — 300.000. — Vicente Baselice, 200 — A — 20.000. — Juan Alberto Diéguez, 200 — A — 20.000. — Carmelo Carluccio, 200 — A — 20.000. Marcos G. Cordovero, 200 — A — 20.000. — Juan C. V. Baselice, 200 — A — 20.000 — 6.000 — 600.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, entregándose en este acto el 10 o|o de cada accionista en relación al monto de las acciones que han suscripto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Nelson Renée Kruschandl; Vicepresidente a Oscar Cuper; Vocales a Raúl González Pelazzo; suplentes a Síndico titular a Vicente Baselice y Síndico suplente a Carmelo Carluccio. Cuarto: Autorizar a Oscar Cuper, Carmelo Carluccio y Marcos Guido Cordovero, a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultades de aceptar y/o proponer modificaciones de la presente, inclusive a la denominación. — O. Cuper. — R. González Pelazzo. — P. P. O. Cuper. — E. Laporte. — P. P. O. Cuper. — Vicente Baselice. — J. A. Diéguez. — G. Carluccio Cordovero. — J. Baselice. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 65, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Oscar Cuper, Raúl González Pelazzo, Nelson Renée Kruschandl, Enrique Laporte, Vicente Baselice, Juan Alberto Diéguez, Carmelo Carluccio, Marcos Guido Cordovero y Juan Carlos Vicente Baselice y que fueron puestas en mi presencia. — Setiembre 25 de 1968. — Hay un sello. — J. Carlos Saporiti. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Buenos Aires, 23 Abr. de 1969. — Expte. número 28.558. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1) Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en artículo 2º del Decreto 3329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Cellocrete Argentina, Sociedad Anónima, Comercial Industrial de Mandatos y Servicios, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 25 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 26 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. (una) 1 a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y la de oficio de fs. 28 (fojas veintiocho), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.745. — Fdo.: Juan Carlos L. Saporiti. — Hay un sello: Juan Carlos L. Saporiti — Escribano.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.600.— e. 8|9 Nº 886 v. 8|9|69

INMOBILIARIA AZCUENAGA
Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número doscientos setenta y cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores: don Elías Wietzerbin, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Fany Frydman, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.504.958; doña Sara Fany Frydman de Wietzerbin, uruguaya, casada en primeras nupcias con Elías Wietzerbin, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.903.637; Marcos Hollenberg, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adela Dzigciol, titular de la cédula de identidad número 2.749.665; don Jacinto Shuger, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Waiss, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.407.557; don Jaime Szechter, argentino, casado en primeras nupcias con doña Pepi Schachater, titular de la cédula de identidad número 1.603.310; doña Beatriz Susana Iglesias, argentina, soltera, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.654.246; don Luis Kofman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Pelz, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.385.867; don Eugenio Jezierski, argentino, soltero, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.625.512; don Alberto Casoy, argentino, casado en primeras nupcias con doña Fani Migdalowicz, titular de la cédula de identidad número 2.166.825, y doña Fani Migdalowicz de Casoy, argentina, casada en primeras nupcias con don Alberto Casoy, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 3.248.987, vecinos de la Capital Federal, calle Azcuénaga número 560, Capital Federal; todos los comparecientes son hábiles, y de mi conocimiento, de tránsito en esta, doy fe, y dicen: que con fecha quince mayo del corriente año, quedó constituida la Sociedad que actuará bajo la denominación de "Inmobiliaria Azcuénaga Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", a regirse de conformidad con los estatutos proyectados, aprobados por resolución de la Inspección General de Justicia con fecha dieciséis de junio del corriente año, acordándosele además la pertinente personería para funcionar en el carácter de Sociedad Anónima, bajo la denominación antes expresada, todo lo que resulta de las actuaciones promovidas en el expediente número treinta y un mil setecientos siete, resolución número once mil trescientos setenta, de la citada Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación cuyas actuaciones en lo referente a este otorgamiento son del siguiente tenor: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo del año 1969, se reúnen los señores Elías Wietzerbin, argentino, casado, C. I. Nº 2.504.958, Policía Federal; Sara Fany Frydman de Wietzerbin, uruguaya, casada, C. I. 2.903.637, Policía Federal; Marcos Hollenberg, argentino, casado, C. I. 2.749.665 Policía Federal; Jacinto Schuger, argentino, casado, C. I. 2.407.557, Policía Federal; Jaime Szechter argentino, casado, C. I. 1.608.310, Policía Federal; Beatriz Susana Iglesias, argentina, soltera, C. I. 5.654.246, Policía Federal; Luis Kofman argentino, casado C. I. 3.385.867 Policía Federal; Eugenio Jezierski, argentino, soltero, C. I. 4.625.512, Policía Federal; Alberto Casoy, argentino, casado, C. I. 2.166.825 Policía Federal; Fani Migdalowicz de Casoy, argentina, casada, C. I. 3.248.987, Policía Federal, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la Sociedad se denominará "INMOBILIARIA AZCUENAGA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" (art. 1º); b) Su término de duración será de noventa y nueve años (art. 2º); c) La sociedad tiene por objeto dedicarse por

cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Comprar, vender, permutar y negociar en toda forma, condiciones y plazos, cualquier clase de artículos, objetos, mercaderías, materias primas y productos de origen nacional o extranjero; b) Industriales: Explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos de algodón, lanas, sedas, gasa, rayón y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales; como así también lo relacionado con la estampería y tintorería del ramo textil; y todo cuanto se relacione con la industria del vestido; c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a particulares, sociedades o empresas, para negocios realizados o a realizarse, dar o tomar dinero con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, negociación y administración de valores mobiliarios. La sociedad no realizará las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley número dieciocho mil sesenta y uno y otras por las que se requiere el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, construcción, venta, arrendamiento, fraccionamiento y administración de bienes inmuebles, rurales, urbanos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal; d) Agropecuarias: Explotación de establecimientos de agricultura, ganadería, fruticultura y forestación. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actas y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél (art. 3º). El capital social se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por cien mil acciones de m$n 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una y dividido en cinco series iguales de m$n. 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional legal), cada serie. (Art. 4º); e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año (art. 7º); f) El ejercicio social cerrará el día 30 de abril de cada año (art. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos, según se detalla a continuación: Suscripción. Integración: Accionistas: Acciones. Clase. Monto: — Elías Wiertzerbin — 6.000 Ord. 5 v. 60.000. — Sara Fany Frydman de Wietzerbin — 6.000 — Ord. 5 v. 600.000. — Marcos Hollenberg — 1.000. Ord. 5 v. 100.000. — Jacinto Shuger. 1.000. Ord. 5 v. 100.000. Jaime Szechter. 1.000. Ord. 5 v. 100.000. — Beatriz Susana Iglesias. 1.000. Ord. 5 v. 100.000. — Luis Kofman. 1.000 Ord. 5 v. 100 000. — Eugenio Jezierski. 1.000. Ord. 5 v. 100.000. — Alberto Casoy. 1.000. Ord. 5 v. 100.000 — Fani Migdalowicz. 1.000. Ord. 5 v. 100.000. — La integración se efectúa por cada accionista en un diez por ciento y en efectivo — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Elías Wietzerbin; Vicepresidente: Sara Fany Frydman de Wietzerbin; Director: Marcos Hollenberg. Síndico titular: Jacinto Schuger; Síndico suplente: Jaime Szechter. — Cuarto: Autorizar a los señores Jacinto Schuger y|o Beatriz Susana Iglesias a fin de que indistintamente en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con la facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. Wietzerbin. M. Hollenberg. J. Schter. Luis Haiman. Alberto Casoy. Fany Wietzerbin. J. Schuger. B S. Iglesias. E. Jezierski. F. Casoy — Hay una nota de certificación de firmas por ante Escribano Público". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 16 Jun. 1969. — Expte. Nº 31.707. Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63 el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Inmobiliaria Azcuénaga Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 15 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 3 de junio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) con la modificación de oficio de fs. 11 (fojas once) y sus estatutos desde fojas 4 (fojas cuatro) a fs. 7 (fojas siete) con la modificación de oficio de fs. 11 (fojas once) y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 7 (fojas siete) con la modificación de oficio de fs. 11 (fojas once). — 2º — Regístrese y diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923. — Resolución Nº 11370. — Hay una firma que dice: Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia". — Ricardo O. Levin Rabey, Escribano. — Wietzerbin, Elías y Wietzerbin Sara Fany Frydman de, domicilio: Oro 2936, P. B., "C". Capital. Hollenberg Marcos, domicilio: Junín 1135, P. B., Capital Schuger Jacinto, domicilio: Viamonte 2617, 5º piso, Cap. Szechter Jaime, domicilio: Alsina 1609, piso 5º, dto. 12, Cap. Iglesias Beatriz Susana, domicilio: Viamonte 2617, 5º piso "D", Capital. Kofman Luis, domicilio: Republiquetas 2320, piso 5º, dto. 15, Cap. Jezierski Eugenio, domicilio: Viamonte 2617, 5º "D", Cap. Casoy Alberto, domicilio: Velazco 215, 6º piso "A", Cap. Casoy Fani Migdalowicz de, domicilio: Velazco 215, 6º piso, Cap. — Buenos Aires, agosto 21 de 1969. — E|líneas: Wietzerbin, Elías y. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.150.- e.8|9 Nº 894 v.8|9|69

BASF ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número mil sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece don Enrique Jorge Blaschkowsky que dice ser casado, mayor de edad, hábil, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de don Bernardo Jorge Guillermo Hardekopf, don Alfredo Klaus, don Juan Carlos Berisso, don Carlos Alfredo Mandry, y don Hugo Jorge Humberto Genaro Aletta de Sylvas, don Norberto Gunter Meyer, don Horacio César Soares; de "Basf Transatlántica Sociedad Anónima de Panamá'' de Basf Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y de Basanil Sociedad Anónima Industrial y Comercial", personería que se acreditará al final de esta escritura. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que juntamente con sus representados, y por documento privado de fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron provisoriamente la sociedad "Basf Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria", instrumento transcripto y modificado en la escritura del quince de julio del corriente año, pasada al folio dos mil quinientos noventa y uno, del protocolo corriente de este mismo registro, cuyo primer testimonio obra a fojas uno a veintitrés vuelta del Expediente número A guión veintitrés mil cuatrocientos noventa y nueve de la Inspección General de Justicia de la Nación, por el que la sociedad tramito la aprobación de sus estatutos, y obtención de la personería jupridica, y con las modificaciones introducidas como consecuencia de observaciones formuladas por la citada repartición, en lo pertinente dice:... En la ciudad de Buenos Aires, a quince días... de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Enrique Jorge Blaschkowsky..., domiciliado en la Avenida Corrientes trescientos treinta, piso segundo de esta ciudad...; — don Bernardo Jorge Guillermo Hardekopf..., domiciliado en la Avenida Corrientes trescientos treinta de esta ciudad..., — don Alfredo Klaus ... domiciliado en la calle Reconquista trescientos treinta y seis de esta ciudad ... — Juan Carlos Berisso... domiciliado en la calle Paraguay seiscientos diez, piso veinticuatro de esta ciudad... — don Carlos Alfredo Mandry... domiciliado en la calle Paraguay número seiscientos diez, piso veinticuatro, de esta ciudad... — don Hugo Jorge Humberto Genaro Aletta de Sylvas..., domiciliado en la calle San Martín ochocientos sesenta y dos, piso tercero de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de paso en ésta... — don Norberto Gunter Meyer... con domicilio en la calle Reconquista trescientos treinta y seis, piso décimo primero de esta ciudad... — y don Horacio César Soares... domiciliado en la calle Paraguay seiscientos diez, piso veinticuatro, de esta ciudad... todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo los señores Blaschkowsky y Hardekopf en tal carácter y también en nombre y representación de "Basf Transatlántica Sociedad Anónima de Panamá" y de "Basf Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", y los señores Blaus y Meyer por sí y también en nombre y representación de "Basanil Sociedad Anónima Industrial y Comercial", personerías que surgen de los elementos que se mencionan al final de la presente, y en tal carácter dicen: Que concurren a este acto en carácter de socios fundadores de "Basf Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria", con excepción del señor Carlos Alfredo Mandry que se incorpora a la misma en este acto en igual carácter, y que la presente reunión constituye Asamblea General de socios a la que concurre la totalidad de los mismos. — Que por instrumento privado de fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho constituyeron provisoriamente la sociedad referida, cuya acta y estatuto social aprobado en dicha oportunidad se transcriben íntegramente al final de la presente, agregándose a esta escritura sus respectivos originales. — Que antes de solicitar el otorgamiento de la personería jurídica y aprobación del Estatuto Social, los comparecientes en el carácter invocado han resuelto: Primero: Incorporar como socio fundador al señor don Carlos Alfredo Mandry. — Segundo: Aumentar el capital social autorizado que se fija en la suma de Trescientos setenta millones de pesos moneda nacional, suscripto y aportado por los socios en la forma que más adelante se consigna. — Tercero: Aceptar las renuncias presentadas por los señores Directores y Síndicos y designar para dichos cargos a los que más adelante se mencionan. — Cuarto: Reformar el Estatuto Social mediante la modificación de las cláusulas Tercera, inciso b), Cuarta, Séptima y Octava que quedan redactadas en la forma que más adelante se establece. — Quinto: En lo que no es motivo de reforma por la presente, ratificar los términos de la constitución provisoria de la sociedad y el Estatuto de la misma aprobado en fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Continúan diciendo los comparecientes: Que a los efectos de una más clara interpretación de lo antes dicho, se transcriben seguidamente en forma completa el acta de constitución de la sociedad y el estatuto social de la misma que son del siguiente tenor los comparecientes en el carácter invocado resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo Estatuto se regirá por las normas que más adelante se consignan: a) La sociedad se denominará "BASF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y MANDATARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: 1º) Industriales: Mediante la industrialización de toda clase de productor químicos, orgánicos e inorgánicos y paraquímicos, sean naturales, artificiales o sintéticos, y en general, de todos los artículos en cuya composición intervienen básica o fundamentalmente dichos productos, como por ejemplo, y a título meramente enunciativo pero no limitativo colorantes, plásticos, nitrogenados, químico nucleares, químico farmacéuticos, farmacéuticos, genéticos, de perfumería y cosmética, fibras sintéticas, materias primas para fibras sintéticas, catalizadores, lacas, barnices y pinturas, abonos agrícolas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, fitosanitarios, pecuarios, en toda la gama de la alimentación y la medicación animal, auxiliares para la agricultura y las industrias, los de acabado para éstos —como la textil, la petrolera, plástica, papelera, de adhesivos, de cuero, de tintura, de tintas para imprenta, de manufacturas de ceras, químico-técnicos, las cintas, películas y folios magnéticos, las baterías de discos magnéticos y accesorios, y todos los directa o indirectamente derivados y conexos, productos dietéticos y de alimentación humana, fotográfica, hidratos de carbono, caucho con todo el proceso o ciclo completo de generación, formulación o producción, de transformación, manipulación, trasvase, desarrollo, aplicación, suministro y utilización en general, cualesquiera que sean las fuentes de su procedencia y los procedimientos de obtención y fabricación que se utilicen, así como la maquinaria, instrumental, utensilios y accesorios necesarios para la producción, transformación, manipulación, aplicación y utilización de las materias, productos y artículos anteriormente relacionados, incluyéndose cuantos elementos sean principales o accesorios, ya sea que se trate de materias primas, productos básicos, intermedios, compuestos, manufacturados o semimanufacturados, tanto nacionales como de procedencia extranacional. en relación con los precedentes ramos o sectores enunciados. — 2º) Comerciales: Mediante la importación, exportación, comisiones, consignaciones, compraventa de bienes muebles, rodados, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, incluyendo los mencionados en el inciso anterior comprendiendo la contratación tanto privada como pública y la presentación a licitaciones de todo tipo, incluyendo toda actividad de licencias, de patentes y marcas. — 3º) Inmobiliarias: Mediante la compra-venta de inmuebles en general ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, venta, fraccionamiento o enajenación, incluso por el régimen de propiedad horizontal. — 4º) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, o para operaciones realizadas o a realizarse; financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios o de terceros, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones por cuenta propia y|o de terceros; tomar a su cargo y|o en combinación con otras firmas la colocación de emisiones de acciones, debentures, títulos y otros valores, promoción de inversiones mobiliarias o inmobiliarias y toda otra actividad financiera, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley diez y ocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera el concurso público. — 5º) Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, gestiones de negocios, administración de bienes capitales y empresas en general; el otorgamiento de fianzas y garantías en asuntos propios o de terceros. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en Trescientos setenta millones de pesos moneda nacional, representado por trescientas setenta mil acciones de un mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una, y dividido en treinta y siete series de diez millones de pesos moneda nacional, cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares, de hasta cinco suplentes, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Dos: Del capital autorizado se emiten las siete primeras series completas y cuatro mil acciones de la serie octava, todas de acciones ordinarias al portador de un voto, que son suscriptas e integradas de acuerdo al siguiente detalle: "Basf Transatlántica Sociedad Anónima de Panamá", suscribe treinta y seis mil acciones o sea el valor de treinta y seis millones de pesos moneda nacional; — b) "Basf Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada". suscribe veintidós mil doscientas acciones o sea el valor de veintidós millones doscientos mil pesos moneda nacional; — c) "Basanil Sociedad Anónima Industrial y Comercial", suscribe quince mil acciones o sea el valor de quince millones de pesos moneda nacional; — d) Don Enrique Jorge Blaschkowsky suscribe cien acciones o sea el valor de cien mil pesos moneda nacional; — e) Don Bernardo Jorge Guillermo Hardekopf suscribe cien acciones o sea el valor de cien mil pesos moneda nacional; — f) don Alfredo Klaus suscribe cien mil acciones o sea el valor de cien mil pesos moneda nacional; — g) don Juan Carlos Berisso suscribe cien acciones o sea el valor de cien mil pesos moneda nacional; h) Don Horacio César Soares suscribe cien acciones o sea el valor de cien mil pesos moneda nacional; i) Don Hugo Jorge Humberto Genaro Aletta de Sylvas, suscribe cien acciones o sea el valor de cien mil pesos moneda nacional; j) Don Norberto Gunter Meyer, suscribe cien acciones o sea el valor de cien mil pesos moneda nacional; y k) Don Carlos Alfredo Mandry, suscribe cien acciones o sea el valor de cien mil pesos moneda nacional. — En este acto los señores accionistas efectúan la integración del diez por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero efectivo, lo que hace un total de siete millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, que será depositado a la orden del señor Inspector General de Justicia de la Nación, del Presidente de la Sociedad y de la Sociedad misma, a los efectos legales. — Tres: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a las siguientes personas: Presidente: Don Enrique Jorge Blaschkowsky; Vicepresidente: Don Bernardo Jorge Guillermo Hardekopf; Director Titular: Don Carlos Alfredo Mandry; Director Suplente: Don Juan Carlos Berisso; Síndico Titular: Don Alfredo Klaus; Síndico Suplente: Don Norberto Gunter Meyer. — Cuarto: Aprobar el Estatuto Social que será del siguiente tenor: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Basf Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, y Mandataria", se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1) — La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2). — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3). — La Sociedad tiene por objeto: 1º) Industriales: Mediante la industrialización de toda clase de productos químicos, orgánicos, e inorgánicos y para químicos, sean naturales, artificiales o sintéticos y en general de todos los artículos en cuya composición intervienen básica o fundamentalmente dichos productos, como por ejemplo, y a título meramente enunciativo pero no limitativo, colorantes, plásticos, nitrogenados, químico nucleares, químico farmacéuticos, farmacéuticos, genéticos de perfumería y cosmética, fibras sintéticas, materias primas para fibras sintéticas, catalizadores, lacas, barnices y pinturas, abonos agrícolas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, fitosanitarios, pecuarios en toda la gama de la alimentación y la medicación animal, auxiliares para la agricultura y las industrias, los de aca-

bado para éstos; como la textil, la petrolera, plástica, papelera, de adhesivos, de cuero, de tintura, de tintas para imprenta, de manufacturas de ceras, químico-técnicos, las cintas, películas y folios magnéticos, las baterías de discos magnéticos y accesorios, y todos los directa o indirectamente derivados y conexos, productos dietéticos y de alimentación humana, fotográficos, hidratos de carbono, caucho, con todo el proceso o ciclo completo de generación, formulación o producción, de transformación, manipulación, trasvase, desarrollo, aplicación, suministro y utilización en general, cualesquiera que sean las fuentes de su procedencia y los procedimientos de obtención y fabricación que se utilicen, así como la maquinaria, instrumental, utensilios y accesorios necesarios para la producción, transformación, manipulación aplicación y utilización de las materias, productos y artículos anteriormente relacionados, incluyéndose cuantos elementos sean principales o accesorios, ya sea que se trate de materias primas, productos básicos intermedios, compuestos, manufacturados o semimanufacturados, tanto nacionales como de procedencia extranacional, en relación con los precedentes ramos o sectores enunciados. — 2º) Comerciales: Mediante la importación, exportación, comisiones, consignaciones, compraventa de bienes muebles, rodados, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, incluyendo los mencionados en el inciso anterior, comprendiendo la contratación tanto privada como pública y la presentación a licitaciones de todo tipo, incluyendo toda actividad de licencias, de patentes y marcas. — 3º) Inmobiliarias: Mediante la compra-venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, venta, fraccionamiento o enajenación, incluso por el régimen de propiedad horizontal. — 4º) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse; financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios o de terceros, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones por cuenta propia y/o de terceros; tomar a su cargo y/o en combinación con otras firmas la colocación de emisiones de acciones, debentures, títulos y otros valores, promoción de inversiones mobiliarias o inmobiliarias y toda otra actividad financiera, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley diez y ocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera el concurso público. — 5º) Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, gestiones de negocios, administración de bienes, capitales y empresas en general; el otorgamiento de fianzas y garantías en asuntos propios o de terceros. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4º) El capital social autorizado se fija en Trescientos Setenta Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por acciones de mil pesos moneda nacional, valor nominal, cada una y dividido en treinta y siete series de diez millones de pesos moneda nacional, cada una. — 5) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta de insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuarán a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de diez titulares y de hasta cinco suplentes con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por lo mismos plazos. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno, Decreto-Ley cinco mil seiscientos noventa y cinco del año mil novecientos sesenta y tres — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social serán ejercidas por dos miembros cualesquiera del Directorio, o por un miembro del Directorio y un apoderado designado por éste, o por la firma conjunta de dos apoderados designados por el Directorio, sin perjuicio de que éste, en uso de las facultades que le confieren estos estatutos, atribuya el derecho de obligar a la sociedad con su sola firma a la persona que designe, fijando sus facultades para una o varias operaciones específicas o genéricas en el respectivo poder. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio ad-referendum de aquélla. — 9.) La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del Capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por Mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — 11.) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12.) La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre sus accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — ... Siete: Don Enrique Jorge Blaschkowsky en ejercicio del mandato que le ha sido conferido por "Basf Transatlántica Sociedad Anónima" de Panamá, autoriza expresamente a la sociedad que se constituye por la presente escritura a hacer uso del nombre adoptado. — "Es copia fiel de sus originales que obran de fojas uno a diez; y de fojas treinta a treinta y tres vuelta del expediente ya citado que tengo a la vista para este acto, doy fe. — El acta constitutiva de fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, a que se ha hecho referencia, y que se ha transcripto en el citado testimonio, transcripta en lo pertinente dice: "... "Acta Constitutiva — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen: 1) "Basf Transatlántica Sociedad Anónima de la República de Panamá", con domicilio en calle 3ª esquina Avenida 4º (Justo Arosemena), Panamá (5) República de Panamá representada por el señor Enrique Jorge Blaschkowsky,... 2º) "Basf Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Corrientes 330, Capital Federal, también representada por el señor Enrique Jorge Blaschkowsky,... 3º) "Basanil, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio en Corrientes 330, Capital Federal, representada por los señores Enrique Jorge Blaschkowsky,.... y el señor José Rodolfo Ströher,.... 4º) El señor Bernardo Jorge Guillermo Handekopf .... domiciliado en Corrientes 330, Capital Federal, ... 5º) El señor Enrique Jorge Blaschkowsky... 6º) El señor doctor Alfredo Klaus,... con domicilio en Reconquista 336, piso 11, Capital Federal,... 7º) El señor doctor Juan Carlos Berisso... con domicilio en Paraguay 610, piso 24º Capital Federal,.... 8º) El señor doctor Horacio César Soares ... con domicilio en Paraguay 610, piso 24º Capital Federal,.... 9º) El señor doctor Hugo Jorge Humberto Genara Aletta de Sylvas,.... con domicilio en San Martín 362, piso 3º, Nº 308, Rosario, provincia de Santa Fe..... 10º) El señor Norberto Gunter Meyer,.... con domicilio en Reconquista 336, piso 11º, Capital Federal,.... y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3 329 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Basf Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria" (artículo 1º); b) Su término de duración será de noventa y nueve años (artículo 2º); c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: 1º) Industriales: Mediante la industrialización de toda clase de productos, químicos, orgánicos e inorgánicos y paraquímicos, sean naturales artificiales o sintéticos; y en general, de todos los artículos en cuya composición intervienen básica o fundamentalmente dichos productos, como por ejemplo, y a título meramente enunciativo pero no limitativo colorantes, plásticos, nitrogenados, químico-nucleares, químico-farmacéuticos, farmacéuticos, genéticos, de perfumería y cosmética, fibras sintéticas, materias primas para fibras sintéticas, catalizadores, lacas, barnices y pinturas, abonos agrícolas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, fitosanitarios, pecuarios en toda la gama de la alimentación y la medicación animal, auxiliares para la agricultura y las industrias, los de acabado para éstas —como la textil, la petrolera, plástica, papelera, de adhesivos, de cuero, de tintura, de tintas para imprenta, de manufacturas de ceras, químico-técnicos las cintas, películas y folios magnéticos, las baterías de discos magnéticos y accesorios, y todos los directa o indirectamente derivados y conexos; productos dietéticos y de alimentación humana, fotográficos, hidratos de carbono, caucho, con todo el proceso o ciclo completo de generación, formulación o producción, de transformación, manipulación, trasvase, desarrollo, aplicación, suministro y utilización en general, cualesquiera que sean las fuentes de su procedencia y los procedimientos de obtención y fabricación que se utilicen; así como la maquinaria, instrumental, utensilios y accesorios necesarios para la producción, transformación, manipulación, aplicación y utilización de las materias, productos y artículos anteriormente relacionados; incluyéndose cuantos elementos sean principales o accesorios, ya sea que se trate de materias primas, productos básicos, intermedios, compuestos, manufacturados o semi-manufacturados, tanto nacionales como de proveniencia extranacional, en relación con los precedentes ramos o sectores enunciados. — 2) — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra-venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, comisiones y consignaciones, comprendiendo la contratación tanto privada como pública y la presentación a licitaciones de todo tipo, incluyendo toda actividad de licencias, inscripciones y patentes y marcas. — 3º). — Inmobiliaria: Mediante la compra-venta de inmuebles en general ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, venta, fraccionamiento o enajenación, incluso por el régimen de propiedad horizontal. — 4º). — Financieras: Mediante el ejercicio de todas las actividades financieras, incluso la promoción de inversiones, mobiliarias o inmobiliarias, salvo las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.572, ni otras por las que se requiera el concurso público. — 5º). — Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, gestiones de negocios, administración de bienes, capitales y empresas en general, el otorgamiento de fianzas y garantías en asuntos propios o de terceros. — d). — El capital autorizado se fija en m$n. 80.000.000 (Ochenta millones de pesos moneda nacional), representado por 80.000 (ochenta mil) acciones de m$n. 1.000. (Un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, y dividido en 80 series de m$n. 1.000.000. (Un millón de pesos moneda nacional) cada serie. — (Artículo 4º). — e) El Directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares, y de dos a cinco suplentes, cuyo mandato durará dos años (Artículo 7º). — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — (Artículo 11). — Segundo. — Del capital autorizado se emiten diez y seis (16) series de acciones ordinarias al portador, que son suscriptas e integradas de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Monto. — Integrado. — Basf Transtatlántica S. A. Panamá, 8.000 $ 8.000.000 $ 800.000. — Basanil S.A.I.C. 3.000 pesos 3.000.000 $ 300.000 — Basf Argentina S.R.L. 4.300 $ 4.300.000 $ 430.000. — Sr. E. J. Blaschkowsky, 100. — pesos 100.000. — $ 10.000. — Sr. B. J. G. Hardekopf, 100. — $ 100.000. — pesos 10.000. — Sr. Dr. Alfredo Klaus, 100. — $ 100.000. — $ 10.000. — Sr. Dr. Juan C. Berisso, 100. — $ 100.000. — $ 10.000. — Sr. Dr. Horacio C. Soares, 100. — $ 100.000. — $ 10.000. — Sr. Dr. H. J. H. G. Aletta de Sylvas, 100. — $ 100.000. — $ 10.000. — Sr. Norberto G. Meyer, 100. — $ 100.000. — $ 10.000. — 16.000. — $ 16.000.000. — $ 1.600.000. — La integración se efectúa en dinero, en un 10 o/o. — Tercero: Designar para integrar el Organo Administrativo y Fiscalizador: Presidente, Sr. Enrique J. Blaschkowsky; Vicepresidente, Sr. Bernardo J. G. Hardekopf; Vocal, Sr. Dr. Alfredo Klaus; Suplente, Sr. Dr. Juan C. Berisso; Síndico Titular, Sr. Norberto G. Meyer; Síndico Suplente, Sr. José R. Ströher. — Quinto. — Siendo la presente constitución de carácter provisional, el impuesto se sellos se pagará en el acto de constitución definitiva de la Sociedad. — Sin más asuntos a considerar, se levanta la sesión, siendo las diez y siete horas del día señalado al comienzo y firmando los presentes en prueba de conformidad y aceptación. — Blaschkowsky. — Ströher. — Klaus. — Juan C. Berisso. — Horacio C. Soares. — Jorge Aletta de Sylvas. — Norberto G. Meyer. — En mi carácter de Escribano Público Adscripto del Registro de Contratos Públicos número 310, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: don Enrique Jorge Blaschkowsky; don José Rodolfo Ströher; don Alfredo Klaus; don Juan Carlos Berisso; don Horacio César Soares; don Hugo Jorge Humberto Genaro Aletta de Sylvas y de don Norberto Gunter Meyer; y han sido puesta en mi presencia, doy fe... E. Jaacks Ballester. — Hay un sello: Ernesto Jaacks Ballester. — Escribano". — "Estatuto. — La Sociedad Anónima constituida con el nombre de Basf Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria

se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1). — La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2). — La duración de la Sociedad es de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3). — La sociedad tiene por objeto: 1º). — Industriales: Mediante la industrialización de toda clase de productos químicos, orgánicos e inorgánicos y paraquímicos sean naturales, artificiales o sintéticos; y en general, de todos los artículos en cuya composición interviene básica o fundamentalmente dichos productos, como por ejemplo, y a título meramente enunciativo pero no limitativo: colorantes, plásticos, nitrogenados, químico-nucleares, químico-farmacéuticos, farmacéuticos, genéticos de perfumería y cosmética, fibras, sintéticas, materias primas para fibras sintéticas, catalizadores, lacas, barnices y pinturas, abonos agrícolas, herbicidas, funguicidas, insecticidas fitosanitarios, pecuarios, en toda la gama de la alimentación y la medicación animal, auxiliares para la agricultura y las industrias, los de acabado para éstas —como la textil, la petrolera, plástica, papelera, de adhesivos de cuero, de tintura, de tintas para imprenta, de manufacturas de ceras, químico-técnicos las cintas, películas y folios magnéticos, las baterías de discos magnéticos y accesorios — y todos los directa o indirectamente derivados y conexos; productos dietéticos y de alimentación humana, fotográficos, hidratos de carbono, caucho, con todo el proceso o ciclo completo de generación, formulación o producción, de transformación, manipulación, trasvase, desarrollo, aplicación, suministro y utilización en general, cualesquiera que sean las fuentes de su procedencia y los procedimientos de obtención y fabricación que se utilicen así como la maquinaria, instrumental, utensilios, y accesorios necesarios para la producción, transformación, manipulación, aplicación y utilización de las materias, productos y artículos anteriormente relacionados; incluyéndose cuantos elementos sean principales o accesorios, ya sea que se trate de materias primas, productos básicos, intermedios, compuestos, manufacturados o semimanufacturados, tanto nacionales como de proveniencia extranacional en relación con los precedentes ramos o sectores enunciados. — 2º) Comerciales: Mediante la importación exportación, compra-venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, comisiones y consignaciones, comprendiendo la contratación tanto privada como pública y la presentación a licitaciones de todo tipo, incluyendo toda actividad de licencias inscripciones de patentes y marcas. — 3º) Inmobiliaria: Mediante la compra-venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, venta, fraccionamiento o enajenación incluso por el régimen de propiedad horizontal. — 4º) Financieras: Mediante el ejercicio de todas las actividades financieras, incluso la promoción de inversiones mobiliarias o inmobiliarias, salvo las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.572, ni otras por las que se requiera el concurso público. — 5º) Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, gestiones de negocios administración de bienes, capitales y empresas en general, el otorgamiento de fianzas y garantías en asuntos propios o de terceros. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4.) El capital social autorizado se fija en $ 80.000.000. m|n., representado por acciones de $ 1.000 m|n. valor nominal cada una y dividido en 80 series de $ 1.000.000. cada una. — 5.) Las acciones podrán ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. —

6.) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por tres (3) días se efectuarán a tal fin en el Boletín Oficial.

La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del Art. 333 del Código de Comercio. — 7). La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de 3 y un máximo de 10 titulares y de 2 a 5 suplentes con mandato por dos años siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por los mismos plazos. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección, los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8). El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme los Arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la Sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la Sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio, "ad referendum" de aquélla. — 9). La fiscalización de la Sociedad la ejerce un Síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente: este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del Art. 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10). Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del Art. 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por 5 días con 10 días de anticipación en el Boletín Oficial o por 3 días con 8 de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de 1ra. o 2da. convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. — 11). El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12). La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre sus accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Blaschkowsky. — Ströher. — Klaus. — Juan C. Berisso. — Horacio C. Soares. — Jorge Aletta De Sylvas. — Norberto G. Meyer. — En mi carácter de escribano público adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 310, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Don Enrique Jorge Blaschkowsky, don José Rodolfo Ströher, don Alfredo Klaus don Juan Carlos Berisso, don Horacio César Soares, don Hugo Jorge Humberto Genaro Aletta De Sylvas y de don Norberto Gunter Meyer, y han sido puestas en mi presencia, doy fe... E. Jaacks Ballester. — Hay un sello: Ernesto Jaacks Ballester. Escribano". — Es copia fiel, doy fe. — ...Leída que les fue, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — ...Enrique J Blaschkowsky. — Hardekopf. — Klaus. — Juan Carlos Berisso. — Carlos A. Mandry. — Jorge Aletta De Sylvas. — Norberto G. Meyer. — Horacio S. Soares. — Ante mí: A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro, Escribano. La presente es fotocopia fiel del original que concuerda... doy fe... A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro, Escribano". — Es copia fiel de las partes pertinentes de su original que obra de fojas diez vuelva a fojas veintitrés vuelta del expediente autorizado; doy fe como así también de que a fojas veintiséis bis del mencionado expediente, obra la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de siete millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y que corresponde a la parte integrada en dinero efectivo de las acciones suscriptas en oportunidad del otorgamiento de los actos precedentemente relacionados; a fojas treinta y seis obra la resolución del Secretario de Estado de Justicia de la Nación, por la que se acuerda personería jurídica a la sociedad, la que lleva el número mil trescientos cuarenta y tres, y transcripta dice: "Buenos Aires, 6 Ago 1969. — Visto: el expediente A-32.499, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Basf Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria Financiera y Mandataria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º

Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Basf Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria Financiera y Mandataria", constituida el 15 de julio de 1969 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y uno vuelta (31 vta.) a treinta y tres vuelta (33 vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas treinta (30) a treinta y uno vuelta (31 vta.), debiendo protocolizarse el acta de fecha 11 de octubre de 1968. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne. Conrado Etchebarne (h.) Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 1.343"

— Es copia fiel de su original, doy fe Se hace constar que el Poder Ejecutivo Nacional por el decreto número tres mil ochocientos cincuenta y uno de fecha diez y seis de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, declara a la sociedad "Basf Argentina Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria, Financiera y Mandataria", comprendida en los términos del Decreto número tres mil ciento trece de fecha treinta de Abril del año mil novecientos sesenta y cuatro hasta la suma de seiscientos treinta millones de pesos moneda nacional, otorgándosele los beneficios que dicho decreto establece en su artículo séptimo, apartado uno, incisos a), b) y c) con un índice del cien por ciento de las franquicias del inciso a) del apartado uno del citado artículo siete por lo que el presente acto está exento del pago del impuesto de sellos. Y continúa diciendo el compareciente, que habiéndose dado cumplimiento a todos los requisitos del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del mismo cuerpo legal, por sí y en nombre de sus representados, deja definitivamente constituida la Sociedad "Basf Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial Inmobiliaria, Financiera y Mandataria", solicitando de mí el autorizante expida testimonio de la presente a sus efectos. La personería del compareciente surge del poder especial que le fuera conferido por escritura de fecha quince de Julio del corriente año, pasada al folio dos mil quinientos noventa y uno del protocolo corriente de este mismo Registro, manifestando el mandatario que el mismo se encuentra vigente en todas sus partes, doy fe. Leída que les fue se ratifican y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, yo el escribano autorizante, del contenido de esta escritura de todo lo cual, doy fe. — Blaschkowsky. — Está mi sello — Ante mí. — A. Lascano Pizarro. Registro número 310. — Entrelíneas: Registro Nº 310. Vale.

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1969. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 135.150.— e.8|9-Nº 889-v.8|9|69

SAFEMA
Inmobiliaria Financiera
Sociedad Anónima Industrial Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

Fº 17.5 — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Samuel Hutin, argentino, que dice ser casado comerciante, titular de la cédula de identidad, expedida por la Policía Federal bajo el número 2.225.554, domiciliado en Humboldt número 179 de esta Capital; don Marcelo Adrián Binder, argentino, que dice ser casado, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.725.265, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número 5579, quinto piso, departamento "B", de esta Capital; don Bernardo Morosoff, argentino, que dice ser casado, comerciante titular de la libreta de enrolamiento número 4.319.890, domiciliado en la calle A. M. Cervantes, de esta Capital; don Moisés Binder, argentino, que dice ser casado, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.874.836, doña Sara Schurjin de Binder argentina que dice ser casada, comerciante, titular de la cédula de identidad número 6.453.209 de Capital, ambos domiciliados en la calle Dorrego número 680, piso primero, departamento 3, de esta Capital: don Mario Portnoy, argentino, que dice ser casado médico, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.766.726 domiciliado en la calle San Juan número 535, Malavex, Provincia de Buenos Aires de tránsito, en ésta: don David Tchicourel, turco, que dice ser casado, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número 6.274.374, domiciliado en la calle Malabia número 363, primer piso, departamento 3, de esta Capital; doña Felisa Luisa Hutin de Binder, argentina que dice ser casada comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número 5.65? 728, domiciliada en la Avenida Libertador General San Martín número 5579 quinto piso, departamento "B" de esta Capital; doña Sara Perla Hutin de Morosoff, argentina, que dice ser casada comerciante, titular de la libreta cívica número 5.006.585, domiciliada en la calle A. M. Cervantes número 1853 departamento "E", de esta Capital; y doña Idés Tendlarz de Hutin, argentina naturalizada, que dice ser casada, comerciante, titular de la libreta cívica número 3.034.007 domiciliada en la calle Humboldt número 179 de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que con fecha 1º de enero del [illegible] de fundadores, una Sociedad Anónima de-

corriente año constituyeron en el carácter [illegible] "Safema Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera", con asiento legal en la Ciudad de Buenos Aires." — ... "Acta de Constitución". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Samuel Hutin Marcelo Adrián Binder, Bernardo Morosoff, Moisés Binder, Sara Schurjin de Binder, Mario Portnoy, David Tchicourel, Felisa Luisa Hutin de Binder, Sara Perla Hutin de Morosoff e Ides Tendlarz de Hutin y de común acuerdo resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "SAFEMA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en exterior, a las siguientes operaciones: 1º) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias textil, en todas sus formas, químicas, plásticas. — 2) Comerciales. Mediante la compra, venta y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; al ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza, todo ello especialmente con lo relacionado en el inciso anterior. — 3) Inmobiliarias: Mediante la compra, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, ampliación o refección explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, obras públicas o privadas, inclusive por el régimen de propiedad horizontal con sujeción o no, a sus regímenes especiales de fomento y préstamos de los bancos y entidades nacionales, provinciales o municipales o particulares o de previsión o de la denominación que fueren, creados o a crearse de acuerdo a las leyes especiales o decretos que la fijan en cada caso. — 4) Financieras: Mediante aportes de capitales a personas, a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, así como la compra, venta y negociación de títulos y acciones, de debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18 061 y toda otra que requiera el concurso del público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000 000 representado por 150.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en 15 series; e) El directorio estará compuesto de 2 a 12 miembros titulares cuyo mandato durará 3 años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 3 series de acciones, ordinarias al portador de 5 votos. [illegible] ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Acciones: Clase, Integración: Monto: Samuel Hutin 3.000 ord. 5 v. 30.000. — Marcelo Adrián Binder 3.000 ord. 5 v. 30.000 — Bernardo Morosoff 3000 ord. 5 v. 30.000. — Moisés Binder 3.000 ord. 5 v. 30.000. — Sara Schurjin de Binder 3000 ord. 5 v. 30 000. — Mario Portnoy 3.000 ord. 5 v. 30.000. — David Tchicourel 3 000 ord. 5 v. 30.000. — Felisa Luisa Hutin de Binder 3 000 ord. 5 v. 30.000 — Sara Perla Hutin de Morosoff 3 000 ord. 5 v. 30.000. — Ides Tendlarz de Hutin 3.000 ord. 5 v. 30 000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Samuel Hutin. Vicepresidente a Marcelo Adrián Binder. Vocales a Bernardo Morosoff Suplentes a Síndico Titular a Isaac Schaferstein y Síndico suplente a Luis Schaferstein. — Cuarto: Autorizar a Isaac Schaferstein y Luis Schaferstein, a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. S. Hutin: B Morosoff: M A Binder: David Tchicourel: Perla H de Morosoff: Felisa H de Binder: Aida Hutin: M Binder: Sara S. de Binder; Mario Portnoy. — ... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 Jun. 1969. — Expte. Nº 31.841. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Safema Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera", constituida en esta Ciudad al 1º de enero de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 11 de junio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 11427 Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe. Y los comparecientes terminan diciendo: Que dejan constituida definitivamente la sociedad "Safema Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera", conforme a los requisitos legales, y solicitan de mi el autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — ... "Leída que le fue a los comparecientes, ratifican y firman, ante mí, doy fe. — S. Hutin. — B. Morosoff. — M. A. Binder. — David Tchicourel. — Perla H. de Morosoff. — Felisa H. de Binder. — Aida Hutin. — M. Binder. — Sara S. de Binder — Mario Portnoy. — Ante mí: H. Rubinson (Escribano). — Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.050.- e.8|9 Nº 896 v.8|9|69

MITCAS

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Regitsro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve ante mí, escribana autorizante, comparecen don Juan Mitjans español, casado con doña Ramona Casal, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatrocientos dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, domiciliado en la Avenida Rivadavia número seis mil doscientos noventa y tres, sexto piso, departamento B; doña Ramona Casal de Mitjans, española, casada con Juan Mitjans, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y cinco. domiciliada en la Avenida Rivadavia número seis mil doscientos noventa y tres, sexto piso, departamento B; doña María Francisca Dolores Mitjans, argentina, soltera, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos cuatro mil cuatrocientos ocho, domiciliada en la Avenida Rivadavia número seis mil doscientos noventa y tres, sexto piso, departamento B; don Antonio Héctor Repetto, argentino, casado con doña Yola Myrna Alvarez, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos trece, domiciliado en la calle Cangallo número quinientos sesenta y cuatro, segundo piso; don Carlos Alberto Gutierrez, argentino, casado con Marta Elsa Rossi, contador público nacional, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos noventa y un mil ochocientos dos, domiciliado en la calle Cangallo número quinientos sesenta y cuatro segundo piso; Armando Luis Gutiérrez, argentino, casado con Gloria García, contador público nacional, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón sesenta y seis mil setecientos ochenta, domiciliado en la calle Cangallo número quinientos sesenta y cuatro, segundo piso; don Juan Carlos Aybar, argentino. casado con Lucila Perlender, empleado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos tres, domiciliado en la calle Cangallo número quinientos sesenta y cuatro segundo piso don Rubén Héctor Díaz, argentino, casado con Alicia Rosa Piedrabuena comerciante Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos tres, domiciliado en la calle Cangallo quinientos sesenta y cuatro segundo piso; don Adolfo José Aybar, argentino, soltero, empleado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos treinta mil cuatrocientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Cangallo quinientos sesenta y cuatro, segundo piso; don Andrés Alberto Repetto, argentino, soltero, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuatro, domiciliado en la calle Cangallo número quinientos sesenta y cuatro, segundo piso, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimientos, doy fe y exponen: Que vienen a este acto a efectos de elevar a escritura pública y protocolizar los estatutos de la sociedad constituida en esta Capital bajo la denominación de Mitcas Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, conforme a las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve, del año mil novecientos sesenta y tres, aprobados en función de dichas disposiciones por resolución de la Inspección General de Justicia de la Nación número diez mil seiscientos sesenta y cinco, del año mil novecientos sesenta y nueve, del que procedo a transcribir el acta constitutiva de la sociedad corriente a fojas uno a fojas dos vuelta, los estatutos aprobados corrientes a fojas tres a fojas cuatro, y la indicada resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia de la Nación obrante a fojas nueve. — Todas cuyas piezas por su orden son del siguiente tenor: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Juan Mitjans, Ramona Casal de Mitjans, María Francisca Dolores Mitjans, Antonio Héctor Repetto, Carlos Alberto Gutiérrez, Armando Luis Gutiérrez, Juan Carlos Aybar, Rubén Héctor Díaz, Adolfo José Aybar y Andrés Alberto Repetto y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará MITCAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Industrial: La producción de todo tipo de artículos manufacturados con materias primas plásticas, cerámicas, y textiles sus conexos y afines. — Comercial: La compra, venta, importación y exportación de todo tipo de artículos manufacturados por las industrias plásticas, cerámicas y textiles, sus conexos y afines. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones representado por cincuenta mil acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en cincuenta series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Armando Gutiérrez 300 ord. 1 v. 3.000. — Juan Mitjans 2.500 ord. 1 v. 25.000. — Ramona Casal de Mitjans 2.500 ord. 1 v. 25.000. — María Francisca Dolores Mitjans 2.500 ord. 1 v. 25.000. — Antonio Héctor Repetto 500 ord. 1 v. 5.000 — Carlos Alberto Gutiérrez 500 ord. 1 v. 5.000. — Juan Carlos Aybar 300 ord. 1 voto 3.000. — Rubén Héctor Díaz 300 ord. 1 v. 3.000. — Adolfo José Aybar 300 Ord. — 1 v. — 3.000. — Andrés Alberto Repetto, 300 — Ord. — 1 v. — 3.000 — 10.000 — 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, Juan Mitjans; vicepresidente, a Ramona Casal de Mitjans; vocales, a María Francisca Dolores Mitjans; suplentes, a; síndico titular, a Carlos A. Gutiérrez, y síndico suplente a Antonio Héctor Repetto. — Cuarto: Autorizar a María Francisco Dolores Mitjans y|o Juan Carlos Aybar a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Juan Mitjans. — Ramona Casal de Mitjans. — María Francisca Dolores Mitjans. — Antonio Héctor Repetto. — Carlos Alberto Gutiérrez. — Armando Luis Gutiérrez. — Juan Carlos Aybar. — Rubén Héctor Díaz — Adolfo José Aybad — Andrés Alberto Repetto. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 433, de Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden y han sido puestas en mi presencia pertenecen a Juan Mitjans, Ramona Casal de Mitjans, María Francisca Dolores Mitjans, Antonio Héctor Repetto, Carlos Alberto Gutiérrez, Armando Luis Gutiérrez, Juan Carlos Aybar, Rubén Héctor Díaz, Adolfo José Aybar y Andres Alberto Repetto. — Conste. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Sobrerraspado Aybar. — Enmendado Héctor. Vale. — Hay un sello. — M. C. Aristizábal de Doldan. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 17 de Abr. 1969. — Expte. Nº 30.936. — Visto: lo solicitado. atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Mitcas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Ciudad el 5 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 8 de abril de 1969, cuya acta de constitución provincial obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro. 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, la sociedad deber comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 10.665. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia." — Lo transcripto es copia fiel de las piezas de referencia que en sus originales he tenido a la vista para este acto, en el expediente referido, doy fe. como de que los comparecientes continúan diciendo: Que declaran definitivamente constituida la sociedad anónima "Mitcas. Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Yo, la autorizante dejo constancia que en concepto de impuesto de sellos. se abonará en la oportunidad y forma que disponga las disposiciones vigentes un corresponde — Treinta mil pesos moneda nacional, o sea el seis por mil de cinco millones de pesos moneda nacional que constituye el total del capital autorizado por este acto — Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. — Juan Mitjans. — R. C. Mitjans. — M. J. D. Mitjans Casal. — Antonio Repetto. — C. Gutierrez. — A. Gutiérrez. — Juan Carlos Ayber. — R. Díaz. — Adolfo J. Aybar. — Andrés A. Repetto. — Ante mí. M. C. Aristizábal de Doldan. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cincuenta y ocho del Registro cuatrocientos treinta y tres de mi Adscripción, doy fe.

Buenos Aires, 7 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 25.500 e 8 9 Nº 903 v. 8|9|69

S U E N M A

Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 4 de agosto del corriente año, se protocolizó la Constitución Definitiva de "Suenma Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", al folio 1221, registro 20 de San Isidro, cuya constitución provisoria y resolución, expresan textualmente: "Escritura Número Doscientos Cincuenta y Siete: En la Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina a nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve. ante mí. Escribano Autorizante comparecen: don Roberto Luis Leonetti, argentino casado en primeras nupcias con doña Martha Celia Raggi médico. Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.405.149· doña Marta Celia Raggi de Leonetti. argentina. casada en primeras nupcias con don Roberto Luis Leonetti. médica. libreta cívica número 5.205.466. domiciliados en la Avenida Santa Fe 462. sexto piso, departamento S: don Carlos Alberto Sabatté argentino. casado en primeras nupcias con doña Margarita Alfonsina Devries, arquitecto. libreta de enrolamiento número 4.025.876; doña Margarita Alfonsina Devries de Sabatté, argentina, casada en primeras nupcias con don Carlos Alberto Javier Repetto. argentino, casado en primeras nupcias con doña Gilda Esmeralda Requena Salas, aboga-

do, libreta de Enrolamiento número 3.254.328, domiciliado en Alem 323, San Isidro; don Eduardo Federico Muñiz, argentino, casado en primeras nupcias con doña Decha Scardigli, martillero, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.557.077, domiciliado en Chubut 727, departamento 4, San Isidro; don Jorge Martín Dithurbide, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Dolores Mercedes Barrau, abogado, cédula de identidad de la Policía Federal número 877.653; doña María Dolores Mercedes Barrau de Dithurbide, argentina, casada en primeras nupcias con don Jorge Martín Dithurbide, ama de casa, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.375.840, domiciliado en Guido Spano 264, San Isidro; don Raúl Lorenzo Urtizberea, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carmen Raquel del Molino Torres, escribano, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.510.087; doña Carmen Raquel del Molino Torres de Urtizberea, argentina, casada en primeras nupcias con don Raúl Lorenzo Urtizberea, ama de casa, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.436.557, domiciliado en Juan Clark 157, San Isidro, todos mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SUENMA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o en el extranjero, operaciones: Agropecuaria: Agrarias, ganaderas, frutícolas, granjas y apícolas. — Comerciales: Compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Industriales: Manufactureras o fabriles de la alimentación o frigoríficas. — Inmobiliarias: La compra-venta, construcción, loteo, urbanización y administración de inmuebles, urbanos y rurales. — Financieras: Operaciones financieras en general mediante aportes de capitales a particulares o empresas para negocios realizados o a realizarse, compra-venta y administración de títulos, acciones y demás valores mobiliarios. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la ley número dieciocho mil sesenta y uno, y toda otra que requiere el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional, representado en doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en doscientas series de mil acciones cada una; g) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyos mandatos durarán dos años, siendo reelegibles. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuarenta mil acciones ordinarias al portador, de un voto por acción, correspondientes a las primeras series de uno a cuarenta, las que resultan suscriptas en la siguiente proporción: Roberto Luis Leonetti, cuatro mil acciones de cien pesos cada una, o sean Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, Martha Celia Raggi de Leonetti, cuatro mil acciones de cien pesos cada una, o sea cuatrocientos mil pesos; Carlos Alberto Sabatté, cuatro mil acciones de cien pesos cada una o sea cuatrocientos mil pesos; Margarita Alfonsina Devries de Sabatté cuatro mil acciones de cien pesos cada una o sea cuatrocientos mil pesos; Carlos Alberto Javier Repetti; cuatro mil acciones de cien pesos, o sean cuatrocientos mil pesos; Eduardo Federico Muñiz, cuatro mil acciones de cien pesos cada una, o sean cuatrocientos mil pesos; Jorge Martín Dithurbide, cuatro mil acciones de cien pesos, o sean cuatrocientos mil pesos; María Dolores Mercedes Barrau, cuatro mil acciones de cien pesos cada una, o sean cuatrocientos mil pesos, Raúl Lorenzo Urtizberea, cuatro mil acciones de cien pesos cada una, o sean cuatrocientos mil pesos, y Carmen Raquel del Molino Torres de Urtizberea, cuatro mil acciones de cien pesos cada una, o sean Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Del capital suscripto, los otorgantes integran el diez por ciento, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. El saldo deberá ser integrado en la forma, tiempo y condiciones de pago que disponga el Directorio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Roberto Luis Leonetti; Vicepresidente: Carlos Alberto Sabatte; Vocal: Carlos Alberto Javier Repetto; Síndico Titular: Ricardo Travi. — Síndico Suplente. Oscar Travi. — Cuarto: Conferir poder especial a don Carlos Alberto Sabatté, y doña Elena Serafina Larrieu, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y a los Estatutos Sociales. — Una vez acordada dicha autorización para que otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la forma indistinta o conjuntamente. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Roberto L. Leonetti. — Martha C. Raggi de Leonetti. — Carlos A. Sabatte. — Margarita A. Devries de Sabatte. — Carlos A. J. Repetto. — Eduardo F. Muñiz. — Jorge M. Dithurbide. — María D. M. Barrau de Dithurbide. — Raúl L. Urtizberea. — Carmen R. del Molino Torres de Urtizberea. — Está mi sello. Ante mí: M. Lozada. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 732 del registro 20 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Suenma Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera expido este primer testimonio en tres sellos numerados correlativamente del tres millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos venticinco, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. — M. Lozada. Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 843.444 que se agrega. — San Isidro, 10 jun. 1969. Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos Prov. de Buenos Aires. Delegación San Isidro. Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que lo confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Marcelo Lozada, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.978.827. San Isidro, 10 jun. 1969. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Fioravanti Ernesto Noseda, Pro-secretario. Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos. Prov. de Buenos Aires. Delegación San Isidro. Legalización. Buenos Aires, 23, jul 1969. Expte. Nº 32.214. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento artículo 319, del Código de Comercio, a la sociedad "Suenma Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con la denominación de "Tomás Moro Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" el 9 de junio de 1969, y presentada en esta Inspección General el día 30 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 14 (fojas catorce) y sus estatutos desde fs. 5 (fojas cinco) a fs. 8 (fojas ocho), con la modificación de fs. 14 y vta. (fojas catorce y vuelta). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 11.999. Enrique Zaldívar. Está su sello, que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Juan Manuel Lozada. Escribano.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.100 e. 8|9 Nº 905 v. 8|9|69

CASA DI COSTA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 985. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos catorce. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a catorce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Pedro Di Costa, italiano, casado en primeras nupcias con doña Catalina Maier, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos veintiún mil quinientos seis, domiciliado en la calle Rivadavia número diecisiete mil novecientos sesenta y uno, Morón, Provincia de Buenos Aires; doña Catalina Maier de Di Costa, argentina, casada en primeras nupcias con don Pedro Di Costa, comerciante, con Libreta Cívica número ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco, domiciliada en la Avenida Rivadavia número diecisiete mil novecientos sesenta y uno, Morón, Provincia de Buenos Aires; don Jorge Hugo Di Costa, argentino, soltero, hijo de don Pedro Di Costa y de doña Catalina Maier, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires número dos millones ciento cincuenta mil setecientos treinta y nueve, domiciliada en la Avenida Rivadavia número diecisiete mil novecientos sesenta y tres, Morón, Provincia de Buenos Aires; don Francisco Enrique Maier, argentino, casado en primeras nupcias con doña Docinda Fernández, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta, domiciliado en la calle Cucha Cucha sin número, entre Crucero La Argentina y Avelino Palacios, Morón, Provincia de Buenos Aires; don Justo Abel Cañete, argentino, soltero, hijo de don Acacio Cañete y de doña María Cecilia López, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Arenales número trescientos cinco, Morón, Provincia de Buenos Aires; don Luis Milciades Cañete, argentino, casado en primeras nupcias con doña Avengelista Núñez, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento catorce mil doscientos ochenta y cuatro, domiciliado en la Avenida Rivadavia número diecisiete mil novecientos noventa y uno, Morón, Provincia de Buenos Aires; doña Dora Josefina Cimbalo, argentina, casada en primeras nupcias con don Urbano Soto, comerciante, con Libreta Cívica número dos millones novecientos treinta y nueve mil ciento ochenta y seis, domiciliada en la calle Sarmiento número setecientos quince, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires; don Glorialdo Pedro Marcilese, argentino, casado en primeras nupcias con doña Matilde Anteri, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos cinco mil ochocientos sesenta, domiciliado en la calle Segurola número cientos sesenta, segundo piso, departamento G, Capital Federal; don Jorge Vázquez, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Marta Mabel Cañete, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Alesandri número seiscientos cuarenta, Morón, Provincia de Buenos Aires y don Juan Carlos Agazzi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Yolanda Mabel Taborda, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil ochocientos treinta y seis, Morón, Provincia de Buenos Aires, personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por documento privado del treinta y uno de marzo del año en curso, constituyeron provisoriamente la sociedad "Casa Di Costa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Que a sus efectos los comparecientes dan definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista en el expediente número treinta y un mil veinticinco, de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Pedro Di Costa, Catalina Maier de Di Costa, Jorge Hugo Di Costa, Francisco Enrique Maier, Justo Abel Cañete, Luis Milciades Cañete, Dora Josefina Cimbalo, Glorialdo Pedro Marcilese, Jorge Vázquez y Juan Carlos Agazzi y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará CASA DI COSTA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — (Art. 1º). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — (art. 2º). — c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. — Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con las industrias metalúrgicas, electrometalúrgica, química, electroquímica, textil, plástica, de la madera, del cuero y del calzado. — Financieras: Mediante la concesión de préstamos con garantía o sin ella, a corto o largo plazo, aporte de capitales a empresas y|o sociedades existentes y|o a constituirse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito: Quedan excluidas las actividades comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la realización de toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, tales como la compraventa, construcción, fraccionamiento, urbanización, forestación, explotación y administración de dichos inmuebles. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 10.000.000.— m|n. (diez millones de pesos moneda nacional), representado por 10.000 (diez mil), acciones, de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional), valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series. — e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durara 1 (uno) año. — (Art. 7º). — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Art. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres (3) series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco (5) votos por acción, por un monto de m$n. 3.000.000.— suscribiéndose e integrándose la cantidad de dos mil seiscientas treinta (2.630) acciones por un monto de $ 2.630.000.— m|n. quedando emitidas sin suscribir la cantidad de trescientas setenta (370) acciones por un monto de $ 370.000.— m|n. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones Clase. — Integración Monto. — Pedro Di Costa. — 2.050. — Ord. 5 votos. — $ 2.050.000. — Jorge H. Di Costa. — 420. — Ord. 5 votos. — „ 420.000. — Catalina M. de Di Costa. — 20. — Ord. 5 votos. — $ 20.000. — Francisco E. Maier. — 20. — Ord. 5 votos. — „ 20.000. — Justo A. Cañete. — 20. — Ord. 5 votos. — „ 20.000. — Luis M. Cañete. — 20. — Ord. 5 votos. — „ 20.000. — Dora Josefina Cimbalo. — 20. — Ord. 5 votos. — „ 20.000. — Glorialdo P. Marcilese. — 20. — Ord. 5 votos. — „ 20.000. — Jorge Vázquez. — 20. — Ord. 5 votos. — „ 20.000. — Juan C. Agassi. — 20. — Ord. 5 votos. — „ 20.000. — 2.630. — pesos 2.630.000. — La integración se efectúa en bienes y derechos de acuerdo al Balance de transferencia de Activo y Pasivo de la entidad antecesora Casa Di Costa, empresa unipersonal del Sr. Pedro Di Costa, de cuyas actividades se hace cargo esta sociedad anónima a partir del 1º de enero de 1969, que debidamente firmado se acompaña y forma parte integrante de la presente. — E|L.: "Suscribir" Vale. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Pedro Di Costa. — Vicepresidente a Jorge Hugo Di Costa. — Vocales a Catalina Maier. — Suplentes a ... — Síndico titular a Justo Abel Cañete y Síndico suplente a Dora Josefina Cimbalo. — Cuarto: Autorizar a los señores Germán Alberto Salvador Forlenza y Carlos Nicolás Molineto a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: P. D Costa. — Jorge Di Costa. — C. Maier de Di Costa. — E. Maier. — J. A. Cañete. — Luis Cañete. — Dora J. Cimbalo. — Glorialdo P. Marcilese. — J. Vázquez. — J. C. Agazzi. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por Pedro Di Costa, Jorge Hugo Di Costa, Catalina Maier de Di Costa, Francisco Enrique Maier, Justo Abel Cañete, Luis Milciades Cañete, Dora Josefina Cimbalo, Glorialdo Pedro Marcilese, Jorge Vázquez y Juan Carlos Agazzi, todos personas de mi conocimiento, doy fe. — Libro 2º, Folio 99, 100, 101 y 103 y Actas 99, 100, 101 y 103. — Morón, 2 abril de 1969. — Hay un sello. — Flavio A. Ferrari, Escribano. — Balance General de la firma Casa Di Costa al 31 de diciembre de 1968, base de transferencia de los bienes a la Sociedad Anónima Casa Di Costa S.A.C.I.F.I. — Activo. — Disponibilidades. — Caja

180.869. — Bancos 105.382. — 286.251. — Créditos. — Deudores Comunes 785. 812. — Bienes de Cambio — Mercaderías 5.631.438. — Bienes de Uso. — Instalaciones 60.000. — Muebles y útiles 78.000. — Maquinarias y Equipos. — 225.000. — Rodados 95.000. — 458.000. — Total 7.161.501. — Pasivo. — Deudas Comerciales: Proveedores 3.429.374. — Obligaciones a pagar 1.100.000. — 4.529.374. — Otras Deudas. — Cuentas particular — Pedro Di Costa 2.127. — Transporte 4 531.501. — Transporte 4.531.501. — Capital de Integración: 2.630.000. — Total 7.161.501. — Firmado P. D. Costa. — Jorge Di Costa. — C. Maier. de Di Costa. — E. Maier. — J. A. Cañete. Luis Cañete. Dora J. Cimbalo. Glorialdo P. Marcilese. — J. Vázquez. — J. C. Agazzi. — Hay un sello: Alberto Maschio, Contador Público Nacional - C.P.C.E. — Cap. Fed. Tº XL - Fº 207 — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por Pedro Di Costa, Jorge Hugo Di Costa, Catalina Maier de Di Costa, Francisco Enrique Maier, Justo Abel Cañete, Luis Milcíades Cañete, Dora Josefina Cimbalo, Glorialdo Pedro Marcilese, Jorge Vázquez y Juan Carlos Agazzi, todos personas de mi conocimiento, doy fe. — Libro 2º Folios 99. 100, 101 y 103 y Actas 99, 100, 101 y 103. — Morón, 2 de abril de 1969. — Hay un sello. — Flavio A. Ferrari, Escribano. — Planilla de Aportes. — Nombre y Apellidos. — Capital. — Cuentas Particulares. — Cuentas Préstamos. — Total. — 1. — Pedro Di Costa. — 1.971.620. — 78.380 — 2.050.000. — 2. — Jorge Hugo Di Costa, Francisco Enrique Maier, Justo — Catalina Maier de Di Costa. — 20.000. — 20.000. — 4. — Francisco Enrique Maier. — 20.000. — 20.000 — 5. — Justo Abel Cañete. — 20.000. — 20.000. — 6. — Luis Milcíades Cañete. — 20.000. — 20.000. — 7. — Dora Josefina Cimbalo. — 20.000. — 20.000. — 8. — Glorialdo Pedro Marsilese. — 20.000. — 20.000. — 9. — Jorge Vázquez. — 20.000. — 20.000. — 10. — Juan Carlos Agazzi. — 20.000. — 20.000. — Totales. — 1.971.620. — 78.380. — 580.000. — 2.630.000. — P. D. Costa. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 2 Jul. 1969. — Expte. N. 31.025. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Casa Di Costa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Ciudad el 31 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 15 de abril del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 20 vta. (fojas veinte vuelta) a fs. 21 vta. (fojas veintiuno vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 20 y vta. (fojas veinte y vuelta). — En la escritura de constitución definitiva y publicación que exige el Art. 319 del Código de Comercio se insertará el balance de fs. 9 y vta. y la planilla de fs. 12. — 2º — Regístrese, notifíquese a la sociedad la presente resolución y de que deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Tome nota la División Balances (Registros y Ficheros) de lo indicado a fs. 24. — Resolución Nº 11.616. — Hay un sello. —Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Firmas: P. D. Costa. — Jorge Di Costa. — C. Maier de Di Costa. — E. Maier. — J. A. Cañete. — Luis Cañete. — Dora J. Cimbalo. — Glorialdo P. Marcillese. — J. Vázquez. — J. C. Agazzi. — Ante mí: A. R. Blanco. — (Está mi sello notarial).

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 36.000.— e.8|9-Nº 915-v.8|9|69

INSTITUTO FINANCIERO E INVERSOR
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura pública de fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante el Escribano D. Antonio R. Blanco, titular del Registro doscientos treinta y uno de la Ciudad de La Plata, "Instituto Financiero e Inversor Sociedad Anónima", por Asamblea Ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 1968, ratificada por Asamblea Extraordinaria del 23 de febrero del año en curso, resolvieron modificar el Estatuto Social, consistiendo en lo principal en agregar al objeto financiero, las actividades Comerciales e Inmobiliarias y consecuente reforma de la denominación social; se reglamenta la emisión de acciones y se establecen nuevas disposiciones sobre facultades, retribución y representación del Directorio. — Lo que ha sido aprobado por Resolución Ministerial Nº 775 de fecha 22 de mayo de 1969, siendo el texto de los artículos modificados el siguiente: Artículo 1º — La sociedad, originariamente denominada INSTITUTO FINANCIERO E INVERSOR, S. A., continuará sus actividades bajo la denominación de Instituto Financiero e Inversor, S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Artículo 4º — La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada en cualquier forma a terceras personas o entidades de cualquier género, constituyendo con ellas sociedades de cualquier naturaleza. — a) Operaciones comerciales de cualquier género, la compra-venta y la importación, exportación y transporte de bienes en general, frutos, productos y mercaderías, representaciones y mandatos. — b) Operaciones inmobiliarias, mediante la compra-venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — c) Operaciones financieras, mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, con exclusión de las actividades previstas por la Ley de Bancos Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo 6º — La Asamblea de Accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de cien millones de pesos, moneda nacional, en acciones ordinarias, al portador, de un mil pesos cada una, con derecho a un voto, agrupadas en series de 4.000.000.— de pesos moneda nacional, cada serie. — La asamblea que resuelva el aumento podrá delegar en el Directorio, la fijación de la oportunidad de emisión de las acciones correspondientes y formas y modo de pago de las mismas. — El acta de la Asamblea en que se resuelva el aumento de capital autorizado, se elevará a escritura pública. — El aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo, se observarán las siguientes reglas: a) El sellado se oblará sobre el importe de cada emisión de acciones y en oportunidad en que las mismas se resuelvan. — Cada resolución de emisión deberá ser elevada a escritura pública. — b) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — c) En las emisiones de acciones que se resuelvan tendrán preferencia los accionistas tenedores, conforme a lo estatuido en el artículo séptimo de estos Estatutos. — Artículo 12. — Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y presentes Estatutos. — Podrá en consecuencia disponer, vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir, registrar, ejecutar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo, pagaderos a particulares, por los Estados Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas, o de los Estados extranjeros, tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales y provinciales y|o reparticiones autónomas del Estado y poderes, públicos extranjeros; b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados, en descubierto y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores, cauciones, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio, tomar dinero prestado con o sin garantía reales o personales, solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito y firmar la documentación necesaria; otorgar garantías prendarias y fianza requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; firmar trust-recepts, y constituir a la sociedad en depositaria, reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, Nacionales o extranjeros, sus sucursales o Agencias creadas o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) Expedir cartas de crédito; d) Celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones; e) Renunciar a plazos corridos y prescripciones ganadas; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) Suscribir, comprar y vender títulos de acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas, afines con su objeto; g) Cobrar o percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros, a quienes la sociedad represente y otorgar recibos y descargos; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos Estatutos; j) Adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; k) Resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no competa a las Asambleas Generales; l) Nombrar gerentes o subgerentes; crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones; m) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados agentes y representantes o terceros. Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los montos que hubiere conferido a sus miembros extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; ñ) Nombrar a miembros o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones o indagatorias ante los jueces del trabajo en lo civil, en lo comercial, en lo criminal o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en que la sociedad sea parte; o) Convocar a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos, los pedidos que al efecto formulen los accionistas; presentar anualmente a la Asamblea general la Memoria anual, confeccionar el inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; p) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas comprobadas por Balances confeccionados en forma legal siempre bajo la responsabilidad de los directores y síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; q) Disponer las emisiones de acciones dentro de la suma y condiciones que fijen estos estatutos en la forma y oportunidades que considere conveniente; r) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; s) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la Ley 8.865 o las que se dicten en adelante. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todo los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. —Artículo 13: La representación legal de la sociedad será ejercida por intermedio de su presidente y en caso de impedimento o ausencia de éste, por un director. También podrá ejercerse tal representación por medio del o de los apoderados que haya designado. — Artículo 15. Anualmente la Asamblea General nombrará un síndico y podrá designar también un síndico suplente. — Tendrá las facultades establecidas en el Código de Comercio y podrán ser reelectos indefinidamente.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.200.— e.8|9-Nº 917-v.8|9|69

TIBAGOM
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número 1.970. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 11 de agosto de 1969, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Sara Iris Caimi, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en Sarmiento 1848, Capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por su derecho propio y en nombre y representación de los constituyentes de la sociedad "Tibagom, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", todos mayores de edad, domiciliados en Sarmiento 1848, Capital, como lo justifica con el Poder que le fuera conferido por la escritura constitutiva otorgada ante este Registro, con fecha 16 de julio de 1969, al folio 3.338, protocolo corriente que en su matriz y testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe y la compareciente dice: Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes viene por este acto a confirmar la constitución definitiva de la sociedad y a protocolizar sus Estatutos, tal como fueron aprobados por las autoridades pertinentes, así como también el acta constitutiva y el texto de la pertinente resolución de aprobación de personería jurídica, los que por su orden se transcriben y dicen así: Escritura número 1.742. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 16 de julio de 1969, ante mí, el escribano autorizante, comparecen Gerónimo Baró García, español, casado; Pedro José Antonio Boban, argentino, casado. Hugo Héctor Cisneros, argentino, soltero; Alberto Haber, argentino, divorciado; Sara Iris Caimi, argentina, soltera; Jorge Francisco Oliden Alberro, argentino, casado; Jorge Omar Curcio, argentino, soltero; Néstor Jorge Romero, paraguayo, casado. Blanca Mirta Lagilla, argentina, soltera; Sofía Elisa Lecca de Alvarez, argentina, casada y resuelven. Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto 3.329|63 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TIBAGOM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Por la compraventa, importación, exportación, explotación, comisión, consignación y representación de bienes de toda índole, máquinas, semovientes, mercaderías, automotores, artículos para el hogar frutos del país, materias primas en general, accesorios y repuestos de todo tipo, explotación de patentes de invención y marcas. — Industriales: Mediante la industrialización de todo tipo de materias primas y subproductos en los ramos de caucho, químicos y sintéticos. — Financieras: Mediante la financiación de negocios en general por aportes de capitales nacionales o extranjeros y|o préstamos a empresas constituídas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse con préstamo de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y|o transferencia de hipotecas, prendas, créditos deudas y|o garantías y|o cualquier otra clase de derechos reales, por la compraventa de títulos públicos, acciones papeles o comercio y otros valores mobiliarios a excepción de aquellas operaciones previstas por la Ley 18.061 y otras por las que se requieran el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante toda operación relacionada con bienes raíces, por la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcciones en general de inmuebles urbanos y|o rurales, por cuenta propia y|o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda y|o industriales y en general toda operación relacionada con la propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 1.000.000.—, representado por 10.000 acciones de m$n. 100.— v|n. cada una y dividido en 10 series de m$n 100.000.— cada serie; e) El directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros cuyo mandato durará 3 años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año; II) Del capital autorizado se emiten 3 series de acciones ordinarias al portador de un voto que resultan totalmente suscriptas e integradas en efectivo en un 10 o|o a razón de m$n. 30.000.— cada uno de los comparecientes, obteniéndose así un capital suscripto de $ 300.000.— m|n. e integrado de m$n. 30.000.—; III) Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Gerónimo Baró García; vicepresidente: Pedro José Antonio Boban; vocal: Hugo Héctor Cisneros; síndico titular: Alberto Haber; síndico suplente: Sara Iris Caimi. — IV) Conferir Poder Especial Irrevocable a favor de doña Blanca Mirta Lagilla y Sara Iris Caimi, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación.

— Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjunta. — En este estado la compareciente Sofía Elisa Lecca de Alvarez, manifiesta que el dinero con que efectúa su respectivo aporte es propio y proviene de su trabajo personal. — Leída que le fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — G. B. García. — P. J. A. Boban. — H. H. Cisneros. — A. Haber. — S. I. Caimi. — J. F. Oliden Alberro. — J. O. Curcio. — N. J. Romero. — B. M. Lagil'a. — S. E. Lecca de Alvarez. — Hay un sello — Ante mí, Marta I. Farhi. — Buenos Aires, 4 Ago. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Tibagom, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 16 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 22 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12.213. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Fdo: Alejandro I. Abrevaya, escribano.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.750.— e.8|9-Nº 921-v.8|9|69

RUTA 69

Sociedad Anónima Industrial Comercial Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 3081. — Primer Testimonio. — Escritura número mil cuatrocientos noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores Raúl Pedro Mallia, argentino, casado, domiciliado en Unanue cinco mil quinientos sesenta y cuatro, Capital, con cédula de identidad número tres millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos treinta; Roberto Bonfiglio, argentino, casado, domiciliado en Larrazábal cuatro mil cinco, cédula de identidad número tres millones ochocientos dieciocho mil veinte; Fidel Chalapa, argentino casado, domiciliado en Oliden cuatro mil trescientos veintinueve, cédula de identidad número dos millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos diez: Carlos Alberto Garavano, argentino, casado, domiciliado en Larrazábal tres mil quinientos setenta y cinco, cédula de identidad número cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil trescientos siete: Roberto Mancini, italiano, domiciliado en Larrazábal cuatro mil cinco, cédula de identidad número dos millones ciento cuarenta y cinco mil doscientos veintiséis, casado; Felisa Casella de Mallia, argentina, casada, domiciliada en Unanué cinco mil quinientos sesenta y cuatro, cédula de identidad número tres millones quinientos noventa y dos mil ochocientos veintiocho; Julio Casella, argentino, casado, domiciliado en Martiniano Leguizamón cuatro mil cuatrocientos treinta y uno, cédula de identidad número dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ocho: María Rosa Mancini de Bonfiglio, casada, argentina, domiciliada en Larrazábal cuatro mil cinco, cédula de identidad número cuatro millones doscientos diez mil cuatrocientos tres: Mirta Beatriz Graña de Garavano, argentina, casada, domiciliada en Larrazábal tres mil quinientos setenta y cinco, libreta cívica número cuatro millones cuatrocientos un mil novecientos diez: Elida Norma Chalapa, argentina, soltera domiciliada en Oliden cuatro mil trescientos veintinueve, cédula de identidad número cinco millones setecientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y dos: Ilia Cavallini de Chalapa, italiana, casada, domiciliada en Oliden cuatro mil trescientos veintinueve, cédula de identidad número seis millones ochenta y ocho mil ciento setenta y cinco, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha quince de mayo del corriente año, constituyeron provisoriamente la sociedad "Ruta 69 Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria" que sometidos sus estatutos a la consideración del Poder Ejecutivo se tramitó ante la Inspección General de Justicia, el expediente número treinta y un mil quinientos noventa y tres, en el que recayó Resolución aprobatoria del Inspecttor General de Justicia, bajo el número once mil trescientos siete, del diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio vienen por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos de la referida Sociedad con sus modificaciones cuyo texto definitivo, y la Resolución Aprobatoria copiados por su orden dicen: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Raúl Pedro Mallia, Roberto Bonfiglio, Fidel Chalapa, Carlos Alberto Garavano, Roberto Mancini, Felisa Casella de Mallía, Julio Casella, María Rosa Mancini de Bonfiglio, Mirta Beatriz Graña de Garavano, Elida Norma Chalapa e Ilia Cavallini de Chalapa, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RUTA 69 SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL AGROPECUARIA": b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Industrial: Mediante la fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores y máquinas y cualquier artículo comprendido en la industria metalúrgica, eléctrica, mecánica y plástica: b) Comercial: Mediante la explotación de estaciones de servicios, lavaderos, talleres de reparaciones y cocheras para automotores: la compraventa, importación y exportación de: automotores, repuestos y accesorios en general, como así también cualquier tipo de mercaderías, industrializadas o no, y de materias primas: el ejercicio de consignaciones comisiones, mandatos y representaciones; c) Agropecuaria: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderos, frutícolas, forestales y de granja; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. veinte millones representado por doscientas mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una, dividido en veinte series de m$n. un millón; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Acciones. Clase. Integración. Monto. Raúl Pedro Mallia, 9.000, 1 voto, 90.000. — Roberto Bonfiglio, 8.000, 1 voto, 80.000. — Fidel Chalapa, 8.000, 1 voto, 80.000. — Carlos Alberto Garavano, 8.000, 1 voto, 80.000. — Roberto Mancini, 1.000, 1 voto, 10.000. — Felisa Casella de Mallia, 1.000, 1 voto, 10.000. — Julio Casella, 1.000, 1 voto, 10.000. — María R. M. de Bonfiglio, 1.000, 1 voto, 10.000. — Mirta B. G. de Garavano, 1.000, 1 voto, 10.000. — Elida Norma Chalapa, 1.000, 1 voto, 10.000. — Ilia C. de Chalapa, 1.000, 1 voto, 10 000 —. 40.000, 400.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a [...]glio. Suplentes a: Síndico titular a Enberto Bonfiglio. Vocales a Felisa Casella de Mallia, Carlos Alberto Garavano, Fidel Chalapa, María Rosa Mancini de Bonfiglio. Suplentes a:. Síndico titular a Enrique Jorge Fernández, y síndico suplente a Julio Casella. — Cuarto: Autorizar al señor Raúl Pedro Mallia y al señor Roberto Bonfiglio a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Siguen las firmas y certificación notarial... Buenos Aires, 10 Jun 1969. — Expte. Nº 31 593. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Ruta 69 Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 15 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 27 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.307". Raúl P. Mallia. — R. Bonfiglio — Fidel Chalapa. — Carlos A Garavano. — Roberto Mancini — F. G. de Mallia. — J. Casella. — María R. Mancini de Bonfiglio. — Mirta G. de Garavano — Elida Norma Chalapa. — Ilia G. de Chalapa. — Hay un sello. — Ante mí. J. E. Soldano Deheza. (Escribano).

Buenos Aires, agosto 18 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.450.— e.8|9 Nº 933 v.8|9|69

EDIFICADORA RADIANTE

Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número mil setecientos veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante comparece el señor José Pachter, casado, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos diecisiete mil setecientos cuarenta y siete, domiciliado en Malabia ochocientos veintidós, cuarto piso "A", Capital, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de Sypatex, Sociedad en Comandita por Acciones, domiciliada en Malabia ochocientos veintiséis, Chone Moisés Pachter, domiciliado en Lafinur dos mil novecientos setenta y cuatro, quinto piso, departamento C, Jaime Sokolowicz, domiciliado en José B[...] mil setecientos cuarenta, sexto piso, Abraham Schurek, domiciliado en Velasco doscientos seis, tercer piso, Helena Goldman, domiciliada en José Bonifacio mil setecientos cuarenta, sexto piso, Pablo Pachter, domiciliado en Aráoz doscientos cincuenta y dos, segundo piso, Rosalía Goldstein, domiciliada en Velasco doscientos seis, tercer piso, Sara Golda Czyzyk, domiciliada en Lafinur dos mil novecientos setenta y cuatro, quinto piso, departamento "C", Raquel Kurgan, domiciliada en Malabia ochocientos veintidós, cuarto piso, y Rosa Dolgiej, domiciliada en Araoz doscientos cincuenta y dos, segundo piso, a mérito del poder especial que le otorgaran ante mí, al folio tres mil trescientos once; de este mismo registro, protocolo corriente, que he tenido a la vista, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: que con fecha siete de julio del corriente año se constituyó provisoriamente juntamente con sus mandantes, la sociedad "Edificadora Radiante, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria"; que sometidos sus estatutos a la consideración del Poder Ejecutivo se tramitó ante la Inspección General de Justicia el expediente número treinta y dos mil quinientos treinta y nueve, recayendo resolución aprobatoria del Inspector General de Justicia, con fecha veintitrés de julio del corriente año, bajo el número doce mil veintiocho; que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio viene por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva y los estatutos de la sociedad que [...] con las modificaciones introducidas y la referida resolución aprobatoria, instrumentos que copiados en su texto definitivo por su orden dicen: "Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Jaime Sokolowicz, Chone Moisés Pachter, José Pachter Abraham Schurek, Helena Goldman, Pablo Pachter Rosalía Goldstein, Sara Golda Czyzyk, Raquel Kurgan y Rosa Dolgiej, compareciendo los señores Pablo y José Pachter, además de por su propio derecho como representantes de "Sypatex" S. C. A. y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará 'EDIFICADORA RADIANTE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA": b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: actividades comerciales: compra, venta, importación, exportación, distribución y transporte por tierra o por agua de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados o semielaborados y frutos del país o del extranjero, ejercer representaciones mandatos, comisiones y consignaciones. — Inmobiliarias: Compra o venta, locación, administración, explotación, construcción de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive dentro del régimen de propiedad horizontal así como loteos y fraccionamientos de campos o terrenos. — Financieras. Mediante préstamos con o sin garantía, a corto, mediano o a largo plazo, aporte de capitales a personas físicas o a sociedades existentes o que se constituyan en el futuro, para operaciones realizadas o a realizarse, compraventa o cualquier negociación de títulos y papeles de crédito, acciones, debentures o de cualquier otro valor mobiliario; constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, todo lo expresado tanto en el país como en el extranjero. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 ni otras para las que se requerirá el concurso público. — Industriales: La fabricación en todas sus etapas de productos textiles, plásticos, químicos del cuero y materiales para la construcción de inmuebles. — Agropecuarias: Explotación de establecimientos rurales, propios o de terceros, cultivos forestales y explotación de granjas; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000 representado por 15.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en quince series de pesos 1.000.000 cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten quince series de acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 votos c|u. de las cuales se suscriben tres. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Suscripto Monto. — Chone Moisés Pachter, 100 A, $ 100.000. — José P[...] [...]0 A, " 200.000. — Abraham Schurek, 500 A, [...] — [...] " 400.000. — Sypatex S. C. A., 800 A, " 800.000. — Pablo Pachter, [...] " 100.000. — Rosalía Goldstein, 100 A, " 100.000. — Sara Golda Czyzyk, 100 A, $ 100.000. — Raquel Kurgan, — 100, — A, "100.000. — Rosa Dolgiej, — 100, — A, — A. —" 100.000. — Jaime Sokolowicz. — 500. — A" 500.000. — La integración se efectúa en efectivo integrando cada accionista el 10 o|o de su respectiva suscripción, o sea un total la suma de m$n. 300.000. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. Presidente a José Pachter, Vicepresidente a Jaime Sokolowicz, Vocales a Abraham Schurek, Suplentes a. — Síndico titular a Chone Moisés Pachter, y Síndico suplente a Pablo Pachter. — Cuarto: Autorizar a los señores José Pachter y|o Eduardo Pedro Lavagnino, a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Siguen las firmas y certificación notarial... 'Buenos Aires, 23 Jul. 1969. — Expte. Nº 32.539. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63. — El Inspector General de Justicia resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Edificadora Radiante, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria" constituida en esta ciudad el 7 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 17 de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fes. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923. — Hay una firma y un sello. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 12028. — ... J. Pachter. — Hay un sello. — Ante mí: J. E. Soldano Deheza. — (Escribano).

Buenos Aires, Agosto 18 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.450.— e.8|9 Nº 935 v.8|9|69

WOBRON
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve pasada por ante la escribana de la ciudad de La Plata Herminia E. W de Heredia, se protocolizó la reforma de Estatutos de la Sociedad y cuyo texto ha quedado aprobado de la siguiente manera: Artículo tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, distribución, importación, exportación y/o venta de piezas o conjuntos para la industria automotriz en particular y metalúrgica en general, inclusive la forja de elementos o piezas que podrán tener como destino otras industrias, así como la fabricación, montaje, distribución, importación, exportación y/o venta de partes o equipos electrónicos de comunicaciones y de aplicación industrial. La Sociedad también podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, textiles, químicos, plásticos, sintéticos, materiales de construcción, máquinas y herramientas y repuestos; b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, maquinarias mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. Para el cumplimiento y como consecuencia de sus fines la sociedad podrá realizar por intermedio de sus representantes legales todos los negocios, operaciones, contratos o actos jurídicos ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros dentro o fuera del país relacionados directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 250.000.000 m/n.) dividido en quinientas (500) series de cinco mil (5.000) acciones de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m/n.) cada una pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las emisiones de acciones serán resueltas por la Asamblea que fijará las características de las mismas pudiendo delegarse en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las mismas. En oportunidad de cada emisión será requisito indispensable elevar la misma a escritura pública, pagar el sellado correspondiente, inscribirla en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección General de Justicia. — Artículo quinto: Siempre que se guarden las debidas proporciones entre el capital autorizado y el suscripto y realizado conforme el artículo 318 del Código de Comercio, el capital indicado precedentemente podrá ampliarse hasta la suma de $ 1.250.000.000 m/n. moneda nacional por resolución de una Asamblea General Ordinaria con cumplimiento de lo dispuesto por el decreto 852/55. Sólo se anunciará como capital autorizado el de $ 250.000.000.— con más los aumentos realizados conforme a lo dispuesto por este artículo. Es copia fiel, doy fe. — Buenos Aires, 23 de abril de 1969. — Visto el expediente A.103 039/8191, en el que la Sociedad "Wobron Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientos veintitrés vuelta (423 vta.) a cuatrocientos veinticuatro (424), con las modificaciones de fojas cuatrocientos treinta y uno (431), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "WOBRON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por la asamblea celebrada el 20 de diciembre de 1968. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Hay un sello y una firma que dicen: Conrado Etchebarne (h.) Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 636. — Sobrerraspado: Herminia E. W. de Heredia. — Vale.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.200 — e.8/9-Nº 945-v.8/9/69

M. SERBER
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil ochocientos diez y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Eduardo Carlos Dresdner, soltero, domiciliado legalmente en la calle Suipacha número cuatrocientos setenta y dos, segundo piso, de esta ciudad, donde también lo constituyen legalmente los representados que se citarán, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que con fecha diez y nueve de Junio del corriente año, se constituyó la sociedad anónima que lleva la denominación de "M Serber, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuyos estatutos han sido aprobados por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, el diez de este mes. — Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, viene por la presente a protocolizar el acta de constitución de la sociedad, sus estatutos sociales, con nómina de los accionistas y la pertinente resolución que la autoriza a funcionar como tal, a cuyo fin manifiesta, desde ya, que se ratifica de todos los documentos cuya protocolización solicita y que tengo a la vista para este acto, de que certifico, los que se hallan glosados al expediente número treinta y dos mil ciento cuarenta y tres, de la Inspección General de Justicia, año corriente, así como de que el compareciente se halla debidamente autorizado para este otorgamiento, según surge del poder especial, con facultades bastantes, que le otorgaran los constituyentes de la sociedad el diez y nueve de Junio último, al folio dos mil quinientos siete, de este Registro y Protocolo, que en testimonio también tengo a la vista, doy fe, manifestando el recurrente que el mismo se halla en plena vigencia. — El acta de fundación de la sociedad, sus estatutos definitivos, según constancia del mismo expediente, nómina de accionistas y la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, acordando la autorización para funcionar como sociedad anónima, son los siguientes, que procedo a transcribir literalmente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Mailech Serber, argentino naturalizado, casado con Rebeca Nudelman, comerciante, L. E. 4.155.342, domiciliado en Corrientes 5053, 4º piso, 9. Wolf Prubner, argentino naturalizado, casado con Sara Mindla Serber, comerciante, L. E. 7.600.542, domiciliado en Malabia 384, 4º piso, 14. Sara Mindla Serber de Prubner argentina naturalizada, casada con Wolf Prubner, comerciante, C. I. 2.250.014, domiciliada en Malabia 384, 4º piso, 14. María Serber de Furman, argentina, casada con Salomón Furman, comerciante, L. C. 3.188.955, domiciliada en Gurruchaga 520, departamento A., Rebeca Nudelman de Serber, polaca, casada con Mailech Serber, comerciante, C. I. 2.092.961, domiciliada en Corrientes 5053, 4º piso, 9. Hersz Kalman Fleischer, argentino, viudo, comerciante, C. I. 1.469.946, domiciliado en Castelli 207, 8º piso, 3. Idesa Prubner de Gottlieb, argentina naturalizada, viuda, comerciante, C. I. 4.203.364, domiciliada en Cabildo 2962. Isaac Hersch Lesbruder, argentino naturalizado, casado con Rosa Serber, comerciante, L. E. 4.413.211, domiciliado en Camargo 249, 2º piso F. Salomón Furman, argentino, casado con María Serber, comerciante, L. E. 4.125.466, domiciliado en Gurruchaga 520, departamento A., Mario Prubner, menor emancipado, inscripto el 27 de mayo de 1969, bajo el Nº 110, al folio 140, del Libro 7 de Venia, del Registro Público de Comercio, argentino, soltero, C. I. 5.913.193, domiciliado en Malabia 384, 4º piso 14 y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "M. SERBER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, mandato y distribución de materias primas, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados y sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él y especialmente todos los bienes relacionados con la indumentaria, confeccionados con materiales plásticos, textiles, sintéticos, químicos y sus derivados. — Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos textiles, químicos, petroquímicos, plásticos y sintéticos y especialmente confección de todo tipo de indumentarias. — Financieras: Formar, administrar, regentear carteras de créditos, derechos, acciones, bonos, títulos, valores en general, inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a crearse, para operaciones realizadas o futuras, en el país o en el extranjero; préstamos y financiaciones en general, a interés con o sin garantía, con exclusión de las actividades previstas en la Ley 18.061 y la oferta pública de valores. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, administración, hipotecas y todas las operaciones de renta inmobiliaria; construcción de propiedades, incluso por la ley de Propiedad Horizontal, caminos, calles, cloacas, canales, puentes, viaductos y otras obras de ingeniería y arquitectura. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000) representado por diez mil (10.000) acciones de m$n. Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series de Dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000) cada una, todas de cinco votos; e) El Directorio estará compuesto de dos (2) a ocho (8) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año, siendo reelegibles; f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco (5) series de acciones ordinarias, al portador, de cinco (5) votos cada una, y en este acto se suscribe una (1) serie de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000), integrándose en efectivo el diez por ciento (10 o/o), es decir doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000). Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas Suscripción Acciones — Clase — Integración. Monto — Mailech Serber 800 Ordinarias 5 votos $ 80.000 (ochenta mil) — Wolf Prubner, 400 " " " $ 40.000 (cuarenta mil) — Sara Mindla Serber de Prubner, 200 " " " $ 20.000 (veinte mil) — María Serber de Furman, 100 " " " $ 10.000 (diez mil) — Rebeca Nudelman de Serber, 100 " " " $ 10.000 (diez mil). — Hersz Kalman Fleischer, 100 " " " $ 10.000 (diez mil) — Idesa Prubner de Gottlieb 100 " " " $ 10.000 (diez mil) — Isaac Hersch Lesbruder, 100 " " " $ 10.000 (diez mil) — Salomón Furman, 50 " " " 5.000 (cinco mil — Mario Prubner, 50 " " " $ 5.000 (cinco mil) — 2.000 " " " $ 200.000 (doscientos mil). La integración se efectúa en dinero en efectivo: Doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) Las señoras Sara Mindla Serber de Prubner, María Serber de Furman y Rebeca Nudelman de Serber, dejan expresa constancia que sus respectivas aportaciones las practican con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Mailech Serber; Vicepresidente a Wolf Prubner: Vocales a Sara Mindla Serber de Prubner, María Serber de Furman, Rebeca Nudelman de Serber, Hersz Kalman Fleischer e Idesa Prubner de Gottlieb; Suplentes a Isaac Hersch Lesbruder; Síndico titular a Mario Prubner y Síndico Suplente a Salomón Furman. — Cuarto: Autorizar a Enrique José Matarrelli y/o Eduardo Carlos Dresdner y/o María Antonia Zunino de Frazer a fin de que indistintamente, alternativamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Mailech Serber. — M. Serber. — Wolf Prubner. — W. Prubner. — Sara Mindla Serber de Prubner. — Sara S. de Prubner. — María Serber de Furman. — María de Furman. — Rebeca Nudelman de Serber. — R. Serber. — Hersz Kalman Fleischer. — Hersz Kalman Fleischer. — Idesa Prubner de Gottlieb. — Idesa P. de Gottlieb. — Isaac Hersch Lesbruder — I. Lesbruder. — Salomón Furman — Salomón Furman. — Mario Prubner — Mario Prubner." ... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 10 Jul. 1969. Expte. Nº 32.143. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "M. Serber Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 19 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 26 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de oficio de fs. 13 vta. (fojas trece vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de oficio de fs. 13 vta. (fojas trece vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia — Resolución Nº 11.775. — Fdo.. Juan Corts Rovira - Escribano.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.500 e.8/9 Nº 975 v.8/9/69

MARCAIDA HERMANOS
Sociedad Anónima
Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Ciento Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen el Señor Juan Manuel Marcaida, argentino, de estado casado en primeras nupcias con doña Luisa Herminia Ruete, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta, mayor de edad, domiciliado legalmente en esta Ciudad, calle Paraguay número setecientos veinte y nueve, piso octavo, oficina treinta y dos, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe; quien concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de don Juan José Marcaida y de doña Delia Fernández Criado de Marcaida, de don Bartolomé Luis Balbiani y de doña Delia María del Carmen Marcaida de Balbiani, de don José María Marcaida y de doña Marta María Minvielle de Marcaida, de doña Luisa Herminia Ruete de Marcaida, de don Héctor Carlos Alberto Urioste y de doña María Inés Marcaida de Urioste y de doña María Teresa Marcaida, cuyos datos personales se expresarán en uso del Poder Especial que éstos le tienen conferido según la escritura de Constitución provisoria la Sociedad, que se transcribirá más adelante y el compareciente Expone: Que por sí y por la representación invocada, viene a Protocolizar el Acta Constitutiva, los Estatutos y la Resolución número once mil setecientos cincuenta y nueve de la Inspección General de Justicia que autoriza a funcionar como Sociedad Anónima a "Marcaida Hermanos, Sociedad Anónima Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", los que obran a fojas uno a siete y sus modificaciones de fojas trece y catorce y resolución de fojas dieciséis del expediente número treinta y un mil doscientos setenta y cuatro de la Inspección General de Justicia, que para este acto tengo a la vista en sus originales y copiados con las modificaciones citadas, dicen: Folio 1911 — Primer testimonio. — Escritura número ciento treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante comparecen los cónyuges casados en primeras núpcias don José Juan Marcaida, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatrocientos setenta y tres mil ciento ochenta y nueve y doña Delia Fernández Criado de Marcaida, Cédula de Identidad de la Policía Federal número quinientos diecisiete mil seiscienttos ochenta y cinco; los cónyuges casados en primeras núpcias don Bartolomé Luis Balbiani, Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones ciento cuatro mil trescientos once y doña Delia María del Carmen Marcaida de Balbiani, Cédula de Identidad tres millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos treinta y nueve; los cónyuges casados en primeras núpcias don José María Marcaida, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y seis; los cónyuges casados en primeras núpcias don Juan Manuel Marcaida, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres

millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y doña Luisa Herminia Ruete de Marcaida, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos ochenta y dos mil seiscientos deciséis: los cónyuges casados en primeras núpcias don Héctor Carlos Alberto Urioste, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve y doña María Inés Marcaida de Urioste, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones trescientos cuatro mil trescientos sesenta y nueve y doña María Teresa Marcaida, soltera, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones trescientos cuatro mil trescientos setenta, todos los comparecientes domiciliados en esta Ciudad, calle Libertad número mil trescientos sesenta y seis, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimientos doy fe y exponen: Primero: Que han resuelto Constituir una Sociedad Anónima, cuyo Estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve del año mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará: "MARCAIDA HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA e INMOBILIARIA". — (Artículo Primero). — b) Su término de duración será de veinte Años. — (Artículo segundo). — La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la fabricación, transformación, elaboración y distribución de productos y sub-productos textiles, metalúrgicos, madereros, plásticos, de la construcción o alimenticios. — Agropecuarios: Mediante el aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, financiación de ventas a plazos, adquirir acciones, garantizar la colocación de emisiones de títulos, otorgar afianzamientos financieros, asesorar, promocionar y financiar operaciones mobiliarias. — No practicará la Sociedad operaciones de las previstas en la Ley Dieciocho mil sesenta y uno y otras para las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la Compraventa, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso mediante el sistema de fraccionamiento y propiedad horizontal: para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurírica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — (Artículo trcero) d) El Capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada acción y dividido en veinte series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — (Artículo cuarto) e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — (Artículo séptimo) f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno del mes de marzo de cada año. — (Artículo undécimo) Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador de cinco votos, las que son suscriptas por los Sres. accionistas en la la forma que sigue e integradas en su diez por ciento, a saber: José Juan Marcaida, veintidós mil ochocientas acciones de cien pesos moneda nacional cada acción: Delia Fernández Criado de Marcaida, quince mil doscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada acción: Bartolomé Luis Balbiani, doscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada acción; Delia María del Carmen Marcaida de Balbiani, doscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada acción; José María Marcaida, doscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada acción; Marta María Minvielle de Marcaida, doscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada acción; Juan Manuel Marcaida, doscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada acción; Luisa Herminia Ruete de Marcada, doscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada acción; Héctor Carlos Alberto Urioste, doscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada acción: María Inés Marcaida de Urioste, doscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada acción; María Teresa Marcaida, cuatrocientas acciones de cien pesos moneda nacional cada acción. Los accionistas indicados integran este acto en dinero efectivo el diez por ciento de las acciones suscriptas. — Tercero: Se designan para integrar el órgano administrador que se compondrá de tres miembros y el órgano fiscalizador a los siguientes accionistas: Presidente: José María Marcaida. Vicepresidente: Juan Manuel Marcaida. Vocal: María Teresa Marcaida. Síndico titular: María Inés Marcaida Urioste. Síndico suplente: Héctor Carlos Alberto Urioste. — Cuarto: Se resuelve conferir Poder Especial a favor de los señores José María Marcaida y Juan Manuel Marcaida a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de los Estatutos de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio actuando en la misma forma indistintamente o conjuntamente. — Jose J. Marcaida. — Delia Fernandez Criado de Marcaida. — Bme. L. Balbiani. — Delia M. de Balbiani. — José M Marcaida. — Marta M. de Marcaida. — Juan M. Marcaida. — Luisa R. de Marcaida. — Carlos A. Urioste. — Inés M de Urioste. — Teresa Marcaida. — Ante mí: Rafael H. Pinasco. 'Secretaría de Estado de Justicia de la Nación Buenos Aires, 10 de Julio de 1969. Expte. Nº 31.274. Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Marcaida Hermanos" Sociedad Anónima Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta ciudad el 23 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 5 de mayo del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (fojas una) a fs. 7 (fojas siete), con la modificación de fs. 13 y vta. (fojas trece y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 vtas (fojas seis vuelta) con la modificación de fs. 13 vta. (fojas trece vuelta) a fs. 14 (fojas catorce). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada a. Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 11.759. — Rafael H. Pinasco. Escribano.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 28.050.— e.8|9 Nº 981 v.8|9|69

C A S A C O R A L
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Aclaratoria: "Casacoral" Sociedad Anonima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Número cuatrocientos treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribano autorizante, comparece don Norberto Teodoro de Wysiecki, casado, domiciliado en la calle Lavalle número mil quinientos cuarenta y seis, piso segundo, departamento "F", de esta ciudad, mayor de edad y persona de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta concurrir al acto en nombre y representación de los señores don Carlos Manuel Eugenio Costa; doña Susana Esther Costa de Verón; don Juan Carlos Costa, los cónyuges de primeras nupcias don Joaquín Pedro Arespacochaga y doña Enriqueta Angela Caminata de Arespacochaga; don Heriberto José Allende; doña Marina Luz Guldriz de Franco, don Marcelino Emilio Guldriz, don Oscar Adolfo Pensa y don Ricardo Cerqueiro, únicos constituyentes de la sociedad anónima constituida y con asiento en esta Capital, que gira en plaza bajo la denominación de "CASA CORAL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", y en sus nombres y representación, personería que acredita con el poder especial que éstos le otorgaron con fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, según escritura pasada ante mí, al folio mil trescientos noventa y ocho, de este Registro a mi cargo, y en tal virtud dicen: Que mencionados mandantes según la citada escritura pasada ante mí, constituyeron provisoriamente la sociedad objeto del presente, que debido a un error material se consignó la denominación social como "Casa-Coral" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, y que asimismo en la escritura de su constitución definitiva otorgada también ante mí, con fecha diez y nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, al folio dos mil setecientos noventa y tres de este Registro a mi cargo, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil setenta y tres, al folio veinticuatro, del libro sesenta y cinco, tomo A., de Estatutos Nacionales se transcribió textualmente el Acta Constitutiva subsistiendo por lo tanto el mencionado error, y además antes de comenzar en dicha escritura la transcripción del Acta Constitutiva se mencionó por por así especificarlo el expediente número veinticinco mil ciento siete de la Inspección General de Justicia, en el cual constan las actuaciones de la sociedad, la siguiente leyenda: "Constitución Provisoria de "Coral", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Deja expresa constancia el compareciente que éstos son los únicos dos errores que viene a rectificar por la presente escritura pues tanto en los Estatutos Sociales como en la Autorización para funcionar como sociedad anónima según Resolución número seis mil doscientos ochenta y siete de la Inspección General de Justicia, y en el cierre de dicha escritura donde se declara definitivamente constituida a la sociedad se consignó su denominación como "Casacoral", Sociedad Anonima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", siendo ésta su verdadera y única designación solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente, para su anotación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos legales. — Leída y ratificada, la firma el compareciente por ante mí, de todo lo cuay yo el Escribano autorizante, doy fe. — Norberto Teodor de Wysiecki. Ante mí. — José V. San Martín (Escribano). — Buenos Aires, agosto 14 de 1969. — E|línea: Norberto Teodoro de Wysiecki. — Ante mí: Todo vale. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 9.450 e.8|9 Nº 1.027 v.8|9|69

SURKELE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Galbisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 5 de agosto de 1969, pasada ante el escribano de Lanús, Provincia de Buenos Aires, don Mauricio Yedlin al folio 868 del registro Nº 79, a su cargo, se reformó el artículo 4º del estatuto de SURKELE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de abril de 1969, y aceptada por resolucion I. G. J. Nº 1222, de la Secretaría de Justicia de la Nación, de fecha 23 de julio de 1969, recaída en el expediente A 106-656|12.076, en la siguiente forma: Artículo cuarto: El capital social autorizado queda fijado en la suma de m$n. 30.000.000 distribuido en 60 series de 500 acciones de m$n. 1.000 cada una. — Las acciones serán ordinarias, al portador y se podrán emitir títulos por más de una acción. — Del capital autorizado se ha suscripto ya las 36 primeras series por valor de m$n. 18.000.000. — Las demás series serán emitidas en las oportunidades que determinen el Directorio, debiendo comunicarse ello a la Inspección General de Justicia. — No podrán emitirse una nueva serie de acciones sin que las anteriores hayan sido íntegramente suscriptas y pagadas por lo menos en un diez por ciento. — La asamblea podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de m$n. 80.000.000 siempre dividido en series de 500 acciones de m$n. 1.000 cada acción, pudiendo delegar en el Directorio, las oportunidades de las emisiones y la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Los futuros aumentos de capital se elevarán a escritura pública, se publicarán en el Boletín Oficial por el término legal, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Solo podrá enunciarse como capital autorizado el de m$n. 30.000.000 más los aumentos que en el futuro se resolvieran con arreglo a lo previsto en este artículo.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.000 e. 8|9 Nº 1.035 v. 8|9|69

B E T T A M
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Galbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio — Escritura Número Sesenta y Tres. — En Vicente López, ciudad y partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, Escribano autorizante, comparecen: don Adalberto Farkas, argentino naturalizado, mayor de edad, casado comerciante, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 391 de la Capital Federal con Cédula de Identidad Nº 929.084; doña Gitla Szwerdszaft de Farkas, argentina naturalizada, mayor de edad, casada, ama de casa, domiciliada en la calle Pueyrredón número 391 de la Capital Federal, con Cédula de Identidad número 2.788 754; doña Frida Schaller de Doktorczky argentina naturalizada, mayor de edad, casada, comerciante, domiciliada en la calle Piedras número 550 de la Capital Federal, con Cédula de Identidad número 3.078.703; doña Beatriz Farkas argentina, mayor de edad, soltera, estudiante, domiciliada en la calle Pueyrredón número 391 de la Capital Federal, con Libreta Cívica número 5.094.324: don Guillermo Hirsch, argentino, mayor de edad, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Medrano número 455, octavo piso "A" de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.044.844; doña Ada Noemi Zajac de Hirsch, argentina mayor de edad, casada, maestra, domiciliada en la calle Medrano número 455, octavo piso "A" de la Capital Federal, con Libreta Cívica número 2.444.774; doña María Josefa Campos, argentina, mayor de edad, soltera, empleada, domiciliada en la calle Bonpland número 2124 de la Capital Federal, con Libreta Cívica número 3.992.808; doña Estefania Sobel de Hirsch, argentina naturalizada, mayor de edad, viuda, ama de casa, domiciliada en la calle Medrano número 582 de la Capital Federal, con Cédula de Identidad número 2.023 722; don Salomón Doktorczky, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Piedras número 500 de la Capital Federal, con Cédula de Identidad número 2.990.535, y don Jacobo Mandel, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Congreso número 2365 de la Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.760 619 todos los comparecientes se encuentran de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: que por acta privada celebrada en la ciudad de Buenos Aires con fecha 24 de Julio de 1968, los comparecientes constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo el rubro de "Bettam Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", la cual luego de los trámites de estilo fuera autorizada a funcionar como tal mediante Resolución número once mil doscientos sesenta y nueve de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha cuatro de Junio del corriente año, y en consecuencia vienen por este acto a elevar a escritura pública el "Acta de Constitución", "Los Estatutos Sociales", y el "Texto de la Resolución mencionada". a cuyo fin me exhiben el expediente administrativo número A, veintiocho mil doscientos cincuenta y uno, caratulado "Bettam Soc. Anón." en el cual a fojas uno a cuatro, fojas nueve, fojas veintiuno, treinta y uno y treinta y dos, consta la citada documentación la cual íntegramente transcripta por su orden dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Adalberto Farkas, Gitla Szwerdszaft de Farkas, Frida Schaller de Doktorczky, Beatriz Farkas, Guillermo Hirsch, Ada Noemi Zajac de Hirsch, María Josefa Campos, Estefania Sobel de Hirsch, Salomón Doktorczky, Jacobo Mandel, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BETTAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: a) Industrial: Manufactura y|o fabricación de materias primas, productos elaborados, semielaborados, textiles, de la química, de la madera, de la alimentación, automotriz sus repuestos y accesorios. b) Comercial: Compra, venta, importación, exportación de productos elaborados, semielaborados, materias primas, bienes muebles, mercaderías, artículos, textiles, químicos, metalúrgicos, de la madera, de la alimentación, automotriz del hogar, sus repuestos y accesorios. c) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, administración, construcción, explotación, locación de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros, urbanos y|o rurales, inclusive las operaciones que se rigen por la Ley de Propiedad Horizontal. d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades, empresas constituídas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e interés

y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Diez millones representado por Diez mil acciones ordinarias de m$n. Un mil valor nominal cada una dividido en diez series de Un millón de pesos m|n cada una, cinco de la clase "A" de cinco votos por acción y cinco de la clase "B" de un voto por acción. e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 series de acciones al portador. Ordinarias clase "A" de votos, series 1, 2, 3, 4 y 5. — Ordinarias clase "B" de un voto, series 6, 7, 8, 9 y 10. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Acciones, Integración, Clase "A", Clase "B", Monto: Adalberto Farkas 250 — 250 — 400.000. — Gitla Szwerdszaft de Farkas 250 — 250 — 400.000. — Frida Schaller de Doktorczyk 250 — 250 — 400.000. — Beatriz Farkas 125 — 125 — 200.000. — Guillermo Hirsch 75 — 75 — 100.000. — Ada Noemí Zajac de Hirsch 50 — 50 — 100.000. — María Josefa Campos 50 — 50 100.000. — Estefanía Sobel de Hirsch 50 — 50 — 100.000. — Salomón Doktorczyk 250 — 250 — 100.000. — Jacobo Mandel 50 — 50 — 100.000. — Totales: 1.400 — 1.400 — 2.000.000 — La integración se efectúa con un inmueble ubicado en la calle Valentín Gómez 2615, 17, 19 de esta Capital, identificado en el Reglamento de Copropiedad como unidade 19 y 20 del 4º piso, cuyo boleto de compraventa se adjunta. — El valor de adquisición de los mismos es de dos millones de pesos m|n. abonados al contado y en efectivo, habiéndose ya obtenido la correspondiente posesión. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Gitla Szwerdszaft de Farkas. — Vicepresidente a: Salomón Doktorczyk. — Vocales a: Guillermo Hirsch. — Suplentes a: Beatriz Farkas. — Síndico titular a María Josefa Campos y Síndico suplente a: Jacobo Mandel. — Cuarto: Autorizar a Adalberto Farkas y Guillermo Hirsch a fin de que individual o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Adalberto Farkas, G. S. de Farkas, Frida S. de Doktorczyk, B. Farkas, G. Hirsch, A. Z. Hirsch, E. S. de Hirsch, M. J. Campos, S. Doktorczyk, Jacobo Mandel. — Sigue la certificación del Escribano Gustavo A. Umaschi, Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Expediente número veintiocho mil doscientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho de Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, el Inspector General de Justicia, Resuelve: Primero: téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la sociedad "Bittman, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad el veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y presentada en esta Inspección General el día cuatro de setiembre del citado año cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 21 y v. (fojas veintiuno y vuelta) y la de oficio de fs. 31 (fojas treinta y uno) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de oficio de fs. 31 (fojas treinta y uno). — Segundo Regístrese, notifíquese a la interesada la presente resolución de que deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés) y de que dentro del plazo de noventa días de inscripta en el Registro Público de Comercio justificará haber inscripto la escritura traslativa de dominio de los inmuebles que se incorporan. — Enrique Zaldívar. Hay un sello. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución número 11.269. — Mauricio Jujnovsky (Escribano) E|L.: "Y" — vale. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20.550 e.8|9 Nº 1.049 v.8|9|69

CONCIV

Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Mil Novecientos Noventa: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Leonardo Henquin, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Zulema Rynkiewicz, argentino, Contador Público, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento veinticuatro mil ochocientos treinta, de Capital Federal, domiciliado en la calle Medrano número ochocientos ochenta y siete, de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sí y en ejercicio de su propio derecho, efectuándolo además en nombre y representación de don Jaime Levy Fresco que asegura es casado en primeras nupcias con doña Sofía Tarlovsky, argentino, arquitecto, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro de Capital Federal, domiciliado en la calle Billinghurst número doscientos sesenta y dos; don Enrique Lapidus, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Berta Ruth Bronstein, argentino, ingeniero Civil, titular de la Cedula de Identidad número cinco millones ciento treinta y dos mil trescientos doce, de la Capital Federal, domiciliado en la calle Arenales número tres mil setecientos veinticuatro; don Jacobo Levy, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Esthela Fresco, sirio, comerciante, con Cédula de Identidad número ochenta y seis mil treinta y ocho, de la Provincia de Córdoba, domiciliado en la calle Echeverría número mil seiscientos treinta y dos; don José Tarlovsky, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Martha Norma Schwarcz, argentino, Contador Público, con Cédula de Identidad número tres millones treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis, de Capital Federal, domiciliado en la calle Darragueira número dos mil cuatrocientos treinta y ocho; doña Berta Ruth Bronstein de Lapidus, que asegura es casada en primeras nupcias con don Enrique Lapidus, argentina, Licenciada en Sicología, con Libreta Cívica número cuatro millones doscientos un mil seiscientos cuatro, domiciliada en la calle Arenales número tres mil setecientos veinticuatro; don Hirsch Bronstein, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Lea Dobkowska, argentino naturalizado, jubilado docente, Cédula de Identidad número un millón quinientos ochenta mil trescientos cincuenta, de Capital Federal, domiciliado en la calle Pasteur número cincuenta y uno; doña Celia Levy, que asegura es soltera, argentina, empleada, con Cédula de Identidad número cinco millones trescientos dieciséis mil ochocientos cincuenta y tres, de Capital Federal, domiciliada en la calle Echeverría número mil seiscientos treinta y dos; don Jorge Fernando Di Doménica, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Estela Cuomo, argentino, médico, Cédula de Identidad número tres millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos noventa y tres, domiciliado en la calle Bogotá número ciento cincuenta y uno; don David Pastrana, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Eugenia Dora González, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Perú número setecientos treinta y uno; don Marcelo Ramón Zamora, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Jorgelina Angulo, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número siete millones setecientos sesenta y nueve mil trescientos setenta, de Capital Federal, domiciliado en la calle Perú número setecientos treinta y uno; y don Mariano Volkening Sherman, que asegura es soltero, argentino, Ingeniero Civil, con Cédula de Identidad número un millón quinientos sesenta y un mil ciento quince de Capital Federal, domiciliado en la calle Charcas número dos mil seiscientos sesenta y uno; todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, en mérito al Poder Especial otorgado por escritura de fecha seis de junio del corriente año, pasada al folio tres mil cuatrocientos cincuenta de este Registro y protocolo corriente, con facultades suficientes para este otorgamiento, al que me remito, doy fe. — Y el compareciente asegurándome que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter expresado, dice: Que por la presente viene a dejar definitivamente constituída la sociedad anónima que girará en esta ciudad bajo la denominación de "Conciv Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial", constituida según escritura de fecha seis de junio último, precedentemente relacionada, por lo que solicita de mí, la autorizante, que de acuerdo con las disposiciones vigentes, proceda a transcribir en este Registro de mi adscripción, el texto del Acta Constitutiva del Estatuto Social y resolución de la Inspección General de Justicia acordando a la sociedad de referencia la personería jurídica, dejando así transcriptas las piezas pertinentes del Expediente número treinta y dos mil trescientos treinta y dos de la referida Inspección, todo lo que por su orden dice: "Primero: Constituir, con efecto retroactivo al día dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve, una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONCIV SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" (artículo primero). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — (artículo segundo). — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Constructoras: Construcción de edificios para renta o comercio y toda clase de obras de ingeniería y arquitectura en sus diversas formas y etapas, tanto de carácter público como privado — Inmobiliarias: Adquisición, venta, arrendamiento, explotación, fraccionamiento, permuta y administración de inmuebles urbanos o rurales, propios y|o de terceros, inclusive por el régimen de la Ley de propiedad horizontal u otras leyes similares que se dicten en el futuro. — Financieras: Dar y tomar dinero prestado, a corto o largo plazo con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier clase, efectuar inversiones de capital en sociedades constituídas o a constituirse, para intervenir en operaciones realizadas o a realizarse y para la compra, venta y negociación de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Industriales: Producción, elaboración y transformación de toda clase de materiales utilizados en la construcción de edificios inclusive la fabricación de bloques premoldeados, así como su distribución, adquisición, venta, importación y exportación y Comerciales: Importación y exportación, compra y venta de bienes muebles, mercaderías, maquinarias y herramientas, así como sus repuestos y accesorios, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, explotación de patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio y diseños y modelos industriales y el negocio de comisiones, representaciones, consignaciones, distribución, agencias y mandatos (artículo tercero). — d) El capital autorizado se fija en la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones, ordinarias al portador, de un voto y valor nominal de mil pesos cada una, dividido en series de diez millones de pesos cada una (artículo cuarto). — e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares, cuyo mandato durará un año (artículo séptimo). — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año (artículo undécimo). — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series, o sean veinte mil acciones, ordinarias al portador, de un voto, por un total de Veinte millones de pesos moneda nacional, que son suscriptas en la forma siguiente: don Jaime Levy Fresco, tres mil acciones, o sea Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal; don Enrique Lapidus tres mil acciones, o sea Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal; don Jacobo Levy, dos mil acciones, o sea Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, don José Tarlovsky, dos mil acciones, o sea Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal; doña Berta Ruth Bronstein de Lapidus, dos mil acciones, o sea Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal; don Hirsch Bronstein, dos mil acciones, o sea Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal; don Leonardo Henquin, mil acciones, o sea Un millón de pesos moneda nacional de curso legal; doña Celia Levy, mil acciones, o sea Un millón de pesos moneda nacional de curso legal; don Jorge Fernando Di Doménica, mil acciones, o sea Un millón de pesos moneda nacional de curso legal; don David Pastrana, mil acciones, o sea Un millón de pesos moneda nacional de curso legal; don Marcelo Ramón Zamora, mil acciones, o sea Un millón de pesos moneda nacional de curso legal y don Mariano Volkening Sherman, mil acciones, o sea Un millón de pesos moneda nacional de curso legal. — Los suscriptores proceden en este acto a integrar en efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, por un total de dos millones de pesos moneda nacional, importe que será depositado en el Banco de la Nación Argentina, en la forma de práctica en cumplimiento de uno de los requisitos exigidos para la obtención de la personería jurídica. — El saldo restante del noventa por ciento, o sea la suma de dieciocho millones de pesos moneda nacional, podrá ser integrado en efectivo o en especie con el aporte de bienes o combinándose ambas modalidades, en las medidas y oportunidades que la sociedad lo requiera. — El resto del capital autorizado, es decir, la suma de treinta millones de pesos moneda nacional, se emitirá en las oportunidades, condiciones, formas y modo de pago que el directorio estime conveniente, que podrá ser en efectivo o en especie con el aporte de bienes o combinándose ambas modalidades. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Jaime Levy Fresco. Vicepresidente: Enrique Lapidus y Vocales: Jacobo Levy, José Tarlovsky, Berta Ruth Bronstein de Lapidus e Hirsch Bronstein. — Síndico Titular: Leonardo Henquin y Síndico Suplente: Eduardo Carlos Schnitman. — El Directorio así nombrado podrá, desde el mismo instante de constituída provisoriamente la sociedad, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos establecidos en el estatuto y hacer uso de los derechos que el mismo y la ley le acuerda. — Cuarto: Autorizar a los señores Jaime Levy Fresco, Leonardo Henquin y Alberto Oscar Pagliano, a fin de que, indistintamente, o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, y otorguen la escritura que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Y los señores Jaime Levy Fresco y Leonardo Henquin, se confieren recíprocamente poder especial para que uno cualquiera de ellos, en nombre y representación de los otros, realice todos los actos, gestiones y diligencias consignados precedentemente, con igual amplitud de facultades, inclusive otorgar la escritura de constitución definitiva. — Igualmente los nombrados confieren poder especial a favor de don Alberto Oscar Pagliano, para que en sus nombres y representación, realice todos los actos, gestiones y diligencias consignados precedentemente, con igual amplitud de facultades, inclusive otorgar la escritura de constitución definitiva. — ...Buenos Aires, 16 Jul. 1969. — Expte. Nº 32.332. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63 el Inspector General de Justicia resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Conciv Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial", constituida en esta ciudad el 6 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 8 de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 8 (fojas ocho) y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 7 (fojas siete. — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Está su firma. — Resolución Nº 11.883. — Firmado.: Julia Vitaver, Escribana.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.300.— e.8|9 Nº 1.057 v.8|9|69

DALU

Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Uno. — Folio Seiscientos Ocho. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece una persona conocida como Valentín Justo Pescia, quien manifiesta ser argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con María Di Pietro, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 1.037.930, domiciliado en Suárez 481, de esta ciudad. — El compareciente declara ser mayor de edad, y es persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que expone: que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de David Juan Bautista Bidinost, quien dice ser italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con María Lunardelli de Bidinost, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.610.609, domiciliado en Lartigan 294, Wilde, de Avellaneda; de Gerardo Bidinost, argentino naturalizado, contador público, casado en primeras nupcias con Irene Pescia de Bidinost, con Libreta de Enrolamiento número 7.745.162, domiciliado en Mariano Moreno 6598, de Wilde, Avellaneda; María Di Pietro de Pescia, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Valentín Justo Pescia, con Libreta Cívica Nº 3.231.518, domiciliada en Suárez 481, de esta Ciudad; de Juan Carlos Domínguez, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Nélida Haydée Pescia, con Libreta de Enrolamiento número 5.175.159, domiciliado en Laprida 1968, Capital Federal; de Rogelia María Gigena de Pescia, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Luis Carlos Pescia, con Libreta Cívica número 3.550.893, domiciliada en Laprida 1968, Capital Federal; de María Lunardelli de Bidinost, comerciante, italiana, casada en primeras nupcias con David Bautista Bidinost, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.511.534, domiciliada en Lartigan 294, de Wilde, Avellaneda; de Irene Pescia de Bidinost, argentina, comerciante, casada en primas nupcias con Gerardo Bidinost, con Libreta Cívica número 2.907.790, domiciliada en Mariano Moreno 6598, de Wilde, Avellaneda; de Luis Carlos Pescia, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Rogelia María Gigena, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.849.055, domiciliado en Laprida 1968, Capital Federal; y de Nélida Haydée Pescia de Domínguez, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Juan Carlos Domínguez, con Libreta Cívica número 4.484.327, domiciliada en Laprida 1968, Capital Federal: en mérito del Poder Especial Irrevocable que le otorgaran el 8 de julio del corriente año, al folio 548 del protocolo vigente de este Registro. — Asegurándome que su personería no le ha sido revocada, limitada ni suspendida en manera alguna; continúa diciendo: Que según acta del ocho de julio del corriente año, él y sus mandantes conjuntamente, resolvieron la constitución de una sociedad anónima, en los términos que resultan de las constancias obrantes de fojas uno a once del expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia de la Nación número 32.474, en el que se solicitó el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos, lo que fue resuelto afirmativamente por la resolución que corre agregada a fojas once del citado expediente, que se transcribirá. — En consecuencia viene, por este acto, a dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 319 del Código de Comercio, solicitándome inserte en protocolo notarial el acta constitutiva, los estatutos y la resolución respectiva, los que, transcriptos literalmente, dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires de la República Argentina, a ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Gerardo Bidinost, Irene Pescia, David Juan Bautista Bidinost, Valentín Justo Pescia, Luis Carlos Pescia, Juan Carlos Domínguez, María Lunardelli de Bidinost, María Di Pietro de Pescia, Rogelia María Gigena y Nélida Haydée Pescia y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DALU, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA". — b) Su término de duración será de Noventa y Nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales. Producción, transformación o extracción de toda clase de productos y subproductos metálicos, plásticos, sintéticos, madereros, químicos, alimenticios y/o sus derivados. — Comerciales: Compraventa de bienes muebles, mercaderías y materias primas, su importación y exportación; explotación de marcas y patentes de invención. — Agropecuarias: Explotación de campos y bosques; obtención de sus productos y su comercialización. — Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades y/o empresas unipersonales: préstamos a interés con o sin garantías hipotecarias; prendarias y otras previstas por la legislación vigente. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compraventa, construcción y/o arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Cinco millones (5.000.000), representado por cincuenta mil (50.000) acciones de m$n. (100) valor nominal cada uno, dividido en cinco series de un millón de pesos m n cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a tres miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras series de acciones ordinarias, al portador, de un voto cada una. — Esta serie se suscribe íntegramente en este acto y se integra en un diez por ciento en efectivo, dejándose constancia que las señoras Irene Pescia, María Lunardelli de Bidinost, María Di Pietro de Pescia, Rogelia María Gigena y Nélida Haydée Pescia, lo hacen con bienes gananciales administración reservada. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Gerardo Bidinost, 1.250, 12.500. — Irene Pescia, 1.250, 12.500. — David Juan Bautista Bidinost, 1.000, 10.000. — María Lunardelli de Bidinost, 1.000, 10.000. — Valentín Justo Pescia, 1.000, 10.000. — Luis Carlos Pescia, 1.000, 10.000. — Juan Carlos Domínguez, 1.000, 10.000. — María Di Pietro de Pescia 1.000, 10.000 — Rogelia María Gigena, 750, 7.500. — Nélida Haydée Pescia, 750, 7.500. — Totales: 10.000. — 100.000. — La integración se efectua en este acto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Valentín Justo Pescia; Vicepresidente a María Lunardelli de Bidinost; Vocales a: Suplentes a Luis Carlos Pescia; Síndico Titular a Juan Carlos Domínguez y Síndico Suplente a David Juan Bautista Bidinost. — Cuarto: Autorizar a los señores Valentín Justo Pescia, María Lunardelli de Bidinost y Luis Carlos Pescia, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Obs.: testado: "serie", "Juan Carlos Domínguez". No valen. — Sobre raspado: "junio". Vale. — V. J. Pescia. — N. H. Pescia. — Rogelia María de Pescia. — David Bidinost. — María L. de Bidinost. — I. P. de Bidinost — María de Pescia. — L. C. Pescia. — J. C. Domínguez. — G. Bidinost. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 23 Jul. 1969. — Expte. Nº 32.474. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Dalu, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria, Sociedad Anónima", constituida en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el 8 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 11 de julio de 1969 cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), con la modificación de oficio de fs. 11 (fojas once) y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación de oficio de fs. 11 (fojas once). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.994. — En mérito a lo expuesto quedan insertos en protocolo notarial los Estatutos y constituida definitivamente por este instrumento la sociedad "Dalu, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria, Sociedad Anónima". — Leída que le es, se ratifica de su contenido y la firma como habitualmente lo hace, por ante mí, el autorizante. — V. J. Pescia. — Hay un sello. — Ante mí: Rubens N. Larumbe Sapic. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.500. e.8|9. — Nº 1.087 v.8|9|69

SULFARGEN

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número Sesenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público, comparecen: el señor Roberto Llauró, que firma "Roberto Llauró", argentino, nacido el once de enero de mil ochocientos noventa y cuatro, industrial, Libreta de Enrolamiento número ciento ochenta y cinco mil quinientos sesenta y tres, casado en segundas nupcias con Lydia Tachella, hijo de Alejandro Llauró y de Antonia Descalzo, domiciliado Avenida Quintana setenta, de esta Capital, el señor Jorge Aurelio Mazza, argentino, nacido el trece de octubre de mil novecientos veinte y ocho, doctor en Química, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos uno, casado en primeras nupcias con Janine Durieux, hijo de Francisco Aurelio Mazza y de Teresa Rossi, domiciliado Avenida Libertador General San Martín dos mil seiscientos ochenta y siete, de esta capital; el señor Luis José Marcelo Joaquín Palazzolo, que firma "Luis Palazzolo", argentino naturalizado, nacido el quince de junio de mil novecientos veinte, doctor en Química, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y siete mil ochocientos cinco, casado en primeras nupcias con Ana Zelmira Rossi, hijo de Juan Palazzolo y de Luisa Triconal, domiciliado Laprida novecientos veinte y cinco de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; el señor Emiliano Fernando Ruth, que firma "E. Ruth", argentino, nacido el veinte y tres de diciembre de mil novecientos veinte y dos, doctor en Química, Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y seis mil setecientos sesenta y ocho, casado en primeras nupcias con Ada Carolina Riccardo, hijo de Emilio Juan Ruth y de Helena Griess, domiciliado Monteverde tres mil doscientos cuarenta y tres de Olivos, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; el señor Domingo González, que firma "D. González" argentino, nacido el veinte y uno de agosto de mil novecientos veinte y dos, doctor en Química, Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos seis mil seiscientos cincuenta y ocho, casado en primeras nupcias con Marta Elvira Valtueña, hijo de Domingo González y de Angeles Condoy, domiciliado Terrero doscientos cincuenta y uno de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; el señor Carlos Otto Franke, que firma "Carlos O Franke", argentino, nacido el seis de setiembre de mil novecientos diez y nueve, ingeniero civil, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos veinte y un mil doscientos veinte y cinco, casado en primeras nupcias con Graciela Llauró, hijo de Carlos Otto Franke y de Rosa Vasena, domiciliado Tres de Febrero dos mil seiscientos treinta y cuatro de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; el señor Mario Luis Piñeiro, que firma "M. Piñeiro", argentino, nacido el veinte y seis de junio de mil novecientos veinte y uno, ingeniero civil, Libreta de Enrolamiento número un millón ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, casado en primeras nupcias con Elida Beatriz Moure, hijo de Gustavo Piñeiro y de Luisa Ares de Parga, domiciliado Estados Unidos mil setecientos uno de esta Capital; el señor Luis Angel Guereño, que firma "L. A Guereño" argentino, nacido el catorce de setiembre de mil novecientos veinte y dos, industrial, Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos diez mil novecientos cincuenta y nueve, casado en primeras nupcias con Elsa Nora Navarini hijo de Juan Guereño y de Agustina López, domiciliado Avenida Libertador General San Martín dos mil ochocientos sesenta y dos de esta Capital el señor Abel Vicente Valdés, argentino, nacido el treinta de setiembre de mil novecientos diez y siete, industrial, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con Nélida Emma Moure, hijo de Vicente Valdes y de Francisca Dogliani, domiciliado Cafayate seiscientos veinte y seis de esta Capital: el señor Leopoldo José Orsay, que firma "L. Orsay", argentino, nacido el tres de agosto de mil novecientos veinte y uno, abogado, Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y tres mil trescientos veinte y tres, casado en primeras nupcias con María Haydée Bancalari, hijo de Pedro Orsay y de Mina Feinmann, domiciliado Parera ciento catorce, de esta Capital; y el señor Alberto Palazzolo, italiano, nacido el veinte y ocho de noviembre de mil novecientos nueve, comerciante, Cédula de Identidad número dos millones ciento setenta y cuatro mil cincuenta y cinco expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Juana Faccio, hijo de Juan Palazzolo y de Luisa Triconal, domiciliado Junín 1498, de esta Capital. — Todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe, así como de que los nueve primeros, señores Roberto Llauró, Jorge Aurelio Mazza, Luis José Marcelo Joaquín Palazzolo, Emiliano Fernando Ruth, Domingo González, Carlos Otto Franke, Mario Luis Piñeiro, Luis Angel Guereño y Abel Vicente Valdes, concurren a este acto por derecho propio, haciéndo o además el señor Mario Luis Piñeiro, en nombre y representación de "Alejandro Llauró e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio en la calle Uruguay ciento noventa y seis de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representación y facultades que justifica con la escritura de poder especial que ésta le otorgo con fecha diez y seis de junio del corriente año, ante el Escribano de esta ciudad, señor J. Marcelo Ferrari, al folio trescientos sesenta y nueve del Registro ciento ochenta y uno a su cargo, escritura que en testimonio, yo, Escribano, tengo a la vista y agrego por cabeza a la presente doy fe; los señores Luis Angel Guereño y Abel Vicente Valdés en nombre y representación de "Establecimientos Fabriles Guereño, Sociedad Anónima", con domicilio en esta ciudad calle Cafayate seiscientos veinte y seis, representación y facultades que también justifican con la escritura de poder especial que ésta le otorgó con fecha veinte y seis de junio también del corriente año ante mí y al folio doscientos setenta, protocolo corriente que yo Escribano en su matriz tengo para este acto a la vista, doy fe y por último los señores Leopoldo José Orsay y Alberto Palazzolo lo hacen en nombre y representación de "Multicrom, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en Almirante Brown setecientos setenta y ocho de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, representación y facultades que igualmente justifican con la escritura de poder especial que ésta le otorgó con fecha dos de mayo también del corriente año, ante el escribano de esta ciudad señor Mario O. Maqueda al folio doscientos sesenta y uno del Registro número doce a su cargo, escritura que en testimonio, yo, Escribano, tengo igualmente a la vista y agrego también por cabeza a la presente doy fe. — Y asegurando los mandatarios nombrados que sus respectivos mandatos no se hallan revocados, suspendidos ni modificados en manera alguna, haciendo uso de las facultades de que se encuentran investidos con los otros comparecientes, dicen: Que según se registra en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número veinte y nueve mil quinientos setenta y cuatro, que me exhibirán a los fines de la presente escritura, el señor Secretario de Estado de Justicia de la Nación, doctor Conrado Etchebarne, hijo, dictó la resolución I. G. J. número quinientos noventa y ocho de fecha veinte y uno de abril del corriente año mil novecientos sesenta y nueve, mediante cuyo resolución, se autorizé para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Sulfargen Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; constituida en esta ciudad, por acta privada, de fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que corre agregada de fojas uno a fojas tres del referido expediente. — Que después de los trámites de estilo y previas las modificaciones formuladas por la Inspección General de Justicia, aceptadas por dicha sociedad, fue dictada la pertinente Resolución aprobatoria que corre agregada a fojas doscientos sesenta y dos del citado expediente, por todo lo cual y con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, los comparecientes vienen por este acto, a constituir definitivamente a la entidad denominada "Sulfargen, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y a tal fin procedo a transcribir la aludida acta constitutiva, los estatutos sociales, corrientes de fojas uno a fojas siete, intercalando en ambos instrumentos, la enmienda de fojas doscientos cincuenta y nueve y doscientos sesenta; e insertar el texto de la referida Resolución aprobatoria corriente a fojas doscientos sesenta y dos, todas ellas del ya citado expediente y que por su orden son del siguiente tenor: Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del

mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Roberto Llauró, Luis Angel Guereño, Abel Vicente Valdés Jorge Aurelio Mazza, Luis José Marcelo Joaquín Palazzolo, Emiliano Fernando Ruth, Domingo González, Carlos Otto Franke y Mario Luis Piñeiro, todos por derecho propio y además el señor Roberto Llauró en nombre y representación de "Alejandro Llauré e Hijos, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; los señores Luis Angel Guereño y Abel Vicente Valdés en nombre y representación de "Establecimientos Fabriles Guereño, Sociedad Anónima" y los señores Jorge Aurelio Mazza y Luis José Marcelo Joaquín Palazzolo en nombre y representación de "Multicrom, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; y resuelven: Primero. Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las condiciones específicas siguientes: a) La sociedad se denominará "SULFARGEN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" (artículo primero). — b Su término de duración será de noventa y nueve años (artículo segundo). — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Industrial: Fabricación e industrialización en particular de detergentes y tensioactivos sintéticos para uso doméstico e industrial y de ácidos sulfónicos y sulfonatos, auxiliares químicos para la industria y, en general, de otros productos químicos y derivados grasos. — Comercial: Especialmente la venta de los productos que se elaboren y en general de todo otro similar que se adquiera con el objeto de su comercialización; podrá dedicarse también a la importación de todo tipo de producto enunciado (artículo tercero). — d) El capital autorizado se fija en la suma de Cien Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por cien mil acciones de un mil pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en cinco series de veinte millonese de pesos moneda nacional cada serie (artículo cuarto). — e) El Directorio estaá compuesto de hasta siete miembros titulares, y de tres suplentes. cuyos mandatos durarán tres años siendo reelegibles. — En la primera sesión que celebren, elegirán de entre ellos. quienes ocuparán los cargos de Presidente y Vicepresidente (artículo séptimo). — f) El ejercicio social cerrara el treinta de abril de cada año (artículo undécimo). — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, que se suscriben según detalle: Accionista — Acciones — Capital. — Accionista. 1. Roberto Llauró. — Acciones, 20. — Capital, m$n. 20.000. — Accionista 2 — Alojandro Llauré e Hijos S. A. I. y C. — Acciones. 6.000. — Capital, m$n. 6.000 000. — Accionista 3. — Carlos Otto Franke. — Acciones, 20. — Capital, m$n. 20.000. — Accionista 4. — Mario Luis Piñeiro. — Acciones, 20. — Capital, m$n. 20.000. — Accionista 5. — Luis Angel Guereño. — Acciones, 20. — Capital. m$n. 20.000. — Accionista 6. — Establecimientos Fabriles Guereño S. A. — Acciones, 6.560. — Capital m$n. 6.560.000. — Accionista 7. — Abel Vicente Valdés. — Acciones, 20. — Capital. m$n. 20.000. — Accionista 8. — Jorge Aurelio Mazza. — Acciones, 20. — Capital m$n. 20.000. — Accionista 9. — Multicrom S. A. I. y C. — Acciones, 6.040 — Capital, pesos moneda nacional 6.040 000. — Accionista 10. — Luis Jose Marcelo Joaquin Palazzolo. — Acciones, 20. — Capital, m$n. 20.000. — Accionista 11. — Emiliano Fernando Ruth. — Acciones, 20. — Capital, m$n 20.000. — Accionista 12. — Domingo González. — Acciones, 1.240. — Capital m$n. 1.240.000. — Los accionistas integran el diez por ciento en dinero efectivo del capital que suscriben. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Roberto Llauró; Vicepresidente: Luis Angel Guereño; Directores Titulares. Emiliano Fernando Ruth, Abel Vicente Valdés, Domingo González, Jorge Aurelio Mazza y Luis José Marcelo Joaquín Palazzolo; Directores suplentes: Fernando José Alvarez. Mario Luis Piñeiro y Ernesto Otero; Síndicos titulares: Osvaldo Devoto y Carlos Alberto Gutiérrez: Síndico suplente: Sergio González Pagliero. — Cuarto: Autorizar a los señorese Roberto Llauré y Osvaldo Devoto, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: La representación invocada respectivamente por los señores Roberto Llauró, Luis Angel Guereño y Jorge Aurelio Mazza de "Alejandro Llauré e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". "Establecimientos Fabriles Guerroño Sociedad Anónima" y "Multicrom, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", queda justificada en cada caso, con los estatutos, copias de Actas de Asamblea y de Actas de Directorio, que en fotocopias debidamente certificadas, se adjuntarán con la presente. — Roberto Llauró. — L. A. Guereño. — A. V. Valdés. — Jorge Aurelio Mazza. — Luis Palazzolo. — E. Ruth. — D. González. — Carlos O. Franke. — M. Piñeiro. — En mi carácter de Titular del Registro Notarial número quinientos veinte y nueve, certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Roberto Llauró. — L. A. Guereño. — A. V. Valdés. — Jorge Aurelio Mazza. — Luis Palazzolo. — E. Ruth. — D. González. — Carlos O. Franke y M. Piñeiro, pertenecen, respectivamente, a Roberto Llauró — Luis Angel Guerreño — Abel Vicente Valdés — Jorge Aurelio Mazza — Luis José Marcelo Joaquín Palazzolo — Emiliano Fernando Ruth — Domingo González — Carlos Otto Frange y Mario Luis Piñeiro, son autenticas y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, octubre tres de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay ur sello. — C. Devoto. — "Estatuto: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Sulfargen Sociedad Anónima Industrial y Comercial', se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Tercero: La sociedad tiene por objeto: Industrial: Fabricación e industrialización en particular de detergentes y tensio activos sintéticos para uso doméstico e industrial y de ácidos sulfónicos y sulfonatos, auxiliares químicos para la industria y en general, de otros productos químicos y derivados grasos. — Comercial: Especialmente la venta de los productos que se elaboren y en general de todo otro similar que se adquiera con el objeto de su comercialización; podrá dedicarse también a la importación y exportación de todo tipo de producto enunciado. (Art. 3º). — Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de Cien Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por acciones de mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en cinco series iguales. — Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocerse es o no relación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria de la primera serie confiere derecho a cinco votos. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades. clases de acciones, condiciones y forma de pago, que el Directorio estime conveniente — La resolución pertinente, deberá elevarse a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la firma y condiciones de pago de las acciones salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuara a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de hasta siete miembros titulares y tres suplentes, con mandato por tres años, siendo reelegibles. En la primera sesión que celebren elegirán de entre ellos quines ocuparán los cargos de Presidente y Vice-Presidente. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas en el Ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección. El Vice-presidente reemplazará al Presidente en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas, en las condiciones de precio interés amortización y garantías que estimare convenientes para los intereses sociales. Los debentures deben ser numerados y firmados como las acciones. La representación legal de la sociedad la tiene el Directorio quien la ejercerá por intermedio del Presidente o Vice Presidente en su caso, quiens actuando en tal carácter tendrán el uso de la firma social, sin perjuicio de los poderes generales o especiales, que confiera en los casos que estime conveniente. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales. en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea, o por el directorio "ad-referendum" de aquellas. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejercen dos síndicos que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará a cada uno de los primeros en caso de ausencia o impedimento. Tienen las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación, en el Boletín Oficial o por tres días con ocho días de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente y se consideraran constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio.

— Décimo Primero: El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndicos, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad de los acumulativos impagos, y partición adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reservas facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los 3 años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. - Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Roberto Llauró. — L. A. [illegible] — A. [illegible] — Jorge Aurelio Mazza. — Luis Palazzolo. — E. Ruth. — D. González. — Carlos O. Franke. — M. Piñeiro. — En mi carácter de Titular del Registro Notarial número quinientos veinte y nueve. certifico que las firmas que anteceden y dicen: Roberto Llauró. — L. A. Guereño. — [illegible] Valdés. — Jorge Aurelio M[illegible] — Luis Palazzolo. — E. Ruth. — D. González. — Carlos O. Franke y M. Piñeiro, pertenecen respectivamente a Roberto Llauró. — Luis Angel Guereño. — Abel Vicente Valdés. — Jorge Aurelio Mazza. — Luis José Marcelo Joaquín Palazzolo. — Emiliano Fernando Ruth. — Domingo González. — Carlos Otto Franke y Mario Luis Piñeiro, son auténticas y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, octubre tres de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello. — O. Devoto. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires 21 Abr. 1969. — Visto el expediente A 29.574, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Sulfargen, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Sulfargen Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida el 3 de octubre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete (7), con la modificación de fojas doscientas cincuenta y nueve vuelta (259 vta.) a doscientas sesenta (260). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma [illegible] ve y vuelta (259 y vta.) — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G. Nº 5[illegible] — C[illegible] ne". — Todo lo relacionado y transcripto, está conforme [illegible] cumentación que yo Escribano he tenido [illegible] vista en el expediente al principio citado, doy fe, así como de que los comparecientes declaran y dejan constituída definitivamente la sociedad Sulfargen Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicitándome a mí, Escribano [illegible] te, les expida los testimonios que les sean necesarios — Leída que les [illegible] ron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Roberto Llauró — Jorge Aurelio Mazza. — Luis Palazzolo. — E. Ruth — D González. — Carlos O Franke — M. Piñeiro. — L. A. Guereño. — Abel Vicente Valdés — L. Orsay. — Alberto Palezzolo. — Hay un sello. — Ante mí: O. Devoto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y se halla al folio trescientos treinta y ocho del Registro quinientos veinte y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad 'Sulfargen Sociedad Anónima Industrial y Comercial", expido el presente en este sello, y en los nueve que le preceden numerados del diez millones ochocientos cinco mil ciento cuarenta y tres al diez millones [illegible] cinco mil ciento cincuenta y uno inclusive, todos los sellos de Actuación Notarial, Serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: once — novecientos — González — accidentalmente — hijo — accidentalmente. — Alejandro — también — cabeza — alguna — cuatro — Etchebarne — sociedad — Sulgargen — ocho — doscientos — cumplimiento — insertar — ocho — sintéticos — grasos — enunciado — Acciones — González — Presidente — Mazza — González — Jorge — Franke — accionistas — industrial — todo — también — hubiese — General — acciones — acciones — elegirán — ausencia — para — artículos — o — o — convenientes — — remuneración — modificada — comunicándola diez — menos pensión — destino — favor — síndicos — pasivo — h — 3 — apruébase — (7) — constitutivo — Nº 598 — Etchebarne — declaran — en — Roberto — Palazzolo: Vale. — Osvaldo Devoto (Escribano). — Buenos Aires, agosto 18 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.950 e.8|9 Nº 1.103 v.8|9|69

EDICOM
Compañía Editora Bibliográfica y Discográfica, Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de "Edicom" Compañía Editora Bibliográfica y Discográfica, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Escritura número ochocientos cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece don Herminio Muchnik, argentino, nacido el trece de abril de mil novecientos once, casado en primeras nupcias con doña Sara Epstein, con cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos veinticinco, periodista, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Santa Fe número tres mil setecientos ochenta, segundo piso, persona hábil, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurre a este acto, por sí, por su derecho propio, haciéndolo además en nombre y representación de Julio Alberto Martínez, argentino, nacido el ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno, casado en primeras nupcias con doña Susana Delia Paolassi, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y uno, publicista, domiciliado en esta ciudad en la calle Cuzco número doscientos ochenta y siete, don Julio Antonio Zahlut, argentino, asesor financiero, nacido el veintiséis de febrero de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con doña Margarita Esther Mafud, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos dieciséis mil ciento cincuenta y siete, domiciliado en esta ciudad en la calle Cervantes número dos mil seiscientos sesenta y uno, don Julio César Ballestero, argentino, empresario, nacido el seis de febrero de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con doña Nélida Teresa Iaquinandi, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos diecisiete mil doscientos ochenta y uno, domiciliado en esta ciudad en la calle Centenera número doscientos setenta y cinco, segundo piso, departamento "G", don José Fernández Gago, español, comerciante, nacido el veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta, casado en primeras nupcias con doña Nilda Ferraro, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones once mil ochenta y nueve, domiciliado en esta ciudad en la calle José Pedro Varela número tres mil setecientos cuarenta y cinco, doña María Adela Baldi de Turano, argentina, ama de casa, nacida el doce de enero de mil novecientos veinticuatro, casada en primeras nupcias con don Oscar Manuel Alberto Turano, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento setenta y ocho mil setecientos cuarenta, domiciliada en esta ciudad en la calle Juncal número dos mil trescientos sesenta y ocho, segundo piso, departamento "A", doña Aída Sara Matilde Grinberg de Brenner, argentina, periodista, nacida el diecisiete de octubre de mil novecientos veintiséis, casada en primeras nupcias con don Gabriel Brenner, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos ochenta y seis mil ciento ochenta y siete, domiciliada en esta ciudad en la Avenida Rivadavia número cinco mil ciento veintiséis, piso veintidós, departamento tres, doña Marta Inés Muchnik, argentina, estudiante, nacida el dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, domiciliada en esta ciudad en la Avenida Santa Fe número tres mil setecientos ochenta, segundo piso, doña Irma Raquel Muchnik de Pompilio, argentina, periodista, nacida el veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, casada en primeras nupcias con don Eduardo Francisco Pompilio, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres, domiciliada en esta ciudad en la Avenida Santa Fe número tres mil setecientos ochenta, décimo segundo piso y doña Sara Epstein de Muchnik, argentina, ama de casa, nacida el diez de mayo de mil novecientos dieciséis, casada en primeras nupcias con don Herminio Muchnik, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochenta mil doscientos cuarenta y tres, domiciliada en esta ciudad en la Avenida Santa Fe número tres mil setecientos ochenta, segundo piso, en su carácter de mandatario de los mismos a mérito del poder especial que les otorgara según escritura de fecha nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, pasada al folio mil quinientos ochenta de este Registro, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, Expone: Que por instrumento privado de fecha treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve, el compareciente, conjuntamente con sus representados dejaron constituida provisoriamente la sociedad denominada "Eidcom" "Compañía Editora Bibliográfica y Discográfica" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, en base a los estatutos que fueron sometidos a la aprobación de la Inspección General de Justicia de la Nación, para estar a lo dispuesto en los artículos trescientos dieciocho y trescientos diecinueve, del Código de Comercio y poder funcionar como tal. — Que cumplidos los trámites pertinentes se obtuvo con fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, la Resolución Aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente, por sí y en nombre de sus representados a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad anónima "Edicom" Compañía Editora Bibliográfica y Discográfica, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituida entre el exponente y sus representados, cuya acta de constitución provisoria corriente de fojas una a dos, estatutos corrientes de fojas tres a diez y Resolución número mil ciento dos, corriente a fojas dieciocho, del expediente número A. treinta y un mil setecientos noventa, tengo a la vista para este acto, doy fe, y transcriptos por su orden dicen así: En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días de abril de 1969, reunidos los Sres. Herminio Muchnik, Julio Alberto Martínez, Julio Antonio Zahlut, Julio César Ballestero, José Fernández Gago, María Adela Baldi de Turano, Aída Sara Matilde Grinberg de Brenner, Marta Inés Muchnik, Irma Raquel Muchnik de Pompilio y Sara Epstein de Muchnik, con el propósito de constituir la Sociedad Anónima denominada "Edicom" Compañía Editora Bibliográfica y Discográfica Sociedad Anónima Industrial y Comercial, resolvieron lo que a continuación se expresa: Primero: aprobar en todas sus partes el proyecto de estatuto que ha de regir a la sociedad, el cual, sometido con anterioridad a la consideración de los interesados y leído y suscripto en este acto, forma parte de la presente. — Segundo: Facultar al Dr. Bernardo Sofovich y|o al Escribano Jorge Savransky, para que actuando conjunta o separadamente y de manera indistinta realicen los siguientes trámites: a) hacer la correspondiente presentación ante la Inspección General de Justicia solicitando del Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación del estatuto de la sociedad y que se le acuerde personería jurídica; — b) aceptar y|o introducir en el estatuto las modificaiones que indique la Inspección General de Justicia y|o proponer otras en cambio; — c) practicar cualquier otro trámite jurídico y|o administrativo necesario hasta dejar legalmente constituida la sociedad. — Tercero: declarar suscripto del capital social la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional (pesos 1.200.000.— m|n.) entre las siguientes personas: Herminio Muchnik, ciento veinte mil pesos ($ 120.000.— m|n.); Julio Alberto Martínez ciento veinte mil pesos ($ 120.000.— m|n.); Julio Antonio Zahlut, ciento veinte mil pesos, (pesos 120.000.— m|n.); Julio César Ballestero, ciento veinte mil pesos ($ 120.000 m|n.); José Fernández Gago, ciento veinte mil pesos ($ 120.000.— m|n.); María Adela Baldi de Turano, ciento veinte mil pesos ($ 120.000.— m|n.); Aída Sara Matilde Grinberg de Brenner, ciento veinte mil pesos ($ 120.000.— m|n.); Marta Inés Muchnik, ciento veinte mil pesos (pesos 120.000.— m|n.); Irma Raquel Muchnik de Pompillo, ciento veinte mil pesos (pesos 120.000.— m|n.) y Sara Epstein de Muchnik, ciento veinte mil pesos (pesos 120.000.— m|n.). — Cuarto: nombrar para formar el primer directorio a las siguientes personas: Directores Titulares: Herminio Muchnik, Sara Epstein de Muchnik, Aída Sara Matilde Grinberg de Brenner, Julio Antonio Zahlut y Julio Alberto Martínez; Directores Suplentes: Marta Inés Muchnik y María Adela Baldi de Turano; Síndico Titular: Irma Raquel Muchnik de Pompilio; Síndico Suplente: José Fernández Gago. — Este durará en sus funciones hasta que quede cumplido el trámite dispuesto en el artículo segundo de esta acta sin que esta duración pueda exceder de los plazos dispuestos en el artículo séptimo de los estatutos aprobados por los comparecientes. — Con lo que terminó el acto, previa firma de la presente acta y del estatuto adjunto por las personas integrantes de la sociedad al principio nombradas. — E|líneas: Sara Matilde — Sara Matilde — Sara Matilde. Vale. — Herminio Muchnik. — Julio Alberto Martínez. — Julio Antonio Zahlut. — Julio César Ballestero. — José Fernández Gago. — María Adela Baldi de Turano. — Aída Sara Matilde Grinberg de Brenner. — Marta Inés Muchnik. — Irma Raquel Muchnik de Pompilia. — Sara Epstein de Muchnik... — Estatutos. — Capítulo I — Nombre. — Domicilio — Duración. — Objeto. — Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima con la denominación "EDICOM" COMPAÑIA EDITORA BIBLIOGRAFICA Y DISCOGRAFICA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — La sociedad podrá por resolución de su Directorio, establecer sucursales, agencias y|o representaciones en el interior del país, o en el exterior, con o sin asignación de capital determinado. — Su duración será de cincuenta años desde la aprobación de sus estatutos por el Poder Ejecutivo, pudiendo dicho término ser prorrogado o disminuido por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto: 1º) explotar el negocio editorial en todos sus aspectos y modalidades, en especial la edición y comercialización de revistas, libros y todo material impreso de lectura, material fonográfico, cinematográfico, televisivo, y todo lo referente al negocio de teatro, representaciones de editores, actores, traductores, artistas extranjeros y nacionales; la importación y exportación, compra y venta al por mayor o por menor de libros, discos, cuadros, reproducciones, papeles, tintas, máquinas para imprimir y de toda otra materia prima útil o maquinaria que tenga conexión con la explotación de las artes gráficas y de los demás negocios editoriales que forman el objeto de la sociedad. — 2º) Fabricar papel y toda clase de artículos, maquinarias o materias primas, destinadas a su propia industria o comercio para terceros; aceptar representaciones de fábricas, empresas o corporaciones comerciales o industriales tanto del país como del extranjero. — 3º) Adquirir, instalar, explotar y|o administrar establecimientos productores de materia prima, para la fabricación de papel y sus derivados. —

Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: A) Adquirir por cualquier título legal incluso como donataria, toda clase de bienes muebles e inmuebles y semovientes; — recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias hipotecas y todo derecho real, dar o tomar bienes en locación y sublocación aún por mayor plazo que el legal. Entregar en depósito sumas de dinero y recibir depósitos que no sean de carácter bancario, como también mercaderías o efectos de comercio, tomar, comprar, librar o vender giros, operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de bolsa, celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles. B) Formar sociedades principales o subsidiarias, efectuar fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses, con otras sociedades, firmas y|o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, pudiendo suscribir total o parcialmente el capital social, de la nueva sociedad y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de los intereses y cooperación de administración. C) Emitir dentro o fuera del país, debentures o warrants, en las condiciones de plazo, precio, intereses, amortizaciones y garantías que el directorio estime conveniente, solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales o autoridades correspondientes de cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad. D) Adquirir, instalar, explotar y|o administrar imprentas y librerías y agencias de publicidad e información para el cumplimiento de los objetivos enunciados. E) Registrar o requerir en propiedad a nombre propio o de terceros, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y procedimientos de explotación. F) La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad en general celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle siempre que se relacionen con el objeto social. — Capítulo II. Capital. Acciones. Artículo Tercero: El capital autorizado es de $ 6.000.000 m|n., dividido en acciones ordinarias al portador de un valor nominal de $ 1.000 m|n., cada una y representadas por diez series de seiscientos mil pesos moneda nacional cada una, numeradas de uno a diez de las que se han emitido y suscripto la primera y segunda. El capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de $ 30.000.000 m|n., en acciones ordinarias y|o preferidas por resolución de asamblea general de accionistas la cual deberá fijar las características de las acciones a emitirse por razón de dicho aumento con arreglo a lo establecido en el presente estatuto. La asamblea podrá delegar en el Directorio el señalamiento de la oportunidad en las emisiones y la forma y modo de integrar las acciones. La pertinente resolución será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El aumento de capital autorizado y las resoluciones sobre la emisión de acciones se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. No podrá enunciarse como Capital autorizado sino la suma de $ 6.000.000 m|n., más los aumentos que tengan lugar de conformidad con lo dispuesto en este estatuto. En cada caso que el Directorio disponga efectuar emisiones en series de acciones dentro del capital autorizado, la resolución se elevará a escritura pública, se pagará el impuesto correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. No podrá emitirse ninguna serie de acciones mientras las anteriores de la misma naturaleza y categoría no estuvieren íntegramente suscriptas e integradas en por lo menos el 10 % de su valor nominal. Los poseedores de acciones ordinarias de cualquier categoría tendrán derecho de preferencia para suscribir a prorrata de las acciones que posean, las nuevas acciones que se emiten, cualesquiera sea su naturaleza, y categoría siempre que se pronuncien antes del plazo de quince días, a partir de la ultima publicación. El Directorio podrá admitir la integración de acciones mediante el aporte de bienes, de cualquier naturaleza lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia con la documentación pertinente. La asamblea general podrá autorizar al Directorio a disponer el aumento capitalizando reservas, excluidas la reserva legal o capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad, sobre el valor establecido en el balance general o inventario último aprobado por la asamblea general, cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes en la época de la capitalización, lo que deberá ser aprobado por las autoridades correspondientes. — Artículo Cuarto: Las acciones ordinarias de las diez primeras series serán de la categoría "A" y tendrán cinco votos por acción. Las acciones ordinarias de las series sucesivas o futuras serán de la categoría "B" y tendrán un voto por acción y ambos casos con la limitación que establece el artículo 350 del Código de Comercio. Sin embargo, todas las acciones tendrán derecho a un voto por la elección de síndico y síndico suplente. — Artículo Quinto: Las acciones preferidas, que serán de la categoría X, no tendrán voz ni voto en las asambleas, pero podrán participar en las que se celebren en iguales condiciones que las acciones de menor derecho a voto, si se encontrara en mora al pago de los dividendos pactados al colocarlas y mientras esta situación se mantuviera. Las acciones preferidas se emitirán en las condiciones que se fije en cuanto a derechos, preferencias o limitaciones entre sí o respecto a las acciones ordinarias, su emisión se ajustará a las siguientes características generales: no excluyentes entre sí: a) Tendrán preferencia sobre las acciones ordinarias en la distribución de utilidades hasta un dividendo anual que no podrá exceder del 20 % del valor nominal de cada acción. — b) Gozarán además de una participación adicional que no exceda del 10 % de la utilidad a distribuir. — c) Tendrán preferencia en cuanto a la devolución del capital en caso de liquidación de la sociedad. — d) El dividendo fijo que se acuerde a las acciones preferidas será acumulativo por tres ejercicios. — Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar estos dividendos, ya sean en efectivo o mediante la emisión de acciones preferidas. — Artículo Sexto: Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que deberán contener la anotación de las cuotas abonadas y no podrán ser cedidas sin previo conocimiento del Directorio; una vez integradas las acciones se canjearán los certificados por los títulos correspondientes. — Todas las acciones serán al portador e indivisibles, una vez integrado su valor, no reconociéndose más que un propietario por cada una. — Los títulos representativos de la misma, no podrán emitirse por una o más acciones según lo disponga el Directorio, llevarán las firmas del Presidente y de un Director, una de las cuales puede ser en facsímil, además de los recaudos establecidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — El accionista que dejare de abonar alguna cuota en las épocas oportunas pagará un interés punitorio del uno por ciento mensual sobre las cantidades adeudadas. — Transcurrido noventa días desde la fecha de vencimiento y sin necesidad de interpelación judicial, la sociedad podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndole a éste todos los derechos del primitivo suscripto, quién percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados. — En el caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal el suscriptor responderá por el saldo deudor. — El Directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones. — Capítulo III. — Administración. — Artículo Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares según lo resuelva en cada caso

la Asamblea General. — La Asamblea designara dos directores suplentes quienes ejercerán sus funciones en caso de muerte o renuncia, incapacidad o ausencia de algunos de los directores actuantes por orden de elección. — El directorio eligirá de su seno un Presidente y un Vice-Presidente, así como los demás cargos que estime necesario para la buena marcha de la sociedad. — La fiscalización estará a cargo de un síndico titular y de un síndico suplente que actuará en caso de ausencia, renuncia o incapacidad del titular. — El mandato de los directores titulares y suplentes durará dos años pudiendo ser reelegidos. — Los síndicos se renovarán anualmente. — Para la validez de las resoluciones del Directorio se requerirá la presencia de más de la mitad de sus componentes. — Las resoluciones del Directorio, se tomarán con el voto de la mayoría de sus miembros presentes de las que se dejará constancia en acta. — Artículo Octavo: Cada director depositará en la Caja de la sociedad cincuenta acciones de la misma en garantía del buen desempeño de las funciones. — Estas acciones no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure en sus funciones. — La asamblea general de accionistas podrá disponer otro tipo de garantía. — Artículo Noveno: El directorio tendrá las más amplias facultades de administración y todos los poderes enumerados en el artículo 1.881 y 1.353 del Código de Comercio, que sean compatibles con el carácter de sociedad anónima. — El directorio tendrá además las siguientes facultades: a) Comprar, vender, permutar, recibir en pago y en cualquier otra forma, incluso como donataria; adquirir o enajenar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir, modificar y extinguir prendas comunes y agrarias, con o sin desplazamiento, hipotecas y todo otro derecho real; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías real o personal; adquirir o tranferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o del estado, nacionales, provinciales, municipales o de otras reparticiones autónomas, del estado o de estados extranjeros, celebrar contratos de arrendamientos aún por un término mayor de seis años y contratos de locación, de obras y de servicio; celebrar contratos de seguros, como asegurado, expedir y endosar pólizas, conocimientos, guias y cartas de porte: formular facturas; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos girar o pagar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar, aceptar o avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Industrial de la República Argentina con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás Bancos oficiales y particulares, nacionales y extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos, expedir cartas de crédito, celebrar contratos de sociedad de consignación y gestión de negocios, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancarios, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador, expedir warrants u otras obligaciones; aceptar fianzas y garantías y acordar los que fueren requeridos por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales, prorrogar jurisdicciones; adquirir y transferir marcas de fábricas y de comercio o patentes de invención celebrar contratos de construcción y de explotación de obras particulares, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, promover las disoluciones de sociedades de que forma parte y liquidar esas sociedades o cualesquiera otra, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales afines o casas de comercio, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos, desempeñar toda clase de mandatos y representaciones; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros, a quienes la sociedad represente, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, inclusive con la facultad de querellar criminalmente, hacer renovaciones, remisiones y quitas de deudas. — b) Nombrar director gerente y uno o más gerentes, apoderados y confiarles en cada caso las facultades ejecutivas o representativas que considere conveniente. — c) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración mediante retribución fija o en la forma que estime conveniente, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los gerentes y demás empleados de la sociedad. — d) Autorizar a uno o más directores para ejercer ciertos actos determinados. — e) Estar en juicio como actor o demandado o en cualquier otro carácter, promover en nombre de la sociedad, toda clase de acciones civiles, comerciales, criminales, correccionales, administrativas y|o de cualquier otro fuero o jurisdicción, promover querellas y efectuar denuncias. — f) Efectuar todo otro acto de administración o enajenación relacionada directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad, por lo que la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa y resolver todo lo que no está previsto en estos estatutos y que no corresponde a la asamblea general de accionistas. — Artículo Décimo: El presidente es el representante legal de la sociedad incluso en los casos en que el directorio hubiese instituido apoderado especiales o hubiese delegado tal función en un directorio o en el director gerente y|o en los gerentes y tiene indistinta y|o conjuntamente con las personas que designe el directorio el uso de la firma social. — Dirigirá las asambleas y las sesiones del directorio, con voz y voto teniendo el doble voto en caso de empate, teniéndose presente lo expuesto en el art. 356 del Cód. de Comercio. — En ausencia del Presidente del Directorio asumirá su cargo el Vice-Presidente y faltando éste, el Director que designe el directorio con las mismas obligaciones y facultades. — El Director Gerente y el o los Gerentes si los hubiera, tendrán las facultades u obligaciones que fije el Directorio. — Capítulo IV. — Asambleas. — Artículo Undécimo: Las asambleas de accionistas ordinarias tendrán lugar en la oportunidad y con los objetos establecidos en el artículo 347 del Código de Comercio, y las extraordinarias en los casos indicados en el artículo 343 del mismo código; en el último caso indicado en este artículo, el directorio deberá fijar la fecha de asamblea dentro de los diez dias de recibir el pedido. — La citación de las asambleas se efectuará por publicación en el Boletín Oficial, durante cinco días si se tratara de primera convocatoria y durante tres días si se tratara de segunda convocatoria, con una anticipación de diez, y ocho días respectivamente, a la fecha señalada para la asamblea. — Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, aún para los casos enumerados en el art. 354 del Código de Comercio; en caso de falta de número se procederá como lo establece el art. 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones de las asambleas ordinarias o extraordinarias sea en primera o segunda convocatoria se adoptarán por mayoría de votos presentes, aún en los casos del art. 354 del Código de Comercio. — Para participar en las asambleas los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea las acciones que posean o el certificado de depósito bancario de las mismas. — El derecho de participar puede ser ejercido personalmente o por carta poder, cuya firma, si el directorio lo exigiera, deberá estar certificada por escribano público o institución bancaria, haciéndose constar la exigencia del requisito en los edictos respectivos; y está limitado por las disposiciones de los artículos 350 y 355 del Cód. de Comercio. — Capítulo V. — Distribución de Utilidades. — Artículo Duodécimo: El ejercicio anual terminará el 30 de junio de cada año. — De las utilidades líquidas y realizadas se separará un 2 % para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital suscripto, las sumas necesarias para abonar los dividendos fijos y la participación adicional a las acciones preferidas, y en primer término los dividendos que eventualmente se adeudaren a las mismas, luego las sumas que se fijen como remuneración del Directorio y síndico, que no podrán exceder del 30% de dichas utilidades; el saldo será distribuido, en todo o en parte, a las acciones ordinarias o tendrán el destino que le fije la asamblea. Podrán repartirse dividendos provisorios cuando existan utilidades líquidas y realizadas comprobadas por el balance general, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio y se comunique a la Inspección General de Justicia. Los dividendos se abonarán en el plazo y condiciones que fije la asamblea, a contar de la resolución de su distribución y disposición a favor de de los accionistas, pudiendo delegar la asamblea esta facultad en el Directorio; y los no cobrados dentro de los tres años de dicha resolución quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Artículo Décimotercero: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación la hará el directorio con la intervención del síndico y bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia. Después de abonado el pasivo de la sociedad, el producido neto de la liquidación se aplicará: a) reembolsar el capital integrado de las acciones preferidas; b) a reembolsar el capital integrado de las acciones ordinarias; c) a abonar los dividendos acumulativos adeudados a las acciones preferidas; el remanente se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a sus respectivas integraciones. — En todo lo demás que no está previsto en estos estatutos, regirá el Código de Comercio. E. L. "ordinarias" y "aun". Vale. E. L. "de" "de explotación" "normal". Vale. S.R.: "de explotación" también Vale. Julio Alberto Martínez. — Julio Antonio Zahlut. — Julio César Ballestero. — José Fernández Gago. María Adela Baldi de Turano. Aída Sara Matilde Grinberg de Brenner. Marta Inés Muchnik. Irma Raquel Muchnik de Pompilio. Herminio Muchnik. Sara Epstein de Muchnik... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 4 jul. 1969. — Visto: el expediente A. 31.790, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Edicom" Compañía Editora Bibliográfica y Discográfica" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Edicom" Compañía Editora Bibliográfica y Discográfica", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituida el 30 de abril de 1969 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez (10). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I.G.J. Nº 1102. Conrado Etchebarne. Conrado Etchebarne (h) Secretario de Estado de Justicia". Es Copia Fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, Continúa Diciendo: Que deja definitivamente constituida la sociedad "Edicom" Compañía Editora Bibliográfica y Discográfica", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, la que se regirá por los estatutos ut-supra transcriptos, solicitándome finalmente el compareciente que de la presente escritura le expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa la publicación de los edictos correspondientes. Y yo, el Escribano Autorizante, doy fe del contenido de esta escritura y hago constar que en cumplimiento de la ley impositiva en vigencia corresponde una reposición fiscal de siete mil doscientos pesos nacionales. — Leída que le es al compareciente, ratifica su contenido, firmando de conformidad, ante mí, de lo cual doy fe. — Sobreraspado: primeras — casada — Juncal — Muchnik — televisivo — enajenarlos — prendas — La — en mora — exceda — utilidad — en funciones — poderes — promover — Dirigirá — efectuará — Adela General — Vale. Firmado: Herminio Mucnik. Luis Andrés Pietrani. Hay un sello. Es xeroscopia fiel, que concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio dos mil ochocientos noventa y siete del Registro número cuatrocientos cincuenta y seis, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en doce fojas xerostáticas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado Luis Andrés Pietrani. Hay un sello. — Buenos Aires, 19 de Agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 85.050.— e.8|9-Nº 1.289-v.8|9|69

JOSE MOUSSATCHE E HIJOS

Sociedad Anónima

Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura publica Nº 843 de fecha 15 de julio de 1969, pasada ante el escribano Carlos Zadoff, de Capital Federal, se protocolizó la reforma de los estatutos de la sociedad "JOSE MOUSSATCHE E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" por la Asamblea celebrada el 26 de febrero de 1969, la que fuera autorizada por la Resolución Nº 927 de fecha 16 de junio de 1969 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación en el expediente A. 104.721|14.378. — Los artículos modificados quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas mil acciones al portador, de valor nominal cien pesos moneda nacional cada una, y dividido en series de mil acciones cada serie. — Artículo Cuarto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo fijo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitirlas; podrá también, fijándoles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación. — Artículo Quinto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido abonado previamente, inscribirse en el Registro Publico de Comercio, anunciarse por tres dias en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspeccion General de Justicia. — Artículo Séptimo: Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones cuando lo considere oportuno, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se deberá efectuar, a tal efecto, en el Boletín Oficial. — Artículo Octavo: Las acciones y los certificados provisorios, si los hubiere, serán firmados por el Presidente o el Vicepresidente y un Director, y se emitirán de acuerdo con las disposiciones de los artículos trescientos veintiséis y trescientos veintiocho del Código de Comercio. — La suscripción de acciones importa conocimiento y aceptación de estos estatutos. — Artículo Noveno: En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio está facultado para seguir el procedimiento que establece el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Décimo Primero: La dirección y Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año, siendo reelegibles. El mandato de los Directores se considera prorrogado hasta que se celebre la Asamblea en que se elijan sus reemplazantes. Para ser director se requiere ser dueño de por lo menos diez acciones las que deberá depositar en la sociedad en garantía de su gestión. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Liquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida en que lo disponga la misma. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En este caso las vacantes que se produzcan en el Directorio serán cubiertas por los suplentes que la Asamblea general haya elegido y en el orden de su elección. El Directorio con la conformidad del Síndico podrá nombrar en entre los accionistas, directores para cubrir los cargos que quedaren vacantes con mandato hasta la próxima Asamblea, mas si por cualquier motivo el Directorio no pudiera funcionar por falta de quórum, el Síndico designará a los directores que completaren el mandato hasta la primera asamblea que se celebre. — Artículo Décimo Séptimo: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquier cantidad de capital que se encuentre representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Artículo Vigésimo: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por estos estatutos o por el Código de Comercio se hará por el Directorio constituido en Comisión Liquidadora y bajo la fiscalización del Síndico. El producto neto de la liquidación se aplicará: a) reintegro del capital preferido; b) Reintegro del capital ordinario; c) Pago de los dividendos fijos acumulativos pendientes; d) El resto a los accionistas tenedores de acciones ordinarias. — En la misma Asamblea se resuelve suprimir el artículo Vigésimo Primero, por no tener vigencia en la actualidad. —Carlos D. Zadoff (Escribano). — Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.300.— e.8|9-Nº 1.345-v.8|9|69

ALBERTO B. RIVERO
Sociedad Anónima
Promotora, Editora, Publicitaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria Agropecuaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Cesar A. Galbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Alberto Bartolomé Rivero, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 0.799.771 y doña Cristina Oliveto de Rivero, argentina, casada, comerciante titular de la libreta cívica número 1.083.453, domiciliados en la calle Lavalle número 902, de esta Capital, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos y además en nombre y representación de doña Genoveva Rosario Rivero de Ventura, casada, argentina, comerciante, con libreta cívica número 0.879.013, domiciliada en la calle Cochabamba número 1570, de esta Capital; doña Matilde Cristina Rivero de Acri, divorciada, argentina, comerciante con libreta cívica número 1.429.724 domiciliada en la calle Cochabamba número 1570, de esta Capital; don Aldo Ventura, casado, argentino, comerciante con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.291.265, domiciliado en la calle Cochabamba número 1570, de esta Capital, doña Rosa Oliveto de Recio, viuda, argentina, comerciante, con libreta cívica número 0.504.972, domiciliada en la calle Cochabamba número 1570, de esta Capital; doña María Josefina Rivero, soltera, maestra, argentina, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.974.406, domiciliada en la calle Paraguay número 2539, piso 4º, Capital; doña Dominga Norma Grimoldi de Mazzitelli, casada, argentina, rentista con libreta cívica número 3.218.839, domiciliada en la calle Humahuaca número 4125 de esta Capital; doña María Inés Bazterrica de Cozza, casada, argentina, maestra, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.781.844, domiciliada en la calle Salguero número 869 piso 6º, departamento 34, de esta Capital y don Víctor Sipavicius, casado, argentino, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.846.404 domiciliado en la calle Libertad número 1668, de esta Capital en mérito al poder que éstos le otorgaron por ante mí el día 1º de abril de corriente año, según escritura número mil ochocientos cuarenta y seis pasada al folio cuatro mil trescientos dieciocho de este mismo registro a mi cargo, que los comparecientes aseguran se encuentra en plena vigencia en virtud de que el mismo no les ha sido revocado limitado ni suspendido al día de la fecha, y en el carácter invocado y por la representación que ejercen dicen: Que con fecha nueve de abril del corriente año los comparecientes y sus representados formalizaron el acta de Constitución provisoria de la sociedad "Alberto B. Rivero, Sociedad Anónima Promotora, Editora Publicitaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", aprobaron los Estatutos que la rigen, se emitieron las cinco series de acciones, todo lo que se presentó a la Inspección General de Justicia, Expediente número treinta y un mil ciento noventa y cinco, para su aprobación, expediente éste que tengo a la vista para este acto y del que resulta: Que de fojas una a fojas dos vuelta, con la modificación de fojas nueve a fojas diez, corre el Acta de Constitución y de fojas tres a fojas cuatro vuelta, con la modificación de fojas once y once vuelta, los Estatutos, y a fojas catorce obra la Resolución Ministerial número once mil ochocientos treinta y cuatro que los aprueba y la autoriza a funcionar como Sociedad Anónima cuyos documentos por su orden son del tenor literal siguiente: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Alberto Bartolomé Rivero, casado, comerciante, domiciliado en Lavalle 902, Capital; Cristina Oliveto de Rivero, casada, comerciante, domiciliada en Lavalle 902, Capital; Genoveva Rosario Rivero de Ventura, casada, comerciante, domiciliada en Cochabamba 1570, Capital; Matilde Cristina Rivero de Acri, divorciada, comerciante, domiciliada en Cochabamba número 1570, Capital; Aldo Ventura, casado, comerciante domiciliado en Cochabamba 1570, Capital; Rosa Oliveto de Recio, viuda, comerciante domiciliada en Cochabamba 1570, Capital; María Josefina Rivero, soltera, maestra, domiciliada en Paraguay 2539, piso 4º Capital; Dominga Norma Grimoldi de Mazzitelli, casada, rentista, domiciliada en Humahuaca 4125, Capital; María Inés Bazterrica de Cozza, casada, maestra, domiciliada en Salguero 869, 6º, Dep. 34, Capital y Víctor Sipavicius, casado, empleado, domiciliado en Libertad 1668, Capital todos mayores de edad, de nacionalidad argentina, y resuelven: Primero Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ALBERTO B. RIVERO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA, EDITORA, PUBLICITARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) La promoción, montaje, producción y explotación dentro o fuera del país de espectáculos de televisión, radiotelefónicos y teatrales, y toda clase de espectáculos artísticos o deportivos en todos sus aspectos y formas de expresión, pudiendo para tal objeto representar a personas, entidades o sociedades de cualquier naturaleza. — b) La explotación de toda clase de actividades relacionadas con las artes gráficas y ramos afines y la edición de libros, revistas y toda clase de publicaciones. — c) La actividad publicitaria y de propaganda en general, utilizando toda clase de medios idóneos para tal fin. — d) La importación, exportación, compraventa y distribución de libros y mercaderías en general y el ejercicio de representaciones, mandatos y comisiones. — e) La fabricación y elaboración de productos alimenticios químicos, eléctricos, metalúrgicos, materiales de construcción, madera, maquinarias y herramientas. — f) La compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas. — g) La compraventa y administración de tierras y campos, bosques, su cultivo y la explotación por medio de la agricultura y de la ganadería. — h) Operaciones financieras en general mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por las leyes. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra por la que se requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en a suma de cinco millones de pesos moneda nacional (pesos 5.000.000.— m n.), representado por cinco mil (5.000) acciones de un mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una dividido en cinco series de pesos un millón moneda nacional cada una, de la A a la E, de cinco votos cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cinco series de acciones. — Las acciones emitidas son todas ordinarias al portador de cinco (5) votos por acción de las cuales se suscriben la primera serie de acciones de conformidad con el siguiente detalle Suscripción: Integración. — Accionistas. — Acciones — Clase — Monto. — Alberto B. Rivero trescientas. — treinta mil. — Cristina Oliveto de Rivero trescientas. — treinta mil. — Genoveva R. Rivero de Ventura cincuenta. — cinco mil. — Matilde C. Rivero de Acri cincuenta. — cinco mil. — Aldo Ventura cincuenta. — cinco mil. — Rosa Oliveto de Recio cincuenta. — cinco mil. — María Josefina Rivero cincuenta — cinco mil. — Dominga Norma Grimoldi de Mazzitelli cincuenta — cinco mil. — María Inés Baztarrica de Cozza cincuenta. — cinco mil — Víctor Sipavicius cincuenta. — cinco mil. — Los accionistas integran en este acto el diez por ciento (10 o|o) de sus respectivas suscripciones, resultando en consecuencia un capital suscripto de un millón de pesos y un capital integrado de cien mil pesos. — La integración se efectúa en dinero efectivo — Tercero Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alberto Bartolomé Rivero — Vicepresidente: Cristina Oliveto de Rivero. — Vocales a Matilde Cristina Rivero de Acri, Genoveva Rosario Rivero de Ventura y Aldo Ventura. — Suplentes a ... Síndico titular a Víctor Sipavicius y Síndico suplente a Rosa Oliveto de Recio. — Cuarto: Autorizar a los señores Alberto Bartolome Rivero, Cristina Oliveto de Rivero, Víctor Sipavicius y Jorge Alberto Martín Irigoyen, a fin de que actuando en forma conjunta, separada alternativa o indistintamente cualquiera de ellos, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. B. Rivero. — Víctor Sipavicius. — Cristina O. de Rivero. — Genoveva R. de Ventura. — Matilde C. R. de Acri. — A. Ventura. — Rosa O. de Recio. — María Josefina Rivero. — Dominga N. G. de Mazzitelli. — M. I. Baztarrica de Cozza. — Certifico, en mi carácter de escribano público, titular del Registro Nº 353, de esta Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Alberto Bartolomé Rivero, Cristina Oliveto de Rivero, Genoveva Rosario Rivero de Ventura, Matilde Cristina Rivero de Acri, Aldo Ventura, Rosa Oliveto de Recio, María Josefina Rivero, Dominga Norma Grimoldi de Mazzitelli, María Inés Baztarrica de Cozza y Víctor Sipavicius, por haber sido puestas en mi presencia. — Conste — Buenos Aires, nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello que dice: Fernando Raúl Mitjans Escribano. — Hay una firma que dice: F. Mitjans. — "Estatutos. — La sociedad anónima constituída con el nombre de "Alberto B. Rivero, Sociedad Anónima Promotora, Editora, Publicitaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria. Agropecuaria y Financiera". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 Jul. 1969 — Expte. Nº 31.195. — Visto lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3 329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Alberto B. Rivero, Sociedad Anónima Promotora, Editora, Publicitaria, Comercial, Industrial Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", constituída en esta ciudad el 9 de abril de 1969, y presentada en esta Inspección General el día 28 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 9 (fojas nueve) a fs. 10 (fojas diez), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 11 (fojas once y vuelta). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, la sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Firmado: Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia — Resolución Nº 11.834. — Fernando Raúl Mitjans (Escribano).

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 31.500.— e.8|9-Nº 1.116-v.8|9|69

FA.VA.RO.
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Galbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número mil ciento ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores: don Horacio Jerónimo Canosa, argentino casado, Cédula de Identidad número 6.069.565, comerciante, domiciliado en la Avenida Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis, planta baja; don Francisco Luis Carniglia, argentino, soltero Cédula de Identidad número 3.909.049, empleado domiciliado en la calle Nogoyá número seis mil doscientos ochenta y nueve; don Alberto Contreras, argentino, casado, Cédula de Identidad número 2.960.210, comerciante, domiciliado en la Avenida Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis planta baja; don Luis Juan Palma, argentino, casado, Cédula de Identidad número 3.231.233, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Terrada número tres mil ochenta y nueve; doña Cristina Contreras de Canosa, argentina, casada, Cédula de Identidad número 5.078.581, domiciliada en la Avenida Corrientes número 456, planta baja; don Edmundo Ramón Ulloa, argentino, casado, Cédula de Identidad número 6.164.296, técnico industrial, domiciliado en la Avenida Garay número 514; don Guillermo Roberto Viola, argentino, casado, Cédula de Identidad número 2.777.249, empleado, domiciliado en la calle Cadetes Argentinos número ochocientos cincuenta y ocho de la localidad de Ituzaingó; don Horacio Pablo Rezza, argentino, casado, Cédula de Identidad número 2.420.924, fotógrafo, domiciliado en la calle Jujuy dos mil veinte y dos de la localidad de Lanús, doña Beatriz Elena Canosa de Dallas, argentina, casada, Cédula de Identidad número 5.802.908, domiciliada en la calle Necochea número 1295, de la localidad de San Fernando y doña Hilda Weissgerber, rumana, casada, Cédula de Identidad número 2.415.550, domiciliada en la calle Jujuy número dos mil veinte y dos de la localidad de Lanús Oeste, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento con el documento expedido por la Policía Federal vecinos de esta Ciudad los seis primeros y de la Provincia de Buenos Aires los cuatro últimos de paso en ésta, doy fe, y dicen: Que por acta privada de fecha veinte y siete de marzo del corriente año, constituyeron la sociedad "Fa. Va. Ro.", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera — Que por expediente iniciado ante la Inspección General de Justicia bajo el número treinta y dos mil trescientos veinte de este año, se iniciaron las actuaciones necesarias para obtener la personería jurídica de la sociedad en formación, cuya personería fue concedida por resolución de dicha Inspección bajo el número once mil novecientos sesenta y cuatro con fecha veintiuno del corriente mes. — Que a los efectos de cumplir con los requisitos legales, por la presente elevan a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos y la Resolución de aprobación para el funcionamiento como Sociedad Anónima de "Fa. Va. Ro", Sociedad Anónima, Industrial Comercial y Financiera, que copiados por su orden dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete (27) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores don Horacio Jerónimo Canosa, casado; don Guillermo Roberto Viola, casado; don Francisco Luis Carniglia, soltero; don Alberto Contreras, casado; don Luis Juan Palma, casado; don Horacio Pablo Rezza casado; doña Cristina Contreras de Canosa, casada; doña Beatriz Elena Canosa de Dallas casada; don Edmundo Ramón Ulloa, casado; y doña Hilda Weissgerber de Rezza, casada todos ellos mayores de edad, en la calle Muñiz 1327, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FA. VA. RO. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA; — b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros; en participación y|o comisión y en cualquier otra forma, en cualquier parte de la República o del extranjero las siguientes operaciones. Industriales: Por la explotación de la industria de las artes gráficas en todos sus aspectos y modalidades: la producción, fabricación y transformación de papeles, cartones tintas, materias primas en general artículos de librería y escolares, muebles útiles máquinas y sus repuestos y toda clase de materias, productos e implementos para la industria gráfica y editorial — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación exportación, representación, comisión, consignacion, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, especialmente los relacionados con la industria de las artes gráficas y editoriales. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra y venta a títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la Ley 19.061, u otras por las que se requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 10.000 (Diez mil) acciones de m$n 1.000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en cinco series de

m$n. 2.000.000 (dos millones de pesos m|n.) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones al portador de 5 votos cada una — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones, Clases, Integración, Monto. Horacio Jerónimo Canosa 200 ordinaria. 5 votos, m$n. 20.000. — Guillermo Roberto Viola, doscientas ordinarias, 5 votos m$n. 20.000. — Francisco Luis Carniglia 200 ordinarias, 5 votos, m$n. 20.000. — Alberto Contreras: 200 ordinarias, 5 votos, m$n. 20.000. — Luis Juan Palma: 200 ordinarias, 5 votos, m$n. 20.000. — Horacio Pablo Rezza: 200 ordinarias, 5 votos, m$n. 20.000. — Cristina Contreras de Canosa: 200 ordinarias, 5 votos, m$n. 20.000. — Beatriz Elena Canosa de Dallas: 200 ordinarias, 5 votos m$n. 20.000. — Edmundo Ramón Ulloa: 200 ordinarias, 5 votos, m$n. 20.000. — Hilda Weissgerber de Rezza: 200 ordinarias, 5 votos, m$n. 20.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Horacio Jerónimo Canosa, Vicepresidente a Cristina Contreras de Canosa. Vocales a Horacio Pablo Rezza, Guillermo Roberto Viola, Suplentes a Alberto Contreras Edmundo Ramón Ulloa, Síndico titular al contador Leonardo Carmelo Francisco De Rose y Síndico suplente al contador Luis Juan Palma. — Cuarto: Autorizar a los contadores Leonardo Carmelo Francisco De Rose y|o Luis Juan Palma a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para fucionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — H. J. Canosa; Luis Juan Palma; Guillermo R. Viola, F Luis Carniglia, A. Contreras; C. C. de Canosa; Beatriz E. C de Dallas; Hilda W. de Rezza; Horacio P. Rezza; E. R. Ulloa". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 21 jul. 1969. — Expte. Nº 32.320. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio. teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Fa Va. Ro.", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, constituida en esta ciudad el 27 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el 7 de julio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), con la modificación de oficio de fs. 9 (fojas nueve) y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs 5 (fojas cinco) con la modificación de oficio de fs. 9 (fojas nueve). — 2º. Regístrese. diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923. — Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.964. — Fdo.: Carlos I. Díaz Escribano Público. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.450 e.8|9 Nº 1.120 v.8|9|69

T R I S T A R
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número 2.010. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 12 de Agosto de 1969. ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Sabina Dolman, italiana, soltera, mayor de edad, domiciliada en Sarmiento 1848, Capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por su derecho propio y en nombre y representación de los constituyentes de la sociedad "Tristar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Agropecuaria", todos mayores de edad, domiciliados en Sarmiento 1848, Capital, como lo justifica con el Poder que le fuera conferido en la escritura constitutiva otorgada ante este Registro, con fecha 16 de Julio del corriente año al folio 3.372, protocolo corriente, que en su matriz y testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe y la compareciente dice: Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, viene por este acto a confirmar la constitución definitiva de la sociedad y a protocolizar sus estatutos, tal como fueron aprobados por las autoridades pertinentes, así como también el acta constitutiva y el texto de la pertinente resolución de aprobación de personería jurídica, los que por su orden se transcriben y dicen así: "... Escritura número 1.762. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 16 de Julio de 1969, ante mi, Escribano autorizante, comparecen: Alberto Haber, argentino, divorciado; Blanca Mirta Lagilla; argentina, soltera; Milena Massima Mighela Dolman, italiana, soltera; Salomón Haber, argentino, casado; Sabina Dolman, italiana, soltera; Inés Haber de Karinkanta, paraguaya, casada; Rubén Aaron Haber, argentino, casado; Carlos Miguel Karinkanta, argentino, casado; Néstor Jorge Romero, paraguayo, casado, y Antonio Francisco Rando, argentino, casado, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve, del año 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TRISTAR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: por la compraventa, importación, exportación, explotación, comisión, consignación y representación de bienes de toda índole, máquinas, semovientes, mercaderías, automotores, artículos para el hogar, frutos del país, materias primas en general, accesorios y repuestos de todo tipo, explotación de patentes de invención y marcas. — Industriales: Mediante la industrialización de todo tipo de materias primas y subproductos en los ramos de metalúrgica, plásticos, química y textiles. — Financieras: Mediante la financiación de negocios en general por aportes de capitales nacionales o extranjeros y|o préstamos a empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse con préstamo de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y|o transferencia de hipotecas, prendas, créditos y|o garantías y|o cualquier otra clase de derechos reales, por la compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio y otros valores mobiliarios, a excepción de aquellas operaciones previstas por la Ley 18.061 y otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante toda operación relacionada con bienes raíces, por la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcciones en general de inmuebles urbanos y|o rurales, por cuenta propia y|o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda y|o industriales y en general toda operación relacionada con la propiedad horizontal. — Mandataria: Mediante la representación de terceros y|o asociada a terceros, comisiones, consignaciones, representaciones, actos de gestión de negocios, organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiero u otra forma que comporten el mandato en las actividades del comercio y de la industria en todas sus formas. Queda aclarado que el asesoramiento en virtud de la materia queda reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolaganaderas, forestales y avícolas, su compraventa y|o arrendamiento; cría de ganado de todo tipo y especie: explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de hacienda, cereales y productos forestales; d) El capital autorizado de fija en la suma de m$n 10.000.000, representado por 100.000 acciones de m$n 100 valor nominal cada una y dividido en 100 series de m$n 100.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros cuyo mandato durará 3 años. f) El ejercicio social cerrará el día 30 de Junio de cada año. — II) Del capital autorizado se emitien 20 series de acciones ordinarias al portador de un voto, que resultan totalmente suscriptas e integradas en efectivo en un 10 o|o a razón de m$n 200.000 cada uno de los comparecientes, obteniéndose así un capital suscripto de m$n. 2.000.000 e integrado en m$n. 200.000. — III) Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Alberto Haber, Vicepresidente: Blanca Mirta Lagilla, Vocal: Milena Massima Mighela Dolman, Síndico Titular: Rubén Aaron Haber, Síndico Suplente: Antonio Francisco Rando. — IV) Conferir Poder Especial Irrevocable a favor de doña Blanca Mirta Lagilla y Sabina Dolman, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjunta. En este estado la compareciente Inés Haber de Karinkanta, manifiesta que el dinero con que efectúa su respectivo aporte es propio y proviene de su trabajo personal. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. A. Haber. — B. M. Lagilla. — M. M. M. Dolman. — S. Haber. — S. Dolman. — I. H. de Karinkanta. — R. A. Haber. — C. M. Karinkanta. — N. J. Romero. — A. F. Rando. — Hay un sello. — Ante mí: Marta I. Farhi. — Buenos Aires, 8 de Agosto de 1969. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63 el Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anonima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "T r i s t a r, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria" constituida en esta ciudad el 16 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 30 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta)y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 12.315. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". Fdo.: Alejandro I. Abrevaya, Escribano. — Buenos Aires, agosto 22 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.700 e.8|9 Nº 1.141 v.8|9|69

N E M E S I S
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y tres. — En la Ciudad y Partido de San Isidro, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi escribana pública autorizante, comparecen: don Eduardo Alberto Muñoz Maines, argentino, soltero, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 2.390.683, domiciliado en la calle Tamborini número 3458, departamento 7; doña María Rosa Guerrero, argentina, casada, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 3.397.059, con domicilio en la calle Tamborini número 3458, primer piso, departamento 7; don Hugo Rodolfo Munnich, argentino, comerciante, casado, titular de la Cédula de Identidad número 5.423.558, domiciliado en la calle Cangallo número 1186, segundo piso departamento D; don Jorge Wexler, argentino, casado, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número 6.197.763, domiciliado en la calle Ecuador número 567, primer piso, departamento E., doña Dora Elena Falcon de Munnich argentina, ama de casa, casada, titular de la Libreta Cívica número 3.581.799, domiciliada en la calle Cangallo número 1186, segundo piso, departamento D.; don Mario Dionisio Firpo, argentino, casado, médico, titular de la Cédula de Identidad número 6.449.671, domiciliado en Rodríguez Peña número 1271, 4º piso, departamento B.; Rosa Popilevsky de Wexler, argentina, casada, ama de casa, con Libreta Cívica número 2.400.693, domiciliada en Ecuador número 567, primer piso, departamento E.; Juan Jaime Tarragona, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 3.094.895, domiciliado en Viamonte 2624, segundo piso, departamento E.; Severina Pallavidini de Tarragona, argentina, casada, maestra, con Libreta Cívica número 2.987.115, domiciliada en Viamonte número 2624, segundo piso, departamento E. y don Eiber Wexler, casado, contador, con Libreta de Enrolamiento número 2.340.925, argentino, domiciliado en Boulogne Sur Mer 570, departamento D. de planta baja, todos de la Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad y dicen: Que han constituido una sociedad con el nombre de "Némesis Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución es la siguiente: Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 2 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Eduardo Alberto Muñoz Maines, María Rosa Guerrero, Hugo Munnich, Jorge Wexler, Dora Elena Falcon de Munnich, Mario Dionisio Firpo, Rosa Popilevsky de Wexler, Juan Jaime Tarragona, Severina Beatriz Pallavidini de Tarragona, y Eiber Wexler, todos con domicilio legal en la calle J. P. Tamborini 3458, 1er. piso, Depto. 7, Capital Federal y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anonima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará "NEMESIS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA" (Art. 1º). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. (Art. 2º). — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos, químicos y plásticos. — c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley, no realizando las operaciones de la Ley 18.061, u otras por las que se requiere el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o periodos distintos de pago. — e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones de desagües y gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público y privado. — f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo ganaderas, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotaciones de invernadas y cabañas, para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de hacienda, cereales y productos vitivinícolas y forestales Art. 3º). — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000, representado por 5.000 acciones de m$n. 1.000, valor nominal cada una dividido en 25 series de m$n. 200.000 valor nominal cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 8 miembros titulares cuyo mandato durará 2 años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 5 series de acciones, al portador, clase "A". de cinco votos por acción ordinaria. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración Monto — Suscripto Integrado: Eduardo Alberto Muñoz Maines, 200, ordinarias, 200.000. 20.000. — María Rosa Guerrero, 200, Ord., 200.000. 20.000. — Hugo Rodolfo Munnich, 200, Ord., 200.000, 20.000. — Jorge Wexler, 100, Ord., 100.000, 10.000. — Dora Elena Falcon de Munnich, 100, Ord., 100.000, 10.000. — Mario Dionisio Firpo, 50, Ord., 50.000, 5.000. — Rosa Popilevsky de Wexler, 50, Ord., 50.000. 5.000. — Juan Jaime Tarragona, 40, Ord., 40.000. 4.000. — Severina Beatriz Pallavidini de Tarragona, 40, Ord., 40.000, 4.000. — Eiber Wexler, 20, Ord., 20.000, 2.000. — 1.000. — 1.000.000. — 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Eduardo Alberto Muñoz Maines; Vicepresidente a María Rosa Guerrero; Vocales a Hugo Rodolfo Munnich; Síndico Titular a Jorge Wexler; y Síndico Suplente a Dora Elena Falcon de Munnich. — Cuarto: Autorizar a los señores Eduardo Alberto Muñoz Maines y Jorge Wexler a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 16 Jul. 1969. — Expte. Nº 32.267. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por

comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Nemesis, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 2 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 3 de julio del citado año cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma: Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.873. — Hay una firma: M. M. Delfino - Escribana. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.800. e.8|9. — Nº 1.142 v.8|9|69

DECLAS

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribana Pública Autorizante, comparecen. Mariana Delfino de Castorina, argentina, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número un millón ciento sesenta mil setecientos sesenta y cuatro, María Ana Castorina, argentina, soltera, estudiante, titular de la Libreta Cívica número tres millones ochocientos setenta y cuatro mil sesenta y ocho, ambas domiciliadas en la calle Ecuador mil quinientos setenta y tres, sexto piso, departamento trece; Néstor Publio Biagini, argentino, casado, industrial, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos tres, domiciliado en la calle Pasaje El Carpintero seis mil novecientos veintitrés, Carmen Miguela Delfino, argentina, soltera, modista, titular de la Libreta Cívica número un millón trescientos dieciséis mil doscientos setenta y dos, domiciliada en la calle Independencia mil ochocientos noventa y uno, tercer piso, departamento uno, todos vecinos de la Capital Federal. Ana María Galbani, argentina, soltera, empleada, titular de la Libreta Cívica número novecientos ochenta y nueve mil doscientos veintidós, domiciliada en la calle Quintana mil quinientos setenta y uno, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, María Aurelia Castorina, argentina, soltera, maestra, titular de la Libreta Cívica número un millón doscientos setenta y nueve mil novecientos veintiocho domiciliada en la calle Avenida Libertador General San Martín cincuenta y nueve, departamento veinticuatro de la localidad El Palomar, Provincia de Buenos Aires, ambas de tránsito en ésta, para este acto; José Antonio Castorina, argentino, casado, jubilado, titular de la Libreta de Enrolamiento número trescientos quince mil ciento noventa, domiciliado en la calle Ecuador mil quinientos setenta y tres, sexto piso, departamento trece, de esta Ciudad, Faustino José Sanchez, argentino, casado, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco mil seiscientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Crámer dos mil setecientos cincuenta y tres, de esta Ciudad; Roberto Jorge Marsh, argentino, casado, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y un mil ciento noventa y cinco, domiciliado en la calle Benito Juárez tres mil novecientos dieciocho, de esta Ciudad, e Irene Elvira Delfino, argentina soltera, jubilada, titular de la Cédula de Identidad número dos millones novecientos veintiún mil ciento veinte de la Policía Federal, domiciliada en la calle Tucumán tres mil cuatrocientos setenta y dos, séptimo piso, departamento veintitrés, de esta Ciudad, todas personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe. — Y dicen: que constituyeron una sociedad con el nombre de "Declas, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos", cuya acta de Constitución es la siguiente: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte días de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Mariana Delfino de Castorina; José Antonio Castorina; María Ana Castorina: María Aurelia Castorina, Néstor Publio Biagini; Faustino José Sánchez, Roberto Jorge Marsh, Ana María Galeani, Irene Elvira Delfino, y Carmen Miguela Delfino y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de Mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "DECLAS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, maquinas, automotores y mercaderías en general, materias primas elaboradas y a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: La fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos, químicos y plásticos. — c) Inmobiliarias: La adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta, al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — d) Financieras: Mediante aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquiera otro permitido por las leyes, no realizando las operaciones de la ley 18.061, u otras por las que se requiere el concurso público. — d) Agropecuarias: explotaciones agrícolas-ganaderas, forestales, vitivinícolas, avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para proceder a la producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de hacienda, cereales y producción vitivinícola y forestales. — f) De Mandatos y Servicios: De organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiera — Se excluye el asesoramiento que, en razón de la materia, queda reservado a profesiones reglamentadas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 1.000 000, un millón pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional), valor nominal cada una dividido en una serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones de un millón de pesos moneda nacional, ordinarias al portador con derecho a cinco votos, clase "A" — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas, Acciones, Clase Monto: Mariana D de Castorina: 550 A 55.000. — María Ana Castorina: 350 A 35.000 — María Aurelia Castorina: 10. A 1 000. — José Antonio Castorino: 20 A, 2 000. — Néstor Publio Biaggini: 10 A, 1.000. — Faustino José Sánchez: 10 A, 1.000. — Roberto Jorge Marsh: 10 A 1.000. — Ana María Galeani: 10 A 1.000 Irene Elvira Delfino: 10 A, 1.000. — Carmen Miguela Delfino: 20 A, 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo y con bienes propios. — Tercero Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a Mariana Delfino de Castorina: Vicepresidente a María Ana Castorina: Vocales a Néstor Publio Biagini, a Síndico titular a Carmen Miguela Delfino y Síndico suplente a Ana María Galeani. — Cuarto: Autorizar a la Escribana María Marta Delfino y|o Denis A. Sampaoli y|o Justiniano J. Correa Urquiza, a fin de que conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 16 jul 1969 — Expte. Nº 31.406. — Visto lo solicitado: atento a que en la constitución de la Sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63 — El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3 329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Declas, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos", constituida en esta ciudad el 20 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 14 de mayo del citado año, con el nombre de "Ecuador, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta) y sus Estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) a fs. 11 vta. (fojas once vuelta). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.890. — Hay un sello y una firma: Elda L. Vignoli, escribana. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.600 e.8|9 Nº 1.145 v.8|9|69

ASPINOS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Protocolización Estatutos y Acta Constitutiva: "Aspinos Sociedad Anónima C. I. A.". — Escritura número trescientos ochenta y cuatro. — En Ituzaingo, Partido de Morón de la Provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribano público autorizante comparecen don Pedro Miguel Aspitarte, argentino, nacido el 25 de febrero de 1924, comerciante casado en primeras nupcias con doña Haydée Ana Catalina Moragas, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.513.727, domiciliado en la calle Viat 1669 de la Capital Federal; don Nelso Ambrosio Aspitarte, argentino, nacido el 22 de setiembre de 1932, industrial, casado en primeras nupcias con doña Elvira Lucrecia Pohrmann, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.561.580, domiciliado en la calle Viat 1669 de la Capital Federal, don Juan Carlos Miguez Seijo, argentino, nacido el 17 de julio de 1942, empleado, casado en primeras nupcias con doña Lidia Cristina Raggio, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.728.040, domiciliado en la calle Italia 323, Oberá, Provincia de Misiones; don Hugo Lucas Ferreyra, argentino, nacido el 24 de agosto de 1942, empleado, casado en primeras nupcias con doña Liliana Roldan Seminario, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 7.418.352, domiciliado en la calle Guise 1691, sexto piso, departamento A, de la Capital Federal; don Claudio Víctor Domínguez, argentino, nacido el 14 de junio de 1947, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.636.044, empleado, domiciliado en la calle Ameghino 749 de la Capital Federal, don Narciso José Montenegro, argentino, nacido el 23 de diciembre de 1939, casado en primeras nupcias con doña Martina Faye, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.582.813, domiciliado en la calle Quince de Noviembre 1437 de la Capital Federal; don Héctor Rogelio Virgulino, argentino, nacido el 21 de diciembre de 1937, empleado, casado en primeras nupcias con doña Irma Elena López, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 6.429.135, domiciliado en la calle Iberá 2166 de la Capital Federal, don Enrique José Narduzzi, argentino, nacido el 8 de julio de 1941, empleado, casado en primeras nupcias con doña Ana María Carrasco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 7.044.544, domiciliado en la calle Méjico 2017 de la Capital Federal; doña María Nélida Guerrero, argentina, nacida el 28 de marzo de 1940, empleada, soltera, con Libreta Cívica 3 870.699, domiciliada en la calle Uruguay 594, de la Capital Federal; y don Ambrosio Aspitarte, español nacido el 7 de diciembre de 1893, comerciante casado en primeras nupcias con doña Catalina Echeguia, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.557.961, domiciliado en la calle Congreso 1089 de Haedo, Provincia de Buenos Aires. — Todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en sus caracteres de constituyentes de la sociedad "Aspinos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria" y exponen: Que vienen por la presente a protocolizar los estatutos y acta constitutiva de la sociedad que representan y la autorización para funcionar como sociedad anónima, acordada en el expediente A 31.917 de la Inspección General de Justicia, los que transcriptos íntegramente dicen así: "Acta de Constitución — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Pedro Miguel Aspitarte, Nelso Ambrosio Aspitarte, Juan Carlos Miguez Seijo, Hugo Lucas Ferreira, Claudio Víctor Dominguez, Narciso José Montenegro, Héctor Rogelio Virgulino, Enrique José Narduzzi, María Nélida Guerrero, y Ambrosio Aspitarte y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ASPINOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA" — b) Su término de duración será de noventa años. — c) Tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la importación, exportación, compra venta, y distribución de productos y mercaderías en general, y la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Industrial: Mediante la industrialización de productos primarios, agropecuarios y forestales. — c) Agropecuarias: Mediante la explotación y|o administración de campos, establecimientos rurales, agrícolas, avícolas, ganaderos, y forestales, fundación de colonias agrícolas y contratos de compra venta de hacienda y demás productos agrícolas-ganaderos. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 25.000.000 (veinticinco millones de pesos moneda nacional) representado por 2.500 (dos mil quinientas) acciones de m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en 25 (veinticinco) series de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 5 (cinco) series de acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos por acción por m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional). — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Pedro M. Aspitarte, 230, Ord. 5 votos, 230.000. — Nelso A. Aspitarte, 230. Ord. 5 votos, 230.000. — Juan C. Miguez Seijo, 5, Ord. 5 votos, 5.000. — Hugo L. Ferreyra, 5, Ordinarias 5 votos 5.000. — Claudio V. Dominguez, 5. Ord.. 5 votos, 5.000. — Narciso J. Montenegro, 5, Ord. 5 votos, 5.000. — Héctor R. Virgulino, 5, Ord. 5 votos, 5.000. — Enrique J. Narduzzi, 5, Ord. 5 votos, 5.000. — María N. Guerreiro, 5, Ord. 5 votos, 5.000. — Ambrosio Aspitarte, 5, Ord. 5 votos, 5.000. — M$n 500 000. — La integración se efectúa en dinero efectivo y con bienes propios. — Cada uno de los accionistas constituyentes integra en este acto el diez por ciento del importe que ha suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Pedro Miguel Aspitarte; Vicepresidente a Nelso Ambrosio Aspitarte; Vocales a Juan Carlos Miguez Seijo; Suplentes a Enrique José Narduzzi; Síndico Titular a Hugo Lucas Ferreyra; y Síndico Suplente a Claudio Víctor Dominguez. — Cuarto: Autorizar a los señores Pedro Miguel Aspitarte y/o Nelso Ambrosio Aspitarte, a fin de que en forma conjunta, separada o alternativamente a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Autorizar al Directorio para que una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio ésta adquiera el Activo y Pasivo de la sociedad "Aspinos, Sociedad en Comandita por Acciones" cuyos únicos integrantes son los señores Pedro Miguel Aspitarte y Nelso Ambrosio Aspitarte. — E/L.: "primarios" Vale. — Pedro Aspitarte. — N. Aspitarte. — J. Miguez Seijo. — Hugo L. Ferreyra. — C. V. Dominguez. — N. J. Montenegro. — H R. Virgulino. — E. Narduzzi. — M. Guerreiro. — A. Aspitarte. — Certifico que las firmas fueron puestas en mi presencia en este acto, por Pedro Miguel Aspitarte, Nelso Ambrosio Aspitarte, Juan Carlos Miguez Seijo, Hugo Lucas Ferreyra, Claudio Víctor Domínguez, Narciso José Montenegro, Héctor Rogelio Virgulino, Enrique José Narduzzi, María Nélida Guerreiro, y Ambrosio Aspitarte, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Expido la presente como Titular del Registro 38 del Partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, quedando asentada en acta 14 al folio 14 del Libro de Requerimientos dos, en Ituzaingó, a dos de junio de 1969. — Conste — N. A. Morano. — Hay un sello. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Buenos Aires, 27 de Jun 1969. — Expte. Nº 31.917. — Visto: lo solicitado; atento a que en

la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Aspinos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 2 de junio de 1969, y presentada en esta Inspección General el día 16 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.541. — Fdo.: Nicolás A. Morano - Escribano. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.300. e.8|9. — Nº 1.146 v.8|9|69

ROLEN

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos ochenta y tres. — En Ituzaingó, Partido de Morón de la Provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí Escribano autorizante, comparecen: don Carlos Codina, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Elisa Norm Barea, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.246.236, domiciliado en la calle Boyacá 1252 de la Capital Federal; don David Salem, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Dora Ini, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.285.980, domiciliado en la calle Boyacá 33, cuarto piso de la Capital Federal; don Jacobo Masri, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Alicia Ini con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.605.737, domiciliado en la calle Boyacá 205, quinto piso, de la Capital Federal; doña Azucena Lucía Martínez de Castiñeira, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Luis Carlos Castiñeira, con Libreta Cívica 3.772.477, domiciliada en la calle Vicente López 208, de Morón, Provincia de Buenos Aires; don Juan Alvarez, argentino, empleado, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.891.747, domiciliado en la calle Ferrero 2527 de la Capital Federal; doña Beatriz Susana Arroyo, argentina, empleada, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.727.855 domiciliada en la calle Chivilcoy 461, primer piso, departamento B., de la Capital Federal; don Moisés Eduardo Salem, argentino, perito mercantil soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.670.828, domiciliado en la calle Boyacá 33 piso cuarto de la Capital Federal; doña Fortuna Ini de Salem, siria, comerciante, viuda, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.277.861, domiciliada en la calle Boyacá 33, piso cuarto de la Capital Federal; doña Paulina Marta Salem argentina, estudiante, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.585.073 domiciliada en la calle Boyacá 33, piso cuarto, de la Capital Federal; y don Isaac Ini, argentino comerciante, casado en primeras nupcias con doña Rosa Benchoam, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.108.637, domiciliado en la calle Boyacá 65, sexto piso, de la Capital Federal. Todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe como de que concurren a este acto en su carácter de constituyentes de la sociedad "Rolyn Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial", y exponen: Que vienen por la presente a protocolizar los Estatutos y Acta Constitutiva de la sociedad que representan y la autorización para funcionar como sociedad anónima acordada en el expediente A 21.666 de la Inspección General de Justicia, los que transcriptos íntegramente dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores David Salem, Carlos Codina, Jacobo Masri, Azucena Lucía Martínez de Castiñeira, Juan Alvarez, Beatriz Susana Arroyo, Moisés Eduardo Salem, Fortuna Ini de Salem, Paulina Marta Salem e Isaac Ini y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ROLYN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociado con terceros a realizar toda clase de operaciones, en sus aspectos: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, permuta y toda otra forma de intermediación comercial de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos. — b) Inmobiliarios: Mediante la compra, venta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — c) Financieros: Mediante la financiación, contratación y otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías reales o personales, a corto o largo plazo, el aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse; la compra, venta y negociación de títulos, acciones o derechos sociales y toda clase de valores mobiliarios. — En general, cualquier tipo de operaciones financieras o de inversiones, excluyendo las operaciones a que se refiere la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — d) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y transformación en todas sus formas de fibras textiles en general, de cualquier clase y calidad, ya sean lanas, algodón, seda, nylon y otras de origen animal, vegetal, mineral o químico, así como también de toda clase de tejidos o hilados naturales o artificiales y toda otra actividad derivada o conexa. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Treinta Millones de Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 30.000.000) representado por trescientas mil (300.000) acciones de m$n. cien pesos moneda nacional (m$n. 100) valor nominal cada una, dividido en trescientas (300) series de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000). e) El directorio estará compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten Trescientas (300) series de acciones. — Y se suscriben sesenta (60) series de acciones ordinarias de un voto por acción, al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Carlos Codina, siete mil ochocientas. — Ordinarias un voto portador m$n. setenta y ocho mil. — Juan Alvarez un mil ochocientas. — Ordinarias un voto portador m$n. diez y ocho mil. — Isaac Ini, cuarenta y dos mil. — Ordinarias un voto portador m$n. cuatrocientos veinte mil. — Fortuna Ini de Salem, un mil doscientas. — Ordinarias un voto portador, m$n. doce mil. — Moisés Eduardo Salem, un mil doscientas. — Ordinarias un voto portador m$n. doce mil. — Beatriz Susana Arroyo un mil doscientas. — Ordinarias un voto portador, m$n. doce mil. — Azucena Lucía Martínez de Castiñeira, un mil doscientas. — Ordinarias, un voto portador m$n. doce mil. — David Salem, un mil doscientas. — Ordinarias un voto portador, doce mil m$n. — Jacobo Masri, un mil doscientas. — Ordinarias un voto portador, m$n. doce mil. — Paulina Marta Salem, un mil doscientas. — Ordinarias un voto portador, m$n. doce mil. — Todos los accionistas integraron el diez por ciento de las acciones suscriptas. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Isaac Ini. — Vicepresidente a Jacobo Masri. — Vocales, a Fortuna Ini de Salem, Paulina Marta Salem y Moisés Eduardo Salem. — Suplentes, a Azucena Lucía Martínez de Castiñeira, Beatriz Susana Arroyo y Juan Alvarez. — Síndico titular, a David Salem y Síndico suplente, a... — Cuarto: Autorizar a Isaac Ini y Moisés Eduardo Salem y Rosa María Zlachvsky, a fin de que individualmente cualquiera de ellos indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — David Salem. — Jacobo Masri. — Juan Alvarez. — B. S. Arroyo. — A. M. de Castiñeira. — Carlos Codina. — Isaac Ini. — M. Salem. — F. I. Salem. — P. M. Salem. — Certifico que las firmas fueron puestas en mi presencia, en este acto por don Carlos Codina; don David Salem; don Jacobo Masri; doña Azucena Lucía Martínez de Castiñeira; don Juan Alvarez; doña Beatriz Susana Arroyo; don Moisés Eduardo Salem; doña Fortuna Ini de Salem; doña Paulina Marta Salem y don Isaac Ini, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Expido el presente certificado como Titular del registro 38 del Partido de Morón de la Provincia de Buenos Aires, quedando asentada en acta 12 al folio 12 del libro de requerimientos dos en Ituzaingó, a 27 de mayo de 1969. — Conste. — N. A. Morano — Hay un sello. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 jun. 1969. — Expte. Nº 31.666. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º— Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Rolyn, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial"; constituida en esta ciudad el 27 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 29 del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de oficio de fs. 8 (fojas ocho) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de oficio de fs 8 (fojas ocho). — 2.— Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. Resolución Nº 11.433. — Testado: el artículo 93 de, no vale. — Fdo.: Nicolás A. Morano, escribano. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.900 — e.8|9-Nº 1.149-v.8|9|69

CANTINA NORTE

Sociedad Anónima, Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número diez mil quinientos setenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores: don Pablo Eduardo Gowland casado, empresario, argentino domiciliado en la Avenida del Libertador 2128, de esta Ciudad; don José Grimolizzi casado, comerciante, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere 1330, de esta Capital; don Javier Osvaldo Capalbo, casado comerciante, domiciliado en la calle 6, entre 17 y 18 de la localidad de Ranelagh Provincia de Buenos Aires; don Luis María Shedden, casado, empleado, domiciliado en Monteagudo 1803, departamento 2, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, ambos de tránsito en ésta; don Juan Carlos Fumagalli casado comerciante, domiciliado en la calle Virrey Liniers 577, de esta Ciudad; doña Martha Inés Salas, soltera, empleada domiciliada en la calle Timoteo Gordillo 79, de la localidad de Don Bosco, Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; don Ricardo Migliare, soltero empleado, domiciliado en la calle Fragata La Argentina número 1688, departamento "B", de esta Capital; don Enrique Alberto Massimino casado empleado, domiciliado en la calle Juncal 131, de Bernal, Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; don Dámaso Ricardo Salinas, casado, gastronómico domiciliado en la calle Sarmiento 1125, noveno piso departamento 7 de esta ciudad y don Luis Oscar Gibert, soltero, gastronómico, domiciliado en la calle Lerma 45, departamento "D", de esta capital; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que oportunamente constituyeron en forma provisional, una sociedad anónima con la denominación de "Cantina Norte", Sociedad Anónima, Comercial, de acuerdo con las normas que preceptúa el Decreto número 3.329|63 cuya acta constitutiva y estatutos respectivos obran en el expediente número A-31904, que tramita ante la Inspección General de Justicia, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores don Pablo Eduardo Gowland, casado empresario, argentino, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín 2128, Capital Federal; don José Grimolizzi, casado, comerciante, argentino, domiciliado en Gregorio de Laferrere 1330, Capital Federal; Don Javier Osvaldo Capalbo casado, comerciante argentino, domiciliado en calle 6, entre 17 y 18, Ranelagh, Provincia de Buenos Aires; don Luis María Shedden, casado, empleado, argentino, domiciliado en la calle Monteagudo 1803, departamento 2 Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Juan Carlos Fumagalli, casado, comerciante, argentino, domiciliado en Virrey Liniers 577, Capital Federal; doña Martha Inés Salas, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Timoteo Gordillo 79, Don Bosco, Provincia de Buenos Aires; don Ricardo Migliore, soltero empleado, argentino, domiciliado en Fragata La Argentina 1688, departamento B, Capital Federal; don Enrique Alberto Massimino, casado, empleado, argentino domiciliado en Juncal 131, Bernal, Provincia de Buenos Aires, don Dámaso Ricardo Salinas, casado, gastronómico, argentino, domiciliado en Sarmiento 1125, 9º piso departamento 7, Capital Federal; y don Luis Oscar Gibert soltero, gastronómico argentino, domiciliado en Lerma 45 departamento B, Capital Federal y resuelven — Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará CANTINA NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: La explotación de actividades relacionadas con el ramo gastronómico tales como restaurante, cantina, bar y afines. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 10.000 (diez mil acciones) acciones de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series iguales. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará 1 (uno) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de 5 votos cada acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Pablo Eduardo Gowland 1.000, "A", 5 votos, 100.000. — José Grimolizzi 50 "A", 5 votos, 5.000. — Javier Osvaldo Capalbo 50, "A", 5 votos, 5.000. — Luis María Shedden 20, "A", 2.000. — Juan Carlos Fumagalli 20, "A", 5 votos, 2.000. — Martha Inés Salas 20, "A", 5 votos, 2.000.—Ricardo Migliore 20, "A", 2.000. — Enrique Alberto Massimino 20, "A", 5 votos, 2.000. — Dámaso Ricardo Salinas 400 "A", 5 votos, 40.000. — Luis Oscar Gibert 400 "A", 5 votos, 40.000. — 2.000. — 200.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Pablo Eduardo Gowland; Vicepresidente a don Luis María Shedden; Vocales a don José Grimolizzi; don Luis Oscar Gibert; don Dámaso Ricardo Salinas; Suplentes a don Juan Carlos Fumagalli y don Ricardo Migliore; Síndico titular a don Emilio Argomil y Síndico suplente a don Enrique Abramic. — Cuarto: Autorizar a los señores Enrique Abramic y José Grimolizzi a fin de que indistintamente y|o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S|R.: Capalbo, vale. — Pablo Eduardo Gowland (firmado) "Pablo E. Gowland". — José Grimolizzi. — Hay una firma ilegible. — Javier Osval Capalbo. — Hay una firma ilegible. — Luis María Shedden. — Sigue una firma ilegible. — Juan Carlos Fumagalli (firmado) "J. C. Fumagalli". — Martha Ines Salas (firmado) "Martha Inés Salas". — Ricardo Migliore (firmado) "R. Migliore". — Enrique Alberto Massimino (firmado) "A. E. Massimino". — Dámaso Ricardo Salinas (firmado) "Dámaso R.

Salinas". — Luis Oscar Gibert (firmado) "Luis Gibert". — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro de la Capital Federal Nº 257, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Pablo Eduardo Gowland, José Grimolizzi Javier Osvaldo Capalbo, Luis María Shedden, Juan Carlos Fumagalli, Martha Ines Salas, Ricardo Migliore, Alberto Enrique Massimino, Dámaso Ricardo Salinas y Luis Oscar Gibert con Cédulas de Identidad de la Policía Federal números 2.159.203, 2.745.118, 5.202.435, 3.612.995; Libreta de Enrolamiento Nº 4.781.488; Cédulas de Identidad de la Policía Federal números 4.334.101; 2.850.378; Cédula de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.910.454; Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.952.863 y 4.331.215, respectivamente, quienes las han extendido en mi presencia. — Buenos Aires, 2 de junio de 1969. — Conste. — Enmendado: Gilbert números, vale. — Sobrerraspado: Gilbert, Gibert, vale. — Hay una firma ilegible y un sello que dice "Carlos Adolfo Hermansson, Escribano". — "Buenos Aires, Aires, 3 jul. 1969. — Expte. Nº 31.904. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cantina Norte, Sociedad Anónima, Comercial", constituida en esta Ciudad el 2 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 13 del citado mes y año cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 11.656. I. G. J. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: "Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Roberto M. Aguirre Escribano. Testado: de paso en ésta no vale. — Entre líneas: Provincia de Buenos Aires, vale.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.200.— e.8|9 Nº 1.151 v.8|9|69

CREDITO DEVOREAL
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que con fecha 4 de julio de 1969 por escritura pasada al folio 3.342 del Registro Nº 454, de esta Capital, por ante el Escribano Heberto B. Sánchez se procedió a modificar los artículos primero, tercero cuarto, quinto, noveno, décimo quinto décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero de la sociedad "Crédito Devoreal, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", según resolución Nº 123, de la Inspección General de Justicia de fecha 25 de febrero de 1969 y Asamblea celebrada el 26 de diciembre de 1936, y asimismo se declaró aumentado el capital social a la suma de m$n. 125.000.000 cuyo aumento de m$n. 25.000.000, será representado por acciones ordinarias clase "B". Los artículos mencionados quedarán redactados de la siguiente forma: Artículo 1º) La sociedad constituida con el nombre de "CREDITO DEVOREAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA", continuará funcionando bajo la denominación de "Crédito Devoreal, Sociedad Anónima y Financiera", que ha de regirse por los presentes Estatutos y de conformidad por las disposiciones legales en vigencia fijando su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer filiales y sucursales en cualquier punto del interior del país o del extranjero. — Artículo 3º) La sociedad tiene por objeto el desarrollo de actividades de intermediación financiera, a cuyo fin podrá recurrir al ahorro público y al mercado de capitales, ya sea nacional o extranjero, para conceder préstamos y financiaciones de cualquier naturaleza, modalidad y denominación. Quedan excluidas las operaciones alcanzadas por el artículo 93 de la Ley Nº 15.672. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen con su objeto o tengan afinidad con él, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina — Artículo 4º) El capital autorizado se fija en la suma de Cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta series de mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, hasta completar los primeros cinco millones de pesos moneda nacional, emitidos, y noventa y cinco series de diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una hasta completar los cien millones de pesos moneda nacional de capital autorizado. — Artículo 5º) Las acciones serán ordinarias clase "A", ordinarias clase "B" o preferidas. Las acciones ordinarias clase "A", tendrán cinco votos. Las acciones ordinarias clase "B" tendrán un voto. La Asamblea al considerar los aumentos del capital autorizado determinará que tipo de acción deberá emitirse estableciendo en el caso de las acciones preferidas el grado de preferencia de las mismas. — Artículo 9º) Dentro del objetivo señalado a la sociedad por el artículo tercero, aquélla se dedicará asimismo a la realización del Crédito Unico, consistente en operaciones de créditos en mercaderías a celebrarse entre la sociedad y los particulares, mediante los cuales estos últimos pueden efectuar las compras en cualquiera de los comercios de los socios que figuren en el acto de constitución y los que posteriormente se adhieran previo pago de una prima que fijará el Directorio. Para poder trabajar o utilizar de los beneficios del Crédito Unico, los socios fundadores deberán mantener en su totalidad las acciones suscriptas en el momento de la constitución de la sociedad. Queda entendido que por el solo hecho de ser accionista no se tiene derecho a trabajar en el sistema de Crédito Unico, sin la aprobación previa del Directorio que será por escrito, salvo que las acciones se hayan adquirido conjuntamente con un fondo de comercio, cualquiera sea el ramo a que se dedique el mismo. — Artículo 15) El Directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente la sociedad; b) Realizar los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes se tienen por reproducidas; c) Promover querellas y realizar toda clase de actos jurídicos; d) Representar a la sociedad por intermedio de su Presidente o de los Directores designados al efecto por el Directorio, los que ejecutarán los acuerdos del Directorio y las resoluciones de la asamblea, a cuyo efecto suscribirán todos los contratos, escrituras públicas y documentos que hubiere menester, efectuarán pagos y firmarán cheques; e) Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, transferir aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero en préstamo; emitir debentures de acuerdo a la ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco; f) Negociar, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o del Estado, provinciales o municipales; g) Celebrar contratos de seguros como asegurados; h) Efectuar los negocios financieros previstos en el artículo tercero; i) Aceptar y negociar toda clase de concesiones y todo contrato con personas de existencia visible o ideal con los poderes públicos nacionales, provinciales y con reparticiones administrativas descentralizadas; j) Realizar todo género de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Industrial de la República Argentina o con los demás Bancos oficiales o cualquier otro Banco o Institución Bancaria o de Crédito del país; k) Disponer todo lo concerniente a nuevas emisiones de acciones, fijando las condiciones estatutarias y forma de pago de las mismas; l) Representar a la sociedad en asuntos administrativos, judiciales o extrajudiciales, pudiendo promover querellas; ll) Otorgar poderes especiales o generales para representar a la sociedad, que podrán ser conferidos tanto a Directores accionistas o personas extrañas a la sociedad; m) Convocar las asambleas de accionistas, informar a las mismas sobre la situación de la sociedad al presentar el Balance Inventario Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico; n) Realizar todos los demás actos de administración y disposición de los bienes sociales en la forma que considere más conveniente, dejándose expresa constancia que la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa, pudiendo el Directorio, en consecuencia, realizar cualquier otro acto y operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. El Directorio tiene facultad para reglamentar el sistema de venta a crédito y sancionar a los comerciantes que no se ajusten al mismo. — Artículo 19) Los ejercicios económicos terminarán el 30 de junio de cada año. Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. El Balance, la Memoria y el Inventario, como la Cuenta de Ganancias y Pérdidas serán preparados por el Directorio de acuerdo con las disposiciones vigentes reglamentarias y serán sometidos a la asamblea para su aprobación conjuntamente con el Informe del Síndico. — Artículo 20) Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: A) El dos por ciento y hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, para la reserva legal; B) Para Reservas de previsión e impuestos; C) El quince por ciento en concepto de retribución del Directorio Titular y el uno por ciento para honorarios del Síndico Titular; D) El dividendo que asigne la asamblea a las acciones preferidas que se emitirán; E) El remanente se distribuirá a prorrata entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias en concepto de dividendo. En oportunidad de emitir cada serie de acciones el Directorio establecerá la fecha desde la cual percibirá dividendos; no gozarán de dividendos las acciones que estén en mora en sus pagos. Los dividendos prescriben a los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas o ingresarán al fondo de reserva legal. — Artículo 21) La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico en la forma y plazos establecidos en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. Una vez pagado el pasivo de la Sociedad y los gastos de liquidación, el saldo se destinará: A) Al reembolso del capital integrado de las acciones ordinarias y preferidas; B) El excedente se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias. El aumento del capital social a la suma de ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, cuyo aumento de veinticinco millones de pesos será representado por acciones ordinarias de clase "B". Las resoluciones antedichas quedaron adoptadas por asamblea del 26 de diciembre de 1936 y del 20 de diciembre de 1958. — Buenos Aires 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.700.— e.8|9 Nº 1.154 v.8|9|69

FUENTE MINERAL SAN SALVADOR
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gairosso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil ochocientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Daniel Augusto Martínez, soltero domiciliado en Gallo mil seiscientos cuarenta y cinco primer piso, departamento uno, Capital, con Cédula de Identidad número seis millones diecisiete mil doscientos setenta y tres, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de Ismael Sarriguren, domiciliado en Sarmiento mil cuatrocientos trece San Miguel, Provincia de Buenos Aires, Juan Manuel Fernández (hijo) domiciliado en Sarmiento mil cuatrocientos trece. San Miguel, Provincia de Buenos Aires, Juan Manuel Fernández, domiciliado en Sarmiento mil cuatrocientos trece, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, Néstor Ismael Andreoli, domiciliado en Argerich mil trescientos treinta y dos departamento A, Davorin Juan Krsul, domiciliado en Avenida Mitre dos mil ciento setenta y seis. San Miguel, Provincia de Buenos Aires, Héctor Pablo Mariscotti domiciliado en Avenida Juan B. Justo tres mil ciento diecisiete departamento A, Mario Juan Fernández, domiciliado en Cochabamba seiscientos cincuenta y uno, departamento quince. Juan Máximo Pozzan, domiciliado en Coronel Díaz mil ochocientos cuarenta y seis, octavo piso, departamento B, Néstor Andreoli, domiciliado en Ramón L. Falcón dos mil ochocientos treinta y cuatro, primer piso, departamento tres, a mérito del Poder Especial que le otorgaran ante mí al folio tres mil trescientos noventa y cinco, de este mismo registro protocolo corriente, que he tenido a la vista, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que con fecha dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve, constituyó provisoriamente juntamente con sus mandantes la sociedad "Fuente Mineral San Salvador Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — Que sometidos sus estatutos a la consideración del Poder Ejecutivo se tramitó ante la Inspección General de Justicia el expediente número treinta y dos mil setecientos cincuenta y seis, recayendo Resolución Aprobatoria del Inspector General de Justicia con fecha seis de agosto del corriente año, bajo el número doce mil doscientos sesenta y cuatro. Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio viene por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos de la sociedad que representa con las modificaciones introducidas y la referida Resolución Aprobatoria, instrumentos que copiados en su texto definitivo por su orden dicen: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciséis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reunen los señores Juan Manuel Fernández, Nestor Ismael Andreoli, Juan Manuel Fernández (hijo), Néstor Andreoli, Juan Máximo Pozzan Davoris, Juan Krsul, Mario Juan Fernández, Héctor Pablo Mariscotti, Ismael Sarriguren, Daniel Augusto Martínez, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FUENTE MINERAL SAN SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: intervenir en toda clase de operaciones comerciales relativas a la compra, venta, administración, transportes, importación y exportación de bienes muebles, productos y materias primas; Industriales: Efectuar la elaboración, transformación y fabricación de toda clase de productos alimenticios, aguas minerales y bebidas. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 99.999.000 m|n. representado por 99.999 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 99 series de $ 1.000.000 m|n. cada una, y una serie de $ 999.000 m|n. o sea un total de 100 series. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 20 series de acciones de $ 1.000.000 m|n cada una, en acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto — Juan M. Fernández 5.500, ord. $ 550.000. — Juan M. Fernández (h), 500, " " 50.000. — Néstor Andreoli, 5.500, " " $ 550.000. — Néstor I. Andreoli, 500, " " $ 50.000. — Davorin Juan Krsul, 5.500, " " $ 550.000. — Héctor P. Mariscotti, 500, " " $ 50.000. — Mario J. Fernández, 500, " " $ 50.000. — Ismael Sarriguren, 500, " " $ 50,000. — Juan M. Pozzan, 500, " " $ 50.000. — Daniel A. Martínez, 500, " " $ 50.000. — 20.000. — $ 2.000.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Davorin Juan Krsul; Vicepresidente a: Ismael Sarriguren; Vocales a Mario Juan Fernández; Suplentes a: Néstor Ismael Androeoli; Síndico titular a: José Franchini y Síndico suplente a: Daniel Augusto Martínez. — Cuarto: Autorizar a Davorin Juan Krsul y Daniel Augusto Martínez a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Siguen las firmas y certificación notarial...... "Expediente Nº 32.756. Buenos Aires, 6 Ago. 1969. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63 el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Fuente Mineral San Salvador Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad el 16 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 28 del citado mes y año cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 12.264. — Hay una firma y un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". ... Krsul. Vale. — Hay un sello. — Ante mí: J. E. Soldano de Heza. (Escribano).

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.750. — e.8|9 Nº 1.156 v.8|9|69

S I N D A C

Sociedad Anonima Comercial, Industrial, Financiera y de Servicios

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, el Escribano Público Autorizante, comparecen los señores: don Teodoro Antonio Gerardo Oudenhoven, casado en primeras nupcias, holandés, comerciante, con cédula de identidad número siete millones dieciséis mil diecinueve, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Echeverría seiscientos cuarenta y cuatro, de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don David Guy (Guido) Rudderforth, casado en primeras nupcias, inglés, empleado, con cédula de identidad número seis millones treinta mil doscientos ochenta y tres, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Vito Dumas cuatrocientos noventa y nueve, de Punta Chica, San Fernando, de la citada Provincia, accidentalmente aquí; don James Patrick (Jaime Patricio) Browne, casado en primeras nupcias, argentino, con cédula de identidad número un millón doscientos cincuenta y ocho mil trescientos quince, de la Policía Federal, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Lavalle trescientos ochenta y uno, séptimo piso; don Carlos Enrique Bayne, soltero, argentino, con cédula de identidad número cuatro millones ochocientos doce mil setecientos veinticinco, Policía Federal, empleado con domicilio en la calle Libertad dos mil seiscientos sesenta y cuatro, de Florida, Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; doña Mónica Keens Flint de Oudenhoven, casada en primeras nupcias con don Teodoro Antonio Gerardo Oudenhoven, argentina, con cédula de identidad número tres millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y tres, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Echeverría seiscientos cuarenta y cuatro, de Acassuso, de la citada Provincia, accidentalmente aquí; don Eugenio José Schenini, casado en primeras nupcias, argentino, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ciento veinte mil trescientos, domiciliado en lo calle Pacheco tres mil cuatrocientos sesenta y seis, de Olivos, de la misma Provincia, accidentalmente aquí; don Juan Federico Augusto Aulmann, casado en primeras nupcias, argentino, abogado, con cédula de identidad de la misma policía número un millón doscientos noventa y dos mil novecientos quince, domiciliado en la calle Elvira sin número, de don Torcuato, de dicha Provincia, accidentalmente aquí; don Adolfo Mudrovcich, casado en primeras nupcias argentino, empleado, con cédula de identidad de dicha policía número un millón novecientos noventa y dos mil trescientos treinta y cuatro, domiciliado en la Avenida Mitre mil ciento ochenta, de Villa del Parque, Caseros, de la citada Provincia, accidentalmente aquí; don Horacio Hiram Pozzo, casado en primeras nupcias, argentino, abogado, con cédula de identidad número setecientos diez mil ochocientos setenta y siete, de la Policía Federal, domiciliado en esta Ciudad en la calle Paraná mil doscientos noventa y cinco; y don Antonio de P. María o Antonio Casabó Suque, casado en primeras nupcias profesión abogado, con cédula de identidad de la misma policía número dos millones ochocientos veintiocho mil cuarenta y cinco, domiciliado también en esta Ciudad, en la calle Once de Septiembre novecientos veintisiete, sexto piso, departamento B. Todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y a la Resolución número once mil ochocientos treinta y cinco de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, de fecha catorce de Julio del año en curso, vienen por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos sociales y las modificaciones respectivas introducidas a los mismos, así como también la autorización para funcionar como sociedad anónima, resultante de la Resolución Ministerial ya citada, a cuyo efecto me exhiben el expediente número veintinueve mil novecientos treinta y seis, de la mencionada Secretaría de Estado, Inspección General de Justicia, del que resulta: Que a fojas uno y dos corre el Acta Constitutiva de la sociedad "Sindac, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Servicios"; a fojas tres y cuatro, los estatutos sociales de la misma; a fojas ocho, once y vuelta y fojas doce, las modificaciones introducidas a dichos instrumentos y su redacción definitiva, conforme con las observaciones formuladas por la indicada Inspección General, corriendo a fojas trece la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, aprobando dichos estatutos, todo lo que copiado íntegramente, con las intercalaciones respectivas y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores James Patrick Browne, C. I. Nº 1.258.315; Carlos Enrique Bayne, C. I. Nº 4.812.725; Mónica Keens Flint, C. I. Nº 3.419.653; Teodoro Antonio Gerardo Oudenhoven, C. I. Nº 7.016.019; David Guy Rudderforth, C. I. Nº 6.030.283; Eugenio José Schenini, C. I. Nº 3.120.300; Juan Federico Augusto Aulmann, C. I. Nº 1.292.915; Adolfo Mudrovich, C. I. Nº 1.|992.334; Horacio H. Pozzo, C.I. Nº 710.877; Antonio Casabó Suque, C. I. Nº 2.828.045 y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SINDAC, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE SERVICIOS". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: La realización de las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y en general comercialización, ya sea como principal, como agente o comisionista, de toda clase de bienes muebles, o semovientes, materias primas y productos elaborados o semielaborados, así como mediante la prestación de servicios de naturaleza comercial; b) Industriales: Mediante la elaboración, transformación o en cualquier forma industrialización de productos y subproductos, textiles, metalúrgicos, químicos, petroquímicos, plásticos, madereros y automotrices; c) Financieras: Dando o tomando dinero en préstamo, con o sin garantías, ya sean ellas reales o personales y mediante el aporte de capital a empresas existentes o a crearse, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de m$n. 1.000 (Un mil pesos moneda nacional cada una) valor nominal cada una, dividido en cinco series de $ 2.000.000 (Dos millones de pesos cada una). e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos cada una por valor de $ 2.000.000. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto Teodoro A. G. Oudenhoven 1775 — 5 votos — $ 355.000. Mónica K. Flint 55 — 5 votos — pesos 11.000. James Patrick Browne 50 — 5 votos — $ 10.000. Juan F. A. Aulmann 25 — 5 votos — $ 5.000. Carlos E. Bayne 20 — 5 votos — pesos 4.000. David G. Rudderforth 20 — 5 votos — $ 4.000. Eugenio J. Schenini 20 — 5 votos — $ 4.000. Adolfo Mudrovcich 20 — 5 votos — $ 4.000. Horacio H. Pozzo 10 — 5 votos — pesos 2.000. Antonio Casabó Suque 5 — 5 votos — $ 1.000. — Total 2.000 — 5 votos — $ 400.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Teodoro Antonio Gerardo Oudenhoven; Vicepresidente a David Guy Rudderforth, Vocales a Mónica Keens Flint de Oudenhoven y James Patrick Browne; Suplentes a Dr. Juan Federico A. Aulmann y Carlos Enrique Bayne; Síndico titular a César Lodos y Síndico Suplente a Salvador Armando Garretto. — Cuarto: Autorizar al señor Teodoro A. G. Oudenhoven, al doctor Juan F. A. Aulmann y al doctor Antonio Casabó Suque, a fin de que conjunta, alternada o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. J. P. Browne. J. Aulmann. Oudenhoven. M. K. Flint. Carlos Bayne. Horacio H. Pozzo. Antonio Casabó Suque. E. Schenini. D. Rudderforth. A. Mudrovcich. — Certifico que las firmas que constan al costado corresponden a los señores James Patrick Browne, Carlos Enrique Bayne, Mónica Keens Flint, Teodoro Antonio Gerardo Oudenhoven, David Guy Rudderforth, Eugenio José Schenini, Juan Federico Augusto Aulmann, Adolfo Mudrovcich, Horacio H. Pozzo y Antonio Casabó Suque y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Amaro N. Detry, escribano". — "Buenos Aires, 14 jul. 1969. Expte. Número 29.936. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: — 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sindac Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Servicios", constituida en esta ciudad con el nombre de "Sindac Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", el 13 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 13 del citado mes y año, cuya acta de constitución previsional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 8 (fojas ocho), de fs. 11 y vta. (fojas once y vuelta) y la de oficio de fs. 12 (fojas doce) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con las modificaciones de fs. 8 (fojas ocho) y la de oficio de fs. 12 (fojas doce). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 11.835." — R. Campopiano. — Hay un sello que dice: Ricardo Campopiano, escribano. Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 24.300 — e.8|9-Nº 1.158-v.8|9|69

F U N N Y

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.037. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, el presente escribano público autorizante, comparecen: doña María Begoña de Mendiguren, argentina, soltera, nacida el 1º de noviembre de 1941, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.772.278, empleada, domiciliada en la calle Estomba Nº 2515; doña Luisa Hilda Frei de Marquina, argentina, casada, con libreta cívica número 4.395.285, nacida el 26 de enero de 1909, quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Cerrito Nº 512, piso 2º, departamento 3; doña Norma Tenas de Borre, argentina, casada, empleada, nacida el 1º de noviembre de 1935, con libreta cívica Nº 1.832.252, domiciliada en la calle Olavarría Nº 288; don Alberto Néstor Manfredi, argentino, casado, comerciante, nacido el 5 de agosto de 1932, con cédula de identidad Nº 3.087.245; doña Noemí Esperanza Alvarez de Manfredi, argentina, casada, maestra, nacida el 2 de diciembre de 1933, con cédula de identidad Nº 2.742.790, ambos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre Nº 226, piso 7º, departamento 6; don Sergio Ricardo Marquina, argentino, casado, nacido el 19 de diciembre de 1942, con cédula de identidad Nº 4.516.383; doña Luz Clementina Alvarez de Marquina, argentina, casada, empleada, nacida el 24 de octubre de 1945, con cédula de identidad número 2.584.489; don Roberto Alejandro Marquina, argentino, divorciado, comerciante, nacido el 2 de diciembre de 1939 con cédula de identidad Nº 4.516.382; don Eduardo Juan Domingo Marquina, argentino, casado, jubilado, con cédula de identidad Nº 721.476, nacido el 22 de octubre de 1908; y don Ponciano Francisco Luis Marquina, argentino, casado, nacido el 25 de noviembre de 1907, con cédula de identidad Nº 721.477, los últimos cinco domiciliados en la calle Cerrito 512, piso 2º, departamento 3, todos de esta ciudad. — Los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha 10 de julio del corriente año se constituyó en esta ciudad, provisoriamente y por documento privado entre los comparecientes una sociedad anónima bajo la denominación de "Funny, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Mandataria" aprobándose los estatutos con un capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, suscribiéndose las cien primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, cuyas acciones son suscriptas e integradas en la forma que consta en su acta constitutiva, y se eligió un primer directorio, todo lo que también resulta en dicha acta labrada al efecto. — Que presentados dichos documentos al gobierno nacional y con las actuaciones del expediente Nº 32.411 tramitado en la Inspección General de Justicia, fueron aprobados sus estatutos por resolución Nº 12.055 del señor Inspector General de Justicia, autorizando a la enunciada sociedad para funcionar con el carácter de "anónima" previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. — Que procediendo a llenar uno de los requisitos de la disposición legal citada, todos los comparecientes otorgan y declaran: Que dan por definitivamente constituida la sociedad "Funny, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Mandataria", ratificando y confirmando en todos sus puntos sus estatutos, que reducen a escritura pública, junto con la aludida autorización del Superior Gobierno Nacional, por intermedio de la Inspección General de Justicia. — Dejo constancia: Que tengo a la vista el expediente expresado, en el que de fojas 1 a 2 consta el acta constitutiva; de fojas 3 a 4 los estatutos; a fojas 7 la boleta de depósito del diez por ciento del capital suscripto y a fojas 11 obra la expresada resolución ministerial. — El acta de constitución, los estatutos y la resolución ministerial, copiados por su orden dicen: "Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: 1) María Begoña de Mendiguren, C. I. 4.772.278, soltera, argentina, nacida el 1º|11|1941, empleada, domiciliada en Estomba 2515; 2) Luisa Hilda Frei de Marquina, L. C. 4.395.285, casada, argentina, nacida el 26 de enero de 1909, quehaceres domésticos, domiciliada en Cerrito 512, 2º piso, depto. 3; 3) Norma Tenas de Borré L. C. 1.832.252, argentina, nacida el 1º de noviembre de 1935, empleada, domiciliada en Olavarría Nº 288; 4) Alberto Néstor Manfredi, C. I. 3.087.245, casado, argentino, comerciante, nacido el 5|8|1932, Bmé. Mitre 226, 7º piso; 5) Noemí Esperanza Alvarez de Manfredi, C. Identidad 2.742.790, casada, argentina, maestra, nacida el 2|12|1933, Bmé. Mitre 226, 7º piso; 6) Sergio Ricardo Marquina, C. I. 4.516.383, casado, argentino, comerciante, nacido el 19|12|1942, Cerrito 512, 2º piso, dto. 3; 7) Luz Clementina Alvarez de Marquina, C. I. 2.584.489, casada, argentina, empleada, nacida el 24|10|1945, Cerrito 512, piso 2º, dpto. 3; 8) Roberto Alejandro Marquina, Cédula Id. 4.516.382, divorciado, argentino, comerciante, nacido el 2|12|1939, domiciliado en Cerrito 512, 2º piso, dpto. 3; 9) Eduardo Juan Domingo Marquina, C. Identidad 721.476, casado, argentino, jubilado, nacido el 22|10|1908, domiciliado en Cerrito 512, 2º piso, dpto. 3; 10) Ponciano Francisco Luis Marquina, C. I. 721.477, casado, argentino, nacido el 25 de noviembre de 1907, abogado, domiciliado en Cerrito 512, 2º piso, dto. 3. — Todos los domicilios indicados de esta ciudad y las cédulas de identidad de la Policía Federal, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FUNNY, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, FINANCIERA Y MANDATARIA"; b) Su término de duración de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, sean éstas personas y|o sociedades o empresas de cualquier género o actividad, y en cualquier punto del país o del exterior, las siguientes actividades: I. — La instalación, construcción y explotación por cualquier medio que fuese, ya sea directamente o participando en negocios ya instalados o a instalarse por concesión, licencias o royalties de objetos, mecanismos, artefactos, aparatos, juegos, instalaciones o cualquier otro negocio destinado a la distracción, uso y esparcimiento público. — II. — La compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él. — III. — La fabricación de productos, subproductos metalúrgicos, electrometalúrgicos, textiles, madereros, químicos, electroquímicos, plásticos, sin-

téticos, materiales de construcción, máquinas para la industria en general, herramientas y repuestos de todo tipo, en plantas industriales propias o no y en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — IV. — Efectuar aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y cualquier otra operación financiera permitida por la ley. Se excluyen las operaciones contempladas en las disposiciones de la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Compra, venta y permuta de toda clase de títulos, acciones y valores públicos y privados. — Dar fianza y garantías en asuntos propios y|o de terceros. — V. — La compra, venta, urbanización, fraccionamiento, permuta, subdivisión, colonización, loteos, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, construcciones de obras públicas y|o privadas, civiles, industriales, viales, energéticos, de comunicaciones, mineras, hidráulicas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura. — VI. El establecimiento o arriendo de estancias para invernada y cría de ganado, explotaciones agropecuarias en todos sus ramos, compra venta de haciendas, cereales oleaginosos y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos VII. — Ejercer representaciones, distribuciones, mandatos, fideicomisos, consignaciones, comisiones o gestiones de negocios y administración de bienes y empresas en general como asimismo prestar servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero y técnico de cualquier actividad o naturaleza, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya quedado reservado a profesionales con título habilitante según los respectivos reglamentos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones ($ 10.000.000 m|n.) representado por cien mil (100.000) acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una dividido en cien (100) series de mil (1.000) acciones cada una; e) El directorio estará compuesto de tres (3) a cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) El ejercicio social cerrará el treinta (30) de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cien (100) series de acciones ordinarias al portador de clase "A" con derecho a cinco (5) votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase Integración Monto. — 1) M. B. Mendiguren 2.000 "A" m$n. 20.000. — 2) L. H. F. de Marquina 2.000 "A" m$n. 20.000. — 3) N. T. de Borré 2.000 "A" m$n. 20.000 — 4) A. N. Manfredi 2.000 "A" m$n. 20.000. — 5) N. E. A de Manfredi 2.000 "A" m$n. 20.000. — 6) S. R. Marquina 2.000 "A" m$n. 20.000. — 7) L. C. A. de Marquina 2.000 "A" m$n. 20.000. — 8) R. A. Marquina 2.000 "A" m$n. 20.000. — 9) E. J. D. Marquina 2.000 "A" m$n. 20.000. — 10) P. F. L. Marquina 2.000 "A" m$n. 20.000. — Totales: 10-20.000 "A" m$n. 200.000. — La integración se efectúa en efectivo por el diez (10) por ciento de lo suscripto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Sergio Ricardo Marquina. — Vicepresidente a Alberto Néstor Manfredi. — Vocales a Roberto Alejandro Marquina. — Suplentes a: Ponciano Francisco Luis Marquina; Eduardo Juan Domingo Marquina; Norma Tenas de Borré. — Síndico titular el Dr. Hernán Tulio Davel y Síndico suplente a Eduardo Davel. — Cuarto: Autorizar indistintamente al Dr. Ponciano Francisco Luis Marquina y Sergio Ricardo Marquina a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — e|l.: de Marquina — Vale; Testado: Capitales', toda clase de intermediación comercial. — no vale. 1) M. B. de Mendiguren. — 2) Luisa H. F. de Marquina. — 3) N. Tenas de Borré. — 4) N. Manfredi. — 5) N. E. A. de Manfredi. — 6) S. R. Marquina. — 7) Luz Marquina. — 8) R. A. Marquina. — 9) Eduardo Marquina. — 10) P. Marquina. — El que suscribe Wenceslao Achával, Escribano Público Titular del Registro 317 de Capital Federal, Certifica: Que las firmas que anteceden: María Begoña de Mendiguren con Cédula de Identidad Nº 4.772.278; Luisa Hilda Frei de Marquina, Libreta Cívica Nº 4.395.285; Norma Tenas de Borré con Libreta Cívica Nº 1.832.252; Alberto Néstor Manfredi con Cédula de Identidad Nº 3.087.245; Noemí Esperanza Alvarez de Manfredi con Cédula de Identidad Nº 2.742.790; Sergio Ricardo Marquina con Cédula de Idntidad Nº 4.516.383; Luz Clementina Alvarez de Marquina con Cédula de Identidad Nc 2.584.489; Roberto Alejandro Marquina con Cédula de Identidad Nº 4.516.382; Eduardo Juan Domingo Marquina con Cédula de Identidad Nº 721.476; y Ponciano Francisco Luis Marquina con Cédula de Identidad Nº 721.477 y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, Julio 10 de 1969. — Conste. — Wenceslao Achával. — Hay un sello que dice: Wenceslao Achával - Escribano Público"... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 24 de julio de 1969. — Expte. Nº 32.411. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Funny, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Mandataria", constituida en esta Ciudad el 10 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 11 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad debrá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45) del Decreto de 27 de abril de 1923. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Enrique Zaldívar - Inspector Genral de Justicia. — Resolución Nº 12.055". — Es conforme a su original, doy fe, como que devuelve a la Inspección General de Justicia el respectivo expediente. — Quieren y consienten se expidan copias y se anote donde corresponda. — Se abona en pago del impuesto de sellos la suma de sesenta mil pesos moneda nacional por la totalidad del capital, en la Declaración Jurada correspondiente al mes en curso. — Leída que les es, se ratfican en su contenido y en su testimonio así la otorgan y firman, por ante mi de que certifica y doy fe. — M. B. de Mendiguren. — Luisa H. F. de Marquina. — N. Tenas de Borré. — A. N. Manfredo. — N. E. A. de Manfredi. — S. R. Marquina. — Luz A. de Marquina. — R. A. Marquina. — Eduardo Marquina. — P. Marquina. — Hay un sello: Ante mí: A. M. Mealla. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio mil treinta y siete del Registro 317 interinamente a mi cargo. — Para la Sociedad Funny, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria Financiera y Mandataria, expido el presente Primer Testimonio en nueve fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente de la cero diez millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y siete a la presente cero diez millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — A. M. Mealla. — Hay un sello: Adolfo Manuel Mealla. — Escribano."

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.550 e. 8|9 Nº 1.282 v. 8|9|69

SOLERCIA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número dos mil novecientos noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen los señores: don Solano Alfredo González, paraguayo, casado, Contador, con Cédula de Identidad número 4.304.018, domiciliado en esta Capital, calle Céspedes 2492; don Horacio Freire, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad número 3.697.685, domiciliada en la calle Erasmo 711, San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Oscar Mancini, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad número 4.400.147, domiciliado en la calle José María Moreno número 1877 de esta Capital Federal; doña Teresa Esther Sanguino de Vicari, argentina, casada, empleada, con Libreta Cívica número 3.697.685, domiciliada en al calle Gavilán número 3980, piso primero, "B" de esta Capital; doña Elena Pérez de Medina, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad número 4.999.589, domiciliado en la calle Rivadavia número 8252 de esta Capital; don Gregorio Groisman, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.248.667, domiciliado en la calle Campichuelo número 272, piso segundo "A" de esta Capital Federal; doña Elvira Danemann de Comás, argentina, casada, empleada, con Cédula de Identidad número 3.594.589, domiciliado en la calle Acoyte número 480, planta baja "A" de esta Capital; don Miguel Angel Moro, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad número 4.927.353, domiciliado en la calle Ruy Díaz de Guzmán número 155, piso séptimo de esta Capital Federal; don Albino Carlos Otero, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad número 2.119.705 domiciliado en la calle Alfredo R. Bufano número 741 de esta Capital Federal, y doña Juana María Hofman de Danemann, argentina, casada, empleada, con Libreta Cívica número 0.305.381, domiciliada en la calle Donato Alvarez número 649, Capital Federal; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima denominada "Solercia, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" cuyo Estatuto fue aprobado por la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en expediente letra "N" 31.842, según Resolución número 11.475. — Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad, y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, el Estatuto Social, en su texto aprobado, y la Resolución de la Inspección General de Justicia que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve (29) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Solano Alfredo González, nacido el 24|7|22, paraguayo, contador, casado, domiciliado en Céspedes 2492 Capital, C. I. 4.394.018; Horacio Freire, nacido el 26|10|36, argentino, empleado, casado, domiciliado en Erasmo 711, San Martín, Pcia. Bs. As., C. I. 3.985.513, Oscar Mancini, nacido el 18|8|38, argentino, empleado, casado, domiciliado en José María Moreno 1877, Capital, C. I. 4.400.147; Teresa Esther Sanguino de Vicari, nacida el 20|11|37, argentina, empleada, casada, domiciliada en Gavilán 3980, Capital, L. C. 3.697.685; Elena Pérez de Medina, nacida el 2|1|44, argentina, empleada, soltera, domiciliada en Rivadavia 8252, Capital, C. Identidad 4.999.589; Gregorio Groisman, nacido el 10|12|31, profesión: comerciante, casado, argentino, domiciliado en Campichuelo 272, Capital, L. E. 4.248.667; Elvira Danemann de Comás, nacida el 26|10|34, argentina, empleada, casada, domiciliada en Acoyte 480, Capital, C. I. 3.594.589; Miguel Angel Moro, nacido el 30|4|38, argentino, empleado, casado, domiciliado en Ruy Díaz de Guzmán 155, Capital, C. I. 4.927.353; Albino Carlos Otero, nacido el 30|1|25, argentino, empleado, casado, domiciliado en Alfredo R. Bufano 731, Capital, Cédula I. 2.119.705 y Juana María Hofman de Danemann, nacida el 25|5|20, argentina, empleada, casada, domiciliada en Donato Alvarez 649, Capital, L. C. 0.305.381 y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones especiticas: a) La sociedad se denominará "SOLERCIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. — c) Tiene por objeto: realizar las siguientes actividades: Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, Industriales: Por la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas. Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria, para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 u otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público; Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglametnaciones sobre propiedad horizontal; Agropecuarias. — Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$nacional 5.000.000.— (cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal) presentado por cincuenta mil (50.000) acciones de m$n. 100.— (cien) cada una valor nominal cada una, dividido en diez series de m$n. 500.000 — valor nominal cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos (2) a ocho (8) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador, clase "A" de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Solano Alfredo Gonzalez — 2.000 — A — 20.000. — Horacio Freire — 1.000 — A — 10.000. — Oscar Mancini — 1.500 — A — 15.000. — Teresa Esther Sanguino de Vicari — 500 — A — 5.000. — Elena Perez de Medina — 1.000 — A — 10.000. — Gregorio Groisman — 1.500 — A — 15.000. — Elvira Danemann de Comás — 500 — A — 5.000. — Accionista — Susc. Acciones — Clase — Int. Monto. — Miguel Angel Moro — 1.000 — A — 10.000. — Albino Carlos Otero — 500 — A — 5.000. — Juana María Hofman de Danemann — 500 — A — 5.000. — 10.000 — 100.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Las señoras Teresa Esther Sanguino de Vicari, Elena Perez de Medina, Elvira Danemann de Comás y Juana María Hofman de Danemann declaran que la integración la realizaron con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Solano Alfredo González; Vicepresidente a Horacio Freire: Director: Oscar Mancini; Síndico titular a Albino Carlos Otero y Síndico suplente a Gregorio Groisman. — Cuarto. Autorizar a los señores Mauricio Ainbinder y Antonio Velázquez a fin de que separada, conjunta, indistinta y|o alternativamente cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación (firmado): S. González. — H. Freire. — Oscar Mancini. — Teresa S. de Vicari. — E. Pérez de Medina. — G. Groisman. — E. D. Comas. — M. Moro. — A. C. Otero. — Juana H. de Danemann. — (sigue certificación de firmas por ante Escribano Público Nacional)". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación (un sello dice): Inspección General de Justicia, Folio 9, Buenos Aires, 24 Jun. 1969. Expte. Nº 31.842. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Solercia, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 29 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 11 de Junio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estattuos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de

27 de abril de 1923) — Resolución Nº 11.475. — Hay una firma ilegible. (Un sello dice): Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Fdo.: Alberto J. Garrido, Escribano

Buenos Aires, agosto 20 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.75 e. 8 9 Nº 1.260 v. 8 9|69

LAMPER

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número seiscientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante comparecen: Doña Olga Lucía Lanfredi de Pérez, nacida el 13 de diciembre de 1937, perito mercantil, casada en primeras nupcias con Aldo Pérez, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.230.161, domiciliada en Miguel Cané 567, de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires de tránsito aquí, argentina: don Manuel Pérez, argentino, nacido el 10 de diciembre de 1921, casado en primeras nupcias con Encarnación Trigo industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.190.747, domiciliado en Miguel Cané 565, de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Antonia Saavedra de Pérez, española nacida el 19 de enero de 1893, viuda de sus primeras nupcias con Luis Pérez, jubilada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.088.794, domiciliada en Miguel Cané 567, de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Oscar Ignacio Lanfredi, argentino, nacido el 31 de julio de 1916 casado en primeras nupcias con María Sebastiana Viaggio, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.645.012, domiciliado en O'Gorman 1175, Villa Insuperable, Partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña María Sebastiana Viaggio de Lanfredi, argentina, nacida el 13 de marzo de 1919, casada en primeras nupcias con don Oscar Ignacio Lanfredo con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.503.865, ama de casa, con el mismo domicilio que el anterior y también de tránsito aquí; don Antonio Ernesto Caucino argentino, nacido el 2 de octubre de 1909, casado en primeras nupcias con Mercedes Luz Iglesias, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 564.139, domiciliado en Amenábar 2172 de esta ciudad, constructor de obras sanitarias; don Miguel Klar, argentino naturalizado, nacido el 12 de abril de 1926 casado en primeras nupcias con doña Jnich. Dora, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.308.714 domiciliado en Juramento 5666, de esta ciudad; don Rubén Ismael González, argentino, nacido el 13 de febrero de 1938 casado en primeras nupcias con Noemí Ofelia Genlot, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.187.663 domiciliado en Humberto Primo 1274 de esta ciudad; doña Clotilde Modesta Padilla, argentina, nacida el 31 de diciembre de 1934, soltera, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.232.106, domiciliada en Julián Alvarez 675, de esta ciudad, y don Fermín Luis Pérez, argentino nacido el 22 de junio de 1918 casado en primeras nupcias con Beatriz Eugenia Suárez, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.030.190 domiciliado en Pereyra Lucena 450, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en cumplimiento de lo determinado por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a elevar a escritura pública el acta de constitución, el estatuto y la pertinente resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia de la sociedad constituida entre ellos bajo la denominación de Lamper Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, a cuyo efecto me ponen de manifiesto el expediente de la Inspección General de Justicia número treinta y dos mil trescientos veintiuno del que paso a transcribir literalmente los referidos documentos que dicen así: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Log'a Lucía Lanfredi, Manuel Pérez, Antonia Saavedra, Oscar Ignacio Lanfredo, María Sebastiana Viaggio, Antonio Ernesto Caucino Miguel Klar, Rubén Ismael González, Clotilde Modesta Padilla y Fermín Luis Pérez y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LAMPER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de cincuenta años; c) Tiene por objeto comercial: Por la importación, exportación, compra, venta al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para maquinarias, mercaderías, materias primas, elaboradas o a elaborarse productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Industrial: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria maderera, de la alimentación, química y de la construcción. Financiera. Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público: d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 10 series: e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de Julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Olga Lucía Lanfredo, 200 ordinarias 20.000; Manuel Pérez, 200 ordinarias 20.000; Antonia Saavedra, 200 ordinarias 20.000, Oscar Ignacio Lanfredi, 200 ordinarias 20.000; María Sebastiana Viaggio, 200 ordinarias 20.000; Antonio Ernesto Causino, 200 ordinarias 20.000; Miguel Klar, 200 ordinarias 20.000; Rubén Ismael González 200 ordinarias 20.000; Clotilde Modesta Padilla, 200 ordinarias 20.000; Fermín Luis Pérez, 200 ordinarias 20.000 — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Olga Lucía Lanfredo; vicepresidente a Manuel Pérez; vocal a Antonio Ernesto Causino; suplente a Oscar Ignacio Lanfredi: Síndico titular a Miguel Klar, y Síndico suplente a Fermín Luis Pérez. — Cuarto: Autorizar a Olga Lucía Lanfredo y Miguel Klar a fin de que en forma conjunta, alternada o separadamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: Olga L. de Pérez, Manuel Pérez Antonio S. de Pérez, Oscar L. Lanfredi María de Lanfredi. A. E. Causino, Miguel Klar, R. I. González, C. Padilla, F. K. Pérez. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto del registro de contratos públicos de la Capital Nº 507 que las firmas que anteceden pertenecen y son auténticas de: Olga Lucía Lanfredi, Manuel Pérez Antonia Saavedra, Oscar Ignacio Lanfredo, María Sebastiana Viaggio, Antonio Ernesto Causino, Miguel Klar, Rubén Ismael González, Clotilde Modesta Padilla y Fermín Luis Pérez, personas de mi conocimiento, quienes las consignan ante mí, doy fe. — Buenos Aires 19 de Junio de 1969. — Conste, firmado: D Novacovsky. — Hay un sello que dice Dr. David Novacovsky, Escribano Público. — Secretaría de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 Jul. 1969 Expdte. N.32.321. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Lamper Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera constituida en esta ciudad el 19 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 7 de Julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fojas 6 vta. (fojas seis vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Firmado: Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.843. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe En consecuencia los comparecientes dejan constituida definitivamente a la sociedad Lamper Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera y elevados a escritura pública el acta de su constitución, su estatuto y la pertinente resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia. Leída y ratificada, firman por ante mí, doy fe

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — — David Novacovsky. (Escribano). Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.900 e. 8|9 Nº 1.256 v. 8|9|69

CONSIGNACAR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Escritura número setecientos cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, compareció don Agustín Pérez, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos cinco mil novecientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Florida número quinientos cincuenta y seis, primer piso, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores Ernesto Salvador Lombardi, Ricardo Carbon Machio, José Donato Simao, Miguel Enrique Coba, Jorge Lisandro Suárez, Mauro Estanislao Ozaita, Juan Carlos Menéndez y Julio Oscar Suárez y Julio César Cáceres, a mérito del poder especial con facultades suficientes para este otorgamiento que éstos le otorgaron por escritura de fecha cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante mí, al folio mil cincuenta y cuatro del presente Registro y Protocolo corriente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y que ha justificado, dijo: Que con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, juntamente con sus mandantes constituyeron la sociedad anónima bajo la denominación de "Consignacar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", cuyos estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Justicia de la Nación con fecha cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve y en consecuencia vienen por este acto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio a dejar definitivamente constituida la sociedad elevando a escritura pública el Acta Constitutiva conjuntamente con los Estatutos Sociales y la Resolución número doce mil doscientos catorce de su aprobación que he tenido de manifiesto para este acto en las actuaciones producidas en el expediente número A treinta y dos mil seiscientos sesenta y cinco de la Inspección General de Justicia de la Nación, cuyos documentos copiados literalmente dicen: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Agustín Pérez Ernesto Salvador Lombardi, Ricardo Carbon Machio, José Donato Simao, Miguel Enrique Coba, Jorge Lisandro Suárez, Mauro Estanislao Ozaita, Juan Carlos Menéndez y Julio Oscar Suárez y Julio César Cáceres, con domicilio a estos efectos en la calle Florida 556, Oficina 108 Capital Federal, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSIGNACAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Comerciales: Importación, exportación, compra, venta, permuta, cesión y/o distribución de productos, subproductos, mercaderías, maquinarias y materias primas en general y prestación de servicios excluidos los que en virtud de la materia, hayan sido preservados a profesionales con título habilitante, el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones, y como gestora o mandataria de remates a cargo de martilleros matriculados y en particular la explotación de mataderos y frigoríficos, y comercialización de los productos y subproductos derivados de la carne — Industriales: Faenamiento por cuenta propia y/o de terceros y la industrialización de sus subproductos; mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de frutos, subproductos, mercaderías y demás bienes de la industria de la alimentación y el aprovechamiento integral de los derivados de la agricultura, ganadería y avicultura. — Financiera: Aportes e inversiones de capital a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse; constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, creados o a crearse, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquiera otra de las permitidas por la ley, con exclusión de las comprendidas en la ley 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — Agropecuarias: Adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, venta y/o permuta de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y/o cualquier clase de bienes raíces. — El establecimiento de estancias para cría o invernada de ganado, tambos y cabañas, y la realización de toda clase de explotación agrícola y ganadera; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 10.000 (diez mil) acciones de m$n. 1.000.— (un mil) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series iguales; e) El directorio estará compuesto de 2 a 10 miembros titulares cuyo mandato durará 2 años, f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2, series de acciones ordinarias al portador clase "A" 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones. — Clase — Integración Monto. — 1. Agustín Pérez, 400 — "A" 5 votos — $ 40.000. — 2. Ernesto Salvador Lombardi, 180 — "A" — 5 votos — $ 18.000. — 3. Ricardo Carbon Machio, 160 — "A" — 5 votos — $ 16.000. — 4. José Donato Simao, 160 — "A" — 5 votos — $ 16.000. — 5. Miguel Enrique Coba, 100 — "A" — 5 votos — $ 10.000. — 6. Jorge Lisandro Suárez, 200 — "A" — 5 votos — $ 20.000. — 7. Mauro Estanislao Ozaita, 200 — "A" — 5 votos — $ 20.000. — 8. Juan Carlos Menéndez García, 200 — "A" — 5 votos — $ 20.000. — 9. Julio Oscar Suárez, 200 — "A" — 5 votos — $ 20.000. — 10. Julio César Cáceres, 200 — "A" — 5 votos — $ 20.000 — 2.000 — $ 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo en un 10 o|o de las respectivas suscripciones. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Agustín Pérez; vicepresidente, a Julio César Cáceres: vocales, a Mauro Estanislao Ozaita, Jorge Lisandro Suárez, Ernesto Salvador Lombardi Miguel Enrique Coba; suplentes, a ... síndico titular, a Julio Oscar Suárez, y síndico suplente, a María Teresa Isturiz. — Cuarto: Autorizar a los señores Agustín Pérez, Julio César Cáceres y Julio Oscar Suárez, a fin de que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — 1. Agustín Pérez, A. Pérez. — 2. Ernesto Salvador Lombardi, Lombardi — 3. Ricardo Carbón Machio, R. Carbón. — 4. José Donato Simao, José Simao. — 5. Miguel Enrique Coba, Miguel E. Coba. — 6. Jorge Lisandro Suárez, Jorge Suárez. — 7. Mauro Estanislao Ozaita, M. Ozaita. — 8. Juan Carlos Menéndez, Menéndez. — 9. Julio Oscar Suárez, J. O. Suárez. — 10. Julio César Cáceres, Julio C. Cáceres. — Certifico en mi carácter de Escribano Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 509 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a Agustín Pérez, Ernesto Salvador Lombardi, Ricardo Carbon Machio, José Donato Simao, Miguel Enrique Coba, Jorge Lisandro Suárez, Mauro Estanislao Ozaita, Juan Carlos Menéndez, Julio Oscar Suárez y Julio César Cáceres. — Buenos Aires mayo 27 de 1969. — Conste. — Hugo Gutiérrez De Simone. — Hay un sello notarial. — Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia — Expediente Nº 32.665, Buenos Aires, 4 Ago 1969. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Consignacar", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 27 de mayo de 1969, y presentada en esta Inspección General el 23 de julio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º

— Registrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12.214. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia." — Es copia fiel de sus originales, doy fe, como de que el compareciente declara: Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la ley comercial deja por este acto definitivamente constituída la sociedad "Consignacar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", la que se regirá por los estatutos transcriptos, solicitándome finalmente expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le fue, se ratificó de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Fdo: H. B. Gutiérrez de Simone, escribano.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.500 e. 8/9 Nº 1.219 v. 8|9|69

GIPSY

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ochocientos treinta y tres. — En Munro, Partido de Vivente López de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, escribano autorizante, comparece Osvaldo Angel Parrilla, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Juan Agustín García 3119, Capital Federal, de tránsito aquí, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí y además como apoderado especial de B. Alicia Bourel, soltera: Nilda María Leguiza, soltera; Pedro Bourel, soltero; Rosa Matilde Gentile, soltera; René Neri Lema de Baroffio, casada; Ini Beatriz Baroffio, soltera; Angel Rodolfo Baroffio, casado Pascual Perriello, casado; y Luis Angel Varela, casado; los cuales como surge de la escritura de poder especial otorgada ante mi el 31 de julio de 1969 al folio 2022 del protocolo corriente, a cuya matriz me remito, y el cual declara el compareciente está vigente, son todos de nacionalidad argentina, empleados, mayores de edad, domiciliados en Ramallo 4560 de Capital Federal, de mi conocimiento, doy fe. — Y en el carácter invocado y acreditado, el señor Osvaldo Angel Parrilla, dice: Que conjuntamente con sus 9 mandantes, ya nombrados, constituyó provisoriamente una sociedad anónima por acta privada del 16 de junio de 1969. — Que sometida el acta y los estatutos a la aprobación de la Inspección General de Justicia, se formó el expediente 32.073, en el que recayó la resolución 12.098, aprobando ambos con las modificaciones que constan a fojas 11 a 12 y la de fojas 13. — Que cumplido el artículo 318 del Código de Comercio, viene por este acto en cumplimiento del artículo 319 del citado código a constituir definitivamente dicha sociedad, elevando a escritura pública las constancias del citado expediente que me entrega, solicitando transcriba por vía de protocolización las siguientes constancias: a) Acta constitutiva de fojas 1 a 3 intercalando las modificaciones de fojas 11 y vuelta. — b) Estatutos de fojas 4 a 5, intercalando las modificaciones de fojas 11 vuelta a 12 y la de oficio de fojas 13. — c) La resolución 12098 de fojas 14. — Accediendo a lo solicitado transcribo las mencionadas constancias que resultan del siguiente tenor: a) Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Osvaldo Angel Parrilla, Blanca Alicia Bourel, Nilda María Leguiza, Pedro Bourel, Rosa Matilde Gentile, René Neri Lema de Baroffio, Ini Beatriz Baroffio, Angel Rodolfo Baroffio, Pascual Perriello y Luis Angel Varela, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará GIPSY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación y fraccionamiento de materias primas, productos elaborados y semielaborados y mercaderías en general, artefactos eléctricos y relacionados con la radiotelefonía y televisión, explotación de patentes de invención, marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios. — b) Industrial: Mediante la producción, elaboración y transformación en todas sus formas de materias primas naturales o sintéticas, productos y subproductos de la industria maderera, de plásticos, siderúrgica, electrónica, textiles, gráficas, del vidrio y afines. — c) Financieras: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantía reales o personales, inclusive con garantía prendaria sobre automotores y otros bienes, aportes de capitales a empresas constituídas o a constituirse, financiación de negocios y/o venta de productos y mercaderías en general. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. — d) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta o permuta o arrendamiento por cualquier título de propiedades inmuebles y bienes raíces urbanos o rurales, inclusive por los regímenes de la ley 13.512 de propiedad horizontal y 14005, su división y fraccionamiento. — e) Constructora: Mediante la construcción con personal y fondos propios o contratados o de terceros de toda clase de edificios, ya sea con destino a vivienda, oficinas, locales o galpones, inclusive como contratista o subcontratista. — f) Agropecuaria Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros, explotación agrícola ganadera, frutícola, apícola, cultivos forestales y de granja, estancias para invernada y cría de ganado, tambos y cabañas. — g) De Mandatos: Mediante la organización y asesoramiento industrial comercial y técnico financiero al igual que la administración de inmuebles y consorcios. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia esté reservado a profesionales con título habilitante. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones representado por cinco mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador clase A de cinco votos por acción todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto: Osvaldo Angel Parrilla 200 A 20.000. — Blanca A. Bourel 200 A 20.000. — Pedro Bourel 200 A 20.000. — Nilda M. Leguiza 200 A 20.000. — Rosa M. Gentile 30 A 3.000. — René N. L. de Baroffio 30 A 3.000. — Ini B. Baroffio 30 A 3.000. — Angel R. Baroffio 30 A 3.000. — Pascual Perriello 30 A 3.000. — Luis A. Varela 50 A 5.000; 1.000 — 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Osvaldo Angel Parrilla; vicepresidente a Blanca Alicia Bourel; síndico titular a Pedro Bourel y síndico suplente a Angel Rodolfo Baroffio. — Cuarto: Autorizar a Pedro Bourel y Angel Rodolfo Baroffio a fin de que indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — N. Leguiza. — R. M. Gentile. — Osvaldo Parrilla. — Alicia Bourel. — P. Perriello. — R. L. de Baroffio. — Pedro Bourel — Ini B. Baroffio. — A. R. Baroffio. — Luis Angel Varela... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 25 jul. 1969. Expte. Nº 32.073 Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Gipsy Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria y de Mandatos", constituida en esta ciudad el 16 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 23 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) con la modificación de fs. 11 y vta. (fojas once y vuelta) y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco) con la modificación de fs. 11 vta. (fojas once vuelta) a fs. 12 (fojas doce) y la de oficio de fs. 13 (fojas trece). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 12.098. Es copia fiel, doy fe. — En virtud de la protocolización precedente, declara el señor Osvaldo Angel Parrilla por sí y por la representación de sus co-fundadores que inviste, definitivamente constituida la sociedad "Gipsy Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria Constructora, Agropecuaria y de Mandatos"... Osvaldo Parrilla. Está mi sello. Ante mí: Carlos A. Almeyra Casares — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2023 del registro 60 de Vicente López a mi cargo. Carlos A Almeyra Casares.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969 Tatiana Schifris, secretaria

$ 20.100 e. 8/9 Nº 1.171 v. 8|9|69

DIPROLICO

Sociedad Anónima, Comercial Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número mil cuarenta y ocho. — Constitución Definitiva Diprolico S. A — En la ciudad de Buenos Aires a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi Escribano Público, comparece don Jacobo Wortman, casado, domiciliado en a calle Lope de Vega número 2865, de esta ciudad, mayor de edad de mi conocimiento de que doy fe así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de Salomón Tolcachier; Ana Rebeca Kohan de Tolcachier, Mario Tolcachier; Armando Luis Tolcachier; Héctor Raul Tolcachier; Susana Beatriz Fiszer de Tolcachier; Rafael Tolcachier; Rosa Plotinsky de Tolcachier y Elías Ginzburg, como lo justifica con la escritura que más adelante se transcribirá — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que por escritura del 7 de marzo del corriente año pasada al folio 746 de este mismo Registro, juntamente con sus mandantes constituyeron una Sociedad Anónima con la denominación de "Diprolico Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia expediente en el que se solicitó personería jurídica para la Sociedad y aprobación de su Estatuto. — Cumplidos los trámites de estilo se aprobó el Estatuto, con las modificaciones introducidas al mismo y se autorizó a la Sociedad para funcionar como anónima por resolución número 1120 del 10 de junio próximo pasado de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número 30892, procediendo a transcribir a continuación la citada escritura con las modificaciones introducidas al Estatuto y la autorización Gubernamental aludida, todo lo que por su orden dice así: "Escritura número doscientos treinta y siete: En la ciudad de Buenos Aires, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi Escribano Público, comparecen don Salomón Tolcachier, casado con doña Ana Rebeca Kohan, argentino naturalizado, comerciante domiciliado en la calle Lope de Vega 2865, con Libreta de Enrolamiento número 4.418.032; doña Ana Rebeca Kohan de Tolcachier, casada con don Salomón Tolcachier, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Lope de Vega 2865, con Libreta Cívica número 261.867: don Mario Tolcachier, casado con doña Susana Beatriz Fiszer, argentina, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.416.411, domiciliado en la calle Lope de Vega número 2869; don Armando Luis Tolcachier soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Lope de Vega número 2865, con Cédula de Identidad número 6 454 141: don Héctor Raúl Tolcachier, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Lope de Vega 2865, con Cédula de Identidad número 6.058.810; doña Susana Beatriz Fiszer de Tolcachier, casada con don Mario Tolcachier, argentina, comerciante domiciliada en la calle Lope de Vega 2369, con Cédula de Identidad número 5.129.009; don Rafael Tolcachier, casado con doña Rosa Plotinsky, argentino, empleado, domiciliado en la calle Bartolomé Hidalgo número 3028, con Cédula de Identidad número 5.575.401: doña Rosa Plotinsky de Tolcachier, casada, con don Rafael Tolcachier, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Bartolomé Hidalgo número 3028 con Libreta Cívica número 0075422; don Elías Ginzburg, casado con doña Ana Tolcachier, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Asunción número 2736, con Cédula de Identidad número 3.243.020: y don Jacobo Wortman, casado con doña Mery Tuzman, argentino, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Cabildo número 2982, con Libreta de Enrolamiento número 1.900.073. — Todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, vecinos de esta ciudad y mayores de edad, con excepción de don Héctor Raúl Tolcachier y Armando Luis Tolcachier, que son menores de edad, nacidos el veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y dieciséis de junio de 1950, respectivamente y han sido autorizados para ejercer el Comercio, según venias que en sus originales tengo a la vista y en copias autenticadas se agregan a la presente, las que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio el seis de febrero del corriente año, bajo los números 6 y 7, folios 122 y 123 del libro 7 de Venias para ejercer el Comercio, de todo lo que doy fe — Y los comparecientes resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima con la denominación de DIPROLICO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, y aprobar los estatutos que han de regir su funcionamiento, cuya transcripción se efectúa más adelante. — Segundo: Fijar como capital autorizado, según el artículo sexto del estatuto, la suma de treinta millones de pesos moneda nacional y emitir en este acto, las series primera a duodécima de acciones clase "A", por valor de seis millones de pesos que se suscriben en la siguiente forma: Salomón Tolcachier, treinta mil acciones o sean tres millones de pesos; Ana Rebeca Kohan de Tolcachier, ocho mil acciones o sean ochocientos mil pesos; don Mario Tolcachier, dos mil quinientas acciones o sean doscientos cincuenta mil pesos; don Armando Luis Tolcachier, dos mil quinientas acciones o sean doscientos cincuenta mil pesos; don Héctor Raúl Tolcachier, dos mil quinientas acciones o sean doscientos cincuenta mil pesos; doña Susana Beatriz Fiszer de Tolcachier tres mil acciones o sean trescientos mil pesos: don Rafael Tolcachier, dos mil quinientas acciones o sean doscientos cincuenta mil pesos; doña Rosa Plotinsky de Tolcachier, tres mil acciones o sean trescientos mil pesos; don Elías Ginzburg, tres mil acciones o sean trescientos mil pesos y don Jacobo Wortman, tres mil acciones o sean trescientos mil pesos. — Total suscripto: Seis millones de pesos moneda nacional. — Los accionistas integran en este acto en dinero efectivo el diez por ciento o sean seiscientos mil pesos. — Tercero: Constituir el primer Directorio en la siguiente forma: Presidente: Salomón Tolcachier; Vicepresidente: Ana Rebeca Kohan de Tolcachier; Directores Titulares: Mario Tolcachier, Armando Luis Tolcachier y Héctor Raúl Tolcachier; Síndico Titular: Elías Ginzburg; Síndico Suplente: Jacobo Wortman. — Los mandatos de estos directores subsistirán hasta la realización de la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — Cuarto: Los comparecientes dejan constancia que el Directorio designado está autorizado para adquirir, si lo considera conveniente, los inmuebles propiedad de don Salomón Tolcachier, ubicados en las calles Lope de Vega 2865, 2867, 2869 y calle José Pedro Varela 5280/86, entre Lope de Vega y Padre Fahy, todos de la Capital Federal, por los precios y condiciones de pago que estime convenientes. — Quinto: Todos los comparecientes resuelven conferir Poder Especial Irrevocable a favor de los señores Salomón Tolcachier y Jacobo Wortman y éstos a su vez se confieren también Poder Especial Irrevocable para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente cualquiera de ellos, realicen todas las gestiones para obtener del Poder Ejecutivo Nacional la personería jurídica, con facultad de aceptar las modificaciones que se exigiesen de los Estatutos y la presente Acta, inclusive el cambio de nombre de la Sociedad, otorgar la escritura de constitución definitiva, firmando a ese efecto todas las escrituras públicas que se requieran y realizar en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias correspondan hasta la constitución definitiva de la sociedad, incluyendo las actuaciones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexto: Las señoras Ana Rebeca Kohan de Tolcachier, Susana Beatriz Fiszer de Tolcachier y Rosa Plotinsky de Tolcachier, declaran que la integración de las acciones que han suscripto la efectúan con dinero propio. — Los Estatutos son del siguiente tenor: Título I. — Nombre, Domicilio y Duración. — Artículo Primero: Con la denominación de "Diprolico, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", se constituye una sociedad anónima, cuyo funcionamiento se regirá por estos estatutos y las disposiciones del Código de Comercio, leyes y reglamentaciones que sean aplicables. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por decisión de su Directorio, sucursales, agencias o cualquier género de representaciones donde lo juzgue conveniente, ya sean en el país o en el extranjero y asignarle o no capital determinado. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de

su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: La Asamblea General de Accionistas, convocada al efecto, puede resolver la prórroga del plazo de duración de la Sociedad a su disolución anticipada. — Título II. — Objeto y Operaciones de la Sociedad. — Artículo Quinto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación de artículos alimenticios, para la construcción, de limpieza, toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias, metales, minerales, productos elaborados y semielaborados, semovientes y frutos del país; establecimientos de supermercados; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Productos alimenticios, madereros, textiles, químicos, metalúrgicos, plásticos, eléctricos, sintéticos, materiales de construcción y artículos para el hogar. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, subdivisión, administración, construcción de bienes urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; explotación de inmuebles con destino a viviendas, comercio, industria y garages. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones autorizadas por la ley y entre ellos: uno) Adquirir, enajenar, permutar, recibir o dar en pago toda clase de bienes inmuebles, constituir, aceptar o extinguir sobre los mismos hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis o cualquier otro derecho real; Dos) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles por cualquier término incluso mayor de seis años. Tres) Comprar, vender o permutar cualquier clase de bienes muebles, semovientes, derechos, acciones y valores de sociedades argentinas o extranjeras, constituyendo o aceptando contratos de prendas con o sin desplazamiento y cauciones privadas o bursátiles; Cuatro) Efectuar remates de toda clase de bienes con sujeción al régimen legal vigente; concurrir a licitaciones públicas y privadas, ferias, concursos exposiciones del país o del extranjero: Cinco) Tomar participación accidental o permanente en empresas o sociedades ya sean estas anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica. Tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales y a cualquier plazo; aceptar y acordar fianzas, avales y garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de sus negocios; Seis) Realizar operaciones de cualquier índole con el Banco Central de la República Argentina, en aquellas operaciones que permitan a los particulares su carta orgánica y reglamentación vigente; Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse, del país o del extranjero; Siete) Contratar en forma privada o por licitación con reparticiones y dependencias del Estado, instituciones autárquicas o mixtas, autoridades nacionales, provinciales o municipales, del país o del extranjero; Ocho) Entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, excepto operaciones de esta naturaleza reservadas exclusivamente a los Bancos. — Hacer y aceptar donaciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo mil ochocientos siete, inciso sexto del Código Civil. — Nueve) Todos los objetos y actos precedentemente enunciados podrán cumplirse en el país y|o en el extranjero, conforme a las leyes vigentes. — La numeración que este artículo contiene, no debe considerarse restrictiva, sino por el contrario simplemente enunciativa y en consecuencia la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio permitidas por las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo sexto: El capital social autorizado será de treinta millones de pesos moneda nacional, representado por trescientas mil acciones al portador, de cien pesos de igual moneda cada una y dividido en sesenta series de cinco mil acciones cada serie. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional, en una o varias oportunidades, con autorización de una o más asambleas generales de accionistas. — La Asamblea que decida el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, dentro de las condiciones generales establecidas por los estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. — La resolución de aumento será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de treinta millones de pesos, más los aumentos efectuados de acuerdo con estos estatutos. — Artículo séptimo: Las acciones en que se divide el capital de la sociedad podrá ser de las siguientes clases: a) Acciones ordinarias de la clase "A", de voto múltiple, teniendo cada acción derecho a cinco votos; b) Acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto por acción; c) Acciones preferidas, que podrán subdividirse en distintas clases, pero siempre dentro de las siguientes características: Uno) Gozarán de un dividendo básico que no podrá exceder del quince por ciento anual, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias. — Dicho dividendo podrá ser acumulativo durante el plazo limitado o ilimitado que se establezca al emitirlas; Dos) Podrá asignárseles además, un dividendo adicional, el que nunca podrá exceder del que perciban las acciones ordinarias; Tres) Podrá establecerse que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par o más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante una reducción del capital, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias en vigor. — Si el rescate fuera parcial, deberá efectuarse mediante sorteo, previo avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de quince días; Cuatro) Tendrán derecho preferencial sobre las acciones ordinarias para el reintegro del capital en caso de liquidación; Cinco) Los tenedores de acciones preferidas carecerán de derecho de voz y voto, pero si en un ejercicio no se les abonare el dividendo pactado por falta o insuficiencia de utilidades, participarán en las Asambleas mientras dure la mora, con voz y derecho a un voto por acción; Seis) Podrá establecerse que las acciones preferidas tendrán derecho a participar en el prorrateo de saldo de liquidación, según lo dispuesto por el artículo trigésimo primero, inciso d) de estos estatutos; Siete) Las condiciones y características que el Directorio o la Asamblea, en su caso, determine para cada emisión, serán impresas en los respectivos títulos o certificados representativos de acciones. — Artículo octavo: Las acciones del capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio, no pudiendo emitirse una nueva serie sin que la anterior de la misma clase se encuentre suscripta e integrada por lo menos en un diez por ciento. — Las series primera a trigésima serán ordinarias clase "A" y las series trigésima primera a sexagésima, serán ordinarias clase "B". — Las series siguientes serán de acciones ordinarias clase "A" o clase "B", o preferidas, según lo resuelva la Asamblea General de accionistas en uso de sus atribuciones. — Artículo noveno: Los títulos de acciones serán firmados por el presidente del Directorio o quien lo reemplace y otro director; llevarán numeración sucesiva dentro de su clase, indicación de serie y clase y demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Mientras no se integren totalmente las acciones suscriptas se otorgarán certificados nominativos provisorios que tendrán los mismos requisitos de validez de los títulos definitivos y se canjearán por éstos una vez pagados totalmente. — La negociación de los certificados provisorios requerirá previo consentimiento del Directorio. — La suscripción o propiedad de las acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos con todos los derechos que acuerdan y las obligaciones que imponen. — Artículo décimo: Los suscriptores de las acciones incurrirán en mora por el solo hecho de la falta de pago de una cuota en la fecha fijada. — El Directorio queda facultado para optar entre exigir el pago judicialmente o vender en remate público los derechos de los accionistas morosos, previo aviso a éstos por carta certificada o telegrama colacionado con un mes de anticipación y sin necesidad de otras formalidades ni intervención de autoridad alguna. — Con el importe de la venta la Sociedad cobrará los gastos intereses del uno por ciento mensual computados desde el día en que debió efectuar el pago y las cuotas vencidas, y el suscriptor moroso responderá por el saldo si el importe obtenido no alcanza a cubrir la suma adeudada. — El Directorio puede declarar nulos los certificados nominativos de accionistas morosos, si éstos no los entregan para la venta y emitir otros en su reemplazo. — Artículo Undécimo: Toda emisión de acciones podrá hacerse en una de las formas siguientes o combinando dos o más a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluída la legal y siempre que no existan dividendos preferidos impagos; b) Capitalizando todo o parte de las utilidades del ejercicio aprobadas por la Asamblea General; c) Emitiendo acciones liberadas hasta el límite del importe a que alcance el revalúo de los bienes sociales, tomando como base el valor establecido en el inventario y balance general aprobado por la Asamblea de Accionistas. — El revalúo de los bienes se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas vigentes; d) Emitiendo acciones liberadas, en pago total o parcial de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad; e) Mediante el aporte de nuevos capitales, por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo, las que podrán ser colocadas por resolución del Directorio o de la Asamblea en su caso, arriba de la par; f) Por conversión o cancelación total o parcial de debentures. — En los casos de los incisos a), b), c) y f), se requerirá la previa aprobación de la Asamblea General. — El Directorio está autorizado para emitir, de acuerdo a los artículos Sexto y Octavo, nuevas series de acciones para los fines previstos en los incisos d) y e). — Artículo Duodécimo: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán opción preferente para suscribir las nuevas emisiones a prorrata de las que posean de las respectivas clases, para lo cual se mantendrá la proporción existente entre las mismas al momento de resolverse cada emisión, ello en el supuesto de emitirse simultáneamente acciones de la clase "A" y clase "B". — Si se emiten acciones ordinarias de una clase solamente, tendrán preferencia en la suscripción los tenedores de la clase "A" y clase "B", en igualdad de condiciones. — En caso de que algunos de los accionistas no hiciere uso de la preferencia, se acrecerá el derecho de suscripción por los accionistas restantes de la misma clase y subsidiariamente por los de la otra y las acciones que quedaren sin suscribir, serán ofrecidas al público en las condiciones que determine el directorio, o la Asamblea en su caso. — Las acciones preferidas serán suscriptas en primer término por los tenedores de la misma clase y los sobrantes por los tenedores de acciones ordinarias de la clase "A" y clase "B" en igualdad de condiciones. — El Directorio pondrá en conocimiento de los accionistas las emisiones mediante avisos de tres días en el Boletín Oficial y el derecho de suscripción preferente se ejercerá durante los quince días siguientes a contar de la última publicación. — Título IV. — Obligaciones: Artículo Décima Tercero: El Directorio está facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, a los precios y en las condiciones que estime conveniente, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales vigentes. — Título V. — De la dirección y administración. — Artículo Décimo Cuarto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un mínimo de tres y un máximo de once miembros titulares, elegidos por la Asamblea General, siendo facultad de ésta determinar su número y elegir o no hasta tres suplentes. — Los Directores titulares y suplentes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. — El mandato se considera prorrogado hasta que la Asamblea correspondiente designe los reemplazantes y éstos tomen posesión de sus cargos. — Artículo Décimo Quinto: Para formar parte del Directorio se requiere ser poseedor de acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional como mínimo, las que en garantía del mandato se depositarán en la Caja de la Sociedad o en un Banco que ésta designe. — Dichas acciones se mantendrán en depósito hasta la aprobación de los balances correspondientes al período en que hayan ejercido sus mandatos, no pudiendo mientras tanto ser transferidas ni afectadas a obligación alguna. — Artículo Décimo Sexto: El Directorio, en la primera reunión que celebre luego de su elección, designará de entre sus miembros, un presidente y un vicepresidente. Los restantes Directores serán vocales o desempeñarán los cargos que el Directorio les asigne. — El vicepresidente reemplazará al presidente, con todos los derechos y obligaciones de estos Estatutos, en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento, hasta su reincorporación si la causa es transitoria. — En caso de que el Vicepresidente no pudiera reemplazar al presidente por cualquier causa, el Directorio designará el Director que ocupará el cargo hasta tanto duren sus ausencias. — Del mismo modo los Directores suplentes sustituirán a los titulares en el Orden en que han sido designados por la Asamblea, pero cesarán en sus cargos cuando cese el impedimento del Titular o en la fecha de celebración de la próxima Asamblea General. — Si por falta de suplentes, el número de Directores titulares fuera inferior al total fijado por la Asamblea, el Directorio, con la conformidad del Síndico, aun sesionando en minoría designará entre los accionistas a la persona o personas necesarias para completar el referido número. — Artículo Décimo Séptimo: El directorio será convocado por el Presidente todas las veces que el interés de la sociedad lo exija y también cuando lo soliciten dos directores o el Síndico. — Sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. En ausencia de ambos por el Director que designen los presentes. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, incluso el del Presidente, quien tendrá doble voto en caso de empate. Las deliberaciones se harán constar en un libro de actas que firmarán los Directores presentes. — Artículo Décimo Octavo: Si el Directorio lo juzgase necesario podrá nombrar uno o más directores para desempeñar funciones de gerentes y puestos transitorios o permanentes en las actividades de la Sociedad. Las remuneraciones de los Directores y del Síndico serán aprobadas por la Asamblea General y a cargo de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. Además los Directores que desempeñen cualquiera de las funciones especiales reglamentadas en este artículo, podrán percibir una remuneración mensual o anual, imputada a gastos generales que fijará el mismo directorio ad-referendum de la Asamblea. La Asamblea General puede disponer que la remuneración del Síndico consista en una suma fijada anticipadamente para cada ejercicio, con cargo a gastos generales. — Artículo Décimo Noveno: El Directorio tiene poderes suficientes para administrar y dirigir a la Sociedad, de acuerdo con la ley y con los presentes Estatutos. Podrá en consecuencia realizar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos sin excepción, que tengan por causa o propósito la gestión que le está conferida, respondan o consulten al interés común o propendan al progreso y fomento de la Sociedad inclusive todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir poderes especiales y promover querellas y|o denuncias. El uso de la firma social estará a cargo del presidente y vicepresidente en forma conjunta o indistintamente la de cualquiera de ellos con un director. El Directorio puede designar apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o terceros, sean accionistas o no, con facultades para actuar en forma individual o conjunta. — Artículo Vigésimo: El Directorio tiene las siguientes facultades y obligaciones: Uno) Ejercer la representación legal de la Sociedad, acorde con el artículo décimo noveno de estos Estatutos; Dos) Realizar todas las operaciones, actos y contratos que en forma genérica o especial, explícita o implícitamente, se consideren comprendidos en el artículo quinto; Tres) Abrir cuentas corrientes en instituciones bancarias, con o sin provisión de fondos, solicitar préstamos con o sin garantías reales o personales y girar en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, solicitar la apertura de cartas de crédito, retirar títulos, acciones y valores y caucionarlos, otorgar garantías y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales y efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo y cantidad, en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos oficiales y particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; Cuatro) Comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive en la jurisdicción criminal o correccional, por sí o por medio de apoderados, comprometer en árbitros o arbitradores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, aceptar funciones de liquidador en las quiebras o concursos de los deudores sociales y solicitar la declaración de la quiebra de los mismos. Aceptar o impugnar concordatos o quitas; Cinco) Conferir y revocar poderes especiales y generales a directores o a terceros, para actuar conjunta o individualmente, dejando constancia en cada caso, nombrar o remover empleados y gerentes, determinar sus funciones, sueldos y gratificaciones ad-referendum de la Asamblea cuando los gerentes nombrados fueran directores; Seis) Celebrar contratos de sociedades, presentación, consignación y gestión de negocios, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades por cuenta propia y|o de terceros, aportar a las mismas dinero en efectivo y cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, desempeñar toda clase de mandatos; Siete) Repartir dividendos provisorios siempre que existan utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por balance que se ajusten a las prescripciones legales, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; Ocho) Inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; hacer toda clase de operaciones de aduana y firmar los documentos necesarios, endosar warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y toda clase de certificados; asegurar los bienes sociales y endosar las pólizas; solicitar permisos de cambio, con o sin uso de divisas y asignaciones de cuotas, cupos o concesiones, para la importación, exportación y comercialización de mercaderías o productos de cualquier naturaleza; Nueve) Hacer pagos y cobrar aunque se efectúen por entregas de bienes, hacer novaciones aunque extingan obligaciones an-

teriores a su mandato, efectuar toda clase de gestiones y trámites ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; Diez) Solicitar cuando lo crea conveniente, la cotización de las acciones y debentures en las Bolsas de Comercio; Once) La precedente enumeración no es limitativa de las facultades del Directorio el que puede resolver todos los casos no previstos en estos estatutos ,debiendo entenderse que ningún acto jurídico dejara de celebrarse por razón de que no se encuentren especificados en términos explícitos en los mismos, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Vigésimo Primero: El presidente tendrá las atribuciones y deberes que surjan de las disposiciones legales y del presente estatuto y entre ellos: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos reglamentos y disposiciones de la sociedad; b) Convocar las reuniones del directorio; c) Presidir las asambleas generales y las sesiones del directorio; d) Decidir con su voto en caso de empate. — Título VI. — Del Síndico. — Artículo Vigésimo Segundo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente, elegidos anualmente por la asamblea general y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. — El síndico suplente reemplazará al titular en caso de renuncia, muerte, ausencia, inhabilitación o cualquier otro impedimento. — Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. — Título VII — De las Asambleas Generales. — Artículo Vigésimo Tercero: Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. — Las ordinarias se celebrarán una vez por año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y las extraordinarias cuando lo resuelva el directorio o el síndico o fuera solicitado por accionistas que representen por lo menos un vigésimo del capital suscripto, cuya solicitud deberá ser resuelta por el directorio dentro de los diez días de formulada la petición. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las asambleas se citarán por publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, durante los plazos y con la anticipación prescriptos por las disposiciones vigentes en el momento de la convocatoria. — Los avisos de la convocatoria indicarán en el orden del día el objeto de la reunión, siendo nula toda deliberación sobre asuntos no mencionados. — La asamblea general, legalmente constituida representa a la totalidad de los accionistas y las resoluciones que ella adopte dentro de sus atribuciones son obligatorias para los presentes, representados ausentes o disidentes. — Artículo Vigésimo Quinto: Para obtener derecho de asistencia y voto los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad hasta dos días de la asamblea y recibirán un boleto justificativo del depósito que servirá de entrada. — El accionista puede entregar un certificado que acredite el depósito de las acciones en un establecimiento bancario o institución debidamente autorizada para ello. — A medida que los accionistas constituyan el depósito se registrará en un libro rubricado al efecto, dejándose constancia del número de acciones, capital y votos que represente y se pondrá a disposición de los concurrentes a la asamblea. — Los accionistas morosos no podrán tomar parte de la asamblea representando certificados de acciones en cuyo pago están en mora. — Artículo Vigésimo Sexto: Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias en su primera convocatoria, para todos los casos previstos en estos estatutos se considerarán legalmente constituidas y hábiles para resolver con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, cualquiera que sean la naturaleza y objeto de la convocatoria, así como para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En segunda convocatoria a celebrarse en los términos del artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, las asambleas se constituirán y sesionarán válidamente cualquiera que fueren el número de accionistas que concurran y capital que representen, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante poder y carta poder dirigida al presidente de la misma. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las resoluciones de asambleas generales ordinarias o extraordinarias serán siempre tomadas por mayoría de votos presentes o representados, aun en los casos de segunda convocatoria y también para los previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las acciones ordinarias de la clase "A" y clase "B" tendrán los votos establecidos en el artículo séptimo de este estatuto. — Las acciones preferidas tendrán voto en el caso previsto en el artículo séptimo. — Ningún accionista, cualquiera sea el número de acciones que posea, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas ni más de dos décimos de los votos presentes en la asamblea. — Artículo Vigésimo Octavo: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y en su ausencia por el director o accionista que designe la asamblea. — El presidente de la asamblea resolverá las votaciones en caso de empate. — Si lo juzga necesario, la asamblea puede pasar a cuarto intermedio por un plazo determinado no mayor de treinta días sin necesidad de nueva convocatoria para continuar la sesión, siempre que al reanudarse ésta, exista el quórum exigido por el artículo vigésimo sexto de estos estatutos. — De las deliberaciones se dejará constancia en un libro de actas rubricado especialmente dedicado para tal fin, que será firmado por quien la presida y por dos accionistas designados por la asamblea. — Título VIII. — Del Balance, Fondo de Reserva y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Noveno: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Artículo Trigésimo: Las utilidades liquidas y realizadas que resulten del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, se distribuirán en la forma siguiente: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndico: c) El dividendo estipulado para las acciones preferidas y en el siguiente orden: uno) El dividendo acumulativo que se encontrara impago. — dos) El dividendo fijo del ejercicio. — Tres) El dividendo adicional que corresponda según artículo séptimo: d) El remanente tendrá el destino que la asamblea resuelva. — Título IX. — De la Disolución y Liquidación de la Sociedad. — Artículo Trigésimo Primero: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por el estatuto o por el Código de Comercio será realizada por las personas que nombre la asamblea de accionistas, pudiendo ser el directorio, y se hará con la vigilancia del síndico. — La asamblea decidirá sobre las facultades de los liquidadores, la duración de sus mandatos y sus remuneraciones. — Después de pagarse todas las obligaciones de la sociedad, el saldo líquido que resultare se repartirá entre los accionistas en la forma y orden siguientes: a) Pago del capital integrado de las acciones preferidas. — b) Pago del capital integrado de las acciones ordinarias. — c) Pago de los dividendos acumulados de las acciones preferidas. d) El sobrante que resulte se repartirá a prorrata entre las acciones ordinarias y preferidas, siempre que las condiciones de emisión de estas últimas le acordaren este derechos. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — S. Tolcachier. — Ana K. de Tolcachier. — M. Tolcachier. — A. L. Tolcachier. — Susana B. de Tolcachier. — J. Wortman. — Héctor Tolcachier. — Rafael Tolcachier. — Rosa P. de Tolcachier. — Elías Ginzburg. — Hay un sello. — Ante mí: Marcelo P. Recondo. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 10 Jul. 1969. — Visto: el expediente A-30.892, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Diprolico Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Diprolico Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituida el 7 de marzo de 1969 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a doce vuelta (12 vta.), con las modificaciones de fojas dieciocho vuelta (18 vta.) a veinticuatro (24). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1.120. — Conrado Etchebarne h. — Conrado Etchebarne (h), Secretario de Estado de Justicia". — Concuerda con sus originales y constancias del Expediente referido al que me remito doy fe, así como de que el compareciente continúa diciendo: Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio deja reducido a escritura pública el Estatuto de "Diprolico Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" y constituida definitivamente dicha sociedad, solicitando se le expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. — El autorizante deja constancia de que por esta escritura abonará el Impuesto de Sellos del seis por mil sobre treinta millones de pesos que constituyen el capital autorizado. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma por ante mí de todo lo que doy fe. — J. Wortman. — Hay un sello. Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número mil cuarenta y ocho pasó ante mí y queda al folio tres mil ochocientos cincuenta y tres del Registro de Contratos Públicos número treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en catorce fojas fotocopiadas, que selloy firmo en Buenos Aires, a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Juan H. Recondo. Hay un sello. — E/líneas: de 1950, sobre las acciones ordinarias para el reintegro del capital, todo vale.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 101.250 e. 8|9 Nº 1.324 v. 8|9|69

JOSE BUSTINDUY
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecieron los cónyuges en primeras nupcias don José Bustinduy y doña Nelly Elsa Furch de Bustinduy, domiciliados en la calle Dolores número 330; doña Luisa Heindorf de Bustinduy, viuda, domiciliada en la calle Avenida Rivadavia número 7589, piso 5º, letra A; los cónyuges en primeras nupcias don Jorge Tomás Cassiau y doña Mercedes Bustinduy de Cassiau, domiciliados en la Avenida Rivadavia número 7589, piso 8, letra A; don Carlos Alberto Silva, casado, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín número 3600; doña Alicia Lidia Silva, soltera, domiciliada en la calle Remedios de Escalada de San Martín número 3600; don Jacinto Guerino Antonio Paoletta, casado, domiciliado en la calle Teodoro Vilardebó número 2553; doña Elsa Gordak de Furch, casada, domiciliada en la calle Fonrouge número 541; y don Juan Roberto Fucito, casado, domiciliado en la calle Güemes 4477, piso 4º, letra E, todos los comparecientes mayores de edad vecinos, de mi conocimiento, doy fe, así como de que dijeron que vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad "José Bustinduy, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", que formalizaran por instrumento privado de fecha 22 de enero del corriente año y que presentados sus estatutos a la Inspección General de Justicia por expediente número 30.898, se concedió personería jurídica a la misma según surge de las constancias del citado expediente, que tengo a la vista, doy fe, y del cual procedo a protocolizar con las modificaciones pertinentes el Acta Constitutiva, sus Estatutos, el complemento del Acta de Constitución, el Balance General y la Resolución de la Inspección General de Justicia cuyo tenor en el orden enunciado es el siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores, todos mayores de edad, hábiles para contratar, que a continuación se enuncian en el local de la calle Laguna 1029, de esta Capital, siendo las 11 horas: José Bustinduy, C. I. 2.955.382, Policía Cap; Nelly Elsa Furch de Bustinduy, C. I. 6.435.069, Policía Cap.; Luisa Heinsdorf de Bustinduy, C. I. 2.769.684, Policía Cap.; Jorge Tomás Cassiau, C. I. 1.904.284, Policía Cap.; Carlos Alberto Silva, C. I 2.811.962, Policía Cap.; Alicia Lidia Silva, C. I. 5.711.349, Policía Cap.; Mercedes Bustinduy de Cassiau, C. I. 2.647.593, Policía Cap.; Baldomero Furch, C. I. 69.978, Policía Córdoba; Jacinto Guerino Antonio Paoletta, C. I. 2.209.904, Policía Cap.; Elsa Gordak de Furch, C. I. 2.244.565, Policía Cap., y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "JOSE BUSTINDUY, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: fabricación, industrialización y elaboración de: pinceles en general y para esmaltes de uñas, cosméticos, de artículos de tocador y belleza, medicinales, productos químicos; envases de vidrio, plásticos, papel, cartón, cartulinas. — b) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación de bienes en general, nacionales o extranjeros, mercaderías, maquinarias, repuestos y accesorios de toda clase, materias primas, productos elaborados o semielaborados, frutos del país o del extranjero, su envasamiento, distribución y fraccionamiento; el ejercicio de comisiones mandatos, consignaciones y representaciones. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad par realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 50.000.000 (cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil) valor nominal cada una, dividido en cincuenta series de un millón de pesos moneda nacional cada una. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones. — De acciones ordinarias al portador clase "A", de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: — José Bustinduy, 8.100 — A — Ord. — pesos 8.100.000. — Nelly Elsa Furch de Bustinduy, 100 — A. — Ord. $ 10.000. — Luisa Heinsdorf de Bustinduy, 20 — A — Ord. — $ 2.000. — Jorge Tomás Cassiau, 20 — A. — Ord. — $ 2.000. — Carlos Alberto Silva, 600 — A. — Ord. — $ 60.000 — Alicia Lidia Silva, 300 — A — Ord. — $ 30.000. — Mercedes Bustinduy de Cassiau, 10 — A. — Ord. — $ 1.000. — Baldomero Furch, 600 — A. — Ord. — $ 60.000. — Jacinto Guerino Antonio Paoletta, 200 — A. — Ord. — $ 20.000. — Elsa Gordak de Furch, 50 — A. — Ord. — $ 5.000. — 10.000. — $ 8.290.000. — La integración se efctúa en la siguiente forma: el señor José Bustinduy, en dinero efectivo, créditos, materiales, efectos y otros bienes detallados en el Balance de Aporte e Inventario de la empresa que gira en esta plaza con su nombre, confeccionados al 31 de diciembre de 1968, que forman parte integrante de la presente y que obran por separado, por un total de m$n. 8.100.000 (ocho millones cien mil pesos moneda nacional). — Los restantes accionistas hacen la integración en dinero efectivo. — Se deja expresa constancia que los aportes efectuados por todos los accionistas los realizaron con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a José Bustinduy; Vicepresidente, a Nelly Elsa Furch de Bustinduy; Vocales, a Luisa Heinsdorfe de Bustinduy. Supientes, a Jorge Tomás Cassiau; Carlos Alberto Silva; Alicia Lidia Silva; Síndico titular, a Pedro Rafael Sabella y Síndico suplente, a René Furch. — Cuarto: Autorizar al señor José Bustinduy y a Nelly Elsa Furch de Bustinduy a fin de que en forma indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: La sociedad anónima se hace cargo del Activo y Pasivo y de las operaciones de la empresa del seño José Bustinduy, conforme al Inventario y Balance que forma parte de la presente, a partir del 1º de enero de 1969, así como también de sus libros y documentación pertinente. — Atento a ello los accionistas ratifican especialmente las operaciones realizadas desde dicha fecha hasta el presente. — José Bustinduy. — José Bustinduy. — N. F. Bustinduy. — Nelly Elsa F. de Bustinduy. — Luisa H. de Bustinduy. — Luisa Heinsdorf de Bustinduy. — J. Cassiau. — Jorge Tomás Cassiau. — Carlos Alberto Silva. — Carlos Alberto Silva. — A. Silva. — Alicia Lidia Silva. — M. B. Cassiau. — Mercedes B. de Cassiau. — B. Furch. — Baldomero Furch. — Jacinto Paoletta. — Jacinto G. A. Paoletta. — Elza G. de Furch. — Elsa Gordak de Furch. — En mi carácter de Adscripto al Registro 422, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de las diez personas precedentemente nombradas, y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 22 de enero de 1969. — Hay un sello. — H. López Méndez "Complemento del Acta de Constitución — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores, todos mayores de edad, hábiles para contratar, que a continuación se enuncian en el local de la calle Laguna 1029, de esta ciudad, siendo las 11 horas: José Bustinduy;

Nelly Elsa Furch de Bustinduy; Luisa Heinsdorf de Bustinduy: Jorge Tomás Cassiau; Carlos Alberto Silva; Alicia Lidia Silva; Mercedes Bustinduy de Cassiau; Baldomero Furch; Jacinto Guerino Antonio Paoletta; Elsa Gordak de Furch; Juan Roberto Fucito; y resuelven: Primero: Considerando que el señor Baldomero Furch, es el principal deudor comercial del Fondo de Comercio que aporta a la sociedad anónima el señor José Bustinduy, se cree conveniente que no tome parte en la constitución de la sociedad, y a tal efecto sea reemplazado por el señor Juan Roberto Fucito, nacido el 1º de julio de 1933 en Capital Federal, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con María Beatriz Striha de Fucito, hijo de don Agnello Fucito y de doña María Simonetti. Cédula de Identidad Nº 3.222.520 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Güemes 4477, piso 4, E, de esta ciudad. — 2º) El señor Baldomero Furch cede las acciones que suscribió, al señor Juan R. Fucito por la suma de $ 600.000 m|n. (seiscientos mil pesos moneda nacional) quien declara conocer el contenido del acta de Constitución de fecha 22 de enero de 1969 y de los Estatutos de la Sociedad Anónima. — 3º) En prueba de conformidad todos los presentes firman al pie. — José Bustinduy. — Jose Bustinduy. — N. F. Bustinduy. — Nelly Elsa Furch de Bustinduy. — Luisa H. de Bustinduy. — Luisa Heinsdorf de Bustinduy. — J Cassiau. — Jorge Tomás Cassiau. — Carlos Alberto Silva. — Carlos Alberto Silva. — Alicia Silva. — Alicia Lidia Silva. — M. B. Cassiau. — Mercedes Bustinduy de Cassiau. — Baldomero Furch. — Baldomero Furch. — Jacinto Paoletta. — Jacinto Guerino — Antonio Paoletta. — Elza G. de Furch. — Elsa Gordak de Furch. — J. R. Fucito. — Juan Roberto Fucito. — En mi carácter de adscripto al Registro 422, certifico que las firmas puestas al pie son auténticas de las 11 personas precedentemente mencionadas y que fueron puestas en mi presencia, doy fe. — Bs. As., 15 de mayo de 1969. — Hay un sello. — H. López Méndez". — "Balance General al 31 de diciembre de 1968, del establecimiento de fabricación de pinceles, e importación de materias primas, resinas y esencia de perlas, del señor José Bustinduy, sito en la calle Laguna Nº 1029, de la ciudad de Buenos Aires. — Activo. — Disponibilidades — Caja: 526.182. — Banco Provincia Cta. Cte. 15.893. — Banco Holandés Unido Cta. Cte. 1.587. — Créditos: Deudores Varios: 2.492.950. — Caja Subsidios Familiares Ind.: 12.026. — Bienes de Cambio. — Mercadería de Reventa: 731.600 — Productos terminados: 973.700 — Productos en curso elaboración: 375.200. — Materias Primas: 1.264.242. — 3.344.742. — Bienes de Uso. — Instalaciones: 265.511. — Menos: amortizaciones: 26761-238.750. — Máquinas y Herramientas: 3.825.857 — menos: amortizaciones: 1.244.679. — 2.581.178. — Muebles y útiles: 377.239 — menos amortizaciones 42.841 — 334.398. — Transporte: 3.154.398 — 6.293.380. — Transporte: 3.154.398. — 6.393.380. — Rodados: 1.051.520. — menos amortizaciones: 352.898. — 698.622. — Inmuebles: 725.150. — menos amortizaciones: 87.000. — 638.150. — 4.491.098. — Total del Activo: 10.884.478. — Pasivo. — Deudas. — Acredores Varios: 779.704. — Documentos a Pagar: 1.000.000. — Letras a pagar: 703.248. — Provisiones. — Provisión Impuesto a las Ventas: 168.920. — Provisión Impuesto Sustitutivo G. T. G. B. 35 984. — Provisión Impuesto Educacion Técnica: 17.622. — Previsiones. — Previsión Ley 11.729. — 79.000. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital: 8.100.000. — Total Pasivo más Capital: 10.884.478. — Certifico que lo transcripto precedentemente es copia fiel de las anotaciones registradas en el Libro Inventario Nº 2 de fojas 12 a 13 rubricado a nombre del señor José Bustinduy, por el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 21 de octubre de 1968 y que es llevado de conformidad con las disposiciones legales. — No existen deudas con las Cajas Nacionales de Previsión, a la fecha del presente Balance General. — Buenos Aires, 22 de enero de 1969. — E. Santos. — Eduardo Jorge Santos. Contador Público Nacional C P. C. E. Cap. Fed. Tº XLV. — Fº 11. — José Bustinduy. — José Bustinduy. — N. F. Bustinduy. — Nelly Elsa Furch de Bustinduy. — Luisa H. de Bustinduy. — Luisa Meinsdorf de Bustinduy. — J. Cassiau. — Jorge Tomás Cassiau. — Carlos Alberto Silva. — Carlos Alberto Silva — A. Silva. — Alicia Lidia Silva. — M. B. Cassiau. — Mercedes Bustinduy de Cassiau. — B. Furch. — Baldomero Furch. — Jacinto Paoletta. — Jacinto Guerino Antonio Paoletta. — Elsa Gordak de Furch. — Elsa G. de Furch. — En mi carácter de Adscripto al Registro 422, certifico que la(s) firma(s) que antecede(n) es (son) auténtica(s) de las diez personas precedentemente nombradas y fue(ron) puesta(s) en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 22 de enero de 1969. — Hay un sello. — H. López Méndez". — "Buenos Aires, 26 Jun. 1969. — Expte.: Nº 30.898. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3 329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329 63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "José Bustinduy, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida en esta ciudad el 22 de enero de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 2 de abril del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 24 y vta. (fojas veinticuatro y vuelta) la de fs. 29 y vta. (fojas veintinueve y vuelta), y sus estatutos desd fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 29 vta. (fojas veintinueve vuelta). — En la escritura y publicación se insertará el balance de fs. 12 a fs. 13. — 2º Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Dentro de los 90 días posteriores a su inscripción en el Registro Público de Comercio se acreditará haber inscripto la escritura traslativa de dominio de los inmuebles que se incorporan. — Resolución 11.510. — Hay una firma. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia". — Es conforme con sus originales que obran de fojas uno a dos vuelta, de fojas tres a cuatro, de fojas veinticuatro a veinticuatro vuelto, de fojas doce a fojas trece, y a fojas treinta y dos del expediente arriba mencionado, doy fe. — Bajo los artículos que preceden queda constituida definitivamente la sociedad "José Bustinduy, Sociedad Anónima, Industrial y Comerical", consintiendo los comparecientes que de la presente se expidan los testimonios que fueran menester a los fines de su publicación, inscripción y demás que corresponda. — En su testimonio leída que les fue ratificaron su contenido y la firmaron por ante mí, de todo lo que doy fe. — José Bustinduy. — N. F. Bustinduy. — Luisa H. de Bustinduy. — J. Cassiau. — M. B. Cassiau — Carlos Alberto Silva. — A. Silva. — Jacinto Paoletta. — Elza G. de Furch. — J. R. Fucito. — Hay un sello: Héctor Abel López Méndez. Escribano. — H. López Méndez. — E|L.: "Alicia Lidia Silva C. I. 5.711.349, Policía Cap., de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de". Vale.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 39.900 e. 8 9 Nº 1.392 v. 8|9|69

S A L P E

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agrpecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 5772. Primer Testimonio. Escritura número mil seiscientos ochenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce días de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, el Escribano Autorizante, comparecen los señores don Luis Alberto Pedemonti, soltero, marino, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis, argentino, nacido el primero de agosto de mil novecientos treinta y uno, domiciliado en Güemes dos mil novecientos ochenta, piso noveno "A": don Rodolfo Gómez, casado en primeras nupcias, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro, argentino, nacido el veintiuno de junio de mil novecientos treinta y cinco, domiciliado en Las Heras cuatro mil veinticinco, piso decimocuarto "A"; don Angel Sciacca, casado en primeras nupcias, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochocientos veintiséis mil cuarenta y tres, argentino, nacido el dieciséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, domiciliado en Güemes dos mil novecientos ochenta; doña Amelia Pérez de Salminci, casada, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos once mil novecientos veinticuatro, uruguaya, nacida el veintinueve de abril de mil novecientos diez, domiciliada en Las Heras número cuatro mil veinticinco, piso decimoctavo "D"; doña Almerinda Estela Salminci de Gómez, casada en primeras nupcias, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco, argentina, nacida el ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, domiciliada en Las Heras cuatro mil veinticinco, piso decimocuarto "A"; doña Agata Sciacca, soltera, comerciante, titular de la Libreta Cívica número un millón ochenta y nueve mil ciento treinta, argentina, nacida el tres de noviembre de mil novecientos veintiocho, domiciliada en Güemes dos mil novecientos ochenta: don Pablo Juan Salminci, casado, doctor en Ciencias Económicas, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número novecientos setenta y un mil trescientos sesenta y uno, argentino, nacido el dieciocho de febrero de mil novecientos once, domiciliado en Las Heras cuatro mil veinticinco, piso decimoctavo "D"; don Benigno Gómez, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve, español, nacido el veinte de abril de mil novecientos seis, domiciliado en Gutenberg tres mil cuatrocientos cuarenta y uno; don Aníbal Salminci, viudo, rentista, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número catorce mil quinientos cuarenta y uno, italiano, nacido el doce de agosto de mil ochocientos setenta y ocho, domiciliado en Las Heras cuatro mil veinticinco, piso decimoctavo "D" y doña Angela Tellado de Gómez, casada, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número cincuenta y dos mil cuatrocientos argentina, nacida el diecisiete de julio de mil novecientos trece, domiciliada en Gutenberg tres mil cuatrocientos cuarenta y uno, todos los comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por instrumento privado de fecha veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, dejaron constituida en forma provisoria la sociedad "Salpe. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" la que fue autorizada a funcionar como anónima, aprobandose sus estatutos por resolución de la Inspección General de Justicia número doce mil trescientos diecisiete, de fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve dictada en el expediente número treinta y dos mil seiscientos setenta y uno. Que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y dejar constituida en forma definitiva la nombrada sociedad anónima, me solicitan formalice la respectiva escritura pública de constitución definitiva a cuyo efecto me hacen entrega del mencionado expediente de la Inspección General de Justicia del que transcribo a continuación el acta de constitución, los estatutos que han de regir la sociedad y las demás constancias pertinentes: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiún dias del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Luis Alberto Pedemonti, argentino, soltero, Marino, nacido el 1º de agosto de 1931, C. 2.148.496. domiciliado en Güemes 2980, piso 9º "A", Capital; Rodolfo Gómez, argentino, casado, comerciante, C. I. 3.763.944; Angel Sciacca, argentino, casado, comerciante, C. I. 3.826.043; Amelia Pérez de Salminci, uruguaya, quehaceres domésticos, C. I. 2.211.924; Almerinda S. de Gómez, argentina, casada, quehac. domésticos, C.I. 5.066.445; Agata Sciacca, argentina, soltera, comerciante, L.C. 1.089.130; Pablo Juan Salminci, argentino, casado doctor en Ciencias Económicas, C. I. 971.361; Benigno Gómez, español, casado comerciante, C.I. 1.573.849; Aníbal Salminci, italiano, viudo, rentista, C.I. 14.541 y Angela T. de Gómez, rentista, casada, quehaceres domésticos, L. C. 52.400, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 8 de mayo de 1953 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SALPE. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. (Art. 2º). c) Tiene por objeto: 1) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes muebles, semovientes, derechos, servicios, valores, créditos, mercaderías en general, marcas, patentes y materias primas, representaciones, comisiones y/o consignaciones y mandatos; 2) Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos químicos, eléctricos, metalúrgicos, materiales de construcción, maquinas y herramientas y maderas. Construcciones en general; 3) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, o empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demas derechos reales, compra, venta, permuta y/o administración de empresas y/o negocios, créditos, títulos, acciones y debentures y demás valores mobiliarios y/u otorgamientos de créditos en general, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase de las permitidas por la ley, con exclusion de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público; 4) Agropecuarias: Mediante la explotacion de campos y/o fincas con fines agrícolas ganaderos, de tambo, frutícolas, productos de granja, apícolas y afines. Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél (Art. 3º). d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. ocho millones (8.000.000) m$n.) representado por ochenta mil acciones de m$n. cien (m$n. 100) valor nominal cada una dividido en cinco series (Art. 4º). e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. (Art. 7º). Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones. Ordinarias, al portador de la clase "A", de cinco (5) votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripcion Acciones — Clase "A" (5 votos) — Monto. — Luis Alberto Pedemonti, 1.600, "A", 160.000. — Rodolfo Gómez, 1.600, "A", 160.000. — Angel Sciacca, 1.600, "A", 160.000. — Amelia Pérez de Salminci, 1.600, "A", 160.000. — Almerinda S. de Gómez, 1.600 "A", 160.000. — Agata Sciacca, 1.600, "A" 160.000. — Pablo Salminci, 1.600, "A", 160.000. — Benigno Gómez, 1.600, "A", 160.000. — Aníbal Salminci, 1.600, "A" 160.000. — Angela T. de Gómez, 1.600, "A", 160.000. — 16.000 — 1.600.000. — La integración se efectúa en su diez por ciento de la suscripción y en dinero efectivo. — Accionistas — Importe. — Luis Alberto Pedemonti, 16.000. — Rodolfo Gómez, 16.000. — Angel Sciacca, 16.000. — Amelia P. de Salminci, 16.000. — Almerinda S. de Gómez, 16.000. — Agata Sciacca, 16.000. — Pablo Salminci, 16.000. — Benigno Gómez, 16 000. — Aníbal Salminci. 16.000. — Angela T. de Gómez, 16.000. Total: m/n. ...160.000. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Luis Alberto Pedemonti; Vicepresidente a ...Vocales, a Angel Sciacca, Rodolfo Gómez; Suplente a ...Síndico titular, a Agata Sciacca, y Síndico suplente, a Isidoro Sciacca. Cuarto: Autorizar a los señores Luis Alberto Pedemonti, Rodolfo Gómez, para que actúen conjunta, separada o alternativamente a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobacion del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Luis A. Pedemonti. — Pablo J. Salminci. — Amelia Pérez de Salminci. — A. E. Salminci de Gómez. — A. Salminci. — A. Sciacca. — A. I. Sciacca. — Rodolfo Gomez. — Angela T. de Gómez. — Benigno Gómez". — "Buenos Aires, 8 de agosto 1969. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Codigo de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Salpe, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta ciudad, el 21 de julio de 1969, y presentada en esta Inspección General. el 23 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de oficio de fs. 9 (fojas nueve) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de oficio de fs. 9 (fojas nueve). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923 — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 12.317". — Fdo.: Alfredo L. Giugale, Escribano.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.750 e.8|9 Nº 1.487 v.8|9|69

CERRO CORA
Sociedad Anónima, Comercial. Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. "Cerro Cora Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número setecientos cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Miguel Luciano Palmieri, Hilda María Denis de Carlevaris, Delfino Pedro Carlevaris, Roberto Oscar Aballay, Inocencio Chanca, María Antonieta Pánico de Martínez, Ramón Jorge Martínez, Isidora Mezzelani, Héctor Rosales y María Luisa Fernández, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diecinueve de junio último, pasada ante mí al folio mil trescientos diecinueve, de este mismo Registro, que según manifiesta, no le ha sido revocado suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Cerro Cora Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente "Cerro Cora Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Miguel Luciano Palmieri, Hilda María Denis de Carlevaris, Delfino Pedro Carlevaris, Roberto Oscar Aballay, Inocencio Chanca, María Antonieta Pánico de Martínez, Ramón Jorge Martínez, Isidora Mezzelani, Héctor Rosales, María Luisa Fernández y resuelven: Primero Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CERRO CORA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación — c) Inmobiliarias: Por la compra venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compra venta de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en 10 series de m$n. 1.000.000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, las que se suscriben totalmente, integrándose en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Miguel L. Palmieri, 600 — A — 60.000. — H. M. D. de Carlevaris, 400 — A — 40.000. — Delfino P. Carlevaris, 400 — A — 40.000. — Roberto O. Aballay, 400 — A — 40.000. — Inocencio Chanca, 50 — A — 5.000. — M. A. P. de Martínez, 50 — A — 5.000. — Ramón J. Martínez, 25 — A — 2.500. — Isidora Mezzelani, 25 — A — 2.500. — Héctor Rosales, 25 — A — 2.500. — María L. Fernández, 25 — A — 2.500 — 2.000 — 200.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Miguel Luciano Palmieri. — Vicepresidente a Hilda María Denis de Carlevaris. — Síndico titular a Delfino Pedro Carlevaris y Síndico suplente a Roberto Oscar Aballay. — Cuarto: Autorizar a Miguel Luciano Palmieri e Hilda María Denis de Carlevaris, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autoriación para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Miguel Luciano Palmieri. — Hilda María Denis de Carlevaris. — Delfino Pedro Carlevaris. — Roberto Oscar Aballay — Inocencio Chanca. — María Antonieta Pánico de Martínez. — Ramón Jorge Martínez. — Isidora Mezzelani. — Héctor Rosales. — María Luisa Fernández". — "Buenos Aires, 25 Jul. 1969. — Expte. Nº 32.289. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cerro Cora Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 26 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 4 de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 12.086". — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.050.— e.8|9-Nº 1.483-v.8|9|69

AUBONE & MANIFIESTO
Sociedad Anónima Comercial
Asesores Publicitarios

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Galbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cinco Mil Novecientos Ochenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, Regente del Registro 88, comparece el señor Carlos Alberto Pouiller, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Lavalle 1447, segundo piso, de esta ciudad, doctor en Ciencias Económicas, mayor de edad, hábil para este acto y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a mérito del poder especial que le fuera conferido ante mí, por escritura del 3 de junio último, al folio 4.272 de este mismo Registro, por las siguientes personas: Eduardo Guillermo Gorga, Norberto Castro Videla, Horacio Abel Manifesto, Eduardo Juan Aubone, María Sonia Aubone de Manifesto, Susana Amalia Guillón de Aubone, Patricio Manifesto, Enrique Carlos Aubone, José Angel Solano y Carlos Alfredo García, cuyos datos personales se indicarán más adelante. — Y continúa diciendo: Que en la escritura antes referida, sus mandantes constituyeron con sujeción a las normas del Decreto número 3.329 del año 1963, la sociedad Aubone & Manifesto, Sociedad Anónima Comercial, Asesores Publicitarios", la que en testimonio fue presentada a la Inspección General de Justicia de la Nación, que aprobó el funcionamiento de la sociedad en el expediente A-32246 que me exhibe doy fe, por lo que viene a solicitar de mí, el autorizante, a fin de cumplir con el artículo 319 del Código de Comercio, transcriba en el protocolo de este Registro el texto que en definitiva fue aprobado que comprende el acta de constitución provisional (fojas una o dos vuelta y sus estatutos, fojas dos vuelta a fojas cinco vuelta, con las modificaciones respectivas, y la resolución aprobatoria de fojas once, todo lo cual, en el orden indicado es del siguiente tenor: Primer testimonio, Escritura número: Tres mil ochocientos veinticuatro. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mí Regente del Registro 88, comparecen los señores: Eduardo Guillermo Gorga, que dice ser argentino, soltero, diseñador gráfico, titular de la cédula de identidad número 5.274.360 y domiciliarse en la calle Maure número 2565, Capital Federal; Norberto Castro Videla, que expresa ser argentino, casado con doña Eleonora María Marta Beyer, arquitecto, titular de la cédula de identidad número 2.722.978 y domiciliarse en la calle Emilio Mitre 419, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de paso en esta ciudad; Horacio Abel Manifesto, que manifiesta ser argentino, casado con doña María Sonia Aubone, arquitecto, titular de la cédula de identidad número 5.082.916 y domiciliarse en Canning número 3330, Capital Federal; Eduardo Juan Aubone, que dice ser argentino, casado con doña Susana Amalia Guillón, arquitecto, titular de la cédula de identidad Nº 1.147.819 y domiciliarse en la calle Fernández Espiro 171, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de paso en esta ciudad; María Sonia Aubone de Manifesto, que expresa ser argentina, casada con Horacio Abel Manifesto, diseñadora gráfica, titular de la cédula de identidad número 3.561.879 y domicilarse en la calle Canning 3330, Capital Federal; Susana Amalia Guillón de Aubone, que manifiesta ser argentina, casada con Eduardo Juan Aubone, ama de casa, con libreta cívica número 3.160.301 y domiciliarse en la calle Fernández Espiro 171, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de paso en esta ciudad; Patricio Manifesto, que dice ser argentino, casado con doña Dolores Olmo, empleado, titular de la cédula de identidad número 5.768.399 y domiciliarse en la calle Charcas 4136, Capital Federal; Enrique Carlos Aubone, que expresa ser argentino, casado con doña Cecilia Edelberg, hacendado, titular de la cédula de identidad número 176.476 y domiciliarse en la calle Cerrito 840, Capital Federal; José Angel Solano, que dice ser argentino, casado con doña Marta Ana Freixa, arquitecto, titular de la cédula de identidad número 2.752.040 y domiciliarse en la calle Belgrano 225, Capital Federal; y Carlos Alfredo García, que manifiesta ser argentino, casado con doña Elida María Santini, empleado, titular de la cédula de identidad número 6.681.116 y domiciliarse en la calle República de la India 2755, Capital Federal; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto lo siguiente: 1º) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329/63 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AUBONE & MANIFESTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, ASESORES PUBLICITARIOS" b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto la realización de actividades comerciales, por medio del negocio de publicidad o propaganda, pública o privada, por cuenta propia o de terceros, a través de la prensa, radio, televisión, carteleras, megáfonos, móviles, impresos, películas cinematográficas y cualquier otro medio usual para tal fin, o que en el futuro se creara. d) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una de valor nominal y dividido en cincuenta series de cien mil pesos moneda nacional cada serie. e) El Directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. 2º) Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador, de un voto, según se detalla a continuación: Accionistas — Acciones: Clase — Monto: Horacio Abel Manifesto, cuatro mil quinientas acciones ordinarias de un voto, cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Eduardo Juan Aubone, un mil quinientas acciones ordinarias de un voto, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Norberto Castro Videla, dos mil acciones ordinarias de un voto, doscientos mil pesos moneda nacional; Eduardo Guillermo Gorga, un mil acciones ordinarias de un voto, cien mil pesos moneda nacional; señora María Sonia Aubone de Manifesto, doscientas acciones ordinarias de un voto, veinte mil pesos moneda nacional; Susana Amalia Guillón de Aubone, doscientas acciones ordinarias de un voto veinte mil pesos moneda nacional; Patricio Manifesto, doscientas acciones ordinarias de un voto, veinte mil pesos moneda nacional; Enrique Carlos Aubone, doscientas acciones ordinarias de un voto, veinte mil pesos moneda nacional; José Angel Solano, cien acciones ordinarias de un voto, diez mil pesos moneda nacional; y Carlos Alfredo García, cien acciones ordinarias de un voto, diez mil pesos moneda nacional. Cada uno de los accionistas integra en este acto el diez por ciento de su respectiva suscripción, o sea en total cien mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Horacio Abel Manifesto; Vicepresidente, Eduardo Juan Aubone; Director Titular, Norberto Castro Videla; Director Titular, Eduardo Guillermo Gorga; Síndico Titular, Carlos Alberto Pouiller y Síndico Suplente, Eduardo Luis Ripari. 4º) Conferir poder especial a los señores Horacio Abel Manifesto, Eduardo Juan Aubone y Carlos Alberto Pouiller a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. "Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente número 32.246 Buenos Aires, 31 Jul. 1969. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Aubone & Manifesto, Sociedad Anónima Comercial, Asesores Publicitarios", constituida en esta ciudad el 3 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el 2 de julio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 5 vta. (fojas cinco vuelta), con la modificación de fs. 9 y vta. (fojas nueve y vuelta) y sus estatutos de fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) a fs. 5 vta. (fojas cinco vuelta), con la modificación de fs. 9 vta. (fojas nueve vuelta) a fs. 10 (fojas diez). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución número 12.173. Firmado: Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia". Jorge Poccard, Escribano.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.150.— e.8|9-Nº 1.339-v.8|9|69

COMITAL
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. "Comital Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escri-

tura número setecientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Luis Amadeo Oriolo, Dino Gari, Olga Narcisa Otero, Roberto Miguel Tripodoro, Héctor Gabriel Carabajal, Roger Edmundo Noriega, Agustín Manuel Carrizo, Orlando Faustino Núñez, José Bozzola y Horacio Polverigiani, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintitrés de junio último, pasada ante mí al folio mil trescientos treinta y siete, de este mismo Registro que, según manifiesta, no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima: "Comital Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Comital Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Luis Amadeo Oriolo, Dino Gari, Olga Narcisa Otero, Roberto Miguel Tripodoro, Héctor Gabriel Carabajal, Roger Edmundo Noriega, Agustín Manuel Carrizo, Orlando Faustino Núñez, José Bozzola y Horacio Polverigiani y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COMITAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias eléctrica, textil, plástica, química, maderera, metalúrgica, de la construcción y de alimentación. — b) Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros, la compra venta al por mayor y menor, importación, exportación y distribución de mercaderías, automotores, maquinarias de toda clase y uso, motores de todo tipo, accesorios, herramientas, repuestos de todo tipo y clase, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y del extranjero, pudiendo ejercer comisiones, consignaciones, suministros, representaciones y mandatos. — c) Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera concurso público. — d) Inmobiliarias: Por la compra, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes, inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos y fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — e) Agropecuarias: La explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compra venta de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en 5 series de m$n. 2.000.000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 8 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, ordinarias al portador, de cinco votos por acción, denominadas clase "A", totalmente suscriptas e integradas en su 10 o|o. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Luis A. Oriolo, 500 — A — 50.000. — Dino Gari, 400 — A — 40.000. — Olga N. Otero 400 — A — 40.000. — Roberto M. Tripodoro, 30 — A — 30.000. — Héctor G. Carabajal, 100 — A — 10.000. — Roger E. Noriega, 100 — A — 10.000. — Agustín M. Carrizo, 50 — A — 5.000. — Orlando F. Núñez, 50 — A — 5.000. — José Bozzola, 50 — A — 5.000. — Horacio Polverigiani, 50 — A — 5.000 — 2.000 — 200.000. — La integración se efctúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Luis Amadeo Oriolo. — Vicepresidente a Dino Gari. — Síndico titular a Olga Narcisa Otero y Síndico suplente a Roberto Miguel Tripodoro. — Cuarto: Autorizar a Luis Amadeo Oriolo y a Dino Gari, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Orlando F. Núñez. — Roger E. Noriega. — Luis A. Oriolo. — Tripodoro Roberto. — José Bozzola. — Dino Gari. — Olga N. Otero. — Agustín Carrizo. — Horacio Polverigiani. — Héctor G. Carabajal". — "Buenos Aires, 3 Jul. 1969. — Expte. Nº 32.026. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Comital Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 18 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 19 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 11.636". — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. — Escribano. — Entre líneas: 50. Vale.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.700.— e.8|9 Nº 1.486 v.8|9|69.

CLAMAS
Sociedad Anónima Industrial. Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Quinientos Treinta. — En Lomas del Mirador, Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Juan Oscar Tiskos, argentino, soltero, nacido el veintisiete de enero de mil novecientos veintitrés, con Cédula de Identidad número 1.992.018, abogado, domiciliado en Cucha Cucha 60, primer piso, departamento A., Capital Federal; Antonio Maiorano, argentino, casado en primeras nupcias con Rolanda Elda Biondi, nacido el veintiocho de setiembre de mil novecientos veintitrés con Cédula de Identidad número 2.104.748, comerciante, domiciliado en Yerbal 2523, primer piso, departamento dos, Capital Federal; Norberto José Salvador Maiorana, argentino, soltero, nacido el dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, con Cédula de Identidad número 5.447.677, comerciante, domiciliado en Rivadavia número 8338, primer piso, departamento diez, Capital Federal; María Rosa Masini de Vedoya, italiana, viuda de sus segundas nupcias de Arturo Enrique Vedoya, nacida el tres de abril de mil novecientos cinco, con Cédula de Identidad número 2.966.396, comerciante, domiciliado en Cucha Cucha 60, primer piso, departamento A, Capital Federal; Osvaldo Luis Costantini, argentino, casado en primeras nupcias con Paulina Esther Maiorana, nacido el tres de noviembre de mil novecientos treinta y dos con Cédula de Identidad número 3.016.002, comerciante, domiciliado en Francisco Bilbao 3835, departamento "B", Capital Federal; Raúl Baltasar Rossi, argentino, casado en primeras nupcias con Norma Beatriz Manzano nacido el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, con Cédula de Identidad número 5.120.793, comerciante, domiciliado en Escalada 2515, sexto piso, departamento 66, Capital Federal; Carlos Alberto Del Aguila, argentino, casado en primeras nupcias con Josefa Carmen Castiella, nacido el doce de enero de mil novecientos treinta y cuatro, con Cédula de Identidad número 3.330.969, comerciante, domiciliado en Rivadavia 8338, Capital Federal; Roberto Masini, argentino, casado en primeras nupcias con Shirley Elisa Norma Martín, nacido el doce de abril de mil novecientos treinta y ocho, con Cédula de Identidad número 4.713.212, comerciante, domiciliado en Rivadavia Nº 8338, segundo piso, departamento veintitrés, Capital Federal; Roberto Fabio Di Donato, argentino, casado en primeras nupcias con Antonia Scrugli, nacido el cinco de setiembre de mil novecientos veinticinco con Cédula de Identidad número 2.435.404, comerciante, domiciliado en Jujuy 1900, Capital Federal; Luis Jorge Nemi, argentino, soltero, nacido el siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, con Cédula de Identidad número 4.743.386, comerciante, domiciliado en la calle Lope de Vega 152, departamento 4, Capital Federal; y Raimundo Jorge Benoit, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Brignolo, nacido el veintitrés de junio de mil novecientos treinta y cinco, con Cédula de Identidad número 2.552.812, comerciante, domiciliado en Bolivia 3039, Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que el primero de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, en la Ciudad de Buenos Aires, resolvieron constituir una Sociedad Anónima, cuyos Estatutos se regirán por las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve|setenta y tres, la denominaron "Clamas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", y establecieron las cláusulas fundamentales en el acta suscripta que dice así: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Juan Oscar Tiskos; Antonio Maiorano; Norberto José Salvador Maiorana; María Rosa Masini de Vedoya; Osvaldo Luis Costantini; Raúl Baltasar Rossi; Carlos Alberto Del Aguila; Roberto Masini; Roberto Fabio Di Donato; Luis Jorge Nemi y Raimundo Jorge Benoit, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CLAMAS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto Industrial. manufacturas o fábricas químicas plástico papeleras, textil y maderera, mediante la fabricación, comercialización y distribución de los productos relacionados con las industrias nombradas. — Comercial: Importación, exportación, compra venta de bienes, muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Podrán igualmente desempeñar representaciones comisiones, distribuciones y cualquier otra forma de intermediación comercial, como así también la explotación de la industria de hoteles. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles, rurales y urbanos, inclusive por el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal. — Agropecuaria: Explotaciones agrarias, ganaderas, frutícolas, granjas y apícolas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones (m$n. 5.000.000) representado por cincuenta mil (50.000) acciones de m$n. cien (m$n. 100) valor nominal cada una dividido en cincuenta (50 series) de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000)) cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a once (11) miembros titulares cuyo mandato durará un año (1 año). — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras 10 series de acciones, clase A, de 5 votos cada una, las restantes series de acciones, de la Nº 11 a la 25 clase A., de 5 votos cada una y las de la 26 a la 50 clase B., de un voto, todas al portador, serán emitidas, suscriptas e integradas en el momento que el director lo solicite. — Todo de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción de acciones. — Clase. — Integración Monto. — Juan Oscar Tiskos. — 1.000. — A. — 100.000. — Antonio Maiorano. — 1.000. — A. — 100.000. — Norberto José Salvador Maiorana. — 1.000. — A. — 100.000. — María Rosa Masini de Vedoya. — 100. — A. — 100.000. — Osvaldo Luis Costantini. — 100. — A. — 100.000. — Raúl Baltasar Rossi. — 1.000. — A. — 100.000. — Carlos Alberto Del Aguila. — 1.000. — A. — 100.000. — Roberto Masini. — 1.000. — A. — 100.000. — Roberto Fabio Di Donato, — 1.000. — A. — 100.000. — Luis Jorge Nemi. — 500. — A. — 500.000. — Reimundo Jorge Benoit. — 500. — A. — 50.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo hasta el diez por ciento de las respectivas suscripciones, importe que será entregado al señor Presidente de la Asamblea, al efecto de su depósito legal. — La señora María Rosa Masini de Vedoya deja aclarado que la integración de las acciones que suscribe lo será con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juan Oscar Tiskos. — Vicepresidente a Antonio Maiorano. — Vocales: María Rosa Masini de Vedoya. — Síndico titular a Osvaldo Luis Costantini y Síndico suplente a Raúl Baltasar Rossi. — Cuarto: Autorizar a Osvaldo Luis Costantini y Raúl Baltasar Rossi a fin de que cualquiera de ellos indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan Oscar Tiskos. — A. Maiorano. — N. Maiorana. — María R. Masini de Vedoya. — O. Costantini. — Raúl B. Rossi. — C. A. del Aguila. — Roberto Masini. — Roberto F. Di Donato. — L. Nemi. — R. J. Benoit. — Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a: Juan Oscar Tiskos, C.I. Nº 1.992.018; Antonio Maiorano, C.I. Nº 2.104.748; Norberto José Salvador Maiorana, C.I. Nº 5.447.677; María Rosa Masini de Vedoya, C.I. número 2.966.396; Osvaldo Luis Costantini, C.I. Nº 3.016.002; Raúl Baltasar Rossi, C.I. Nº 5.120.792; Carlos Alberto Del Aguila, C.I. Nº 3.330.969; Roberto Masini, C.I. Nº 4.713.212; Roberto Fabio Di Donato, C.I. Nº 2.415.404; Luis Jorge Nemi, C.I. Nº 4.743.386; y a Raimundo Jorge Benoit, C.I. número 2.552.812; y fueron puestas en mi presencia. — Bs. As., 1º de noviembre de 1968. — Liliana E. Salvo. Escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Expte. número 29.711. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Clamas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituida en esta Ciudad el 1º de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 3 de diciembre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) con la modificación de fs. 11 (fojas once) y de fs. 13 vta. (fojas trece vuelta) a fs. 14 (fojas catorce), y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con las modificaciones de fs. 13 y vta. (fojas trece y vuelta) y la de oficio de fs. 15 (fojas quince). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 11.065. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Hay un sello y una firma. — Lo transcripto es reproducción fiel de las constancias del referido expediente de lo que certifico, doy fe. — Enterados los comparecientes de los términos de esta escritura manifiestan conformidad y aceptación. — Leída que les es firman por ante mí, doy fe. — Juan Oscar Tiskos. — A. Maiorano. — N. Maiorana. — María R. Masini de Vedoya. — Osvaldo L. Costantini. — Raúl B. Rossi. — Carlos A. Del Aguila. — Roberto F. Di Donato. — Roberto Masini. — R. Benoit. — L.

Nemi. — Hay un sello ante mí: Pedro Gionchetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al fo io 1590 del Registro 33 de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos notariales de treinta pesos numerados del 4514022, al 030, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Pedro Gionchetti, Escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6-191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Pedro A. Gionchetti, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4514030, Morón 31 de julio de 1069. — Hay un sello y una firma: Francisco N Torlo, Presidente. — Delegación Morón.

Buenos Aires, agosto 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 28.500 e.8|9 Nº 1.296 v.8|9|69

REPUESTOS IMPACTO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, comparecen ante mí, Escribano autorizante, don Rogelio González, argentino, casado en primeras nupcias con Raquel De Simone, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos catorce mil ochocientos diez y ocho, comerciante, domiciliado en la calle Pablo Pizzurno setecientos cincuenta y cuatro, Hurlingham; don Rubén Darío Elguea, argentino, casado en primeras nupcias con María Celfa Balmacea, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos setenta y tres mil seiscientos treinta y siete, comerciante, domiciliado en calle Enrique Lampe setecientos noventa y siete, Ciudad Jardín, Palomar; doña María Celfa Balmacea de Elguea, argentina, casada en primeras nupcias con Rubén Darío Elguea, con libreta cívica matrícula individual cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos diez y nueve, ama de casa, domiciliada en calle Enrique Lampe setecientos noventa y siete, Ciudad Jardín, Palomar; doña Raquel De Simone de González, italiana, casada en primeras nupcias con Rogelio González, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos ochenta y siete mil ochocientos cinco, ama de casa, domiciliada en calle Pablo Pizzurno setecientos cincuenta y cuatro, Hurlingham; don Aníbal Saul Trosman, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Susana Spector, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones setenta y siete mil novecientos cuatro, comerciante, domiciliado en calle Gaona mil setecientos setenta y nueve, quinto piso, departamento "B"; don Moisés Prizontt, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Steimberg, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos un mil seiscientos ochenta y uno, comerciante, domiciliado en Avda. Juan B. Justo cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro, quinto piso, departamento once; don Mauricio Trosman, argentino, casado en primeras nupcias con Luba Jacobson, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos un mil ochocientos veintiséis, comerciante, domiciliado en la calle General M. A. Rodríguez dos mil ochocientos treinta; doña Marta Susana Spector de Trosman, argentina, casada en primeras nupcias con Aníbal Saúl Trosman, con cédula de identidad expedida por la policía Federal número cuatro millones setecientos ochenta y un mil ochenta y cinco, ama de casa, domiciliada en calle General M. A. Rodríguez dos mil ochocientos treinta; doña Rosa Steimberg de Prizontt, argentina, casada en primeras nupcias con Moisés Prizontt, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos seis mil doscientos sesenta y dos, ama de casa, domiciliada en calle Avda. Juan B. Justo cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro, quinto piso, departamento once; doña Luba Jacobson de Trosman, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con Mauricio Trosman, con libreta cívica matrícula individual tres millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho, ama de casa, domiciliada en calle Gaona mil setecientos setenta y nueve, quinto piso, departamento "B", los cuatro primeros vecinos de la provincia de Buenos Aires, y los seis últimos nombrados vecinos de esta ciudad, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio, vienen por el presente otorgamiento a elevar a escritura pública las actuaciones producidas ante la Inspección General de Justicia según constancias que obran en el expediente número treinta y un mil seiscientos noventa y uno del año mil novecientos sesenta y nueve, relacionado con la sociedad que girará en esta plaza con el rubro de "Repuestos Impacto Sociedad Anónima Comercial, Industrial", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, los respectivos estatutos sociales y la resolución ministerial obran en el expediente mencionado que tengo a la vista para este acto, doy fe y literalmente dice: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, al primero día del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Aníbal Saúl Trosman — Rogelio González — Moisés Prizontt — Rubén Darío Elguea — Mauricio Trosman — Marta Susana Spector de Trosman — Rosa Steimbreg de Prizontt — María Celfa Balmacea de Elguea, Raquel De Simone de González, Luba Jacobson de Trosman, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo eestatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "REPUESTOS IMPACTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, máquinas industriales, agrícolas de toda clase, motores, herramientas, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, representaciones, comisiones y consignaciones, en especial repuestos para automotores. — b) Industriales: Mediante la fabricación, explotación, elaboración y transformación de productos químicos, materias industriales y agrícola de toda clase, motores, herramientas, equipos electrógenos y materiales para la construcción, en especial repuestos para automotores. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. veinte millones (20.000.000 m|n.), representado por doscientas mil (200.000) acciones de m$n cien pesos (100) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series de cuarenta mil acciones (40.000) cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco (5) votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Accionistas — Acciones — Clase — Integración Monto. — Aníbal Saúl Trosman 5.000 — $ 50.000. — Rogelio González 5.000 — $ 50.000. — Moisés Prizontt 5.000 — $ 50.000. — Rubén Darío Elguea 5.000 — $ 50.000. — Mauricio Trosman 5.000 — $ 50.000. — Marta Susana Spector de Trosman 3.000 — $ 30.000. — Rosa Steimbreg de Prizontt 3.000 — $ 30.000. — María Celfa Balmacea de Elguez 3.000 — $ 30.000. — Raquel De Simone de González 3 000 — 30.000. — Luba Jacobson de Trosman 3.000 — $ 30.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo aportando en este acto los accionistas el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Aníbal Saúl Trosman; Vicepresidente a Rogelio González; Director a Rubén Darío Elguez; Síndico titular a Moisés Prizontt y Síndico suplente a Marta Susana Spector de Trosman. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Aníbal Trosman y|o Carlos María Paulero a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultades de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Aníbal Trosman — Moisés Prizontt — M. Trosman — R. S. de Prizontt — Raquel de González — R. González — R. Darío Elguea — M. S. de Trosman — María de Elguea — Luba J. de Trosman. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 554 de Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a: Aníbal Saúl Trosman, Rogelio González, Moisés Prizontt, Rubén Darío Elguea, Mauricio Trosman; Marta Susana Spector de Trosman, Rosa Steimbreg de Prizontt, María Celfa Balmacea de Elguea, Raquel De Simone de González, Luba Jacobson de Trosman. — Conste. — Bs. As. 1|4|69. — Hay un sello y una firma que dice: Santiago Pietrantuoni. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 3 julio de 1969. — Expte. número 31.691. — Visto lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Repuestos Impacto Sociedad Anónima Comercial, Industrial", constituida en esta ciudad el 1º de abril de 1969 y presentada a esta Inspección General el día 2 de junio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 a fs. 2 vta. con la modificación de fs. 11 vta. y sus estatutos desde fs. 3 a fs. 4. — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y sello dice: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.657 I. G. J.. — "Es copia fiel, del expediente relacionado y transcripto que devuelve al interesado, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que queda constituida en consecuencia la sociedad "Repuestos Impacto Sociedad Anónima Comercial, Industrial" haciendo constar el autorizante que se abonará el impuesto fiscal correspondiente al capital emitido de cuatro millones de pesos moneda nacional. — Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y firman como acostumbran, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Aníbal Trosman — Moisés Prizontt — M. Trosman — S. R. de Prizontt — Raquel de González — R. González — R. Darío Elguea — M. S. de Trosman — María de Elguea — Luba J. de Trosman. — Hay un sello. — Ante mí: Santiago Pietrantuoni (Escribano).

Buenos Aires, agosto 21 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 23.700. — e.8|9 Nº 1.445 v.8|9|69

ELIPSE
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Galbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Esc. Nº 714. — En V. Martelli, jurisdicción del partido de V López, Pcia de Buenos Aires, a 30 de Julio de 1969, ante mí, comparece Mabel Beatriz Grus, argentina, casada, L.C. Nº 401.802, domiciliada en Yerbal 1001 Capital Federal; persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresa: Que concurre por sí y además en nombre y representación de Matilde Urquiza argentina, soltera, L.C. Nº 1.895.496, domiciliada en Río de Janeiro 2797, Lanús Oeste; Héctor Evaristo Agudo, argentino, casado, C.I. Nº 6.531.254, de C. Federal, domiciliado en Gob. Cantilo 601 Haedo; Eugenio Pajnowski, polaco, casado, C.I. número 2.780.194, de C. Federal, domiciliado en Paso de la Patria 1060, Lanús; Jesús Pedro Adolfo Amestoy, argentino soltero, C.I. Nº 3 814.824 de C. Federal, domiciliado en Colombres 444, C. Federal; Patricio Teodoro Keegan, argentino casado, C.I. Nº 3.565.411, de C. Federal, domiciliado en Reconquista 1032, C. Federal; Oscar Ribeiro argentino, casado C.I. Nº 368.465, de Bs. Aires, domiciliado en Pergamino 2430 Lanús; Segismundo Szmulewiez, argentino, casado, C.I. número 3 182 626, de C. Federal, domiciliado en Córdoba 3280, C. Federal; Edmundo Felipe Martini, argentino, casado, C.I. número 3.531 758, de C Federal, domiciliado en Entre Ríos 1049, C. Federal; Ricardo Alberto Grus, argentino, soltero C.I. Nº 4.751 063, de C. Federal, domiciliado en F. Roosevelt 2039 C. Federal; según así resulta de la escritura de poder especial irrevocable otorgada ante mí, al Fº 1432 de este mismo protocolo a mi cargo, doy fe como de que me manifiesta que el referido mandato se encuentra vigente, y en el carácter expresado agrega: Que juntamente con sus mandantes, constituyó por documento privado del 3 del cte. una sociedad anónima bajo la denominación de "Elipse, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" Que presentada la documentación respectiva a la Inspección Gral. de Justicia, el Inspector Gral. de Justicia, por resolución del 29 de Julio ppdo., autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus estatutos, previo cumplimiento del art. 319 del C. de Comercio. Que a sus efectos la compareciente da por definitivamente constituída la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución, estatuto social que juntamente con la resolución aprobatoria de referencia Nº 12.149, tengo a la vista para este acto, en el exp. Nº 32.525 de la Insp. Gral. de Justicia. El acta constitutiva dice así: "En la ciudad de Bs. Aires, capital de la R. Argentina, a 3 de julio de 1969, se reúnen los Sres. Matilde Urquiza, Héctor Evaristo Agudo, Eugenio Pajnowski, Jesús Pedro Adolfo Amestoy, Patricio Teodoro Keegan, Oscar Ribeiro, Segismundo Szmulewiez, Edmundo Felipe Martini, Ricardo Alberto Grus y Mabel Beatriz Grus, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: 1º: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Dec. Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará ELIPSE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros, la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias automotores, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; Industriales: Fabricación, elaboración y fraccionamiento de cualquier clase de productos metalúrgicos, madereros, químicos y textiles; Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse; préstamos, financiaciones y créditos en general con o sin garantías de cualquier tipo a corto o a largo plazo a personas o sociedades constituídas o a constituirse; compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público; Inmobiliarias: Estudios, proyectos, dirección y|o construcción de obras civiles industriales, hidráulicas, públicas o privadas, de arquitectura o ingeniería, y en general todo trabajo inherente al ramo de la construcción y afines. Compra, venta, permuta, locación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes de propiedad horizontal; Agropecuarias: La explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas como así también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compra, venta y consignación de haciendas, cereales y productos forestales. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000, representado por 100.000 acciones de m$n. 100 valor nominal c|u., dividido en 10 series. e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. 2º) Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones ordinarias al portador de 1 voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, integración, accionistas: Matilde Urquiza, Héctor E. Agudo, Eugenio Pajnowski, Jesús P. A. Amestoy, Patricio T Keegan, Oscar Ribeiro, Segismundo Szmulewiez, Edmundo Felipe Martini, Ricardo A. Grus y Mabel B. Grus, suscriben c|u. 2.000 acciones ordinarias al portador 1 voto, por un valor de m$n 200.000 integrando c u. m$n 20.000. La integración se efectúa en dinero efectivo, integrándose en este acto el 10% de las acciones suscriptas. 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Mabel B Grus. Vicepresidente a Ricardo A. Grus. Síndico titular a Norma B Gie y Síndico suplente a Laura E. Maidana 4º) Autorizar a Mabel B. Grus y|o Norma B. Gie y|o Juan Ulnik a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación "Siguen las firmas. La resolución dictada por el Inspector Gral. de Justicia dice así: "Exp. Nº 32.525. Bs. Aires, 29 Jul. 1969. Visto: lo soli-

citado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del C. de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este exp. y en orden a lo dispuesto por el Dec. número 3.329|63, el Inspector Gral. de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del Dec. Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima. previo cumplimiento del art 319 del C. de Comercio a la sociedad Elipse Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera. Inmobiliaria. Agropecuaria, constituida en está ciudad el de julio de 1969 y presentada en esta Inspección Gral. el 16 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 a 2 vta y sus estatutos de fs. 3 a 4. 2º) Regístrese, dirijase nota acordada al Bco. Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (art. 45 del Dec de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 12.149. Enrique Zaldivar Insp. Gral. de Justicia". Ante mi. Dora E. Salazar Egaña. Escribana. Entre Lineas: Siguen las firmas. Vale.

Buenos Aires. agosto 22 de 1969 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.350. — e.8|9-Nº 1.307 v.8|9|69

VIGAS Y PERFILES
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura Número Doscientos Uno. — En Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesentinueve, ante mí, Escribano Público. comparecen don Alberto Di Peco, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Evelia Azucena Metidieri, domiciliado en la calle Loreto número mil quinientos sesentitrés, Capital Federal, quien exhibe la Libreta de Enrolamiento matrícula número ciento treintiséis mil doscientos noventicuatro; doña Evelia Azucena Mitidieri de Di Peco, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con Alberto Di Peco, con igual domicilio que el anterior, quien exhibe la Libreta Cívica matrícula número ochocientos treinta mil seiscientos treinta, don Héctor Di Peco, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Josefa Pedemonte, domiciliado en General Rivas número mil ciento treintiocho. Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, quien exhibe la Libreta de Enrolamiento matrícula número quinientos veintiocho mil doscientos cincuentinueve; doña Ana Antonia Di Peco que dice ser argentina, soltera, domiciliada en Pasaje El Trovador número tres mil ciento cincuenticinco Capital Federal, quien exhibe la Libreta Cívica matrícula número ciento ochentinueve mil setecientos veinticuatro; doña Josefa o Josefina Di Peco, que dice ser argentina, soltera, domiciliada en Pasaje El Trovador número tres mil ciento cincuenticinco. Capital Federal, quien exhibe la Libreta Cívica matrícula número ciento ochentinueve mil setecientos veinticinco: don Roque Orlando, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con María Antonia Bilotta, domiciliado en la calle Cobo número mil ochocientos sesenticuatro Capital Federal, quien exhibe la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos doce mil ochocientos cuarentiocho; don José Roque Orlando, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Isabel Zulema Báez, domiciliado en la calle Daract número dos mil sesenticinco. Capital Federal, quien exhibe la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos treinticinco mil noventiuno; don Luis Bilotta. que dice ser argentino, soltero, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos cincuenticuatro, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, quien exhibe la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos noventinueve mil ciento cuarentinueve; doña Isabel Zulema Báez de Orlando, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con José Roque Orlando, domiciliada en la calle Daract número dos mil sesenticinco, Capital Federal, quien exhibe la Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil novecientos dos; y doña María Antonia Bilotta de Orlando, que dice ser argentina casada en primeras nupcias con Roque Orlando. domiciliada en la calle Cobo número mil ochocientos sesenticuatro. Capital Federal, quien exhibe la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos noventiún mil trescientos tres. — Los comparecientes son mayores de edad, capaces, y de mi conocimiento doy fe, quienes exponen: "Que el día ocho de abril de mil novecientos sesentinueve, constituyeron en documento privado, la compañía "Vigas y Perfiles Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera', habiendo en igual fecha redactado los estatutos que regirán a dicha sociedad, de acuerdo con lo previsto por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve de mil novecientos sesentitrés; que oportunamente solicitaron la correspondiente autorización de la Inspección General de Justicia de la Nación, la que tramitó en el expediente número treinta mil novecientos sesenticuatro, habiéndose concedido dicha autorización el trece de junio de este año, por Resolución número once mil trescientos cuarentiocho de dicha repartición, y que habiendo cumplido con los requisitos previos que establece la legislación vigente constituyen en forma definitiva la compañía mencionada, que tiene domicilio social en la Capital Federal, solicitando la transcripción del acta constitutiva de los Estatutos Sociales, y de resolución antes citada, que son del siguiente tenor: "Acta de constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina a ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen los señores: Alberto Di Peco, casado, comerciante, 54 años, Loreto 1573, Capital; Evelia Azucena Metidieri, casada, comerciante, 55 años, Loreto 1573, Capital, L. C. 830.630: Héctor Di Peco, casado, comerciante, Rivas 1138, Bella Vista L. E 528.259; Ana Antonia Di Peco, soltera, jubilada, Trovador 3155, Capital, L. C. 189.724; Josefina Di Peco soltera, jubilada, Trovador 3155, Capital, L. C. 189.725; Roque Orlando, casado, comerciante, Cobo 1864, Capital, C. I. P. F. 2.212.848; José Roque Orlando, casado, comerciante, Daract 2065, Capital, C. I. P. F. 4.435.091; Luis Bilotta, soltero, comerciante, Cangallo Nº 454, Ramos Mejía, C. I. P. F. 5.799.149 Isabel Zulema Báez de Orlando, casada, comerciante, Daract 2065, Cap., L. Cívica Nº 4.428.902, y María Antonia Bilotta de Orlando, casada. comerciante, Cobo 1864, Capital, C. I. P. F 5.891.303. — Todos argentinos y mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VIGAS Y PERFILES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventinueve año. — c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros o a otras sociedades, y en cualquier parte de la República y|o en el exterior las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra y venta de hierros, aceros, perfiles, cobre, bronce. plomo estaño. y toda clase de metales ferrosos y no ferrosos, en exportación e importación. — b) Industriales: Relacionados con la industria metalúrgica en la industrialización y fabricación de puertas, ventanas, celosías, repuestos para automotores, aviones, avionetas, lanchas, trafilación y fundición de hierros, aceros, perfiles. — c) Financieras: Por préstamos con o sin garantías a corto plazo, aportes de capitales a personas empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse así como la compra, venta y negociación de títulos acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Dicha sociedad no podrá realizar las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y u otras que requieran el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cincuenta millones de pesos, representado por quinientas mil acciones de m$n. cien pesos moneda nacional valor nominal cada una dividido en cinco series de diez millones de pesos m|n., cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador, clase A., de 5 votos por acción (primera serie). — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Alberto Di Peco 1.000.000, A, 100.000. — Elvira A. Metidieri 1.000.000, A, 100.000. — Héctor Di Peco 1.000.000, A, 100.000. — Ana A. Di Peco 1.000.000, A, 100.000. — Josefina Di Peco 1.000.000, A. 100.000. — Roque Orlando 1.000.000, A, 100.000. — José R. Orlando 1.000.000, A, 100.000. — Luis Bilotta 1.000.000, A, 100.000. — Isabel Z. Báez 1.000.000, A, 100.000. — María A. Bilotta 1.000.000, A 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Roque Orlando; Vicepresidente a Alberto Di Peco; Vocales a Roque Orlando: Evelia Azucena Metidieri de Di Peco y María Antonia Bilotta de Orlando; Suplentes a Ana Antonia Di Peco e Isabel Zulema Báez de Orlando, Síndico Titular a Héctor Oscar Cicherchia y Síndicos Suplentes a Héctor Di Peco. — Cuarto: Autorizar a Héctor Oscar Cicherchia y|o Laureano Arturo Moreira a fin de que actuando en forma separada o indistinta realicen los trámites pertinentes para obtener la autorización para funcionar y personería jurídica, con facultades para introducir modificaciones al acta constitutiva y los estatutos, inclusive a la denominación de la sociedad y para que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — El Síndico titular señor Héctor Oscar Cicherchia, firma también este acta. — José Roque Orlando. — Alberto Di Peco. — Evelia M. de Di Peco — Roque Orlando. — Isabel B. de Orlando. — Luis Bilotta. — María A. B. de Orlando. — H. O. Cicherchia. — Ana Di Peco. — Josefa Di Peco. — Héctor Di Peco. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por las siguientes personas de mi conocimiento: Alberto Di Peco, Evelia Azucena Metidieri de Di Peco, José Roque Orlando, Roque Orlando, Isabel Zulema Báez de Orlando, María Antonia Bilotta de Orlando, Héctor Oscar Cicherchia. Ana Antonia Di Peco, Josefina o Josefa Di Peco, Héctor Di Peco y Luis Bilotta. — Registro Nº 25, Libro Nº 1, Acta y Folio 189, Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, abril 8 de 1969. — Laureano Arturo Moreira. — Está mi sello. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Buenos Aires, 13 jun. 1969. — Expte. Nº 30.964. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3 329|63 y en consecuencia autorizado para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Vigas y Perfiles. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" constituida en esta Ciudad el 8 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 10 del citado mes y año cuya acta de constitución previsional obra desde fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 9 y vta. (fojas nueve y vuelta) y de fs. 12 (fojas doce), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con modificación de fs. 13 (fojas trece). — 2º: Regístrese. dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 11 348. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. — Laureano Arturo Moreira. — Está su sello. — S|R: Evelia, Héctor Trovador. Antonia, Anónima, Financiera. nueve, Bilotta, vueltas, todo vale. — Testado: casa, medidas, no vale. — Entrelíneas: Lº. mes, vale.

Buenos Aires 18 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.450. — e.8 9 Nº 1.424 v.8|9|69

RANCAL
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima "Rancal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número setecientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Hilda María Denis de Carlevaris, Delfino Pedro Carlevaris, Roberto Oscar Aballay, Inocencio Cranca, María Antonieta Panico de Martínez, Ramón Jorge Martínez, Isidora Mezzelani, Héctor Rosales. María Luisa Fernández y Miguel Luciano Palmieri, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diecinueve de junio último, pasada ante mí al folio mil trescientos diecinueve, de este mismo Registro que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima: "Rancal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Rancal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria', solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Hilda María Denis de Carlevaris, Delfino Pedro Carlevaris, Roberto Oscar Aballay, Inocencio Chanca, María Antonieta Panico de Martinez, Ramón Jorge Martínez, Isidora Mezzelani. Héctor Rosales, María Luisa Fernández y Miguel Luciano Palmieri y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará; "RANCAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación. exportación. representación, comisión. cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios patentes. marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera. metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización. loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, crédito en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto, a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compra venta de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en 5 series de m$n, 2.000 000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 8 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera series de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos, clase A, las que son totalmente suscriptas e integradas en su 10 o|o. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas

— Acciones — Clase — Monto. — H. M. de Carlevaris, 500 — A — 50.000. — D. P. Carlevaris, 400 — A — 40.000. — Roberto O. Aballay, 200 — A — 20.000. — Inocencio Chanca, 200 — A — 20.000. — M. A. P. de Martínez, 200 — A — 20.000. — Ramón J. Martínez, 100 — A — 10.000. — Isidora Mezzelani, 100 — A — 10.000. — Héctor Rosales, 100 — A — 10.000. — María L. Fernández, 100 — A — 10.000. — Miguel L. Palmieri, 100 — A — 10.000 — 2.000 — 200 000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Las señoras accionistas lo hacen con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Hilda María Denis de Carlevaris. — Vicepresidente a Delfino Pedro Carlevaris. — Síndico titular a Roberto Oscar Aballay y Síndico suplente a Inocencio Chanca. — Cuarto: Autorizar a Hilda María Denis de Carlevaris y a Pedro Viana, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hilda María Denis de Carlevaris. — Delfino Pedro Carlevaris. — Roberto Oscar Aballay. — Inocencio Chanca. — María Antonieta Pa.n.co de Martínez. — Ramón Jorge Martínez. — Isidora Mezzelani. — Héctor Rosales. — María Luisa Fernández. — Miguel Luciano Palmieri". — "Buenos Aires, 18 Jul. 1969. — Expte. Nº 32.287. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Rancal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 23 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 4 de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 11.924". — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado Escribano.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.900 e.8|9 Nº 1.484 v 8|9|69

DISTRIBUIDORA CAPITAL
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número mil seiscientos setenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores Susana Lidia Weihmuller, argentina, casada, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones setecientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho, domiciliada en la calle Simbrón número dos mil novecientos cincuenta y seis; Manuel Juan Bafalluy, argentino, divorciado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos diecisiete mil doscientos noventa y seis, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva número doscientos noventa y uno, piso primero, departamento D; Eulogio Cleojé Maquirriain, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número seis millones ciento cincuenta y siete mil novecientos setenta y uno, domiciliado en la calle Simbrón número dos mil novecientos cincuenta y seis; José María Graziano, argentino, casado, comerciante titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y nueve mil doscientos noventa y cinco domiciliado en la calle Melincué número tres mil quinientos veintidós, vecinos de esta ciudad; Alberto René Rodríguez de Lara, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número dos millones trescientos un mil novecientos noventa y seis, domiciliado en la calle Roma número mil cuatrocientos sesenta y dos, piso noveno departamento cuatro, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Juana María Briccola, italiana, casada, comerciante titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochenta mil setecientos ochenta y ocho, domiciliada en la calle Roma número mil cuatrocientos cincuenta y seis, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Ada Pietrani, argentina, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica número seis millones diez y nueve mil setecientos quince, domiciliada en la calle Roma número mil cuatrocientos sesenta y dos, piso noveno, departamento cuatro, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Carlos Eduardo Rodríguez de Lara, argentino, casado comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número dos millones doscientos noventa y siete mil seiscientos treinta y seis, domiciliado en la calle Roma número mil cuatrocientos cincuenta y seis, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Federico Acosta, argentino, casado, comerciante titular de la Libreta de Enrolamiento, número cuatro millones ciento nueve mil ciento cinco, domiciliado en la calle Alvarez Thomas número ciento ochenta, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires; Juan Antonio Aguilar, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil novecientos dieciocho, domiciliado en la calle San Lorenzo y Calle uno, Block doce, Departamento doce, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Agustín Bravo, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número tres millones ochocientos noventa y un mil trescientos uno, domiciliado en la calle Europa sin número, Barrio Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, estos seis últimos accidentalmente en ésta; siendo los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren todos por su propio derecho. Y los comparecientes dicen: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y con arreglo a las disposiciones del Decreto tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, constituyeron por acta privada del diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve una sociedad anónima con la denominación de "Distribuidora Capital, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica. La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución del Inspector General de Justicia de fecha veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, número once mil novecientos setenta y dos. Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituída la mencionada sociedad, para lo cual me entregan el expediente número treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, procedente de la Inspección General de Justicia de la Nación y del cual transcribo literalmente el acta de constitución, el estatuto social y la correspondiente resolución aprobatoria todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Alberto René Rodríguez de Lara, Juana María Brissola, Susana Lidia Weihmuller, Ada Pietrani, Manuel Juan Bafalluy, Carlos Eduardo Rodríguez de Lara, Eulogio Cleojé Maquirrian, Federico Acosta, Juan Antonio Aguilar, Agustín Bravo, José María Graziano y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DISTRIBUIDORA CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones y en especial a la comercialización de automotores, camiones, acoplados, motos, motonetas, tractores y/o cualquier unidad y/o vehículo con tracción propia de cualquier naturaleza y/o clase que sea, así como sus repuestos y accesorios. Inmobiliarias: Por la compraventa y construcción de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Financieras: Por préstamos con o sin garantías a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el articulado de la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 50.000.000 (cincuenta millones de pesos moneda nacional) representado por 500.000 (quinientas mil) acciones de m$n 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en cincuenta serie de m$n 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Carlos E. Rodríguez de Lara, 37.200 Ord. 5 votos, 372.000; Juana María Briccola, 100 Ord. 5 votos, 1.000; Susana Lidia Weihmuller, 100 Ord. 5 votos, 1.000; Ada Pietrani, 100 Ord. 5 votos, 1.000; Manuel J. Bafalluy, 100 Ord. 5 votos, 1.000; Alberto R. Rodríguez de Lara, 24.800 Ord. 5 votos, 248.000; Eulogio Cleojé Maquirriain, 37.200 Ord. 5 votos, 372.000; Federico Acosta, 100 Ord. 5 votos, 1.000; Juan A. Aguilar, 100 Ord. 5 votos, 1.000; Agustín Bravo 100 Ord. 5 votos, 1.000; José M. Graziano, 100 Ord. 5 votos, 1.000; 00.000, 1.000.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Eduardo Rodríguez de Lara; Vicepresidente a Eulogio Cleojé Maquirriain; Vocales a Alberto René Rodríguez de Lara, Juana María Briccola, Susana Lidia Weihmuller Ada Pietrani, Manuel Juan Bafalluy; Suplentes a... Síndico titular a José Antonio Tome y Síndico suplente a Juan Carlos Noziglia. — Cuarto: Autorizar a los miembros del Directorio y al doctor Juan Carlos Noziglia a fin de que indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. C. E. R. de Lara. J. B. de Lara, Susana W. de Maquirriain, A. P. de Lara. M. J. Bafalluy, A. R. de Lara, E. C. Maquirriain, C. Acosta, Juan A. Aguilar, Agustín Bravo, José M. Graziano. O. J. A. Tomé. En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 467, de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Alberto René Rodríguez de Lara, Juana María Briccola, Susana Lidia Weimuller, Ada Pietrani, Manuel Juan Bafalluy, Carlos Eduardo Rodríguez de Lara, Eulogio Cleojé Maquirriain, Federico Acosta, Juan Antonio Aguilar, Agustín Bravo y José María Graziano y José Antonio Tomé, que han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 10 de julio de 1969. Mario Jorge Contreras. Hay un sello que dice: Mario Jorge Contreras, Escribano. Buenos Aires 21 jul. 1969. Expte. Nº 32.456. Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Distribuidora Capital Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad el 10 de julio de 1969, y presentada en esta Inspección General el día 14 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º: Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 11.972... Hay una firma: Mario Jorge Contreras. Hay un sello que dice: Mario Jorge Contreras, Escribano. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.556 e.8|9 Nº 1.453 v.8|9|69

LA FAUSTINA
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 5.418. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Setecientos Treinta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primer día del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen los señores: doña Faustina Cánepa de Fraguglia, argentina, divorciada, hacendada, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos nueve mil seiscientos ochenta y cinco, domiciliada en la calle Junín número mil ciento treinta y uno; don Atilio Norberto Molteni, argentino, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos sesenta mil, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos sesenta y tres, sexto piso; don Jorge Norberto Lavalle, argentino, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Malabia número mil cuatrocientos cincuenta y uno; don Atilio Enrique Molteni, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos dieciséis mil trescientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Esmeralda número novecientos nueve; don Julio Angel Molteni, argentino, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos dieciséis mil doscientos diez, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número mil cuatrocientos cincuenta y ocho; don Roberto Salvador Parreño, argentino, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Sarmiento número mil novecientos ochenta y ocho; don Olive Miguel Depoilly, argentino, casado, hacendado titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y seis, domiciliado en la calle Mansilla número tres mil quinientos setenta y cinco, séptimo piso; don Carlos Spriano, argentino, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número ochocientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y ocho, domiciliado en la Avenida Santa Fe número mil novecientos veinticuatro, departamento treinta y cuatro; don Santiago Jorge Ravazzani argentino, casado, empleado titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos ochenta y siete mil ciento noventa y cinco, domiciliado en la calle Mendoza número cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve; don Alberto María Culacciati, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos, domiciliado en la Avenida Quintana número doscientos ochenta y dos, séptimo A; vecinos de esta ciudad; don Héctor Rubén López, argentino casado empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos diecisiete, domiciliado en la calle Juncal número cincuenta, Lanús, Provincia de Buenos Aires: accidentalmente en esta, siendo los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe como de que concurren todos por su propio derecho. Y los comparecientes dicen: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y con arreglo a las disposiciones del Decreto tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres; constituyeron por acta privada del dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve una sociedad anónima con la denominación de "La Faustina, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Agropecuaria" la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica. La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución del Inspector General de Justicia de fecha veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, número doce mil ciento ocho. Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la mencionada sociedad; para lo cual me entregan el expediente número treinta y dos mil seiscientos cuatro procedente de la Inspección General de Justicia de la Nación, y del cual transcribo literalmente el acta de constitución, el estatuto social y la correspondiente resolución aprobatoria, todo lo que por su orden dice así: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capi-

tal de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Faustina Cánepa de Fraguglia, Atilio Norberto Molteni, Jorge Norberto Lavalle, Atilio Enrique Molteni, Julio Angel Molteni, Roberto Salvador Parreño, Olive Miguel Depoilly, Carlos Spriano, Santiago Jorge Ravazzani, Héctor Rubén López y Alberto María Culacciati, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LA FAUSTINA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Por la compraventa y construcción de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos, frutículos, cultivos, forestales, granjas y tambos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional), representado por 200.000 (doscientas mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en veinte series de m$n 1.000.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares a cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Faustina Cánepa de Fraguglia, 28.000, ord. 5 votos, 280.000. — Atilio N. Molteni, 2.000, ord. 5 votos, 20.000. — Atilio E. Molteni, 2.000, ord. 5 votos, 20.000. — Jorge N. Lavalle, 1.000, ord. 5 votos, 10.000. — Julio A. Molteni, 1.000, ord. 5 votos, 10.000. — Roberto S. Parreño, 1.000, ord. 5 votos, 10.000. — Olive M. Depoilly, 1.000, ord. 5 votos, 10.000. — Carlos Spriano, 1.000, ord. 5 votos, 10.000. — Transporte: 37.000. — 370.000. — Transporte: 37.000. — 370.000. — Santiago J. Ravazzani, 1.000. — 10.000. — Héctor Rubén López. 1.000. — 10.000. — Alberto M. Culacciati. 1.000. — 10.000. — 40.000. — 400.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Faustina Cánepa de Fraguglia; Vicepresidente: a Atilio Norberto Molteni; Vocales: a Jorge Norberto Lavalle; Suplentes: a...... Síndico titular: a Atilio Enrique Molteni, y Síndico suplente a Julio Angel Molteni. — Cuarto: Autorizar a los miembros del directorio y a los señores José Luis Peri y Osvaldo Luis López a fin de que indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Faustina C. de Fraguglia. — Miguel A. Depoilly. — Atilio N. Molteni. — C. Spriano. — J. N. Lavalle. — S. Ravazzani. — A. E. Molteni. — H. R. López. — Julio A. Molteni. — A. M. Culacciati. — R. Parreño. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 4?7, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Faustina Cánepa de Fraguglia, Atilio Norberto Molteni, Jorge Norberto Lavalle Atilio Enrique Molteni, Julio Angel Molteni. Roberto Salvador Parreño, Olive Miguel Depoilly, Carlos Spriano, Santiago Jorge Ravazzani, Héctor Rubén López y Alberto María Culacciati. — Buenos Aires, 18 de julio de 1969. — Mario Jorge Contreras. — Hay un sello que dice: Mario Jorge Contreras Escribano. — Buenos Aires, 28 Jul. 1969. Expte Nº 32 604 Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3 329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "La Maustina Sociedad Anónima Inmobiliaria y Agropecuaria" constituida en esta ciudad el 18 de julio de 1969, y presentada en esta Inspección General el día 21 del citado mes y año cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs 3 (fojas tres) a fs. 4 (ofjas cuatro) 2º — Regístrese dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 12.108. — Hay un sello y una firma: Mario Jorge Contreras. Enmendado: Faustina. — 37.000. — Molteni. indistintamente adoptado. — Miguel. Todo vale.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.450. — e.8|9 Nº 1.452 v.8|9|69

CROMPLASTIC

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacionalcional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 5.175. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinticuatro días del mes de julio de mil noveicentos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores Cuono Del Franco, italiano, casado, industrial, domiciliado en Avenida Rómulo Naón mil ochocientos cuarenta y cuatro titular de la cédula de identidad dos millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho; Héctor Natalio Muzzio, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Camacuá setecientos treinta y ocho, titular de la cédula de identidad dos millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos; Ricardo Alberto Calabrese, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Bartolomé Mitre dos mil cuatrocientos ochenta, sexto piso, oficina dieciocho, libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos veintidós mil ciento veinticinco; Emilio Pascual García, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Núñez dos mil doscientos cincuenta y dos, planta baja, cédula de identidad dos millones trescientos mil doscientos ocho; Carlos Jorge Bobbio, argentino, casado, empleado, domiciliado en Griveo dos mil quinientos ochenta y cinco, cédula de identidad dos millones novecientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve; Emilio Festa, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Pampa tres mil doscientos cincuenta y siete, segundo piso, departamento sexto, libreta de enrolamiento cero sesenta y seis mil novecientos setenta y cinco; Juan Carlos Noziglia, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, domiciliado en Maipú ochocientos sesenta y cuatro, piso quinto "B", libreta de enrolamiento cuatro millones sesenta y seis mil cincuenta y ocho; Artemio Oscar García, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Alvarez Thomas setecientos cuarenta y nueve, departamento "C" cédula de identidad dos millones ciento setenta mil quinientos once; todos vecinos de esta ciudad, y Juan Basilio D'Amore, argentino, casado, empleado, domiciliado en Urquiza ciento sesenta y nueve, tercer piso, Caseros, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, siendo los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe como de que concurren todos por su propio derecho, haciéndolo además el señor Cuono Del Franco en su carácter de Presidente del Directorio de "Del Franco y Fernández, Igma Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en Almirante F J Seguí dos mil quinientos cincuenta y uno, autorizada a funcionar en tal carácter por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos número siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro; y que fuera constituida definitivamente en la escritura de fecha veinte de agosto de mil novecientos sesenta y dos pasada bajo el número novecientos nueve al folio mil novecientos dieciocho en el Registro de Contratos Públicos de esta Capital número quinientos treinta y uno de la adscripción de Escribano Enrique Paurici, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos bajo el número dos mil cuatrocientos dos al folio trescientos setenta y siete del libro cincuenta y cinco Tomo A. de Estatutos Nacionales surgiendo de dicha escritura y de las actas de su elección designación para el cargo y de autorización para el presente otorgamiento una fotocopia de cada una de las cuales se agrega a la presente y no se transcriben en virtud de las disposiciones en vigor; que el compareciente tiene amplias facultades para este acto, doy fe — Y los comparecientes en el carácter invocado por cada uno de ellos dicen: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y con arreglo a las disposiciones del Decreto tres mil trescientos veintinueve barra sesenta y tres constituyeron por acta privada del veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve, una sociedad anónima con la denominación de "Cromplastic, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y cocesión de personería jurídica. — La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución del Inspector General de Justicia de fecha veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve, número once mil cuatrocientos sesenta. — Y los comparecientes en el carácter invocado por cada uno de ellos continúan diciendo: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la mencionada sociedad; para lo cual me entregan el Expediente número treinta y un mil setecientos diez procedente de la Inspección General de Justicia de la Nación, y del cual transcribo literalmente el acta de constitución, el estatuto social y la correspondiente resolución aprobatoria, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen los señores: Juan Basilio D'Amore, Cuono del Franco, Héctor Natalio Muzzio, Ricardo Alberto Calabrese, Emilio Pascual García, Carlos Jorge Bobbio, Emilio Festa, Juan Carlos Noziglia, Artemio Oscar García, todos mayores de edad, quienes concurren por derecho propio, asimismo el Sr. Cuono Del Franco lo hace en representación de Del Franco y Fernández "Igma Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, debidamente autorizado por el Directorio de la misma según acta que lleva fecha 23 de abril de 1969, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CROMPLASTIC" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelo industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con las industrias: metalúrgicas, electrometalúrgicas, químicas, eléctrica, electrónica, plástica y automotriz. — Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el articulado de la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. — Inmobiliarias: Por la compraventa y construcción de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. e) El Directorio estará compuesto de 2 (dos) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones. Ordinarias al portador de 5 votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. Juan B. D'Amore 1.000, ord. 5 votos. 10.000. Cuono Del Franc 5.000 ord. 5 votos, 50.000; Héctor N. Muzzio 500, ord. 5 votos, 5.000; Ricardo A. Calabrese 500, ord. 5 votos, 5.000. Emilio P. García 500, ord. 5 votos, 5.000. Carlos J. Bobbio 500, ord. 5 votos, 5.000, Emilio Festa 500, ord. 5 votos, 5.000; Juan C. Noziglia 500, ord. 5 votos, 5.000; Artemio O García, 500 ord. 5 votos, 5.000; Del Franco y Fernández "Igma", Sociedad Anónima Industrial Comercial e Inmobiliaria 10.500, ord. 5 votos. 105.000 20.000. 200.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Cuono Del Franco, Vicepresidente a Juan Basilio D'Amore, Vocales a Suplentes a, Síndico titular a Juan Carlos Noziglia y Síndico suplente a Artemio Oscar García — Cuarto: Autorizar a los miembros del Directorio y al Dr. Juan Carlos Noziglia a fin de que indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. J. B. D'Amore. H. N. Muzzio. E. P. García. E. Festa. A. O. García. C. del Franco. R. A. Calabrese. C. J. Bobbio. J. Carlos Noziglia C. Del Franco, hay un sello que dice Del Franco y Fernández "Igma", Soc. Anón., Ind., Com. e Inmob. Director. En mi carácter de Escribana adscripta al Registro de Contratos Públicos de la Capital 467, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Juan Basilio D'Amore, Cuono del Franco, Héctor Natalio Muzzio, Ricardo Alberto Calabrese, Emilio Pascual García, Carlos Jorge Bobbio, Emilio Festa, Juan Carlos Noziglia, Artemio Oscar García. Buenos Aires, 24 de abril de 1969. Carmen Julia Camino Leiro. Hay un sello. Carmen Julia Camino Leiro, Escribana" ..."Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 23 jun. 1969. Expte. Nº 31.710. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 318 del Código de Comercio, a la sociedad "Cromplastic", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 24 de abril de 1969 y representada en esta Inspección General el 3 de junio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Hay un sello: Enrique Zaldívar, inspector general de justicia. Resolución Nº 11.460". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes en el carácter invocado por cada uno de ellos dicen: Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad "Cromplastic. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicitándome les expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. Leída y ratificada la firman por ante mí, que doy fe. J. B. D'Amore. H. M. Muzzio. E. P. García. E. Festa A. O. García. C. del Franco. R. A. Calabrese. O. J. Bobbio. J. Carlos Noziglia. Hay un sello. Mario Jorge Contreras. — Buenos Aires, 2? de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.600 — e.8|9-Nº 1.447-v.8|9|69

MAYBA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 204 — Primer Testimonio. — Mayba, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Protocolización. — Escritura número ciento uno. — En la ciudad de Banfield. Partido de Lomas de Zamora. Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. ante mí. Natalio Pedro Etchegaray, Escribano autorizante. Titular del Registro número veintidós de este Partido. comparecen: don Vladimiro Petruk mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Zoia Miszczuk, ruso. empresario Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4 306 737. vecino de este Partido: don Juan Petruk mayor de edad, soltero, argentino, empleado, cédula de identidad de la Policía Federal: don Oscar Garrido, mayor de edad, argentino casado en primeras nupcias con doña Elsa Carmen Rossi empleado. Libreta de Enrolamiento número 4 189 636: don Miguel González, mayor de edad argentino, empleado casado en primeras nupcias con doña Mafalda Mónaco. Libreta de Enrolamiento número 4.828.486, vecino de Va-

lentín Alsina; don Jorge Néstor Tripiciano, mayor de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Inés Badano, empleado, Libreta de Enrolamiento número 4.368.270 vecino de la Localidad de Temperley, de este Partido; don Roberto Silvestre Romero, mayor de edad, argentino, Contador Público, casado en primeras nupcias con dona Lidia Elida Marconi, Libreta de Enrolamiento número 4.352.037, vecino de esta ciudad; don Oscar José Zika, mayor de edad, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Elvira Alicia Nielsen, vecino del Partido de Lanús; don Gregorio Miszczuk, mayor de edad, soltero, paraguayo, empleado, Cédula de Identidad número 511.278, vecino de este Partido; Don Angel Brion, mayor de edad, español, empleado, casado en primeras nupcias con doña Teresa Josefa Zuccato, cédula de identidad de la Policía Federal número 5162374, vecino del Partido de Lanús; don Celestino Marini, mayor de edad, yugoslavo, empleado, casado en primeras nupcias con doña María Haydée Dezi, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.052.032, vecino del Partido de Lanús; personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí, y expresan: Que en su carácter de únicos socios fundadores de "Mayba, Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", vienen por la presente a protocolizar las actuaciones del expediente número veintinueve mil seiscientos veintitrés de mil novecientos sesenta y ocho, tramitado ante la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, por el que se obtuvo la autorización para funcionar como Sociedad Anónima.— A tal efecto se transcriben a continuación, el Acta constitutiva con la primera emisión de acciones, y el primer órgano administrativo y el fiscalizador, los estatutos sociales, con las modificaciones introducidas de oficio por la Inspección de Justicia, la planilla de datos personales y la resolución número diez mil diecisiete del veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, autorizándola a funcionar, que copiados íntegramente dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Vladimiro Petruk; Juan Petruk; Oscar Garrido; Miguel González; Oscar Jose Zika, Gregorio Miszczuk, Angel Brión, Celestino Marini, Jorge Néstor Tripiciano y Roberto Silvestre Romero, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará MAYBA. SOCIEDAD ANONIMA. COMERCIAL. INDUSTRIAL. FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA.— b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o a sociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la compra venta y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general, y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — b) Industriales: mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos textiles, metalúrgicos, madereros, plásticos y de la construcción, especialmente matricería, estampado y fabricación de aparatos mecánicos y eléctricos de todo tipo, así como de sus piezas componentes. c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas, o sociedades constituídas o a constitnirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles — e) Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, plantación y|o explotación de bosques, obrajes y empresas colonizadoras. — d) El Capital Autorizado se fija en la suma de pesos moneda nacional Diez millones, representado por cien mil acciones de pesos moneda nacional cien valor nominal cada una dividido en cinco (5) series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año. — Segundo: Del Capital autorizado se emiten dos Series de acciones ordinarias al portador, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Juan Petruk, cuatrocientas mil —A— 5 votos — $ 40.000; Gregorio Miszczuk, 350.000 —A— 5 votos — $ 35.000; Angel Brion, 300.000 —A— 5 votos — $ 30.000; Jorge N. Tripiciano, 250.000 —A— 5 votos — $ 25.000; Miguel González, 200.000 —A— 5 votos — $ 20.000; Celestino Marini, 150.000 —A— 5 votos — $ 15.000 Vladimiro Petruk, 100.000 —A— 5 votos — $ 10.000; Oscar José Zika, 100.000 —A— 5 votos — $ 10.000; Oscar Garrido, 100.000 —A— 5 votos — $ 10.000; Roberto S. Romero, 50.000 —A— 5 votos — $ 5.000. — 2.000.000. — $ 200.000. — La integración se efectúa en efectivo. —Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador Presidente a Juan Petruk, Vicepresidente a Gregorio Miszczuk. Vocales a Angel Brion. Suplentes a Celestino Marini. Sindico Titular a Jorge Néstor Tripiciano y Síndico suplente a Miguel González. — Cuarto: Autorizar a Roberto S. Romero, Mabel B. Viñas, Juan Petruk, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. Angel Brion. Celestino Marini. Oscar José Zika. Gregorio Miszczuk. Tripiciano. Vladimiro Petruk. Oscar Garrido. Miguel González. Roberto S. Romero. Juan Petruk. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Angel Brion, Celestino Marini, Oscar José Zika, Gregorio Miszczuk, José Néstor Tripiciano, Vladimiro Petruk, Oscar Garrido, Miguel González, Roberto Silvestre Romero y Juan Petruk, personas de mi conocimiento, y han sido propuestas en mi presencia. Libro de Requerimientos número 2, Acta número 71, Bánfield, 26 de noviembre de 1968, Reg. 22, Carnet 1936, Natalio B. Etchegaray. Hay un sello que dice: Natalio P. Etchegaray — Escribano Público". La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalizacion Nº 756477 que se agrega. Lomas de Zamora, 26 de Noviembre de 1968. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, Inc. p.) Legaliza la firma y el sello del Escribano Don Natalio P. Etchegaray obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal. Certificaciones - Lomas de Zamora, 26 de Noviembre de 1968. Juan Esteban Perceuilh. Hay un sello que dice: Juan Esteban Pereuilh. Vicepresidente. — Planilla de datos personales. Vladimiro Petruk. Estado Civil: casado. Nombre de la cónyugue: Zoja Miszczuk. Nacionalidad: ruso. Domicilio: Paso 885, Lomas de Zamora. Pcia. Buenos Aires. Profesión: Empresario. Cedula de Identidad Nº 4.306.737 (Polic. C. F.). — Juan Petruk: estado civil: soltero. Nacionalidad: argentino. Domicilio: Culpina 3386. Capital Federal. Profesión: Empleado. Cédula de Identidad Nº 5.317.958 (Polic. C. F.). — Oscar Garrido: Estado Civil: casado. Nombre de la Cónyuge: Elsa Carmen Rossi. Nacionalidad: argentino. Domicilio: Gallo 76, Bánfield, Pcia. de Bs. As. — Profesión: Empleado. Libreta de Enrolamiento Nº 4.189.636. — Miguel González: estado civil: casado. Nombre de la Cónyuge: Mafalda Mónaco. Nacionalidad: argentino. Domicilio: Directorio 366, Valentín Alsina. Pcia. de Bs. As. Profesión: empleado. Libreta de Enrolamiento: 4.828.486. — Jorge Néstor Tripiciano. Estado Civil: Casado. Nombre de la cónyuge: Teresa Inés Badano. Nacionalidad: argentino. Domicilio: Flores 781, Témperley. Pcia. Bs. As. Profesión: empleado. Libreta de Enrolamiento Nº 4.368.270. — Roberto Silvestre Romero. Estado Civil: casado. Nombre de la cónyuge: Lidia Elida Marconi. Nacionalidad: argentino. Domicilio: Leandro N. Alem 1360, Bánfield, Pcia. Bs. As. Profesión. Contador Público. Libreta de Enrolamiento Nº 4.352.037. — Oscar José Zika. Estado Civil: casado. Nombre de la Cónyuge: Elvira Alicia Nielsen. Nacionalidad: argentino. Domicilio: Carlos Tejedor 745, Lanús Oeste. Pcia. Bs. As. Profesión: Empleado. Cédula de Ideitidad Nº 3.767.517 (Polic. C. F.). — Gregorio Miszczuk. Estado Civil: soltero. Nacionalidad: Paraguaya. Domicilio: Paso 885, Lomas de Zamora. Pcia. Bs. As. Profesión :empleado. Cédula de Identidad Nº 511.278. — Angel Brion. Estado Civil: casado. Nombre de la Cónyuge: Teresa Josefa Zucato, Nacionalidad: español. Domicilio: Gral. Arias 2537, Lanús Este. Pcia. Bs. As. Profesión: empleado. Cédula de Identidad Nº 5.162.374 (Polic. C. F.). —Celestino Marini. Estado Civil: casado. Nombre de la Cónyuge María Haydée Dezi. Nacionalidad: yugoeslavo. Domicilio: Mendoza 3336, Lanus Oeste. Pcia. Bs. As. Profesión empleado. Cédula de Identidad Nº 5.052.032 (Polic. C. F.). — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Dirección General de Justicia. Nº 29.623 — Buenos Aires, 21 de febrero de 1969. Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad Mayba, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Ciudad el veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, y presentada en esta Inspección General el 28 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra a fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con la modificación indicada de oficio a fs. 13 (trece), y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco), con la modificación indicada de oficio a fs. 13 (trece). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.017. — Es transcripción fiel, doy fe, de fojas uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y catorce del expediente citado. — Dejan protocolizadas las actuaciones producidas en el expediente referido y en consecuencia cumplido con el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitando de mí el autorizante, la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes, quienes la otorgan y firman, ante mí, doy fe — Tripiciano; Oscar J. Zika; Miguel González; Juan Petruk; G. Miszczuk; C. Marini; Angel Brion, Oscar Garrido; Roberto S. Romero; V. Petruk. — Está mi sello. — Ante mí: Natalio P. Etchegaray Concuerda con su matriz de Protocolización de Estatutos de Sociedad Anónima, que pasó ante mí, al folio doscientos cuatro del Registro número veintidós del Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a mi cargo, doy fe. — Para "Mayba Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", expido este primer testimonio en diez sellos de actuació notarial de quince pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cero cero treinta mil trescientos treinta y siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ellíneas: General, vale. — Natalio P. Etchegaray, escribano. — Folio 1.100. — 1º Testimonio. — Protocolización: Mayba Sociedad Anónima. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Escritura número cuatrocientos ochenta y uno. — En la ciudad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Natalio Pedro Etchegaray, escribano autorizante. Titular del Registro número veintidós de este Partido, comparece don Juan Petruk, mayor de edad, argentino, soltero, empleado, cédula de identidad de la Policía Federal Argentina número 5.317.958, vecino de la Capital Federal; persona capaz, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresa: Que viene por la presente a protocolizar constancias del expediente A. veintinueve mil seiscientos veintitrés del año mil novecientos sesenta y ocho, tramitado ante la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, por las que se modifican puntos del acta constitutiva y de la resolución del señor Inspector General de Justicia número diez mil diecisiete, y que complementan en consecuencia la protocolización efectuada ante mí, el diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, al folio doscientos cuatro del protocolo corriente, por escritura número ciento uno, la que asimismo se da por íntegramente reproducida en este acto, con excepción de la modificación de fojas treinta y tres, que se refiere al punto "d" del acta constitutiva que queda redactado así: "d") El capital autorizado se fija en la suma de pesos moneda nacional diez millones, representado por cien mil acciones de pesos moneda nacional cien, valor nominal cada una, dividida en diez series". — Se transcribe asimismo la resolución número diez mil diecisiete (bis) del señor Inspector General de Justicia de fojas treinta y cinco, que dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 23 de julio 1969. Visto lo informado a fs. 34 por la División Sociedades Anónima, El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Modificar la Resolución número 10.017 del 21 de febrero de 1969, artículo 1º, de fs. 14, en los siguientes términos: "Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 318 del Código de Comercio, a la sociedad Mayba, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 25 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General 28 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 13 (fojas trece) de folio y la de fs. 33 (fojas treinta y tres) y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con las modificaciones de fs. 13 (fojas trece) de oficio)". — 2º) En lo demás estése a lo dispuesto en la Resolución de fs. 14. — Resolución Nº 10.017 bis. — Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia." — Es transcripción fiel, doy fe, de las fojas treinta y tres y treinta y cinco del citado expediente. Deja Protocolizado el compareciente, las actuaciones producidas en el expediente citado, con motivo de las modificaciones efectuadas en el acta constitutiva, y en consecuencia cumplido con el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitando la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, —juntamente con el testimonio de la protocolización inicial citada. Leo al compareciente, quien la otorga y firma, ante mí, doy fe. — Juan Petruk. — Está mi sello. Ante mí: Natalio P. Etchegaray. — Concuerda con su matriz de protocolización, que pasó ante mí, al folio mil cien del Registro número veintidós del Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Mayba, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", expide este primer testimonio en dos fojas de papel simple repuestas cada una con estampilla notarial de treinta pesos moneda nacional números: cero ciento sesenta y nueve mil doscientos dieciséis y cero ciento sesenta y nueve mil doscientos diecisiete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Natalio P. Etchegaray (Escribano).

Buenos Aires, Agosto 20 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 43.650.— e.8|9 Nº 1.441 v.8|9|69

ALCORTA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.554. — Primer Testimonio. Escritura número setecientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Manuel José Abuin, argentino, industrial, casado con Aurora Pérez, cédula de identidad de la Policía Federal número 596.926 domiciliado en Talcahuano 327 de la localidad de Bánfield, vecino de la provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; don Angel José Mazzei, argentino, industrial, casado con María Lidia Teixeira, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.346.288, domiciliado en Manuela Pedraza 2651, vecino de este lugar; Víctor José Venancio Díaz, argentino, industrial, casado con Elba Rosa Echaire, libreta de enrolamiento matrícula 442.183, domiciliado en Avenida San Juan 2975, piso quinto, vecino de este lugar; Teresa Rizzuti de Mazzei, argentina, viuda de don Anunciado Mazzei, libreta cívica número 92.025, domiciliada en Manuela Pedraza 2649, vecina de este lugar; Ana María Mazzei de Schiariti, argentina, casada con Francisco Schiariti, libreta cívica número 5.193.945, domiciliada en Pinto 3271, piso segundo, departamento diez, vecina de este lugar; Oreste Nicolás Domingo Farina, argentino, empleado, casado con Rosa Gilio, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.953.483, domiciliado en México 3628, piso tercero, departamento doce, vecino de este lugar; María Lidia Teixeira de Mazzei, argentina, casada con Angel José Mazzei, libreta cívica matrícula 2.892.812, domiciliada

en Manuel Pedraza 2651, vecina de este lugar; Aurora Perez de Abuin, argentina, empleada, casada con Manuel Abuin, libreta de enrolamiento matrícula número 2.181.263 domiciliada en Talcahuano 327 de Bánfield, vecina de la provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; Elba Rosa Echaire de Díaz, argentina, casada con Víctor José Venancio Díaz, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.176.122, domiciliada en Avenida San Juan 2975, piso quinto, departamento "C" vecina de este lugar y don Juan Carlos Dall'Osto, italiano, empleado, casado con Alejandrina Bellín, cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número 2.669.612, domiciliado en Rivera Indarte 3063, de la localidad de San Justo, vecino de la provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: Que con fecha 24 de marzo último constituyeron una sociedad anónima que se regirá por las prescripciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las disposiciones específicas que allí se consignaron. — Que la sociedad girará bajo la denominación de "Alcorta", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos", y que en ese acto redactaron sus estatutos y eligieron a su primer directorio. — Que el capital autorizado quedó fijado en la cantidad de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos cada una, dividido en cinco series de acciones ordinarias clase "A" de cinco votos por acción. — Que del capital autorizado quedó emitida una serie de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos por acción, por un valor nominal de dos millones de pesos moneda nacional. — Que efectuada la presentación ante la Inspección General de Justicia se originaron las actuaciones del expediente número 30.159, el que previo los trámites de ley, el señor Inspector General de Justicia por resolución número 11.111 del 27 de mayo último resolvió tener por comprendida a la sociedad dentro de lo previsto en el artículo segundo del mencionado Decreto 3.329 del año 1963, y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. — Que en virtud de lo expuesto en el mencionado artículo del Código citado, vienen por este acto y en el carácter acreditado a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y la mencionada resolución de la Inspección General de Justicia que en su original tengo a la vista en el expediente respectivo y que transcriptos íntegramente y por su orden dicen: — "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Manuel José Abuin, Angel José Mazzei, Víctor José Venancio Díaz, Teresa Rizzuti de Mazzei, Ana María Mazzei de Schiariti, Oreste Nicolás Domingo Farina, María Lidia Teixeira de Mazzei, Aurora Pérez de Abuin, Elba Rosa Echaire de Díaz y Juan Carlos Dall'Osto, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas; a) La sociedad se denominará "ALCORTA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS. b) Su término de duración será de noventa años. c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Mediante la compra, venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados o no, importación y exportación, todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgicas, química, eléctrica, electrónica, textil, plástica, maderera, gráfica, papelera y carrocera, especialmente metálica para rodados de todo tipo incluso para elementos de transporte. — Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, aceptación o transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, aceptación o transferencia de fondos de comercio, compraventa, permuta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase de las permitidas por la ley con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la construcción de inmuebles, la compraventa de inmuebles, ya sean rurales y|o urbanos con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación inclusive por el régimen de propiedad horizontal; todo ello por cuenta propia o de terceros. — Agropecuarias: Mediante la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de toda clase de actividades agropecuarias, mediante la explotación agrícola-ganadera y forestal. — De Mandatos: Mediante toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 m|n. (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series de $ 2.000.000 m|n. cada una. e) El directorio estará compuesto de cuatro a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco (5) votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración Monto: Manuel J. Abuin 3.800 — "A" — 38.000. Angel J. Mazzei 6.900 — "A" — 69.000. Víctor J. V. Díaz 3.800 — "A" — 38.000. Teresa R. de Mazzei 3.000 — "A" — 30.000. Ana María M. de Schiariti 1.500 — "A" — 15.000. Oreste N. D. Farina 200 — "A" — 2.000. María L. T. de Mazzei 200 — "A" — 2.000. — Aurora P. de Abuin 200 — "A" — 2.000. Elba R. E. de Díaz 200 — "A" — 2.000. Juan C. Dall'Osto 200 — "A" — 2.000. — La integración se efectúa en efectivo dejando constancia que las señoras María Lidia Teixeira de Mazzei, Aurora Pérez de Abuin y Elba Rosa Echaire de Díaz, lo hacen con dinero propio y que la totalidad de los constituyentes integran en este acto el 10 % de sus respectivas suscripciones. — Todos los constituyentes son mayores de edad. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Manuel José Abuin: Vicepresidente a Teresa Rizzuti de Mazzei; Vocales a Víctor José Venancio Díaz, Angel José Mazzei, Oreste Nicolás Domingo Farina. Suplentes a Elba Rosa Echaire de Díaz, Aurora Pérez de Abuin, María Lidia Teixeira de Mazzei. Síndico titular a Juan Manuel Tealdo y síndico suplente a Roberto Iván Lanús. — Cuarto: Autorizar a Manuel José Abuin, Juan Manuel Tealdo y|o Roberto I. Lanús, a fin de que cualquiera de ellos, en forma conjunta, separada e indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Aurora P. de Abuin. Elba Rosa Echaire de Díaz. Teresa R. de Mazzei. Juan Carlos Dall'Osto. M. T. de Mazzei. Manuel Abuin. V. Díaz. Ana María M. de Schiariti. Oreste Farina. Angel J. Mazzei. — En mi carácter de titular del Registro 453 de Contratos Públicos de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Manuel José Abuin, Angel José Mazzei, Víctor José Venancio Díaz, Teresa Rizzuti de Mazzei, Ana María Mazzei de Schiariti, Oreste Nicolás Domingo Farina, María Lidia Teixeira de Mazzei, Aurora Pérez de Abuin, Elba Rosa Echaire de Díaz y Juan Carlos Dall'Osto, y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. Hay un sello. Hay una firma: José Luis Puiggari. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 27 de mayo 1969. Expte. N. 31.030. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: — 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Alcorta", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos", constituida en esta ciudad el 24 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el 15 de abril de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (foja dos vuelta), con la modificación de fs. 9 y vta. (fojas nueve y vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a (fs. cuatro) fs. 4, con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta). — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 11 111. — Hay una firma. Hay un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Y los comparecientes añaden: Que en consecuencia ha quedado definitivamente constituida la sociedad "Alcorta", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos" y solicitan se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás fines legales. — Yo el autorizante dejo constancia que el impuesto fiscal sobre el capital emitido de dos millones de pesos moneda nacional, quedará satisfecho en la declaración jurada mensual del impuesto de sellos. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. Aurora P. de Abuim. Elba Rosa Echaires de Díaz, Teresa R. de Mazzei. Juan Carlos Dall'Osto. M. T. de Mazzei. Manuel Abuin. V. Díaz. Ana María M. de Schiariti. Oreste Farina. Angel J. Mazzei. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari. (Escribano). — Buenos Aires, agosto 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 31-350 e-8|9 Nº 1-459 v.8|9|69

LABORATORIOS BAJER
Sociedad Anónima de Especialidades Medicinales, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial: Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 522. — Primer Testimonio. — Escritura numero ciento cuarenta y siete. — En San Justo, Partido de Matanza, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, la Escribana autorizante, comparecen don Felipe Bajer, argentino, casado con doña Vela Berinstein, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón ciento cincuenta y ocho mil setecientos noventa, domiciliado en la calle Senillosa número cuarenta; doña Vela Berinstein de Bajer, argentina, casada con don Felipe Bajer, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón cuatrocientos treinta y un mil setecientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Senillosa cuarenta: don Elías Carlos Bajer, argentino, casado con doña Ruth Groisman con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones ochocientos ochenta y un mil novecientos veintitrés, domiciliado en la calle Ambrosetti número quinientos cincuenta y uno; don Mario Arnaldo Bajer, argentino, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número cinco millones ciento treinta mil cuatrocientos nueve, domiciliado en la calle Senillosa cuarenta; don Roberto Juan Martínez, argentino, casado con doña Ana María Sanz, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número cinco millones ciento ochenta y seis mil ciento noventa y cuatro, domiciliado en la calle General José G. de Artigas número tres mil doscientos cincuenta y tres; don Ricardo Muñiz, argentino, casado con doña Francisca Pediero, con Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y ocho, domiciliada en la calle Quintino Bocayuva número sesenta y tres; doña Beatriz Baglietto de Schmitt, argentina, casada con Otto Schmitt, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete, domiciliada en la Avenida Derqui número tres mil novecientos treinta y cinco: Roberto Demetrio Alejandro Farías, argentino, casado con doña Norma S. Pozzo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y cinco, domiciliada en la calle Federnera número seiscientos setenta y seis; don Isidoro Lambert, argentino naturalizado, casado con doña Natalia Berinstein, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número setecientos setenta y un mil ciento sesenta y seis, domiciliado en la calle Rincón número trescientos cincuenta y ocho y doña Natalia Berinstein de Lambert, argentina, casada con don Isidoro Lambert, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón seiscientos setenta y siete mil seiscientos veintiséis, domiciliada en la calle Rincón número trescientos cincuenta y ocho, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que como socios fundadores de la Sociedad "Laboratorios Bajer Sociedad Anónima de Especialidades Medicinales Industrial y Comercial" de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por este acto a otorgar la Escritura de constitución definitiva de dicha Sociedad y a elevar a Instrumento Público el Acta Constitutiva, su modificación, los Estatutos, su autorización para funcionar como tal y demás actos emergentes de las actuaciones originales producidas en la Inspección General de Justicia en el expediente número veintiocho mil setecientos sesenta y tres|uno|año sesenta y ocho, que transcriptos por su orden dicen a [illegible] de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Felipe Bajer, Vela Berinstein de Bajer, Elías Carlos Bajer, Mario Arnoldo Bajer, Roberto Juan Martínez, Ricardo Muñiz, Beatriz Baglietto de Schmit, Roberto Demetrio Alejandro Farías, Isidoro Lambert y Natalia Berinstein de Lambert y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anonima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto numero tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominara "LABORATORIOS BAJER, SOCIEDAD ANONIMA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; b) Su termino de duracion será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: actividades comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, mandatos, consignación, fraccionamiento, envase, distribución, comercialización de materias primas, productos elaborados, semielaborados, subproductos y mercancías, en particular [illegible] con la especialidad medicinal, como así también herramientas y máquinas de todo tipo, equipos, rodados y sus respectivos repuestos y accesorios, patentes y marcas, nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos y literarios y su negociación en el país o fuera de el; actividades industriales: fabricación, industrialización y elaboración parcial o total de productos y subproductos relacionados con la especialidad medicinal en particular y en general con todo lo relacionado con la actividad química, de droguería, productos veterinarios, de higiene y cosmética. d) El capital autorizado se fija en la suma de treinta millones de pesos ($ 30.000.000) representado por treinta mil acciones de $ 1.000 (un mil) valor nominal cada una dividido en cinco series denominadas serie 1 a 5 respectivamente, correspondientes a las series 1 a 3, 5 votos por acción. e) El Directorio estará compuesto de uno a cuatro miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias al portador, 1 (una) a tres (3) clase A, cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Felipe Bajer 9-326 Ord. 5 v. 9-336.000 — Vela B. de Bajer 3.420 Ord. 5 v. 3-420.000 — Elías C. Bajer 2.180 Ord. 5 v. 2.180.000. Mario A. Bajer 2.216 Ord. 5 v. 2.216.000. — Roberto J. Martínez 158 Ord. 5 v. 158.000 — Ricardo Muñiz 150 Ord. 5 v. 150.000 — Beatriz B. de Schmitt 150 Ord. 5 v. 150.000 — Roberto D. A. Farías 150 Ord. 5 v. 150.000 — Isidoro Lambert 150 Ord. 5 v. 150.000 Natalia B. de Lambert 100 Ord. 5 v. 100-000 — 18.000 — 18.000.000. La sociedad que se constituye se realiza en base a la continuación bajo la forma de la soc. anónima de los negocios que giran en esta plaza con el rubro de "Laboratorios Bajer Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato constitutivo, otorgado el día 7 de setiembre de 1962, fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de febrero de 1963 bajo el Nº 259, al folio 120 del libro 46 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, existiendo una modificación posterior de fecha 2 de setiembre de 1963, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de setiembre de 1963, bajo el numerado 2-328, al folio 297 del libro 45 de Contratos de Sociedades de Responsabilidades Limitada. Todos los presentes aprueban el balance general de: Laboratorios Bajer Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 1º de noviembre de 1967, fecha en la cual la sociedad anónima se hace cargo de las operaciones, el que es firmado por todos ellos y por el profesional competente inscripto en la matrícula profesional respectiva, el que es incorporado a esta acta constitutiva. La integración se efectúa con la transferencia a la sociedad anónima del activo y pasivo de la sociedad de responsabilidad limitada, por parte de los cuatro primeros accionistas, cada uno en proporción con sus respectivas cuotas de capital, reserva legal y más las su-

mas necesarias que figuran en las cuentas particulares de los socios, hasta integrar totalmente la suscripción efectuada: la integración de los seis restantes accionistas se efectúa en dinero efectivo, integrando en este acto el 10 por ciento de sus suscripciones. Además e señor Felipe Bajer transmite a la sociedad anónima el inmueble de la calle Méndez de Andés 162|164 de la Capital Federal del cual es único titular, estando el mismo libre de todo gravamen e inhibiciones y comprometiéndose formalmente a efectuar la escritura traslativa de dominio a favor de la sociedad anónima, una vez obtenida la personería jurídica. Dicha transferencia la efectúa en m$n. 6.366.000 (seis millones trescientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal) importe coincidente con la valuación fiscal del inmueble según surge de la boleta del impuesto de alumbrado, barrido y limpieza y contribución territorial de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires año 1968. Hasta la constitución definitiva de la sociedad anónima, "Laboratorios Bajer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuará actuando en su nombre y por cuenta de la sociedad anónima en formación y utilizando sus libros de comercio. Los aportes que efectúan las señoras Vela Berinstein de Bajer, Beatriz B. de Schmitt y Natalia Berinstein de Lambert, son efectuados con fondos propios — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al señor Felipe Bajer; Vicepresidente a la señora Vela Berinstein de Bajer; Vocales al señor Mario Arnoldo Bajer; Suplente al señor Isidoro Lambert. Síndico titular al señor Roberto Juan Martínez y Síndico suplente al señor Roberto Demetrio Alejandro Farías. — Cuarto Autorizar a los señores Samuel Oscar Cohen y|o Roberto Juan Martínez indistintamente a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — F. Bajer, Vela B. de Bajer, E. C. Bajer, M. A. Bajer, R. J. Martínez, Ricardo Muñiz, Beatriz B. de Schmitt, R. D. A. Farías, I. Lambert. Natalia B. de Lambert. — Sigue la certificación de firmas. —" "Laboratorios Bajer S. R. L. Balance General al 31 de octubre de 1967. — Activo. — Disponibilidades — m$n. — m$n. — Caja — 2.000. — Bancos: 548.156 — 550.156 — Créditos. — Deudores varios 17.574.565. Documentos a cobrar 47.352. — Cobros pendientes 34.545. — Adelantos personales 77.500. — Adelantos a proveedores 60.000. — Deudores por venta contado 88.356. — 17.882.318. — Bienes de cambio — a su costo. — Productos terminados 3.054.692. — Materias primas 11.299.348. — Envases y accesorios 8.792.703. — Materias primas en tránsito — 2.188.188. — 25.324.931. — Bienes de uso. — Muebles, útiles, instalaciones administrativas. — Maquinarias e instrumental de laboratorio y rodados — a su costo — 13.105.347,60. — Menos: Amortizaciones anteriores 4.520.494,90 — Amortizaciones del ejercicio 1.402.656,70 — 5.923.151,60 — 7.182.196 — Subtotal del activo: 50.939.601. Bienes Inmateriales, Patentes y Marcas a su costo 301.526. — Menos: Amortizaciones anteriores 112.619. — Amortizaciones del ejercicio 60.304. — 172.923 — 128.603. — Cargos diferidos: — Gastos de organización 892.551. — Gastos de investigación del laboratorio. — 1.892.552. — Total: 51.960.756. — F. Bajer, Vela B. de Bajer, E. C. Bajer, M. A. Bajer, R. Martínez, Beatriz B. de Schmitt, Ricardo Muñiz, R. Farías, I. Lambert, Natalia B. de Lambert. — Sigue la certificación de firmas. — " "Pasivo — Deudas. Comerciales — Proveedores 31.418.519. — Obligaciones a pagar 3.730.602 — 35.159.121. — Con garantía real 869.670. — Sin garantía real 2.860.932. — Bancarias. — Obligaciones a pagar 1.800.000. — Cobranzas del exterior 1.558.549 — 3.358.549. — Otras deudas. — Por cargas sociales y fiscales — 1.856.174 — 40.363.844. — Provisones. — Para cargas sociales 639.221 — Total de compromisos 41.003.065 — Previsiones. — Reserva Ley 11.729 — 150.263. — Capital. Reservas y Resultados: Capital Social 2.500.000. — Reserva Legal Ley 11.645 — 531.209 — Cuentas Particulares de Socios 7.776.219 10.807.428. — Total: 51.960.756. — Nota: La utilidad del ejercicio se encuentra acreditada en las cuentas particulares de los socios. — F. Bajer, M. A. Bajer, I. Lambert, Vela B. de Bajer R D. Farías, R. J. Martínez, Ricardo Muñiz, Beatriz B. de Schmitt, Natalia B. de Lambert, E. C. Bajer. — Sigue la certificación de firmas". "Capital de Integración. — Capital Social. — Reserva Legal. — Cuentas particulares; — Total. — Señor Felipe Bajer — 950.000 — 159.363 — 2.050.637 — 3.160.000 — Señora Vela B. de Bajer — 950.000 — 159.362 — 2.510.638 — 3.620.000 — — Señor Elías C Bajer — 300.000. — 106.242 — 1.573.758 — 1.980.000. — Señor Mario A Bajer — 300.000. — 106.242 — 1.609.758 — 2.016.000 — 2.500.000 — 531.209 — 7.744.791 — 1.776.000." — "Bienes de uso. — Muebles, útiles e instalaciones $ 2.896.551 — Maquinarias e instalaciones $ 3.965.421. — Rodados $ 320.224 — $ 7.182.196 —" "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 23 julio 1969. — Expte. Nº 228.763. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este Expte. y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Laboratorios Bajer, Sociedad Anónima de Especialidades Medicinales, Industrial y Comercial". constituida en esta ciudad el 16 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 10 de octubre del citado año cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs 32 (fojas treinta y dos) a fs 33 vta. (fojas treinta y tres vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) — En la escritura de constitución definitiva y publicación se insertarán el Balance de fs. 40|41 el recuadro de fs. 14 y el detalle de fs 41 vta. — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923. — Dentro de los 90 días de su inscripción en el Registro Público de Comercio se demostrará haber inscripto la escritura traslativa de dominio de los inmuebles que se incorporan. — Resolución Nº 12.014. — Hay una firma y un sello que dicen: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia." — Es copia fiel, de las actuaciones originales que he tenido a la vista para este otorgamiento del citado expediente número veintiocho mil setecientos sesenta y tres| unolsesenta y ocho, de la Inspección General de Justicia, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que dejan por este acto definitivamente constituida la Sociedad "Laboratorios Bajer, Sociedad Anónima de Especialidades Medicinales, Industrial y Comercial", y protocolizados sus estatutos de acuerdo con lo dispuesto por las leyes y reglamentaciones vigentes, solicitándome que de la presente se expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal a sus demás efectos. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Raspado: Arnaldo — Arnaldo — Arnaldo — Arnaldo — Natalia — Documentos — Arnaldo — Arnaldo — Vale. — F. Bajer, Vela B. de Bajer, M. A. Bajer. E. C Bajer. R. J. Martínez. Ricardo Muñiz, Beatriz B. de Schmitt. R. D. A. Farías, I. Lambert, Natalia B. de Lambert. — Hay un sello y una firma que dicen: Ana M Smirnoff de Garzón — Escribana. — Corresponde a la escritura número ciento cuarenta y siete, pasada ante mí, titular del Registro número veintinueve del Partido de La Matanza. Es fotocopia de su matriz, la que pasó del folio quinientos veintidós al folio quinientos treinta y tres. — Para la Sociedad expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma que dicen: Ana M. Smirnoff de Garzón — Escribana. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 42.600 e.8|9 Nº 1.406 v.8|9|69

SOLTEPEC

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de sociedad anónima. "Soltepec Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", — Escritura número setecientos cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad, y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Roberto Miguel Tripodoro, Héctor Gabriel Carabajal, Roger Edmundo Noriega, Agustín Manuel Carrizo, Orlando Faustino Núñez, José Bozzola, Horacio Polverigiani, Luis Amadeo Oriolo, Dino Gari y Olga Narcisa Otero, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintitrés de junio último, pasada ante mí al folio mil trescientos treinta y siete, de este mismo registro que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima: "Soltepec Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Soltepec Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo el autorizante tengo a la vista y copiados dicen así: — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen los señores: Roberto Miguel Tripodoro, Héctor Gabriel Carabajal, Roger Edmundo Noriega, Agustín Manuel Carrizzo, Orlando Faustino Núñez, José Bozzola, Horacio Polverigiani, Luis Amadeo Oriolo, Dino Gari y Olga Narcisa Otero y resuelven, — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "SOLTEPEC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, químicos, textiles y plásticos. c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. d) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza, compra venta de haciendas, cereales y productos forestales. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 5 series de m$n. 2.000.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de 2 a 8 miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Roberto M. Tripodoro 700 — A — 70.000, Héctor G. Carabajal 500 — A — 50.000. Roger E. Noriega 100 — A — 10.000. Agustín M. Carrizo 100 — A — 10.000. Orlando F. Núñez 100 — A — 10.000. José Bozzola 100 — A — 10.000. Horacio Polverigiani 100 — A — 10.000. Luis A. Oriolo 100 — A — 10.000. Dino Gari 100 — A — 10.000. Olga N. Otero 100 — A — 10.000 — 2.000 — 200.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador Presidente a Roberto Miguel Tripodoro; Vicepresidente a Héctor Gabriel Carabajal; Síndico titular a Roger Edmundo Noriega y Síndico suplente a Agustín Manuel Carrizo. — Cuarto: Autorizar a Roberto Miguel Tripodoro y a Héctor Gabriel Carabajal a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Orlando F. Núñez. Roger E. Noriega, Luis A. Oriolo. Tripodoro Roberto. José Bozzola. Dino Gari. Olga N. Otero. Agustín Carrizo. Horacio Polverigiani. Héctor G. Carabajal". — "Buenos Aires, 3 jul. 1969. Expte. número 32.055. Visto: Lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: — 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Soltepec Sociedad Anónima Comercial. Industrial, Inmobiliaria, Financiera Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 18 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 23 del citado mes y año cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 11.643." — Hay un sello. Alber Ricardo Amado. Escribano. — Buenos Aires, agosto 22 de 1969. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 17.250 — e.8|9-Nº 1.481-v.8|9|69

L E M

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Lem, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número seiscientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Luis Veiga, casado; Aidée Mora, soltera; Eva Esther Sackman Sala, soltera; Enrique Germán Sánchez Pupill, casado; Francisco Viegas, casado; Elvira Viegas de Corttegiano, casada; Jorge Alberto Fernández, casado; Beatriz Carmen Nogueira, casada con Luis Veiga; Héctor Carlos Barra, soltero, y Alicia Frati de Blanco, casada, todos mayores de edad y de este vecindario, domiciliados en la Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno, segundo piso, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, vienen por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Lem Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Lem Sociedad Anónima Comercial. Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", solicitan personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital

de la República Argentina, a los 2 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reunen los señores: Luis Veiga; Aldee Mora; Eva Esther Sackman Sala; Enrique German Sanchez Pubill; Francisco Viegas; Elvira Viegas de Corttegiano; Jorge Alberto Fernandez; Beatriz Carmen Nogueira. Hector Carlos Barra; Alicia Frati de Bianco y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anonima cuyo estatuto se regira por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominara "LEM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, lineas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, quimica, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demas disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidraulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean publicas o privadas. — f) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por si o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agricolas, fruticolas, vitivinicolas y forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cria, invernacion, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 50.000.000, representado por 50.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en 5 series de m$n. 10.000.000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 10 miembros titulares, cuyo mandato durará 1 año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador, de 5 votos por acción la que se suscribe integramente abonando cada accionista el diez por ciento de su suscripción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Luis Veiga. 1.000. A. 100.000. — Aldée Mora. 1.000. A. 100.000. — E. E. S. Sala. 1.000. A. 100.000. — E. G. Sanchez Pubill. 1.000. A. 100.000. — Francisco Viegas. 1.000. A. 100.000. — E. V. de Corttegiano. 1.000. A. 100.000. — Jorge A. Fernandez. 1.000. A. 100.000. — Beatriz C. Nogueira. 1.000. A 100.000. — Hector C. Barra. 1.000. A. 100.000. — Alicia F. de Blanco. 1.000 A. 100.000. — 10.000. — 1.000.000. —

La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Luis Veiga, Vicepresidente a Enrique German Sanchez Pubill; Sindico titular a Jorge Alberto Fernández, y Sindico suplente a Beatriz Carmen Nogueira. — Cuarto: Autorizar a Luis Veiga y a Enrique German Sanchez Pubill, a fin de que actuando en forma conjunta e indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Luis Veiga. — Aldée Mora. — Eva Esther Sackman Sala. — Enrique German Sanchez|. — Francisco Viegas. — Elvira Viegas de Corttegiano. — Jorge Alberto Fernandez. — Beatriz Carmen Nogueira. — Héctor Carlos Barra. — Alicia Prati de Bianco... Buenos Aires, 16 Jul. 1969. Expte. Nº 32.311. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitucion de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Lem Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 2 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 7 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º. Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nacion Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (articulo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldivar. — Hay un sello. — Resolucion Nº 11.879... Hay un sello: Alberto Ricardo Amado. Escribano.—Entre lineas: quimica. Vale — S|r.: "Agosto". Vale.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.600.— e.8|9 Nº 1.477 v.8|9|69

MAJOFEL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposicion del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Cesar A. Galbisso, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaria autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura numero seis mil trescientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, comparecen ante mi, escribano autorizante, don Manuel Feldman, argentino, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policia Federal tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos veintidós, comerciante domiciliado en Boulogne Sur Mer quinientos nueve; don José Feldman, argentino, casado, con Cedula de Identidad expedida por la Policía Federal cuatro millones ochocientos ocho mil novecientos veintiuno, comerciante, domiciliado en Jean Jaures cuatrocientos veinticinco; doña Aída Polipoda de Feldman, argentina, casada, con Libreta Cívica matricula individual tres millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro, comerciante, domiciliada en Boulogne Sur Mer quinientos nueve; doña Clara Pustilnik de Feldman, argentina, casada, con Cedula de Identidad expedida por la Policia Federal tres millones cuatrocientos mil trescientos diez y siete, comerciante, domiciliada en Jean Jaures cuatrocientos veinticinco; don Jorge Daniel Feldman, argentino, casado, con Cedula de Identidad expedida por la Policia Federal cinco millones trece mil seiscientos cuarenta y uno, comerciante, domiciliado en Sánchez de Bustamante trescientos diez y nueve; don Alberto Luis Feldman, argentino, casado con Cedula de Identidad expedida por la Policia Federal tres millones novecientos diez mil quinientos noventa y siete, ingeniero, domiciliado en Moreno tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho; doña Aida Kahane de Feldman, argentina, casada, con Cedula de Identidad expedida por la Policia Federal cinco millones doscientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y tres, contadora, domiciliada en Moreno tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho; don Isaac Simonovich, argentino, casado, con Cedula de Identidad expedida por la Policia Federal dos millones setecientos diez y ocho mil seiscientos nueve médico domiciliado en Sarmiento dos mil ochocientos ochenta y cuatro; don Ernesto Simonovich, argentino, casado con Cédula de Identidad expedida por la Policia Federal cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y ocho, médico, domiciliado en Balgorria tres mil doscientos once y doña Estrella Gaguine de Schub argentina, casada con Libreta Cívica matricula individual siete millones trescientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis, modista domiciliada en José M. Moreno mil cuatrocientos quince: todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio, vienen por el presente otorgamiento a elevar a escritura publica las actuaciones producidas ante la Inspección General de Justicia segun constancias que obran en el expediente numero treinta y dos mil cuatrocientos veinticuatro del año mil novecientos sesenta y nueve, relacionado con la sociedad que girará en esta plaza con el rubro de "Majofel" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires — Los respectivos estatutos sociales y la resolucion ministerial obran en el expediente mencionado que tengo a la vista para este acto, doy fe y literalmente dice: "Acta de Constitucion. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Manuel Feldman; Jose Feldman; Aída Polipoda de Feldman; Clara Pustilnik de Feldman; Jorge Daniel Feldman; Alberto Luis Feldman; Aída Kahane de Feldman; Isaac Simonovich; Ernesto Simonovich y Estrella Gaguine de Schub, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominara "MAJOFEL" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: 1) Operaciones comerciales: por compraventa, distribución, importación, exportacion, representacion, comisión y consignación de mercaderías y materias primas en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna. 2) Operaciones industriales: mediante la fabricacion, extracción, elaboración e industrialización de frutos, productos y subproductos y demás bienes relativos a las industrias de la construcción, química, maderera, plástica, metalúrgica, textil, del vidrio y del caucho. — 3) Operaciones financieras: mediante la adquisición y venta de títulos, acciones u otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantias reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse, estableciéndose en forma expresa que la sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18 061 u otras por las que se requiera el concurso públ co. — 4) Operaciones inmobiliarias: mediante la adquisicion, construcción, venta, permuta, arrendamiento y subdivisión de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas dentro del regimen de propiedad horizontal y su reglamentacion, la urbanización, colonización, loteos y fraccionamientos de tierras y la administración, participación y explotacion de tales inmuebles, sean propios o ajenos, dentro o fuera del pais — 5) Operaciones agropecuarias: mediante la adquisición, explotación, arrendamiento, administración y|o venta de campos, bosques y establecimientos agricolo-ganaderos, compra y venta de todo tipo de ganado, cría e invernada; siembra y venta de cereales, oleaginosos y toda clase de semillas y productos forestales o agropecuarios. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 6 000.000 m|n. representado por 6.000 acciones de m$n. 1.000 m|n. valor nominal cada una dividido en 5 series de m$n. 1.200.000 m|n. cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 6 miembros titulares cuyo mandato durara 1 año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador de 5 votos clase "A". Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Manuel Feldman. 400, "A", 40.000. — José Feldman, 350. "A". 35 000. — Aída Polipoda de Feldman, 50. "A" 5.000. — Clara Pustilnik de Feldman, 50. "A" 5.000. — Jorge Daniel Feldman, 50. "A" 5 000. — Alberto Luis Feldman, 50, "A" 5 000. — Aída Kahane de Feldman, 50 "A", 5.000. — Isaac Simonovich 80, "A". 8 000. — Ernesto Simonovich 80, "A" 8.000. — Estrella Gaguine de Schub, 40. "A", 4.000. La integración se efectúa en dinero efectivo y en un 10% de las respectivas suscripciones. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Manuel Feldman, vicepresidente a José Feldman vocales a Aíad Polipoda de Feldman, Clara Pustilnik de Feldman, síndico titular a Alberto Luis Feldman y síndico suplente a Aída Kahane de Feldman. — Cuarto: Autorizar a los señores Manuel Feldman y Héctor Eduardo Cáseres a fin de que indistintamente conjunta o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. Feldman. — José Feldman. — J. D. Feldman. — Aida P. de Feldman. — C. P. de Feldman — A. L. Feldman. — Aida K. de Feldman. — E. G. de Schub. — I. Simonovich. — E. Simonovich. — En mi carácter de escribano titular del Registro Nacional Nº 554, de esta Capital Federal certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Manuel Feldman, Jose Feldman, Jorge Daniel Feldman, Aida Polipoda de Feldman, Alberto Luis Feldman, Aida Kahane de Feldman, Isaac Simonovich, Ernesto Simonovich y Estrella Gaguine de Schub, Clara Pustilnik de Feldman, y son auténticas habiendo sido puestas en mi presencia, conste. — Buenos Aires, 4 de julio de 1969 — Hay una firma y sello dice: Santiago Pietrantuoni. Escribano. — Secretaria de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 16 julio 1969. — Expte. Nº 32.424. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Codigo de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve. 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Majofel" Sociedad Anonima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 4 de julio de 1969 y presentada en esta Inspeccion General el día 11 del citado mes y año cuya acta de constitucion provisional obra desde fs. 1 a fs. 2 vta. y sus estatutos desde fs. 3 a fs. 4. — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.836". — Es copia del expediente relacionado y transcripto, el que devuelvo al interesado, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que queda constituida en consecuencia la sociedad "Majofel" Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, haciendo constar el autorizante que se abonara el impuesto fiscal correspondiente al total del capital autorizado de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Leida que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y firman como acostumbran, todo por ante mi, de lo que doy fe. — M. Feldman. — José Feldman. — J. D. Feldman. — Aída P. de Feldman. — C. P. de Feldman. — A. L. Feldman. — Aída K. de Feldman. — E. G. de Schub. — I. Simonovich. — E. Simonovich. — Esta mi sello. — Ante mi: Santiago Pietrantuoni. (Escribano).

Buenos Aires, agosto 21 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 24.750. — e.8|9 Nº 1.299 v.8|9|69

DON JAVIER

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Galbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número doscientos doce. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Luis Roque Lucey, casado, domiciliado en la calle Pasteur tres mil doscientos sesenta y tres, vecino de la ciudad de Castelar, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires mayor de edad, hábil y persona de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y ademas en nombre y representación de los cónyuges don Rodolfo Santos Dodiño, doña Elva Ofelia Cardozo, domiciliados en la calle Cilerment novecientos cinco de Ituzaingo; don Salomón Furmar y doña Alba Rosa Cardozo, domiciliados en la calle Medina ciento ochenta y siete de Ituzaingó; doña Elsa Gladys Cardozo de Lucey, casada, domiciliada en la calle Pasteur tres mil doscientos sesenta y tres de Castelar; don Jose Cardozo casado, domiciliado en la calle Pasteur tres mil doscientos sesenta y tres, de Castelar; doña Aura Olaya Cardozo, soltera, domiciliada en la calle Pasteur tres mil doscientos sesenta y tres de Castelar: todos vecinos de la Provincia de Buenos Aires; don Luis Francisco Serrano, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña novecientos cuarenta y tres y don Juan Carlos Aybar, casado, domiciliado en la calle Cangallo quinientos sesenta y cuatro, ambos vecinos, de esta ciudad, representación ésta que ejerce en mérito al poder otorgado con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve, al folio doscientos veintiséis, protocolo corriente de este mismo Registro, con facultades suficientes para el acto a instrumentarse doy fe. Y después de asegurarme el compareciente que la representación invocada permanece vigente, dice:

Que juntamente con sus mandantes han constituido conforme al régimen del decreto del Poder Ejecutivo de la Nación número tres mil trescientos veintinueve, año mil novecientos sesenta y tres, la sociedad "Don Javier Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por acta privada celebrada en esta Capital Federal con fecha primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve iniciándose las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia de la Nación, por expediente número treinta y un mil setecientos treinta y cuatro Que la sociedad fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado por resolución número once mil trescientos treinta y cuatro de la Inspección General de Justicia de fecha doce de junio próximo pasado, exhibiéndome el compareciente el expediente referido y solicitando en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este protocolo del acta constitutiva citada, todo lo cual en el orden indicado dice así "Acta de Constitución. En la cuidad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen los señores Luis Roque Lucey, Elsa Gladys Cardozo de Lucey, Salomón Furman, Rodolfo Santos Dodino, Alba Rosa Cardozo de Furman, Juan Carlos Aybar, Elva Ofelia Cardozo de Dodino, José Cardozo, Luis Francisco Serrano y Aura Olaya Cardozo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "DON JAVIER, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero: La compraventa, importación o exportación, representación y consignación de bienes muebles, semovientes, mercaderías, útiles, máquinas, productos elaborados y semielaborados, patentes de invención y marcas, diseños y modelos industriales, frutos del país y derivados, materias primas y artículos para uso del hogar: a la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, máquinas, herramientas, repuestos y automotores en general, elaboración de productos y subproductos metalúrgicos y químicos. A la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas. A la compra, venta administración de tierras, campos y bosques, su cultivo y la explotación por medio de la agricultura y de la ganadería y la venta de sus productos, operaciones financieras, por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aportes de capital a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos, acciones, cuotas, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. La sociedad no realizará las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones de pesos moneda legal, representado por cien mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en cinco series. e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. f) El ejercicio social cerrará el 30 mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primer serie de acciones ordinarias al portador de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, suscripción, acciones, clase, integración, monto: Luis Roque Lucey 2.000, "A", 5 votos, 20.000. — Elsa G. C. de Lucey, 2.000, "A", 5 votos, 20.000. Salomón Furman, 2.000, "A", 5 votos 20.000. — Rodolfo S. Dodino, 2.000, "A", 5 votos, 20.000. — Alba R. C. de Furman, 2.000, "A", 5 votos, 20.000. — Juan Carlos Aybar, 2.000, "A" 5 votos, 20.000. — Elva O. C. de Dodino, 2.000, "A", 5 votos, 20.000. — José Cardozo 2.000, "A", 5 votos, 20.000. — Luis F. Serrano, 2.000, "A", 5 votos, 20.000. — Aura Olaya Cardozo, 2.000, "A", 5 votos, 20.000. — 20.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Rodolfo Santos Dodino; Vicepresidente a Aura Olaya Cardozo; Síndico titular a Salomón Furman y Síndico suplente a Luis Roque Lucey. — Cuarto: Autorizar a la señora Elva Ofelia Cardozo de Dodino y señor Salomón Furman a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Elsa G. C. de Lucey. — S. Furman. — Alba R. C. de Furman. — Elva O. C. de Dodino. — José Cardozo. — Aura O. Cardozo. — Luis F. Serrano. Juan C. Aybar (h.). — L. R. Lucey. — R. Dodino. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores: Elsa Gladys Cardozo de Lucey, Salomón Furman, Alba Rosa Cardozo de Furman, Elva Ofelia Cardozo de Dodino, José Cardozo, Aura Olaya Cardozo, Luis Francisco Serrano, Juan Carlos Aybar, Luis Roque Lucey, y Rodolfo Santos Dodino, y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Hay una firma y un sello que dice: Julio A. Botto, escribano". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 12 Jun. 1969. — Expte. Nº 31.734. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en el orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Don Javier, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Ciudad el 1º de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 4 de junio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta); y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 11.334. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Testado: de: no vale. — Fdo.: Mario O. Maqueda, escribano. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.700. — e.8|9 Nº 1.366 v.8|9|69

VARI - TECH
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura otorgada el 6 del corriente, ante el escribano don Emilio Picasso Larco, se protocolizó el acta de Asamblea celebrada el 29 de julio de 1968, de VARI-TECH, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL en la que se modificó el inciso a) del artículo 8º, de sus estatutos sociales, el cual quedo redactado en la siguiente forma: "Artículo octavo: a) Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o vicepresidente y en caso de ausencia de éstos, por un director cualesquiera o por intermedio de uno o más apoderados, directores o no, de la sociedad a quienes mediante escritura pública, designe el Directorio con un fin determinado. El presidente, en caso de ausencia de éste el vicepresidente y en caso de ausencia de ambos el director que los reemplace, presidirá las reuniones del Directorio y asambleas con voz y voto, teniendo voto decisivo en caso de empate. La firma social estará a cargo del presidente o vicepresidente". — Dicha modificación fue aprobada por Resolución I. G. J. Nº 1.236, de fecha 23 de julio de 1969.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.150. — e.8|9 Nº 1.381 v.8|9|69

LA GALLARETA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 29 de julio de 1969, ante el escribano de esta Capital Federal, don Fernando Rodríguez Alcobendas, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de fecha 30 de abril de 1969, de "LA GALLARETA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", aprobada por resolución ministerial I.G.J. Nº 1.006 de fecha 23 de junio de 1969, que resolvió la reforma de los artículos 11º, 13º, 15º y 23º del estatuto social, los que quedan así redactados: "Artículo décimo primero: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a diez directores titulares, los que serán elegidos por la Asamblea, la que fijará su número, así como su retribución, la que será cargada a gastos generales. — Dichas remuneraciones, sumadas a cualquiera otras adicionales por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, que puedan percibir los miembros del Directorio, no podrá exceder del 25 o|o de las utilidades, salvo resolución de la Asamblea General convocada al efecto. — Todas estas resoluciones de asamblea permanecerán en vigencia mientras otra asamblea no las modifique. Será optativo de la asamblea la elección de directores suplentes, no pudiendo éstos exceder de tres, los que serán llamados a suplir las vacancias que se produzcan en el orden que establezca la asamblea que los elija. Los directores suplentes no forman parte del Directorio ni lo integran sino cuando reemplacen a los titulares en la forma prevista en este artículo, sin perjuicio de asistir a las reuniones del mismo, cuando sean invitados a ellas. Para desempeñar el cargo de director se requerirá ser propietario de diez acciones ordinarias de la sociedad, las que en garantía de su gestión y hasta la expiración de su mandato, quedarán depositadas en la caja de la sociedad, durante cuyo período no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna. — Décimo tercero: La asamblea que elija a los directores designará de entre ellos a un presidente y a un vicepresidente, quien reemplazará a aquél en caso de su fallecimiento, ausencia o impedimento, sin necesidad de justificar este hecho ante terceros y, según sea el caso, hasta la finalización del período o el reingreso del titular. En caso de acefalía el Directorio elegirá de su seno un presidente interino. Los cargos de presidente y vicepresidente serán anuales y las mismas personas podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo décimo quinto: El Directorio está munido de las más amplias facultades para la dirección y administración de la sociedad, a cuyo efecto podrá realizar por sí sólo, todas las operaciones, actos y contratos necesarios para cumplir con los objetivos sociales, sin otra limitación que las expresamente establecidas en la ley y en este estatuto. En consecuencia y sin perjuicio de las facultades que le confieren otros artículos, son deberes y obligaciones del Directorio: 1. — Representación legal: Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace, conforme a lo previsto en el artículo 13º, sin perjuicio de las facultades ejecutivas que delegue o de los poderes que otorgue, pudiendo el propio Directorio reglamentar el uso de la firma social designando a la persona o personas que concurrirán a usarla en los actos que obliguen a la sociedad, incluso los mencionados en el inciso 2) de este artículo. En las actuaciones en vía contenciosa, judicial o administrativa, sumarios o cualquier clase de juicios ante los Tribunales Civiles, Comerciales, Federales o del Trabajo y Comisiones de Conciliación de este fuero, Correccionales, del Crimen, Penal Económico y jueces de Faltas, así como ante los de cualquier otra jurisdicción en los que la sociedad sea parte actora o demandada, la representación de la misma, incluso para absolver posiciones, estará a cargo de uno o más apoderados designados al efecto por el Directorio. — 2. — Actos corrientes: Comprar, adquirir, vender, permutar, ceder, dar en pago, usufructuar o arrendar o transferir bienes o derechos de toda clase o naturaleza, por los precios, cantidades, plazos, pactos, formas de pago y demás condiciones que resuelva o convenga: constituir prendas, hipotecas u otros derechos reales sobre los bienes de la sociedad o de terceros; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; realizar toda clase de operaciones de crédito en los Bancos Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Industrial; Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires; de la Provincia de Santa Fe o con otras instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, con el gobierno nacional, gobiernos provinciales, municipalidades, entidades autárquicas, sociedades y particulares, pudiendo aceptar las respectivas cartas orgánicas, estautos, reglamentos o leyes especiales; emitir, adquirir, aceptar, endosar, descontar letras de cambio, vales, cheques, pagarés, así como cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, aceptar o dar fianzas o avales cuando fueren requeridos por el giro normal de los negocios, percibir lo que se adeuda a la sociedad y en general resolver, ejecutar y celebrar toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, financieras o de créditos y demás actos de administración y disposición que juzgue necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, según el artículo 782, e incisos 1º al 4º y 7º al 17 del artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos a sus efectos. — 3. Sucursales y Agencias: Establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país, pudiendo asignarles un capital determinado así como designar agentes, concesionarios, representantes o distribuidores en las condiciones que viere convenir. — 4. Mesa Directiva: Crear o abolir una mesa directa integrada por el presidente y el vicepresidente, pudiendo incorporar a la misma uno o más directores ya sea en forma permanente o accidental y según lo juzgue conveniente. — El directorio podrá encomendar a esta mesa directiva la atención inmediata de los negocios sociales o determinados asuntos para su resolución dentro de las normas que le señale, debiendo la misma dar cuenta de sus actos en la primera reunión que celebre el directorio. — 5. Directores Delegados y Suplentes: Designará uno o más de sus miembros como directores delegados, encomendándoles en tal carácter cargos, comisiones especiales en la dirección o administración de la sociedad así como la representación de la misma, dentro o fuera del país. — Confiar a cualquiera de sus miembros el desempeño de funciones técnicas o administrativas, gestiones o servicios especiales, de carácter permanente o transitorio los que ejercitarán de acuerdo con las disposiciones que adopte el directorio, sin perjuicio de sus atribuciones y deberes como directores. — Remunerar todas estas funciones o servicios con cargo a gastos generales, "ad referendum" de la asamblea general de accionistas. — El directorio podrá en cualquier momento dejar sin efecto estas designaciones o funciones o sustituir a cualquiera de los designados por otros, directores o extraños. — 6. Personal: Designar el gerente general, gerentes, subgerentes, administradores, asesores letrados y contables y demás personal pudiendo crear o suprimir los cargos o empleos que juzgue necesarios, fijando a todos sus funcionarios, empleados u obreros sus atribuciones, así como sus remuneraciones mediante sueldos, salarios, habilitaciones o participaciones, en las utilidades, comisiones, gratificaciones o cualquier otra forma que estime conveniente todo lo cual podrá modificar o suprimir en cualquier momento. — Trasladar, suspender, o separar de sus cargos a cualesquiera de sus funcionarios, empleados u obreros. — El directorio podrá delegar en el gerente general la designación de todo o parte del personal, así como las demás atribuciones propias de esta facultad. — 7. Mandatos: Conferir y revocar poderes generales o especiales en favor de sus directores, funcionarios o empleados en quienes podrá delegar la parte ejecutiva de algunas de sus funciones y|o involucrar en dichos mandatos la representación de la sociedad en el carácter determinado en el inciso 1) de este artículo. — Aceptar mandatos y representaciones, promover denuncias o querellas y otorgar y revocar poderes generales o especiales a terceros y comprendiendo toda clase de asuntos comerciales, administrativos y judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. — 8. Emisiones: Resolver sobre las emisiones de las series del capital autorizado, así como de los aumentos acordados por la asamblea y ya sea en acciones ordinarias o preferidas, el rescate o conversión de estas últimas y la emisión de debentures u obligaciones, todo conforme con lo previsto en los artículos 7º, 8º 9º y 10. — 9. Asambleas: Fijar las fechas y convocar las asambleas generales de accionistas y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de las mismas. — 10. Orden del Día: Preparar el Orden del Día de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, incluyendo los puntos que hayan sido propuestos por escrito con una anticipación de diez días a la publicación de la convocatoria, por accionistas que representen por lo menos el vigésimo del capital suscripto con derecho a voto. — 11. Memoria: Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria la Memoria dando cuenta sobre la marcha de la sociedad, el inventario y balance general correspondientes al último ejercicio y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Formular a la asamblea la distribución de utilidades proponiendo el dividendo a repartir o la aplicación que haya de darse a las utilidades cuando excedan de la reserva legal, pago de dividendo a las acciones preferidas y demás obligaciones estatutarias — Someter a las asambleas los proyectos de modificaciones o adiciones a los estatutos, la prórroga, fusión o disolución anticipada de la sociedad. — 12. Pago de Dividendos: Fijar la fecha de pago de los dividendos sobre las acciones preferidas y ordinarias, de acuerdo con el artículo 25 y repartir dividendos provisorios sobre las mismas, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas, suficientemente comprobadas por balance practicado en forma legal y observándose las demás condiciones establecidas en los Arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio debiendo comunicarlo a la Inspección General de Justicia. — 13. Reglamentos: Dictar reglamentos sobre organización interna de la sociedad, incluso de la mesa directiva. — Esta enumeración de facultades no tiene carácter taxativo y por consiguiente no limita el derecho del directorio para celebrar todos los demás actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza, que no están expresamente prohibidos por la ley, pudiendo resolver, con el conocimiento del síndico, todos los casos que interesan a la sociedad y no estén previstos en el estatuto. — Artículo Vigésimo Tercero: Las asambleas serán presididas, con voz y voto por el presidente o el vicepresidente, y a falta de éstos, por un director. — En caso de ausencia de todos

ellos, la asamblea elegirá su presidente entre los accionistas presentes. — Quien haya presidido las asambleas, firmará las actas junto con dos accionistas que designara la misma asamblea".

Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — Lucio R. Méndez, secretario.

$ 24.000. — e.8|9 Nº 1.395 v.8|9|69

EMPRESA TANDIL

Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. "Empresa Tandil" Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial y Financiera. — Escritura número seiscientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Armando Barranco, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Belgrano cuatro mil ciento veinte, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores: Mabel Edith Savino, Antonio Francisco Bargardi, Amelia Concepción Giuntoni de Savino, Domingo Barranco, Héctor Angel Audet, Juan Mazzoni, Carlos Eugenio Alberto Mazzoni, Ramón Oscar Careaga, Ernesto César Santamaría, Francisco Rubén Pessino, Carlos Leandro Ottaviani y Enrique Alfredo Mazzoni, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha primero de abril del corriente año, pasada ante mí al folio cuatrocientos nueve de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter, el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja definitivamente constituida la sociedad anónima "Empresa Tandil" Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial y Financiera, cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Empresa Tandil" Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial y Financiera, solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Mabel Edith Savino, Antonio Francisco Bargardi, Amalia Concepción Giuntoni de Savino, Armando Barranco, Domingo Barranco, Héctor Angel Audet, Juan Mazzoni, Carlos Eugenio Alberto Mazzoni, Ramón Oscar Careaga, Ernesto César Santamaría, Francisco Rubén Pessino, Carlos Leandro Ottaviani y Enrique Alfredo Mazzoni y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EMPRESA TANDIL" SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: a) Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. b) Industrial: Producción, elaboración y transformación de productos y artículos destinados a las industrias de la alimentación, metalúrgica, química, maderera y de la construcción; c) Comercial: Importación, exportación, compra, venta y distribución de toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias y productos elaborados o no así como también el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y de mandatos: d) Financieras: Operaciones financieras en general, mediante aportes de capital a personas o empresas para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, y la compra, venta y administración de acciones, debentures y demás valores mobiliarios. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y otras por las que se requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional) representado por doscientas mil (200.000) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en veinte (20) series de un millón de pesos moneda nacional (m$n 1.000.000) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres (3) a quince (15) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro (4) series de acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco (5) votos por acción, o sea por un total de cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 4.000.000). — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Mabel Edith Savino, 3.000 — A — 300.000. — Antonio Francisco Bargardi, 3.000 — A — 300.000. — Amelia Concepción Giuntoni de Savino, 3.000 — A — 300 000 — Armando Barranco, 3.000 — A — 300.000. — Domingo Barranco, 3.000 — A — 300.000. — Héctor Angel Audet, 3.000 — A — 300.000. — Juan Mazzoni, 3.000 — A — 300.000. — Carlos Eugenio Alberto Mazzoni, 3.000 — A — 300.000. — Ramón Oscar Careaga, 3.000 — A — 300.000. — Ernesto César Santamaría, 3.000 — A — 300.000 — 30.000 — 3.000.000. — Transportes: 30.000 — 3.000.000. — Francisco Rubén Pessino, 4.000 — 400.000. — Carlos Leandro Ottaviani, 3.000 — A — 300.000. — Enrique Alfredo Mazzoni, 3.000 - A - 300.000 40 000 — 4.000.000. La integración se efectúa en efectivo en un diez por ciento (10 o|o) del valor de las acciones suscriptas. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al señor Francisco Rubén Pessino. — Vicepresidente al señor Antonio Francisco Bargardi. — Vocales a la señorita Mabel Edith Savino. — Síndico titular al señor Ramón Oscar Careaga y Síndico suplente al señor Armando Barranco. — Cuarto: Autorizar a los señores Francisco Rubén Pessino y Armando Barranco a fin de que actuando indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias paar obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Mabel Edith Savino. — Antonio Francisco Bargardi — Amelia Concepción Giuntoni de Savino. — Armando Barranco. — Domingo Barranco. — Héctor Angel Audet. — Juan Mazzoni. — Carlos Eugenio Alberto Mazzino. — Ramón Oscar Careaga. — Ernesto César Santamaría. — Francisco Rubén Pessino. — Carlos Leandro Ottaviani. — Enrique Alfredo Mazzoni... Buenos Aires, 14 Jul. 1969 — Expte. Nº 32.123. Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Empresa Tandil" Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial y Financiera, constituida en esta Ciudad el 20 de enero de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 25 de junio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Hay un sello. — Resolución Nº 11.842... Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.150.— e.8|9-Nº 1.488-v.8|9|69

ALEACO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.407. — Primer Testimonio. — Escritura número: mil ciento cincuenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribano autorizante, comparecen: don Felipe Benicio Bravo, casado, argentino, nacido el once de junio de mil novecientos cuatro, Libreta de Enrolamiento: tres millones ochocientos treinta mil doscientos noventa y uno, comerciante; don Rodnal Edgardo Bravo, casado, argentino, nacido el diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y seis, Libreta de Enrolamiento: siete millones ciento setenta y nueve mil ochocientos once, Contador Público; don Mario Reinaldo, argentino, casado, nacido el nueve de junio de mil novecientos veintidós, Libreta de Enrolamiento: un millón setecientos treinta y cinco mil trescientos veintidós, arquitecto; don Rubén Alberto Salata, soltero, argentino, nacido el once de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, Libreta de Enrolamiento: cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil treinta y cuatro, comerciante; don Jorge Grichener, casado, argentino, nacido el veintidós de noviembre de mil novecientos diecinueve, Libreta de Enrolamiento: trescientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y ocho, Corredor de Seguros; don Jorge Ernesto Salata, soltero, argentino, nacido el dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, Cédula de Identidad de la Policía Federal: cinco millones ciento cinco mil cuatrocientos ochenta y uno, comerciante; don Hugo Inglesini, casado, argentino, nacido el veintiséis de enero de mil novecientos veintidós, Libreta de Enrolamiento: un millón setecientos treinta y dos mil ciento cuarenta y dos, comerciante; don Ricardo Itzcovich, casado, argentino nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, Libreta de Enrolamiento: cuatro millones seiscientos treinta y un mil veinticuatro, médico; don Rafael Beirak, casado, lituano, nacido el doce de abril de mil novecientos diez, Cédula de Identidad de la Policía Federal; novecientos setenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro, rematador; y don Julio César Costela, argentino, casado, nacido el siete de noviembre de mil novecientos nueve, Libreta de Enrolamiento: setecientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho, comerciante; todos vecinos, con domicilio en la calle Oro 2408, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que mediante acta constitutiva de fecha catorce de julio del año en curso, constituyeron provisoriamente la sociedad denominada: "Aleaco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", con asiento en esta Capital, en cuyo acto aprobaron el estatuto de la misma. — Que puesto a consideración de la Inspección General de Justicia, se promovió el expediente número treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve, en el que previos los trámites de estilo, dicha Inspección General aprobó el estatuto con fecha veintitrés de julio del corriente año. — Y los comparecientes, continúan diciendo: Que a fin de dar cumplimiento con el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a constituir definitivamente a la referida sociedad: "Aleaco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", cuya acta constitutiva, estatuto y resolución aprobatoria tengo a la vista en el expediente citado y por su orden transcriptas dicen así: "Acta de constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Felipe Benicio Bravo, Rodnal Edgardo Bravo, Mario Reinaldo, Rubén Alberto Salata, Jorge Grichener, Jorge Ernesto Salata, Hugo Inglesini, Ricardo Itzcovich, Rafael Beirak y Julio César Costela; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "ALEACO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación y distribución de mercaderías, materias primas y productos elaborados y/o semielaborados relacionados con la industria de la construcción. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias de la construcción y maderas. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta y permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, edificios para viviendas y en general la venta por cualquier régimen, incluso las comprendidas por la ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o a largo plazo, descuentos de prendas, compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios. — Igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de: cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una dividido en cinco series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integracion. Monto. — Bravo Felipe Benicio, 1.000, "A", 5 votos, $ 20.000. — Bravo Rodnal Edgardo, 1.000, "A", 5 votos, $ 20.000. — Reinaldo Mario, 1.000, "A", 5 votos, pesos 20.000. — Salata Rubén Alberto, 1.000, "A", 5 votos, $ 20.000. — Grichener Jorge, 1.000, "A", 5 votos, $ 20.000. — Salata Jorge Ernesto, 1.000, "A", 5 votos, $ 20.000. — Inglesini Hugo, 1.000, "A", 5 votos, $ 20.000. — Itzcovich Ricardo, 1.000, "A", 5 votos, $ 20.000. — Beirak Rafael, 1.000, "A", 5 votos, $ 20.000. — Costela Julio César, 1.000, "A", 5 votos, $ 20.000. — 10.000. — $ 200.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Ricardo Itzcovich; Vicepresidente a Rubén Alberto Salata; Vocal a Jorge Ernesto Salata; Síndico Titular a Rodnal Edgardo Bravo, y Síndico Suplente a Jorge Grichener. — Cuarto: Autorizar los señores Rodnal Edgardo Bravo y|o Rubén Alberto Salata, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Felipe B. Bravo. — R. E. Bravo. — M. Reinaldo. — R. A. Salata — J. Grichener. — Jorge E. Salata. — H. Inglesini. — Ricardo Itzcovich. — Rafael Beirak. — Julio César Costela". — Buenos Aires, 23 jul. 1969. — Expte. Nº 32.480. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad; "Aleaco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Ciudad el 14 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 15 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos y vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 12.025". — E|L.: con domicilio en la calle Oro 2408, vale. — Abraham Maler (Escribano).

Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20.250.— e.8|9 Nº 1.732 v.8|9|69

RELIMAR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Relimar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número setecientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad, y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Julio Francisco Zelarayán; Juan Carlos Muccino; Luis Américo Alfonso Pereda; Rubén Omar Altamiranda; Rufino Rubén Gallardo; Héctor Hugo Romero; Rubén Darío Caamaño; Severino Corvaglia; Julio Lorenzo Del Gaudio y Carlos Alberto Rivadas, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el

poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha tres de Junio último, pasada ante mí al folio mil doscientos diecisiete, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad Anónima: "Relimar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Relimar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Julio Francisco Zelarayán; Juan Carlos Muccino; Luis Américo Alfonso Pereda; Rubén Omar Altamiranda; Rufino Rubén Gallardo; Héctor Hugo Romero; Rubén Darío Caamaño; Saverio Corvaglia; Julio Lorenzo Del Gaudio y Carlos Alberto Rivadas, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RELIMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, químicos, textiles y plásticos. c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación arrendamiento administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. d) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la Ley 17.061 u otras por las que se requiera el concurso público. e) Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza, compraventa de hacienda, cereales y productos forestales. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 representado por 20.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 5 series de $ 4.000.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de 2 a 6 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, ordinarias, al portador, de 1 voto por acción, la que es totalmente suscripta, integrando cada accionista el 10 o|o de su suscripción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Julio F. Zelarayán, 500. A. 50.000. — Juan C. Muccino. 500, A. 50.000. — Luis A. A. Pereda, 500. A. 50.000. — Rubén O. Altamiranda, 500. A. 50.000. — Rufino R. Gallardo, 400, A. 40.000. — Héctor H. Romero, 400. A. 40.000. — Rubén Darío Caamaño. 300. A. 30.000. — Saverio Corvaglia, 300. A. 30.000. — Julio L. Del Gaudio. 300. A. 30.000. — Carlos A. Rivadas, 300, A. 30.000. — 4.000. — 400.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Julio Francisco Zelarayán; Vicepresidente a Juan Carlos Muccino; Síndico titular a Luis Américo Alfonso Pereda y Síndico suplente a Rubén Omar Altamiranda. — Cuarto: Autorizar a Julio Francisco Zelarayán y a Juan Carlos Muccino a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Julio Francisco Zelarayán. — Juan Carlos Muccino. — Luis Américo Alfonso Pereda. — Rubén Omar Altamiranda. — Rufino Rubén Gallardo. — Héctor Hugo Romero. — Rubén Darío Caamaño. — Saverio Corvaglia. — Julio Lorenzo Del Gaudio. — Carlos Alberto Rivadas. — Buenos Aires, 24 Jul. 1969. — Expte. Nº 31.755. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Relimar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 19 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el 6 de junio de 1969 cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs 4 (fojas cuatro). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Resolución Nº 12.036". — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.000. — e.8|9 Nº 1.493 v.8|9|69

FEUDO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Feudo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria Financiera y Agropecuaria". — Escritura número Setecientos treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: José Bozzola, Horacio Polverigiani, Luis Amadeo Oriolo, Dino Gari, Olga Narcisa Otero, Roberto Miguel Tripodoro, Héctor Gabriel Carabajal, Roger Edmundo Noriega, Agustín Manuel Carrizo y Orlando Faustino Núñez todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintitrés de junio último, pasada ante mí al Folio mil trescientos treinta y siete, de este mismo Registro que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Feudo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Feudo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", solicita la personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 14 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen los señores: José Bozzola, Horacio Polverigiani, Luis Amadeo Oriolo, Dino Gari, Olga Narcisa Otero, Roberto Miguel Tripodoro, Héctor Gabriel Carabajal, Roger Edmundo Noriega, Agustín Manuel Carrizo y Orlando Faustino Núñez, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FEUDO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas y automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación e industrialización de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos, químicos y plásticos; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, explotación, arrendamientos, administración y construcción en general de inmuebles, urbanos y rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierra y su venta al contado y por mensualidades o períodos distintos de pago; d) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiere concurso público; e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales, vitivinícolas, avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n 1.000 valor nominal cada una dividido en 5 series de m$n. 2.000.000 cada serie; e) El directorio estará compuesto de 2 a 8 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos por acción, denominadas de clase A, las que son suscriptas totalmente por los accionistas fundadores integrando cada accionista el 10 o|o de su respectiva suscripción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — José Bozzola, 500 — A — 50.000. — Horacio Polverigiani, 400 — A — 40.000. — Luis Amadeo Oriolo, 200 — A — 20.000. — Dino Gari, 200 — A — 20.000. — Olga N. Otero, 200 — A — 20.000. — Roberto M. Tripodoro, 100 — A — 10.000. — Héctor G. Carabajal, 100 — A — 10.000. — Roger E. Noriega, 100 — A — 10.000. — Agustín M. Carrizo, 100 — A — 10.000. — Orlando F. Núñez, 100 — A — 10.000 — 2.000 — 200.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Bozzola. — Vicepresidente a Horacio Polverigiani. — Síndico titular a Luis Amadeo Oriolo y Síndico suplente a Dino Gari. — Cuarto: Autorizar a José Bozzola y a Horacio Polverigiani, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Orlando F. Núñez. — Roger E. Noriega. — Luis A. Oriolo. — Tripodoro Roberto — José Bozzola. — Dino Gari. — Olga N. Otero. — Agustín Carrizo. — Horacio Polverigiani. — Héctor G. Carabajal". — "Buenos Aires, 4 Jul. 1969. — Expte. Nº 31.995. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Feudo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 14 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 18 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 11.681". — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado. — Escribano.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.250. — e.8|9 Nº 1.491 v.8|9|69.

F. I. N.
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura otorgada ante el Escribano José Steinman con fecha primero de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, la sociedad F. I. N. SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y COMERCIAL por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 1 de Marzo de 1956, aprobada por Resolución Ministerial Nº 555 de fecha 16 de Abril de 1969, ha reformado los artículos 1º, 2º y 15º de sus Estatutos los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. Artículo Primero: Con la denominación de "F. I. N. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Agropecuaria" funciona la sociedad que fuera constituida con la denominación de F. I. N. Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial, por autorización del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, y domicilios especiales, que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelve establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no, un capital determinado. Artículo Segundo. La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y o de terceros, cualquier punto del país o del extranjero a) Comercial: A operaciones comerciales en general de representaciones, importaciones, exportaciones, comisiones, consignaciones, compra venta de bienes y su distribución, así como de mercaderías, materias primas y frutos del país, elaborados o a elaborarse b) Industrial, mediante la explotación de la riqueza maderera en todas sus formas, incluso a partir de la forestación de especies industriales, o no, en viveros propios y|o de terceros c) Constructora. Construcción de toda clase de obras civiles, especialmente unidades de vivienda individuales y|o colectivas, construcción de caminos, pavimentos, veredas, y obras de arte, vinculadas; instalaciones, telefónicas, telegráficas y de energía eléctrica, todo ello en el Territorio de la República y|o del extranjero. d) Inmobiliaria. Operaciones inmobiliarias, a cuyo objeto podrá explotar toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos y rurales; incluso administración, arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles, divisiones, sub-divisiones, loteos, venta y administración, por el régimen de la propiedad horizontal. e) Agropecuaria. Explotación de los recursos del suelo y de las explotaciones animales en todas sus formas. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, permutar, financiar, explotar y administrar bienes raíces y mobiliarios; por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o en el exterior, pudiendo hacer toda clase de operaciones comerciales, tomar participaciones en cualquier forma de sociedades de cualquier índole, ya existentes o a formarse y en general, toda operación por cuenta propia o ajena, encuadrada dentro de las disposiciones del Código de Comercio y que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. Artículo Décimo Quinto. El Directorio tiene todas las facultades para administrar, y disponer de los bienes incluso para los cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881, del Código Civil, y 9 del Régimen legal de las letras de Cambio y pagarés. (decreto-ley 5965|63. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar, y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de esa índole oficiales ,o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponda, será ejercida

por el Presidente o Vicepresidente en su caso, cuyas firmas así como las de cualquiera de los otros Directores y|o gerentes y|o apoderados a quienes el Directorio facultara al efecto, obligarán válidamente a la sociedad. — Raspado: individuales y|o colectivas. Vale. — Raspado — Marzo — También vale. — S|R. "1966" Vale.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.400. — e.8|9 Nº 1.372 v.8|9|69

ESTABLECIMIENTO EL CEIBAL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cinco Mil Trescientos Cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, comparecen ante mí, escribano autorizante, don José Angel Mancusi, argentino, casado en primeras nupcias con Palmira Celina Fernández, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número setecientos veintiún mil siete, médico, domiciliado en calle Alcaraz Nº cinco mil cuatrocientos cinco; don Leopoldo Daniel Chichizola, argentino, soltero, con Céd. de Id. expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos treinta y seis mil ochocientos treinta y uno, empleado, domiciliado en calle Méndez de Andés número mil doscientos cuarenta, departamento tres; don Jorge Angel Mancusi, argentino, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ciento treinta mil trescientos treintinueve, estudiante, domiciliado en calle Alcaraz número cinco mil cuatrocientos cinco; doña María del Carmen Chichizola, argentina, soltera, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos ochentisiete mil setecientos cuarentiuno, empleada, domiciliada en calle Méndez de Andés mil doscientos cuarenta, departamento tres: don Carlos Lorenzo Chichizola, argentino, casado en primeras nupcias con Adela María Aguilera, con Libreta de Enrolamiento, Matrícula Individual cuatro millones doscientos noventicinco mil trescientos dieciocho, empleado, domiciliado en calle Emilio Lamarca mil cincuenta y uno, segundo piso, departamento doce; doña Adela María Aguilera de Chichizola, argentina, casada en primeras nupcias con Carlos Lorenzo Chichizola, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal cuatro millones setecientos sesenta y un mil novecientos sesenta y tres, abogada, domiciliada en Emilio Lamarca mil cincuentiuno, segundo piso, Departamento doce; doña Ida Lina Mancusi, argentina, soltera, con Libreta Cívica, Matrícula Individual cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos noventidós, jubilada, domiciliada en Avellaneda dos mil novecientos cuarentisiete; doña Irma Concepción Mancusi, argentina, soltera, con Libreta Cívica, Matrícula Individual cuatrocientos sesenta y un mil setecientos cuarentidós, empleada, domiciliada en Avellaneda dos mil novecientos cuarentisiete; doña Eve Beatriz Siamparelli, argentina, soltera, con Libreta Cívica, matrícula individual trescientos ochentidós mil seiscientos sesenticinco, ama de casa, domiciliada en Don Bosco tres mil cuatrocientos ochenticinco; doña María Esther Coronel de Valsecchi, argentina, casada en primeras nupcias con Héctor Romeo Valsechi, con Libreta Cívica, matrícula individual doce mil setenta y seis, comerciante, domiciliada en Independencia tres mil novecientos sesentinueve; todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio, vienen por el presente otorgamiento a elevar a escritura pública las actuaciones producidas ante la Inspección General de Justicia según constancias que obran en el expediente número treinta y un mil seiscientos cuarenta, relacionado con la sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "Establecimiento El Ceibal, Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Los respectivos Estatutos Sociales y la Resolución Ministerial obran en el expediente mencionado que tengo a la vista para este acto, doy fe y literalmente dicen: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen los señores: José Angel Mancusi — Leopoldo Daniel Chichizola — Carlos Lorenzo Chichizola — Adela María Aguilera de Chichizola — Ida Lina Mancusi — Irma Concepción Mancusi — Eve Beatriz Siamparelli — María Ester Coronel de Valsechi — Jorge Angel Mancusi y María del Carmen Chichizola y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTO EL CEIBAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta y distribución de bienes, mercaderías, materias primas, enseres, semovientes y frutos del país, elaborados o no, como así representaciones, consignaciones y comisiones en general. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de productos alimenticios en general y afines. — Financieras: Haciendo aportes y|o inversiones de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dando y tomando dinero en préstamo, con o sin garantía: constituyendo y transfiriendo hipotecas, prendas y todo otro derecho real y comprando, vendiendo y administrando títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios. — Esta sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061, ni ninguna otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración, y construcción en general de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, y toda clase de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de Propiedad Horizontal. — Agropecuarias: En función productora de la agricultura, la ganadería y la forestación. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 (Tres millones de pesos m|n.) representado por (treinta mil) 30.000 acciones de m$n. 100, valor nominal cada una, dividido en tres series de diez mil acciones (10.000) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a nueve (9) miembros titulares, cuyo mandato durará 1 (un) año — b) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite parte de la primera serie de acciones ordinarias al portador, de tres (3) votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — José Angel Mancusi, 600 — m$n. 6.000. — Leopoldo Daniel Chichizola, 600 — m$n. 6.000 — Jorge Angel Mancusi, 600 — m$n. 6.000. — María del Carmen Chichizola, 600 — m$n. 6.000. — Carlos Lorenzo Chichizola, 600 — m$n. 6.000. — Adela María A. de Chichizola, 600 — m$n. 6 000. — Ida Lina Mancusi, 600 — m$n. 6.000. — Irma Concepción Mancusi, 600 — m$n. 6.000. — Eve Beatriz Siamparelli, 600 — m$n. 6.000. — María Esther Coronel de Valsecchi, 600 — m$n. 6 000 — La integración se efectúa en dinero efectivo en un diez por ciento de la suscripción en este acto y por cada suscriptor. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Ida Lina Mancusi; Vicepresidente: a María del Carmen Chichizola; Vocal: a Irma C. Mancusi; Síndico titular, a Domingo Santiago Roata y Síndico Suplente: a Héctor Romeo Valsecchi. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos A. León y Carlos María Baulero, a fin de que actuando conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José Mancusi. — L. B. Chichizola — J. Mancusi. — M. C. Chichizola. — Carlos Chichizola. — Adela A. de Chichizola. — Ida Lina Mancusi. — Irma C. Mancusi. — Eve B. Siamparelli — María Esther C. de Valsecchi. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Nacional Nº 554, de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a José Angel Mancusi, C. I. número 721.007. — Leopoldo Daniel Chichizola, C. I Nº 4.736.831. — Jorge Angel Mancusi, C. I. Nº 5.130.339. — María del Carmen Chichizola, C. I. número 4.787.741. — Carlos Lorenzo Chichizola, L. E. Nº 4.295.318 — Adela María Aguilera de Chichizola, L. C. número 4.497.432. — Ida Lina Mancusi, L. C. Nº 0.461.692. — Irma Concepción Mancusi, L. C. Nº 0.461.742. — Eve Beatriz Siamparelli, L. C. Nº 0.382.665. — María Esther Coronel de Valsecchi, L. C. número 0.012.076; y son auténticas, habiendo sido puestas en mi presencia. Conste. — Buenos Aires, 30 de abril de 1969. — Hay un sello y firma que dice: Santiago Pietrantuoni, Escribano. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 13 junio 1969. — Expte. Nº 31.640. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Establececiento El Ceibal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 30 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 28 de mayo del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 a fs. 2 vta. con la modificación de oficio de fs. 9 y sus estatutos desde fs 3 a fs. 4, con la modificación de oficio de fs. 9. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — I. G. J. Resolución Nº 11.351". — Es copia fiel, del expediente relacionado y transcripto, el que devuelvo al interesado, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que queda constituida en consecuencia la sociedad "Establecimiento El Ceibal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", haciendo constar el autorizante que se abonará el impuesto fiscal correspondiente al capital emitido de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y firman como acostumbran, todo por ante mí, de lo que doy fe. — José Mancusi. — L. D. Chichizola. — J. Mancusi — M. C. Chichizola. — Carlos Chichizola. — Adela A. de Chichizola. — Ida Lina Mancusi. — Irma C. Mancusi. — Eve B. Siamparelli. — María Esther C. Valsecchi. — Está mi sello. — Ante mí: Santiago Pietrantuoni. — E|L.: Jorge Angel Mancusi y María del Carmen Chichizola. — Todo vale.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.050 e.8|9 Nº 1.298 v.8 9|69

NEO AGRO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número seiscientos veinticinco. — En Lomas del Mirador, Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de julio de mil noveicentos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Silvio Guido Racaro, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz Inés López, industrial, con cédula de identidad 4369363, nacido el 6 de agosto de 1923, domiciliado en Bahía Blanca 6, Capital Federal; Bartolomé Carlos Martín Coccolo, argentino, casado en primeras nupcias con Dolores Josefa Raña, ingeniero industrial, con cédula de identidad número 1884678, nacido el 11 de noviembre de 1921, domiciliado en Portela 124, Capital Federal; Juan Raccaro, argentino, casado en primeras nupcias con Felisa Yáñez, industrial, con cédula de identidad 4841897, nacido el 7 de enero de 1921, domiciliado en Avenida Olivera 1475, Capital Federal; Sifrido Lorenzo Coccolo, argentino, casado en primeras nupcias con Yolanda Irma Del Giúdice, industrial, con cédula de identidad 2090824, nacido el 7 de noviembre de 1924, domiciliado en Ramón L. Facon 3630, Capital Federal; Angel Besteiro, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Carbajales, empleado, con cédula de identidad 2514906, nacido el 30 de diciembre de 1927, domiciliado en Lavalle 3685, Capital Federal; Osvaldo Luis Costantini, argentino, casado en primeras nupcias con Paulina Esther Maiorana, contador, con cédula de identidad número 3016002, nacido el 3 de noviembre de 1932, domiciliado en la calle Francisco Bilbao 3835, Capital Federal; Juan Carlos Raña, español, soltero, empleado, con cédula de identidad 3467028, nacido el 10 de octubre de 1936, domiciliado en Santiago de las Carreras 45 departamento 37, Capital Federal; Antonio Fuenterrabia, argentino, soltero, empleado, con cédula de identidad 5275332, nacido el 21 de agosto de 1945, domiciliado en Portela 185, Capital Federal; Fernando Ramón Castro, argentino, casado en primeras nupcias con María Cristina Cagnoli, empleado, con cédula de identidad 3916945, nacido el 8 de agosto de 1937, domiciliado en Bacacay 3241, Capital Federal; Liliana Battagliero, argentina, soltera, empleada, con cédula de identidad 5000901, nacida el 16 de junio de mil novecientos cuarenta y tres, domiciliada en Hubac 4190, Capital Federal; y Matilde Juana Raña, argentina, soltera, empleada, con libreta cívica 0365100, nacida el 9 de diciembre de 1925, domiciliada en Santiago de las Carreras 45, departamento 37, Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve, en la ciudad de Buenos Aires, resolvieron constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, la denominaron "Neo Agro Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria" y establecieron las cláusulas fundamentales en el acta suscripta que dice así: "Acta de constitucion. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco dias del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Silvio Guido Racaro, argentino, casado; Juan Raccaro, argentino, casado; Bartolomé Carlos Martín Coccolo, argentino casado: Sifrido Lorenzo Coccolo, argentino, casado; Juan Carlos Raña, español, soltero; Antonio Fuenterrabia, argentino, soltero; Angel Besteiro, argentino, casado; Fernando Ramón Castro, argentino, casado; Liliana Battagliero, argentina, soltera; Osvaldo Luis Costantini, argentino, casado y Matilde Juana Raña, argentina, soltera, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3 329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NEO AGRO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Desarrollar las siguientes actividades por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) Industriales: Mediente la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria de la alimentación; b) Comerciales: Mediante compraventa, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país o fuera de él. Tales actividades estarán en especial orientadas a la distribución y venta de vegetales y alimentos deshidratados y de productos corerspondientes al ramo alimenticio humano y|o animal, pudiendo al efecto explotar, comerciar con sus productos y subproductos, ya sea en forma natural o elaborados. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolos, cultivos forestales, de hortalizas y de granjas, pudiendo dedicarse a la siembra, el cultivo y la elaboración de productos vegetales en general y a todo lo concerniente a la explotación forestal. Asimismo podrán establecerse estancias para invernada y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícola ganaderas; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20 000 000) representado por veinte mil (20 000) acciones de m$n 1 000 (mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en veinte series de un millón de pesos moneda nacional cada una; e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares, cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones clase A., de cinco votos cada una, al portador ordinarias. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones: Clase: Integración: Monto: Silvio Guido Racaro, 925, A., $ 92 500.—; Bartolomé Carlos M. Coccolo, 925, A., $ 92.500 —; Juan Raccaro, 900, A., $ 90 000.—; Sifrido L. Coccolo, 900, A., $ 90 000.—; Juan Carlos Raña, 50, A., $ 5 000.—; Antonio Fuenterrabia, 50, A., $ 5.000.—; Angel Besteiro, 50, A., $ 5.000.—; Fernando R Castro, 50, A., $ 5.000.—; Liliana Battagliero, 50, A., $ 5.000.—; Osvaldo L. Costantini, 50, A., $ 5 000.—; Matilde J. Raña, 50, A., pesos 5 000.—. La integración se efectúa en dinero efectivo, hasta el diez por ciento de las respectivas suscripciones, importe que será entregado al señor Presidente de la Asamblea al efecto de su depósito legal. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Silvio Guido Racaro. — Vicepresidente, a Bartolomé Carlos Martín Coccolo. — Vocales a Sifrido Lorenzo Coccolo. — Juan Raccaro. — Suplentes, a Juan Carlos Raña, Fernando

Ramón Castro. — Síndico titular, a Osvaldo Luis Castantini y síndico suplente, a Angel Besteiro. — Cuarto: Autorizar a Osvaldo Luis Costantini y Matilde Juana Raña a fin de que cualquiera de ellos, indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Silvio G. Racaro. — B. C. M. Coccolo. — Sifrido L. Coccolo. — J. Raccaro. — Angel Besteiro. — Osvaldo L. Costantini. — J. C. Raña. — Antonio Fuenterrabia. — Fernando R. Castro. — L. Battagliero. — Matilde J. Raña. — En mi carácter de escribana adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 306, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a quienes dijeron ser: Silvio Guido Racaro; Bartolomé Carlos Martín Coccolo; Sifrido Lorenzo Coccolo; Juan Raccaro; Angel Besteiro; Osvaldo Luis Costantini; Juan Carlos Raña; Antonio Fuenterrabia; Fernando Ramón Castro; Liliana Battagliero y Matilde Juana Raña, quienes acreditaron su identidad con cédulas de la Policía Federal Nº 4.360.633; 1.884.673; 2.099.024; 4.841.807; 2.514.936; 3.016.002; 3.467.028; 5.275.332; 3.916.942; 5.000.991 o Libreta Cívica Nº 365.100, respectivamente, y fueron puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 25 de abril de 1969. — Hay un sello y una firma: Liliana B. Salvo, escribana. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 de julio de 1969. — Expte. Nº 31.450. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Neo Agro Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 25 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 16 de mayo del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 3 (fojas tres), a fs. 4 vta. (fojas cuatro vuelta), con la modificación de fs. 10 (fojas diez) a fs. 11 (fojas once) y sus estatutos desde fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 (fojas dos), con la modificación de fs. 11 y vta. (fojas once y vuelta) e inclusión en el artículo 3º del párrafo final de fs. 1 (fojas uno), de oficio. — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) — Resolución Nº 11.933. — Hay un sello y una firma: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Lo transcripto es reproducción fiel de las constancias del referido expediente de lo que certifico, doy fe — Enterados los comparecientes de los términos de la presente manifiestan conformidad y aceptación. — Leída que les es, firman por ante mí, doy fe. — Silvio G. Racaro. — B. C. M. Coccolo. — J. Raccaro. — Sifrido L. Coccolo. — A. Besteiro — Osvaldo L. Costantini. — Juan Carlos Raña. — Antonio Fuenterrabia. — F. Castro. — L. Battagliero. — Matilde J. Raña. — Hay un sello, ante mí: Pedro Gionchetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.891 del Registro 33 de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos notariales de treinta pesos, numerados del 4713196 al 204, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Pedro Gionchetti, escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (Art. 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano don Pedro Gionchetti, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4713204. Morón, 6 de agosto de 1969. — Hay un sello y una firma: Francisco N. Torlo. Presidente. Delegación Morón.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.500.— e.8|9 Nº 1.301 v.8|9|69

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

IL BAMBINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso publicado en la edición del Boletín Oficial del día 27|8|69, se deslizó un error de imprenta.

Donde dice: ... Segunda: La sociedad queda constituida por el término de 10 (diez) años, a contar del 1º de julio de 1960.

Debe decir: ... Segunda: La sociedad queda constituida por el término de 10 (diez) años, a contar del 1º de julio de 1969.

Donde dice: ... Beatriz Kreimerman de Moschovich, argentina, de estado civil casada, con C. I. Nº 2.170.040, domiciliada en Rivadavia Nº 2294, 10º piso Depto. "A".

Debe decir: ... Beatriz Kreimerman de Moschovich, argentina, de estado civil casada, con C. I. Nº 2.170.540, domiciliada en Rivadavia Nº 2294, 10º piso Depto. "A".

e.8|9-Nº 97.495-v.8|9|69

ILCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Julio Kovacs, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Perú número doscientos sesenta, departamento tres, de Villa Martelli, y el señor Guillermo Ill, húngaro, casado, domiciliado en Dean Funes número mil ochenta y siete, de Villa Adelina, ambos del partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, hábiles para contratar, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ILCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en calle Corrientes número trescientos sesenta y nueve, piso sexto "M", Capital Federal, sin perjuicio de establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de toda clase de productos eléctricos y mecánicos en general, lapidación, torneado, rectificación, estampados, etcétera. — El objeto social podrá ser ampliado por decisión de los socios o mediante acuerdo que se hará constar en el libro de actas. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, divididos en cinco mil cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan por partes iguales. — Los socios integran totalmente las cuotas mencionadas con el capital expresado, aportándolo en maquinarias e instalaciones ya adquiridas, conforme inventario que practican de común acuerdo en este acto, conservando cada parte un ejemplar conformado, y detallándose el contenido del mismo en el libro inventario de la sociedad que por este acto se constituye. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo en forma conjunta de ambos socios, quienes ejercerán el cargo de gerente. — El uso de la firma social será en forma conjunta y en tal carácter suscribirán las obligaciones de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones o avales ajenos al giro social, comprendiendo el uso de la firma social, además de las negociaciones que forman el objeto de esta sociedad, lo siguiente: Podrán realizar toda clase de actos que hagan al objeto social de índole administrativa o judicial, operaciones bancarias, representación ante los Bancos de la Nación, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Central de la República, Hipotecario Nacional, para la concertación de operaciones previstas en sus respectivas cartas orgánicas, registros de créditos prendarios, concertación de operaciones hipotecarias y prendarias con instituciones oficiales y|o particulares de crédito; representación y gestiones ante el Instituto Nacional de Previsión Social y sus diversas Cajas, pudiendo además otorgar toda clase de instrumentos y actos que por las disposiciones de fondo y de forma requieran poder especial, quedando expresamente incluidos todos los actos previstos por el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, aclarándose que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Sexta: A efectos de la representación legal de la sociedad ante Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, la sociedad podrá hacerlo por intermedio de cualesquiera de los socios, quienes a tales efectos tendrán todas las facultades, incluso la de absolver posiciones, como asimismo la de otorgar poderes especiales o generales para intervenir en juicios y revocarlos. — Séptima: El ejercicio comercial de la sociedad cerrará el día treinta de junio de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general, los cuales serán comunicados de manera fehaciente a cada socio, considerándose aprobado una vez firmados por ellos, o en forma automática noventa días después de cerrado el ejercicio social si para esa fecha no hubiese sido observado. — Octava: Aprobado el balance, se deducirá el cinco por ciento de las utilidades para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar a una suma equivalente al diez por ciento del capital. — Efectuada esta deducción, las utilidades líquidas o pérdidas que arrojen los negocios sociales, serán distribuidas o soportadas entre los socios por partes iguales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad no será disuelta y continuará el socio sobreviviente o capacitado y los herederos del fallecido o representante del incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación en la sociedad. — Décima: Para la liquidación y disolución de la sociedad se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios por motivos sociales, durante la existencia o su liquidación, y cuya solución no fuere posible dentro de este contrato, será sometida a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios del fuero comercial de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designado ut supra. Julio Kovacs. Guillermo Ill. — Buenos Aires, agosto 18 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.250.— e.8|9 Nº 507 v.8|9|69

DISTRIBUIDORA MALDONADO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen el señor Clodomiro Santo Maldonado, argentino, casado; y el señor José Ramón Márquez, argentino, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en Zapiola 1013, Planta Baja, Dpto. E, de la Capital Federal y convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "DISTRIBUIDORA MALDONADO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Zapiola 1013, Planta Baja, Dpto. E, de la Capital Federal, sin perjuicio de modificarlo cuando así se juzgue conveniente, pudiendo establecer sucursales, depósitos y/o representaciones en cualquier lugar del país y/o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de 5 años a contar del 1º de junio de 1969, con opción a prorrogarlo por otros períodos iguales si al vencimiento del primero, los socios así lo resolvieran de común acuerdo, pudiendo ser disuelta por voluntad unánime de los socios. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la representación y comercialización de productos de fábricas al comercio mayorista, minorista, cooperativas, instituciones públicas, asociaciones civiles, etc., pudiendo ejercer mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, importaciones y exportaciones y cualquier forma de negociación de toda clase de mercaderías, materiales, productos elaborados o semielaborados, materias primas y cualquier artículo sin limitación alguna, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), dividido en 100 cuotas de mil pesos cada una, suscripto de la siguiente proporción: el señor Clodomiro Santo Maldonado, 50 cuotas y el señor José Ramón Marquez, 50 cuotas. El capital ha sido totalmente integrado en dinero en efectivo. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de ambos socios quienes actuando indistintamente, firmarán y actuarán en carácter de gerentes. Tendrán amplias facultades, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, con las únicas limitaciones de no comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas a su giro ni afianzar obligaciones de terceros. — Sexto: La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios y/o convenientes al cumplimiento de su objeto, pudiendo adquirir o enajenar bajo cualquier forma, toda clase de bienes muebles o inmuebles: constituir, transferir, o adquirir derechos reales o de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, inclusive de locación, aún por plazos que excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos; ser cedentes o cesionarios de toda clase de derechos, acciones y créditos; hacer novaciones o quitas de deudas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías de cualquier clase; comprar y vender establecimientos industriales y/o comerciales o adquirir participación en los mismos; efectuar todo tipo de operaciones con bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina u otros similares, pudiendo solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto; librar, firmar, aceptar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas y demás papeles de comercio y documentos de crédito; otorgar poderes generales y especiales, incluso judiciales con las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieren para tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Anualmente, al 30 de junio, se practicará un balance general e inventario. Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción de la reserva legal y de las que los socios dispongan, serán distribuidas por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. Queda establecido que el primer Balance General se realizará al 30 de junio de 1970, es decir, que abarcará 13 meses. — Octavo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños sin el consentimiento del otro socio. — Noveno: La sociedad será disuelta cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo, siendo liquidadores los gerentes. Previo pago de las obligaciones y de las deudas sociales, el remanente será repartido en proporción a las respectivas cuotas sociales — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios respecto del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, nombrados uno por cada parte, con facultad de aquéllos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de los arbitros, o del tercero en su caso, inapelable y obligatorio para las partes. En prueba de conformidad, se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Testado: o enajenar bajo cualquier forma, toda clase de bienes muebles o inmuebles: constituir, transferir o adquirir. No Vale. Sobre raspado: no excedan, sociales, garantías. Vale. — Firmado: Clodomiro Santo Maldonado. — José Ramón Márquez. — Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 14.400.— e.8|9 Nº 383 v.8|9|69

COMMERCE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, D. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos Beigel, argentino, casado, domiciliado en Pereyra Lucena 2533, 10º, B, Capital Federal, C. I. 5.870.832, y Simón Hercovich, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Ayacucho 1342, 5º, Capital, C. I. 828.814, ambos mayores de edad, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social COMMERCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Pasteur 277, 7º piso, 124, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Tercera: Tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de julio de 1969. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 3.000.000 dividido en 3.000 cuotas de $ 1.000 cada una que los socios suscriben por partes iguales a razón de $ 1.500.000 cada uno, y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, frutos del país, maquinarias, herramientas, automotores, comisiones, consignaciones y representaciones, como así también la compraventa de inmuebles y la realización de operaciones permitidas por las leyes. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. — Quedan nombrados al efecto ambos socios quienes tendrán la representación legal de la sociedad mediante el uso de la firma social en forma individual e indistinta. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad por intermedio de sus socios gerentes podrá realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los bancos oficia-

tos y privados y cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, permutar bienes muebles o inmuebles; importar y exportar, inscribir a la sociedad como acreedor prendario, presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, como así también todos los actos previstos en el art. 1881 del Cod. Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en operaciones o garantías inmobiliarias prendarias — Octava. Anualmente cada 30 de junio será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Las perdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima. A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Decimosegunda. Los socios podrán dedicarse a otras actividades ajenas a los negocios sociales, aun cuando las mismas fueran similares al objeto principal de la sociedad, en forma individual o asociados con otras personas. — Decimotercera: Luego de transcurrido un año de la fecha de iniciación de los negocios sociales, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando al restante en forma fehaciente con un año de anticipación, debiendo coincidir la fecha de retiro con la de cierre de ejercicio. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad se disolverá. — El restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derechohabientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería, o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo Decimoquinta: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere se regirá y será resuelta por arbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Decimosexta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad. firman el presente en Buenos Aires, a los once (11) días del mes de agosto de 1969. — Firmado: Carlos Beigel. — Simón Hercovich.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.350.— e.8|9 Nº 698 v.8|9|69

TALLERES VEGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve entre don Jordán Vega argentino, casado con Sara Della Cundins, domiciliado en Humberto 1 Nº 1057, de Lanús; don Carlos Alberto Vega argentino, casado con Susana Norma Pocastaing, domiciliado en la calle J. B. Alberdi 113, de Quilmes y don Vicente Petrone, italiano, casado con María Elisa Meli domiciliado en la calle Alem 715 de Quilmes, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera La sociedad girará bajo la razón social de "TALLERES VEGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Potosí Nº 3963, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República, y establecer agencias y|o sucursales, sin perjuicio de la que funciona en la calle El Cano 132 Bernal, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será efectuar reparaciones de automotores en general, taller de chapa y|o pintura, fabricación de carrocería metálicas, etc., pudiendo efectuar cualquier otra actividad vinculada al objeto social, inclusive importación y exportación. — Para tales fines, la sociedad podrá tomar mandatos y representaciones. comprar y vender bienes muebles e inmuebles, gravarlos, dar y tomar garantías hipotecarias o prendarias efectuar y otorgar todos los contratos jurídicos que sean necesarios y convenientes, ya sea con particulares, sociedades o con Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, y aceptando las cláusulas especiales correspondientes, de acuerdo a los estatutos y reglamentaciones de las instituciones, pudiendo en consecuencia realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier naturaleza, como será abrir cuentas corrientes, plazo fijo caja de ahorros o de cualquier otro tipo, dar y tomar dinero en préstamo, créditos o descuentos, depositar, girar, descontar, aceptar, endosar y transferir pagarés, giros vales, cheques, acciones o cualquier otro documento de crédito público o privado; tomar participación accidental o permanente en empresas, sociedades comerciales, solicitar de los poderes públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención o de comercio, marcas, etc. adquiridas por compra o por cualquier otro título; transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para la explotación mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo. — Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El capital lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000), dividido en tres mil (3.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción: El señor Jordán Vega, dos mil cien cuotas (2.100), o sean dos millones cien mil pesos (m$n. 2.100.000); el señor Carlos Alberto Vega cuatrocientas cincuenta cuotas (450), o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 450.000); y el señor Vicente Petrone, cuatrocientas cincuenta (450) cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 450.000), según balance general suscripto por Contador Público Nacional, el cual se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La administración social estará a cargo de los socios señores Jordán Vega y Carlos Alberto Vega, pudiendo actuar en forma indistinta e individualmente pudiendo de tal forma representarla en todos sus actos, actividades o negocios, sin limitación de facultades, con la única salvedad que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de cuarenta (40) años a partir del 1º de enero del año mil novecientos sesenta y nueve. — Sexta: Cada 31 de diciembre de cada año se efectuará el balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, que serán válidos sino fueran impugnados por los socios dentro de los treinta (30) días de puestos a su consideración. — De los beneficios obtenidos, previa deducción del cinco (5) por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las previsiones que se estimen convenientes, serán distribuidas en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas en la misma proporción. — Los socios que no objetaren el balance general dentro de los treinta días de serles presentados, se considerará aprobado. — Séptima: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socio o accionista. — Octava: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Por la pérdida de treinta (30) por ciento del capital, salvo que los socios resolvieran continuar, haciéndose cargo de la pérdida; b) A pedido de uno o dos socios, con un aviso de no menos de noventa días, nunca antes del cierre de ejercicio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de sus herederos o representantes continuar en la sociedad o desvincularse de ella. — Si resolvieran la primera, será necesario que unifiquen su representación dentro de la sociedad, pero la persona designada no podrá ocupar cargo alguno que desempeñara el socio fallecido o incapacitado, salvo que los demás socios, por mayoría de votos, resolvieran lo contrario. — Si en cambio, los herederos o representantes aludidos resolvieran retirarse de la sociedad, los socios restantes tendrán prioridad para la compra de las cuotas de capital del fallecido e incapacitado, así como aceptar, de acuerdo al balance que se practicará al efecto, el pago del haber correspondiente en la siguiente forma: el diez (10) por ciento, a los treinta días de aprobado el balance, el treinta por ciento a los ciento veinte días y el saldo restante, a dos años, con más el interés bancario en vigencia para el descuento de documentos comerciales en ese momento. — Si en un lapso de treinta días de aprobado el balance, los socios restantes no resolvieran adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado, deberán comunicárselo por telegrama colacionado a los herederos o representantes, a efectos de que éstos unifiquen su representación en el seno de la sociedad. — En uno y otro caso, los aludidos herederos o representantes legales, de los fallecidos o incapaces, deberán notificar su decisión a los otros socios mediante telegrama colacionado dentro de los treinta (30) días subsiguientes. — Décima: Si algún socio deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato podrá hacerlo manifestándolo por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. — Se realizará entonces un balance general a la fecha de su retiro, reintegrándosele el haber que le correspondiera, en los mismos plazos y condiciones establecidas en la cláusula novena. — Décima Primera: Para el caso de liquidación de la sociedad, actuarán como liquidadores todos los socios. — El liquidador o liquidadores no podrán repartirse entre los socios del patrimonio social, sin que se hayan pagado todas las deudas de la sociedad o consignando el importe de las mismas y los gastos ocasionados por la liquidación. — Cuando existiesen deudas no vencidas se asegurará previamente su pago. — El activo resultante, después de satisfacer los créditos contra la sociedad, se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno de ellos. — — Décima Segunda: Todas las resoluciones sobre asuntos no establecidos en este contrato (designación de gerentes, revocación de poderes o designaciones, etc.), se efectuarán por simple mayoría de votos, equivalentes cada cuota a un voto. — Las resoluciones se asentarán en un libro que se llevará al efecto. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, o entre un socio y los herederos del otro, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio o parte, quienes en caso de discordia deberán designar dentro de los treinta días posteriores a un tercero, quien deberá fallar dentro de los treinta (30) días subsiguientes, y cuyo fallo será obligatorio e inapelable. — Décima Cuarta: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — De conformidad previa lectura y ratificación firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Jordán Vega. — Carlos Alberto Vega y Vicente Petrone.

Buenos Aires, 24 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.850.— e.8|9 Nº 833 v.8|9|69

ETIENNOT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores: Florencio Roberto Etiennot, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Franklin D. Roosevelt cuatro mil cincuenta y seis, Capital Federal, Alberto Eduardo Etiennot, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Franklin D. Roosevelt cuatro mil cincuenta y seis, Capital Federal y Roberto Florencio Etiennot, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Virrey Olaguer y Feliu tres mil cuatrocientos diez y seis, piso sexto, departamento A, Capital Federal, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ETIENNOT Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio social en la calle Veinticinco de Mayo número doscientos sesenta y siete, sexto piso, oficina seiscientos once, Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier punto del país, así como también abrir sucursales o agencias en donde las circunstancias lo hagan necesario. — Tercera: El objeto social consistirá en representaciones, comisiones, y consignaciones de cereales, aceites, oleaginosos y sus subproductos y de mercaderías en general, actividades comerciales, industriales, inmobiliarias y agropecuarias vinculadas estén o no vinculadas a las anteriores, pudiendo la sociedad realizar todos aquellos actos jurídicos, comerciales o civiles cuando así lo requiera su desenvolvimiento comercial. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, que se contarán a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Quinta: El capital social está constituido por la suma de un millón trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, integrados totalmente y aportados en especie, según detalle del inventario adjunto, el cual está distribuido de la manera siguiente: el señor Florencio Roberto Etiennot, quinientos veinte mil pesos, o sean quinientas veinte cuotas; el señor Alberto Eduardo Etiennot, doscientos sesenta mil pesos, o sean doscientas sesenta cuotas y el señor Roberto Florencio Etiennot, quinientos veinte mil pesos, o sean quinientas veinte cuotas. Dicho capital podrá ser aumentado cuando así lo dispongan de común acuerdo los socios generales. Se deja constancia que el aporte del señor Alberto Eduardo Etiennot le es facilitado en préstamo por el señor Florencio Roberto Etiennot al que se compromete a devolver con las primeras utilidades que le correspondieran. — Sexta: los señores Florencio Roberto Etiennot y Roberto Florencio Etiennot serán socios gerentes, pudiendo ambos hacer uso de la firma social en forma individual, representándola y ejerciendo las facultades previstas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Séptima: Las utilidades no retiradas no percibirán intereses, salvo acuerdo especiales. — Octava: Cada ejercicio comenzará el primero de enero de cada año y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año, confeccionándose a tal efecto un inventario y Balance General y un Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, los cuales deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días de haber sido cerrados para que tengan plena vigencia. Cualquier disconformidad dará lugar a una revisión de los mismos, teniendo que tomarse las resoluciones de común acuerdo por los socios gerentes, hasta que no exista acuerdo, no podrán retirarse sumas a cuenta de posibles utilidades. — Novena: Las utilidades, previa deducción de la Reserva Legal, amortizaciones contables y otras reservas que por acuerdo de los socios gerentes se constituyan, serán distribuidas de acuerdo al capital aportado. En caso de pérdidas se hará análogamente. — Décima: En caso de retiro de un socio, se deberá comunicar a la sociedad con un mínimo de sesenta días de anticipación, su voluntad de retirarse de la misma, teniendo prioridad los socios restantes a adquirir las cuotas a prorrata de sus capitales, valuándose las mismas de acuerdo a un balance, que se confeccionará al momento del hecho. En ningún caso y oportunidad se podrá pedir reembolso por concepto de valor llave. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, los herederos podrán optar entre ingresar a la sociedad o el reintegro de la parte del socio fallecido, procediéndose a este último caso a confeccionar un Balance a la fecha del deceso, abonándose el importe resultante en cuatro cuotas semestrales, con un interés que no excederá el quince por ciento anual, a contar de la fecha que se exteriorizó la opción aludida. — Decimosegunda: Todas las resoluciones serán resueltas de común acuerdo por los socios gerentes. — Decimotercera: Disuelta la sociedad, su liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes deberán actuar conjuntamente. — Decimocuarta: Las divergencias entre los socios, serán sometidas al fallo de árbitros arbitradores en carácter de amigables componedores, designados uno por cada parte quienes después nombrarán un tercero a efectos de solucionar el diferendo. En caso de que no se arribe a ningún acuerdo, atenderán el caso los Tribunales de la Capital Federal. — Decimoquinta: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se regirá sobre las disposiciones del Código de Comercio que legislan sobre la materia y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco bajo tales condiciones se deja formalizado el presente contrato firmándose de común acuerdo. Florencio Roberto Etiennot — Alberto Eduardo Etiennot y Roberto Florencio Etiennot. Sobre raspado "requiera". Vale.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.050.— e.8|9 Nº 861 v.8|9|69

COMPAÑIA IMPORTADORA DE MADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día: Escritura Número Sesentiséis. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires a dos de julio de mil novecientos sesentinueve ante mí Escribano autorizante comparecen: don Alfredo Bove, libreta de enrolamiento setecientos setentiseis mil doscientos treintitrés, argentino, mayor de edad, que dice ser comerciante, casado en primeras nupcias con doña Alcira Clara Armendariz y domiciliado en la calle Manuel Castro mil doscientos cincuenta, Banfield, de esta Provincia; don Orlando Ernesto Garassino, libreta de enrolamiento dos millones cuatrocientos cuarentiocho mil trescientos noventiseis, argentino, mayor de edad, que dice ser comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elsa Matilde Castellano y domiciliarse en Laprida mil doscientos cincuenta, Rosario, provincia de Santa Fe; don Alberto Malbernat, cédula de identidad dos millones quinientos ochentiún mil trescientos cincuentinueve de la Policía Federal, argentino, mayor de edad, que dice ser comerciante, casado en primeras nupcias con doña Carmen Lucía de los Angeles Fernandez y domiciliarse en Estados Unidos mil doscientos cuarentitrés de la Capital Federal; don Tito Livio Sartore, cédula de identidad seis millones seiscientos cuarentiséis mil novecientos cuarentisiete de la Policía Federal, argentino, mayor de edad, que dice ser comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elen Norman Demarchi y domiciliarse en Superi cuatrocientos ochentiséis, Rosario, provincia de Santa Fe; don Sady Raúl Osiris Trabuchi, libreta de enrolamiento dos millones doscientos un mil ciento sesentiuno, argentino, mayor de edad, que dice ser comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Francisca Acebes y domiciliarse en Entre Ríos setecientos veinte, Rosario, provincia de Santa Fe; y "La Bastide, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en la calle Ayacucho mil ochocientos sesentiséis de la Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro - Registro Público de Comercio - de la Capital Federal el veinticinco de agosto de mil novecientos sesentiuno con el número seiscientos veinticuatro, al folio ciento doce del libro doscientos treintiséis de Contratos Públicos, la que es representada por su socio solidario don Maximo Luis Joaquin María Botet de Lacaze de Menou, cédula de identidad tres millones quinientos treintidós mil doscientos noventicinco de la Policía Federal, argentino naturalizado, mayor de edad, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Humberta Juana Roi y tener el mismo domicilio legal que su mandante. Acredita su personería con el contrato social que consta en el testimonio de la escritura dos mil setentisiete, del cuatro de agosto de mil novecientos sesentiuno, pasada al folio cuatro mil quinientos ochentinueve del Registro Notarial ciento setentiocho de la Capital Federal, ante el escribano Héctor María Sarasa, que se inscribió en la forma indicada y su modificación por aumento de capital social, que consta en la escritura dos mil setecientos sesentinueve del once de octubre de mil novecientos sesenticinco, pasada al folio seis mil trescientos setenticinco del mismo Registro Notarial ya citada y ante escribano Sarasa, cuyo testimonio se inscribió el veintisiete de octubre de mil novecientos sesenticinco en el Juzgado Nacional ya mencionado, con el número mil quinientos cincuentiuno, al folio cuarentiuno del Libro doscientos cuarenta de Contratos Públicos. De ambos instrumentos se halla agregada copia autenticada al folio trescientos cincuentiséis del protocolo mil novecientos sesentisiete. De este contrato social resultan facultades suficientes para el mandatario, que tiene el uso de la firma social y atribución para celebrar sociedades (artículo quinto), hallándose vigente el término de duración de esa sociedad que es de cincuenta años contados del primero de julio de mil novecientos sesentiuno (artículo sexto). Los comparecientes, que firman como acostumbran y se hallan de tránsito en esta, son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que dicen: I) Por escritura ciento uno, del once de agosto de mil novecientos sesentisiete, pasada ante mí al folio trescientos cincuentiséis, cuyo testimonio se inscribió el veinticinco de setiembre de mil novecientos sesentisiete en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro - Registro Público de Comercio - de la Capital Federal, con el número dos mil ochocientos cincuentiuno, al folio trescientos quince del Libro cincuentiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituyeron una sociedad mercantil denominada "COMPAÑIA IMPORTADORA DE MADERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital tres millones de pesos moneda nacional de curso legal), de la cual los comparecientes son sus únicos integrantes. — II) Que vienen a este acto para aumentar el capital social de tres millones de pesos nacionales a seis millones de pesos nacionales, a cuyo efecto modifican la cláusula Quinta en la siguiente forma. "El capital social se fija en Seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seis mil cuotas de mil pesos nacionales cada una, las que han sido suscriptas e integradas en la siguiente forma: don Orlando Ernesto Garassino: un mil ochocientas noventa cuotas, que representan un millón ochocientos noventa mil pesos nacionales; don Sady Raúl Osiris Trabuchi: mil ochocientas noventa cuotas que representan un millón ochocientos noventa mil pesos nacionales; don Alfonso Bove: mil trescientas veinte cuotas que representan un millón trescientos veinte mil pesos nacionales; don Tito Livio Sartore: cuatrocientas veinte cuotas que representan cuatrocientos veinte mil pesos nacionales; don Alberto Malbernat: doscientas cuarenta cuotas que representan doscientos cuarenta mil pesos nacionales; y "La Bastide, Sociedad en Comandita por Acciones", doscientas cuarenta cuotas que representan doscientos cuarenta mil pesos nacionales". — III) La modificación del capital tiene efectos a partir del primero de julio de mil novecientos sesentinueve. — IV) Mandato: Agregan los comparecientes que otorgan poder especial a los señores Alfonso Bove, Arberto Malbernat y Máximo Luis Joaquín María Botet de Lacaze de Menou para que uno de ellos indistinta o sucesivamente, se presenten ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal a los efectos de gestionar la inscripción de esta reforma, a cuyo efecto les otorgan las facultades necesarias a ese objeto, las que podrán substituir. Leída por el autorizante, los comparecientes así la otorgan y la firman por ante mí. — Alfonso Bove. — Garassino. — A. Malbernat. — Tito L. Sartore. — S. R. O. Trabuchi. — M. L. de Menou. — Manuel F. Mantilla. — Está mi sello. — Concuerda esta primera copia con su original que se archiva al folio ciento noventiséis del protocolo del Registro siete de Escrituras Públicas de San Isidro, a mi cargo. Extiendo la presente para la sociedad mencionada previa inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro - Registro Público de Comercio - de la Capital Federal en tres sellos notariales de treinta pesos nacionales cada una, numerados correlativamente del cuatro millones seiscientos setentidós mil ochocientos treintisiete al presente y en testimonio de verdad lo sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a diecisiete de julio de mil novecientos sesentinueve. — Manuel F. Mantilla. — Está mi sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 859.257 que se agrega. — San Isidro, 21 de julio de 1969. — Hay un sello del Colegio de Escribanos - Prov. de Buenos Aires - Delegación San Isidro - Legalización Nº 859.257 - Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires Ley 6.191 - Legalizaciones - m$n. 300. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 10 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Manuel F. Mantilla, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4.672.839 - San Isidro, 21 de julio de 1969. — Hay una firma y un sello aclaratorio de la firma que dice: Alberto Luis Vargas, Vocal. — Hay un sello del Colegio de Escribanos Prov. Buenos Aires - Delegación San Isidro - Legalización.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20.550.— e.8|9 Nº 775 v.8|9|69

CLARIDAD FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Saavedra, argentino, casado, comerciante, Jeiwal Ochman, polaco casado, comerciante, Egidio Tartacovsky argentino, casado, ingeniero civil y Elías Ochman, argentino, casado, todos mayores de edad, de este vecindario y dicen: Que son los únicos socios integrantes de la sociedad "CLARIDAD FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fue constituída por instrumento privado el veinticinco de junio de 1957, y la modificación realizada con la misma fecha, estando ambas inscriptas en el Registro Público de Comercio el cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, al folio cuatrocientos cincuenta y tres, del libro treinta y dos de sociedad de responsabilidad Limitada; la modificación del contrato social que fue inscripta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número tres mil noventa y uno, al folio cuatrocientos setenta y tres, del libro cuarenta y cuatro de sociedad de responsabilidad limitada, y las cesiones de cuotas, que se inscribieron respectivamente el primero de abril de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número quinientos cuarenta y nueve, al folio ochenta y dos, del libro cuarenta y nueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y el diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número mil novecientos veinte, al folio doscientos sesenta, del libro cincuenta y ocho, de sociedad de responsabilidad limitada. — Y el señor Elías Ochman dice: Que cede y transfiere a don Egidio Tartacovsky, las cuarenta y tres cuotas de capital que posee en la referenciada sociedad, siendo el valor de cada cuota de m$n 25.000 cada una, por lo que cede la totalidad del capital que poseo y que asciende a la suma de m$n. 1.075.000. La presente cesión la realiza por el precio total y convenido del valor nominal de las cuotas o sea por el precio total de m$n. 1.075.000, que recibe en este acto de manos del cesionario, por lo que le otorga el más eficaz recibo y carta de pago, manifestando que no tiene reclamo alguno que realizar y que se desliga de la sociedad definitivamente. Don Luis Saavedra y Jeiwal Ochman, aceptan la presente cesión, por lo que el capital social queda integrado de la siguiente forma. Luis Saavedra: 20 cuotas. Jeiwal Ochman: 25 cuotas y don Egidio Tartacovsky: 55 cuotas. — Presente a este acto doña Ruth Denesenschi de Ochman, argentina, casada en primeras nupcias con don Elías Ochman mayor de edad y de este vecindario, presta la conformidad a su cónyuge por la presente cesión, firmando en prueba de ello. — De conformidad se suscribe el presente en Buenos Aires al primer día del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. Firmado: Jeiwal Ochman. E. Tartacovsky. E. Ochman. L. Saavedra. R. D. de Ochman. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.750 — e.8|9-Nº 847-v.8|9|69

CAPAVON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública Nº 87 de fecha 22 de julio de 1969 pasada ante la escribana Lydia A. Varela de Gómez Csher ha quedado protocolizada la rectificación de la escritura Nº 11 de fecha 31 de enero de 1969 por la cual doña María Odilia Orille, cedió, vendió y transfirió a favor de los Sres. Francisco Pérez Martín y José Gómez 34 cuotas por partes iguales por la suma de un millón cien mil pesos, cuando en realidad la cantidad de cuotas cedidas era la cantidad de setecientas cuotas, que poseía en la sociedad "CAPAVON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Firmado: Lydia A. V. de Gómez Csher escribana. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.550 — e.8|9-Nº 854-v.8|9|69

SUYAI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por instrumento privado de 4 de agosto de 1969 se han transferido las siguientes cuotas de "SUYAI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA todas de un mil pesos moneda nacional cada una: doña María Angela Ginzo cede y transfiere a favor de don Radislav Marcos Lucich treinta cuotas de capital; y doña María Angela Ginzo cede y transfiere a favor de doña María Angela Fernández de Lucich, treinta cuotas. — Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.800 e.8|9 Nº 832 v.8|9|69

COMPAÑIA GENERAL DE EXPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Que "COMPAÑIA GENERAL EXPORTACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó el artículo 5º del contrato original, la que queda así: Quinto: administrarán y fiscalizarán la sociedad ambos socios en calidad de gerentes, actuando los dos gerentes en forma indistinta, con uso de la firma social y las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, pudiendo extraer fondos de los Bancos, prestar o recibir en préstamo dinero con garantía real, prendaria o personal, adquirir, vender o gravar toda clase de bienes, hacer o aceptar cesiones de derechos o de créditos, o daciones en pago, hacer gestiones ante los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial o cualquier otra institución bancaria oficial o particular, nacional, provincial o extranjera, pudiendo descontar, girar, aceptar, endosar, letras de cambio, cheques, pagarés u otros papeles de comercio, efectuando además presentaciones ante la Dirección de Aduanas, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales Administrativos y Judiciales, Dirección General Impositiva, etc., y en general realizar los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad dado que la enumeración precedente sólo es enunciativa. Los socios gerentes podrán conferir poderes generales y especiales y revocarlos. Quedan firmes las demás cláusulas, todo según documento del 4 de agosto de 19.9. —

Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.200. — e.8|9 Nº 888. v.8|9|69

SUDAMVEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Alberto Cisneros, argentino, soltero, nacido el 15 de diciembre de 1941, domiciliado en la calle Perú 764, Capital Federal, L. E. Nº 5.193.665 y Susana Haydée Palmero, argentina, soltera, nacida el 28 de setiembre de 1945, con domicilio en Avalos 1034, Capital Federal, L. C. Nº 5.244.686, ambos mayores de edad y hábiles para contratar convienen de común acuerdo en la celebración del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de SUDAMVEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal el moldeo y coloración de parafina, estearina y ceras vegetales, animales y minerales y su comercialización así como la fabricación y venta de velas de todo tipo y podrá además realizar sin limitación, toda actividad anexa, derivada o analoga que directa o indirectamente se vincule a ese objeto. Tercera: El domicilio de la sociedad se fija en Avalos 1024, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) dividido en quinientas (500) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n 1.000) cada una las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios de la siguiente forma 80% o sea 400 cuotas Alberto Bernardo Cisneros y 20% o sea 100 cuotas Susana Haydée Palmero. Son integradas con bienes de conformidad al inventario suscripto por los socios que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: El plazo de duración se estipula en tres (3) años a contar del primero de julio de 1969, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones del presente contrato, pudiendo ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios o del que tiene la mayoría del capital social. Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales y el uso de la firma social estará a cargo del señor Alberto Bernardo Cisneros quien se desempeñará como gerente de la sociedad. La firma social así otorgada lo es con las facultades más amplias inclusive la de comprar, vender y gravar en toda forma toda clase de bienes muebles inmuebles y semovientes, estar en juicios, comprometer árbitros, otorgar poderes y celebrar toda clase de contratos, crear y suprimir empleos, abrir cuenta corriente o cualquier otra y tomar dinero o préstamo con o sin intereses de toda persona, institución o banco creado o a crearse inclusive de los Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y todo otro, registrar

marcas, patentes, nombres modelos, diseños etc., así como realizar todas las operaciones, hechos y actos, de disposición y administración necesarios para el giro de la sociedad y el cumplimiento de su objeto y fines sociales, pues esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa. — Séptima: Los socios no podrán dedicarse o participar en otras actividades similares a la del objeto del presente contrato sin autorización expresa y por escrito del socio restante. — Octava: Al término de cada año, se practicará un balance e Inventario General de las operaciones sociales y previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para formar la Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital y toda reserva que los socios estimaran oportuno realizar, dichas utilidades o las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios en la misma proporción en que ellos participan en el Capital Social. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el acuerdo del restante. — Décima: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal de alguno de los socios será facultativo para el restante: a) proceder a la disolución y liquidación total de la sociedad o bien; b) continuar el giro social con los herederos del socio fallecido y|o incapacitado, previa unificación de la personería en una sola persona, la que deberá realizarse en el plazo de 90 días de ocurrido el fallecimiento o producida o constatada la incapacidad. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. En prueba de conformidad, se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 1969. — Alberto B Cisneros. — S. H. Palmero. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 12.750 8|9 Nº 806 v.8|9|69

"A. B. C."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto público celebrado ante el Escribano de esta ciudad Horacio Colman Lerner, con fecha 13 de junio de 1969, según escritura Nº 782, don Raúl Manuel Salgado, vende, cede y transfiere a Patricia Graciela López Vergara, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en Avenida Triunvirato 5193 Capital Federal, la totalidad de sus cuotas sociales en la Sociedad: "A. B. C." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sobre las 25 cuotas de capital de valor nominal, de un mil pesos m|n. cada una, por la suma total y convenida de: veinticinco mil pesos mon. nac. — Buenos Aires, agosto 7 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.950 8|9 Nº 772 8|9|69

ORTEGOSA Y CIRILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ramón Carlos Lucio Ortegosa, argentino divorciado; Rodolfo Cirilo, argentino, casado, José Antonio Mancilla, argentino, casado y Angélica Isabel Della Valle de Cirilo, argentina, casada, únicos socios de "ORTEGOSA Y CIRILO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato constitutivo fue inscripto el 30 de noviembre de 1962, bajo el Nº 3.309 al Folio 9 del Libro 46 de S. R. L., convienen lo siguiente: Primero: Aceptar la inclusión, en su calidad de socia, de la señorita María de las Nieves Gómez Pastor, argentina, soltera, mayor de edad, de profesión profesora de danzas, domiciliada en Sarmiento 2608 Capital Federal, quien acepta su inclusión en la sociedad y las cláusulas de contrato vigente que declara conocer, así como la presente modificación, firmando en prueba de conformidad. — Segundo: Los socios Ramón Carlos Lucio Ortegosa y Rodolfo Cirilo ceden y transfieren veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno de ellos a la señorita María de las Nieves Gómez Pastor. Estas cesiones se efectúan todas por su valor nominal Los señores Ortegosa y Cirilo reciben en este acto de la señorita María de las Nieves Gómez Pastor el importe de sus cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, sirviendo el presente contrato de suficiente recibo. Esta transferencia se efectúa con retroactividad al 1º de julio de 1968 y prestan su conformidad los socios José Antonio Mancilla y Angélica Isabel Della Valle de Cirilo. Esta última también presta su conformidad en su calidad de cónyuge del socio Rodolfo Cirilo. — Tercero: Se mantienen en su forma actual el artículo cuarto del contrato en cuanto al monto del capital que continuará siendo de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal y el valor de las cuotas sigue siendo de mil pesos moneda nacional de curso legal, modificándolo en cuanto al aporte de los socios que queda fijado en cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno de ellos. — Cuarto: Se modifica nuevamente el artículo octavo en cuanto se refiere a la participación en las ganancias y contribución en las pérdidas que se hará en partes iguales entre los cinco socios es decir, un veinte por ciento cada uno de ellos. — Bajo los términos que anteceden se da por formalizado el presente contrato firmando de conformidad en Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 1969. — Firmado: Ramón Carlos Lucio Ortegosa, Rodolfo Cirilo, José Antonio Mancilla, Angélica Isabel Della Valle de Cirilo, María de las Nieves Gómez Pastor. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.750 e.8|9 Nº 701 v.8|9|69

ESTABLECIMIENTO GALVANOTECNICO SAAVEDRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Hugo Luis Perilli, soltero, argentino, con domicilio en la calle García del Río Nº 4550 y Carmelo Papalia, casado, argentino, con domicilio en la calle García del Río Nº 4518, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: La sociedad girará con la denominación "ESTABLECIMIENTO GALVANOTECNICO SAAVEDRA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la sede principal de sus actividades en la calle García del Río Nº 4552, de esta Capital, pudiendo trasladar la misma y sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye, actuando individualmente, o asociada a terceros, o por cuenta y orden de terceros, dedicarse a explotar la galvanoplastia y cromados en general, y a realizar todo tipo de operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias, importación y exportación, cuando los socios así lo resuelvan. — Tercero. El plazo de duración de la sociedad se fija en 10 años a contar del 1º de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la cual se retrotrae la iniciación de las operaciones, pudiendo ser prorrogado o disolverse con anterioridad por acuerdo entre los socios; o transformarla en otro tipo de sociedad. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma mediante preaviso de seis meses, mediante telegrama colacionado, conviniéndose oportunamente la forma de pago y condiciones para tal caso. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de $ 1.000.000 dividido en mil cuotas de $ 1.000 cada una; íntegramente aportadas por los socios, por partes iguales, es decir quinientas cuotas de $ 1.000 cada uno de los socios. Todas las cuotas ya han sido integradas en bienes, materias primas y otros efectos según Balance Inventario que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: En caso que alguno de los socios quiera transferir parte o total de sus cuotas de capital, no podrá hacerlo a terceros ajenos, sin antes ofrecerlas al socio restante, pudiendo hacer la transferencia a terceros con el consentimiento del otro socio. — Sexto: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad se disolverá y se considerará vigente hasta la finalización del período del contrato, previa unificación de personería, de los herederos o representantes de aquel; se practicará un balance a la fecha en que este acontecimiento se hubiera producido. Los haberes determinados del socio, sus derechohabientes o representantes, le serán entregados en las cuotas mensuales, que se convengan en la oportunidad de producirse el hecho. No obstante ello, por acuerdo de las partes podrá llegarse a otras soluciones. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo en forma conjunta de los socios de la misma, en su carácter de gerentes, cargo para los cuales quedan nombrados desde ya con la filiación indicada al comienzo pudiendo substituirse uno por otro, en caso de ausencia, fallecimiento o impedimento. Los gerentes ejercen la representación legal de la sociedad, e intervendrán en todas las operaciones de la misma bajo su firma individual, precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, ni en fianzas a terceros o en prestaciones gratuitas, para el cumplimiento de su mandato tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, con la amplitud que señala el artículo 16 de la Ley 11.645. — Octavo: Las funciones a desarrollar por cada uno de los socios serán determinadas de común acuerdo entre ellos. La sociedad llevará un libro de actas, en el que se dejarán registradas las resoluciones que se adopten vinculadas con la administración marcha de la firma. Además se dejará constancia de las sumas que se fijen, y|o de sus variaciones posteriores, con carácter de retribución, si en alguna oportunidad convinieran en establecerlas. — Noveno: El Inventario y Balance General se practicará al 31 de marzo le cada año; sin perjuicio de los balances de comprobación o de otro carácter que se resuelvan efectuar, en cualquier momento. Las fechas del Inventario y Balance General podrán ser modificadas por resolución de los socios. El Balance si no fuera observado por los socios dentro de los treintas días de efectuado y puesto de manifiesto a éstos, se dará por aprobado. Décimo: Las utilidades que resulten después de efectuarse las provisiones necesarias para riesgos, indemnizaciones o cubrir disposiciones legales vigentes, quedan referidas a la sociedad, a sus fines, personal, etc., o a las que puedan crearse en el futuro para lo cual se tendrá en cuenta anualmente las mismas. De las utilidades netas se separará un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el 10 o|o del capital. El remanente se distribuirá entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales pudiendo retirarlas o capitalizarlas a voluntad de cualquiera de ellos. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Decimoprimero: En caso de pérdida del 50 o|o del capital social, la sociedad entrará automáticamente en liquidación a menos que los socios resuelvan continuar las operaciones. La sociedad realizará por lo menos dos reuniones anuales labrándose el acta respectiva. — Decimosegundo: Cualquier duda o divergencia que se suscitase entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al término de su disolución, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte Si los árbitros no llegaran a un acuerdo recién entonces los socios podrán recurrir ante los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando a todo fuero que les pudiera corresponder. — Decimotercero: Los socios constituyen domicilio legal en los ya mencionados y sus modificaciones deberán comunicarse a la sociedad por telegrama colacionado. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios de acuerdo con la ley, de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut-supra". — H. L. Perilli — C. Papalia.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.400. — e.8|9 Nº 740. v.8|9|69

ELECTRONICA LYNSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, Dr Jean Chrisian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el presente edicto:

Entre los señores Mario Elías Klajner, argentino, casado, domiciliado en Bacacay novecientos cincuenta y tres, quinto piso, Dto. B y Hugo Horacio Díaz, argentino, soltero, domiciliado en Alejandro Korn cuatro mil ciento ochenta y siete, Dto. uno ambos mayores de edad, de esta Capital Federal, han resuelto de común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro ELECTRONICA LYNSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" estableciendo en la calle Jonte cuatro mil doscientos noventa y dos, de esta Capital Federal y se dedicará a la fabricación, compra y venta de artículos electrónicos y del hogar. — Segunda: La duración del contrato se fija por tiempo indeterminado. — Después de dos años de duración, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, debiendo preavisar al otro socio con sesenta días de anticipación por medio de telegrama colacionado. — Tercera: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, integradas por ambos socios en partes iguales, en mercaderías, etc., de acuerdo al balance que se firma por separado y forma parte del presente. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma en forma conjunta, siéndoles prohibido usarla en negocios ajenos a la sociedad y en fianzas o garantías de terceros. — Quinta: Los socios deberán dedicar su tiempo a la sociedad, siéndoles prohibido dedicarse a otras actividades. Anualmente el primero de agosto practicarán los balances de los negocios sociales y las utilidades líquidas, previa deducción del fondo de reserva legal, serán distribuidas entre los socios en partes iguales. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Sexta: Las cuestiones no previstas en este contrato serán resueltas conforme lo dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En prueba de conformidad firmamos el presente contrato en Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Fdos.: M. E. Klajner y H. H. Díaz.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.550.— e.8|9 Nº 836 v.8|9|69.

FERNANDO M. FAR E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo comercial de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que con efecto retroactivo al 1º de junio de 1968, quedó disuelta totalmente la razón social "FERNANDO M. FAR E HIJO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura de 16 de mayo de 1969, ante Esc. Jorge Ungarp. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.240.— e.8|9-Nº 0.839-v.8|9|69

MACALPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores José Abel Borsato, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 5771, 2º piso, Dpto. F, Capital Federal, C. I. 6.523 131, Rodolfo Bordagaray, domiciliado en Donato Alvarez 2584, Capital Federal, L. E. 0.269.068; y Horacio Nicolás Amarillo, domiciliado en Crisóstomo Alvarez 5662, Capital Federal, C. I. 5.464.373, todos argentinos, casados y mayores de edad, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social MACALPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, y sede social en Juan Bautista Alberdi 5771, 2º piso, Dpto. F., Capital Federal, y domicilio industrial en calle Colón 5094. Villa Insuperable, partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires. Tercera: Tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de agosto de 1969, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 1.500.000 dividido en 1.500 cuotas de $ 1.000 cada una que los socios suscriben por partes iguales a razón de $ 500.000 cada uno y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: Tendrá por objeto la explotación de talleres especializados en el tratamiento, elaboración y procesamiento de las materias primas necesarias para la fabricación de artículos de cuero o plástico, en especial la fabricación de calzados, guantes, carteras y afines. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. — Quedan nombrados al efecto los tres socios, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por los tres socios. — Para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente de la sociedad, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquicas, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios, y actos que no comprometan el patrimonio social, bastará la firma de dos de los socios en forma conjunta. Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes, realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los bancos oficiales y privados y cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; inscribirse como proveedor del Estado; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, así como también todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo,

pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en todo momento por la voluntad unánime de los socios, o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Decima Segunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes, en forma fehaciente con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus herederos continuarán en la sociedad como socios, con participación en las utilidades, pero para actuar como gerentes en la empresa, deberán contar con la conformidad de los restantes socios. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo, al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décima Quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regira y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de 1969. — Firmado: José Abel Borsato. — Rodolfo Bordagaray. — Horacio Nicolás Amarillo.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.800.— e.8|9 Nº 703 v.8|9|69

"FRIGO SHIPPER'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura del 1º de agosto de 1969, pasada al folio 1279 del Registro 500 ante la Escribana Ida Espiñeira, don Juan Mitre, Alberto Atilio Weidemann, Hugo Angel Raggi y Angel Manuel Raggi, ceden y transfieren las 700 cuotas de $ 1.000 cada una, que tienen y les corresponden a "FRIGO SHIPPER'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de Francisco Sarracino, Alfredo Rafael Rossi y Joaquín Fernándes, por su valor nominal y con efecto al 31 de diciembre de 1968, en la siguiente proporción: Juan Mitre cede 58 cuotas a Francisco Sarracino; 58 cuotas a Joaquín Fernandes, por su valor nominal y con efecto al 31 de diciembre de 1968, en la siguiente proporción: Juan Mitre cede 58 cuotas a Francisco Sarracino; 58 cuotas a Joaquín Fernandes y 59 cuotas a Alfredo Rafael Rossi; don Alberto Atilio Weidemann cede sus 175 cuotas a Alfredo Rafael Rossi; don Hugo Angel Raggi, cede sus 175 cuotas a Joaquín Fernandes y don Angel Manuel Raggi cede sus 175 cuotas a Francisco Sarracino. — Como consecuencia de la cesión, se modifican las cláusulas Cuarta y Sexta del contrato social, que quedan redactadas así: "Cuarta: El Capital social queda constituido por la suma de Un Millón Doscientos Veinticinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y les corresponde. al señor Francisco Sarracino Cuatrocientas Ocho cuotas o sean Cuatrocientos ocho mil pesos moneda nacional; al señor Alfredo Rafael Rossi Cuatrocientas Nueve cuotas o sean Cuatrocientos nueve mil pesos y al señor Joaquín Fernandes Cuatrocientas Ocho cuotas o sean Cuatrocientos ocho mil pesos moneda nacional; capital que se halla totalmente suscripto e integrado". — "Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes señores Francisco Sarracino, Alfredo Rafael Rossi y Joaquin Fernandes indistintamente, los que tendrán el uso de la firma social, con las facultades consignadas en el artículo séptimo del presente contrato. — Para todo acto de administración que obligue a la sociedad, como para toda firma de cheques, vales, pagarés u otras libranzas de estilo, se requerirá siempre la firma conjunta de dos socios gerentes con uso de la firma social. — Buenos Aires, agosto 20 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.250.— e.8|9-Nº 0.846-v.8|9|69

SUPERMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: 4

Que por contrato privado de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, doña Rinland de Ryszelewski, por sí y por su hijo menor Osvaldo Oscar Ryszelewski, y el señor Elías Ricardo Ryszelewski, por sí, venden, ceden y transfieren las cinco mil cuotas sociales en la firma: "SUPERMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Benjamín Normando Bronstein; dos mil cuotas nominales y al señor Israel Bernardo Abramoff, tres mil cuotas nominales, de valor cien pesos moneda nacional cada una. Quedan modificadas las cláusulas del contrato social en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por el socio gerente, don Israel Bernardo Abramoff exclusivamente y|o por la persona que él designe a tal fin. igual que el uso de la razón social, pudiendo realizar todas las actuaciones necesarias al giro comercial de la sociedad. — Cláusula Sexta: Anualmente, con cierre al día treinta y uno del mes de Octubre, se practicará un Balance con cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e Inventario General de existencias. Previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar este fondo el diez por ciento del capital, las ganancias serán repartidas entre los socios a partir del día primero de noviembre, comienzo del ejercicio en la siguiente proporción: ochenta por ciento al socio Don Israel Bernardo Abramoff y el veinte por ciento al socio Don Benjamín Normando Bronstein, debiendo soportar las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Cláusula Octava: Los socios no percibirán por su actividad en la sociedad ningún sueldo y los retiros mensuales que de común acuerdo se fijen, les será imputado a sus respectivas cuentas personales en concepto de retiros a cuenta de utilidades. El socio don Benjamín Normando Bronstein, en calidad de tal, se obliga a ejercer las tareas inherentes a la actividad comercial de la sociedad, en forma personal, habitual y permanente, sin que pueda ser relevado por voluntad propia, salvo común acuerdo con el restante socio, debiendo en razón de ello, comprometer su trabajo personal en la sociedad, y con los alcances antes expuestos en toda su extensión, no pudiendo desarrollar tarea alguna para sí u otra sociedad, dentro del horario habitual del comercio de la presente sociedad. Las demás cláusulas del contrato social conservan su redacción original manteniendo todo su vigor.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.900.— e.8|9 Nº 763 v.8|9|69

GELTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Angel María Marconi, libreta de enrolamiento número 4.820.406; Marcelo José Larrea, cédula de identidad número 5.741.364 y Jorge Mario Tosoni, cédula de identidad número 1.838.914 de la Pcia. de Bs. As., de nacionalidad argentina, mayores de edad y de estado civil casados, con domicilio en Santander 401, de la Capital Federal, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se desenvolverá bajo las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituida entre las personas indicadas precedentemente, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará GELTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al día 1º de julio de mil novecientos sesenta y nueve y que tendrá su domicilio real y legal en la calle Santander 401, de la Capital Federal, sin perjuicio de ser modificado posteriormente por acuerdo de los socios. — Segundo: El término de duración de este contrato se fija por un plazo de tres años, a contar del 1º de julio de 1969, pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución unánime de los socios. — Tercero. El objeto principal de la sociedad será la reparación y service de equipos de aire acondicionado llamados centrales como asimismo de los llamados individuales. — La sociedad podrá integrar otras sociedades cualquiera sea su naturaleza legal; asimismo podrá colaborar o convenir con otras empresas o particulares ayudas o gestiones de tipo técnico a título oneroro. — Cuarto: La sociedad sin perjuicio del carácter comercial tendrá capacidad jurídica para realizar además los siguientes actos y contratos que requiera su objeto: Ejercer mandatos de terceros, adquirir, vender, permutar, arrendar o alquilar bienes inmuebles, bienes muebles, rodados y darlos o aceptarlos en pago, hipotecarios a particulares o a cualquier institución de crédito creada o a crearse, conforme a sus estatutos o reglamentos; dar o tomar prestamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias constituidas o o cancelarias; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderias; conferir poderes especiales y generales y revocarios; y en general, adquirir o transferir por cualquier título derechos reales y efectuar toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, para lo que podrá otorgar, aceptar, suscribir cuantas escrituras públicas o instrumentos privados fueren necesarios. — Podrá también celebrar todo género de operaciones bancarias con bancos oficiales o particulares, efectuando depósitos en cuenta corriente o a plazo fijo, solicitando créditos, descuentos de documentos; librar cheques, giros o letras de cambio y pagarés, endosarlos, cobrarlos o negociarlos como mejor convenga al giro comercial. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, integrándose dicho capital en la forma como se documenta por separado, de acuerdo al balance que se adjunta al presente y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: Además del capital suscripto, los socios se comprometen, previo acuerdo de partes, a aportar cuotas suplementarias de capital para responder a las necesidades del negocio cuando el mismo lo requiera, obligándose a inscribir esta resolución en el Registro Público de Comercio y publicarla. — Séptimo: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios pero ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con la autorización expresa de los otros socios. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes señores Angel María Marconi y don Marcelo José Larrea, con especial dedicación a los negocios sociales, haciendo uso de la firma social, el primero en cualquier acto de la sociedad, y el segundo por ausencia o incapacidad momentánea del otro en los actos de giro ordinario de los negocios, teniendo ambos facultad para realizar los actos y celebrar todos los contratos a que se hace referencia en los artículos anteriores, asi como los enunciados en los Códigos Civil y de Comercio, que se dan por reproducidos en el presente contrato, pudiendo realizar todos los actos y operaciones enunciados en los artículos pertinentes del presente contrato, que tambien se dan por reproducidos. — Queda entendido que esta enunciación es simplemente enunciativa y no limitativa. — Para obligar a la sociedad se requerirá la firma de cualquiera de los socios gerentes, conforme a lo determinado precedentemente, que será como firman habitualmente precedido de un sello que indique la razón social, todo ello conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para cualquier operación esté o no enunciada y que represente una inversión mayor de quinientos mil pesos moneda nacional, será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes. Se entiende que la firma social sólo podrá emplearse en operaciones que se relacionen con el giro de la empresa, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas y en fianzas o garantías a favor de terceros. — Noveno: Los socios gerentes no tendrán otra asignación que los beneficios provenientes de las utilidades líquidas de la sociedad, conforme a su proporción de cuotas de capital. — Décimo: De común acuerdo los socios podrán designar algún gerente, no designado en el contrato. — En ese entonces la sociedad se obligará a publicar e inscribir el nombramiento conforme al mismo procedimiento indicado en el artículo sexto. — Undécimo. Además de los libros exigidos por la ley, se llevará un libro de actas en el cual se asentarán todas las disposiciones y resoluciones relacionadas con la marcha de los negocios sociales, aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación y toda otra resolución que interese a la sociedad. — Décimo Segundo: El día treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que será aprobado de común acuerdo en asamblea de socios y de las utilidades líquidas que resultaren se separará en primer término los importes necesarios para completar el capital suscripto; asimismo se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital. — Podrán asimismo constituirse otros fondos de reserva o previsión que los socios consideren conveniente. El resto se distribuirá por partes iguales, en proporción al capital invertido por los socios, previa deducción de las sumas retiradas a cuenta de dichas utilidades durante el ejercicio. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma y proporción. En el caso de que alguno de los ejercicios arrojen una pérdida del 50 o|o del capital o más, en relación al monto del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, debiendo él o los socios restantes en caso de desear continuar con el giro comercial, adquirir las cuotas sociales del o de los socios que desearen dar por finiquitado el giro de la sociedad, para lo cual deberá procederse a la tasación de la parte del activo de cada socio como si se procediera a la liquidación de la sociedad, no pudiendo ser inferior la suma a recibir por el socio saliente a la integrada por él, en el momento de la constitución. — Décimo Tercero: El fallecimiento de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará su existencia, reconociéndose a los herederos del socio fallecido el capital, para lo cual se tasara la parte del activo respectivo. — La devolución se realizará mediante pagarés mensuales sin interés, debiendo quedar completa en el término de un año. Cuando por demencia, enfermedad permanente o causa que produzca la inhabilidad para seguir cumpliendo por parte de un socio de los objetos de la sociedad, los socios restantes tienen derecho a adquirir las cuotas de capital, para lo cual se tasará la parte del activo respectiva, realizándose la devolución en la forma indicada anteriormente. — En el caso de dolo, fraude o mal manejo de los fondos sociales por parte del socio gerente a cargo de la administración, da derecho a los socios restantes a su separación, sin exclusión de las acciones legales respectivas. — Asimismo la realización de trabajos referentes al objeto del contrato por uno o dos de los socios sin intervención de la sociedad hace automáticamente la separación de éste o de éstos de la sociedad, procediéndose en este caso a la devolución de la parte del capital que tenía cada uno de ellos en la sociedad. En cualquier caso la sociedad no podrá seguir funcionando con un solo socio, debiéndose proceder a la disolución de la misma. — Décimo Cuarto: En caso de disolución, se determinará por unanimidad quién debe proceder a su gestión, dándole instrucciones y fijándole remuneración y facultades, debiendo levantar inventario general dentro de los treinta días. — Décimo Quinto: Las diferencias que pudieran presentarse entre socios se resolverá por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte. — Los socios se comprometen a acatar lo resuelto por dicho tribunal sin más recurso. — Décimo Sexto. Para los efectos del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo las clásulas precedentes, se deja constituida la sociedad "Geltor Sociedad de Responsabilidad Limitada", comprometiéndose a respetar las estipulaciones formuladas y firmando de conformidad en Buenos Aires, a los doce (12) días del mes de agosto de 1969. — Firmado: Angel María Marconi. — Marcelo José Larrea — Jorge Mario Tosoni.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.650.— e.8|9 Nº 700 v.8|9|69

EXCAVACIONES PARQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 1969, entre los señores Osvaldo Federico Balcaza, argentino, casado, domiciliado en Lascano 2531, Capital Federal, C. I. 2.765.103; Roberto Mario Chiaradia, argentino, casado, domiciliado en Cuenca 1849, Capital Federal, C. I. 3.704.751 y Luis Hvala, argentino, soltero, domiciliado en Gral. José Gervasio Artigas 2372, Capital Federal, C. I. Nº 4.875.045; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo el rubro de "EXCAVACIONES PARQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en la calle José Gervasio Artigas 2372, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y fuera del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es la realización de excavaciones, desmontes, rellenos y transporte de tierras y escombros de construcciones, como así también la excavación de canales y demoliciones en general, pudiendo también realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros operaciones comerciales e industriales, y todo lo que se relacione en forma directa o indirecta con dicho objeto social. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de 99 años a contar del día 1º de junio de 1969, a cuya fecha se retrotraen sus obligaciones y efectos. — Cuarta: El capital social es de m$n. 1.000.000 dividido en mil cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben de la siguiente forma: Osvaldo Federico Balcaza, $ 333.000; Roberto Mario Chiaradia, $ 333.000, y el señor Luis Hvala $ 334.000 y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: La Gerencia y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios, correspondiendo el uso de la firma social precedida de la razón social, en forma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes. En esta forma únicamente podrá obligarse a la sociedad, en el sentido más amplio teniendo la sola limitación de no poder comprometerla en asuntos extraños y/o ajenos al desenvolvimiento normal de los negocios sociales. — Sexta: Además del objeto social previsto en la cláusula segunda, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes los siguientes actos: adquisición y/o enajenación a cualquier título, arrendamiento, embargamiento, distribución, comisión, consignación, representación, importación, exportación, producción, elaboración, transformación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen con el objeto social así como también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito, de comisiones y mandatos y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y/o extranjeras; la sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones en todos los Bancos e instituciones similares, nacionales y extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Séptima: Los señores socios componentes dejan expresa constancia de que se dedicarán exclusivamente en lo referente al objeto principal de la sociedad. — Octava: Anualmente el 31 de mayo se practicará un Balance General y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta totalizar el 10 o|o del capital social. Además se deducirán, de las utilidades, las amortizaciones, provisiones y previsiones y luego se distribuirán las ganancias o soportarán las pérdidas, en su caso, en proporción al capital aportado. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará su giro efectuando a la fecha en que sobrevenga la incapacidad o fallecimiento un balance general al solo efecto de determinar el derecho del socio incapaz o fallecido en la sociedad representativo de su capital, utilidades o pérdidas. Dicho derecho se liquidará a los herederos o representantes legales de común acuerdo con los socios supérstites, salvo que de este acuerdo se conviniera seguir el giro de la sociedad con los herederos y|o representantes, en tal caso los mismos unificarán la representación y personería en uno de ellos procediéndose a los efectos de su incorporación a modificar este contrato social en los términos que resulten pertinentes. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando a los restantes por telegrama colacionado con 90 días de anticipación al vencimiento de cada ejercicio financiero y en este caso solamente uno podrá hacerlo en cada ejercicio, con respecto a su capital, utilidades y|o pérdidas se liquidarán en la forma que se convenga en la ocasión teniendo en cuenta principalmente los intereses de la Sociedad. — Undécima: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente su parte en la sociedad a personas ajenas a la misma sin el consentimiento previo de los otros socios, quienes en todos los casos y en igualdad de condiciones tienen prioridad absoluta de adquirir dicha parte. — Décima Segunda: Todas las resoluciones sociales se adoptarán conforme a lo dispuesto por la Ley 11.645 y el Código de Comercio y se dejarán expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Décima Tercera: Para cualquier divergencia los socios se someten a la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, con expresa renuncia a todo otro fuero y/o jurisdicción inclusive el arbitral. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 1969. Firmado: Osvaldo Federico Balcaza, Roberto Mario Chiaradia. Luis Hvala. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.100 e.8|9 Nº 697 v.8|9|69

R U B I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura otorgada ante el Escribano de esta Capital don Carlos A. Maino, con fecha 1º de julio del corriente año, al folio 911, del Registro 602 a su cargo, don Oscar Emilio Luis Bellocchio, don Humberto Bellocchio y doña Lidia Haydée Barandalla de Tornari, vendieron y cedieron a doña Elisa Antonia Sandemil de Liguori y a doña Susana Martha de la Torre de Losada, por partes iguales, 18.000 cuotas que tenían y les correspondía en la sociedad "RUBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de $ 60.000.—, en la proporción de veinte mil pesos cada una. — Asimismo, como consecuencia de dicha cesión, se resolvió modificar la cláusula sexta del contrato social, la que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de ambas socias en forma conjunta, en el carácter de Gerentes. — La única limitación que tendrán las socias gerentes, es de no comprometer la firma social en negocios extraños al giro social, ni en préstamos y fianzas. — El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto social los siguientes: adquirir y comprar negocios y bienes inmuebles, alquilar locales, realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, abriendo o cerrando cuentas corrientes; gestionar créditos, descuentos y permisos de cambio, con o sin garantía real o personal; hipotecaria o prendaria; librar, girar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques, warrants, cartas de porte, conocimientos y demás papeles comerciales; celebrar prórrogas, modificar y rescindir toda clase de contratos, estipulando plazos, intereses, formas de pago, sueldos, participaciones, habilitaciones y demás condiciones que convinieren; cobrar y percibir al contado o a plazos, novar, compensar, reconocer y confesar obligaciones; otorgar recibos, cancelaciones y cartas de pago, conferir poderes especiales o generales con las cláusulas y facultades propias de cada asunto, los cuales podrán revocar; otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos privados necesarios para cada acto. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo los socios efectuar otros actos propios y adecuados para la sociedad.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.900.— e.8|9-Nº 660 v.8|9|69

LAS PALMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 29 de julio de 1969, pasada ante el Escribano Público don Héctor M. Sarasa, se reformó el contrato social de la Sociedad "LAS PALMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en lo que se refiere a las Cláusulas Quinta y Sexta, siendo su texto el siguiente: "Cláusula Quinta: La dirección y administración de la sociedad y con el carácter de Gerentes, estará a cargo de las personas que las socias de común acuerdo designen y cuyas designaciones deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio, previa publicación en el Boletín Oficial. — Será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los Gerentes designados para la suscripción de cheques, pagarés, letras de cambio, contratos de cualquier índole y de toda otra documentación que comprometa u obligue a la Sociedad dentro de los límites que más adelante se determinan. — Sólo será necesaria una firma para representar a la sociedad, ya sea ante las autoridades administrativas, municipales, nacionales o provinciales; para la atención de la correspondencia y endoso de cheques para su depósito en cuentas de aquélla. — Para la administración o venta de bienes inmuebles o para comprometer a la Sociedad por un importe mayor a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, será necesaria la firma conjunta de los socios. — La firma social no podrá ser usada en provecho propio de los Gerentes, ni dada en garantías en favor de terceros, como tampoco comprometerla en negociaciones ajenas al giro social. — Los gerentes tendrán las siguientes facultades: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero a cuarto, séptimo a décimo quinto y décimo séptimo, y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — b) Conferir poderes generales y especiales, dentro de los límites de sus facultades, incluso los de administración. — c) Efectuar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales o agencias y con cualquier otro establecimiento oficial, mixto o particular del país o del extranjero. — d) Efectuar trámites administrativos ante las oficinas del Gobierno de la Nación, Provinciales o Municipales, o ante cualquier otra autoridad u oficina pública o privada del país o del extranjero. e) Querellar; f) En general, podrán realizar todos los demás actos jurídicos civiles o comerciales que tiendan al cumplimiento de los fines sociales". — "Cláusula Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas — Como base para la confección de los balances, los bienes se computarán al costo, previas eventuales amortizaciones por desvalorización. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y se practicarán las reservas legales y previsionales que los socios determinen. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios, en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción".

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.650.— e.8|9-Nº 683 v.8|9|69

ORTEGOSA Y CIRILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ramón Carlos Lucio Ortegosa, argentino divorciado; Rodolfo Cirilo, argentino, casado; Guillermo Alejandro Lonati, argentino, casado; José Antonio Mancilla, argentino casado y Angélica Isabel Della Valle de Cirilo, argentina, casada, únicos integrantes de "ORTEGOSA Y CIRILO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato constitutivo fue suscripto el 30 de noviembre de 1962, bajo el Nº 3.329, al folio 9 del Libro 46 de S. R. L., convienen lo siguiente: Primero: El socio Guillermo Alejandro Lonati cede y transfiere a la socia Angélica Isabel Della Valle de Cirilo cinco cuotas de capital, es decir cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y al socio José Antonio Mancilla cinco cuotas de capital, es decir cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. El socio Ramón Carlos Lucio Ortegosa cede y transfiere a la socia Angélica Isabel Della Valle de Cirilo once cuotas de Capital, es decir once mil pesos moneda nacional de curso legal. El socio Rodolfo Cirilo cede y transfiere al socio José Antonio Mancilla once cuotas de capital o sea once mil pesos moneda nacional de curso legal. Estas cesiones se efectúan todas por un valor nominal, sirviendo el presente de suficiente recibo. Las mismas se efectúan con retroactividad al primero de marzo de 1965. — Segundo: El señor Guillermo Alejandro Lonati queda desligado a partir de la fecha de la sociedad, habiéndose establecido el estado de cuentas por separado a su entera conformidad. — Tercera: Se mantiene en su forma actual el artículo cuarto del contrato constitutivo en cuanto al monto de capital que continuará siendo de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal y el valor de las cuotas será de mil pesos moneda nacional de curso legal, modificándolo en cuanto al aporte de los socios que queda fijado en la forma siguiente: don Ramón Carlos Lucio Ortegosa y Rodolfo Cirilo sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno de ellos y doña Angélica Isabel Della Valle de Cirilo y José Antonio Mancilla cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno de ellos. — Cuarto: Se modifica el artículo octavo, en cuanto se refiere a la participación en las ganancias y contribución en las pérdidas que se distribuirán en partes iguales entre los cuatro socios, es decir un 25 por ciento cada uno de ellos. Firman en prueba de conformidad de acuerdo a las disposiciones del Código Civil la señora Elisa Rosa Ortegosa de Lonati en su calidad de cónyuge del señor Guillermo Alejandro Lonati, la socia Angélica Isabel Della Valle de Cirilo firma además su conformidad en su calidad de cónyuge del socio Rodolfo Cirilo. Bajo los términos que anteceden se da por formalizado el presente contrato firmando de conformidad en Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 1969. — Firmado: Ramón Carlos Lucio Ortegosa, Rodolfo Cirilo, Guillermo Alejandro Lonati, Angélica Isabel Della Valle de Cirilo, José Antonio Mancilla. Elisa Rosa Ortegosa de Lonati. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.350 e.8|9 Nº 702 v.8|9|69

EMPRESA DISTRIBUIDORA ASOCIADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 1969 entre: José Elías Cura, argentino, casado, mayor de edad con domicilio en Jorge Newbery 3191, Capital Federal, Clemente Gorosito, argentino, casado, mayor de edad con domicilio en Dorrego 1536, Capital Federal, únicos componentes de EMPRESA DISTRIBUIDORA ASOCIADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de noviembre de 1965 bajo el Nº 3428 al folio 326 del libro 52 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificada por contrato inscripto el 27 de julio de 1967 bajo el Nº 2120 al folio 211 del libro 56 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y Dolores Gorosito de Cura, argentina, casada, mayor de edad con domicilio en Jorge Newbery 3191, Capital Federal, acuerdan lo siguiente: 1º) Don Clemente Gorosito vende, cede y transfiere a doña Dolores Gorosito de Cura, cien cuotas sociales por su precio nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, es decir cien mil pesos moneda nacional, que el vendedor recibe en este acto del comprador en dinero efectivo. — 2º) Como consecuencia de esta cesión y transferencia el vendedor renuncia a todos los derechos y queda liberado de todas las obligaciones que tuviera en Empresa Distribuidora Asociada S.R.L. — En fe de lo cual firman este sólo ejemplar para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: J. Cura. — Clemente Gorosito. — Dolores G. de Cura.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.650.— e.8|9 Nº 754 v.8|9|69

D O M U S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 31 de marzo del año 1969, los señores Isaac Rudman, Rebeca Lapidus de Rudman y Sally Abraham Horts, únicos socios de "DOMUS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto declarar totalmente disuelta a la sociedad de referencia con fecha 31 de marzo de 1969, fecha en que cesaron sus actividades. — Firmado: Isaac Rudman. — Rebeca Lapidus de Rudman y Sally Abraham Horts.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.950.— e.8|9 Nº 852 v.8|9|69.

CORINNE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de cuotas sociales. con Luisa Haydée Bahbouth de Sacca, argentino, casado en primeras nupcias con Luisa Haydée Bahbouth de Sacca, con domicilio en la calle Arroyo Nº 819, don Isaac Matalon, argentino, casado en primeras nupcias con doña Margot Dina, Bohbouth de Matalon, con domicilio en la calle Juramento 1889 y doña Haydée Bahbouth de Sacca, argentina, casada en primeras nupcias con el primero de los nombrados, también con domicilio en la calle Arroyo Nº 819, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la denominación de CORINNE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato constitutivo se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de abril de 1958 bajo el Nº 1413 al Fº 364 del Libro 34 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y que fuera modificado con fecha 18 de agosto de 1961 e inscripta bajo el Nº 1930 al folio 261 del libro 42 y posteriormente con fecha 28 de noviembre de 1962 e inscripta bajo el Nº 3072 al folio 395 del libro 43 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y don Moisés Guillermo Sacca, argentino, soltero, también mayor de edad y hábil para contratar y don Jorge Daniel Benito Sacca, argentino, soltero, de 18 años de edad, expresamente autorizado por su padre para contratar, ambos con domicilio en la calle Arroyo Nº 819, Capital, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Isaac Matalon cede, vende, transfiere en plena propiedad a los señores Ramón Sacca, Haydee B. de Sacca, Moisés Guillermo Sacca y Jorge Daniel Benito Sacca 100, 60; 45 y 45 cuotas respectivamente, o sea el total de 250 (doscientos cincuenta) cuotas capital de un mil pesos moneda nacional c|u. (1.000 m|n.) que posee en la sociedad de referencia, dejándose expresa constancia que esta cesión la efectúa por el valor nominal de dichas cuotas o sea por pesos cien mil, pesos sesenta mil, pesos cuarenta y cinco mil y pesos cuarenta y cinco mil respectivamente, que en este acto recibe en dinero efectivo de los cesionarios y a quienes por dicha suma les otorga recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia el Sr. Matalon coloca a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación para ejercer todas las acciones, que le competan con entera subrogación legal y con participación en las pérdidas y las ganancias en proporción a sus respectivas cuotas capital. — Segunda: La presente cesión se hace con efecto retroactivo al primero de enero de 1968 comprometiendose las partes a cumplir con todos los recaudos legales de publicidad e inscripción en el Registro Público de Comercio para darle plena Validez ante terceros. — Bajo las cláusulas precedentes firman todos los presentes y también la cónyuge del cedente Isaac Matalon en prueba de conformidad de la cesión efectuada. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1969. — Enmendado: 1969. Vale. — Fdo.: Ramón Sacca — Luisa Haydée Bahbouth de Sacca — Isaac Matalon — Moisés Guillermo Sacca — Jorge Daniel Benito Sacca — Margot Dina Bohbouth de Matalon.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200.— e.8|9 Nº 857 v.8|9|69

ESPERANZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de cesión de cuotas de capital. — Entre los señores Luis García, español, casado; Juan Carlos Sarratea, argentino, soltero; Serafín González, español, casado; Jose Meda Yañez, español, casado: Eduardo Barreiro Díaz, español, casado; Balmine Fernández de Alonso, francesa, casada; Manuel Abeleira, uruguayo, casado: Joaquín Costa, argentino, casado; Asano Tomisono de Fukushima, japonesa, casada y Eladio Fernández, español, casado, todos ellos integrantes de la razón social "ESPERANZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Talcahuano 844 de la Capital Federal e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 13 de diciembre de 1968 bajo el número 4655, al folio 46 del libro 60 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y el señor Alberto González, argentino, soltero, con domicilio en la calle Rivadavia 950, de la Capital Federal, tambien integrante de la sociedad citada, por la otra, de común acuerdo han convenido lo siguiente: Primero: El Sr. Alberto González, que posee una participación de $ 200.000 m|n. (doscientos mil pesos m|n) en el capital social, representada por doscientas cuotas de un valor nominal de mil pesos m|n. cada una, se desvincula de la Sociedad con efecto retroactivo al día 31 de octubre de 1968 mediante la cesión y transferencia a favor de los otros comparecientes de la totalidad de sus cuotas. — Segundo: Esta cesión se efectúa por el precio total convenido de $ 200.000 m|n. (doscientos mil pesos m|n.) de acuerdo con las siguientes proporciones y valores a Luis Garcia 36 cuotas o treinta y seis mil pesos m|n., a Juan Carlos Sarratea 34 cuotas o treinta y cuatro mil pesos m|n., a Serafín González 31 cuotas o treinta y un mil pesos m|n., a Jose Meda Yañez 15 cuotas o quince mil pesos m|n. a Eduardo Barreiro Díaz 23 cuotas o veintitrés mil pesos m|n., a Balmine Fernández de Alonso 15 cuotas o quince mil pesos m|n., a Manuel Abeleira 13 cuotas o trece mil pesos m|n., a Joaquin Costa, 13 cuotas o trece mil pesos m|n., a Asano Tomisono de Fukushima 10 cuotas o diez mil pesos m|n. y a Eladio Fernández 10 cuotas o diez mil pesos m|n. — Tercero: El precio de esta cesión declara el señor Alberto González haberlo recibido en este acto de manos de los cesionarios en dinero efectivo a su satisfacción, por lo que les otorga recibo y carta de pago y, en consecuencia, los coloca en el mismo lugar y grado de prelación en todos los derechos y acciones que a él le correspondían en la Sociedad. — Cuarto: El señor Luis García, en representación de la Sociedad en su calidad de gerente, manifiesta su expresa conformidad con las cesiones efetcuadas, por así resultar del acta de fecha 13 de diciembre de 1968 en la que consta la aprobación de la Sociedad para dichas cesiones. — Se ratifican todas las restantes cláusulas del Contrato Social no modificadas expresamente por el presente, que se firma de conformidad en la ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Luis García — Juan Carlos Sarratea — Serafín González — José Meda Yanez — Eduardo Barreiro Díaz — Balmine Fernandez de Alonso — Manuel Abeleira — Joaquín Costa — Asano Tomisono de Fukushima — Eladio Fernández — Alberto González.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400.— e.8|9 Nº 859 v.8|9|69

DYRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Silvestre Wojcicki, Jankiel Hobermeister, Roberto Eugenio Aschieri y Salomón Chaia, únicos socios integrantes de "DYRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 28 de enero de 1958, bajo el número 205 al folio 192 del libro 34 de contratos de S. R. L. y contratos modificatorios inscriptos el 12 de julio de 1960 bajo el Nº 1.507 al folio 194 del libro 39 de contratos de S. R. L.; el 12 de diciembre de 1962 bajo el número 3.481 al folio 37 del libro 46 de contratos de S. R. L. y el 29 de octubre de 1965 bajo el número 3.052 al folio 440 del libro 49 de contratos de S. R. L., convienen con efecto retroactivo al 1º de enero de 1969 lo siguiente. — Primero: Se desvinculan de la sociedad mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales, los socios Roberto Eugenio Aschieri y Salomón Chaia. — Segundo: Los cedentes, quienes poseían en la sociedad 500 cuotas de $ 100 cada una por $ 50.000 cada uno, las ceden, venden y transfieren por su equivalente valor nominal a los restantes socios señores Silvestre Wojcicki y Jankiel Hobermeister, quienes las adquieren a razón de 500 cuotas cada uno. — Tercero: Los salientes otorgan por el presente el más suficiente recibo y carta de pago por esos importes. — Cuarto: La sociedad prosigue sus actividades integrada por los socios señores Silvestre Wojcicki y Jankiel Hobermeister, quienes resuelven elevar el capital social de $ 2.000.000 a $ 3.500.000 totalmente integrado según balance que se firma por separado y modifican el contrato social en las siguientes cláusulas: — "Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 3.500.000 dividido en 35.000 cuotas de $ 100 cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Silvestre Wojcicki $ 2.520.000 y Jankiel Hobermeister $ 980.000 totalmente integrado según balance que se firma por separado". — "Séptima: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, el que se considerará aprobado si no fuera observado dentro de los quince días de comunicado sin perjuicio de los balances parciales que pudieran practicarse a pedido de cualquier socio. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidas la reserva legal, amortizaciones técnicas, provisiones y previsiones, serán distribuidas entre los socios como sigue: Silvestre Wojcicki 72 por ciento y Jankiel Hobermeister 28 por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción". — Quinto: Presentes en este acto las esposas de los cedentes, señoras Gitla Muryk de Chaia, polaca, domiciliada en Murature 4053, mayor de edad y Martina Adela de Bourgoing de Aschieri, domiciliada en Libertad 1410, Vicente López, argentina, mayor de edad, prestan su expresa conformidad a la cesión efectuada por sus esposos, firmando en prueba de ello. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de 1969. — Fdo.: Silvestre Wojcicki, Jankiel Hobermeister, Roberto Eugenio Aschieri, Salomón Chaia, Gitla Muryk de Chaia y Martina Adela de Bourgoing de Aschieri. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200 — e.8|9-Nº 855-v.8|9|69

SAVELLI CALZADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Sebastián Ariza, argentino, casado, domiciliado en San Martín 1864 Sáenz Peña, Pcia. de Buenos Aires, L. E. número 4.127.847; Eduardo Ernesto Caferatta, argentino, casado, domiciliado en Entre Ríos 1408, 1er. piso, depto. "D" Capital Federal, L. E. Nº 7.627.083 y Alicia Graciela Parise de Caferatta, argentina, casada, domiciliada en Entre Ríos 1408, piso 1ro., depto. "D" Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social "SAVELLI CALZADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Entre Ríos 1408, piso primero, departamento "D" Capital Federal pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y en el exterior. — Tercera: Su duración será de 20 años a partir del 1º de julio de 1969, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, quedando ratificadas todas las operaciones desde esa fecha. La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Cód. de Com. y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$nacional 1.000.000 dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Sebastián Ariza: $ 500.000; Eduardo Ernesto Caferatta: $ 250.000; y Alicia Graciela Parise de Caferatta: $ 250.000, y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto de la sociedad consiste en la producción, elaboración, compra venta, comercialización y distribución de calzados y artículos vinculados con su fabricación y anexos, pudiendo también importar, exportar, dar y recibir en consignación y|o representación productos del objeto mencionado y en general realizar cualquier otra actividad comercial o industrial útil y lícita en la que la sociedad resuelva operar que tenga relación directa o indirecta con el objeto social. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto los tres socios quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido por dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. Para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente de la sociedad, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provinciales, municipales, antárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital, y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios, y actos que no comprometan el patrimonio social, bastará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes, todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los bancos oficiales y particulares y cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como Acreedor Prendario; inscribirse como Proveedor del Estado; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, como así también asociarse a otras sociedades o entidades creadas o a crearse y realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones, y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los socios restantes. — Décima: Los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de actas, sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima Segunda: El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá preavisar a los restantes en forma fehaciente con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente será practicado un Inventario y Balance General, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas, serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad no se disolverá. — Los socios restantes podrán optar entre incorporar al giro social a los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto abonarle a los mismos sus haberes en la forma como se estipula en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décima Quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de 1969. Fdo.: Sebastián Ariza. — Eduardo Ernesto Caferatta. — Alicia Graciela Parise de Caferatta.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1969 — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 14.250.— e.8|9 Nº 703 v.8|9|69

COINFA

Constructora, Inmobiliaria y Financiera Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Ramón Santiago Varela, soltero, argentino, perito mercantil, domiciliado en Sánchez de Bustamante 1989; don Angel Santiago Petrillo, casado argentino, maestro mayor de obras, domiciliado en Concordia 4808, 1er. piso "A"; don Ricardo Cristin Sánchez, casado, argentino, comerciante domiciliado en Federico Lacroze 1906, piso "B" y don Osvaldo Eliseo Duca, casado argentino, comerciante, domiciliado en Virgilio 2839, todos de la Capital Federal mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos

cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada "COINFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", con domicilio en la calle Maure 1683 de esta Capital asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Segunda: La duración de este contrato será de veinticinlo años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la proyección, dirección, administración y venta de bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia o de terceros, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines que se consideren convenientes. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas de la siguiente forma: el señor Ramón Santiago Varela, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas; el señor Angel Santiago Petrillo, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas; el señor Ricardo Cristino Sánchez, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas y el señor Osvaldo Eliseo Duca, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios, quedando expresamente establecido que para el libramiento de cheques y demás documentos sociales, serán necesarias las firmas de dos de los socios no pudiendo firmar juntamente los señores Varela y Sánchez ni los señores Petrillo y Duca, es decir, que las dos firmas deberán ser una de cada uno de los dos grupos; el técnico constituido por los señores Petrillo y Duca y el administrativo por los señores Varela y Sánchez. — Queda expresamente establecido también que para los casos de compras o ventas a favor de la sociedad que se constituye por el presente contrato, será necesaria la firma de la totalidad de los socios que la componen. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas en favor de terceros, ni formar parte de otra sociedad similar, obligándose todos los socios a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales. — Séptima: La asamblea de socios será convocada cuando así lo solicite cualquiera de los socios. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Octava: Anualmente, el 31 de julio y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. — Novena: Las utilidades y pérdidas se dividirán en cuatro partes iguales correspondiendo una a cada uno de los socios. — No podrán distribuirse utilidades sin haber hecho reserva del veinticinco por ciento de las utilidades en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva que señala la ley y el otro veinte por ciento formará el fondo de reserva llamado de beneficios sociales con el cual se solventarán los beneficios extraordinarios estipulados por los socios para los empleados de la empresa. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificar la representación cuando se trate de más de una persona. — Decimoprimera: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de las personas que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Para el caso de que todos los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital social. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiera al socio que se retira así como también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en tres cuotas anuales, consecutivas e iguales, que no devengarán interés alguno. — Decimosegunda: Para el caso de muerte o interdicción señaladas en la cláusula décima, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma que para la adquisición de las cuotas señalada en la cláusula anterior fijándose como precio de las cuotas cedidas el que fijen árbitros arbitradores; para el caso de que las partes no aceptaran la suma fijada en esta forma, será establecido por el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, cuya decisión será inapelable. — Decimatercera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría del capital y votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero, las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes iguales entre los socios. — Decimocuarta: Cada uno de los socios podrá efectuar retiros mensuales con cargo a su respectiva cuenta particular. — Decimoquinta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo, fallará inapelablemente el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por todos los socios, autorizándose al socio señor Ricardo Cristino Sánchez para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, suscribiéndose en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Angel S. Petrillo. — O. Duca. — R. C. Sánchez. — R. S. Varela.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 19.350.— e.8|9 Nº 781 v.8|9|69

MONES RUIZ VIAJES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores Primavera María Victoria Ramona Acuña de Mones Ruiz, argentina, viuda; Alicia María Primavera Mones Ruiz de Maso, argentina, casada y Manuel Jorge Maso, uruguayo, casado, todos vecinos de esta ciudad, domiciliados en Córdoba mil ochocientos cincuenta y dos, mayores de edad comerciantes y hábiles para contratar y dicen que por este acto vienen a celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo determinado por la Ley número once mil seiscientos cuarenticinco, bajo las siguientes condiciones y cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "MONES RUIZ VIAJES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una sociedad entre los arriba nombrados y cuyo domicilio social será en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Maipú ochocientos setenta y dos, tercer piso, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente y de establecer en el futuro sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de cualquier forma o manera y en cualquier punto del país o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la reserva y venta de pasajes de cualquier medio de transporte; la reserva y|o venta de servicios hoteleros; la venta a personas o grupos organizados de viajes todo incluído, a nombre y por cuenta de la propia empresa, emitiendo sus respectivos cupones de servicio, pudiendo también vender por cuenta de otras empresas similares; b) La prestación de servicios de recepción y atención de turistas y otras actividades relacionadas directamente con el turismo; c) Financieras: Mediante la realización de todas las operaciones de cambio de moneda extranjera legal y reglamentariamente permitidas y la negociación de acciones, títulos, letras, debentures, y toda clase de valores mobiliarios, sean nacionales o extranjeros y en general cualquier operación financiera, se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y toda operación financiera que requiera el concurso público. — Tercera: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000 m|n.) dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: Primavera María Victoria Ramona Acuña de Mones Ruiz cuatrocientas cuotas; Alicia María Primavera Mones Ruiz de Maso trescientas cuotas y Manuel Jorge Maso trescientas cuotas. — El capital suscripto está totalmente integrado por los socios en documentos a cobrar, muebles y útiles e instalaciones y demás que ha sido inventariado a la iniciación de la sociedad, el inventario se halla firmado por los socios y certificado por profesional competente. — Cuarta: Para mejor cumplir con el objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, permutar o de cualquier otro modo adquirir o ceder el dominio de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos o títulos; dar y recibir garantías de todo tipo; firmar cheques, letras, pagarés y todo otro documento del comercio; dar y tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles; operar con instituciones bancarias públicas, privadas o mixtas; actuar ante reparticiones públicas, entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales provinciales o municipales; actuar ante la justicia de cualquier jurisdicción y competencia; otorgar poderes especiales o generales; formar parte de otras sociedades de cualquier tipo; adquirir, registrar transferir y explotar cualquier tipo de marca o patente. — La enumeración precedente debe entenderse enunciativa interpretándose que por conveniencia o necesidad de la sociedad, podrá realizar todos los actos lícitos que hagan al objeto de la misma. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los socios quienes actuarán en calidad de gerentes, requiriéndose para el ejercicio de representación legal y uso de la firma social, la firma personal de 2 (dos) cualesquiera de sus integrantes. — En tal forma y durante el curso de la sociedad no podrá comprometérsela en actos ajenos a ella, ni en garantías o fianzas de cualquier índole a terceros. — En uso de la firma social los gerentes quedan ampliamente facultados sin exclusión ni restricción y con la sola limitación antes expuesta pudiendo además conferir poderes generales o especiales, otorgando al efecto las facultades que creyeren conveniente. — Sexta: La duración de la sociedad se fija en veinte años a contar del 1º de mayo de 1969, fecha a la que se retrotraen todas las obligaciones y derechos emergentes de este contrato. — Séptima: Anualmente, el 30 de abril se practicará un inventario y balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se separará el cinco por ciento destinado a constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. — El saldo de las utilidades anuales será distribuído en proporción al capital aportado. — Idéntico criterio se adoptará en caso de tener que soportar pérdidas. — Octava: Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial. — Por decisión unánime de los socios, la sociedad podrá transformarse en cualquier otro tipo de sociedad admitido por el Código de Comercio. — Novena: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Para los casos no previstos en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Firmado: Primavera María Victoria Ramona Acuña de Mones Ruiz. — Alicia María Primavera Mones Ruiz de Maso. — Manuel Jorge Maso.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.400.— e.8|9 Nº 814 v.8|9|69

CARABELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre la Sra. Rosa Copitt de Dimant, argentina, casada, con domicilio en la calle Chile 496, Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires y el Sr. Silvio Luis Dimant, argentino, soltero, con domicilio en la calle Chile 496, Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad mercantil que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "CARABELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída esta sociedad entre ambos socios. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, distribución y compra venta de receptores en el ramo de electrónica y actividades afines, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo además dedicarse a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 2294, piso 12º, oficina 54, pudiendo establecer agencias, locales de ventas y|o distribución y depósito, sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea quinientas cuotas cada uno. Son integradas en mercaderías, cuentas a cobrar y muebles y útiles de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración se estipula en tres años a contar del 1º de julio de 1969. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo en tal forma representaria en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de ambos socios, quienes a estos efectos revisten el cargo de socios gerentes. — Para el mejor logro de sus fines sociales, la sociedad podrá operar con cualquier banco, entidad financiera y|o cooperativas, pudiendo participar en licitaciones públicas o privadas. — Octava: Anualmente, el 30 de junio de cada año, se practicará un balance e inventario general que se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que han sido puestos a su disposición no se formularo observaciones por escrito. — Novena: Luego de practicadas las amortizaciones, previsiones y provisiones de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Décima: Para los casos de compra venta de inmuebles, rodados, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales es requisito indispensable la firma de los dos socios. Para todos los demás actos y operaciones se requerirá la firma de cualquiera de los dos socios, conforme a lo estipulado en la cláusula sexta. — Décima Primera: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho de preferencia para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte será reintegrada en cuatro trimestres iguales y consecutivos sin intereses, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente. — Décima Tercera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor, que en este caso se designa en la persona del señor Mauricio Copitt. El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá los efectos de cosa juzgada en derecho, renunciando las mismas, en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. De conformidad, se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los 5 días de mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Rosa C. de Dimant. — Silvio L. Dimant.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.600.— e.8|9 Nº 849 v.8|9|69.

GATTI Y PROVIDENZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores Francisco Gatti, Atilio Francisco Providenza, Santos Mario Barolin, Horacio Roberto Campari y Héctor Mario Lingeri, siendo los mismos únicos socios de la firma "GATTI Y PROVIDENZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de noviembre de 1958, bajo el Nº 4055, al Folio 242 del Libro 36 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado posteriormente por documento inscripto con fecha 20 de febrero de 1959, bajo el Nº 119, al Fo-

lio 383 del Libro 35 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado a posterioridad por documento inscripto el 31 de diciembre de 1964, bajo el Nº 3.794, al Folio 268 del Libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vuelto a modificar por documento inscripto con fecha 17 de noviembre de 1965, bajo el Nº 3.254 al Folio 469 del Libro 49 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y finalmente modificado por documento inscripto el 17 de marzo de 1967, bajo el Nº 580, al Folio 493 del Libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, declarando todos los mencionados bajo juramento no hallarse incapacitados para contratar y ejercer válidamente el comercio, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Los señores Santos Mario Barolín y Horacio Roberto Campari ceden, venden y transfieren al señor Francisco Gatti, el total de su cuota social en la forma indicada, o sea 900 cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una o sea por un total de $ 900.000. m|n. por cada uno de ellos, fijándose el valor total de la venta en la misma suma, cuyo importe se documenta en 24 documentos por un importe de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional de vencimiento mensual a partir del 15 de julio de 1969 por los cuales los socios vendedores dan recibo de pago en legal forma por este acto. — Segundo: Asimismo el señor Héctor Mario Lingeri cede, vende y transfiere al señor Francisco Gatti sus 400 cuotas de capital en la sociedad indicada, de un valor nominal de mil pesos moneda nacional, o sea un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, fijándose el valor total de la venta en la misma suma, cuyo importe se documenta en 23 documentos de $ 16.666, y 1 de $ 16.682, de vencimiento mensual a partir del 15 de julio de 1969 por los cuales el socio vendedor da por este acto, recibo de pago en legal forma. — Tercero: Las esposas de los socios vendedores señoras Ana María Almeida de Barolín, Margarita Irene Ciafardini de Campari y Angela Aragona de Lingeri, manifiestan que autorizan y dan su conformidad por la venta y transferencia de cuota social realizada por sus respectivos cónyuges. — Cuarto: Se retrotraen los efectos legales de las presentes cesiones de cuotas al día 1º de junio de 1969, declarando los socios cedentes no tener importe alguno a reclamar de la sociedad por saldo de cuenta particular ni por utilidades. — Quinto: De común acuerdo deciden los socios actuales, modificar las siguientes cláusulas del contrato social primitivo: Cláusula cuarta: Su nuevo texto será el siguiente: El Capital social se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, representado por 4.000 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas totalmente en la siguiente forma: Francisco Gatti 3.100 cuotas equivalentes a tres millones cien mil pesos moneda nacional y Atilio Francisco Providenza 900 cuotas equivalentes a novecientos mil pesos moneda nacional. — Cláusula séptima: Su nuevo texto será el siguiente: La administración y dirección de la firma estará a cargo de los señores Francisco Gatti y Atilio Francisco Providenza, actuando en forma individual para los casos, actos y trámites en que intervenga la sociedad. Por este acto se les confiere la designación de Gerente con todas las facultades y con la amplitud necesaria de acuerdo a las disposiciones de los Códigos en lo Civil, en lo Comercial y a la Ley 11.645 — Todas las demás cláusulas del contrato social primitivo quedan en plena vigencia y ambos socios se obligan a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho. — Para que conste se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha "ut-supra" indicado. Fdo.: Francisco Gatti, Atilio Francisco Providenza, Santos Mario Barolín, Horacio Roberto Campari Héctor Mario Lingeri. Ana María Almeida de Barolín, Margarita Irene Ciafardini de Campari, Angela Aragona de Lingeri. — S|R. "agosto" Vale. — Buenos Aires, agosto 4 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.900 e.8|9 Nº 762 v.8|9|69

LONDON IMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre Ramón Sacca, casado, C. I. 1.897.353; Luisa Haydée Bahbouth de Sacca, casada, C. I. 1.982.587; Moisés Guillermo Sacca, soltero, C. I. 4.716.519 y Jorge Daniel Benito Sacca, soltero, C. I. 5.695.571, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en Arroyo 819, Capital, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de "LONDON IMPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Av. Roque Sáenz Peña 825, 10 piso, oficina 106, Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Tercera: Tendrá por objeto la representación, comercialización, importación y exportación de toda clase de mercaderías, materiales, materias primas y productos elaborados o no, pudiendo ejercer mandatos, comisiones, representaciones, consignaciones y cualquier otra forma de negociación. — La sociedad podrá dedicarse a cualquier comercio o industria lícita. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 3.000.000 dividido en 3.000 cuotas de $ 1.000 cada una, que los socios suscriben como sigue: Ramón Sacca, $ 1.000.000. — Luisa Haydée Bahbouth de Sacca, pesos 1.000.000. — Moisés Guillermo Sacca, $ 500.000 y Jorge Daniel Benito Sacca, $ 500.000 y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: Tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de agosto de 1969, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, pudiendo prorrogarse por 10 años más, previa inscripción, si ninguno de los socios manifestara por telegrama colacionado su voluntad en contrario dentro de los 30 anteriores al plazo de terminación. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto los socios Ramón Sacca y Luisa Haydée Bahbouth de Sacca, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo utilizar su forma personal precedida del sello de la razón social. — Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11.645, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al giro social o en garantías o fianzas a terceros. — Séptima: Anualmente, cada 31 de julio, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas, previas las amortizaciones, provisiones y previsiones, serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En la sede social además de los libros rubricados que fija la ley, deberá llevarse un libro de actas, también rubricado, en el cual se harán constar las resoluciones sociales. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción declarada por juez competente, de uno de los socios, la sociedad no se disolverá. Los sucesores o representantes del causante, deberán vender su parte en la misma a los tres restantes socios por partes iguales, fijándose como precio el haber que le correspondía al día del fallecimiento, incapacidad o interdicción de acuerdo al último balance hasta el día del evento, tomándose como base las utilidades del último ejercicio y no pudiendo computarse ningún valor en concepto de "llave". El pago del importe de la parte del socio premuerto, incapaz o interdicto, deberá convenirse en un plazo que no será inferior a 6 meses ni superior a 12 y no devengará interés alguno. — Décima: Los socios se comprometen a solucionar las diferencias que hubieren durante la vigencia de este contrato o a su término o disolución, por medio de árbitros, arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte en litigio, quienes en caso de divergencia designarán un tercero, quien laudará en definitiva, siendo su fallo inapelable. — Undécima: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Décimo Segunda De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de 1969. — Fdo.: Ramón Sacca. — Luisa Haydée Bahbouth de Sacca. — Moisés Guillermo Sacca. — Jorge Daniel Benito Sacca.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.050.— e.8|9 Nº 699 v.8|9|69.

MANNIX AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los un días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve, entre don Ernesto Ratowiecki, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Jorge Newbery número mil ochocientos sesenta y seis, y don Yamandú Beares, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Soldado de la Independencia número ochocientos dieciséis, ambos domiciliados en la Capital Federal, hábiles para contratar, resuelven celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, regida por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas que a continuación se enuncian. — Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los señores Ernesto Ratowiecki y Yamandú Beares una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación "MANNIX AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en la calle Jorge Newbery número mil ochocientos sesenta y seis de esta Capital, sin perjuicio de su posterior traslado y|o instalación de sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compraventa, permutas y consignaciones de automotores en general, sin perjuicio de incorporar nuevos rubros afines, de así decidirlo los asociados en miras de un mayor desenvolvimiento comercial. — Tercera: El acervo social está constituido por la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: el socio Ernesto Ratowiecki, la suma de seiscientos setenta mil pesos moneda nacional o sea seiscientas setenta cuotas; y el co-asociado Yamandú Beares, la suma de trescientos treinta mil pesos moneda nacional o sea trescientas treinta cuotas. — El referido capital se encuentra totalmente integrado de acuerdo al balance realizado y que forma parte del presente contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes asumen el carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma en forma conjunta. — La firma social expresada, sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad y con la prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto a saber: adquirir por compra o cualquier otro título oneroso o gratuito bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otra operación, venderlos, permutarlos, cederlos, o de cualquier otra manera enajenarlos, constituir y administrar la constitución de derechos reales o personales sobre los mismos, y aceptar bienes en pago; recibir y transferir todos los derechos de propiedad, posesión y dominio, dar y tomar dinero en préstamo ya se trate de particulares, sociedades e Instituciones Bancarias, sean éstas particulares u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y de Crédito Industrial Argentino, de acuerdo a las leyes, Reglamentos o Estatutos respectivos, dando o aceptando las garantías reales o personales que se convengan; constituir hipotecas y reconocer las ya constituidas, hacer novaciones y otorgar cancelaciones totales o parciales; dar y tomar bienes inmuebles en locación; formar parte de otras sociedades, o constituir nuevas, ya sean anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, comanditas o de otro carácter, disolverlas o liquidarlas e inclusive transformar la presente sociedad en una de cualquier otro carácter y tipo, y todo lo expresado, por los precios, cantidades, formas de pago, plazos e intereses, pactados y demás condiciones que se consideren convenientes a la sociedad. — Para formular toda clase de protestas y protestos, conferir poderes especiales o generales con las más amplias facultades, aceptar mandatos y representaciones, revocarlos o rechazarlos: abrir cuentas corrientes, solicitar descuentos, librar cheques con provisión de fondos o en descubierto autorizado; endosar cheques o giros, firmar y aceptar pagarés, prendas y letras de cambio, endosarlos, renovarlos y protestarlos. — Como excepción de los preceptos enunciados podrán en forma individual e indistinta concurrir en representación de la sociedad por ante las autoridades de la Dirección General Impositiva, Municipales, y cualquier otra Reparticiones Nacionales, Provinciales, Registro Prendario, etc. — Podrán presentar escritos, solicitudes, conocimientos y manifiestos; recibir mercaderías; celebrar contratos de seguros; estar en juicio y finalmente hacer todas y cada una de las operaciones comerciales que sean necesarias o relacionadas con la buena marcha de la sociedad y los fines específicos que la misma se dedica. — Concurrirán en igual manera por ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — Las facultades acordadas en forma conjunta son al solo efecto simplemente enunciativo y ejemplificativo de otras facultades propias y nunca taxativas o limitativas. — Quinta: Todos los treinta y uno del mes de junio de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales que se realicen cuyo origen le esté determinado por la decisión de alguno de los socios, exigencia ésta que será acatada sin más trámite por su co-asociado; por disposiciones legales; o simplemente respondiendo a verificaciones de comprobación. — De las utilidades que de dichos balances generales anuales desulten se separará el cinco por ciento a los fines de la constitución de un fondo de reserva legal hasta la integración del diez por ciento del capital. — Asimismo se separará el porcentaje necesario para posibles indemnizaciones, según lo establecido por la ley; para prevenir quebrantos y una vez establecida la utilidad neta se distribuirá entre ambos socios proporcionalmente de acuerdo con los capitales aportados. — En igual proporción serán soportadas las posibles pérdidas. — Sexta: En caso de incapacidad física, declarada judicialmente, como el fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o representantes legales; cuando éstos fueren dos o más deberán unificar su representación. — En caso de que los herederos, legatarios o representantes legales optaran por el retiro de la sociedad se notificará tal decisión por telegrama colacionado. — A tal efecto, y en un plazo que no podrá exceder los ciento veinte días, se practicará un balance general de cuya verificación participará el socio supérstite y el representante del socio fallecido o incapacitado. — La parte que corresponda al socio desvinculado y de acuerdo a los guarismos que arroje el balance precitado, previa deducción del pasivo exigible se liquidará y abonará en seis cuotas trimestrales, a contar de la correspondiente aprobación del balance realizado, suscribiéndose en la ocasión documentos por valores iguales gozando de un interés bancario. — Septima: Se fija como plazo de duración del presente contrato el de noventa y nueve años a partir de la fecha de su suscripción, sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse antes del plazo fijado comunicando a su co-asociado con una anticipación no menor de doce meses su decisión. — Ante tal circunstancia el socio quedante, podrá continuar con el giro comercial, en cuyo caso, tendrá derecho a optar por la adquisición de las cuotas correspondientes a su co-asociado, o en su defecto entre ambos socios proceder a la liquidación de la sociedad. En el primer supuesto el socio que quedare a cargo de la misma tendrá privilegio para la adquisición de las cuotas, y para el caso que no tuviere interes, las mismas podrán ser transferidas a personas ajenas, pero contando en todas las circunstancias con la debida conformidad del co-asociado. — La adquisición de las cuotas referidas a cargo del socio se hará en un todo de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior en lo concerniente a balance general y condiciones de pago. — Octava: Toda duda o cuestión o divergencia que se suscite o suscitare entre los socios, o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, cumplimiento, liquidación y partición social, será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos arbitradores designarán al aceptar el cargo el árbitro tercero, para el caso de desacuerdo, y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para los socios que renuncian desde ya a recurrir a cualquier otro Tribunal. — Bajo las ocho precedentes cláusulas las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad que firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra, y sometiendo a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. E|l. "que", vale. Ernesto Ratowiscki. Yamandú Beares. Manuscrito, "hasta la integración del diez por" todo vale. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.900 — e.8|9-Nº 619-v.8|9|69

PROVEEDURIA DE LOS CAZADORES DE BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Cesar A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ricardo Magide y José Castro, únicos socios integrantes de PROVEEDURIA DE LOS CAZADORES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 2 de octubre de 1961 bajo el Nº 2549 al folio 364 del libro de contratos de S.R.L., y contratos modificatorios inscriptos el 27 de diciembre de 1964, bajo el Nº 3465 al folio 441 del libro 47 de contratos de S.R.L., y el 29 de octubre de 1965 bajo el Nº 3147 al folio 287 del libro 52 de contratos de S.R.L. y el 17 de julio de 1968 bajo el número 1915 al folio 259 del libro 58 de contratos de S.R.L., convienen lo siguiente: Primero: Que la sociedad se constituyó por 10 años a partir del 1º de enero de 1961, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre de 1970. — Segundo: — De común y amigable acuerdo entre los socios han resuelto limitar dicho plazo de duración hasta el 31 de agosto de 1969, fecha en la cual la sociedad entrará en disolución, comenzando a regir lo dispuesto en el art. 429 del Código de Comercio. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de 1969. — Firmado: Ricardo Magide. — José Castro.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 3.150.— e.8|9 Nº 706 v.8|9|69

CAREN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Cesar A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: Entre los socios don Severino Enrique Vazquez, casado, argentino, domiciliado en la calle Luca Nº 1985, de la Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.220.777 y don Carlos Armando Vazquez, casado, argentino, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí Nº 3554 de la Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.038.645, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, comerciar y disponer de sus bienes, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, las supletorias del Código de Comercio y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el nombre de "CAREN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con esta razón social realizará todas sus operaciones. — Segunda: El domicilio legal y asiento principal de la sociedad se establece en la calle Pueyrredón Nº 1881 de la Capital Federal, o en el lugar que en el futuro se designe, pudiendo establecerse sucursales, agencias y representaciones en el interior del país o en el extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, la compra, venta, importación, exportación de materias primas mercaderías en general, ejercer representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones, la industrialización, elaboración, transformación, comercialización y distribución de pan en todos sus tipos y especies, así como galletas y galletitas de todas las clases, de productos de panadería para diabéticos, sandwiches, masas, bollos, tortas, pasteles, bombones, caramelos y todo tipo de confituras y cremas de pastelería; así como todo otro producto afín al ramo de panadería tales como tartas de "pizza" y "tapas de empanadas". Esta enunciación no es limitativa, sino simplemente enunciativa. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día 1º de abril de 1969, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo, pudiéndose disolver en cualquier momento por voluntad unánime de los socios. — Quinta: El uso de la firma social será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quienes actuarán como socios gerentes, la que deberán aplicar a todos los asuntos y negocios y desenvolvimiento de la sociedad y para ellos tendrán todas las facultades que las leyes acuerden, incluso las que exigen poderes especiales, con las limitaciones de no comprometer la firma social en actos y u operaciones extrañas al objeto de la sociedad, ni dar fianzas, avales o garantías a favor de terceros o de obligaciones particulares, ni para suscribir documentos de favor o prestaciones a título gratuito. Los socios gerentes tendrán a su cargo la dirección, administración, fiscalización y representación de la firma social, pudiendo hacer operaciones con instituciones bancarias oficiales y particulares, nacionales o extranjeras, inclusive con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional; con los Bancos de las demás provincias de esta República, todo conforme con sus leyes y reglamentaciones especiales; abrir y cerrar cuentas en cualquier forma; girar contra fondos depositados o en descubierto, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, hacer pagos ordinarios y extraordinarios; cobrar, percibir, conceder, quitas y esperas; dar recibos, cancelaciones y cartas de pago; reconocer y confesar obligaciones; recurrir a las autoridades superiores e inferiores, administrativas o judiciales, nacionales, provinciales, querellas, reconvenir, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilio especial; convenir locaciones de servicios; asociarse a terceros; liquidar sociedades, aceptar, conferir y revocar mandatos; celebrar toda clase de contratos, otorgar, aceptar y firmar escrituras, instrumentos públicos o privados; practicar los demás actos necesarios para el cumplimiento del objeto social. Se requerirá la firma conjunta de los socios para adquirir, vender, permutar, ceder, donar y en general para enajenar a título oneroso o a cualquier otro título "Bienes de uso", es decir inmuebles, maquinarias, rodados, instalaciones, muebles y útiles, etc., y "Bienes inmateriales", así como gravarlos, hipotecarios, arrendarios, locarios y prendarios con o sin registro haciendo extensiva esta limitación a otros derechos reales. — Sexta: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000), dividido en dos mil (2.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción. don Severino Enrique Vazquez un mil (1.000) cuotas, representativas de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) y don Carlos Armando Vazquez un mil (1.000) cuotas, representativas de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), conforme a los bienes que se detallan en el inventario que se acompaña y que forma parte del presente contrato. — Séptima: El día 31 de marzo de cada año se procederá a practicar un balance general, a los efectos de determinar el estado del activo y pasivo, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y un inventario general de las existencias, sin perjuicio de los balances y de comprobaciones de caja, que podrán practicarse en cualquier momento y a pedido de uno de los socios. Las utilidades líquidas y realizadas, que resulten de las deducciones de los gastos, amortizaciones técnicas y demás erogaciones necesarias para mantener la dinámica de los negocios, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, destinándose un cinco por ciento al Fondo de Reserva. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los balances se considerarán aprobados sin reservas, si dentro de los 30 días contados de su confección no mediara oposición expresa y fundada de alguno de los socios. — Octava: En cualquier caso de disolución de la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación la que estará a cargo de todos los socios o de las personas que ellos designen, debiendo efectuarse de acuerdo a las normas del Código de Comercio. Canceladas primero las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, el remanente o saldo líquido se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado y a medida que se realice el activo social. — Novena: Además de los libros de contabilidad exigidos por la ley, la sociedad llevará un libro de "Actas" rubricado, donde deberán asentarse las deliberaciones y resoluciones de importancia. Todas las decisiones y acuerdos adoptados, son obligatorios para el futuro, los que entrarán en vigencia inmediatamente después de firmados y para su validez requieren únicamente la voluntad unánime de los socios. — Décima: Los socios recibirán una retribución mensual fija igual a la proporción del capital aportado cargando los importes en las cuentas particulares, de acuerdo a sus necesidades. Dicha retribución le será igualmente abonada al socio que no concurre a las actividades por enfermedad. Undécima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que preavise tal circunstancia con anterioridad de ciento ochenta días, pudiendo continuar la sociedad el giro de los negocios, siempre que a esa fecha estuviera integrada con un mínimo de dos socios. Los socios podrán transferir, vender, ceder, gravar o efectuar total o parcialmente su parte de capital a terceros. En este caso los socios o la sociedad tendrán opción preferencial para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. — Doudécima: Si alguno de los socios falleciera o se incapacitare legalmente durante la vigencia del presente contrato la sociedad que no se considera disuelta, proseguirá sus actividades con los herederos o sucesores que necesariamente unificarán su representación, o sus representantes legales o curadores, según el caso si estos no desearan proseguir en la sociedad, el declarado incapacitado, pasará a ser acreedores de la sociedad en la que no tendrán ingerencia alguna, procediéndose a determinar el importe de la parte social abonándose en el tiempo y forma prevista para el caso de retiro de socios de acuerdo a un balance que se confeccionará dentro de los 30 días y a la fecha de la causal. El representante legal o el de los herederos, tendrá las más amplias derechos de fiscalización y verificación de la parte social, limitándose su tarea a la obtención de éste y teniendo su período al concluir la misma, no pudiendo intervenir en la gestión de los negocios, ni hacer uso de la firma social, como tampoco tener el sueldo que percibía el fallecido. En el caso de incapacidad temporaria, ausencia justificada o autorizada por todos los socios a uno de ellos, éste tendrá todos los derechos que le acuerde el presente y los restantes se harán cargo del giro total de la sociedad prosiguiendo con las actividades sociales bajo toda la responsabilidad hasta el término de seis meses desde la fecha de estas causales, concluido lo cual la sociedad realizará un balance a esta fecha. En los casos previstos en esta cláusula, las sumas así determinadas serán abonadas el 30 ojo en el momento de retiro o liquidación respectiva de las causales y el 70 ojo restante en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Los saldos impagos devengarán un interés anual igual al aplicado por el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuentos de pagarés. — Decimotercera. Si alguno de los socios le fuera embargado su haber en la sociedad, cualquiera de los socios podrá intimarle el levantamiento del embargo y si dentro de los treinta días se diera cumplimiento al mismo quedará de hecho separado de la sociedad y su parte de capital y utilidades acumuladas se liquidarán de acuerdo al último balance. Fijado dicho valor se ajustarán en lo restante a lo que se expresa en la cláusula referente al retiro de socios. Decimocuarta: Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, cumplimiento e incumplimiento de este contrato o sus consecuencias, en el período de funcionamiento o liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros amigables componedores, que nombrará cada uno de los grupos disidentes y si los árbitros no laudaran por unanimidad, se llevará en apelación a un tercer árbitro que designarán los árbitros primeros por mayoría y no poniéndose de acuerdo, el nombramiento por el juez o tribunal competente. El fallo que pronuncien surtirá los efectos de la sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada. Las partes constituyen domicilio los efectos del presente en los indicados "ut-supra", sometiéndose voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Bajo las cláusulas que proceden dan por formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto del año un mil novecientos sesenta y nueve a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Severino Enrique Vazquez. — Carlos Armando Vázquez. En mi caraácter de Escribano titular del Registro 341 de esta Capital, Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por: Severino Enrique Vázquez y Carlos Armando Vázquez. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1969. — Firmado: Horacio R. Elzalde Hay un sello: Horacio R. Elizalde. Escribano.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33.000.— e.8|9 Nº 742-v.8|9|69

EL GRIEGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — En la ciudad de Bs. Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los Sres.: Antonio Peroni argentino, casado; Roberto Peroni, argentino, casado; Mario Ciccaroni, argentino, casado; Roberto Ciccaroni argentino casado; Aldo Giusto, italiano, casado. Antonio Sarandeses, español, casado; Antonio Zecco, italiano, casado; Francisco Lucas, portugués, casado; Julio Laranjeira Nunes, portugués, casado; Carlos Hugo Magnino, argentino, soltero; Angel Carlos Viola, argentino, casado; Miguel Angel Alvarez, argentino, soltero; Joaquín Evangelista Lourenco Penas, portugués, soltero; José Ruiz, argentino, casado; Erardo A. Ruedy, argentino, casado, separado sin intención de unirse; Juan Pedro Pacheco, argentino, casado; Ramon Alvarez, español, casado; todos mayores de edad, hábiles para contratar, y domiciliados en la calle Avenida Francisco Beiro cinco mil doscientos noventa y tres de la Capital Federal, convienen en la formación de una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "EL GRIEGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Avenida Francisco Beiro cinco mil doscientos noventa y tres de la Capital Federal. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir del día treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios de venta y elaboración de pizza, fainá, fugazza, empanadas, despacho de bebidas alcohólicas, venta y elaboración de helados y emparedados similares o anexos y todo otro negocio similar o anexo y en especial el instalado en la calle Avenida Francisco Beiro cinco mil doscientos noventa y tres de la Capital Federal, pudiendo los socios realizar cualesquiera otros actos de comercio que consideren convenientes. — Cuarta: El capital social es de siete millones cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; dividido en siete mil cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Antonio Peroni: setenta y cinco cuotas equivalentes a setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Roberto Peroni, mil quinientas cuotas equivalentes a un millón quinientos mil pesos moneda nacional; Mario Ciccaroni, seiscientas setenta y cinco cuotas equivalentes a seiscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Roberto Ciccaroni, seiscientos setenta y cinco cuotas equivalentes a seiscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Aldo Giusto, doscientas cincuenta cuotas equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Antonio Sarandeses, ciento cincuenta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Antonio Zecco, doscientas veinticinco cuotas equivalentes a doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional; Francisco Lucas doscientas cincuenta cuotas equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Julio Laranjeiras Nunes, doscientas cincuenta cuotas equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Carlos Hugo Magnino, doscientas cincuenta cuotas equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Angel Carlos Viola, cuatrocientas setenta y cinco cuotas equivalentes a cuatrocientas setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Miguel Angel Alvarez, cuatrocientas cuotas, equivalentes a cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Joaquín Evangelista Lourenco Penas, doscientas cuotas equivalentes a doscientos mil pesos moneda nacional; José Ruiz, doscientas cuotas, equivalentes a doscientos mil pesos moneda nacional; Erardo A. Ruedy, setenta y cinco cuotas, equivalentes a setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Juan Pedro Pacheco, doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y Ramón Alvarez, un mil ciento cincuenta cuotas, equivalentes a un millón ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que es el valor ya abonado por llave, útiles, instalaciones y demás existencias del negocio antes citado, todo lo cual consta en el inventario que se agrega por separado. — Quinta: El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios, teniendo preferencia cualesquiera de ellos en proporción a sus respectivos aportes a suscribir nuevas cuotas, pero si ninguno de ellos hiciera uso de ese derecho, podrá ser cubierto el aumento de capital por uno o nuevos socios que la mayoría de los componentes aceptaren como tales. — Sexta: Ningún socio podrá transferir o ceder sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad de los demás socios, teniendo en todos los casos éstos opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros. — A tal efecto, el socio que deseare transferir o ceder sus cuotas deberá dar aviso a sus consocios por medio de telegrama colacionado, a fin de que éstos en el término de diez días de la recepción del despacho telegráfico, manifiesten si harán uso de la prioridad que este artículo les acuerda. — Séptima: Todos los años, el día treinta de setiembre se hará un inventario de los bienes sociales y un

balance general de las operaciones. — De las ganancias líquidas que resultaren se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, pudiendo asimismo la sociedad hacer cualquier otra reserva facultativa o que en cumplimiento de disposiciones impositivas debieran constituirse. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma soportarán las pérdidas. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de utilidades, y reuniones extraordinarias a iniciativa de los socios que representen la mitad más uno del capital social, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos. — Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará, en él firmarán los presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos. — Se entenderá por mayoría de votos la mitad más uno de los votos que representen el capital social. — Novena: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Antonio Peroni y Roberto Peroni, quienes actuarán en el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y tendrán todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones, sin provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Dirigir y administrar sin limitaciones que no comprometerla en garantías, fianzas, o avales a favor de terceros, en prestaciones gratuitas, en negociaciones por cuenta propia o entrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título; c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamiento, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones; d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la República, ya sean públicos o privados y que tengan por objeto librar, adquirir, depositar, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones letras de cambio, giros, cheques, títulos, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito o papeles comerciales; interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o cualquier otro carácter, dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos y cartas de pago o renovar, amortizar, cancelar letras de cambio y otros papeles de comercio; e) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o sus dependencias o reparticiones, toda clase de asuntos que sean de su competencia; f) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación, de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias inclusive las que se requieran por las leyes, poderes especiales; g) Designar los empleados que juzguen necesarios para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones o gratificaciones que resolvieran acordar. — Formular protestas y protestos, practicar u aprobar inventarios, avalúos o pericias y celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos públicos o privados celebrados. — Décima: La totalidad de los integrantes convienen que la remoción de los gerentes sólo podrá ser dispuesta por asamblea reunida a tal efecto y por el voto de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Décimo primera: El socio que preste su trabajo personal a la sociedad no podrá faltar más de un día por mes a sus tareas en caso de que las ausencias fueren mayores y no se justifique que las mismas obedecen a enfermedad, los gerentes nombrarán un reemplazante a cargo exclusivo del socio ausente y los importes que se abonen a aquel le serán deducidos en forma directa al reemplazado de las utilidades a percibir. — Décimo segunda: El gerente designará las tareas que correspondan a los socios, quienes están obligados a prestar y desempeñar las tareas que le sasigne la gerencia. — La gerencia podrá disponer el cambio de funciones y de horarios. — Décimo tercera: Los socios deberán comportarse correctamente en el desempeño de sus actividades. — Toda acción dolosa será penada con la separación del socio en lo que concierne a su trabajo personal colocándose en su lugar a un reemplazante a su exclusivo cargo. — La designación del reemplazante estará a cargo de la gerencia. — Igual temperamento se seguirá con el socio que se presente a trabajar en estado de beodez, o que en el curso de sus tareas se embriagase. —

Décimo cuarta: Toda desobediencia o desacato a las órdenes de los gerentes será considerada falta grave y sancionada con la pena de suspensión de un mes y la inhabilitación para la prestación de trabajo personal a la sociedad, conservará sus derechos como socios — Décimo quinta: Los socios que presten su trabajo personal se obligan: a) La prestación de servicio personal con eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar y forma que determine la gerencia — Observar durante las horas de trabajo una conducta de trabajo decorosa, digna y conducirse con cortesía en las relaciones con el público y clientes del establecimiento, y así mismo respetar a sus superiores, compañeros y subordinados; b) Acatar las órdenes de los gerentes. — c)) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario establecido

— d) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio social. — e) Abstenerse de toda clase de discusiones de carácter político, religioso o deportivo con los clientes, socios o personal del establecimiento. — Décimo sexta: La sociedad se disolverá por la expiración del término convenido o para su duración, o por el acuerdo unánime de todos los socios. — En caso de disolución los gerentes revestirán el cargo de liquidadores. — Décimo séptima: El fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios no disuelve la sociedad. — Los herederos y/o representantes legales del socio fallecido o incapaz se incorporarán a la sociedad debiendo unificar su representación en uno de ellos si fueran varios quienes no tendrán más atribuciones en la sociedad que las de fiscalizar la marcha del negocio y percibir las utilidades que pudieran corresponderle a sus representados. — Si los sucesores del socio fallecido o representante del incapaz no quisieran incorporarse a la sociedad, los demás socios tienen opción y preferencia par aadquirir las cuotas del fallecido o incapaz, abonándosele por las mismas las sumas que terceros interesados ofrezcan por ellas. — Décimo octavo: Cualquier divergencia que su suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación será dirimida por un amigable componedor, nombrado de común acuerdo entre las partes y en caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán designados uno por cad parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ya los socios a toda intervención judicial. — En un todo de acuerdo se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en el lugar y fecha más arriba indicados: Firmado: Antonio Peroni, Roberto Peroni, Mario Ciccaroni, Roberto Ciccaroni, Aldo Giusto Antonio Sarandeses, Antonio Zocco Francisco Lucas, Julio Laranjeira Nunes Carlos Hugo Magnino, Angel Carlos Viola, Miguel Angel Alvarez, Joaquín Evangelista Lourenco Penas, José Ruiz Erardo A. Ruedy, Juan Pedro Pacheco y Ramón Alvarez, S/R: adquirir, Nunes, Carlos. Vale. — Enmendado: títulos, componedor, Joaquín — Vale. — Septiembre — Vale. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 36.000.— e.8|9 Nº 1.163 v.8|9|69

OLAZABAL CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.030. — Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días de agosto de 1969 entre los señores Salvador Laudani, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.112.032, domiciliado en la calle Cabezón 3315; Alfio Laudani, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número [illegible], domiciliado en la calle Cabezón 3315; Félix Domingo Jesús Martínez Vallerga, argentino, casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número [illegible], domiciliado en la calle Ayacucho [illegible], 10º piso "A", y José Alberto Seoane, argentino, casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número [illegible], domiciliado en la calle Asamblea 1434; todos de la Capital Federal y hábiles para contratar, acuerdan en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera. Nombre: La sociedad girará bajo la razón social "OLAZABAL CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda. Domicilio: El domicilio comercial y asiento principal de la sociedad será el de la calle Olazábal [illegible], piso 1º, departamento B de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan establecerse en cualquier punto del país o del extranjero o de mudar el domicilio principal cuando los socios así lo convengan en el futuro. — Tercera. Duración: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del día de la fecha de este contrato. — Cuarta. Objeto de la Sociedad: La sociedad tendrá por objeto la construcción de edificios para proceder a su venta en block o bajo el régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal, así como también la realización de otras operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, compra-venta, permuta y fraccionamiento de toda clase de inmuebles urbanos y/o rurales, así como su explotación, por sí, por terceros o por cuenta de terceros. — Quinta: Capital Social. — El capital social queda fijado en la suma de m$n. 10.000.000, dividido en 10.000 cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscriptas por partes iguales entre los cuatro socios, o sean 2.500 cuotas cada uno, equivalentes a m$n. 250.000. — El capital social ha sido totalmente integrado en bienes de acuerdo con el balance que los contratantes firman por separado y que forma parte del presente contrato. — Sexta: Capacidad Jurídica de la Sociedad. — Para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de su objeto social, la sociedad tiene capacidad jurídica para realizar los negocios, gestiones, actos jurídicos y privados, tales como intervenir como contratante y contratada e intervenir en concursos, licitaciones de obras y todo otro acto que requiera el objeto de la sociedad. — A ese efecto, podrá hacer todas clases de operaciones y trámites bancarios con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales y privadas, del país o del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos en dinero, títulos y valores, en custodia o caución, extraerlos, retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubiertos acordados, librar, endosar, ceder, permutar, cobrar, enajenar, negociar, descontar letras de cambio, giros, cheques, pagarés, vales y otros documentos de crédito, títulos, acciones. — Asimismo la sociedad podrá adquirir a título oneroso o gratuito el dominio de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gratuito constituir o declarar condominio, constituir o aceptar todo tipo de derechos o garantías reales; podrá conceder toda clase de poderes generales y especiales y revocarlos, hacer presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, comprometer en árbitros o arbitradores de cualquier naturaleza, formar sociedades con otras personas o sociedades, fusionarse con éstas, adquirir acciones, cuotas y participaciones en otras sociedades. — Asimismo la sociedad podrá dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal. — La presente enunciación de facultades no es limitativa por lo que la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y privados para el mejor logro de su objeto social. — Séptima: Prohibición Expresa. — Queda expresamente prohibido operaciones ajenas al giro social ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceros, bajo pena de nulidad del acto así realizado y del pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Octava: Administración y Dirección. — La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revisten el cargo de Gerentes con las más amplias facultades, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 16º de la Ley 11.645, pero con la prohibición de comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al objeto de la misma y con las demás prohibiciones [illegible] la cláusula séptima. — Para comprometer a la sociedad, en todos sus actos, los Gerentes actuarán siempre en forma conjunta de a dos. — Dentro de las facultades de los socios gerentes se encuentra especialmente realizar todo tipo de operaciones bancarias y demás actos especificados en la cláusula sexta de este contrato, efectuar e intervenir en todo tipo de contratación que hacen al objeto y giro de la sociedad. — Novena: Balances: El día 31 de diciembre de cada año, siguiendo la técnica contable comúnmente aceptada, se realizará el inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Estos documentos deberán ser considerados por los socios y si no son observados por escrito dentro de los [illegible] días de su confección, quedarán tácitamente aprobados, produciendo todos sus efectos. — Décima: Distribución de las Utilidades y Participación en las Pérdidas. — Previa deducción del 5 o/o destinado al Fondo de Reserva Legal, así como también los importes que se resuelvan para reservas facultativas u otros fines, las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales, correspondiendo a cada socio el 25 o/o. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima Primera: Cesión de Cuotas. — En el caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad cediendo sus cuotas de capital, deberá ofrecerla previamente a sus consocios quienes tienen derecho de preferencia en adquirir las mismas. — Décimo Segunda: Fallecimiento o Incapacidad. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal sobreviniente de cualquiera de los socios los restantes realizarán, dentro de los 30 días de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, un balance general del que surgirá el valor de la cuota de capital, cuenta particular y demás créditos que correspondieran al socio fallecido o incapacitado, importe total que será abonado a sus herederos o representantes legales en un plazo no mayor de 24 meses y con un interés que no podrá ser superior al interés bancario corriente al momento del fallecimiento o incapacidad. — Décimo Tercera: Disolución y Liquidación. — La liquidación de la sociedad será resuelta por acuerdo de los socios que representen por lo menos el 75 o/o del capital social. — Una vez resuelta la disolución de la sociedad, la liquidación de los bienes de la misma será practicada por los socios gerentes, quienes revestirán el carácter de liquidadores y actuarán en la misma forma que la indicada en la cláusula octava. — Décimo Cuarta: Dudas, Divergencias y Controversias. — Cualquier duda, divergencia o controversia entre los socios, con respecto al presente contrato, durante su vigencia o al momento de su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, debiendo éstos, antes de laudar, nombrar un tercero para el caso de disidencia. — El fallo de los componedores o del tercero será inapelable y los contratantes se obligan a el sin necesidad de intervención judicial. — Décimo Quinta: Para todo cuanto no esté previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Sexta: De conformidad con las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, se firma el presente contrato en este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Salvador Laudani, Alfio Laudani, Félix Domingo Jesus Martínez Vallerga y José Alberto Seoane.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.250.— e.8|9 Nº 1.030 v.8|9|69

ALMACEN EL SUIZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Carlos Quintana García, español, casado; Ricardo Armando Cambieri, argentino, soltero; José Fernández, español, casado; Teodosio Manuel Areal, español, casado y "Dinámica, Sociedad Anónima", representada en este acto por su apoderado, señor Julio Antonio García, todos domiciliados en esta Capital, calle Santa Fe Nº 1479, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad explotará un negocio de Almacén por Menor de Comestibles y Bebidas Envasadas, establecido en el domicilio antes mencionado, pudiendo también efectuar cualquier clase de negocios pertenecientes al ramo, así como también abrir sucursales en la Capital o interior del país, siendo lo mencionado simplemente enunciativo y no limitativo. — Segunda: La sociedad girará en plaza bajo el rubro de "ALMACEN EL SUIZO, SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Santa Fe número 1479, de la Capital Federal. — Tercera: Esta sociedad es continuadora de los negocios sociales de la constituída entre los mismos contratantes y bajo la misma razón social, con fecha 8 de enero de 1958, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 16 de mayo de 1958, bajo el Nº 1622, al folio 394, del libro 34; fecha 13 de noviembre de 1964, inscripto ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 16 de febrero de 1965, bajo el Nº 205, al folio 303, del libro 50 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su cesión de cuotas de fecha 10 de agosto de 1965, inscripto ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 6 de octubre de 1965, bajo el Nº 2872, al folio 241, del libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y tendrá un plazo de vigencia de diez años, contados a partir del día 8 de enero de 1968, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Un Millón Seiscientos Setenta Mil moneda nacional (m$n. 1.670.000), representado por Un Mil Seiscientas Setenta (1.670) cuotas de pesos Un Mil moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: a) Trescientas dos (302) cuotas o sean pesos Trescientos Dos mil moneda nacional (m$n. 302.000) por el socio señor Carlos Quintana García; b) Quinientas catorce (514) cuotas o sean pesos Quinientos Catorce Mil moneda nacional (m$n. 514.000) por el socio señor Ricardo Armando Cambieri; c) Trescientas dos (302) cuotas o sean pesos Trescientos Dos Mil moneda nacional (m$n. 302.000) el socio señor José Fernández; d) Trescientas dos (302) cuotas o sean pesos Trescientos Dos mil moneda nacional (m$n| 302.000) el socio señor Teodosio Manuel Areal; y e) Doscientos cincuenta (250) cuotas o sean pesos Doscientos Cincuenta Mil moneda nacional (m$n. 250.000) por la Sociedad "Dinámica Sociedad Anónima". — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios señores Carlos Quintana García y José Fernández, a cuyo cargo estará, asimismo, el uso de la firma social. Por lo tanto cualquiera de los socios gerentes podrá representar a la sociedad ante las instituciones bancarias, Ministerios Nacionales o Provinciales, Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires, o de Tribunales Nacionales de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro de la República. Para operaciones de créditos bancarios, así como para actos o contratos a celebrarse en nombre de la sociedad, será indispensable para obligar válidamente a la misma, la firma de los dos socios gerentes. — Sexta: Los socios gerentes suscribirán con su firma persona a continuación de la fórmula "Almacén El Suizo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Ninguno de ellos podrá hacer uso de la firma social en garantía, fianza, aval de terceros, o en operaciones extrañas al giro social o en todo aquello que pueda ocasionar perjuicios a la sociedad. — Séptima: El socio que cometiere faltas graves, se le comprobare dolo o fraude en la administración de los bienes, podrá ser separado de la sociedad por resolución de la mayoría de los socios, desde el momento que éstos tomen tal resolución, abonándosele la parte que le corresponda en ocho (8) cuotas trimestrales iguales con el interés anual corriente en plaza a la fecha de su separación. — Octava: El día 8 de enero de cada año se practicará un balance general, pudiendo hacerlo en cualquier otra época que se considere necesario o conveniente y de las utilidades líquidas que resulten, se deducirá el cinco por ciento (5 %) para reserva legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento (10 %) del capital social. El saldo será distribuido en proporción al capital aportado. En caso de que el mismo arrojare pérdidas, ellas serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Novena: Los socios que desearen retirarse de la sociedad, deberán comunicarlo a la misma por telegrama colacionado con treinta días de anticipación, poniendo la totalidad de sus cuotas a disposición de los socios restantes, quienes podrán adquirirlas al precio que se establezca de mutuo acuerdo o por árbitros o arbitradores designados uno por cada parte. En caso de que los socios no hicieran uso de la opción de compra, las cuotas podrán ser cedidas a un tercero, pero el adquirente no tendrá derecho a aportar su trabajo personal a la sociedad, salvo que así lo resolvieran los socios restantes por mayoría de votos, dejándose constancia de ello en el Libro de Actas. — Décima: El balance anual se considerará aprobado con la firma de todos los socios en el libro de Inventario. — Décima primera: Se llevará un Libro de Actas en el que los socios gerentes dejarán constancia de las resoluciones que se adopten, el que será suscripto por los demás socios, debiendo hacerse por lo menos una reunión mensual. Si por cualquier circunstancia no concurriese alguno de los socios a estas reuniones, se le comunicará por escrito los acuerdos que se hayan tomado. — Décima segunda: En caso de fallecimiento, incapacidad o inhabilidad de alguno de los socios que se prorrogue por más de seis meses, los demás socios podrán optar entre continuar las operaciones con la representación de una persona por el socio fallecido o incapacitado o por la compra de las cuotas del mismo, las que serán abonadas de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena. — Décima tercera: Toda resolución, será tomada por mayoría de votos del capital aportado, inclusive el cambio de gerente, y la decisión de venta del negocio, comprometiéndose las partes a acatar estrictamente estas resoluciones. — Décima cuarta: Se deja expresamente establecido que los socios de "Dinámica Sociedad Anónima" y el señor Teodosio Manuel Areal, no prestan trabajos personales en la sociedad. — Décima quinta: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios serán dirimidas por árbitros designados uno por cada parte y en caso de que no llegaren a un acuerdo, los mismos designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima sexta: En todos los casos no previstos en este contrato, regirán para la sociedad las disposiciones del Código de Comercio que le sean aplicables. — De total conformidad, se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — s|r.: (m$n. 1.000.—). Vale. — Firmado: Carlos Quintana García, Ricardo Armando Cambieri, José Fernández, Teodosio Manuel Areal y Julio Antonio García. — Buenos Aires, agosto 14 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.850.— e.8|9-Nº 984-v.8|9|69

PEDACCI Y MAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 203. — Primer Testimonio. Escritura número sesenta y seis. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Emilia María Motto de Pedacci, viuda de sus primeras nupcias con don José Leonardo Pedacci; doña Ana Hermenegilda Pedacci de Balbi, casada en primeras nupcias con don Carlos Manuel Balbi; doña Florentina Clelia Pedacci, soltera, todas domiciliadas en la calle Cánning dos mil trescientos treinta y uno; don Jorge Alberto Pedacci, casado en primeras nupcias con doña Adela Silvia Ponce; doña Carmen Mao de Fenoglio, casada en primeras nupcias con don Esteban Fenoglio; don Julio Luis Mao, casado en primeras nupcias con doña Alicia Beatriz Souzini, y don Luis Mao, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Szczesny, domiciliados en la calle Teodoro García número tres mil setecientos diez y seis, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal; accidentalmente en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por la presente a formar una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad funcionará con el rubro de "PEDACCI Y MAO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", rigiéndose por las normas que se determinan más adelante, y las que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo domicilio legal en la Capital Federal; calle Belgrano y Dique número dos, lado Este de la Capital Federal, sede social que podrá ser trasladada. — La entidad podrá instalar sucursales, agencias, representaciones, depósitos, etc., en el interior o en el exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios, en lo que a carga y descarga de buques se refiera, sin perjuicio de poder dedicarse a otras actividades, cuando así lo resuelvan los socios por una mayoría de tres cuartas partes del capital. — Tercero: La entidad tendrá un término de duración de un año, a contar del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo prorrogarse a su vencimiento si lo decidieran unánimemente los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por mil cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que se adjudicarán en la siguiente forma: La socia Emilia María Motto de Pedacci, ciento cinco cuotas por valor de ciento cinco mil pesos moneda nacional; la socia Florentina Clelia Pedacci, ciento cinco cuotas por valor de ciento cinco mil pesos moneda nacional; la socia Carmen Mao de Fenoglio, ochenta y cuatro cuotas por valor de ochenta y cuatro mi pesos moneda nacional; por el socio Julio Luis Mao, ciento sesenta y ocho cuotas por valor de ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; el socio Luis Mao, ciento sesenta y ocho cuotas por valor de ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; el socio Jorge Alberto Pedacci, trescientas quince cuotas por valor de trescientos quince mil pesos moneda nacional; doña Ana Hermenegilda Pedacci de Balbi ciento cinco cuotas por valor de ciento cinco mil pesos moneda nacional. — Dicho capital está totalmente suscripto e integrado de conformidad al inventario que forma parte de este contrato y que firman todos los otorgantes. — Quinta: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Jorge Alberto Pedacci y Julio Luis Mao, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar uno cualesquiera de ellos indistintamente precedida siempre del sello de la sociedad. — A los efectos del nombramiento o sustitución del cargo de gerentes o por retirarse de la sociedad, fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, se adoptará la resolución de la mayoría de tres cuartas partes del capital para reemplazarlos, dejando constancia en el libro de actas. — Además se deja constancia que también podrán ocupar el cargo de gerentes, personas que fueran socios de la firma, siendo suficiente la resolución de la mayoría de las tres cuartas partes del capital para designarlos. — A los gerentes les queda prohibido comprometer la firma social en operaciones extrañas al objeto social o en fianzas, y garantías en favor de terceros. — Sexta: En función del objetivo social a que se refiere la cláusula segunda, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los siguientes actos: a) Celebrar cualquier clase de contratos y actos civiles y comerciales con terceros, ya sean personas o entidades privadas, o poderes públicos nacionales provinciales o municipales argentinos o extranjeros; b) Adquirir por cualquier título bienes inmuebles o semovientes y enajenar libremente los mismos; c) Efectuar toda clase de operaciones con todos los establecimientos bancarios del país o del extranjero y en especial con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, celebrando con todos ellos los actos y contratos que sus respectivos estatutos o cartas orgánicas autoricen; d) Dar y tomar préstamos de dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas, simples o con registro, fianzas personales y otras garantías; e) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos o sustituirlos. f) Comparecer y estar en el juicio por sí o por apoderados ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — La precedente enumeración es enunciativa y no limitativa, entendiéndose que la sociedad podrá celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y no prohibido por las leyes en vigor. — Séptima: El ejercicio social se cerrará el treintiuno de diciembre de cada año. — Dentro de los treinta días posteriores se confeccionará el Balance General de los negocios o inventario de bienes, los que quedarán tácitamente aprobados si no se les formulan observaciones en el plazo de los diez días hábiles de ser sometidos a la consideración de cada uno de los socios. — De las utilidades netas, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Podrá realizarse reservas facultativas que decidirán los socios por una mayoría de las tres cuartas partes del capital. — El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en la proporción en que se han adjudicado las cuotas sociales. — Las pérdidas serán soportadas de igual modo. — Los socios podrán decidir el término de cada ejercicio social, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al aumento de sus cuotas de capital. — Octava: La entidad llevará un libro de actas en donde se asentarán las decisiones de los socios expresadas por voto de los mismos, que represente las tres cuartas partes del capital social salvo los casos en que la ley exija unanimidad, y para los siguientes fines: aprobación de los balances y las demás resoluciones de importancia que atañen a la sociedad. Novena: El socio que quiera separarse de la entidad antes del vencimiento del contrato deberá preavisar su decisión a los demás socios en forma fehaciente con una antelación mínima de seis meses, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándosele su capital con más las utilidades que le correspondieran conforme a un balance a practicarse a la fecha del retiro, en el que no podrá computarse revalúos de valores de activos ni suma alguna en concepto de llave. — El importe se abonará en doce cuotas mensuales iguales con un interés del diez por ciento anual. — Si fueren varios socios los interesados en la adquisición de las cuotas, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobrevivientes de cualquiera de los socios, existirán las opciones y seguirá el procedimiento indicado en el artículo anterior, debiendo en todos los casos los herederos y|o sus sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones de la cláusula anterior, podrán los causantes habientes del socio premuerto o incapacitado, resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del uso de la firma social, para lo cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo anterior. — Undécima: Toda compra, adquisición o todo ingreso de dinero para aumento de capital, deberá realizarse con la conformidad de las tres cuartas partes de capital de los socios, cuando exceda de cien mil pesos moneda nacional y deberá asentarse en el libro de actas. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad por las causas previstas por las leyes de fondo, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes resolverán por mayoría de votos, que representen las tres cuartas parte de capital y la forma y plazo de la liquidación y partición social, conforme a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio, extinguido el pasivo y realizado el activo, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital aportado. — Décimo tercera: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causas habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio; quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuera posible lograrla al punto será sometido a decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el del tercero en caso de que la halla, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento de laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y|o el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo cuarta: A todos los efectos legales emergentes del presente entre los socios, sus causas habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o intimaciones que en los mismos se practiquen, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en la Capital Federal. — En prueba de conformidad, dejan celebrado los comparecientes este contrato que se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y la firman como acostumbran, todo por ante mí, de que doy fe. — Emilia M. de Pedacci. — Hermenegilda P de Baldi. — Florentina C. Pedacci. — J. A. Pedacci. — Carmen Mao de Fenoglio. — J. L. Carmen Mao de Fenoglio. — J. L. Mao. — Julio Mao. — Hay un sello. — Ante mí, Francisco Sabola. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mi al folio doscientos tres del Registro número doscientos setenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Pedacci y Mao, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Francisco Sabola. — Para el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio en cinco fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo: Francisco Sabola, escribano.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1969.

$ 27.600 e. 8|9 Nº 972 v. 8|9|69

SANTA CLARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Cesar A. Galbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por acto privado de fecha 8 de agosto de 1969, Ramón Luis Senin cedió la totalidad de las ciento cincuenta cuotas sociales, valor nominal un mil pesos m|n. cada una que tenía y le correspondían en "SANTA CLARA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor Francisco Ríos Seoane, español, casado con Silvia Freijo, domiciliado en Avenida Bruix 4338, Capital Federal. — Esta cesión se efectuó libre de toda deuda y|o gravamen, con la conformidad de los restantes socios por el precio total convenido de ciento cincuenta mil pesos m|n. pagados íntegramente al contado y en dinero efectivo.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.360.— e.8|9-Nº 368-v.8|9|69

EDUARDO VAZQUEZ GAMBOA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Eduardo Roberto Vázquez Gamboa, argentino, casado, nacido el veinte de abril de mil novecientos siete, domiciliado en Avenida Maipú seiscientos [illegible] de la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, que justifica su identidad con cédula de identidad número un millón ochocientos dos mil cuatrocientos [illegible] y cinco y Rodolfo Rómulo Bioggi, argentino, soltero, nacido el veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, domiciliado en calle Virrey del Pino tres mil novecientos [illegible] y ocho de la Capital Federal, que justifica su identidad con cédula de identidad número cinco millones quinientos [illegible] y dos mil cuatrocientos [illegible] y nueve, ambos hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad del tipo de responsabilidad limitada, que será regida por las cláusulas que siguen, en todo lo que no contravinieren las disposiciones generales que establece la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: La sociedad se denominará "EDUARDO VAZQUEZ GAMBOA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Boedo doscientos [illegible] y uno, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en todo el territorio de la República y aun del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta y distribución de productos alimenticios en general, así como las operaciones inherentes de importación y exportación de los mismos productos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), dividido en veinte (20) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, aportado en partes iguales, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000) equivalente a diez (10) cuotas, cada socio. El capital será aportado en muebles, útiles y mercaderías, según inventario que por separado se acompaña firmado por los dos socios y certificado por contador público nacional, inscripto en la matrícula respectiva. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en cinco (5) años, a contar del día uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la que se retrotraen las actividades. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los dos socios, que a tal efecto se les designa en el carácter de socios gerentes. El uso de la firma estará a cargo del socio señor Eduardo Roberto Vázquez Gamboa quien podrá autorizar al otro socio a ejercerlo, solamente por escrito. — Sexto: Anualmente con fecha treinta y uno de diciembre será practicado un balance general de los negocios, para determinar las utilidades o pérdidas, que serán repartidas o soportadas por partes iguales por ambos socios. El primer balance será realizado con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve; en caso de existir utilidades, será destinado el cinco por ciento (5 %) como mínimo, para constituir el fondo de reserva legal. — Séptima: La sociedad no será disuelta por fallecimiento de alguno de los socios, continuando sus actividades hasta la finalización del ejercicio en curso, entrando posteriormente en liquidación. — Octava: Las cuotas sociales serán transferibles, pero para ello será necesario el consentimiento del otro socio. — Novena: Será llevado un libro de actas donde se registrarán las decisiones de importancia tomadas por los socios. — Décima: Las modificaciones al presente contrato, sólo tendrán validez con el consentimiento escrito de ambos socios. — Undécima. Toda divergencia que pudiera suscitarse con motivo del presente contrato, será resuelta por árbitros amigables componedores designados en su oportunidad y un tercero nombrado por los árbitros, para el caso de no ponerse de acuerdo entre ellos. Las decisiones tomadas por los árbitros serán inapelables. — Disposiciones Generales. En todo lo que no esté previsto en este contrato, se tendrán en cuenta las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas que anteceden, se firma de conformidad entre ambos socios, el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Eduardo Roberto Vázquez Gamboa; Rodolfo Rómulo Bioggi. — Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.250.- e.8|9 Nº 1.013 v.8|9|69

SUPERFLET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 3 de diciembre de 1968, pasada ante el escribano de Bernal, Sebastián B. Bagú, el señor José Zaslavsky, con el consentimiento de su esposa Aída Chami, vende, cede y transfiere a sus otros socios Dionisio Enrique Francioli, Fernando Bottazzini, Antonio Arturo Guitian, Rudesindo Santiso, Armando Naya, Fernando Carlos Bottazzini, Raúl Angel Garcés y José Eduardo Martín, por partes iguales, diez cuotas de capital, valor mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en "SUPERFLET - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de cien mil pesos m|n., haciendo constar que la cesión se hace con efecto retroactivo al 1º de enero de 1968, y que los cesionarios se hacen cargo de la cuenta particular del cedente al día de la escritura y toman a su cargo el activo y pasivo. — Buenos Aires, agosto 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.850.- e.8|9 Nº 1.035 v.8|9|69

S U P E R F L E T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 16 de junio de 1969, pasada ante el escribano de Bernal, Roberto G. Bagú los señores Dionisio Enrique Francioli, Fernando Bottazzini, Antonio Arturo Guitián, Rudesindo Santiso, Armando Naya, Fernando Carlos Bottazzini, Raúl Angel Garcés y José Eduardo Martín, resuelven adjudicarse las cuotas adquiridas al socio Jose Zaslavsky, en fecha 3 de diciembre de 1968, que a éste correspondían en "SUPERFLET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que son únicos componentes, de la siguiente manera Armando Naya 1 cuota; Fernando Bottazzini, 2 cuotas; Antonio Arturo Guitián, 2 cuotas; José Eduardo Martín, 1 cuota; Dionisio Enrique Francioli, 1 cuota; Rudesindo Santiso, 1 cuota; Fernando Carlos Bottazzini, 1 cuota, y Raúl Angel Garcés, 1 cuota; y a su vez los señores Francioli, Santiso, Fernando Carlos Bottazzini, Garcés y Naya, venden, ceden y transfieren a los señores Fernando Bottazzini, Guitián y Martín la cantidad de 55 cuotas que tienen y les corresponden en la sociedad, valor mil pesos cada una, por el precio total de m$n. 55 000 y cuyas cuotas las adquieren en la siguiente proporción: Fernando Bottazzini, 18 cuotas: Antonio Arturo Guitián, 18 cuotas y José Eduardo Martín, 19 cuotas. Las cónyuges de los cedentes señoras Dominga Zanocco de Francioli Blanca Borja de Santiso, Josefa Coscia de Bottazzini, Elisa Correa de Garcés y Elsa Etna Latorraca de Naya, prestaron su conformidad con la operación realizada.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.650.— e.8|9-Nº 1.067-v.8|9|69

CAR ARGENTINA

Comercial, Industrial y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores José López, argentino, casado, con domicilio en la calle Echeverría 2336 piso sexto, departamento A, Capital Federal; don Mario López, argentino, casado, con domicilio en la calle Paroissien 1745, y don Manuel Pérez, argentino, soltero, con domicilio en la calle El Cano 2709, todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, manifestando tener constituida la razón social CAR ARGENTINA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 28 de Junio de 1967 bajo el número 1375 al folio 228 del libro 53 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, acuerdan realizar modificaciones en alguna de las cláusulas, las cuales en lo sucesivo tendrán el siguiente texto: Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra venta de automotores y rodados artefactos y máquinas, eléctricos y no eléctricos para el hogar, la industria y el comercio como así también la financiación en cualquiera de sus formas, de operaciones civiles y comerciales. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales será ejercida por los señores José López y Mario López, quienes podrán actuar individual e independientemente, y lo harán en su carácter de socios gerentes, con toda la amplitud que acuerda el artículo 16 de la ley 11.645 y sujetos a las responsabilidades que del mismo emanen, podrán asimismo cuando las circunstancias lo exigieren actuar por mandatario conferir poderes generales, especiales, renovarlos y revocarlos. En prueba de conformidad y a todos sus efectos, así lo suscriben, ratificando en lo demás el contenido del contrato social vigente. — S.R.: "junio". Vale. — Fdos.: J. López. — M. López. — M. Pérez.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800.— e.8|9-Nº 1.077-v.8|9|69

A. BAUTISTA RUBILLO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Alfredo Rubillo, argentino, casado; Carmen Catalina Rubillo, argentina, soltera; Jose Guerino Vicente Rubillo, argentino casado, y Elvira Rosa Villa de Rubillo, argentina, casada, compareciendo en este acto, en virtud a lo dispuesto por el Código Civil, la señora Dora Nelly Lentino, esposa de Jose Guerino Vicente Rubillo, dando conformidad a la cesión de cuotas del mismo, todos con domicilio en la calle Salas 35·, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para comerciar, resuelven lo siguiente: Artículo 1º: La señorita Carmen Catalina Rubillo y el señor José Guerino Vicente Rubillo, con fecha 31 de diciembre de 1967, resuelven retirarse de la firma A. BAUTISTA RUBILLO E HIJOS S. R. L. — Artículo 2º La señorita Carmen Catalina Rubillo y el señor Jose Guerino Vicente Rubillo, venden su haber particular y capital social al señor Alfredo Rubillo, correspondiéndole $ 645.064, a la señorita Carmen Catalina Rubillo, y $ 930.497 a señor José Guerino Vicente Rubillo, siendo las condiciones de pago al contado y en este acto. — Artículo 3º: La señora Elvira Rosa Villa de Rubillo, ingresa como socia a la firma A. Bautista Rubillo e hijos S. R. L., aportando un capital de 200 cuotas de $ 1.000. — Artículo 4º: Se amplía el capital social de la firma en la suma de $ 1.800.000.— dividido en 1.800 cuotas de $ 1.000.— cada una, el cual es suscripto y totalmente integrado por los socios en la siguiente forma: Alfredo Rubillo, 1.600 cuotas de $ 1.000.— y Elvira Rosa Villa de Rubillo, 200 cuotas de $ 1.000. — Artículo 5º: Modifícase el artículo séptimo del contrato celebrado el 10 de mayo de 1956, "La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, encontrándose en vigencia todas las cláusulas restantes del contrato original. — Artículo 6º: En un todo de acuerdo con lo precedentemente expuesto suscriben los socios el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 1969. — Fdos A. Rubillo. — C. C. Rubillo. — J. G. U. Rubillo. — E. R. Villa de Rubillo.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.8|9-Nº 1.080-v.8|9|69

CHIESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Leopoldo Soto, español casado, comerciante, domiciliado en Castro Barros número dos mil ciento veintitrés de Capital Federal; Antonio María Adalberto Ferrari, argentino, separado de hecho sin voluntad de unirse, comerciante, domiciliado en Avenida Del Tejar número cuatro mil trescientos treinta y siete de Capital Federal; Jorge Pablo Castro, argentino, separado de hecho sin voluntad de unirse, comerciante, domiciliado en Patricios número doscientos treinta y siete, R. Mejía, Provincia de Buenos Aires; Mario Julio Curti, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Lavalle número tres mil setecientos veinticuatro de Capital Federal; Juan Bautista Pagnotta, italiano, casado, comerciante, domiciliado en Fournier número dos mil trescientos treinta y dos de Capital Federal; Enrique Alberto Cravero, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Rivadavia número mil noventa y ocho, Temperley, Provincia de Buenos Aires; Ramón Aguallo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Uruguay número trescientos cuarenta y cinco, tercer piso, Capital Federal; Miguel Angel Giosa, italiano, casado, comerciante, domiciliado en Formosa número mil ciento cincuenta y dos, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires; José Mateo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en El Zonda número mil seiscientos cinco, Capital Federal; Oscar Roberto Vilas, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Lacarra número mil doscientos noventa y cinco, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; Francisco Leonardo Ferraris, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Juan Bautista Alberdi número mil ochocientos sesenta y dos de Capital Federal; Raúl José Augusto, argentino, casado, comerciante, domiciliado en La Fuente número mil cuatrocientos ochenta y cuatro, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y Primitivo Urquiza, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Baliña número mil doscientos cincuenta, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, convienen: Primera: Que los señores Leopoldo Soto, Antonio María Adalberto Ferrari, Jorge Pablo Castro, Mario Julio Curti, Juan Bautista Pagnotta, Enrique Alberto Cravero, Ramón Aguallo, Miguel Angel Giosa, José Mateo, Oscar Roberto Vilas, Francisco Llonardo Ferraris, Raúl José Augusto y Primitivo Urquiza, tienen constituida la sociedad "CHIESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal y real en la Avenida Entre Ríos número seiscientos setenta y ocho de esta ciudad. — La sociedad precedentemente citada se constituyó por instrumento privado de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos cincuenta, al folio doscientos veintiuno, del libro cincuenta y cinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada el ocho de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. Segunda: Que el capital de la sociedad lo constituye la suma de ocho millones de pesos moneda nacional de c|l. (m$n 8.000.000) dividido en ocho mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Antonio María Adalberto Ferrari, seiscientas dieciséis (616) cuotas, es decir seiscientos dieciséis mil pesos moneda nacional; Leopoldo Soto, seiscientas quince (615) cuotas, es decir seiscientos quince mil pesos moneda nacional; Jorge Pablo Castro, seiscientas quince (615) cuotas, es decir seiscientos quince mil pesos moneda nacional; Mario Julio Curti, seiscientas diecisiete (617) cuotas, es decir seiscientos diecisiete mil pesos moneda nacional; Juan Bautista Pagnotta, seiscientas quince (615) cuotas, es decir seiscientos quince mil pesos moneda nacional; Enrique Alberto Cravero, seiscientas diecisiete (617) cuotas, es decir seisc̈ietnos diecisiete mil pesos moneda nacional; Ramón Aguallo, seiscientas quince (615) cuotas, es decir seiscientos quince mil pesos moneda nacional; Miguel Angel Giosa, seiscientas quince (615) cuotas, es decir seiscientos quince mil pesos moneda nacional; José Mateo, seiscientas quince (615) cuotas, es decir seiscientos quince mil pesos moneda nacional; Oscar Roberto Vilas, seiscientas quince (615) cuotas, es decir seiscientos quince mil pesos moneda nacional; Francisco Leonardo Ferraris, seiscientas quince (615) cuotas, es decir seiscientos quince mil pesos moneda nacional; Raúl José Augusto, seiscientas quince (615) cuotas, es decir seiscientos quince mil pesos moneda nacional y Primitivo Urquiza, seiscientas quince (615) cuotas, es decir seiscientos quince mil pesos moneda nacional. — Tercera: Que el socio señor Mario Julio Curti, cede vende y transfiere, a favor de los socios señores; Leopoldo Soto, Antonio María Adalberto Ferrari, Jorge Pablo Castro, Juan Bautista Pagnotta, Enrique Alberto Cravero, Ramón Aguallo, Miguel Angel Giosa, José Mateo, Oscar Roberto Vilas, Francisco Leonardo Ferraris, Raúl José Augusto y Primitivo Urquiza, las seiscientas diecisiete (617) cuotas de capital que tiene y posee en "Chiesa Sociedad de Res-

ponsabilidad Limitada" en la siguiente proporción: Al señor Leopoldo Soto, cede, vende y transfiere, cincuenta y una (51) cuotas de capital; al señor Antonio María Adalberto Ferrari, cede, vende y transfiere, cincuenta y una (51) cuotas de capital; al señor Jorge Pablo Castro cede, vende y transfiere cincuenta y una (51) cuotas de capital; al señor Juan Bautista Pagnotta, cede, vende y transfiere, cincuenta y dos (52) cuotas de capital; al señor Enrique Alberto Cravero, cede, vende y transfiere, cincuenta y una (51) cuotas de capital; al señor Ramón Aguallo, cede, vende y transfiere, cincuenta y una (51) cuotas de capital; al señor Miguel Angel Giosa, cede, vende y transfiere, cincuenta y una (51) cuotas de capital; al señor José Mateo, cede, vende y transfiere, cincuenta y dos (52) cuotas de capital: al señor Oscar Roberto Vilas, cede, vende y transfiere, cincuenta y una (51) cuotas de capital: al señor Francisoc Leonardo Ferraris, cede, vende y transfiere, cincuenta y dos (52) cuotas de capital; al señor Raúl José Augusto, cede, vende y transfiere, cincuenta y dos (52) cuotas de capital y al señor Primitivo Urquiza, cede vende y transfiere, cincuenta y dos (52) cuotas de capital. — Cuarta. La venta, cesión y transferencia de las seiscientas diecisiete (617) cuotas y los demás frutos, ganancias y créditos que se mencionan en la cláusula sexta y que el señor Mario Julio Curti, cede por intermedio de este instrumento, se realiza por el precio en conjunto de dos millones de pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 2.000.000), pagaderos de la siguiente manera: En este acto se suscriben a favor del señor Mario Julio Curti, diez (10) pagarés, mensuales, iguales y consecutivos de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) con más un interés del quince por ciento (15 o|o) anual sobre saldos deudores, cuyos vencimientos e importes se detallan a continuación: el día cinco de setiembre de 1969 m$n. 225.000.—; el día cinco de octubre de 1969 m$n. 222.500.—; el día cinco de noviembre de 1969 m$n. 220.000.—; el día cinco de diciembre de 1969 m$n. 217.500.—; el día cinco de enero de 1970 m$n. 215.000.—; el día cinco de febrero de 1970 m$n. 212.500.—; el día cinco de marzo de 1970 m$n. 210.000; el día cinco de abril de 1970 m$n. 207.500.—; el día cinco de mayo de 1970 m$n. 205.000.—; y el día cinco de junio de 1970 m$n. 202.500.— Quinta: Que como consecuencia de la presente cesión, venta y transferencia, el capital social de "Chiesa Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda integrado por los socios en la siguiente proporción: al socio señor Leopoldo Soto, corresponden seiscientas sesenta y seis (666) cuotas, es decir seiscientos sesenta y seis mil pesos m|n. (m$n. 666.000.—); al socio señor Antonio María Adalberto Ferrari, corresponden seiscientas sesenta y siete (667) cuotas, es decir seiscientos sesenta y siete mil pesos m|n. (m$n. 667.000.—); al socio señor Jorge Pablo Castro, corresponden seiscientas sesenta y seis (666) cuotas, es decir seiscientos sesenta y seis mil pesos m|n. (m$n. 666.000.—); al socio Juan Bautista Pagnotta, corresponden seiscientas sesenta y siete (667) cuotas, es decir seiscientos sesenta y siete mil pesos m|n. (m$n. 667.000.—) al socio señor Enrique Alberto Cravero, corresponden seiscientos sesenta y ocho cuotas (668), es decir seiscientos sesenta y ocho mil pesos m|n. (m$n 668.000.—); al socio señor Ramon Aguallo, corresponden seiscientas sesenta y seis (666) cuotas, es decir seiscientos sesenta y seis mil pesos m|n. 666.000.—), al señor Miguel Angel Giosa, corresponden seiscientas sesenta y seis (666) cuotas, es decir seiscientos sesenta y seis mil peso m|n. (m$n. 666.000.—); al socio Sr. José Mateo, corresponden seiscientas sesenta y siete (667) cuotas, es decir seiscientos sesenta y siete mil pesos m|n. (m$n. 667.000) al socio señor Oscar Roberto Vilas, corresponden seiscientas sesenta y seis (666) cuotas, es decir seiscientos sesenta y seis mil pesos m|n. (m$n 666.000.—); al socio señor Francisco Leonardo Ferraris, corresponden seiscientas sesenta y siete (667) cuotas, es decir seiscientos sesenta y siete mil pesos m|n. (m$n. 667.000.—); al socio señor Raúl José Augusto, corresponden seiscientos sesenta y siete (667) cuotas, es decir seiscientos sesenta y siete mil pesos m|n. (m$n. 667.000.—) y al socio señor Primitivo Urquiza corresponden seicientas sesenta y siete (667) cuotas, es decir seiscientos sesenta y siete mil pesos m|n. (667.000.—). — Sexta: Que en virtud de la cesión, venta y transferencia instrumentada en el presente, el señor Mario Julio Curti, se desvincula de "Chiesa Sociedad de Responsabilidad Limitada", transfiriendo a los cesionarios todos los frutos, ganancias, créditos y saldo de su cuenta particular, como así también las obligaciones sociales a la fecha, todo ello en proporción a las cuotas de capital que los cesionarios adquieren por el presente. — Séptima: Que como consecuencia de la presente cesión de cuotas, los socios, por unanimidad, han decidido modificar la cláusula quinta del contrato social, la que en lo sucesivo queda redactada de la siguiente forma. "Cláusula Quinta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Enrique Alberto Cravero y Raúl José Augusto, los que al efecto quedan designados gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de uno cualesquiera de los socios designados gerentes, con excepción de los supuestos de compra y venta de inmuebles, compra y venta de fondos de comercio y constitución de hipotecas. — Para estos casos, los socios gerentes sólo podrán actuar de contar con la conformidad de socios que representen por lo menos, dos tercios de las cuotas de capital. — Queda expresamente aclarado que cualquiera de los socios gerentes podrán suscribir los instrumentos definitivos de compra del fondo de comercio y del inmueble en el que actualmente funciona el restaurant "Chiesa Sociedad de Responsabilidad Limitada", todo ello de acuerdo al boleto de compra venta suscripto con el señor Francisco García Sobral, con fecha tres de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Con las solas excepciones enumeradas precedentemente, los socios gerentes quedan facultados en forma individual e indistinta para representar a la sociedad y hacer uso de la firma social en todo lo concerniente a su desenvolvimiento y administración de fondos sociales depositados en instituciones bancarias o de otra índole, mediante el uso de cheques, recibos u órdenes de pago; representar a la sociedad ante las autoridades y organismos nacionales, provinciales o municipales y tribunales de todos los fueros y jurisdicciones y otorgar los poderes generales y especiales que para esos y otros efectos concordantes con los fines sociales fuese necesario. — Los socios gerentes tendrán, asimismo, facultades para distribuir la tarea que en la sociedad desarrollarán el resto de los socios, como la de los empleados y|o auxiliares que eventualmente la sociedad utilice, fijando en ambos casos los horarios a cumplir y la modalidad a que se ajustarán las tareas de los socios o empleados. — Los socios gerentes quedan autorizados para que, de común acuerdo realicen inversiones en activo fijo hasta una suma no mayor del diez por ciento (10 o|o) del capital social, por ejercicio. — Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en transacciones particulares, fianzas avales o garantías ajenas a los negocios sociales. — Todos los socios tendrán el más amplio acceso a la contabilidad de la empresa, quedando autorizados a realizar en forma trimestral, todo acto de examen, inspección, vigilancia y|o verificación". Octava: La señora América María Melieni de Curti, titular de la Libreta Cívica número trescientos treinta y ocho mil ochocientos (338.800), presente en este acto y en su carácter de cónyuge del señor Mario Julio Curti, presta su conformidad con la venta, cesión y transferencia de que trata este instrumento, suscribiéndolo al efecto. — Novena: Quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato social que no hayan sido expresamente modificadas por el presente. — En prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Firmado: Mario Julio Curti, Leopoldo Soto, Antonio María Adalberto Ferrari, Jorge Pablo Castro, Juan Bautista Pagnota, Enrique Alberto Cravero, Ramón Aguallo, Miguel Angel Giosa, José Mateo, Oscar Roberto Vilas, Francisco Leonardo Ferraris, Raúl José Augusto, Primitivo Urquiza y América María Melieni de Curti. Sr. Trescientos treinta y ocho mil ochocientos (338.800). Vale. Buenos Aires, Agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.450.— e.8|9-Nº 0.929-v.8|9|69

CHATEAU ISOLINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve entre la señora Isolina Alvarez de Herce, argentina, C. I. seis millones doscientos cuarenta mil quinientos cincuenta y tres, casada, domiciliada en la calle Amenábar mil dos de la Capital Federal y la señorita Ofelia Raquel Herce, C. I. seis millones novecientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro, con el mismo domicilio, argentina, mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social "CHATEAU ISOLINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles del negocio, junto a la razón social el capital suscripto. — Segundo: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Amenábar mil de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de celebración del presente, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad serán las actividades de compra-venta, comercialización e importación de artículos de bazar, regalos y prendas de vestir y en general realizar cualquier otra actividad comercial e industrial útil y lícita en que la sociedad resuelva operar. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional que se divide en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Sra.: Isolina Alvarez de Herce, trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Srta. Ofelia Raquel Herce, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Todo de conformidad al balance adjunto, que debidamente suscripto se acompaña. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por ambas socias, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, indistintamente, con el cargo de gerente y el uso de la firma social con las más amplias facultades, debiendo suscribir las obligaciones con la respectiva firma personal a continuación de la razón social. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de su gerente o mandatario en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos, o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional; del Banco Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales y particulares creados o a crearse de acuerdo con las leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito; solicitar o dar sumas de dinero, retirar de los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse las sumas de dinero depositadas o a depositarse, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra los fondos o los que se depositen en el futuro; solicitar créditos, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios. — b) La enumeración precedente no es taxativa ni excluyente teniendo la sociedad capacidad suficiente para efectuar todo cuanto acto jurídico considere necesario para su administración. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionaren a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios que se incorporen. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán el treinta de junio de cada año, se practicará un balance general e inventario a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en proporción al capital aportado por cada uno de los socios, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. — Las pérdidas, si las hubiera, se distribuirán en la misma proporción que las utilidades. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra cosa que se quisiera efectuar. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma social. — Undécima: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del plazo estipulado para el vencimiento del presente contrato deberá notificar su decisión a los demás asociados con tres meses de anticipación y por telegrama colacionado, cediendo el socio saliente sus cuotas de capital a los demás componentes conforme el último balance general practicado, siempre y cuando su retiro se produzca con anterioridad a la mitad del ejercicio económico en curso; se practicará nuevo balance cuando el retiro se produzca después de transcurrida la mitad del ciclo económico. — Se le abonará lo que por capital y utilidades le correspondiere en la siguiente forma el veinte por ciento en efectivo a los sesenta días de su retiro y el restante ochenta por ciento en diez cuotas iguales, trimestrales, sin pago alguno en concepto de llave o indemnización y con un interés del quince por ciento anual. — Duodécima: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal y|o interdicción de algunos de los componentes se practicará un balance a la fecha del suceso, a fin de determinar la parte correspondiente al socio afectado; los herederos del mismo podrán optar por ingresar a la sociedad unificando la representación en cuyo caso debe mediar consentimiento unánime de los socios sobrevivientes, retirar la parte que le corresponde siendo en este caso reintegrado de la siguiente forma: el treinta por ciento dentro de los ciento veinte días a contar de la fecha del fallecimiento, incapacidad o interdicción y el restante en cuatro cuotas iguales y semestrales que redituarían un interés igual al quince por ciento anual. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que se plantease entre los socios durante la vigencia del presente contrato con motivo del retiro de un socio, la disolución, liquidación o con los herederos de un socio fallecido, incapacitado o interdicto deberá ser resuelto por amigables componedores designados uno por cada parte, con exclusión de la vía judicial. — Los amigables componedores deberán designar antes de conocer en el caso de un tercero para la situación de discordia y el fallo de este o de aquellos en caso de unanimidad será obligatorio e inapelable, bajo la pena de multa que se establecerá en el acta respectiva, sin perjuicio de exigir el cumplimiento del laudo por vía judicial. — La designación de amigables componedores deberá ser hecha dentro de los ocho días de requerido y éstos deberán expedirse dentro de los quince días de la aceptación del cargo. — Décimo Cuarta: Las partes constituyen domicilio legal en los indicados al comienzo del presente contrato, pero se reservan el derecho de modificarlo debiendo notificar al otro socio por telegrama colacionado del nuevo domicilio. — Para el caso de una acción judicial los firmantes se someten al fuero ordinario de la Capital Federal. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observación se obligan recíprocamente los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Están las firmas de Isolina Alvarez de Herce y de Ofelia Raquel Herce. — Buenos Aires, agosto 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria. fectuad ratificue steaacg ü,t sn s snrdl

$ 21.150.— e. 8|9 Nº 1.095 v. 8|9|69

POL, SAIZAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y nueve. — En la Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a día primero de julio del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Juan Manuel Míguez, escribano público autorizante, comparecen: Miguel Ignacio Ramon Pol, que dice ser soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos setenta y tres mil setecientos sesenta y nueve, nacido el nueve de abril de mil novecientos treinta y tres, domiciliado en la calle Independencia dos mil ciento ochenta y nueve, piso once, de la Capital Federal; y don Miguel Todoro Saizar, que dice ser casado en primeras nupcias con María Teresa Alvarez, industrial, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal un millón trescientos treinta y tres mil quinientos ochenta y uno, domicilaido en Luis Sáenz Peña mil quinientos cuarenta y ocho de la Capital Federal, ambos comparecientes de paso acá, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe. — Intervienen en el carácter de únicos componentes de la razón social que gira en la Capital Federal, bajo la denomina-

ción de "POL, SAIZAR Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, personería que me justifica: a) Con el testimonio de la escritura de constitución de la misma otorgada ante el escribano de la Capital Federal don Edmundo M. Gallo, con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio mil ciento cuarenta y siete del Registro doscientos setenta y tres a su cargo, inscripto el dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número quince, al folio cincuenta y cinco del libro cincuenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; b) Con el testimonio de la escritura de modificación otorgada con fecha diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el escribano de Vicente López don Juan Carlos Gómez al folio novecientos veinte del Registro número sesenta de su adscripción, inscripta el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil doscientos cincuenta y tres, folio ciento noventa y tres del libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y c) Con el testimonio de la escritura de modificación otorgada con fecha ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho pasada ante el citado escribano de Vicente López al folio dos mil novecientos veintidós del Registro de su adscripción, inscripta el cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cuatro mil cuatrocientos noventa y seis, al folio veintitrés del libro sesenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada; fotocopias de cuyos antecedentes se encuentran agregadas al folio ciento cuarenta y nueve, protocolo corriente, de este Registro a mi cargo, doy fe, como que las mismas contienen las facultades necesarias para este otorgamiento. Y los otorgantes declaran: Que en el carácter de únicos componentes de la firma "Pol, Saizar y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido en modificar la cláusula cuarta del contrato social, aumentando el capital social fijado en la suma de treinta millones de pesos moneda nacional, a la cantidad de cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, por cuya razón la referida cláusula del contrato queda redactada de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional, representado por cuarenta mil cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: don Miguel Ignacio Ramón Pol, que tenía suscriptos diecinueve millones quinientos mil pesos moneda nacional, suscribe en este acto, la suma de seis millones quinientos mil pesos moneda nacional, lo que totaliza la cantidad de veintiséis millones de pesos moneda nacional, y el señor Miguel Teodoro Saizar, que tenía suscriptos diez millones quinientos mil pesos moneda nacional, suscribe en este acto la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, lo que totaliza la suma de catorce millones de pesos moneda nacional. El capital se halla totalmente integrado mediante la capitalización de dinero proveniente de sus cuentas particulares." Seguidamente los otorgantes establecen que las demás cláusulas subsisten en su totalidad sin modificaciones de ninguna naturaleza. Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — Miguel I. R. Pol. — Miguel T. Saizar. — Hay un sello. — Ante mí: Juan M. Miguez.

— Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil ciento ochenta y cinco del Registro número cuarenta y cuatro a mi cargo. Para la Sociedad "Pol, Saizar y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos notariales de quince pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números: un millón setecientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y ocho; un millón setecientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y nueve y un millón setecientos ochenta y nueve mil, todos repuestos con una estampilla notarial de quince pesos moneda nacional cada una, numeradas correlativamente del un millón trescientos setenta y un mil setecientos noventa y cuatro al un millón trescientos setenta y un mil setecientos noventa y seis inclusive; los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a once de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Juan M. Miguez (Escribano). — Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.350.— e.8|9 Nº 1.148 v.8|9|69

AARON LIBERMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante se hace saber por 1 día, que, "AARON LIBERMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto al 1º de junio de 1968, modificar la cláusula 4ª del contrato original, que queda así: Cuarto: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de la socia señora Dora Liberman de Dolinsky para lo cual queda designada gerente. Asimismo la firma social estará a cargo de la señora Dora Liberman de Dolinsky, usando a efecto su respectiva firma personal precedida de una leyenda que se estampará por medio de sello que expresará la razón social. En cumplimiento de los fines sociales, la socia gerente ejercerá sin restricción alguna la representación de los intereses sociales, pudiendo realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, incluso el de la Nación Argentina, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Central de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria privada del país y del extranjero, asimismo con las reparticiones nacionales, provinciales y municipales: aceptar y conferir mandatos y representaciones de toda índole y efectuar todas las operaciones bancarias, comerciales e industriales, necesarias para el giro de la sociedad, siendo la precedente enumeración enunciativa y no limitativa de capacidad. La firma social no podrá ser utilizada para fianzas, garantías u operaciones extrañas a los negocios de esta sociedad. "Se ratifican lo demás del contrato original, todo según documento del 28 de junio de 1969.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.950.— e.8|9 Nº 1.164 v.8|9|69

V A N S A N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 31 de julio de 1969, don Carlos Sandlien, cede, vende y transfiere a Luisa Rosa de la Fuente, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Libertad Nº 3445, Florida (Pcia. de Bs. As.) 500 cuotas de capital de mil pesos m|n cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "VANSAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 500.000.— m|n. y la coloca en el mismo lugar y grado que tenía en la misma. Asimismo por este acto el domicilio legal de la sociedad queda fijado en la calle Juncal Nº 2508, 5º piso, Dpto. "B" Capital, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país. — E.L.: y la coloca en el mismo lugar y grado que tenía en la misma. — Vale.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.850.— e.8|9-Nº 1.166-v.8|9|69

INDEXA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Luciano Carlos Glowacki, argentina naturalizado, con domicilio en al calle Montevideo 47, p. baja, dept. "B", casado, de profesión comerciante, C. I. de la Pol. de la Cap. Fed. Nº 3.366.176, por una parte y por la otra, Leopoldo Buderacky, argentino naturalizado, casado, C. I. de la Pol. de la Cap. Fed. Nº 4.041.655 con domicilio en la calle Paraguay 1520, piso 6º; Jorge Knircha, argentino naturalizado, casado, C. I. 4.035.353, con domicilio en al calle Jose Hernández 749, depto. 2, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, y Mariano Máximo Saldaña, argentino, soltero, C. I. de la Pol. de la Cap. Fed. Nº 823.375, con domicilio en la calle Paraguay 1529, piso 6º, se convienen en celebrar el presente convenio: Primero: Los dos nombrados en primer lugar son socios de la entidad que gira en esta plaza con la denominación social "INDEXA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio al Nº 192, Fº 99, Lº 55, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Luciano Carlos Glowacki, vende, cede y transfiere todas las cuotas de capital que tiene en dicha sociedad de la siguiente forma: al señor Leopoldo Buderacky, dos mil seiscientas (2.600) cuotas; al señor Jorge Knircha, cien (cien) cuotas y al señor Mariano Máximo Saldaña, doscientas (200) cuotas, por los precios de dos millones seiscientos mil pesos m|n. (m$n. 2.600.000) al primero; cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000) al segundo y doscientos mil pesos m|n. (m$n. 200.000) al tercero, recibiendo en este acto el vendedor el precio total de cada una de las cesiones, por lo que los otorga recibo y carta de pago en forma mediante el presente. — De este modo, quedan como titulares de la Sociedad, don Leopoldo Buderacky, con dos mil setecientas (2.700) cuotas de capital; don Jorge Knircha, con cien (100) cuotas de capital y don Mariano Máximo Saldaña, con doscientas (200) cuotas de capital. — Se declara asimismo, que las partes nada tienen que reclamarse con motivo del retiro del señor Luciano Carlos Glowacki de esta Sociedad, quien en este acto renuncia también al cargo de Gerente, siéndole aceptada dicha renuncia. — Tercero: Se deja constancia, además, que queda como único Gerente de la Sociedad el señor Leopoldo Buderacky, quien podrá representar y obligar a la Sociedad sin limitación alguna — Se firman cuatro (4) ejemplares, uno por cada interesado, en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado. Luciano Carlos Glowacki, Leopoldo Buderacky, Jorge Knircha, Mariano Máximo Saldaña.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.900.— e.8|9-Nº 1.133 v.8|9|69

MODAS NITTY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 21 de enero de 1969, pasada al folio 146 del Registro Nº 244, a cargo del Escribano Carlos I. Díaz, los señores Elisa Sampietro de Forti y José Ernesto Yontof, cedieron y transfirieron a favor del señor Jaime Jorge Saleg, casado, domiciliado en la calle Nicolás Avellaneda Nº 750, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, sesenta cuotas la primera y veinte cuotas el segundo de $ 1.000 cada una, que tenían y les correspondían en MODAS NITTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizando la cesión al valor nominal o sea por un total de $ 80.000.— Con motivo de esta cesión, la señora Elisa Sampietro de Forti, queda desvinculada de la Sociedad y cesa en su cargo de gerente, quedando como únicos integrantes los señores Jaime Jorge Saleg y José Ernesto Yontof, quienes actuarán como gerentes en la forma prevista en el contrato social. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.150.— e.8|9 Nº 1.113 v.8|9|69

NICRODUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Manuel Ezequiel Martín, argentino, casado, mayor de edad, Antonia Ballester de Martín, argentina, casada, mayor de edad, y Norberto Gabriel Martín, argentino, soltero, mayor de edad, hábiles para contratar y constituyendo domicilio en Cañada de Gómez mil cuatrocientos cincuenta y tres de esta Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de NICRODUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número seiscientos cincuenta y uno, al folio ciento cincuenta y uno, del libro cincuenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y por la otra el señor Zohrab Der Jachadurian, griego, casado, mayor de edad, constituyendo domicilio en Camarones cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete, de esta Capital Federal, resuelven lo siguiente: Primero: Incorporar como socio al señor Zohrab Der Jachadurian, en los términos y condiciones que se mencionan más adelante. — Segundo: Modificar la cláusula tercera, la que habrá de quedar redactada de la siguiente forma: "Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos sesenta y siete. — Una vez transcurrido un año de permanencia en la Sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse antes del vencimiento del mencionado contrato, manifestando su voluntad mediante telegrama colacionado remitido a los socios restantes, en el domicilio de la Sociedad, con una anticipación de noventa días, en cuyo caso se practicara un Balance General en el que se determinará el haber correspondiente al socio saliente. El importe resultante le será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales, consecutivas con un interés similar a la tasa bancaria vigente en ese momento para los descuentos de bancos. — Tercero: Modificar la cláusula cuarta, la que habrá de quedar redactada de la siguiente forma: "Cuarta: El capital social está constituido por la suma de un millón cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.430.000) representado por un mil cuatrocientas treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Cuarto: Modificar la cláusula quinta, la que habrá de quedar redactada de la siguiente forma: 'Quinta: Los socios integran totalmente el capital social, en las siguientes proporciones: Don Manuel Ezequiel Martín, setecientas cuotas, representativas de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 700.000.—); Don Norberto Gabriel Martín: doscientas cuotas, representativas de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.—); la señora Antonia Ballester de Martín: cien cuotas, representativas de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.—) y el señor Zohrab Der Jachadurian: cuatrocientas treinta cuotas, representativas de cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 340.000.—) las que se hallan totalmente integradas en dinero efectivo, equipos, cuentas a cobrar y demás bienes que componen el Balance General que, firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: Modificar la cláusula sexta, la que habrá de quedar redactada de la siguiente forma: "Sexta: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma que los socios, de común acuerdo, determinen en su oportunidad. Sexto: Modificar la cláusula octava, la que habrá de quedar redactada de la siguiente forma: 'Octava: Al día treinta de abril de cada año, se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, de acuerdo con la técnica contable y la legislación en vigor. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para la formación de un Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del capital social. — El saldo se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: cuarenta y nueve por ciento (49 o|o) para el señor Manuel Ezequiel Martín, catorce por ciento (14 o|o) para el señor Norberto Gabriel Martín; siete por ciento (7 o|o) para la señora Antonia Ballester de Martín, y treinta por ciento (30 o|o) para el señor Zohrab Der Jachadurian. — Séptimo: Modificar la cláusula décima segunda, la que habrá de quedar redactada de la siguiente forma: "Décima Segunda: En caso de disolución de la Sociedad, por cualquier causa o concepto, la misma se efectuará por todos los socios conjuntamente y|o sus representantes legalmente declarados, debiendo procederse, previa cancelación de todas las deudas de la sociedad y reintegro del capital aportado por los socios. — El remanente, si lo hubiere, se distribuirá en las proporciones mencionadas para las utilidades, señaladas en la cláusula Octava. — Para todos los efectos del presente, quedan subsistentes las demás cláusulas del Contrato Social y en prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete. — Firmado: Manuel Ezequiel Martín. — Norberto Gabriel Martín. — Antonia Ballester de Martín y Zohrab Der Jachadurian.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.650.— e.8|9-Nº 1.122 v.8|9|69

C.A.F.I.L.A.C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Cesión de Cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores, Normando Luis Laura, argentino, casado; Justo Fernández, español, casado; Constantino Iglesias, español, casado; María Corona Sánchez, argentina naturalizada, viuda; Juan Manuel González, español, casado; Orlando Ricardo Zanlongo, argentino, soltero, en adelante los "cedentes", por una parte y por la otra los señores Antonio Lías, español, casado; Karabet Hrao Kuyumciyan, turco, casado; Alberto Garibaldi, argentino, casado; Ramón Tato, español, soltero. Avelino Naveiro Aubel, argentino, casado, y Santiago Iglesias, español, casado, en adelante los

"cesionarios", todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de Cesión de Cuotas y Modificación, sujeto para su fiel y estricto cumplimiento de acuerdo a las disposiciones de las siguientes cláusulas: Primera: Los comparecientes indicados en primer término, o sea con excepción de los señores Antonio Lías, Karabet Hrac Kuyumcïyan, Alberto Garibaldi, Ramón Tato, Avelino Naveiro Aubel, y Santiago Iglesias, declaran ser integrantes de la sociedad "C.A.F.I.L. A.C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida según contrato privado de fecha veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripta con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número mil ochenta y nueve, al folio trescientos dieciocho, del libro veinticinco, y modificado con fecha veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripto con fecha cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número nueve, al folio ciento ochenta y siete, del Libro veintisiete, modificado con fecha tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, inscripto con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número mil treintinueve, al folio doscientos cuarenta, del libro veintiocho, modificado con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, inscripto con fecha once de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número setecientos setenta, al folio ciento noventa, del libro treinta, modificado con fecha veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripto con fecha quince de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil cuatrocientos veintiséis, al folio veinte del libro treintiocho, modificado con fecha treinta de abril de mil novecientos sesenta, inscripto con fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta, bajo el número tres mil novecientos ochenta y cinco, al folio trescientos setenta y nueve, del Libro cuarenta, modificado con fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, inscripto con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número ciento cincuenta y cinco, al folio ciento ochenta y ocho, del Libro cuarenta y ocho, modificado con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, inscripto con fecha seis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos noventa y nueve, al folio doscientos cuarenta y cinco, del libro cuarenta y ocho, modificado con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, inscripto con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil cuarenta y dos, al folio noventa y cuatro, del libro cuarenta y siete, modificado con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, inscripto con fecha treinta de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil ochocientos doce, al folio cuatrocientos sesenta y tres del libro cuarenta y ocho, modificado con fecha nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripto con fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número tres mil quinientos cuarenta y dos, al folio doscientos veintisiete, del libro cincuenta, modificado con fecha diez de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, inscripto con fecha veinte de Febrero mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número doscientos diez al folio ciento nueve del libro sesenta, modificado con fecha diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, inscripto con fecha dieciséis de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número mil cuatrocientos treinta y seis, al libro cincuenta y siete, al folio ciento setenta y cuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Por este acto y con efecto retroactivo al día primero de Abril de mil novecientos sesenta y ocho, los señores Normando Luis Laura, Justo Fernández, Constantino Iglesias, María Corona Sánchez, Juan Manuel González y Orlando Ricardo Zanlongo, en adelante llamados los "cedentes", venden, ceden y transfieren a favor de los señores Antonio Lías, Karabet Hrac Kuyumciyan, Alberto Garibaldi, Ramón Tato, Avelino Naveiro Aubel, y Santiago Iglesias, en adelante llamados los "cesionarios", la cantidad de las quinientas ochenta y ocho cuotas que tienen en la precitada sociedad, de pesos un mil moneda nacional cada una de ellas, de las cuales: doscientas cuotas son cedidas por el señor Normando Luis Laura; cien cuotas son cedidas por cada uno de los señores Justo Fernández y Constantino Iglesias; ochenta y ocho cuotas son cedidas por la señorita María Corona Sánchez; cincuenta cuotas son cedidas por cada uno de los señores Juan Manuel González y Orlando Ricardo Zanlongo. — Los cesionarios adquieren la totalidad de las cuotas cedidas en la siguiente proporción: Ciento setenta y cinco cuotas el señor Karabet Hrac Kuyumciyan; ciento veintidós cuotas el señor Antonio Lías; ciento cinco cuotas al señor Ramón Tato; ochenta y ocho cuotas el señor Avelino Naveiro Aubel; setenta cuotas el señor Santiago Iglesias, y veintiocho cuotas el señor Alberto Garibaldi. — Tercero: Esta cesión, venta y transferencia se efectúa por la suma total convenida de pesos siete millones cuatrocientos doce mil trescientos cincuenta moneda nacional que los cesionarios abonan en la siguiente proporción: a) Pesos dos millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos moneda nacional abonados antes de ahora y en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma; b) Pesos seiscientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta moneda nacional, documentados en cinco pagarés de pesos ciento treinta y cuatro mil setecientos setenta moneda nacional cada uno sin interes, y pesos cuatro millones cuarenta y tres mil cien moneda nacional en setenta y cinco pagarés de pesos cincuenta y tres mil novecientos ocho moneda nacional cada uno, los que llevan adicionado el 12 o|o de interés anual computados a partir del último vencimiento de los pagarés indicados en el inciso b) y tiene vencimientos mensuales y sucesivos en el orden transcripto. — El importe por el que se realiza esta cesión, se incluye la totalidad de las sumas que en concepto de capital, utilidades, cuenta particular, y cualquier otro rubro pudiera corresponder a las cuotas cedidas hasta el día primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho, fecha en que los cedentes entregaron y los cesionarios tomaron posesión de lo adquirido. — Cuarto: Los cesionarios declaran conocer y aceptar: a) El contrato de sociedad. — b) El estado del activo y pasivo de la sociedad al día de sus ingresos a la misma. — Quinto: Con motivo de haber cedido los señores Normando Luis Laura, Justo Fernandez, Constantino Iglesias, María Corona Sánchez, Juan Manuel González y Orlando Ricardo Zanlongo, la totalidad de las cuotas que poseían en la sociedad, pasan a retirarse de la misma manifestando dichos cedentes que nada tienen que reclamar por ningún concepto y que desisten expresamente de todos los derechos o acciones que pudieran corresponderles contra los socios, la sociedad y|o los cesionarios, en virtud de la relación contractual que los vinculara. — Sexto: Los señores socios José Antonio Nuñez, Juan Furlan, Casa Fuentes S. A. C. I. F. e I. representada en este acto por su socio gerente señor Rogelio De La Fuente; "Furnura" Sociedad de Responsabilidad Limitada, representado en este acto por el socio gerente señor Francisco Ramirez Troya; Manuel Fernández Presas, Antonio Naval, Camilo Lías, José Furlán; Emilio Furlár; Antonio Lías; Karabet Erac Kuyumciyan; Alberto Garibaldi; Ramon Tato; Avelino Naverio Aubel; "Kovien Sociedad de Responsabilidad Limitada" representado en este acto por su socio gerente señor Rubén Molina, y Norberto Alvarez y Santiago Iglesias, a partir de la fecha, únicos integrantes de la sociedad resuelven modificar, la cláusula quinta, del contrato social original, que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Cláusula quinta: El capital social está constituido por la suma de pesos cuatro millones trescientos sesenta y tres mil moneda nacional dividido en cuatro mil trescientas sesenta y tres cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una, totalmente integradas, constituido por instalaciones, muebles, útiles, maquinarias, valores, todo según balance e inventario practicado al día de la fecha, suscripto de conformidad por los socios que obra por separado, y que fue aportado por cada uno de ellos, en la siguiente proporción: un mil doscientas veinte cuotas cada uno de las sociedades "Furnura Sociedad de Responsabilidad Limitada" representada en este acto por socio gerente señor Francisco Ramirez Troya; y "Kevien Sociedad de Responsabilidad Limitada" representada en este acto por su socio gerente señor Rubén Molina; doscientas diez cuotas el señor Camilo Lías, ciento setenta y cinco cuotas cada uno de los señores José Antonio Núñez, "Casa Fuentes S. A. C. I F. e I. representada en este acto por su socio gerente señor Rogelio De La Fuente; José Furlán, Emilio Furlán; y Karabet Erac Kuyumciyán; ciento cuarenta cuotas el señor Antonio Naval; ciento veintidós cuotas el señor Antonio Lías; ciento cinco cuotas el señor Ramón Tato; ciento cuatro cuotas el señor Norberto Alvarez, ochenta y ocho cuotas el señor Avelino Naveiro Aubel; ochenta y siete cuotas el señor Manuel Fernández Presas y Juan Furlán; setenta cuotas el señor Santiago Iglesias, treinta y cinco cuotas el señor Alberto Garibaldi. — Séptima: Los comparecientes ratifican todas y cada una de las cláusulas del contrato social que no hayan sido expresamente modificadas en e presente. — Octavo: Para todos los efectos legales del presente los contratantes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento. — De total conformidad y a un sólo efecto, se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — S|R: "representado" "Santiago" "domicilios". Todo Vale. S|R "Aubel" "Aubel" "Aubel" "Aubel". Todo Vale. Domicilio de las partes: cedentes, San José número novecientos treinta y cuatro, treinta y ocho Capital Federal, cesionario: Corrientes número mil ochocientos uno esquina Callao número cuatrocientos dos. s|r: "Abril" "nueve" Vale. Firmado: Normando Luis Laura, Justo Fernández, Constantino Iglesias, María Corona Sánchez, Juan Manuel González, Orlando Ricardo Zanlongo, Antonio Lías, Karabet Hrac Kuyumciyán, Alberto Garibaldi, Ramón Tato, Avelino Naveiro Aubel, Santiago Iglesias, Francisco Ramírez Troya, Rubén Molina, Camilo Lías, José Antonio Núñez, Rogelio De La Fuente, José Furlán, Emilio Furlán, Antonio Naval, Norberto Alvarez, Manuel Fernández Presas, Juan Furlán. — Presentes en éste acto las señoras Elsa Nélida Sola de Laura, Cédula de Identidad número seiscientos doce mil ciento cincuenta y dos; Consuelo Rodríguez Martinez de González, Cédula de Identidad cinco millones trescientos setenta y seis mil doscientos ochenta y nueve; María De La Paz Fajardo de Fernández, Cédula de Identidad cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis. y Nilda Galarza, Cédula de Identidad seis millones quinientos noventa y cuatro mil ochenta y siete, esposas de los socios vendedores, prestan su conformidad con ésta cesión, en los términos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Firmado: Elsa Nélida Sola de Laura, María de La Paz Fajardo de Fernández, Consuelo Rodríguez Martinez de González y Nilda Galarza de Iglesias. e|l: "su" Vale. s|r: "ochocientos uno" Vale. s|r: "bajo el número mil cuatrocientos veintiséis" Vale. s|r: "Kuyumciyán" Vale.

Buenos Aires, agosto 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 28.200.— e.8|9 Nº 986 v.8|9|69

LALOR MAGUIRE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, los señores Juan Lalor Maguire, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe 995, Capital Federal; Alfredo Lalor, argentino, soltero, domiciliado en Paraguay 2063, Capital Federal; Enrique Lalor, argentino, casado, domiciliado en Viamonte 540, Capital Federal; José María Lalor, argentino, casado, domiciliado en Avda. Alvear 1570, Capital Federal; Luis Alberto Lalor, argentino, casado, domiciliado en Callao 1243, Capital Federal; Alejandro Lalor, argentino, casado, domiciliado en Salguero 2724, Capital Federal; Juan Lalor (h), argentino, soltero, domiciliado en Santa Fe 995, Capital Federal; Douglas Juan Mac Donald, argentino, soltero, domiciliado en Montevideo 1790, Capital Federal; Miguel Lalor, argentino, s[illegible]o, domiciliado en Santa Fe 995, Capital Federal, y Alberto O'Farrell, argentino, soltero, domiciliado en Juncal 1032, Capital Federal, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a las siguientes disposiciones: Artículo primero: La sociedad girará bajo la razón social: "LALOR MAGUIRE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado. El socio que quiera separarse deberá hacerlo saber a la sociedad por telegrama colacionado o en otra forma auténtica con tres meses de anticipación. Si los restantes decidieran continuar la sociedad, la parte del socio saliente será liquidada en la forma que establece el artículo duodécimo. La sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo si así se resolviera por mayoría de capital. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a: a) Operaciones de venta de campos, lotes, edificios, instalaciones, útiles, herramientas, ganados de cualquier especie y operaciones de consignación, comisión o mandatos de cualquier naturaleza: b) Aceptar como mandataria o representante legal de cualquier naturaleza la realización de remates de toda especie o venta particular, e intervenir en la misma forma en toda suerte de operaciones de corretaje llevando a cabo unas y otras por medio de martilleros o corredores matriculados designados a tal efecto; c) Para el cumplimiento de estos fines y el de otros relacionados con ellos la sociedad podrá realizar todos los hechos y actos jurídicos no prohibidos por las leyes vigentes. Queda expresamente convenido que la sociedad no venderá haciendas vacunas y porcinas en el Mercado de Haciendas de Liniers, ni lanares en el Mercado General de Haciendas de Avellaneda. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón de pesos dividido en cuotas de diez mil pesos cada una y queda suscripto totalmente en la siguiente forma: el socio don Juan Lalor Maguire, suscribe diez cuotas que forman la cantidad de cien mil pesos moneda nacional; el socio don Alfredo Lalor, suscribe diez cuotas que forman la cantidad de cien mil pesos m|n.; el socio don Enrique Lalor, suscribe diez cuotas que forman la cantidad de cien mil pesos m|n.; el socio don José María Lalor, suscribe diez cuotas que forman la cantidad de cien mil pesos m|n.; el socio don Luis Alberto Lalor, suscribe diez cuotas que forman la cantidad de cien mil pesos m|n.; el socio don Alejandro Lalor, suscribe diez cuotas que forman la cantidad de cien mil pesos m|n.; el socio don Juan Lalor (hijo), suscribe diez cuotas que forman la cantidad de cien mil pesos m|n.; el socio don Douglas Juan Mac Donald, suscribe diez cuotas que forman la cantidad de cien mil pesos m|n.; el socio don Miguel Lalor, suscribe diez cuotas que forman la cantidad de cien mil pesos m|n.; el socio don Alberto O'Farrell, suscribe diez cuotas que forman la cantidad de cien mil pesos m|n. Este capital ha sido integrado ya en su totalidad y el cincuenta por ciento depositado en la fecha en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios y en las condiciones y cantidades que resuelvan los mismos, teniendo ellos derecho de preferencia de suscripción en la proporción de las cuotas que ya posean. Las nuevas cuotas de aumentos de capital gozarán de los beneficios desde su integración pero soportarán las pérdidas si hubiere desde la fecha de su suscripción. — Artículo quinto: La sociedad será administrada indistintamente por los socios don Juan Lalor Maguire, Alredo Lalor, Alejandro Lalor y Alberto O'Farrell a quienes se designan gerentes con todas las facultades que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, inclusive las de realizar actos de disposición y operar con los bancos oficiales y particulares, no pudiendo comprometer a la sociedad en operaciones extrañas a su objeto. — Artículo sexto: Los gerentes quedan exentos de la prohibición que establece el artículo catorce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo séptimo: Anualmente, al día treinta y uno de julio se practicará un inventario y balance general. De los beneficios que se obtengan en cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal y el saldo resultante será distribuido entre los socios, proporcionalmente a la integración de sus aportes y las pérdidas si hubiere, serán soportadas en proporción a los respectivos aportes y en relación a la fecha de su suscripción. — Artículo octavo: Los socios no podrán ser deudores de la sociedad por préstamos o descubiertos en cuenta corriente. — Artículo noveno: Los socios se reunirán cada tres meses para ser informados de la marcha de los negocios, debiendo ser citados por cualquiera de los gerentes. Una de esas reuniones deberá realizarse en la primera quincena del mes de setiembre de cada año a fin de considerar el Balance e Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. Los socios que no asistan a esas reuniones podrán expresar su voto por escrito. Para asentar las resoluciones que se adopten se llevará un Libro de Actas. — Artículo décimo: Por ningún concepto podrán efectuarse transferencias de cuotas por los socios sin ofrecerlas previamente a cada uno de los consocios, concediéndoles la preferencia para adquirirlas. La cesión o transferencia se realizará con los formularios legales. — Artículo undécimo: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, se reunirán los socios para fijar la forma de llevarla a cabo y su realización será encomendada a uno de los gerentes. — Artículo duodécimo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de alguno o algunos de los socios, aun cuando fueren gerentes. La sociedad, en tales supuestos, continuará con los herederos del socio o socios fallecidos, los cuales unificarán su representación. Si los herederos optaran por no formar parte de la sociedad deberán manifestar su voluntad en ese sentido dentro de los sesenta días de fallecido el causante. En esa hipótesis la sociedad dispondrá del término de un año para entregar a los herederos la parte de capital fondo reserva, valor llave y utilidades que hubiesen correspondido al causante, sin interés. A esos efectos se practicará un ba-

lance al día del fallecimiento. — Artículo décimo tercero: Cualquier divergencia entre los socios relativa a la sociedad durante su funcionamiento, disolución o liquidación será dirimida por un árbitro arbitrador único designado de común acuerdo entre las partes con intereses encontrados. En el supuesto de que no se llegara a ese acuerdo actuará como áribtro arbitrador único el presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires o la persona que él designa. El fallo será inapelable, se dará sin forma de juicio, después de oídas las partes y recibidas las pruebas estimaads pertinentes. — Artículo décimo cuarto: La sociedad podrá transformar su forma jurídica en otra cualquiera de las admitidas por las leyes vigentes. — Leídas las catorce cláusulas precedentes y ratificadas en su contenido por todos los comparecientes dejan formalizado este contrato firmando en prueba de ello este único ejemplar. — Firmado: Alfredo Lalor. — Juan Lalor Maguire. — Enrique Lalor. — Douglas Macdonald. — Alejandro Lalor. — Juan Lalor. — Luis Lalor. — A. O'Farrell. — José M. Lalor. — Miguel Lalor. — S|R.: vigente, único. Vale. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.800.— e.8|9-Nº 1.089-v.8|9|69

ECUADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Sergio Coto Rodríguez, español, casado con María Bermúdez Rodríguez, Cédula de Identidad número siete millones diecisiete mil quinientos setenta y cinco, domiciliado en General Rodríguez número dos mil cuatrocientos ochenta y dos, Lanús; Manuel Galdino Coto Rubio, español, soltero, Cédula de Identidad numero seis millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos noventa y siete, domiciliado en General Arias numero dos mil seiscientos sesenta y cinco, Lanús, Carlos Riesgo Rodríguez, español, casado con Emilia Fernández, Cédula de Identidad número seis millones quinientos cuarenta mil trescientos cincuenta y uno, domiciliado en Juan Farrel núm. quinientos cuarenta, Valentín Alsina; Antonio Fernández Pérez, español, soltero, Cédula de Identidad número seis millones seiscientos sesenta y tres mil ciento treinta y dos, domiciliado en Juan Farrel número quinientos cuarenta, Valentín Alsina; José Manuel Coto Rodríguez, español, soltero, Cédula de Idetidad número siete millones diecisiete mil cuatrocientos sesenta y ocho, domiciliado en General Rodríguez número dos mil cuatrocientos ochenta y dos, Lanús; y Casimiro Figaredo español, soltero, Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos nueve mil ochocientos cinco, domiciliado en Bartolomé Mitre número dos mil quinientos setenta Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada en base a las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de conformidad con las cláusulas siguientes. Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ECUADOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta Capital Federal, calle Beruti, número dos mil seiscientos dos ocho esquina Ecuador número mil quinientos noventa y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda La sociedad tendrá por objeto la explotación del fondo de comercio del ramo de Pizzería, Restaurante, Bar, Casa de Lunch y Venta de Helados, ubicado en la calle Beruti número dos mil seiscientos dos ocho esquina Ecuador número mil quinientos noventa y dos, de la Capital, como cualquier otro negocio de ramo igual o distinto que la sociedad adquiera, pudiendo comprar o vender toda clase de materias primas, maquinarias, muebles, útiles e implementos relacionados con el negocio que explota, como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo — A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa podrá comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantía acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro particular u oficial creado o a crearse.

— Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. — Tercera: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Sergio Coto Rodríguez, Manuel Galdino Coto Rubio y Carlos Riesgo Rodríguez, a quienes se les inviste en este acto con el carácter de Gerentes. Los gerentes podrán realizar para la sociedad toda clase de operaciones bancarias o en cuenta corriente, Caja de Ahorro, plazo fijo, descuento de pagarés, valores al cobro, girar en descubierto a los Bancos de plaza u otros tanto oficiales como particulares o mixtos, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y o otorgar préstamos con o sin garantía real o hipotecaria por obligaciones comerciales o afianzamiento de créditos acordados a terceros, representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires como así también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio, Secretaría o repartición pública. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los Gerentes, en forma conjunta, quienes deberán suscribir con su firma personal debajo de un sello con la leyenda "Ecuador, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — No podrán comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales ni constituirla en fianza, garantía o aval de terceros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos cuatro millones doscientos mil moneda nacional representado por cuatro mil doscientas cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: a) Setecientas cuotas o sean pesos setecientos mil moneda nacional, cada uno de los socios señores Sergio Coto Rodríguez, Manuel Galdino Coto Rubio, Carlos Riesgo Rodríguez, Antonio Fernández Pérez, José Manuel Coto Rodríguez y Casimiro Figaredo. — El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance que firmado por todos los socios se acompaña como parte de este contrato.

— Quinta: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del día quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Sin perjuicio de ello cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado, dirigido a la sociedad con tres meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. — El haber que le correspondiere por capital y utilidades le será abonado en ocho cuotas trimestrales iguales, con más el interés bancario corriente a la fecha del retiro. — La primera cuota será abonada al contado. — En ningún caso podrá retirarse más de un socio por ejercicio, dándose preferencia a aquél que primero lo haya comunicado por telegrama colacionado a la sociedad — En este supuesto los restantes socios que desearen retirarse, podrán si los demás socios o la sociedad no hacen uso de la opción ceder sus cuotas a terceros, quienes no tendrán derecho a ocupar los puestos que desemepeñaban los cedentes

— Sexta: Anualmente el día quince de abril se practicará un Inventario, Balance General de los negocios sociales, pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere necesario o conveniente y de las utilidades líquidas que resulten, se deducirá el cinco por ciento para reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social — El saldo será distribuído entre todos los socios en proporción a sus capitales — En el caso de que el mismo arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios a prorrata de su aporte. — El balance se considerará aprobado si transcurridos treinta días corridos desde su entrega ningún socio lo impugnará fehacientemente. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Séptima: La sociedad llevara los libros que la ley o la práctica aconsejen. — La contabilidad será llevada con arreglo a la ley. — El libro de Actas, que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. — En él se consignarán las decisiones importantes que se adopten. — Octava: Las decisiones sociales que afecten a los intereses de la sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuído en el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, requerirán la mayoría de cuotas capital. — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas que a tal efecto convocarán los socios gerentes por propia decisión o a pedido de socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento del Capital social. — Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la Asamblea ya que la inasistencia a la misma sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella resuelva. — Novena: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. — Podrán ser transferidas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas en el mismo precio y condiciones que los terceros, de lo que se dejará constancia en el libro de Actas. — Si fueran cedidas a terceros, y el cedente ocupara un puesto en la administración de la sociedad, el cesionario no tendrá derecho a suceder al cedente en el mismo. — Décima: No obstante el plazo estipulado para la sociedad, podrá resolverse aun durante su vigencia la venta del fondo de comercio que explota la misma y la disolución anticipada de esta por decisión adoptada por los socios que representen como mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social. — Adoptada la decisión los socios gerentes en la forma establecida para el uso de la firma social, estarán autorizadas para firmar en representación de la sociedad, boletos, escritura y cuanto otro documento fuere necesario para perfeccionar la operación.

— Décimo primera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción o reemplazo de los gerentes designados. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente, podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles. — En su defecto, retirarse de la sociedad en cuyo caso el haber que le correspondiera por capital y utilidades al socio muerto o incapacitado legalmente, de acuerdo al balance que a tal efecto deberá practicarse, le será entregado a sus sucesores en las mismas condiciones especificadas en la cláusula quinta. — Si la sociedad o sus socios no aceptaren adquirir las cuotas éstas podrán venderse a terceros. — En todos los casos se practicará de inmediato un Inventario, Balance General de los negocios sociales a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, revaluándose el activo de la sociedad, incluso el valor llave. — Décimo segunda: Los socios señores Sergio Coto Rodríguez, Manuel Galdino Coto Rubio, Carlos Riesgo Rodríguez, Antonio Fernández Pérez, José Manuel Coto Rodríguez y Casimiro Figaredo, deberán desempeñar en la sociedad en forma obligatoria un puesto conforme a su idoneidad, capacidad y especialidad y en caso de inconducta negligencia, desatención o abandono de sus funciones podrán ser suspendidos o separados de la sociedad, adoptándose la decisión en la forma establecida en la cláusula octava.

— Décimo tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida en juicio, a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en los consignados en este contrato — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Sobrerraspado: "2482". "Riesgo" "Pérez, José Manuel". — Todo Vale. — Firmado: Sergio Coto Rodríguez, Manuel Galdino Coto Rubio, Carlos Riesgo Rodríguez, Antonio Fernández Pérez, José Manuel Coto Rodríguez y Casimiro Figaredo. e|l: "que vale. s|r: "Riesgo" Vale. s|r: "Beruti" Vale. — e|l: "y otorgar" Vale. — e|l: "todos" Vale. S|r. octava" vale. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 29.400. — e.8|9 Nº 983 v.8|9|69

PEI - CE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve entre los señores Roberto Joaquín Eustaquio Alemany, argentino, C. I. Nº 1.748.504, divorciado, domiciliado en Ayacucho Nº 2040, piso 4º, departamento 15, Capital Federal y Nicolás José Ferrari, argentino, C. I. 1.878.790, casado, domiciliado en Cuenca Nº 641, Capital Federal, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida la sociedad que girará bajo la denominación de PEICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital Federal, calle Ayacucho Nº 2040, piso 4º, departamento 15, pudiendo establecer agencias, representaciones y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación fabricación, industrialización y confección de artículos de tocador y afines, pudiendo, además dedicarse a cualquier otra actividad o realizar cuantos actos de comercio estuvieren permitidos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos moneda nacional un millón (m$n. 1.000.000), dividido en mil cuotas de pesos moneda nacional un mil (m$n. 1.000), cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales de acuerdo al balance que forma parte integrante del presente, en bienes muebles y útiles. — Cuarta: La sociedad se constituye por el termino de diez años, contados a partir del día 1º de junio, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Los socios revestirán la calidad de socios gerentes y la administración, gestión y uso de la firma social estará a cargo de los mismos debiendo representar y firmar en forma conjunta los dos socios. — La sociedad podrá operar con terceros, asociaciones y sociedades y con cualquier banco privado u oficial creados o a crearse sin limitaciones de ninguna naturaleza. — El uso de la firma social solamente podrá comprometerse en operaciones relativas al giro social quedando expresamente prohibido comprometerla en actos o garantías ajenas al mismo. — Quinta: El día 31 de mayo de cada año se practicará un balance e inventario general que se considerará aprobado si dentro de los quince días siguientes a su presentación formal no se le opusieren reparos u observaciones por escrito. — Las utilidades y pérdidas si las hubieren serán distribuidas o soportadas en partes iguales. Todos los socios se obligan a no practicar ningún retiro a cuenta de utilidades durante el transcurso del primer ejercicio comercial. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar sus representación o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrarse estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido —

La suma que resultare será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos con un interés bancario sobre saldos deudores con vencimiento el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Septima: Los socios podrán dedicarse a otras ocupaciones o actividades siempre que no fueren iguales o semejantes a las del presente contrato. — Octava: Toda las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios relativas a la interpretación o ejecución del presente contrato serán sometidas a la consideración de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Formado: Roberto Joaquín Eustaquio Alemany y Nicolás José Ferrari.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.750.— e-8|9-Nº 969 v.9|9|69

CARLOS ALFREDO GUTTMANN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

Que, Juan Carlos Pozzati, cede, las 300 cuotas a su valor nominal que poseía en CARLOS ALFREDO GUTTMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de sus socios Carlos Alfredo Guttmann y María Elisa Winter, en partes iguales, recibiendo en conjunto los $ 100.000, queda separado y da carta de pago. En consecuencia el capital de $ 300.000, pertenece en partes iguales a los socios continuadores, quienes ratifican lo demás del original que no se oponga al presente documento de fecha 26 de mayo de 1969.

Buenos Aires, julio 25 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.300.— e.3|9 Nº 974 v.3|9|69

HILANDIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Galbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

Que, doña María Esther Matero Viuda de Rodríguez, por intermedio de su apoderado Juan Carlos Rodríguez, cede y vende las 450 cuotas a su valor nominal de $ 1.000 c|u., que representan $ 450.000 m|n., a favor del señor Héctor Aníbal Steiner, argentino, soltero, mayor de edad, vive en Gral. Artigas 4663 de esta ciudad. — La cedente queda desvinculada y se ratifican las demás cláusulas que no se opongan a este documento del 20 de julio de 1969. — Las cuotas pertenecen a "HILANDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, agosto 20 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.100.— e.3|9 Nº 983 v.3|9|69

STADIUM LUNA PARK PACE Y LECTOURE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve, comparecen por una parte doña Sofía Berchadsky de Pace, que es argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Ismael Calixto Pace, comerciante y con domicilio en la calle Marcelo Torcuato de Alvear número mil doscientos tres, piso cuarto "A", Capital, y por la otra lo hace doña Ernestina Devecchi de Lectoure, argentina naturalizada, viuda de sus primeras nupcias con don José Antonio Lectoure, comerciante, con domicilio en la calle Bouchard cuatrocientos sesenta y cinco, ambas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en lo siguiente: Primero: Que los comparecientes, junto con don Carlos Simonini y con Empresas Argentinas Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria, son los únicos integrantes de STADIUM LUNA PARK PACE Y LECTOURE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida originariamente según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, el dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno bajo el número cuarenta y tres al folio ciento treinta y siete del libro cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, prorrogado y ordenado con fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco por instrumento privado inscripto con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número dos mil doscientos setenta y nueve al folio ciento cuarenta y tres del libro cincuenta y dos de sociedades de responsabilidad limitada y modificado por escritura pública del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve pasada por ante el Escribano J. Luis Villarino, inscripta con fecha diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número mil ochocientos cincuenta y siete al folio trescientos cuarenta y tres del libro sesenta de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Que doña Sofía Berchadsky de Pace, cede, vende y transfiere irrevocablemente a favor de Ernestina Devecchi de Lectoure, ciento cincuenta cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una de ellas que tiene y le corresponden en la sociedad Stadium Luna Park Pace y Lectoure, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: El precio de la cesión mencionada que doña Ernestina Devecchi de Lectoure acepta, se fija en la suma total y definitiva de pesos treinta y cinco millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional que la cesionaria abona haciéndose cargo hasta esa suma de las deudas que la cedente mantiene con Argal Sociedad Anónima Comercial y con el Banco Cooperativo de Caseros Ltdo., las que actualmente se encuentran pendientes de ejecución judicial. — Se deja aclarado que las sumas que puedan repetirse en dichos juicios de terceros comprometidos, codemandados o no, serán de exclusiva propiedad de doña Sofía B. de Pace. — Cuarta: La presente cesión de cuotas deja a salvo a favor de doña Sofía Berchadsky de Pace todos sus derechos para reclamar de la sociedad Stadium Luna Park Pace y Lectoure S.R.L., las utilidades que le correspondan al capital cedido hasta el día 31 de julio de 1969. También la cedente podrá retirar los saldos existentes en su cuenta particular en proporción al capital cedido. — — Quinta: Carlos Simonini, por su propio derecho y Empresas Argentinas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial Inmobiliaria y Agropecuaria, representada en este acto por su vicepresidenta en ejercicio doña Esterina Doniselli de Devecchi, prestan su conformidad con los términos de la cesión precedente a los efectos del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: En consecuencia, el artículo quinto del contrato social queda modificado de la siguiente manera: "El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en un mil cuotas iguales de un valor de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas, las que han sido oportunamente suscriptas e integradas correspondiéndole a los socios en la siguiente proporción: Empresas Argentinas Sociedad Anónima Industrial, Comercial Inmobiliaria y Agropecuaria cuatrocientas noventa cuotas; Ernestina Devecchi de Lectoure: ciento sesenta cuotas; Sofía Berchadsky de Pace: Cien cuotas y Carlos Simonini: doscientas cincuenta cuotas: Queda aclarado que el aporte e integración del capital quedó oportunamente por compensación del superávit líquido resultante de la transferencia que se practicó de todo lo que constituía el activo y pasivo del estado patrimonial de la sociedad colectiva Pace y Lectoure al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta, el que visado por el Contador Público señor José Martignoni y el suscripto por las partes interesadas con sus respectivos anexos se agregó como cabeza del contrato original". Séptima: De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto, uno para cada una de las partes en el lugar y fecha arriba indicados. . Sofía Berchadsky de Pace. — Ernestina Devecchi de Lectoure. - Carlos Simonini. . Esterina Doniselli de Devecchi. — Certifico en mi carácter de Escribano Público, titular del Registro número trescientos cincuenta y ocho y en uso de las atribuciones que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes que las firmas que anteceden son Auténticas de Sofía B. de Pace, Carlos Simonini Esterina Doniselli de Devecchi y de Ernestina D. de Lectoure. — Buenos Aires, veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Francisco Javier Ruiz de Luque, Escribano. — Bs. As., 13 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000.— e.3|9-Nº 1.109-v.3|9|69

I T A R G
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: En Buenos Aires, a 26 de abril de 1968 entre los señores Rubén Antonio Buceta, argentino, casado, y Egle Elena Sosa de Buceta, argentina casada, ambos mayores de edad y hábiles con domicilio real en Caseros 941, segundo piso, departamento 9, Capital Federal, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a lo dispuesto por la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará ITARG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, comenzando sus operaciones el día primero de enero de 1968, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en Avenida de Mayo 1370, décimo piso, escritorio 284, Capital Federal, para su sede administrativa, con fábrica en Colón 524, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, pudiendo ser trasladado a cualquier punto del país o del extranjero, así como establecer agencias, filiales y sucursales. — Tercera: La sociedad tendrá como objeto principal la industrialización y comercialización de algas marinas, minerales y productos químicos de cualquier índole, pudiendo en general efectuar toda clase de operaciones comerciales e industriales, por cuenta propia y de terceros, importar exportar, adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, venderlos, cederlos, hipotecarlos, prendarlos o gravarlos o enajenarlos en cualquier forma o título oneroso; adquirir negocios industrias y comercios, tomar participación en otras empresas de igual o distinta índole y en general dedicarse a toda clase de operaciones que directa o indirectamente estén relacionadas con el objeto social. — Cuarta: La duración de la sociedad será de veinte años a contar del primero de enero de 1968. — Quinta: El capital social está constituido por la suma de Un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: Rubén Antonio Buceta mil trescientas cuotas o sea un millón trescientos mil pesos, y Egle Elena Sosa de Buceta cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos. La suma total está invertida en las maquinarias, instalaciones, muebles, materias primas y demás valores activos y pasivos que constituyen la fábrica de productos químicos instalada en Colón 524, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, según inventario que se agrega al presente contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Rubén Antonio Buceta, quien queda designado gerente, y en carácter de tal tendrá el uso de la firma social, pudiendo efectuar a nombre de la sociedad toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, privadas o mixtas, creadas o a crearse, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, efectuando depósitos dinero efectivo, cheques o cualquier otro papel de comercio, librando cheques, letras o pagarés, aceptando créditos, en cuenta corriente o en cualquier otra forma; suscribir toda clase de documentos, escrituras y contratos, públicos o privados; representar a la sociedad en juicio como actora, demandada o testigo, y ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales de cualquier fuero o jurisdicción; conferir y revocar poderes generales y especiales; y en general realizar toda clase de actos, gestiones o contratos que sean convenientes a los fines sociales, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas o prestaciones a título gratuito. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general, procediéndose como sigue; si hubiere utilidades, se destinará primero el cinco por ciento de las mismas a la constitución del Fondo de Reserva Legal que establece la ley número 11.645 y el remanente se acreditará a los socios en sus respectivas cuentas particulares en proporción a sus cuotas de capital; si hubiese pérdidas, éstas se debitarán en las cuentas particulares de los socios en la misma proporción. Dentro de los 60 días de cerrado el balance comercial, se someterá el balance a la aprobación de los socios, quienes deberán aprobarlo o manifestar sus objeciones dentro de los 15 días de haberlo recibido; si no hicieren manifestación alguna dentro de ese plazo, se tendrá el balance por aprobado con todos sus efectos. — Octava: Si alguno de los socios decidiera vender total o parcialmente su parte, deberá comunicar su resolución al otro con una anticipación no menor de 90 días, teniendo el otro socio prioridad para adquirirla. — Si la venta se efectuara a un tercero, éste deberá previamente ser aceptado por el socio restante. — Novena: En caso de fallecimiento o declaración legal de incapacidad de un socio, los herederos o representantes legales podrán optar entre retirarse de la sociedad o continuar en ella, en cuyo caso unificarán su representación. Si resolvieran retirarse, se procederá a la liquidación de su parte en la forma y condiciones que se resuelva de común acuerdo, teniendo en cuenta la situación financiera de la sociedad al momento de producirse el retiro. — Rubén A. Buceta. — Egle Elena Sosa de Buceta. — Enmendado: Antonio — Antonio. Vale.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.450.— . 9-Nº 962-. 9|69

ESTUDIO PUBLICITARIO LARC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de julio de 1969, entre el señor Agustín Piedras, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle México Nº 752, Capital Federal y la señora Dolores María Coelho, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Macedonio Fernández Nº 6905, Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: Queda constituida entre los nombrados, a partir de la fecha del presente, una sociedad que girará bajo la denominación de ESTUDIO PUBLICITARIO LARC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá el asiento principal de sus negocios en la calle México Nº 752, de la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de su ulterior cambio y podrá establecer sucursales y/o agencias en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segundo: Tendrá por objeto efectuar publicidad en general para terceros pudiendo a tal fin confeccionar, contratar o subcontratar la realización de avisos publicitarios de toda índole, ya sea en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, subterráneos y todo otro medio de transporte, avisos periodísticos, espacios radiotelefónicos y/o televisados, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa. — La sociedad podrá además efectuar toda clase de operaciones comerciales permitidas por el Código de Comercio. — Podrá también adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, hipotecas, derechos o acciones, activo y pasivo y fondos de comercio, participando en otras empresas y sociedades, ya sean de responsabilidad limitada o anónima, colectivas, de capital e industria o en comandita. — Tercero: La duración de la sociedad será de 10 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo a su vencimiento ser prorrogada por igual término. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado conforme con el balance que firmado por los socios, forma parte integrante de este contrato, y les corresponde en la siguiente proporción. a) al señor Agustín Piedras, quinientas cuotas por un valor nominal total de quinientos mil pesos moneda nacional y b) a la señora Dolores María Coelho, un mil quinientas cuotas por un valor nominal total de un millón quinientos mil pesos moneda nacional. Quinto: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los dos socios, quienes en el carácter de gerentes podrán emplearla en todos los negocios y asuntos de la sociedad, pero en ningún caso en asuntos extraños al giro de la misma ni en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — En consecuencia podrán realizar todos los actos de disposición y administración de los negocios sociales sin limitación alguna, inclusive aquellas que determina el artículo 1.881 del Código Civil y podrán por lo tanto, para el desenvolvimiento de la sociedad como para su mayor desarrollo, representarla en todas sus operaciones, con amplias facultades, inclusive para comprar, vender, permutar, aceptar y dar en pago toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes créditos, títulos, acciones y otros que consideren convenientes darlos y tomarlos en arrendamientos, constituir y aceptar hipotecas por la cantidad, plazo e interés que facturen, prendas comunes o agrarias y cancelarlas, abrir cuentas corrientes, hacer y retirar depósitos de dinero, títulos, cheques, giros y otros documentos comerciales o de créditos, los que podrán efectuar en los Bancos oficiales o particulares que establezcan: demandar, cobrar y percibir todo lo que se adeude y corresponde a la sociedad, solicitar y aceptar créditos en los Bancos oficiales o particulares; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran, presentarse y actuar ante los Tribunales judiciales y oficinas administrativas, nacionales, provinciales o municipales de cualquier fuero o jurisdicción siendo esta enumeración explicativa y no limitativa. — Sexto: De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: a la socia Dolores María Coelho, el sesenta por ciento y al socio señor Agustín Piedras, el cuarenta por ciento, soportándose las pérdidas en la misma propor-

ción si las hubiera. — Los socios podrán efectuar retiros de utilidades líquidas y realizadas, acreditadas en sus cuentas particulares, en la proporción, monto y tiempo que se fije oportunamente. — Séptimo: Anualmente al 31 de diciembre o antes si así lo resolvieran los socios, se practicará un balance general y cuentas de ganancias y pérdidas. — En caso de arrojar pérdidas, si éstas alcanzaran al cincuenta por ciento del capital social podrán determinar la entrada de la sociedad en liquidación si cualquiera de los socios lo solicitare, liquidación que estará a cargo de los socios, quienes utilizarán para todos los trámites ulteriores la razón social con el aditamento "en liquidación", debiendo proceder de inmediato a efectivizar los pagos que adeudare la sociedad a los acreedores, y a exigir los cobros de los deudores de la sociedad. — A los treinta días de conocido el balance practicado, se tendrá aprobado si ninguno de los socios le formularen objeción alguna. — Octavo: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso del otro socio. — Noveno: En caso de fallecimiento, interdicción, quiebra o concurso civil de uno de los socios, el otro socio deberá resolver dentro de los treinta días de conocido tal hecho, si acepta la incorporación a la sociedad de los herederos del socio fallecido, interdicto, quebrado o concursado, o de lo contrario optar por la disolución de la sociedad. — Décimo. Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación o disolución, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier fuero o jurisdicción si antes los socios no acordaran someterla a jueces arbitradores. — Undécimo: Para todos los casos no previstos en este contrato, los contratantes se atienen a las disposiciones pertinentes de la ley 11.645 y de los Códigos de Comercio y Civil, aplicables a su caso. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Agustín Piedras. — Dolores María Coelho".

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.250.— e.8|9-Nº 1.100-v.8|9|69

S. AUSLENDER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Ampliación y Modificación de Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Salomón Auslender, Jacobo Auslender, Yehuda Auslender, Dina Szafran de Auslender y León Auslender, en su calidad de únicos integrantes de la razón social S. AUSLENDER E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número veinte al folio ciento sesenta y tres del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su posterior modificación de fecha treinta de mayo de mil novecientos sesenta y dos bajo el número ciento setenta y nueve al folio ciento veinticuatro del libro cuarenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Ampliar el capital social a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho de la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional) a la suma de diez millones de pesos moneda nacional (pesos diez millones moneda nacional) dividida en cien mil (cien mil) cuotas de cien pesos moneda nacional (pesos cien moneda nacional) cada una, que los socios han integrado totalmente quedando distribuido entre los mismos de la siguiente forma: don Salomón Auslender el veinte y cinco por ciento o sea dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (pesos dos millones quinientos mil pesos moneda nacional), don Jacobo Auslender el veinte y cinco por ciento o sea dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (pesos dos millones quinientos mil moneda nacional), don Yehuda Auslender el veinte y cinco por ciento o sea dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (pesos dos millones quinientos mil moneda nacional), doña Dina Szafran de Auslender el diez por ciento o sea dos millones quinientos moneda nacional (pesos un millón moneda nacional) y don León Auslender el quince por ciento o sea un millón quinientos mil pesos moneda nacional (pesos un millón quinientos mil moneda nacional). — Segundo: Quedan vigentes todas las cláusulas del contrato original y sus posteriores modificaciones que no se opongan al presente. — Bajo los dos artículos expuestos y de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad y fecha ut supra. — Firmado: Salomón Auslender. — Jacobo Auslender. — Yehuda Auslender. — Dina Szafran de Auslender. — León Auslender.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.150.— e.8|9 Nº 1.247 v.8|9|69

E X P E R S A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber el siguiente edicto: Por instrumento privado de 21 de julio de 1969, el señor José María Graiño, vendió cedió y transfirió a los señores Humberto Mario Sánchez, Jesús Graiño, Manuel Cañay, José Suárez, Pedro Pérez y Gumersindo José Sánchez, 400 cuotas de capital que posee en EXPERSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de dos millones doscientos sesenta mil pesos. — Buenos Aires, agosto de 1969. — S|R. "julio". vale.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.650.— e.8|9 Nº 1.254 v.8|9 69

FABRICANTES UNIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura número novecientos setenta y ocho, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve, pasada al folio 1673, por ante el Escribano Arturo J. Sala, adscripto al Registro de Contratos Públicos número 129 de la Capital Federal, el señor Alfredo Kriz, checoslovaco, casado en primeras nupcias con Hilda Geler, domiciliado en Adela setenta y tres, San tos Lugares, Provincia de Buenos Aires, cedió y transfirió a favor de Celia Amelia Carro Villa y Pedro Kornisiuk las sesenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que le correspondían en la sociedad "FABRICANTES UNIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cesión ésta que efectuó por partes iguales o sea treinta y tres cuotas a favor de Celia Amelia Carro Villa y treinta y tres cuotas a favor de Pedro Kornisiuk, y por su valor nominal o sea por seis mil seiscientos pesos moneda nacional, colocando a los cesionarios en igual grado y prelación que en el carácter de socio le correspondían en la sociedad, con subrogación en forma declarando que ningún tipo de reclamo tiene que formular a la sociedad. Como consecuencia de la cesión operada, quedan modificadas las cláusulas Quinta y Octava, del contrato social, que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios doña Celia Amelia Carro Vila y de don Pedro Kornisiuk, en el carácter de Gerentes, quienes de conformidad con el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad". — "Octava: En caso de disolución, los gerentes serán los liquidadores".

Buenos Aires 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.100 — e.8|9-Nº 1.273 v.8|9|69

CARLOS A. OSUNA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 30 de abril de 1969 don Benito Pascual Antonio Fernando Gentile, cede, vende y transfiere a favor de doña Berta Lezen de Wolfenson, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Rafaela Nº 4621, Capital Federal, 60 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "CARLOS A. OSUNA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 60 000 m|n., colocando el cedente a la cesionaria en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.100.— e.8.9 Nº 1.181 v.8|9|69

ALMACEN Y BAR EL RAPIDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: La disolución de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALMACEN Y BAR EL RAPIDO", con domicilio en calle Rivadavia Nº 1300, Capital Federal Según documento de fecha 1º de noviembre del año 1968. — Enmendado: 18. Vale.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050. — e.8|9-Nº 1.302 v.8|9|69

F A C E S A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 13 de agosto de 1969, entre los señores Roberto Ramírez, Ramón Wojcieszonek, únicos componentes de la sociedad "FACESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto modificar la cláusula "sexta", la que en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera: Sexta: La duración de la presente sociedad se fija por el término de catorce años, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la misma después del año como mínimo, debiendo comunicarlo con telegrama colacionado con seis meses de antelación. — E|L.:"de 1969", vale.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.100.— e.8|9 Nº 1.183 v.8|9|69

BISMARK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 1º de agosto de 1969, los señores Juan Vicente Astorino y José Sánchez Tedín, ceden, venden y transfieren el total de sus 500 cuotas de capital valor nominal de mil pesos m|n. cada una que tienen y le corresponden en la sociedad BISMARK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de: José Luis Nava, argentino, mayor de edad, domiciliado en Avenida Emilio Castro 6575, Cap., adquiere 334 cuotas; el señor Lido Dargo 83 cuotas, y el señor Norberto Pedro Guidi, las restantes 83 cuotas, el precio de esta venta se realiza por la suma de pesos 500.000 m|n. colocando los cedentes a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respeto a las cuotas cedidas, y con efecto retroactivo al 28 de febrero de 1969. — Se modifica la cláusula Sexta del contrato social en el sentido de que la administración social, como la firma social estará a cargo de los señores Lido Darigo, Norberto Pedro Guidi, y José Luis Nava. — E|L.: argentino mayor de edad, domiciliado en Avda. Emilio Castro Nº 6575, Cap., vale.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.450.— e.8|9 Nº 1.179 v.8|9|69

CODI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte días de junio de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores: Francisco Miguel de Bartolomeo, con domicilio en Avenida Quintana número setenta y uno, piso quinto, departamento A, Capital Federal y Rufino Ríos de los Ríos, con domicilio en la calle Pedro Morán número tres mil setecientos, Capital Federal, ambos mayores de edad, casados, argentinos y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "CODI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento en esta Capital y domicilio actual en la calle Pedro Morán número tres mil setecientos o donde en el futuro resolviere fijarlo, pudiendo establecer sucursales, agencias o reparticiones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración del presente contrato se fija en diez años a partir del quince de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, pudiendo prorrogarse a su vencimiento por común acuerdo de los socios. — Tercero: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, sean estos personas individuales o colectivas, las siguientes operaciones. a) Comerciales: compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, máquinas y aparatos, derivados del petróleo, plásticos, materiales sintéticos, productos químicos, productos metalúrgicos, así como los derivados de explotaciones agropecuarias. b) Industriales: elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos de los enunciados en el párrafo anterior. c) Inmobiliarias: compra, venta, fraccionamiento de inmuebles urbanos o rurales así como su explotación por sí, por terceros, por cuenta de terceros, construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en las disposiciones de la Ley trece mil quinientos doce. d) Financieras: financiaciones de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier sociedad como inversora de capital. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n) dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional ($n 1.000 m|n.) cada una de las que han sido suscriptas en su totalidad en parte iguales por los socios, e integradas el cincuenta por ciento (50 o|o), en efectivo según consta en el balance que suscripto por los mismos, forma parte integrante del presente contrato, el cincuenta por ciento (50 o|o) restante también a cargo de ambos socios, por partes iguales será integrado en dinero efectivo en un plazo de un año a contar del quince de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, que revisten la calidad de gerentes, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades con la única excepción de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. Es requisito indispensable la firma de los dos socios únicamente en los siguientes casos: compra o venta de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituído por la sociedad. — Sexto: A los fines de su objeto la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar dichos bienes a títulos onerosos, pactanto los precios, plazos, forma de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Tomar dinero en préstamo de los Bancos Oficiales o particulares, nacionales, provinciales y|o municipales y obtener créditos de otras instituciones oficiales o privadas incluso Yacimiento Petrolíferos Fiscales, estableciendo las formas de pago y tasas de intereses; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo o de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones y novaciones o quitas de derechos, celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; e) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; f) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuere necesarios; g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) Presentarse en licitaciones; entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Séptimo: Los socios dispondrán de común acuerdo las sumas a retirar mensualmente y los resuelto será asentado en el libro de actas de la sociedad. Dichos importes se imputarán a gastos generales. — Octavo: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará cada ejercicio comercial para lo cual a esa fecha se practicará un balance general, inventario, y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los que se realicen a pedido de uno de los socios. Dicho balance, inventario y cuadro demostrativo se considerará aprobado si transcurrido quince (15) días de la fecha en que se ha puesto a disposición de

cada socio, no se han formulado observaciones por escrito. Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal las utilidades liquidas o las perdidas serán repartidas en partes iguales entre los socios. — Noveno: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el otro tendrá derecho preferencial para adquirir su parte recnociendole a favor del que se retira el cincuenta por ciento (50 o|o) del patrimonio social. El importe resultante lo abonará, mitad a los ciento ochenta dias y el resto a los trescientos sesenta dias. En el caso de que el socio que se retira tiene una propuesta más conveniente de otra persona, antes de cerrar trato de venta ofrecerá la opción al socio que continua en ejercicio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, sus herederos o representantes legales podran optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su repreesntación o solicitar el reintegro del capital en las condiciones establecidas en la cláusula novena. — Undécimo: Toda divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación y|o aplicación de las clausulas del presente contrato así como por la disolución de esta sociedad, será dirimida por amigables componedores puestos uno por cada parte y en caso de discordia los árbitros nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Los amigables componedores y el árbitro tercero tendrán un plazo de treinta días corridos a contar desde la fecha de su nombramiento para expedir su fallo. — Duodécimo: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato entre los socios, sus causahabientes o representantes legales, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados. — Decimotercero: Todas las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. De conformidad con las cláusulas que anteceden se celebra este contrato que las partes se obligan a cumplir fielmente conforme a derecho ratificándose de su contenido en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto que firman en el lugar y fecha indicados precedentemente. En la cláusula primera, renglón quinto, donde dice "reparticiones", léase "representaciones... — F. M. De Bartolomeo. — R. R de los Ríos.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.750. — e.8|9 Nº 1.217 v.8|9|69

CALLES Y CHERNITSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente Edicto:

Que por Escritura de fecha 1º de Julio de 1969, pasada por ante el Escribano Emilio Vallazza, el Sr. Isaac Chernitsky, transfiere como aporte de capital a favor de "Chola" Sociedad Anonima, Comercial Industrial y Financiera, las 930 cuotas de valor nominal m$n. 1.000 cada una que tiene y le corresponden en la Sociedad "CALLES Y CHERNITSKY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma total de m$n. 930.000. — Buenos Aires, 6 de Agosto de 1969. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.500.— e.8|9 Nº 1.291 v.8|9|69

SERVIMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Mario Bautista Giordano, argentino, casado, domiciliado en la calle Primera Junta número dos mil setecientos veintiuno, de la localidad de Munro, provincia de Buenos Aires, y Norma María Estela Novello, argentina, casada, con domicilio en la calle Ayacucho número doscientos noventa y uno, piso sexto, de la Capital Federal, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad Mercantil que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha queda constituida una Sociedad que girará bajo la denominación de "SERVIMOTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto el servicio y mantenimiento de motores, pudiendo además dedicarse a cualquier otro ramo o actividad que los socios. — Décima: En caso de retiro — Tercera: Tiene su domicilio legal, actualmente en la calle Ayacucho doscientos noventa y uno, sexto piso, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional doscientos mil) dividido en doscientas (doscientas) cuotas de pesos moneda nacional un mil (un mil pesos moneda nacional) cada una, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea moneda pesos nacional cien mil (cien mil pesos moneda nacional) cada uno. — Son integradas en bienes, de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración se estipula en cinco años, a contar de la fecha del presente, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que dé aviso por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de noventa días. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. — Séptima: Ambos socios revestirán el carácter de gerentes, con todas las facultades para actuar amplia y libremente en todos los negocios sociales y representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales o municipales, bancos y organismos públicos y|o privados. — Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los que pudieran practicarse a pedido de cualquiera de los socios. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas legales, las utilidades o pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios resuelven de común acuerdo. voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retire. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el socio restante podrá optar entre continuar la Sociedad con los herederos y|o sucesores, debiendo en tal caso unificar éstos su representación, o reintegrarles la parte del capital que correspondiere al socio fallecido o incapaz. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será reintegrada en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, venciendo la primera a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Duodécima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios y|o herederos y|o sucesores, o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores que serán designados uno para cada parte contrapuesta y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Décima Tercera: Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil, y demás leyes de la materia. — Bajo los trece artículos que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal, firmando el presente en Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Mario Bautista Giordano. — Norma María Estela Novello.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.950.— e.8|9 Nº 1.175 v.8|9|69

LEOPOLDINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Ochocientos Cincuenta y Uno. — Contrato de Sociedad "Leopoldina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de julio de mil novecientos sesentinueve, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen doña Leopoldina Antonia Freire, argentina, mayor de edad, soltera, comerciante; don Leopoldo Jorge Curá Suaya, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, y don Rolando Horacio Curá Suaya, argentino, soltero, autorizado legalmente para ejercer el comercio por su señor padre don Rolando Curá Suaya, según escritura pasada ante mí al folio mil sesentiuno de este Registro trescientos veinticuatro de mi adscripción, Protocolo corriente, que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha trece de Mayo del corriente año, bajo el número ciento ocho, al folio número sesenticinco, del Libro número seis de Venias para ejercer el comercio, que en su original tengo a la vista para este acto y en fotocopia certificada agrego a la presente, doy fe, todos domiciliados en la Avenida del Libertador número dos mil cuatrocientos dos de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley número once mil seiscientos cuarenticinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "LEOPOLDINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Beruti número dos mil trescientos setentitrés, sin perjuicio de instalar Sucursales, Agencias, Filiales y|o representaciones en cualquier punto de esta República y|o en el extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del día primero de Enero de 1969, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones, pudiéndose renovar siempre que alguno de los socios no manifestare lo contrario, comunicado por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación al vencimiento del presente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal: la fabricación de ropas para mujer, en los ramos de: confecciones de vestidos, de tapados, lencería y todos los artículos afines a los mismos, para ser vendidos exclusivamente al por mayor. Sin perjuicio de la enumeracion precedente, podrá dedicarse a cualquier negocio afín al ramo que los socios resuelvan. La sociedad podrá además ejecutar los actos y contratos que requieran el cumplimiento de su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que son aportadas de la siguiente forma: Doña Leopoldina Antonia Frei: Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, que equivale a dos mil cuotas de Capital; don Leopoldo Jorge Curá Suaya: Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal que equivale a doscientas cincuenta cuotas de Capital, y Don Rolando Horacio Curá Suaya: Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que equivale a doscientas cincuenta cuotas de Capital. Los socios integran la totalidad del capital en: Muebles, Utiles, Mercaderías, Instalaciones, Deudores Varios y Valor de Marca. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por Doña Leopoldina Antonia Freire, con las atribuciones de Socia-Gerente a todos los efectos legales. El uso de la firma social estará a su exclusivo cargo, pero a falta de ella por ausencia temporaria, enfermedad o cualquier otro impedimento la firma social estará a cargo de los otros socios, don Leopoudo Jorge Curá Suaya y don Rolando Horacio Curá Suaya, quienes lo harán únicamente en forma conjunta. La socia gerente representará a la sociedad en todos aquellos asuntos o actos que hagan al objeto de la misma, pudiendo a tal efecto adquirir en compra o en otra forma bienes inmuebles y muebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos en toda forma; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas y constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías o productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protesto y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesion, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisionales y definitivos, transar cualquier cuestión y asuntos, someterlo a arbitraje y prorrogar y declinar jurisdicciones, percibir bienes muebles e inmuebles en pago, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, fijar domicilio especial, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos que se requieran, comprar y vender acciones de sociedades anónimas o en comandita y títulos de renta, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, rendiciones o quitas o remisiones de deudas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, hacer manifestaciones de bienes, ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares o con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional Supervielle de Buenos Aires y cualquier otra Institución Bancaria y demás instituciones oficiales, particulares o mixtas, solicitar, tomar y contratar créditos, descuentos, préstamos y efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, girar en descubierto, intervenir en todo asunto o causa judicial o asuntos administrativos en los cuales sea parte la sociedad como actora o demandada, intervenir ante las autoridades administrativas, en particular Dirección General Impositiva o Municipales, sean Nacionales, Provinciales o del Extranjero, comprar y vender a plazo, con o sin hipoteca. La especificación de las facultades que anteceden es simplemente enunciativa y no limitativa de todas las que legalmente pueden ejercer la sociedad. Para constituir a la sociedad en fiadora y para hacer donaciones será necesario la conformidad de los socios. — Sexto: El ejercicio económico de la sociedad terminará todos los años el día treintiuno de Diciembre, fecha en la que se practicará balance, inventario general, con cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance aprobado el que se tendrá por tal si no hay oposición dentro de los quince días siguientes, previa deducción del cinco por ciento como reserva legal, para la constitución de un fondo, se distribuirá en relación directa con el capital aportado y de haber pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Se establece además que los socios podrán computar a Gastos Generales en el caso de prestar un trabajo directo y de dependencia, una suma mensual a convenir. — Séptimo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad permanente legalmente declarada de alguno de los socios él o los socios que sigan con el negocio deberán entregar a los herederos o al incapacitado el capital aportado y el saldo de utilidades a la fecha del fallecimiento o incapacidad legal, que dirá el balance que se practicará a esa fecha. En caso de continuar, los herederos, deberán unificar personería en uno de ellos. — Octavo: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas de capital a un tercero sin la previa conformidad de los otros socios, quienes se reservan el derecho de adquirir dichas cuotas por el valor que resulte del balance que se practique a tal efecto. La firma social no podrá ser comprometida en ningún asunto ajeno al giro del negocio. — Noveno: Cualquier cuestion que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato, los socios recurrirán a un arbitraje de conformidad con la ley vigente. — Décimo: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato se aplicará las disposiciones de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y del Código de Comercio. En prueba de conformidad con las diez cláusulas que anteceden dan por celebrado el presente contrato social. Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — Leopoldina Freire. — L. J. Curá Suaya. — R. H. Curá. — Hay un sello. — Ante mí: J. M. Sanguesa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio dos mil seiscientos cuarenta y nueve del Registro trescientos veinte y cuatro de mi adscripción, doy fe. Es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz y que para la sociedad "Leopoldina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido, rubrico, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — J. M. Sanguesa.

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretaria.

$ 23.700.— e.8|9 Nº 1.297 v.8|9|69

ORMAZABAL Y BERTOA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre los señores Alberto Antonio Bertoa, argentino, casado, con Carmen Dolores Vidal, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle San Antonio número cuatrocientos cincuenta, piso primero, departamento "B", capital Federal, y Néstor Ignacio Ormazábal, argentino, soltero, mayor de edad, transportista, domiciliado en la calle Vieytes número mil cuatrocientos cincuenta, Capital Federal, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad comercial, que girará bajo el rubro: "ORMAZABAL Y BERTOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, en la calle Vieytes número mil cuatrocientos cincuenta, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segunda: La sociedad se dedicará a transportes en general y

estibajes en toda la República, pudiendo realizar también cualquier otra actividad que considere conveniente. — Tercera: La duración de la sociedad será de treinta años, a contar desde la fecha de firmado el presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución de ambos socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, que aportan los socios en la siguiente forma: Alberto Antonio Bertoa, quinientas cuotas de mil pesos cada una o sea quinientos mil pesos moneda nacional, y Néstor Ignacio Ormazábal quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea quinientos mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra integrado en su cincuenta por ciento, según boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina y el otro cincuenta por ciento será integrado a medida que lo requieran los negocios sociales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes asumen el carácter de gerentes y tienen, actuando en forma conjunta, el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, debiendo expresarse mediante la firma individual de los mismos, precedida del rubro social. — Los gerentes quedan investidos de todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, obligando a la misma con los actos que realicen, pero no podrán usar la firma social en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: El treinta de diciembre de cada año se practicará un balance general, dentro de las normas contables corrientes. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, el saldo neto resultante se distribuirá en partes iguales entre los socios y en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Séptima: Anualmente, con carácter ordinario dentro de cada ejercicio, se efectuará una reunión de socios, que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año, reunión que, asimismo, podrá tener lugar en cualquier momento, con carácter extraordinario, cuando lo considere conveniente la gerencia — Octava: En caso que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo previo aviso por telegrama colacionado y con tres meses de anticipación, pero no habrá ningún retiro, antes de cumplirse un ejercicio anual de la misma. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes beberán unificar su representación, pues de lo contrario, se procederá a su inmediata liquidación, debiendo practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o al día de conocerse la declaración de la incapacidad o interdicción. — Décima: Los gerentes no están obligados a concurrir diariamente a la sede social, ni a consagrar todas sus actividades al cuidado de los intereses sociales. — Para ellos no rige la prohibición que establece el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; inclusive podrán integrar como socios o actuar como gerentes en cualquier otra sociedad, aunque explote rubros similares a la presente, sin limitación alguna. — Decimoprimera: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato, como así también, con respecto a la liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados por los contratantes y un tercero en caso de discordia, nombrado por aquéllos, siendo inapelable y obligatorio para los socios, el laudo que dicte el Tribunal Arbitral que se constituya oportunamente. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Néstor Ignacio Ormazábal. — Alberto Antonio Bertoa.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.850.— e.8|9 Nº 1.368 v.8|9|69

ANDRES A. RIVADULLA Y GUILLERMO RICAGNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los que suscriben señor Andrés Arturo Rivadulla, C. I. dos millones cuatrocientos diecinueve mil ochocientos treinta y uno, argentino, casado, domiciliado en la calle Tres de Febrero número tres mil setecientos uno de Capital Federal, y el señor Guillermo José Ricagno, C. I. cinco millones ciento veintinueve mil novecientos noventa y nueve, argentino, soltero, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número mil quinientos cuarenta y cuatro, sexto piso, departamento A, de Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: el señor Rivadulla vende, cede y transfiere a favor del señor Ricagno ochocientas acciones del valor de pesos un mil moneda cada una, y que forman parte de las mil acciones que tiene y le corresponden en la sociedad ANDRES A RIVADULLA Y GUILLERMO RICAGNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En consecuencia el art. cuarto del referido contrato queda redactado de la siguiente manera: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. dos millones) divididos en dos mil cuotas cada una, que suscriben los socios en la proporción de mil ochocientas cuotas don Guillermo José Ricagno y doscientas cuotas don Andrés Arturo Rivadulla, totalmente integradas en muebles, útiles y enseres adquiridos en ese precio por la sociedad, de acuerdo con un inventario practicado por las partes y que se hallan en el local social, sin que exista pasivo alguno. — El precio de esta cesión lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, que el señor Ricagno abona al señor Rivadulla en este acto, en dinero efectivo, al contado, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Queda aclarado que continúan vigentes las demás cláusulas del contrato de sociedad aludido, debiéndose en su oportunidad procederse a la inscripción de la presente cesión de cuotas en el Registro Público de Comercio previo cumplimiento de los trámites de rigor. — De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — "Andrés Arturo Rivadulla. Guillermo José Ricagno. Nelly Mara D' Alesandro de Rivadulla".

Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.700 e. 8|9 Nº 1.466 v. 8|9|69

YPRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: En Buenos Aires, a veinticuatro días de julio de mil novecientos sesenta y nueve entre Norberto Osvaldo Detanti, soltero, argentino, domiciliado en Biarritz dos mil setecientos cincuenta, Capital Federal y Horacio Jorge Carbajales, soltero, argentino, domiciliado en Miramar cuatro mil setenta y uno, Capital Federal, mayores de edad, se ha convenido celebrar la siguiente sociedad. — Primero: El nombre será "YPRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se domiciliará en la Avenida Gaona mil setecientos veintisiete de la Capital Federal y tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros a toda clase de trabajos de electricidad en obras, industrias y comercios. — Segundo: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones y especialmente comprando, vendiendo, gravando toda clase de bienes o constituyendo todo derecho real incluso prendas de todo orden, realizando toda clase de operaciones bancarias, actuando en la administración, reparticiones y tribunales de todo fuero, jurisdicción y competencia, organismos de conciliación, etcétera. — Tercero: La sociedad durará diez años a contar del primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve .— Cuarto: El capital es de cien cuotas de mil pesos iguales a cien mil pesos suscripto e integrado según balance que se acompaña; Norberto Osvaldo Detanti pesos cincuenta mil; Horacio Jorge Carbajales pesos cincuenta mil — Quinto: Ambos socios a quienes se designa por este acto Gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los actos y contratos con la única limitación de no emplearla en objetos ajenos a la misma y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones para la misma, aun en el caso en que las leyes y reglamentos exijan poderes especiales. — Sexto: Cada treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades se destinarán el cinco por ciento a reserva legal. — El saldo se distribuirá —así como las pérdidas— en proporción a los capitales aportados. — Séptimo: Las resoluciones se tomarán por mayoría. — Cada cuota representa un voto. — Octavo: Ambos socios podrán dedicarse a negocios distintos o similares a los que forman el objeto social, teniendo pleno derecho de fiscalización. — Ninguno podrá ceder sus cuotas sin el consentimiento del otro. — Noveno: Las divergencias en cualquier estado de la sociedad se resolverán por ante los Tribunales de Comercio de la Capital Federal cuya jurisdicción aceptan los socios. — Décimo: En caso de liquidación regirán las normas del Código de Comercio. — Se firman tres ejemplares iguales de conformidad. — Firmado: Norberto Osvaldo Detanti. — Horacio Jorge Carbajales. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen "N. O Detanti y Horacio Cjl.", son auténticas y ellas han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 24 de julio de 1969. — Firmado: Roberto A. Castro, Escribano Público. — Está su sello.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.250.— e.8|9 Nº 1.427 v.8|9|69

LA MUDADORA DEL NORTE RAMIRO PAZOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 24 de julio de 1969 y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1968, el señor Hugo Osvaldo Doti, vende las 50 cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad LA MUDADORA DEL NORTE - RAMIRO PAZOS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la señora Luisa Barral de Pazos, española, casada, domiciliada en Saraza 1528, Capital, por la suma total de m$n. 50.000. — Modifícase la cláusula 2da. del contrato social que en adelante dirá así: El domicilio de la sociedad será en esta Ciudad, actualmente calle Santa Fe 2653, 1er. piso, Of. 1, Capital.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.800.— e.8|9 Nº 1.442 v.8|9|69

FLAMEN'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 19 de julio de 1969, don René Fregoti, cede, vende y transfiere a favor de Francisco Almeyda, argentino, casado mayor de edad, domiciliado en la calle Moliere Nº 2681, Capital Federal las mil cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "FLAMEN'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma total y convenida de pesos 1.500.000 m|n., quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad. Se modifican los artículos cuarto y quinto los que en adelante se leerán así: Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios gerentes señor José Flamenbaum y señor Francisco Almeyda, quienes actuando en forma conjunta, indistinta y|o separadamente obligarán con su sola firma a la sociedad, la firma de los socios obligará a la Sociedad firmando con el sello de la misma y podrá usárselas válidamente en operaciones comprometidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida en actos extraños a sus fines. Puede utilizarse la firma social para fianzas y|o garantías para terceros si ello se hace en interés de la sociedad. — Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de diez millones de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional y que queda suscripto e integrado totalmente en suma de nueve millones por el socio Sr. José Flamenbaun y un millón de pesos por el señor R. Francisco Almeyda. La totalidad del capital se encuentra integrado. — Enmendado: 19. Vale.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4500. — e.9|9-Nº 1.174 v.9|9|69

INTERLAKEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 11 de agosto de 1969, los componentes de la sociedad "INTERLAKEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resuelven fijar domicilio actual de la sociedad en la calle Olazabal Nº 2353, piso 2º oficina 18 de la Capital Federal, con facultades para ulteriores cambios y|o fijación de nuevas sedes. Asimismo se resuelve aumentar el capital social a un total de m$n. 6.000.000 correspondientes por partes iguales a ambos socios señores Hans Juergen Carlos Hofmann, y Gunter Ernesto Andrés Lauko; este aumento se realiza mediante la capitalización de $ 300.000 m$n., que constituye el Fondo de Reserva Legal, y de $ 2.700.000 m|n., acumulados en el fondo de Reserva para Aumento de Capital. Se modifican los artículos Primero y Segundo del contrato social de la siguiente manera: Primero: Los señores Hans Juergen Carlos Hofmann y Gunter Ernesto Andrés Lauko, integran como únicos socios la sociedad comercial bajo la denominación de "Interlaken Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio actual en la calle Olazábal 2358, piso 2º oficina 18 de la Ciudad de Buenos Aires sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente y|o establecer sucursales o agencias y|o representaciones en cualquier punto de la Capital Federal, del interior de la República o en el extranjero. — Segundo: El capital social se eleva a un total de seis millones de pesos moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas de la siguiente forma: el señor Hans Juergen Carlos Hofmann, tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y el señor Gunter Ernesto Andrés Lauko, tres mil cuotas de un mil pesos m|n., cada una.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.100. — e.9|9-Nº 1.176 v.9|9|69.

DERCA

Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado suscripto con fecha 31 de julio de 1969, el señor Francisco Campana y la señora Eleuteria Leda Morel, en el carácter de únicos integrantes de "DERCA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto: I) Prorrogar el plazo de duración por el término de treinta años a partir de dicha fecha, y II) Modificar la cláusula quinta de la modificación suscripta con fecha 11 de agosto de 1959, la que quedará redactada en la siguiente forma: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Francisco Campana, quien tendrá la calidad de Gerente y el uso de la firma social, y en tal carácter estará investido de todas las facultades, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender toda clase de bienes, muebles o inmuebles, operar con los bancos oficiales o privados, incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro, sus sucursales y agencias, y otorgar los poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — Buenos Aires, agosto 14 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.200 e.10|9 Nº 1.455 v.10|9|69

CHANCONE'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, entre don Enrique Eulogio Nouche y doña Noemí Angélica Frusella de Nouche, ambos domiciliados en la calle Tinogasta Nº 3750 Dto. 1º, Capital Federal, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por el presente en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en cuanto no esté previsto por las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada CHANCONE'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Tinogasta Nº 3750 de la Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la realización de toda clase de actos de comercio. — Tercera: La duración de esta sociedad será de diez años, con efectos retroactivos al 1º de enero de 1969. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000), dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), suscriptas por los socios por partes iguales e integradas según balance que se firma por separado y forma parte del presente. — Quinta: La administración de los negocios sociales será ejercida por todos los socios que

serán considerados gerentes, quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas conjuntas de cheques y demás documentos sociales y|o de terceros. — Sexta: La Asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga cualquiera de ellos. — Séptima: Tanto las utilidades líquidas como las pérdidas que pudieren resultar en el ejercicio serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse preavisando al otro mediante telegrama colacionado con treinta días de antelación, quedando automáticamente disuelta la sociedad y procediéndose a la participación de los bienes sociales y de las utilidades por partes iguales. — Novena: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designándose uno por cada socio o representante, dentro de los treinta días de producida la cuestión litigiosa. Antes de reunirse los arbitradores nombrarán otro arbitrador únicos para que a su vez resuelva con carácter de inapelable. En prueba de conformidad y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente por los socios al efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y la fecha del encabezamiento. — Enrique Eulogio Nouche. — Noemí Angélica Frusella de Nouche. — S|R.: "Chancone's Vale. — E|L.: "Eulogio" vale. — Buenos Aires, agosto 14 de 1969. — S|r. "agosto" vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.950 e.8|9 Nº 1.460 v.8|9|69

DIPLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Moisés Rozanski, casado, argentino, con domicilio en la calle Darwin novecientos diez y ocho, de Capital y don Enrique Isola, casado, argentino, con domicilio en la calle Ituzaingó novecientos quince, de Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "DIPLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad constituye domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Darwin novecientos diez y ocho y negocio y filial en la ciudad de La Plata, calle sesenta y seis número mil trescientos catorce o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sedes de explotación, agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La duración de la Sociedad será de tres años, a partir del primero de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, prorrogables por períodos iguales, si no hay manifestación expresa y formal de cualquiera de los socios de interrumpir dicha continuidad. — Dicha interrupción deberá concretarse por el socio que lo desee mediante telegrama colacionado con una antelación de ciento ochenta días a la finalización del período de tres años, que en ese momento transcurra. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la comercialización de productos de poliuretano y de artículos para mueblería, pudiendo realizar todas las actividades que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, sin perjuicio de poder llevar a cabo cualquier otro negocio lícito que los socios estimen conveniente. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad, por cuenta propia y|o ajena, podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, poderes públicos, instituciones nacionales, provinciales y municipales, bancos oficiales o privados, cooperativas de crédito, instituciones financieras, etc., creadas o a crearse, especialmente: a) Comprar, vender, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer en cualquier forma de toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles, títulos y valores de cualquier naturaleza, derechos, patentes y marcas; b) Realizar todo tipo de operaciones bancarias y|o financieras; c) Participar en otras empresas en cualquier forma que haga a los fines sociales. d) Efectuar cuantos más actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales, entendiéndose que los enumerados precedentemente tienen carácter meramente enunciativo y no limitativo. — Quinta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales, es decir a razón de doscientos cincuenta cuotas representativas de pesos moneda nacional doscientos cincuenta mil para cada uno de ellos. — Estos aportes han sido integrados conjuntamente en muebles, instalaciones y mercaderías, según balance que se agrega como parte integrante de este contrato firmado por las partes. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en su calidad de gerentes. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los dos gerentes en forma conjunta y|o indistinta — Quédales prohibido a los socios comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros o en negocios ajenos a la misma. — Los gerentes representarán a la Sociedad en todos los actos y contratos que fueran menester para el mejor logro de los fines sociales y con las facultades enunciadas en la cláusula cuarta del presente contrato. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, practicándose las reservas necesarias que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del mismo, de común acuerdo con el otro socio decidirán sobre la continuidad de operaciones de la sociedad con la participación de los mismos, que en tal caso unificarán representación. — Décima: En caso de liquidación por causas legales o a petición o de común acuerdo entre los socios, éstos, actuando conjuntamente, deberán practicarla; lo dicho, sin perjuicio de lo preceptuado en el Código de Comercio al respecto. — Decimoprimera: Cualquier duda, cuestión o divergencia que llegare a surgir entre los socios, será sometida a la decisión de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. — En caso de disconformidad estos árbitros designarán un tercero, cuya decisión será inapelable. — En prueba de conformidad, se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: M. Rozanski — Enrique Isola.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 17.850 e.8|9 Nº 1.173 v.8|9|69

VIAJES INTERNACIONALES STEINBERG & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato Social: Entre doña Gertrudis Steinberg de Walsh, argentina naturalizada, casada, comerciante, con C. I. 236.659, de la Policía Federal, domiciliada en Uruguay 1071, piso 5º, Dpto. 71 de Capital; Sabina Navarro, argentina, soltera, nacida el 11 de noviembre de 1920, con L. C. 131.580, domiciliada en Las Provincias 3046, Dpto. 2 de Capital, por una parte y por la otra los señores don Oscar Padilla, argentino, divorciado, nacido el 25 de marzo de 1904, con C. I. 383.798 de la Policía Federal, domiciliado en Avenida Alvear Nº 940 de Capital; don Osvaldo Martínez Lastra, argentino, casado, comerciante, con C. I. 2.220.031, de la Policía Federal, domiciliado en Tucumán 827 de Capital; Luis Angel Esteban Casartelli, argentino, soltero, con C. I. 3.902.014 de la Policía Federal, domiciliado en Gutemberg 3446 de Capital Federal; y don Mario Cavalli, italiano, casado, comerciante, domiciliado en Bolívar 1657 de Hurlingham, Pcia. de Buenos Aires, con C. I. 3.882.633 de la Policía Federal: Expone Que los cinco primeros nombrados son únicos componentes de la razón social que gira en plaza bajo el nombre de "VIAJES INTERNACIONALES STEINBERG & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato originario y sus modificaciones inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad el 21 de marzo de 1951, bajo el Nº 654, al folio 257, del Libro: 20; del 12 de setiembre de 1951, bajo el Nº 1.821, al folio 471 del Libro: 19: del 21 de julio de 1954, bajo el Nº 1.628, al folio 397 del Libro 25: del 21 de noviembre de 1956, bajo el Nº 3.570, al folio 81, del Libro 32: del 21 de noviembre de 1956 bajo el Nº 3.571 al folio 81 del Libro: 32: del 22 de setiembre de 1960, bajo el Nº 3.028, al folio 242, del Libro 40; del 2 de agosto de 1963, bajo el número 1.841, al folio: 382, del Libro 46, del 21 de octubre de 1963, bajo el número 2.712, al folio 27, del Libro: 48: del 21 de octubre de 1963, bajo el número 2.711, al folio 27, del Libro 48; del 17 de febrero de 1965, bajo el Nº 201 al folio 32, del Libro: 49; y del 26 de setiembre de 1966, bajo el Nº 2.471, al folio 252, del Libro 54, todos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y doña Gertrudis Steinberg de Walsh, quien es titular de 1.100 cuotas de capital social; y doña Sabina Navarro, titular de 100 cuotas de capital social manifiestan: Que venden la totalidad de las mismas o sean mil doscientas cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una por su valor nominal o sea un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.200.000), a favor de don Osvaldo Martínez Lastra, don Luis Angel Esteban Casartelli y don Mario Cavalli, quienes adquieren las mismas en la siguiente proporción: El señor Martínez Lastra trescientas cuotas; el señor Casartelli cuatrocientas cuotas y el señor Cavalli quinientas cuotas. Esta venta, cesión y transferencia se efectúa por el importe citado que las cedentes declaran haber recibido íntegramente antes de ahora de manos de los cesionarios en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por cuyo importe les otorgan el más bastante recibo y carta de pago en forma. Por lo que en consecuencia las cedentes se desisten, quitan y apartan de todos los derechos que sobre lo cedido tenían y les correspondía y los trasmite íntegramente a los cesionarios, colocándolos en su mismo lugar y grado de prelación con la subrogación legal correspondiente. Por su parte los cesionarios aceptan la presente cesión, venta y transferencia en las condiciones indicadas precedentemente por estar de acuerdo a lo convenido. Y los señores Osvaldo Martínez Lastra, Luis Angel Esteban Casartelli, Mario Cavalli y Oscar Padilla en el carácter de únicos componentes de la sociedad deciden modificar las cláusulas segunda y quinta del Contrato Social que quedarían redactadas del siguiente tenor: "Segunda: El capital de la Sociedad es de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: a) Un mil cuatrocientas cuotas o sea un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, Osvaldo Martínez Lastra; b) Quinientas cuotas, o sea quinientos mil pesos moneda nacional, Luis Angel Esteban Casartelli; c) Quinientas cuotas, o sea quinientos mil pesos moneda nacional, Mario Cavalli y d) cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional, Oscar Padilla, habiendo sido suscripto e integrado la totalidad de las cuotas de capital por todos los socios" Y "Quinta: La administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de los señores Osvaldo Martínez Lastra, Luis Angel Esteban Casartelli y Mario Cavalli indistintamente, quienes tendrán las siguientes facultades: a) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades para realizar las operaciones relativas a su objeto y representarla ante instituciones bancarias, reparticiones nacionales, provinciales y municipales o entes autárquicos o entidades privadas, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio o pagarés, ordenar libramientos de cheques contra depósito, abrir cuentas corrientes, otorgar las garantías necesarias requeridas por operaciones derivadas de giro de los negocios sociales, cobrar, percibir, transar y celebrar todos los actos necesarios para los fines de la sociedad; b) conferir poderes especiales o generales, inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyeren necesario; designar las personas que los representen legalmente por sí solos a la sociedad, ante las instituciones públicas o privadas, incluyendo Tribunales, Justicia de Trabajo, Comisiones de Conciliación, Aduana, Prefectura General Marítima y demás oficinas administrativas fiscales; d) Dar o tomar dinero en préstamo, constituir prendas, rescindir y celebrar contratos de alquiler, vender, permutar, ceder o transferir bienes de propiedad de la sociedad, podrán comprometer la firma social en contratos a título gratuito, fianzas, garantías o avales personales o para negocios ajenos a la sociedad, sin perjuicio de lo acordado a los socios nombrados, se designa gerente de la sociedad al señor Osvaldo Martínez Lastra. Todos los socios percibirán un sueldo que será fijado en acta por simple mayoría de capital". De esta forma los socios de Viajes Internacionales Steinberg & Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejan redactadas las cláusulas segunda y quinta del contrato social, el que, salvo esta modificación, continúa en toda vigencia y vigor. — Presente a este acto don James Francis Walsh, norteamericano, comerciante, mayor de edad, cónyuge de la cesionaria Gertrudis Steinberg de Walsh, presta su consentimiento, venia y conformidad a la cesión realizada por su esposa, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1277 del C. Civil. — Con motivo de la presente, se abona la suma de siete mil doscientos pesos de Impuesto Fiscal, tomando como base el capital cedido por este acto. — Para constancia y fiel cumplimiento se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de agosto de 1969. — Enmendado y raspado: 3046, Casartelli, cien, cheques, todo vale. (firmado) Gertrudis S. de Walsh. — J. Walsh. — O. Martínez Lastra. — Luis Casartelli. — Sabina Navarro. — Mario Cavalli. — O. Padilla. — Certifico: En mi carácter de Escribano Público, autorización 234 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas fueron puestas en mi presencia y pertenecen a Sabina Navarro, L. C. 131.580. Oscar Padilla, C. I. 383.798; Osvaldo Martínez Lastra, C. I. 2220031; Luis Angel Esteban Casartelli, C. I. 3.902.014; Mario Cavalli, C. I. 3882633 y James Francis Walsh, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Conste — Rodolfo Silvestre. — Un sello dice: Rodolfo José Silvestre, Escribano. Autorización 234. Enmendado y raspado: 1.628, Uruguay, o sea, instituciones, para, socios realizada, firmas, todo vale. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Lucio R. Melendez secretario.

$ 18.000.— e.8|9 Nº 1.493 v.8|9|69

OLIVARES SAN JAVIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 25 de abril de 1969, los socios de la Sociedad "OLIVARES SAN JAVIER" S. R. L., se han producido las siguientes cesiones de cuotas: el socio Andrés Abel Alvarez cede la totalidad de sus seiscientas cuotas, y el socio Guido Naral, cede su total de cien cuotas, ambos a favor de don Alberto Attar, por las sumas de sesenta mil pesos moneda nacional y diez mil pesos moneda nacional, respectivamente; el socio Roberto Fresa, cede su total de doscientas cuotas, por la suma de veinte mil pesos moneda nacional y el socio Julio Leonetti, cede su total de cuatrocientas cincuenta cuotas, por la suma de cuarenta y cinco mil pesos de igual moneda, ambos a doña Lidia Beatriz Soler; el socio Vicente Mario Leonetti, cede su total de cuarenta cuotas, por la suma de cuatro mil pesos moneda nacional y el socio Alberto Rodolfo Del Bagno, cede su total de trescientas veinte cuotas, por un total de treinta y dos mil pesos de igual moneda, ambos a favor de don Jorge Eduardo Ba[illegible], el socio Ismael Spitalnik, cede su total de cuatrocientas cincuenta cuotas, por la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional y el socio Enrique Orta Nadal, cede su total de trescientas cuotas, por la suma de treinta mil pesos de igual moneda, ambos al señor Teodomiro Moralejo; el socio Manuel Arcos, cede su total de ciento cincuenta cuotas, por la suma de quince mil pesos moneda nacional, y el socio Waldino Rubén Cazala, cede su total de ciento cincuenta cuotas, por la suma de quince mil pesos de igual moneda, ambos a la señorita Olga María Daloia; y el socio Felipe Mario Raudica, cede su total de trescientas cuotas, al señor Marcelo Romulo Petillo, por la suma de treinta mil pesos moneda nacional, S/R.: Olivares, trescientas, cede, treinta. Vale. E/l.: "n". Vale.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 5.700 e.8|9 Nº 1.480 v.8|9|69

NARDELLI & LEIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre los Sres. Enrique Manuel Nardelli, Dolinda Ernestina Nardelli, Nélida María Leiro, Carlos Roberto Leiro y Calitsta Rocco Tucci, únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en plaza bajo el rubro NARDELLI & LEIRO S.R.L., y atentos al vencimiento el día 31 de marzo del cte. año, del plazo por el cual fue constituida la misma, por unanimidad, resuelven: Primero: Dar por disuelta la sociedad a partir de la fecha señalada de acuerdo al Art. 422, inc. 1º del C. de Comercio, Segundo: Disponer la liquidación de la misma a cuyos efectos nombran como liquidadores a los consocios Sres. Enrique Manuel Nardelli y

Carlos Roberto Leiro, quienes tendrán uso de firma en forma conjunta. Se utilizará el rubro Nardelli & Leiro S.R.L. con el aditamento "en liquidación", para todos los actos de los liquidadores. — Tercero: Los liquidadores deberán comunicar mensualmente a cada socio el estado de la liquidación. Cuarto: El día 31 de agosto del cte. año deberá darse por finalizada la locación del bien de calle Río Limay 1649/51, sede de la sociedad y reintegrarse el mismo a sus legítimos dueños, libre de ocupantes. Quinto: Los liquidadores no podrán realizar ninguna operación industrial ni comercial a nombre de la sociedad, como no sea las necesarias ventas de su stock, materias primas, maquinarias, muebles, útiles e instalaciones. Sexto: Quedan facultados los liquidadores para percibir las sumas que a partir del día 31 de marzo del cte. año abonen los deudores de la sociedad, debiendo destinar dichas sumas al pago del alquiler de la sede social, luz eléctrica, y obligaciones pendientes de la sociedad, manteniendo al día las anotaciones y constancias de ingresos y egresos, los que deberán ser comunicados y puestos en conocimiento de los socios a pedido de cualquiera de estos. Septimo: Vencido el plazo del artículo 4º los socios determinarán de común acuerdo cuál será el domicilio donde se depositará la documentación de la sociedad, se realizarán los cobros a los acreedores y tendrán su asiento los liquidadores. Bajo los 7 arts. que anteceden se suscribe este acuerdo en Buenos Aires, a los veintiocho días de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — E. Nardelli. — Dolinda E. Nardelli. — Nélida L. de Aguirre. — C. R. Leiro. — Rocco Tucci. — S/raspado: abril — 1969. Vale.

Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Tatiana Schiffis, secretaria.

$ 6.450 e.8|9 Nº 1.469 v.8|9|69

CHESAB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Jose Toia, italiano, comerciante, C. I. (Pol. Fed.) número un millón quinientos cincuenta y ocho mil ciento doce, con domicilio en la calle Juramento mil novecientos treinta y cuatro, piso sexto, Capital, casado en primeras nupcias con la Sra. Amelia Bruna Gasparutti de Toia, por una parte, Enrique Benigno Paz Illobre, argentino, comerciante, C. I. (Pol. Fed.) número un millón ochocientos dieciséis mil cincuenta, con domicilio en la calle Salguero mil novecientos cuarenta, piso segundo, Capital, casado en primeras nupcias con la Sra. María Julia Moncalvo de Paz Illobre, por otra parte; Ricardo Alfredo Sabagh, argentino, médico, C. I. (Pol. Fed.) número cinco millones ciento setenta y dos mil seiscientos diez y siete, con domicilio en Av. Rivadavia nueve mil cuatrocientos sesenta y seis, Capital, casado en primeras nupcias con la Sra. Lia Ana Toia de Sabagh, por otra parte, todos ellos mayores de edad; la firma "Industrial Los Pinos Sociedad Anónima" con domicilio legal en Av. General Paz cuatrocientos cuarenta y cinco de la ciudad de Córdoba, inscripta en el Registro Público de Comercio de Córdoba con fecha 15 de junio de mil novecientos sesenta y siete bajo el número cuatrocientos setenta y uno, folio mil quinientos cincuenta y ocho, tomo siete, representada en este acto por su vicepresidente D. Isaac Alfredo Sabagh, por otra parte. y la firma "Corsab Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria" inscripta bajo el número dos mil ciento cuarenta y uno del folio doscientos cuarenta y cinco, libro sesenta y ocho, tomo A de Estatutos Nacionales en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve, con domicilio legal en Avenida Córdoba mil doscientos cincuenta y cinco, Capital, representada en este acto por su presidente D. Juan Alberto Pico, por última parte, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "CHESAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en Av. Rivadavia nueve mil cuatrocientos setenta, sin perjuicio de disponer en cualquier época fijar nuevo u otro domicilio o establecer sucursales y/o filiales tanto en esta Capital como en el interior del país o en el extranjero, sin limitación alguna. — Segundo: El objeto de la Sociedad lo constituirá genericamente toda actividad comercial, industrial, inmobiliaria, agrícola, ganadera y financiera, sin límite, siendo especificamente actual y presente el ramo de compraventa, comercialización y financiación de automotores de toda clase, tipo y categoría y repuestos, accesorios y artículo afines, como también talleres de reparación para unidades automotores y servicios complementarios. — La asamblea de socios determinará toda otra actividad a que se dedicará la Sociedad, de los enumerados en la primera parte de esta cláusula, en cada caso. — Tercero: El capital social será de cien millones de pesos nacionales representados por cien mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una, las que son integramente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor José Toia la cantidad de quince mil cuotas, o sea la suma de quince millones de pesos nacionales; el señor Enrique Benigno Paz Illobre la cantidad de cinco mil cuotas por la suma de cinco millones de pesos nacionales; el Sr. Ricardo Alfredo Sabagh la cantidad de Cinco mil cuotas, es decir la suma de cinco millones de pesos nacionales; la firma "Industrial Los Pinos Sociedad Anónima" la cantidad de cuarenta y un mil cuotas por la suma de cuarenta y un millones de pesos nacionales; y la firma "Corsab Sociedad Anónima" la cantidad de treinta y cuatro mil cuotas por la suma de treinta y cuatro millones de pesos nacionales. — El capital social integramente es aportado en especie por cada uno de los socios en la proporción que a cada uno corresponde conforme lo suscripto, tal como surge del inventario adjunto y según los valores allí consignados, por cada bien, inventario que es conformado por todos los socios y que sustancialmente se considera parte integrante del presente. — Cuarto: El término de duración de esta sociedad se conviene en veinte años, a computarse desde el día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, fecha en que comenzará la actividad de esta sociedad, pudiendo la asamblea de socios limitar su duración con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social. Quinto: En caso de muerte de los socios, la sociedad no se disolverá y podrá optar por incorporar a sus sucesores, los que deberán unificar la representación a todos los efectos, o adquirir las cuotas que detentare el causante, siguiéndose en este último caso la modalidad, precio y forma de pago que determine la asamblea de socios. — Sexto: En cualquier caso en que haya de producirse la disolución de la Sociedad, sea por vencimiento del término o resolución de la asamblea de darla por finiquitada o por cualquier otro motivo, entrará la misma en liquidación y la asamblea de socios por mayoría de votos-cuotas determinará la o las personas que se encargarán de ello, así como las modalidades y forma de ese proceso, y una vez realizado el activo y abonado el pasivo, el excedente, si lo hubiere, será repartido entre los socios en proporción al capital que cada uno tenga en la sociedad. — Todos los socios podrán fiscalizar la marcha social, en la medida y con las limitaciones establecidas por la ley comercial y sin posibilidad de perturbar la administración y dirección de los negocios sociales. — Séptimo: La dirección de la sociedad estará a cargo de la asamblea de socios que deberá reunirse en el local social o donde se dispusiere, toda vez que lo solicite cualquiera de los socios que represente el veinte por ciento del capital social. — La asamblea sesionará válidamente con la presencia del socio o de los socios que representen la mitad más uno del capital social, tomándose todas las decisiones por mayoría de votos-cuotas, es decir la mitad más uno del capital social, a cuyo efecto cada cuota de un mil pesos nacionales dará derecho a un voto. — Con la mayoría indicada la asamblea tendrá todas las facultades de dirección, supervisión, resolución y disposición en todos los casos a que se refiere este contrato, la ley y toda vez que se requiera aprobación de la asamblea para cualquier acto. — Se deberá citar a los socios para asamblea por uno de los gerentes, con la expresión del lugar en que se celebrará, si no fuera en la sede social, e indicándole la hora, comunicándosele tal llamado a cada uno de los socios en el domicilio que cada uno de ellos determina en el encabezamiento del presente o en el que fije en el futuro siempre que hubiere avisado el nuevo domicilio mediante telegrama copiado o colacionado, u otro medio fehaciente. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes serán designados por la asamblea de socios por mayoría de votos-cuotas (es decir la mitad más uno de las cuotas que representan el capital social, así como podrán en al misma forma y por la mayoría expresada, ser suspendidos y|o removidos en sus cargos en cualquier tiempo o época y sin necesidad de invocar ni acreditar causa alguna que justifique tal suspensión y|o remoción en el cargo. Por este acto y sin perjuicio de cualquier posterior modificación que sobre el punto dispusiere la Asamblea de Socios, conforme facultades que antes se expresaron, se designa Gerente al socio don Ricardo Alfredo Sabagh el que se desempeñará en el cargo con las responsabilidades de ley. — El Gerente, o los gerentes, en su caso, representarán a la Sociedad y usarán de la firma social, con su firma personal precedida por el sello con la razón social y mención del cargo, en forma individual, separada, conjunta, alternativa o simultáneamente y|o el uno en reemplazo del otro, a cuyo efecto tendrán las más amplias facultades, con las únicas limitaciones de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas a terceros y|o socios, avales y|o garantías. — A título enunciativo e ilustrativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades: las que el art. dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los mismos y todas aquellas para las cuales las leyes exigieren poder especial o expreso como la de los arts setecientos ochenta y dos ochocientos seis, y ochocientos treinta y nueve e incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diecisiete del art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y las del art. seiscientos ocho del Código de Comercio, así como para denunciar y querellar criminalmente; adquirir por compra u otra forma cualquiera bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real; constituir, aceptar cancelar, transferir, endosar prendas con registro, adquirir o ceder créditos; comprar o vender mercaderías o productos, derechos y acciones, permutar, dar o recibir en pago, judicial o extrajudicialmente, dinero, efectos, etc., cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar toda clase de actos jurídicos, sea como constituyente, transmitente o cualquier otro carácter; celebrar como locatario a locador toda clase de contratos de locación de inmuebles o muebles y arrendamientos, por cualquier plazo o precio como asimismo rescindirlos; conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustituir o no, y revocarlos, dar o tomar posesión de inmuebles o cualquier otros bienes, registrar o inscribir marcas o patentes de invención; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas. para todo lo que podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester; ejecutar operaciones bancarias y comerciales, de cualquier tipo o con cualquier modalidad, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Hipotecario Nacional o Industrial de la Nación y/ó cualquier otro Banco nacional, provincial, particular o mixto, nacional o extranjero, respetando sus cartas orgánicas y|o reglamentos; abrir cuentas bancarias, girar cheques, solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente y aun en descubierto, descuentos de documentos y toda clase de operaciones bancarias, como así realizar depósitos en bienes o dinero; formular denuncia de bienes y todas cuantas más actuaciones sean necesarias o útiles para el mejor cumplimiento y desenvolvimiento de sus funciones. estar en pleito como acto o demando, en toda clase de acciones judiciales y/o administrativas, ante cualquier jurisdicción sea cual fuere, con las más amplias facultades, en las que actuarán como representantes legales de la Sociedad. — Noveno: La Sociedad llevará los libros contables que marca la Ley y practicará sus Inventarios y balances anuales, en la fecha que establezca la Asamblea de socios, siendo establecido por el momento el treintiuno de Agosto de cada año y el primer ejercicio expirará el treintaiuno de Agosto de mil novecientos setenta. — Los balances anuales serán sometidos a Asamblea, la que los aprobará o no, en una reunión que se llevará a cabo al efecto y para considerar esta circunstancia. — Los libros contables, papeles de comercio, y el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas serán responsabilidad a cargo de los gerentes. — Décimo: Durante los tres primeros ejercicios podrá la Asamblea de socios decidir la no distribución entre los socios de las utilidades que se hubieren producido, por lo que éstos quedarán en poder de la Sociedad, para compensar los gastos de implantación y/o reforzar su disponible y reservas, mereciendo a todos los efectos, excepto voto, el trato y la suerte del capital social, especialmente en cuanto a su reintegro, total o parcial según el caso, a sus titulares, en caso de liquidación. — De cualquier manera, este punto podrá ser modificado por la Asamblea de socios, con la mayoría señalada al tratar la Dirección de la Sociedad, obligándose todos los socios a lo que aquélla disponga o resuelva sobre el particular. — Todas las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio, sin perjuicio de que las posibles de los tres primeros no sean dispuestas, serán repartidas e imputadas entre los socios en proporción al capital social suscripto e integrado por cada uno de ellos, después de destinar la Asamblea a reservas legales y voluntarias y reservas a amortización y depreciación según el momento y el estado del material y|o mercaderías, obsoletas o de difícil o dudosa venta, mereciendo en caso de pérdidas criterio análogo, es decir, que cada uno de los contratantes soportará una parte de estas en proporción al capital que detente en la Sociedad. — Si se continuara la actividad societaria luego de los tres primeros ejercicios, las utilidades que devengarán en los futuros serán distribuidas en la forma indicada. — Duodécimo: El socio "Industrial Los Pinos, Sociedad Anónima", será siempre representado en ésta por una o más personas que deberán poseer facultades suficientes. — Tal persona será inicialmente el señor Isaac Alfredo Sabagh, según decisión de la Sociedad mencionada, registrada en su libro de Actas de Directorio, reconociendo los restantes contratantes su expresa conformidad. La firma "Corsab, Sdad. Anónima", también estará representada por una o más personas con facultades suficientes, siendo en este caso e inicialmente el señor Juan Alberto Pico, según decisión de la Sociedad mencionada que consta en su Libro de Actas de Directorio. — Ambos representantes, de "Industrial Los Pinos, S. A." y de "Corsab, S. A.", podrán sustituir en terceros sus mandatos o ser reemplazados automáticamente bastando para ello que cada Sociedad mencionada notifique fehacientemente el nombre del nuevo o nuevos representantes y estos presenten copias autenticadas por Notario del Acta de Directorio que le designare como tal, estando obligados los demás socios o respetar integramente la representación acreditada en esas condiciones por los futuros representantes de los "Industrial Los Pinos, S. A." y "Corsab, S A" — Todo lo convenido en este artículo es de conocimiento y plena conformidad de todos los constituyentes, comprometiéndose todos ellos a respetar y cumplir fielmente lo que aquí establecido, especialmente en cuanto a la forma y/o modalidad con que ambas sociedades anónimas socias son, en el presente, y podrán serlo, en el futuro, representadas dentro de esta sociedad de responsabilidad limitada — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes convienen en forma la sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad el presente en cinco ejemplares del mismo tenor para las partes, en Buenos Aires, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve — Enrique Benigno Paz Illobre. — Ricardo Alfredo Sabagh. — Isaac Alfredo Sabagh. — Juan Alberto Pico.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 31.650.— e.8|9-Nº 1.448 v.8|9|69

IMPERIAL CONSTRUCCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi Escribano autorizante, comparecen los señores don Francisco Mangiapinto, italiano, casado, con Cédula de identidad de Policía Federal número siete millones seiscientos curenta y cinco mil doscientos catorce, con domicilio en Sargento Cabral dos mil seiscientos sesenta y nueve, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires; don Félix Coppola, italiano, casado, con cédula de identidad de Policia Federal número cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil ciento setenta y uno, domiciliado en Alvear ciento trece, de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires y don Juan Buonincontro, italiano casado, con cédula de identidad de Policia Federal número cuatro millones ocho mil quinientos ochenta y cinco, domiciliado en Rodríguez Peña setecientos diecisiete, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, los tres comparecientes de tránsito en esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, al folio quinientos cincuenta de este mismo Registro de Contratos, ante mi el autorizante, los tres comparecientes dejaron constituída la Sociedad denominada "IMPERIAL CONSTRUCCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual

continúan siendo los únicos integrantes. Dicha Sociedad se constituyó por el plazo de cinco años contados desde el primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y el capital se fijó en doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en doscientos cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto y aportado por los socios en la siguiente frma: Francisco Mangipinto, ochenta cuotas; Félix Cóppola, ochenta cuotas y Juan Buonincontro, ochenta cuotas, o sea un total de ochenta mil pesos cada uno de los tres componentes. Ese capital quedó totalmente integrado en herramientas y mercaderías. El contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el trece de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número mil ochocientos dieciocho, al folio setenta y cuatro, del libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo. Que de mutuo y amigable acuerdo y dado que son ellos, los tres únicos componentes de la Sociedad han resuelto lo siguiente: Primero: El señor Félix Cóppola, vende cede y transfiere sus ochenta cuotas de capital, valor de un mil pesos cada una y que importan ochenta mil pesos a los otros dos comparecientes y consocios don Francisco Mangipinto, y don Juan Buonincontro, quienes las adquieren por partes iguales, es decir cuarenta cuotas de cada uno de ellos. La cesión y venta de esas cuotas la hace el señor Cóppola por el valor de ochenta mil pesos, es decir a razón de un mil pesos cada cuota, suma ésta en que de común acuerdo ha quedado fijado el valor de la misma y por consiguiente recibe en este acto de manos de sus ex socios el importe total de ochenta mil pesos por cuya suma otorga a éstos el más bastante recibo y carta de pago en forma y en consecuencia se declara totalmente separado de la Sociedad y subroga en sus cesionarios todos los derechos y acciones que había y tenía o le puedan corresponder en la Sociedad "Imperial Construcción Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Destacan los comparecientes que esta cesión se hace de mutuo y amigable acuerdo y por razones de interés del cedente, que nada alterna la amistad y buen concepto que recíprocamente se merecen. — Tercero: Consecuentemente la Sociedad Imperial Construcción Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda integrada a partir de este momento solamente por los socios Francisco Mangipinto y Juan Buonincontro y el capital social de doscientos cuarenta mil pesos, representado por doscientas cuarenta acciones de un mil pesos cada una que corresponden por partes iguales a los señores Mangipinto y Buonincontro. Además el artículo séptimo del contrato social establece que la Sociedad sería dirigida y administrada por los tres socios indistintamente, con el cargo de gerentes y en razón del alejamiento del socio señor Cóppola, en lo sucesivo y a partir de hoy, la Sociedad será dirigida y administrada por los dos socios Francisco Mangipinto y Juan Buonincontro, quienes actuarán conjunta o separadamente, quedando ambos designados gerentes de la Sociedad con uso de la firma social debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Imperial Construcción Sociedad de Responsabilidad Limitada", con las facultades que les acuerda la Ley 11.645 y el contrato social que se ha referido y que no se modifica sino en la parte que es consecuencia de esta cesión, ratificando las demás cláusulas de la misma, los socios continuadores de la Sociedad — Cuarto Finalmente manifiestan los tres componentes que al día de la fecha han practicado un balance de las operaciones realizadas que aprueban los tres comparecientes sin reserva alguna y que no quedan cuentas pendientes entre ellos y se otorgan recíprocamente carta de pago por todas las sumas que pudiera deber la sociedad al cedente o que éste pudiera quedar adeudando a aquélla, consistiendo en que se inscriba un testimonio de esta escritura en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Así la otorgaro y leída que les fue a los comparecientes, ratificaron su contenido firmando por ante mí el autorizante, doy fe. — Francisco Mangipinto Félix Cóppola. Juan Buonincontro .— Ante mí D. Ferro. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y dos del Registro de Contratos quinientos cuarenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del diez millones trescientos seis mil cuatro cientos cincuenta y tres al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Daniel J. Ferro (Escribano Público).

Buenos Aires, 16 de julio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.950.— v.8|9-Nº 1.449-v.8|9|69

DON WALTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Modificación Contrato. — Incorporación de Nuevo Socio. — Aumento de Capital Social. — Entre las señoras Olga Torre de Del Bono, argentina, de cincuenta y cinco años de edad, viuda de primeras nupcias de don Walter B. Del Bono, L. C. tres millones veintisiete mil novecientos noventa y cuatro; Beatriz María Del Bono de González Villanueva, argentina, casada en primeras nupcias con don Eduardo J. González Villanueva, L. C cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro; y el señor Mario José Del Bono, argentino, soltero, L. E. siete millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y cinco, de veinte años de edad, únicos socios de "Don Walter, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta con fecha 11 de febrero de 1969, bajo el Nº 98, al Fº 482, del libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el doctor Eduardo J. González Villanueva argentino, de 30 años de edad, abogado, L. E. cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil ciento cuatro, en su carácter de presidente de "Pozo de losc Algarrobos, Sociedad Anónima", debidamente autorizado para este acto, convienen en modificar el contrato social de la siguiente manera. Incorporación de Nuevo Socio: Los socios señoras Olga Torre de Del Bono y Beatriz María Del Bono de González Villanueva y el señor Mario José Del Bono, convienen en incorporar a "DON WALTER S. R. L.", a "Pozo de los Algarrobos, S. A." y el doctor Eduardo J. González Villanueva presta en carácter de presidente de la citada sociedad expresa conformidad en tal sentido. — Artículo Sexto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000 000 m|n.) dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, que es aportado de la siguiente manera: Por "Pozo de los Algarrobos, S. A." dos millones trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 2 340.000 m|n.), en valores ya entregados a la sociedad según estado patrimonial que se adjunta y la suma de doscientos trece mil pesos moneda nacional ($ 213.000 m|n.) por cada uno de los demás socios, capitalizando la cuenta "Exceso de Aportes", todo de acuerdo al estado patrimonial acompañado. — Se deja establecido que el exceso de aportes quedará acreditado en la cuenta personal de cada uno de los socios, pero que éstos no podrán exigir su pago mientras dure el contrato social. — Artículo Séptimo: Gerentes: Se designan gerentes de la sociedad a las señoras Olga Torre de Del Bono, Beatriz María Del Bono de González Villanueva, al señor Mario José Del Bono y al doctor Eduardo J. González Villanueva, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz María del Bono de González Villanueva, abogado domiciliado en Gallo mil quinientos cincuenta y cinco, octavo piso, Dpto. "C", L. E. cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil ciento cuatro. — Cualquiera de los gerentes está facultado para realizar individualmente los actos ordinarios de administración e incluso para endosar cheques o documentos para ser depositados en las cuentas de la sociedad en los Bancos que opere, lo mismo para pedir los saldos de las mismas. — Para retirar fondos, firmar cheques, documentos a terceros, y cualquier clase de obligaciones deberán firmar juntamente dos gerentes en la siguiente forma: la señora Olga Torre de Del Bono deberá hacerlo juntamente con el doctor Eduardo J. González Villanueva o con la señora Beatriz María Del Bono de González Villanueva; y el señor Mario Del Bono deberá hacerlo juntamente con el doctor Eduardo J. González Villanueva o con la señora Beatriz María Del Bono de González Villanueva. — Los gerentes tienen todas las facultades que les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y además se encuentran autorizados expresamente para realizar operaciones o actividades dentro de las que explota la sociedad. — Los gerentes no podrán hacer uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad y para otorgar fianzas o garantías deberá actuarse con la firma conjunta de por lo menos tres gerentes. — La remoción o designación de los gerentes deberá hacerse por el voto unánime de dos mil trescientas cuotas de capital. — Bajo tales artículos y condiciones, las partes dejan modificado el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Firmando de conformidad todos los socios en la ciudad de Buenos Aires a 11 días del mes de julio de 1969. — O. Torre de Del Bono. — B. M. Del Bono de González Villanueva. — M. J. Del Bono. — E. J. González Villanueva.

Buenos Aires, 28 de julio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.600.— e.8|9 Nº 1.356 v.8|9|69

GAVILEVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio de 1969, entre los Sres. Armando Emilio Leoni, argentino, soltero, C. I. 5.909.064; Antonino Vieni, italiano, casado, C. I. 3 991.784; Cándido García, español, casado, C. I. 3.783.912, y Carlos A. Vallejo, argentino, soltero, C. I 2.812.769, han convenido: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de GAVILEVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual tendrá su sede en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Donado 3038, con facultad para cambiar su sede, instalar agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina. — Segundo: El objeto de la sociedad será la clasificación, separación, acondicionamiento, carga, descarga y distribución de mercaderías, en lo referente a su recepción y despacho por cuenta de terceros, pudiendo asimismo dedicarse a la fabricación y comercialización de toda clase de envases y esqueletos para embalajes de mercaderías en general. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años, con efecto retroactivo al 1º de junio de mil novecientos sesenta y nueve, con opción a cinco años más, considerándose automáticamente prorrogada si los socios por simple mayoría no expresaran su voluntad en contrario por telegrama colacionado y con una anticipación de seis meses al vencimiento de los primeros cinco años. — Cuarto: El capital se fija en da suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 40.000.— m|n.) dividido en cuatrocientas cuotas de m$n. 100.— cada una, suscriptas cien cuotas por el Sr. Armando Emilio Leoni; cien cuotas por el Sr. Antonino Vieni; cien cuotas por el Sr. Cándido García, y cien cuotas por el Sr. Carlos A. Vallejo, integradas por los socios en dinero en efectivo — Quinto: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo en forma conjunta de los señores Armando Emilio Leoni y Antonino Vieni, o de cada uno de éstos con los Sres. Cándido García y Carlos A. Vallejo indistintamente, quienes en la forma establecida tendrá el uso de la firma social, pudiendo nombrar sus representantes o apoderados a tal efecto. — La Gerencia tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, usando de la firma social y celebrando todo cuanto acto o contrato haga al mejor cumplimiento del objeto social y especialmente integrar o constituir sociedades de cualquier clase, adquirir por comprar u otras formas bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos, acciones, venderlos y arrendarlos, gravarlos con hipotecas, prenda de toda clase o cualquier derecho real, dar y recibir dinero en préstamo de Bancos oficiales o privados o de personas o instituciones particulares, con o sin garantía hipotecarias o prendaria, constituir prendas o hipotecas en bienes de terceros y cancelarlos, permutar, dar y recibir bienes en pago cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar en posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención. — Además la Sociedad podrá por intermedio de sus representantes efectuar operaciones bancarias o comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualquier institución bancaria o de crédito oficial o privado de todo el territorio nacional o del extranjero, solicitar créditos, descuentos, préstamos, operar en cuenta corriente y extraer fondos de las mismas, librar cheques, giros, letras, vales, pagarés u otros papeles de comercio, atender todo trámite relacionados con la Dirección Nacional de Previsión Social. — Será suficiente la firma de uno cualesquiera de los socios que integran la Gerencia para diligencias de mero trámite, como ser la firma de la correspondencia, facturas y recibos, el endoso de cheques, giros, letras, pagarés y otros papeles de comercio, retiro de libretas de cheques y solicitudes de certificación de fondos bancarios. — Sexto: Deberá practicarse un balance general anual al 30 de mayo de cada año y previa separación de la reserva legal pertinente, los beneficios o las pérdidas serán distribuidos de acuerdo al capital aportado por cada socio. — Sólo podrán realizarse retiros a cuenta de utilidades cuando exista un remanente de disponible, producto de deducir de las disponibilidades todas las obligaciones comerciales, por leyes Fiscales y Sociales, de la Sociedad a la fecha del retiro — Séptimo: La voluntad de los socios se asentará en el libro de Actas rubricado y todas las resoluciones serán tomadas conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Octavo: La disolución de la Sociedad sólo podrá decidirse por unanimidad de los socios y su liquidación se realizará conforme a las disposiciones del Código de Comercio, actuando como liquidadores los socios. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, será facultativo de los herederos del mismo continuar o no en la sociedad. — En caso de continuar los herederos deberá unificar personería. — De no aceptar continuar en la Sociedad los herederos del socio fallecido, los socios sobrevivientes tendrán prioridad para adquirir las cuotas de aquél, debiendo abonar como precio de cesión el importe que resulte a favor del fallecido, del balance que deberá practicarse a la fecha del fallecimiento, con más el valor llave que se fijará aplicando el 12 o|o anual sobre el resultado de los tres últimos ejercicios si éstos hubieran arrojado utilidad en su monto acumulado. — Décimo: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios durante la existencia de la Sociedad, será decidida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción. — En prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha indicados. — Fdos.: A. E. Leoni. — A. Vieni. — C. García. — C. A. Vallejo.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.950.— e.8|9 Nº 1.329 v.8|9|69

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

GIRIBONE CAÑAS Y COMPAÑIA

Sociedad en Comandita por Acciones

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la titular se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura del 26 de junio de 1969, otorgada ante el Escribano de esta Capital, Juan Antonio Albo, al folio 615, del Registro 361 a su cargo quedó disuelta con efecto retroactivo al 27 de diciembre de 1956, la entidad "GIRIBONE, CAÑAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio en Maipú 631, piso 2º, Capital Federal, la que había cesado en sus actividades en el año 1962.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.980.— e.8|9 Nº 1.362 v.8|9|69

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

Que por acto privado de fecha 12 de diciembre de 1967, ha quedado disuelta la sociedad "FERNANDEZ Y ROMERO, SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA", con efecto retroactivo al 31 de julio de 1966. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.380 e. 8|9 Nº 3.154 v. 8|9|69.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 13 de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, los socios de "JUAN BONINA Y COMPAÑIA", señores Juan Bonina, Silverio Rodríguez, Alfonso Ragel y Pablo Guillermo Falbo, resolvieron de común acuerdo disolver la citada sociedad, con efecto retroactivo al doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, habiéndose dado cumplimiento en todo a la cláusula novena del contrato social.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.500. — e.8|9 Nº 3.087 v.8|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DAVID o DAVID JOSE FERNANDEZ RODRIGUEZ. Publíquese por 3 días — Buenos Aires, mayo 6 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario

$ 2.700 e. 8|9 Nº 3.443 v. 10|9|69.

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VERGA. Publuíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Santo S. Faré, secretario.
$ 1.350 e. 8|9 Nº 3.364 v. 10|9|69.

El Juzgado en lo Civil Nº 1. Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO AURIOL. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Santo S. Faré. secretario.
$ 1.800 e. 8|9 Nº 3.288 v. 10|9|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANTONIO DE LUNGARO y RITA AGUEDA LINERA de DE LUNGARO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de julio de 1969. — Santo S. Faré, secretario.
$ 1.800 e. 8|9 Nº 3.237 v. 10|9|69.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION DI FRANCESCO de SINISCALCHI. Buenos Aires, 1º de agosto de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 2.100 e. 8|9 Nº 3.233 v. 10|9|69.

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don TEODORO PIVETA o TEODORO TUDOR PIVETA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de julio de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
e. 8|9 Nº 285 v. 10|9|69.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JUAN MEDINCH. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 de julio de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
e. 8|9 Nº 284 v. 10|9|69.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO VALENTIN CORDISCHI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de julio de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
e. 8|9 Nº 286 v. 10|9|69.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don AMERICO VESPUCIO LUISOTTI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de julio de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
e. 8|9 Nº 287 v. 10|9|69.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN MEJUTO de BLANCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 de julio de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
e. 8|9 Nº 288 v. 10|9|69.

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza a herederos y acreedores de don CLADINORO BRANDI, por el término de treinta días. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Enrique Giraudy, Juez Nacional. — Buenos Aires, agosto 29 de 1969.: — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 2.700 e. 8|9 Nº 3.319 v. 10|9|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AMALIA RODRIGUEZ de PARRACIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.800 e. 8|9 Nº 3.460 v. 10|9|69.

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARANO MANUEL LAUREANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.800.— e.8|9-Nº 3.381-v.10|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BRAULIA BURMAN de BLINDER y don BERNARDO o BORUCH BLINDER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 2.250.— e.8|9-Nº 3.207-v.10|9|69

Nº 3

Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE SANTIAGO CROCI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.800.— e.8|9-Nº 3.426-v.10|9|69

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFONSO BALDOMERO ENRIQUE SATORRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 1.800.— e.8|9-Nº 3.317-v.10|9|69

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DOLORES o DOLORES VELO de SUAREZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 3.280.— e.8|9-Nº 3.304-v.10|9|69

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA BERRA de PILLET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ 1.800.— e.8|9-Nº 3.196-v.10|9|69

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO KOVACS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1969. — Octavio Bunge, secretario
$ 2.250.— e.8|9-Nº 3.459-v.10|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PAGNOTTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 2.280.— e.8|9-Nº 3.304-v.10|9|69

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PORTELA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 1.800.— e.8|9-Nº 3.213-v.10|9|69

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA COSTA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 1.800.— e.8|9-Nº 3.214-v.10|9|69

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REGINA FERNANDEZ de RIERA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 1.920.— e.8|9-Nº 3.221-v.10|9|69

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría númemero 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA ALBINA BORRAS de REXACH. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 1.860.— e.8|9-Nº 3.222-v.10|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAELA DEFILIPPO de DESIDERIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.800.— e.8|9-Nº 3.170-v.10|9|69

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL LOPIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.800. — e.8|9 Nº 3.149 v.10|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO y ANGEL CUCCARO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.800. — e.8|9 Nº 3.102 v.10|9|69

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don CARLOS VINELLI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 2.250. — e.8|9 Nº 3.369 v.10|9|69

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANTONIA ALBAN de URIARTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 2.250. — e.8|9 Nº 3.407 v.10|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIA PICABEA de LEPORE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 1.350. — e.8|9 Nº 3.168 v.10|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don CAYETANO ASTOLFO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 1.800. — e.8|9 Nº 3.133 v.10|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ISIDRO REYMUNDO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 1.800. — e.8|9 Nº 3.136 v.10|9|69

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMANCIO CRISTOBAL SERRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.860. — e.8|9 Nº 3.162 v.10|9|69

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SCHELOTTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.800. — e.8|9 Nº 3.164 v.10|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BERNARDO WEISSMANN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 1.800. — e.8|9 Nº 3.240 v.10|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO MARTIN LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 2.250. — e.8|9 Nº 3.166 v.10|9|69

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS AMERICO DEVOTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 1.980. — e.8|9 Nº 3.115 v.10|9|69

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de AGGEO CASAGRANDE y NAZZARENA GIRALDI de CASAGRANDE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.250. — e.8|9 Nº 3.126 v.10|9|69

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO DE SANTIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 1.980. — e.8|9 Nº 3.113 v.10|9|69

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO ADATTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 1.800. — e.8|9 Nº 3.275 v.10|9|69

Nº 11

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a acreedores y herederos de HECTOR BERNABE EGUIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 2.250. — e.8|9 Nº 3.349 v.10|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELINA DI TULLIO de LONGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.250. — e 8|9 Nº 3.258 v.10|9|69

El Juzgado Civil Nº 11, Secretaría número 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GENESIO FRANCESCUTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.800. — e.8|9 Nº 3.194 v.10|9|69

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CORNELIO GRIMI, s/sucesión. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.250. — e.8|9 Nº 3.104 v.10|9|69

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a acreedores y heredoros de RODOLFO ANTONIO CALDERON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 720. — e.8|9 Nº 71.892 v.10|9|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21 al 23|4|69.

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ADOLFINA LABANDIBAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 2.220. — e.8|9 Nº 3.335 v.10|9|69

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita a doña ASUNCION o ASUNTA CABALLERO para que comparezca a la audiencia del día 12 de setiembre a las 16 y 30 horas, ordenada en autos "Velarde José Oscar, s/venia", expediente Nº 14.906. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1969. — Graciela E González, secretaria.
$ 2.100. — e 8|9 Nº 3.366 v.9|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN ADAMO de MAITA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 1.800. — e.8|9 Nº 3.176 v.10|9|69

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HIPOLITO BOGARIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Raúl R. Frias, secretario.
$ 2.100. — e.8|9 Nº 3.186 v.10|9|69

Nº 15

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaria Nº 29, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMON ANTONIO BUSTOS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 19 de Agosto de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 2.940.— e.8|9 Nº 290 v.10|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA o MARIA LUISA PAULA AZTIRIA de CERVERA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, Septiembre 3 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 2.700.— e.8|9 Nº 3.235 v.8|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE LEONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.800.— e.8|9 Nº 3.371 v.10|9|69

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HILPERTO OSCAR HESSE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.800.— e.8|9 Nº 3.389 v.10|9|69

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL STAMATO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.800.— e.8|9 Nº 3.390 v.10|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEDERICO GUILLERMO FEHRMANN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de Agosto de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.800.— e.8|9 Nº 3.277 v.8|9|69

Nº 16

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO JUAN DARNET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 2.400.— e.8|9 Nº 3.355 v.10|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don DIEDRICH ANTONIO POSTEL. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, dos de Septiembre de 1969. — Ricardo Ballesteros Barruti, secretario.
$ 2.250.— e.8|9 Nº 3.198 v.10|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL CARTECHINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de Agosto de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.800.— e.8|9 Nº 3.239 v.10|9|69

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATIAS JUST y doña PIROSKA KALMUSZ o KALMUS de JUST. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.800.— e.8|9 Nº 3.281 v.10|9|69

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza durante treinta días a herederos y acreedores de don HUMBERTO DIEGO MERCURI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 2.040 e. 8|9 Nº 3.302 v. 10|9|69.

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEONELLO CHIARI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 28 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 1.980 e. 8|9 Nº 3.189 v. 10|9|69.

Juzgado Civil Nº 18, Secrtearía Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO MARELLI. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.800 e. 8|9 Nº 3.210 v. 10|9|69.

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CHAVES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 8 de 1969. — Patricio J. Faffo Benegas, secretario.
$ 1.740 e. 8|9 Nº 3.145 v. 10|9|69.

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN PRADO. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 19 agosto de 1969. — Enrique E. Leguízamón, secretario.
$ 2.040 e. 8|9 Nº 3.181 v. 10|9|69.

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ANDREONE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1969 Jorge E. Palmieri, secretario.
$ 1.800 e. 8|9 Nº 3.167 v. 10|9|69.

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, en el juicio "MORKAN S.R.L. c|BUSTOS, ANGEL ESTEBAN s|ordinario", comunica a Angel Esteban Bustos, que ha sido declarado rebelde. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, agosto 8 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 1.500 e. 8|9 Nº 3.455 v. 9|9|69.

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERCILIA MARIA MASCIOCCHI de LAGOS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 5 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 2.450 e. 8|9 Nº 3.169 v. 10|9|69.

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don HERMENEGILDO SESTINO RUMI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 1.800. — e,8| 9Nº 3.295 v.10 9|69

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA DE LAS MERCEDES DUQUE de SUEIRO. Publíquese por tres días — Buenos Aires, agosto 5 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 2.340 e. 8|9 Nº 3.396 v. 10|9|69.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE MARCELO RENSIN Publíquese por tres días. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 2.250 e. 8|9 Nº 3.257 v. 10|9|69.

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA NELIDA GUIDO de ANDREANI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires. junio 4 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 1.800 e. 8|9 Nº 3.177 v. 10|9|69.

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don JOSE MARIA CHAROLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 2.100. e.8|9. — Nº 3.123 v.10|9|69

Juzgado Civil Nº 23. Secretaría Nº 46. cita y emplaza a don FORTUNATO LJUNGBERG. para que en el plazo de dos días comparezca a estar a derecho en los autos "Ibáñez de Ljungberg Alba contra Ljungberg Fortunato sobre Divorcio. Separación de bienes y tenencia de hijos", bajo apercibimiento de designársele representante al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires. 7 de agosto de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 2.700. e.8|9. — Nº 3.398 v.9|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 23. Secretaría Nº 45. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR ROGELIO MARNETTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 1º de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 2.250. e.8|9. — Nº 3.404 v.10|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23. Secretaría Nº 46, cita por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO DOMINGO ANTONIO DELUCCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 2.160. e.8|9. — Nº 3.126 v.10|9|69

Juzgado Civil Nº 23. Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de LUIS BARILE — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.800. e.8|9. — Nº 3.137 v.10|9|69

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ENRIQUE DE SOUZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 1º de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.800. e.8|9. — Nº 3.350 v.10|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24 Secretaría Nº 47, cita por cinco días a CASTO VELA y a NILDA TORRES para que comparezcan en el juicio "Vela María Alejandra, s|Adopción" bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 1.800. e.8|9. — Nº 3.337 v.9|9|69

Nº 25

El Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA ADELINA SARACENO de GIACOMETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.800. e.8|9. — Nº 3.347 v.10|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante don PEDRO CASTEX LAINFOR, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 1º de 1969 — Alberto Alba Posse secretario.
$ 2.700. e.8|9. — Nº 3.274 v.10|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante, don UMBERTO o HUMBERTO COSATTO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 2.250. e.8|9. — Nº 3.307 v.10|9|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por la causante. Da. MARIA SARA de MEYER de ALVEAR, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Jorge Horacio Alterini secretario.
$ 2.250. e.8|9. — Nº 3.208 v.10|9|69

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORTENSIA o HORTENCIA MARIA DOROTEA u HORTENSIA MARIA DOROTEA PAGLIETINO de FOGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.800. e.8|9. — Nº 3.313 v.10|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES ALADAR MANDEL o MOSES ALADAR MANDEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario
$ 2.100. e.8|9. — Nº 3.117 v.10|9|69

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GRACIANO AMADO IACAZIO o GRACIANO AMADO JACAZIO o JUAN JACAZIO o JUAN GRACIANO JACAZIO o GRACIANO JUAN IACAZIO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires. 12 de Agosto de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo. secretario.
$ 3.150 e.8|9 Nº 3.437 v.10|9|69

Juzgado Civil Nº 27. Secretaría Nº 53. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CIMADORO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. Agosto 19 de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo. secretario.
$ 1.800.— e.8|9 Nº 3.227 v.10|9|69

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de dña. CARMEN VILTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Oscar Jorge Chiccca, secretario.
$ 1.800.— e.8|9 Nº 3.216 v.10|9|69

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORENTINA AURORA LOPEZ o LOPE de RUIZ o LOPEZ de FOLGAR LEMA o LOPEZ de LEMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 1.800.— e.8|9 Nº 3.131 v.10|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE COLLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. Agosto 28 de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.350.— e.8|9 Nº 3.182 v.10|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JUANA COLOMBO de PIATTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 2.220.— e.8|9 Nº 3.179 v.10|9|69

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CANDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de Agosto de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 1.800.— e.8|9 Nº 3.270 v.10|9|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 12

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita a PRIMITIVO PEREZ en juicio "González Blanco José Garzano c| Pérez Primitivo s|Sumario" a estar a derecho dentro de cinco días bajo apercibimiento de nombrarse en su representación al Sr Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, Setiembre 1º de 1969. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 2.100. —e.8|9 Nº 3.244 v.9|9|69

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA RAFOLS de SASABILBASO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Agosto 13 de 1969. — Emilio M. Pascual, secretario.
$ 1.800.— e.8|9 Nº 3.342 v.10|9|69

Nº 20

El Juzgado Nacional de Paz Nº 20 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMONA MERCEDES BLANCO de MENDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 29 de 1969. — G. J. Brugo, secretario.
$ 1.800.— e.8|9 Nº 3.290 v.10|9|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO GABRIELLI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1969. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 1.800.— e.8|9 Nº 3.107 v.10|9|69

Nº 24

Juzgado Nacional de Paz Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFONSO PASSERO, o HARRY PASSERO, o HARRY ALFONSO PASSERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Sergio A. Saubidet Echazú, secretario.
$ 3.150.— e.8|9 Nº 3.441 v.10|9|69

Nº 38

El Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEANDRO EUGENIO GAFFOGLIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 2.250.— e.8|9 Nº 3.292 v.10|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 5 días a OSCAR ESPOUFYS a estar a derecho para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Multitronic's S. R. L. sobre cobro ejecutivo de m$n. 212.500", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 1 día.
Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.180.— e.8|9 Nº 3.333 v.8|9|69

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4 comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el proyecto de distribución provisorio de la quiebra LAMINACION NUEVA POMPEYA SACIIF, que será aprobado si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 1.500 e.8|9 Nº 3.406 v.9|9|69

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, cita a JORGE ALBERTO SAIEG para que comparezca a estar a derecho y contestar demanda, en los autos Carbia Martha Lidia c|Saieg, Jorge Alberto y otro s|sumario bajo apercibimiento de designársele Defensor al de ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 2.100 e.8|9 Nº 3.334 v.9|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a LUISA A. R. de ANDRENACCI, por el término de dos días, a estar a derecho en juicio: Banco Popular Argentino c|Andrenacci, Luisa A. R. de s|ejec. bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Osvaldo Miras, secretario.

$ 2.600 e.8|9 Nº 3.202 v.9|9|69

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12 cita por tres días, al representante legal de D'INCA Y COMPAÑIA S. A., CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL, para que comparezca en juicio: D'Inca y Compañía S. A., Constructora, Inmobiliaria y Comercial, s|pedido de quiebra por Iggam S. A. I., Expte. Nº D 558, a dar explicaciones sobre el estado de los negocios de la misma bajo apercibimiento de decretársele la quiebra. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969 — Alfredo E. Mendoza Wilson, secretario

$ 3.600 e.8|9 Nº 3.322 v.10|9|69

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de DUCAL S. A., — Exp Nº 11.444. Fecha provisional de cesión de pagos: el 7 de agosto de 1961. — Síndico Horacio Miguel Muñoz, domicilio Caracas 2616, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el día 21 de octubre de 1969, a las 14 horas, para la reunión de la Junta de Verificación y Graduación de Créditos en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Gastón F. Llantada secretario.

$ 9.000 e.8|9 Nº 3.255 v.12|9|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber a COLOMAR ARGENTINA, MARIO COLOMBINE en el pedido de quiebra que le sigue Moisés Weich, Expediente Nº 22.170, que se ha dictado la siguiente resolución "Buenos Aires, marzo 27 de 1969 de las copias acompañadas vista a la contraria por cinco días, bajo apercibimiento de procederse a la reconstrucción del expediente con dichos elementos. — Notifíquese Federico A. Galli Villafañe, Juez. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 2.400 e.8|9 Nº 3.299 v.9|9|69

Nº 11

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, a cargo del Dr. Julio A. Quinterno Secretaría Nº 21, a mi cargo, se hace saber por el término de cinco días que con fecha 14 de noviembre de 1957 se ha declarado en estado de quiebra a MUTISIATEX S. A. I. C. I. Emplázase a los acreedores para que presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Señálase la audiencia del día 2 de octubre de 1969, a las 14 horas, para que los acreedores concurran a junta de verificación y graduación de créditos, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. Nómbrase Síndico al Contador don Roberto González, con domicilio en la calle Belgrano Nº 225, 10º piso, Oficina 39. Se hace saber a los acreedores que a los efectos del artículo 25 de la ley 11.719, deberán concurrir con una antelación de dos horas a la hora fijada para la audiencia (Acordada del 13 de febrero de 1957). — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Alfonso Moyano Crespo secretario

$ 15.750 e. 8|9 Nº 2.155 v. 12|9|69

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por cinco días a BERNARDO NAVAS, a comparecer en juicio: Banco Popular Argentino c|Navas Bernardo s|ejec., bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial en su representación. — Publíquese un día.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 1.050 e.8|9 Nº 3.206 v.8|9|69

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por un día que se halla depositado en Secretaría, el estado de liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de ALVOELETRIC, que serán aprobados si no hay oposición en los 8 días posteriores a la última publicación. Res 16 de abril de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario

$ 1.240 e. 8|9 Nº 3.336 v. 8|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. y Correc. Federal Cap. Nº 1, Secretaría Nº 2 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANDRES ROMERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Roberto S. Preller, secretario.

e. 8|9 — Nº 280 — v. 12|9|69

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez Luis María Rodríguez, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital, Secretaría del Dr. Enrique A. Clapera, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VALERGA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 9576 que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley — Secretaría. Buenos Aires setiembre 1º de 1969. — Enrique A. Clapera, secretario.

e. 8|9 — Nº 2[illegible] — v. 12|9|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Art. 145 Código Procesal. — Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín Provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 2, cita por cinco días a JOAO GRANDE para comparecer en juicio "Fisco Nacional c|Grande Joao y otros s|cobro de pesos - apremio, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él. - Publíquese cinco días. - San Martín, 1º de agosto de 1969. — Horacio Nicolás Celesia, secretario.

e. 8|9 — Nº 289 — v. 12|9|69

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ENRIQUE ANTONIO BOLTIN, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente, comparezca a este Juzgado —Secretaría Criminal y Correccional—, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa Nº 9291|69 caratulada "Boltin Enrique Antonio s|Inf. Art. 154 Cód. Penal", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura. — Secretaría, 29 de agosto de 1969. Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e. 8|9 — Nº 282 — v. 12|9|69

SAN JUAN

Señor JORGE EDUARDO CIVIT, argentino, nacido el día 19 de octubre de 1942 en Mendoza, hijo de Arturo Jorge y de Alicia Elvira Evans, casado, estudiante de Ingeniería de la U. N. C., L. E. 6.900.231 y quien se domiciliaba en calle San Luis 188, oeste. — Por disposición del señor Juez Federal de San Juan Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante 30 días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal, Secretaría Penal Nº 4 a|c. del Dr. Benjamín Sánchez Sarmiento, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos: Nº 2620-68- c|Nelly del Carmen Oro de Civit y Jorge Eduardo Civit (prófugo) - Por Inf. Ley 17.401 (Represión del Comunismo). — San Juan, diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e. 8|9 — Nº 95 — v. 17|10|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado en forma incompleta y omitido en las ediciones del 11|6 al 10|7|69.

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 23

Juzgado Nacional de Trabajo Nº 23, cita por cinco días a I. C. I. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, para comparecer en el juicio "Angeleri, Emilia y otra c|I. C. I., Soc. en Com. por Acc y|u otros s|salarios" bajo apercibimiento de designársele defensor "ad-hoc". — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Ernesto E. Pedernera, secretario.

e. 8|9 — Nº 281 — v. 10|9|69

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, hace saber por tres días en los autos: "CARRERAS de LOTUMOLO, AMALIA VICTORIANA c|CARNEVALE, ROQUE y otro, ejecución hipotecaria", Expte. 15.137, que el martillero Julio M. Tomaszewski, rematará el jueves 11 de setiembre a las 15.30 horas, en Sarmiento 643, piso 2º, Capital Federal (T. E. 45-3924 y 3975), un inmueble con frente a la Avda. Gral. Paz Nros. 12051|55|57 (e) las de Pcias. Unidas y Naon, Partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, edificado sobre el lote de terreno Nº 13, manzana Nº 1, con una superficie total de 511,55 metros cuadrados. — De acuerdo a constancias de autos 2 (dos) departamentos se encuentran ocupados por inquilinos y el tercero por el señor Roque Carnevale. Cláusula 2da. del contrato de mutuo: Los deudores no podrán durante la vigencia de la presente obligación arrendar total o parcialmente el inmueble. — Base pesos 135.000, al contado. Seña 8%, comisión 3%, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.

$ 10.380.— e.8|9 Nº 3.776 v.10|9|69

Nº 15

JUDICIAL. — Desocupado. — Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días que en autos caratulados: "FERNANDEZ, VICENTE A. y otra c. CACERES, FERNANDO C. y otra s|cobro hipotecario", (Expte. 10.530), el martillero Armando D. Lorenzo, rematará el día Domingo 14 de setiembre de 1969, a las 15,30 horas, sobre el mismo, el departamento sito en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, calle Almirante Brown 477, esquina 25 de Mayo, ubicado en la planta baja, unidad Nº 1, señalado con el número 4, superficie cubierta: 88,33 metros cuadrados. Superficie descubierta: 143.44 m2. Superficie total: 231,77 m2. Porcentual 4,54%. — Visitar: martes, jueves y sábados de 14 a 17 horas. — Base: $ 3.914.086 m|n., pagaderos de la siguiente manera: la suma de $ 3.000.000 m|n. al contado y el saldo que resultare a favor del segundo acreedor hipotecario en tres anualidades, con más el 16% de interés anual sobre saldos deudores, garantizado con hipoteca en primer grado. 20% de seña, 3% de comisión (en efectivo). — El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 9.000.— e.8|9 Nº 3.138 v.10|9|69

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en autos "CITRINBLUM, JOSE c|JULIER de HASDEU, MARGARITA ELISABETHA s|ejecución hipotecaria", (Expediente número 18.307), que el martillero Rolando Abel Pidone, rematará en Avda. Corrientes 1386, piso 4º, Oficina 418, Capital, el día 10 de setiembre de 1969, a las 19 horas, el inmueble ubicado en la calle Arenales Nº 3874, piso 1º unidad Nº 1, entre las de Canning y Malabia, con una superficie propia de 175, 2 m2. y derecho a utilizar un guardacoches. Base $ 8.100.000, al contado. Seña 8%. Comisión 3%, en efectivo en el acto del remate. — La unidad no reconoce deuda por expensas comunes — Según cláusulas de la hipoteca (9a.) la unidad sólo puede destinarse a vivienda propia de la deudora siéndole prohibido alquilarla, (5a.) debiendo entregarse el bien totalmente desocupado dentro de los treinta días de notificada la demanda (6a.). — El inmueble se encuentra ocupado por la deudora. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 4.800.— e.8|9 Nº 3.408 v.10|9|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 17

Juzgado Nacional de Paz Nº 17, comunica por dos días en el juicio: "CANOSA, OSCAR c|FARIÑA, JOSE s|ejec.", Expediente 163.541, que el martillero Martín Ortelli, rematará el 11 de setiembre próximo, a las 10 horas, en Avda. Santa Fe 5007, donde se exhiben: un televisor Standard Electric pant. mediana, funciona c|su mesa rodante; heladera eléctrica Siam, 9 pies, func., color blanco; ventilador eléctrico de pie Siam, func.; ventilador de pie marca Con Vic, func. 4 paletas -- Sin base. Contado Comisión diez por ciento.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Héctor Raúl López, secretario.

$ 2.700.— e.8|9 Nº 3.816 v.9|9|69

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, comunica por un día en el juicio "DE FRANCESCO F. R. c|FOGO MARIO y otro s|Ej." Exp. 1.571|68, que el martillero Martín Ortelli, rematará el 11 de setiembre próx., a las 1? hs., en Avenida Santa Fe 5007, donde se exhiben: un lavarropas, marca Siam Hoover eléc., funciona y una lustradora aspiradora, marca Siam, funciona. Sin base. Contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, agosto 28 de 1969. — Juan M. Posada Plot. oficial 1º.

$ 1.050.— e.8|9 Nº 3.833-v.8|9|69

Nº 46

Juzgado Nacional de Paz Nº 46 Secretaría autorizante, comunica por diez días en el juicio: "PISONI, IRLANDA c|SVETLIZE de DRESZER, SARA s|ejecutivo, Exp. Nº 1.136 que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en 25 de mayo 311, Capital, el viernes 19 de setiembre, a las 15,30, la tercera parte proindivisa de la finca calle Lacar Nº 3294|96 esquina Campana edificada en el lote 25 Manz. 245 que mide 8m66 frente N.O. por 16m5? fondo al S.O. Base $ 65.000.— Por la cláusula 5º de la escritura hipotecaria la deudora se obligó a entregar el bien desocupado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Alejandro M. Pérez, oficial 1º.

$ 16.500.— e.8|9-Nº 3.653-v.19|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, comunica tres días en autos ROSSINI PEDRO J. c|GALNARES, ALFREDO R. y otra s|prenda". Exp. 29.649, que el martillero Héctor Pérez rematará el 18 de setiembre 10,30 hs. en Chile 324?, lugar donde se exhibe a partir del 10 de 9 a 18 hs., un chasis camión pesado, marca "Fiat", Mod. 1955. Motor número 682-007562, patente 840-510 Cap. Fed. Base $ 1.290.612, seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 4.680.— e.8|9-Nº 3.810-v.10|9|69

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "FARIÑA FRANCISCO c|EVANGELISTA RICARDO J. s|ejecución prendaria", que el martillero Tiburcio de la Cárcova rematará el día 22 de setiembre de 1969, a las 16.30 horas, el siguiente objeto: Un automotor D.K.W. Auto Unión, modelo año 1962, motor número 8863105239, a patentar, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el lugar de subasta, calle Saraza 5677 Capital. — Base m$n 182.752. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Ricardo P. Graham secretario.

$ 4.050.— e.8|9 Nº 3.689 v.10|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "OSVALDO Y NORBERTO OLIVIERI S. A. c|CARNAVALI ADOLFO RUBEN s|ejec. prend.. Expte. Nº 27.160" que el martillero Héctor E. Furst rematará en Paraná 467, 3º piso, el 18 de setiembre de 1969, hora 9, el siguiente objeto: Un automotor tipo camión, marca Borgward, modelo año 1961, motor número 7141 AF, serie Nº 000747, con patente Pcia. de Bs. As. año 1961, número 572-737, en el estado en que se encuentra. Se exhibe en Bucarelli 1868, Capital

— Base $ 232.232. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega de acuerdo Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969 — Héctor A. Patuel secretario.

$ 4.950.— e.8 9 Nº 3.740 v.9|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por un día en el juicio: "MITSUI BUSSAN ARGENTINA S.R.L. c|HOJALATERIA LA ESTRELLA S.R.L. s ejecutivo", Expediente Nº 19.239 que el martillero José Antonio Pizarro, Lavalle 1537, 8º "H" 40-4503-9218) rematará el 9 de setiembre de 1960, a las 17 horas, en Moreno Nº 1441, donde se exhibe el siguiente bien: 1 guillotina a peda. de 800 mm. de largo, marca Letymec, sir número visible, en el estado en que se encuentra. Previo pago total del precio, se hará en- Sin base. Al contado. Comisión: 10 o|o. trega de la mercadería.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 1.500.— e.8|9-Nº 3.526-v.8|9|69

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|FERNANDEZ JOSE ANTONIO s|ejecución prendaria, Expte. Nº 27.484", que el martillero Luis María Varela rematará en la calle Echeverría 750, de la Capital Federal, donde se exhibe, el día 18 de setiembre, a las 15 v 30 horas: Un automotor usado, marca Fiat modelo 1500, Pick-up multicarga, año 1966 motor número 452.729, de 64 C.V., serie Nº 66, chasis carrocería Nº 0634408, patente C-053757, destinado uso particular, en el estado en que se encuentra. — Base $ 223.677. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o al contado.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. — Osvaldo Mirás. secretario.

$ 4.950.— e.8|9 Nº 3.752 v.10|9|69

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4 Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio "CAUCE S.C.A. c|METALURGICA GATTI y otros s|ejec. (Expte Nº 15.363)" que el martillero Raúl F Ezeyza rematará el 16 de setiembre, a las 11 horas, en el local de Humberto I 2046, donde se exhiben: Una maquina de calcular Ultra. Nº 23.443; una maquina de escribir Olivetti Lexikon 80, numero 962-88894, de 120 espacios y otra idem. Nº AG 31379, todo en buen estado. — Sin base. — Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Efectivo

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Alejandro A. Pinedo. secretario.

$ 3.520.— e.8|9 Nº 3.103 v.9|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, en los autos "PERMANENTE S.A.C. y F. c|FORTUNATO MOLINA. s|prend." - Expediente 14.671, que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará el día 20 de septiembre de 1969 a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473. de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor marca Jeep Estanciera, modelo UA-5RB año 1966 motor número 8008249, serie 663471, carrocería número 01252, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 999.891. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o — Para el caso de no existir postores por dicha base, con ½ hora de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor.

Buenos Aires 29 de agosto de 1969. — Alejandro A. Pinedo secretario.

$ 4.440. e.8|9. — Nº 3.591 v.9|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, en los autos "PERMANENTE S.A.C. y F. c|FERNANDO E. RULL, s|prend." - Expediente 14.674, que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará el día 20 de septiembre de 1969. a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473. de Capital, donde se exhibe. el siguiente bien: un automotor marca "Gordini IKA" mod. DA-2V, año 1967. motor Nº 3025454, serie Nº 676.254. patente Nº B-102.352. del Reg. del Automotor de la Pcia. de Bs. Aires, chasis Nº 03712 en el estado en que se encuentra. — Base $ 998.180. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comision 10 por ciento.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Alejandro A Pinedo, secretario.

$ 4.880. e.8|9 Nº 3.592 v.9|9|69

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5. Secretaría Nº 9, comunica por tres días en los autos "SERRANO S.R.L c|TOCHO MIGUEL, s|prend." - Expte 41.427, que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará el día 20 de septiembre de 1969, a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: un automóvil marca "De Soto", mod. año 1946, motor número MCBA 112.595. patente Nº 336.248 Capital Federal, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 138.000. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra (Art. 565 del Cód. de Ptos.).

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 6.600. e.8|9. — Nº 3.588 v.10|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en los autos "SPAGNUOLO, ALBERTO HECTOR c|URINTZOT, JOSE DANIEL y otra, s|ejec. prend." - Expte. 42.467, que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará el día 20 de septiembre de 1969. a las 10 horas, en la calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: un automóvil marca Isard 300, mod. 1958, motor Nº 02/125765, serie número 010231/2F 5202, patente Nº 1.22119, de la Capital Federal, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 115.000. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra (Art. 565 del Cód. de Ptos.).

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 8.400. e.8|9. — Nº 3.541 v.10|9|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en los autos "STELLA MARIS S. A. C. I. F. I. A., s|Quiebra" - Expediente Nº 51.946, que el martillero Marcelo G. Cabrera rematará el 12 de septiembre, a las 11 horas, en Cangallo 318, 3º piso, Of. Nº 4, donde se exhiben, los días 10 y 11 de septiembre de 9 a 12 horas, una mesa metálica tapa de vidrio, un cajón; una máquina de escribir "Olivetti", Nº 71529, con mesita y funda, un escritorio de madera, de 0,50 x 1,50 metros, aprox., tapa de vidrio, tres cajones; una mesita metálica de 0,40 x 0.60 mts., tapa de vidrio; una biblioteca de madera, puertas de vidrio. dos sillones giratorios. tapizados color marrón; un tabique de madera y vidrio, de 1,80 x 2,50 mts.; un mapamundi; dos aparatos telefónicos; una estufa eléctrica; un velador metálico, un cesto para papeles; un mapa de la República Argentina, de 0,80 x 1,20 mts., con marco dorado; dos florones de luz de techo; y un armario metálico, de 1,70 x 0.40 x 0,40 mts — Sin base. Contado. — Seña 30 o|o. — Efectivo. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata (Art. 565 del Cód. de Ptos.).

Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 9.000. e.8|9. — Nº 3.287 v.10|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días, en los autos, "ARCOMET S. A. s|quiebra; incidente provisorio de remates de gruas", (Expte. Nº 32.743|10), que el martillero Ismael Piñero Lagos, rematará el 22 de setiembre de 1969, a las 15,30 hs., en la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo 311, Capital, los siguientes bienes que se exhiben los días 10 al 20 de setiembre 1969, de 9 a 17 hs., en Lafayette 1615, Capital. Camiones - Gruas Autopropulsadas, marca "Jones" K & L, Stelfounders and Engineers Ltd., importadas (Inglaterra); unidades de 10, 12,50 y 25 toneladas de acuerdo al siguiente inventario y con base de 2|3 partes de su tasación en autos: 1) Grúa Autopropulsada, modelo K y L 10-6 de 10 toneladas. Superestructura Nº 80.430 interno NA 118, motor marca Perkins, modelo 4-270, Nº 6.236.793. Pluma unidad de 9.10 mts. completa equipada normalmente — Base m$n. 3.700.000. — 2) Camion-Grua, modelo K y L 10-6 de 12,5 toneladas. Chasis marca A. W. D. (All Wheel Drive Ltd.) Nº O.S.224.2, motor marca A.E.C. (Acio) modelo 505, potencia 154 HP., unidad peso total 22.650 Kg., superestructura número 80.485, Pluma completa equipada normalmente. Base $ 7.000.000 m|n. — 3) Camión-Grúa, modelo KL 12-20 de 25 toneladas, chasis Nº 48.506, marca Foden FXC-20 (Fodens Ltd.), motor marca Gardner, modelo 6LX, Nº 130.064. Diesel-Potencia 172 HP.; superestructura número 88.028 con motor Perkins, modelo 4-270, Nº 6.235.533, peso total 31.750 Kgs. Pluma y tres alargues completa Base m$n. 9.400.000. — 4) Camion-Grua, modelo KL, 12-20 de 25 toneladas, chasis Nº 48.504, marca Foden FC20 (Fodens Ltd.), motor marca Gardner modelo GLX Nº 129.757, Diesel-Potencia 172 HP., superestructura Nº de origen, con motor Perkins, modelo 4-270, Nº 6.235.534, peso de la unidad 31.160 Kgs. Pluma completa y una pluma de 6,10 mts. (cabeza de pluma) Base m$n. 8.000.000 — 5) Camión-Grúa, modelo KL, 12-20 de 25 toneladas, chasis Nº 6674. Continental tipo 2564 P., marca CCC. (Crane, Carrier, Corp.), motor marca Cummins, modelo NH220. Nº 299.868. Diesel-Potencia 220 HP., unidad peso total 28.366 Kgs., superestructura Nº 88.033, con motor Perkins, modelo 4-270, Nº 6.239.815. Pluma y tres alargues completa. Base moneda pesos nacional 9.400.000. — 6) Camion-Grua, modelo KL, 12-20 de 25 toneladas, chasis Nº 6673, Continental tipo 2564P, marca CCC. (Crane, Carrier, Corp.), motor marca Cummins, modelo NH220, Nº 253.125. Diesel-Potencia 220 HP., superestructura Nº 33.389, con motor Perkins, modelo 4-270, Nº 6.237.450 Pluma unidad completa. Base m$n. 8.000.000. — 7) Camion-Grúa, modelo KL, 12-20 de 25 toneladas, chasis Nº 675, Continental tipo 2564P, marca CCC., motor marca Cummins, modelo NH220. Nº 300.407, Diesel-Potencia 220 HP., superestructura número 88.031, con motor Perkins, modelo 4-270, Nº 6.239.303. peso de la unidad 28.366 Kgs. Pluma unidad completa. Base m$n. 8.000.000. — Con base. Seña 30%, comisión 10%, todo en efectivo o cheque certificado en el acto de la compra. — Entrega inmediata contra pago total del precio en el acto del remate. — Los bienes se venden en las condiciones, estado físico y mecánico en que se encuentran. — Los compradores deberán fijar domicilio en la Capital Federal. — Gastos de retiro y traslado por cuenta del comprador. — Informes en los escritorios del martillero Avda. Pueyrredón 2324, P. B., Capital.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 17.100.— e.8|9 Nº 3.341 v.9|9|69

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12. comunica por dos días en autos "DEL VALLE ANTONIO c|EL GOLAZO S.R.L. s|Ejec.", Expte. Nº D-659, que el martillero Patricio José Maguire, rematará el día 12 de setiembre, a las 15 horas, en la calle Perú 1037, Capital donde se exhiben: 26 mesas de bar de hierro, tapa de fórmica; 49 sillas de hierro y plástico; un mostrador lavandín; cuatro ventiladores de pared marca Barcala, tripala. Sin base. al mejor postor y al contado. Comisión 10 o|o en efectivo. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson secretario.

$ 3.000 e. 8|9 Nº 3.461 v. 9|9|69

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14. comunica por 3 días en los autos: "PERMANENTE S. A. c|ROMANO, CARLOS JOSE y otro s|Ejec. Prend., Expte. 20.203". que el martillero Julio C. O Bastiani, rematará el día 20 de setiembre de 1969. a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473. de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Renault 4L, Mod. EA-R4L, año 1967, motor 5044733, serie Nº 676.336, patente C-090.678 del Reg. del Automotor de la Capital Federal, en el estado en que se encuentra. Base $ 249.084 m|n. al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra. — Buenos Aires 1º de setiembre de 1969. — Manuel Jarazo Veiras. secretario.

$ 8.040 e. 8|9 Nº 3.537 v. 10|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14. comunica por 3 días. en los autos: "PERMANENTE S. A. c|ORLOSVKIJ. VICTOR s|Ejec. Prend., Expediente 20.242", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 20 de setiembre de 1969 a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473, de Capital. donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor marca "Rambler Ika". modelo RA-5C, año 1967, motor Nº 7032992. serie 678.161. automóvil Classic Custon 380. en el estado en que se encuentra. Base pesos 1.293.792 m|n. al contado Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva contra el pago total del precio de compra. — Buenos Aires. 1º de setiembre de 1969. — Manuel Jarazo Veiras. secretario.

$ 7.320 e. 8|9 Nº 3.538 v. 10|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14. comunica por 3 días, en los autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c|IGLESIAS. RAFAEL R s|Ejec. Prend., Expte. 20.127" que el martillero Julio C. O Bastiani. rematará el día 20 de setiembre de 1969. a las 10 hs.. en el local calle Billinghurst 473. de Capital. donde se exhibe. el siguiente bien: Un automotor marca Rambler Ika. mod. RA-5R. año 1966. motor Nº 667028589. serie 668.361. patente Nº 1141. taxi de Mercedes San Luis, automóvil Classic Cross Country 660 carrocería Nº 01471. en el estado en que se encuentra Base pesos 333.000 m|n. al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires. 1º de setiembre de 1969. — Manuel Jarazo Veiras. secretario.

$ 7.520 e. 8|9 Nº 3.539 v. 10|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13. comunica por 3 días. en los autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c|TALAMONA, ROBERTO LUCIO s|Ej. Prend. — Expte. 19.681", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 20 de setiembre de 1969, a las 10 hs., en el local, calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor Ika, Ambassador 380, modelo Ra-5A-año 1967, motor Nº 7035056, serie Nº 678.261, patente B.124.952, del Reg. del Automotor de la Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. — Base: $ 746.127 m|n., al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — En caso de no existir postores por dicha base, con 1|2 hora de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 8.460 e.8 9 Nº 3.590 v.10|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días, en los autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c|MANCINI TROTTA, IRMA MARIA y otro s|Ej. Prend. — Expte. 20.467", que el martillero Julio C. O. Bastiani rematrá el día 20 de setiembre de 1969, a las 10 hs, en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Classic 380 Ika, Mod RA-5D, año 1967, motor Nº 7035398, serie Nº 678.461, patente Nº 269.014, de la Pcia. de Bs. As., chasis 00107, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 561.821, m|n. al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Para el caso de no existir postores por la base indicada, con 1|2 hora de espera se rematará el bien sin base, al contado y al mejor postor.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 8.100 e.8|9 Nº 3.527 v.10|9|69

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16 a mi cargo, comunica por tres días que el martillero propuesto por la actora señor Clodomiro Pereira en los autos "ABRASIVOS AMERICANOS S. R. L. c|MUEBLES SUD ART s Ejec. Prendaria" — Expte. Nº 23.045, remata en la Av. Santa Fe Nº 1402, de la localidad de Martínez el día 12 de setiembre a las 9 horas los siguientes bienes: Una sierra sin fin marca M.B.L. modelo Standard de origen nacional de 700 mm. Nº 34 1|2. — Un motor marca Mocar trifásico de 3 H. P. 1.400 r.p.m., modelo Standard — Base $ 87.177. — Un banco de carpintero de algarrobo, de 2.20 mts., Nº 130; Un banco de carpintero de algarrobo de 2,40 mts. número 131; Base: $ 21.375 — Un banco de carpintero de algarrobo de 2,40 mts. Nº 145; Base: $ 11.072. — Los bienes se rematar en el estado en que se encuentran y se exhiben los días 4, 5 y 8 de setiembre de 9 a 12 horas, en el lugar. — Contado — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 11.090 e.8|9 Nº 3.340 v.10|9|69

JUDICIAL: Juzgado en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 15, comunica por tres días en autos "EDUARDO NINET Y CIA. S. C. C. c|BULTRAFIL S. A. C. I. s|ejecución prendaria (Exp. número 23891) que el martillero Juan Carlos Bertorelli, rematará el 11 de setiembre de 1969, a las 16 hs., en la calle Humberto Iº Nº 2046, donde se exhibe, una roscadora automática a fricción, para roscar bulones de hasta 50 mm. de diámetro, marca "WND", accionada por un motor de 5 HP. marca "Sachsenwerk" Nº 2602, de 1425 rpm. y la bomba hidráulica con un motor de 2 HP C. 150; en el estado en que se encuentran. — Todo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 565 C. P. C.C. — Base $ 362.869,50 — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 6.300 e.8 9 Nº 3.729 v.10|9 69

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días, en el juicio "ESPARIZ MAXIMO c TIRIAQUIAN MARDIROS BASQUEN, s/ ejecución prendaria", Expte 23449, que el martillero Oscar E. Calatayud rematará el día viernes 19 de setiembre de 1969. a las 15 horas, en la calle Sarmiento 2143, Capital, donde se exhibe de 9 a 17 horas, una máquina de coser marca Yamato, modelo overlock DCZ 361-ADI, Nº 273625, con mesa de fórmica y pie de chapa, con accesorios y motor marca Mech, modelo 1/2 HP, Nº 33059. Base $ 125.000 m|n. (50% del contrato prendario). Al contado. Seña 30%, comision 10%, en efectivo. El bien se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total del precio. Art. 565 del Cód. Procesal.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969 — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 5.850. — e.8|9 Nº 3.790 v.10|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días, en los autos "PERMANENTE, S. A. C. y F. c/ MARIO OSCAR DE SARIO, s/prend.", Expte. 20.967, que el martillero Julio C. O Bastiani rematará el día 20 de setiembre de 1969, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Rambler IKA, mod. RA-5D/1966, motor Nº 667 027 352, serie número 668 461, patente número 1.242 402 Pcia. de Bs. As., chasis Nº 01478. Classic de Luxe 550, en el estado en que se encuentra. Base $ 1.251.404 m|n., al contado Seña 30%. Comisión 10%. Para el caso de no existir postores por la base indicada, con ½ hora de espera se rematará con el 50% de la base inicial, y si aún no hubiere postores, con ½ hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor

Buenos Aires, setiembre 1º de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 6.420. — e.8|9 Nº 3.536 v.10|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días, en el juicio "DRAGUBITZKY VIGDOR c/ HUGO FERNANDEZ, sobre ej.", expediente 19519, que el martillero Alberto M Toschi rematará el 11 de setiembre próximo, a las 10 hs., en Av. Santa Fe 5007, donde se exhiben, una heladera eléctrica; color blanco, de 9 pies, marca Snared; un televisor port., pant. chica, marca Admiral, Nº 239910, c/mesa, y los siguientes bienes, que se exhiben en la calle Junta 3675, Cap.: alacena de cocina, de 3 50 m x 0 60 m alto, c/10 puertas revest. en fórm.: mueble mesada de cocina, de 1,80 m x 0 60 m de prof., c/3 puert. y 4 caj.; otro ídem c/fórm. imit. madera natural terminada, pileta de acero inox doble. Sin base. Contado. Seña 30% Comisión 10%.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1969 — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 3.900. — e.8|9 Nº 3.830 v.9|9|69

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en autos "ALVION, I. C. S. A. c/LUMITRON, S. A. I. C y otro, s/ejecutivo", expediente Nº 39.452, que el martillero José Taboada rematará el 12 de setiembre de 1969, a las 10 horas, en calle Hipólito Yrigoyen Nº 906, Capital, una casa quinta edificada en lote, de 13.052,20 m2, y veintisiete lotes de terreno, baldíos, ubicados en el Partido de General Rodríguez (Prov. de Bs. As.), de acuerdo con las siguientes características, que surgen del certificado y demás constancias de autos: 1) Una casa quinta denominada "La Mascota", tipo chalet, con techo de tejas, edificada en lote totalmente parquizado, designada con el Nº 1, manzana G con una superficie de m2 13 052,20, partida Nº 3479, dividido en dos plantas, con las siguientes comodidades: 1 living-comedor: 4 dormitorios; 2 baños; cocina; 2 habitaciones y baño de servicio; salón independiente; garaje; pileta de natación y comodidades para caseros, adcorpus, ocupada por el demandado y su familia. 2) Lote en "Barrio Parque Jolly", Nº 2, manzana G, superficie m2 1.873 90, partida 3480. 3) Lote parte campo "San Guillermo", Nº 3, manzana G, superficie 2.100 m2, partida 3481. 4) Lote parte campo "San Guillermo", Nº 4, manzana G, superficie 2.100 m2, partida 3482. 5) Lote paraje "Barrio Hermoso", Nº 5, manzana Q, superficie 2.772 m2, partida 2144 6) Cinco lotes "Barrio Parque Jolly", Nros. 5, 6, 9, 10 y 11, manzana G, superficie, los 4 primeros de 2.100 m2 cada uno, y el Nº 11 de 1.873,90 m2, partidas 3483, 3484, 3437, 3488 y 3489, respectivamente. 7) Cuatro lotes en "Barrio Parque Jolly", Nros. 9, 10, 11 y 12, manzana H, superficie 2.100 m2 cada uno, partidas Nros. 3498, 3499, 3500 y 3501, respectivamente. 8) Tres lotes en "Barrio Parque Jolly", Nros. 8, 13 y 14, manzana H, superficie 2.100 m2 cada uno partidas 3497, 3502 y 3503, respectivamente. 9) Un lote en "Barrio Parque Jolly", Nº 7, manzana H, superficie 2.100 m2, partida 3496. 10) Un lote parte campo "San Guillermo", Nº 7, manzana G, superficie 2.100 m2, partida 3485. 11) Un lote en "Barrio Parque Jolly", Nº 6, manzana H, superficie 2.100 m2, partida mente. 9) Un lote en "Barrio Parque Jolly", Nº 5, manzana H, superficie 2.100 m2, partida 3494. 13) Un lote parte campo "San Guillermo", Nº 8, manzana G, superficie 2.100 m2, partida 3486. 14) Dos lotes en "Barrio Parque Jolly", Nros. 3 y 4, manzana H, superficie 2.100 m2 cada uno, partidas 3492 y 3493. 15) Tres lotes en "Barrio Parque Jolly", Nros. 15, 16 y 17, manzana H, superficie 2.100 m2 cada uno, partidas 3504, 3505 y 3506, respectivamente. 16) Lote en "Barrio Parque Jolly", Nº 18, manzana H, superficie 2.100 m2, partida 3507. Los 27 lotes baldíos descriptos conforman una superficie total de 56.919,80 m2. Ubicación: A un kilómetro al Oeste de General Rodríguez (Bs. As.), sobre calle Martín Coronado; la casa-quinta a doscientos metros aproximadamente y los lotes a cincuenta m de la Ruta Nacional Nº 7. Venta en block. Base: $ 13.554.666,66 m|n. (2/3 partes valuaciones fiscales). Condiciones de venta: a) La escritura traslativa de dominio se otorgará por ante el escribano Julio M Sangüesa, adscripto al Registro Nº 324 de esta Capital. b) El Comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8%. Comisión 3%. En efectivo o cheque certificado.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 26.100. — e.8|9 Nº 3.427 v.10|9|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días que en el juicio "BRASSCO, S. A. C. e I. c. MANZER SIGRIDO, s/ejec. prend." (expediente 22545), que el martillero Atilio E. Pastorello rematará el día 22 de setiembre, a las 15 hs., en la calle Tucumán 2027/39, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor usado, modelo Pick-Up, marca "Chevrolet", año 1965, motor a nafta de seis cilindros, 126 HP Nº 23-09950, serie Nº T5544-2, faltándole sus herramientas de fábrica y la rueda de auxilio; en funcionamiento. Base, pesos 524 745, comisión 10%, en efectivo y en el acto del remate.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 4.500. — e.8|9 Nº 3.528 v.10|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12 Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio: FIAT CONCORD S.A.I.C. c POTENZA NORMA ISABEL s|ejecución prendaria, Expte. 22.916, que el martillero Luis María Varela, rematará en la calle Echeverría 750, de la Capital Federal, donde se exhibe el día 18 de setiembre, a las 16 horas, un automotor usado marca Fiat, modelo 600|E año 1967, motor Nº 2442716 de 32 CV. Serie 67, chasis carrocería 2232457. — Patente C-132121, destinado a uso particular en el estado en que se encuentra. — Base $ 331.176. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o al contado.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 6.180 e.8|9 Nº 3.750 v.10|9|69

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 2 días, en los autos: PERMANENTE S.A.C. y F. c GARAY PABLO RODOLFO s|ejec. prendaria, Expte. 31 448, que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 20 de setiembre de 1969, a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien Un automotor Jeep T80 mod. TA-8PB, año 1967, motor Nº 7042904, serie Nº 674.761, chasis Nº 01029, en el estado den que se encuentra. — Base $ 1.141.4?? m|n. al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 4.080 e.8|9 Nº 3.589 v.9|9|69

Juzgado Nacional en lo Comercial de la Capital Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en autos: H. SANCHEZ BRAVO COM. E IND. c|CHACON Y OLIVA, s|Prep. Vía Ejec., Expte. 19.649|64, que el martillero Jorge H. Bouquet, rematará el día jueves 11 de setiembre de 1969, a las 15 horas, en Humberto Iº 2046, Capital, donde se exhibe una máquina de envasar sifones marca "Sánchez Bravo", c|motor acoplado sin número ni marca, completa y funcionando. — Sin base. — Seña 30 o|o y comisión 10 o|o. En efectivo y al contado.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 4.040 e.8|9 Nº 3.791 v.9|9|69

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos: RIS PASTOR JOSE c|PUIGNOS HUGO ULISES s|ejec. prend., expediente Nº 24.526, que el martillero Héctor N. Schiavone, rematará el día 16 de setiembre de 1969, a las 15 hs., en la calle Monroe 2255, Capital Federal, donde también se exhibe el siguiente objeto: Un automotor Ika, modelo 82222, año 1958, tipo Jeep, Serie 2010328, motor Nº 4010641, patente de la Capital Federal Nº 246978. Que se encuentra en el siguiente estado, sin funcionar, con un guardabarro y puerta trasera sueltos, sin radio, rueda de auxilio ni herramientas. — Base $ 158.336, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entrega previa aprobación del remate. — Art. 520 del Cód. de Proc.).

Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 6.300 e.8|9 Nº 3.706 v.10|9|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en los autos: RANIERI, LUIS ENRIQUE c| CARDOZO, MIGUEL s|ejec. prend. Expediente 24.571, que el martillero Mario Delfor Fassi, rematará el día 19 de setiembre de 1969, a las 15 horas, en Av. Francisco Beiró 3642, Capital Federal, lugar donde se exhibe un automóvil marca De Carlo modelo año 1960, motor marca BMW 753287, chasis 5349, patente 659593, de la Capital Federal en regular estado de funcionamiento. — Base 205.430 m$n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, ambas en efectivo.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 5.400 e.8|9 Nº 3.809 v.10|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en los autos: "VALERGA, c|GRELLE, s|ej. prendaria", Exp. Nº 22.752, que el martillero Isaac Javier Larregui rematará el 15 de setiembre de 1969, hora 17, en la calle Viamonte Nº 749, 6º piso, oficina 603, Capital Federal, un automóvil Utilitario, motor marca Ventoux, chasis 06044, motor Nº 5048033, serie Nº 676336, patente Nº B-082693, Prov. de Buenos Aires, marca Renault 4L-1967 Regular estado. Comisión 10 o|o. Base m$n. 668.579. Seña 30 o|o. Al contado En efectivo. El bien se exhibe en la cochera del lugar de venta de 9 a 12 y de 14 a 18 hs. Entrega previo pago total del crédito.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 5.850.— e. 8|9 Nº 3.548 v. 10|9|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por 3 días en los autos: "MALDONADO AUTOMOTORES S. A. C. I., c|RODRIGUEZ, EDUARDO ATILIO, s|prenda - Expte. 128.123", que el martillero Julio C. O Bastiani rematará el día 20 de setiembre de 1969, a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo año 1965|600|E, con motor número 2043614, chasis Nº 1942050, patente de la Prov. de Bs. As. Nº 1.154.435, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el local de venta todos los días de 14 a 18 hs. Base: $ 363.423.— m|n., al contado. Seña: 30 o|o Comisión. 10 o|o. Venta sujeta a la correspondiente aprobación judicial.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 6.840.— e. 8|9 Nº 3.533 v. 10|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en los autos "PILCUMAR S.A.C.I.F.I.A. c|SEOANE RAMON, s|ejecución prendaria", que el martillero Norberto E. Broggini rematará el 24 de setiembre a las 16 hs., en la calle Macedonio Fernández Nº 5799, barrio Cornelio Saavedra, Estación de Servicio "Y. P. F.", Capital Federal, donde se exhibe, de 7 hs. a 21 hs., un microómnibus marca "Bedford" modelo 1962, con motor Nº 3D|01214, chasis Nº T-3?44-10, patente de la Provincia de Buenos Aires, año 1966 Nº 766.712, para el transporte de pasajeros, con una base de m$n. 454.500.—, seña 30 o|o, comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 5.400.— e. 8|9 Nº 3.669 v. 10|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en los autos: "MALDONADO AUTOMOTORES S. A. C. I., c|PETREL S. C. A., s|prenda - Expte. 128.579, que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará el día 20 de setiembre de 1939, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhibe todos los días en el horario de 14 a 18 hs., el siguiente bien: un automóvil Fiat 1500, motor 301866, chasis Nº 0467398, modelo año 1965, patente número B.055 298, Pvcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. Base: 570.150 pesos m|n., al contado. Seña: 30 o|o. Comisión. 10 o|o. Venta sujeta a la correspondiente aprobación judicial.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 7.680.— e. 8|9 Nº 3.534 v. 10|9|69

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO LLAMAS SEVILLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 23 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 1.980.— e.5|9 Nº 2.977 v.9|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, en autos "CHAME, EDUARDO SALOMON c|KUNST, ROBERTO ERNESTO ALEJANDRO s|Rescisión de boleto de compra-venta", notifica a Eduardo Salomón Chame para que dentro de cinco días constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 21 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 3.600.— e.5|9 Nº 3.017 v.9|9|69

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL VAZQUEZ Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 1.350 e.4|9 Nº 2.628 v.8|9|69

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE PASCUAL GIOVINE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 1.350 e.4|9 Nº 2.627 v.8|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE ISAAC BROMBERG. — Publíquese por 10 días

Buenos Aires, 10 de octubre de 1966. — Carlos A. Arosa, secretario.

$ 7.600.— e.27|8-Nº 997-v.9|9|69

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA RICO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.800. e.5|9. — Nº 2.895 v.9|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS CARMELO VIGIANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 1.800. e.5|9. — Nº 2.886 v.9|9|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de JACOBO SCHEINFELD. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 1.800. e.5|9. — Nº 2.805 v.9|9|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO BAUTISTA GATTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.800 e.4|9 Nº 2.512 v.8|9|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CYWIA BIELECKI de NOJECHOWICZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.920 e.4|9 Nº 2.554 v.8|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA ROSELLO de VIDAL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 2.160 e.4|9 Nº 2.489 v.8|9|69

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SEIJO o SEIJO CASTRESANA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.350. e.4|9. — Nº 2.781 v.8|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FERNANDA YOLANDA PINI de DOMINGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 2.340. e.4|9. — Nº 2.540 v.8|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ASCENSION ZORRILLA de LAMAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 2.340. e.4|9. — Nº 2.537 v.8|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA ANDO de BLOISE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini secretario.

$ 2.040. e.4|9. — Nº 2.486 v.8|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTOS TUERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ 1.800. e.5|9. — Nº 3.031 v.9|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO GONZALEZ y MARIA JOSEFINA DESCALZI de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ 1.800. e.5|9. — Nº 2.844 v.9|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MATEO RAMOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 1.800.— e.4|9 Nº 2.735 v.8|9|69

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN PEDRO o JUAN GALERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 2.040. e.5|9. — Nº 2.908 v.9|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NIDIA SILVIA PAPESCHI de OLIVERO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 1.800.— e.4|9 Nº 2.763 v.8|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO STRACQUADANIO y doña CARMEN GIANNONE de STRACQUADANIO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 1.800.— e.4|9 Nº 2.647 v.8|9|69

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE SANTANGELO y LUISA PALOMBA de SANTANGELO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 1.800.— e.4|9 Nº 2.538 v.8|9|69

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO MIZRAHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.800. — e.5|9 Nº 3.032 v.9|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de YUGDAR FUED. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 20 de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.800.— e.4|9 Nº 2.738 v.8|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN ABRAMIDIS. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.800.— e.4|9 Nº 2.580 v.8|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CONRADO JOSE CORRADI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 20 de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 2.160.— e.4|9 Nº 2.700 v.8|9|69

Nº 7

Juzgado en lo Civil 7, Secretaría 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA HIPOLITA VELAZQUEZ de VIGLIOTTI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 1.980.— e.4|9-Nº 2.783-v.8|9|69

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIO BEVACQUA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.800. — e.5|9 Nº 2.938 v.9|9|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría número 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO GUGLIELMETTI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.800. — e.5|9 Nº 2.957 v.9.9|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS VOUK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 13 de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.800.— e.4|9-Nº 2.702-v.8|9|69

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA BARREDO de ANDRES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de agosto de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 2.250. — e.5|9 Nº 2.981 v.9|9|69

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA EMILIA BIGLIERI de CROSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.800. — e.5|9 Nº 3.035 v.9|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don IRSO PABLO BASSANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 1.800. — e.5|9 Nº 3.015 v.9|9|69

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSALIA SARMIENTO LASPIUR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.800. — e.5|9 Nº 3.033 v.9|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMASA AGUILERA de SOLARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 2.100.— e.4|9-Nº 2.744-v.8|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BERNARDO ALBERTO BERGES. Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, julio 12 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 6.600 e.3|9 Nº 2.210 v.16|9|69

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LORDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.350. — e.5|9 Nº 2.906 v.9|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORE ROIG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.800.— e.4|9-Nº 2.617-v.8|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de ANA TERESA CASULLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 31 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.800.— e.4|9-Nº 2.541-v.8|9|69

Juzgado Nacional Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELICA FRUTOS de BALAY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario
$ 2.250.— e.4|9 Nº 2.477 v.8|9|69

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO ENRIQUE ALFREDO PAIROLAT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 1.800. — e.5|9 Nº 3.034 v.9|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedres de AMELIA CRISTINA PEYLOUBET de LEVENE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 1.800. — e.5|9 Nº 2.876 v.9|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL GIMENEZ y de ADELA ENRIQUETA CARPI de GIMENEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 2.280. — e.5|9 Nº 3.037 v.9|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RUSSO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 1.860. — e.5|9 Nº 3.039 v.9|9|69

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL SIEINMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 1.800. — e.5|9 Nº 2.787 v.9|9|69

Juzgado Civil 12, Secretaría 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR PIAZZA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretario.
$ 1.800.— e.4|9-Nº 2.664-v.8|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA SAMITER de TEITELBAUM. — Publíquese tres días
Buenos Aires, agosto 6 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 1.800 e.4|9 Nº 2.663 v.8|9|69

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría número 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE BERNAL LOPEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 1.350 e.4|9 Nº 2.638 v.8|9|69

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TOMAS JORGE BRAITHWAITE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Nilda E. Rodríguez Fernández, secretaria.
$ 1.350 e.4|9 Nº 2.636 v.8|9|69

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don PEDRO PISZCZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 1.800. — e.5|9 Nº 2.930 v.9|9|69

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA BALO o JULIA BALO de SIMONETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Francisco Alberto Voccs, secretario
$ 2.250. — e.5|9 Nº 3.003 v.9|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña AMELIA ARRIAGA o AMELIA ARIAGA QUIROGA o AMELIA ARRIAGA QUIROGA de AGRELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 2.700 e.4|9 Nº 2.517 v.8|9|69

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO CAPOBIANCO o CAFOBIANCO y SAVINO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.250. — e.5|9 Nº 3.096 v.9|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIA o GREGORIA MARIA GOÑI de LOPEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.250. — e.5|9 Nº 3.098 v.9|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA MARTINEZ de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.250. — e.5|9 Nº 2.947 v.9|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA TAPOGNA de GENGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.250. — e.5|9 Nº 2.952 v.9|9|69

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA LARUMBE Vda. de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de julio de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.800. — e.5|9 Nº 2.810 v.9|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de URSULA ASPRINO de ODDONE y LILIANA MARIA ODDONE de ABAD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.800. — e.5|9 Nº 2.809 v.9.9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN DAINESI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Jorge E. Beltrán secretario.
$ 1.800 e.4|9 Nº 2.611 v.8|9|69

Nº 16

El Juzgado Civil Nº 16, Secretaría número 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARAVAGLIOS, JORGE o BYRON JORGE JOSF ENRIQUE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.800. — e.5|9 Nº 3.085 v.9|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GEA BELTRAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — Enrique J. R. Sojo secretario.
$ 2.250 e.4|9 Nº 2.737 v.8|9|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes doña MARIA PAGANO de CALOGERO y don FRANCISCO CALOGERO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. 16 de julio de 1969. — Enrique J R. Sojo, secretario.
$ 3.180.— e.4|9 Nº 2.650 v.8|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC SUMAY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.800.— e.4|9 Nº 2.618 v.8|9|69

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TOMAS MORENO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 1.800. — e.5|9 Nº 3.077 v.9|9|69

El Juzgado Civil Nº 17, Secretaría número 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FERRARO o FERRARO CURIA y de MARIA del CARMEN LOPEZ de FERRARO o FERRARO CURIA. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Roberto Ernesto Greco secretario.
$ 2.700. — e.5|9 Nº 2.978 v.9|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO KIRMEYER. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.800. — e.5|9 Nº 2.848 v.9|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL JOSE GOLDWASER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de agosto de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.800.— e.4|9 Nº 2.777 v.8|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMADO HEYN GUTIERREZ. Publíquese por tres días — Buenos Aires, 4 de agosto de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario
$ 1.800 e 4|9 Nº 2.779 v 8|9|69

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA AMPARO MARTINEZ de VOENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 1.800.— e.5|9 Nº 2.909 v.9|9|69

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña BEATRIZ LERNER. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 1.800.— e.5|9 Nº 2.916 v.9|9|69

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA GARCIA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 1.800.— e.5|9 Nº 2.922 v.9|9|69

Juzgado Civil Nº 18 Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRMA INES MIGONE de TISCORNIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1969 — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 2.640.— e.4|9 Nº 2.530 v.8|9|69

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. ROBERTO LUCILO CREPY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 2.250.— e.4|9 Nº 2.571 v.8|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA PESCE de MENDIZABAL. — Publíquense por tres días. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 2.220 e. 4|9 Nº 2.564 v. 8|9|69

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA LORETO MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.800.— e.5|9 Nº 2.817 v.9|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA GRACIA D'ANGELO de ROMANO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.800.— e.5|9 Nº 2.816 v.9|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALFREDO CARLOS COLOMBINI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.800.— e 5|9 Nº 2.814 v.9|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE BATTISTA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.800.— e 5|9 Nº 2.807 v.9|9|69

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA AMELIA GONZALEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 31 de 1969. — Alberto J. Bueres, secretario adhoc.
$ 2.250 e. 4|9 Nº 2.597 v. 8|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID LERNER — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 14 de 1969. — Alberto J. Bueres, secretario adhoc.
$ 1.920 e. 4|9 Nº 2.572 v. 8|9|69

Nº 22

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA IGNACIA GONZALEZ de COROMINAS — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 2.250.— e.5|9 Nº 2.790 v.9|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOSE MARIA FERNADEZ, por treinta días. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, agosto 25 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 1.800 e. 4|9 Nº 2.733 v. 8|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIEZER GELLER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 1.800 e. 4|9 Nº 2.605 v. 8|9|69

Juzgado Civil Nº 22 Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA EUGENIA DIAZ y FERREYRA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 1.800. — e.4.9 Nº 2.506 v.8|9|69

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OCTAVIO RACINELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Julio Cesar Benedetti, secretario.
$ 1.800.— e.5|9 Nº 3.092 v.9|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERVASIO MONTERO y GREGORIA CLARA MARTINEZ de MONTERO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 25 de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 2.340 e. 4|9 Nº 2.593 v. 8|9|69

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIETA ESTELA PATALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 20 de 1969. — María Isabel Millan, secretaria.
$ 1.800 — e.5|9 Nº 3.010 v.9|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, en el juicio "Reumann, Adolfo y otra c|Calderón, Lorenzo Pablo. s|Rescisión de Boleto", comunica a LORENZO PABLO CALDERON que ha sido declarado rebelde. Publíquese dos días. — Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 1.500 e.4|9 Nº 2.656 v.5|9|69

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por quince días a doña JUANA RAQUEL MORENO, para que comparezca a estar a derecho en autos "Moreno, Daniel Jorge s|adopción", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que la represente — Publíquese por dos días.
Buenos Aires agosto 18 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.800.— e.5|9 Nº 2.859 v.8|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CONSUELO FERNANDEZ de MENINI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 12 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario
$ 2.160 e.4|9 Nº 2.741 v 8|9|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS FERMIN MERCADO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.800 e.4|9 Nº 2.693 v 8|9|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOFIA BABITZKI o BABITZKY de AGOSTI Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 2.250 e.4|9 Nº 2.644 v.8|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GEGUNDE o GEGUNDE PARDO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.800 e.2|9 Nº 2.0?3 v.9|9|69

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO JUAN o EMILIO JORGE NOGUES BOTTARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 1º de 1969. — Edgardo S Araoz, secretario.
$ 2.100.— e.5|9 Nº 3.081 v.9|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA VICTORINA BIANCHI viuda de SILVA o ROSA VICTORIANA BIANCHI viuda de SILVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 20 de 1969. — Edgardo S. Araoz, secretario.
$ 2.250.— e.5|9 Nº 1.231 v.11|9|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28 al 1º|9|69.

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEOFET KAMIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 1.800.— e.5|9 Nº 2.902 v.9|9|69

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña GRACIA o GRACIANA DI LEO de DI PRIMO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 1.800.— e.5|9 Nº 2.920 v.9|9|69

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA TERESA GALANTI de GIOLA ROSSI, CAROLINA GALANTI o CAROLINA TERESA GALANTI de GIOLA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 2.250.— e.5|9 Nº 2.939 v.9|9|69

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA INOCENCIA o FANNY VARNI de MORCHIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 1.800.— e.5|9 Nº 2.940 v.9|9|69

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO JULIO MINICHILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.800.— e.5|9 Nº 2.942 v.9|9|69

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA DORA POLZINETTI de BELL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.800.— e.5|9 Nº 2.943 v.9|9|69

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza a herederos y acreedores de ANTONIO ADALBERTO CIORDIA por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Agosto 20 de 1969. — Edgardo S. Araoz, secretario.
$ 1.800.— e.5|9 Nº 2.883 v.9|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA VICTORINA BIANCHI, viuda de SILVA o ROSA VICCTORIANA BIANCHI, viuda de SILVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 20 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 2.250.— e.3|9-Nº 1.231 v. 9|9|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28 al 1º,9|1969.

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUIS UBOLDI y ANGELA IZELLE de UBOLDI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.800 e.4|9 Nº 2.742 v.8|9|69

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SERAFINA MATTEO de IACAPRARO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 25 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 1.800 e.4|9 Nº 2.678 v.8|9|69

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARI. FERNANDEZ o FERNANDEZ LEMA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 21 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario
$ 1.800 e.4|9 Nº 2.615 v.8|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CAROLINA SANTAMARIA de BASIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo secretario.
$ 2.520. e.4|9. — Nº 2.?02 v.8|9|69

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL FORLEO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 1.800 e.5|9 Nº 2.849 v.9,9,69

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA ELIZABETH HOWE de RENARD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.800. e.4.9. — Nº 2.510 v.8|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL GUSTAVO WALTHER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.800. e.4|9. — Nº 2.485 v.8|9|69

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA LOPEZ de GARCIA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, junio 25 de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.800 e.5|9 Nº 2.850 v.9|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA COLLIA de VICECONTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1969. — V. M. Castaños Zemborain secretario.
$ 2.160. e.4|9. — Nº 2.784 v.8|9.69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MARIA JOSE POIRON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario
$ 1.800. e.4|9. — Nº 2.766 v.8|9|69

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN LUPPINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.800. e.4|9. — Nº 2.701 v.8|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUIS DI BELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.800. e.4|9. — Nº 2.579 v.8|9|69

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUSTAVO LUIS MONTYN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.800 e.5|9 Nº 2.792 v.9 9 69

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL VICTOR MAMMANA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 1.800 e.5|9 Nº 2.821 v.9|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL LIA CASTELLARO de CHIESA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.100 e.5|9 Nº 2.936 v.9 9 69

Juzgado Nacional Civil Nº 30 Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO MARIO GARCIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.920 e.5|9 Nº 2.838 v.9|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO PASTORINO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 20 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 1.800 e.5|9 Nº 2.842 v.9|9|69

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO ALVAREZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 2 de julio de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.800 e.5|9 Nº 2.924 v.9|9|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2 cita por tres días a ALCIRA F. de TREBINO para comparecer en el juicio "Pavlcosky y Duggan S.A. (e.t.) c/Trebino, Alcira F. de, s/ordinario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1969. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 2.700.— e.4|9 Nº 2.563 v.8|9|69

Nº 6

Juzgado de Paz Nº 6 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE PEREYRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1969. — Bruno Quintana, secretario.
$ 1.350.— e.4|9 Nº 2.507 v.8|9|69

Nº 10

El Juzgado de Paz Nº 10, cita y emplaza al señor RODOLFO DAMIAN DUARTE para que comparezca a estar a derecho en el plazo de tres días en autos "Gagliardi Domingo R. y otra c/Duarte Rodolfo D. s/Desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Lilia Germano, secretaria.
$ 1.800 e.5|9 Nº 2.925 v.8|9|69

Nº 15

El Juzgado de Paz Nº 15 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Alejandro Kamenecky secretario.
$ 1.800.— e.4|8 Nº 2.740 v.8|9|69

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz Nº 16 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL VICTOR BAGNASCO. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Emilio M. Pascual, secretario.
$ 1.800.— e.4|9 Nº 2.718 v.8|9|69

Nº 18

El Juzgado Nacional de Paz Nº 18 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA SANCHEZ de MENDEZ. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969 — Héctor E. Martínez, secretario.
$ 1.980.— e.4|9 Nº 2.648 v.8|9|69

Nº 32

Juzgado de Paz Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RINCON o RINCON GIL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 25 de 1969. — Vicenta Cursio, oficial 1º.
$ 1.800 e.5|9 Nº 2.941 v.9|9|69

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, de Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL RICCHEZZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril de 1968. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 1.300.— e.4|9 Nº 2.775 v.8|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de JUAN JOSE MONTALAT. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 2 de setiembre de 1965. Síndico: José Jazán, domicilio Pringles 195, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de os quince días. Señálase el 21 de octubre de 1969 a las 15 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o hacer entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1969 — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 9.000.— e.3|9-Nº 2.403-v.9|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de SIMON PRAVDA. Fecha provisoria de cesación de pagos: 1º de agosto de 1967. Síndico Raúl Darío Beltrán, con domicilio en Tucumán 1567, 6º piso, oficina 37, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 35 días. Señálase el 29 de octubre de 1969, a las 14.30 horas, para reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 8.250.— e. 2|9 Nº 1.840 v. 8|9|69

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de ASCENSORES ITESA S. A. I. C. A. Fecha provisoria de cesación de pagos: 2 de octubre de 1968. Síndico: Guillermo Harold Rodríguez, con domicilio en Lavalle 1527, 6º piso, a quien deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 3 de noviembre de 1969, a las 13.30 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado. Intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, setiembre 1º de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 9.000 e.5|9 Nº 3.029 v.11|9|69

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de INTEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 29 de junio de 1967 Síndico Dr. Vicente Oscar Díaz, domicilio Lavalle 1171, 2 piso, frente, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. — Señálase el día 7 de noviembre de 1969, a las 14 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuántos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 11.600 e.2|9 Nº 2.037 v.8|9|69

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de COOPERATIVA POLIGRAFICA EDITORA MARIANO MORENO LTDA. Fecha provisional de cesación de pagos: el 17 de julio de 1968. — Síndico: Rosa Novelli domicilio Corrientes 1327, 4º piso, oficina 12, 2º ascensor, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 26 de setiembre de 1969. — Señálase el 13 de octubre de 1969, hora 14,30, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — El secretario.
$ 9.000 e.2|9 Nº 1.917 v.8|9|69

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, hace saber que en los autos caratulados: "YATEMAN DE DAVISON LUISA y otra s/cancelación pagaré" se ha dispuesto con fecha 4 de agosto de 1969 la cancelación del pagaré librado el 10 de julio de 1968 por "Ika Renault" S.A.C.I.F. a favor de Luisa S. Yateman de Davison y Susana M. Pardo de Randle, por la suma de trescientos treinta y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 337.000) con vencimiento el día 7 de noviembre de 1968 y pagadero en la Ciudad de Buenos Aires. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, escribano.
$ 20250.— e.3|9-Nº 3.261-v.23|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días a los acreedores de GABRIEL ABUD, la convocatoria solicitada, fijándoles veinte días para presentar al síndico Jorge Enrique Berardi, con domicilio en Lavalle Nº 1370, piso 2º, oficina 6, los justificativos de créditos. El 4 de noviembre de 1969, a las 14 hs., se celebrará en la Sala del Juzgado, la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Arturo E. Mendoza, Wilson, secretario.
$ 6.000.— e.3|9-Nº 2.327-v.9|9|69

Por orden del Juzgado Comercial Nº 6 Secretaría Nº 12, a cargo del autorizante, se hace saber que en el juicio "CERVINI, ALFREDO EMILIO s/cancelación de documentos" (Expediente número 1775-C año 1969), se ha dispuesto la cancelación de los siguientes pagarés librados el día 2 de abril de 1968 por Héctor Pablo Santarelli a favor de Alfredo Emilio Cervini por la suma de $ 300.000 m|n. con vencimiento el 2 de octubre de 1968; y por la suma de $ 100.000 m|n. con vencimientos el 2 de junio de 1968; el 2 de julio de 1968; 2 de agosto de 1968 2 de noviembre de 1968; 2 de diciembre de 1968; 2 de enero de 1969; 2 de febrero de 1969; 2 de mayo de 1969; 2 de junio de 1969; 2 de julio de 1969 y 2 de setiembre de 1969, pagaderos en esta ciudad de Buenos Aires. A los efectos previstos por el Art. 89 del decreto ley 5965|63. — Publíquense edictos por quince días. — Buenos Aires, 31 de julio de 1969 — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 29.250 e. 20|8 Nº 99.014 v. 9|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12 cita a HUEPIL S. R. L. y RODOLFO MEISCHEL, por el término de cinco días que se contarán a partir de la última publicación, para que comparezcan a estar a derecho en juicio: "Poledo, Horacio E. c/Huepil S. R. L. y Meischel, Rodolfo s/cobro ejecutivo", bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 6.600 e.2|9 Nº 1.987 v.8|9|69

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8 Secretaría Nº 16, comunica por 15 días en autos "FIRST NATIONAL CITY BANK s/cancelación de documentos" que se ha dictado la siguiente resolución "Buenos Aires, 15 de julio de 1969 Por presentado, por parte y constituído domicilio. Atento lo solicitado, las constancias de autos y lo dispuesto por el Art. 89 del decreto ley Nº 5965|63 bajo la responsabilidad del peticionante, previa caución real hasta cubrir la suma de $ 1.500.000 m|n. dispónese la cancelación de los siguientes pagarés librados en Buenos Aires, con fechas 22|4|68 y 6|5|69 por las sumas de $ 701.379 y 534.087 respectivamente, ambos por la firma Pittsburgh y Cardiff C. a. Co., con domicilio en la calle Reconquista 46 de la Capital Federal a la orden y endosados por Acindar S. A. con domicilio en Paseo Colón 357, de la Capital Federal, con vencimiento el día 5|9|69 y pagaderos en Buenos Aires, autorizándose su pago si dentro de sesenta días de la última publicación no se deduce oposición por el o los tenedores. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese al librador y endosantes denunciados. — Francisco M. Bosch, Juez". — Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 49.500 e. 20|8 Nº 99.299 v. 9|9|69

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días la convocatoria de ICOFA S.A.C.I.F.I., fijándose el plazo de veinticinco días a contar de la última publicación de este edicto, para presentar al Síndico Sr. Eusebio Francisco Pacheco, Tucumán 1668, Planta Baja, 9, Capital, los títulos justificativos de sus créditos. El día 10 de octubre de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 6.750.— e.3|9 Nº 2.241 v.9|9|69

Juzgado Nacional en lo Comercial número 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días a los acreedores de "MERCANTEX, S. A. I. C.", la convocatoria solicitada, fijándose treinta días, a contar de la última publicación, para presentar al síndico, contador Abraham Vitcop, en su domicilio Beruti 3737, 6º Dpto. 23, los títulos justificativos de sus créditos. El día 23 de octubre de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado la correspondiente reunión de acreedores, la que se realizará con el número que asistiere.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 10.100. — e.3|9 Nº 2.378 v.9|9|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de SINODINOS, MARCOS. — Fecha provisoria de cesación de pagos: diciembre 1º de 1965. — Síndica: Elisa Berta Schaposchnik, domicilio Avenida Gaona 2055, Piso 3º "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el 30 de Septiembre de 1969, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, Agosto 5 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.).
$ 6.750.— e.2|9 Nº 1.914 v.8|9|69

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, cita a la demandada SYLOM S.A.C.I.F. en el juicio "Sylom S.A.C.I.F. Pedido de Quiebra por Editora y Difusora Magazine Argentina S. A. para que dentro del plazo de tres días a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, julio 28 de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 2.400 e.5|9 Nº 3.068 v.8|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica la Quiebra de "DON SANTIAGO S. A. I. C. e I.". — Fecha provisoria cesación de pagos: 16 de noviembre de 1966. — Emplázase a acreedores para que dentro de treinta días presenten al Síndico, don Francisco Vecchio, Palmar 7111, Capital, sus títulos justificativos. — Junta de acreedores en sala de audiencias del Juzgado, día 15 de Octubre de 1969 14.30 horas, bajo apercibimiento celebración con acreedores concurrentes. — Intímese a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición Síndico y prohíbese hacer pagos o entregas al fallido bajo penas y responsabilidades que correspondan. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, Agosto 11 de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 9.900.— e.2|9 Nº 2.092 v.8|9|69

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de SZENKIER y LIBERMAN S.R.L. Fecha provisoria de la cesación de pagos 2 de setiembre de 1968. Síndico: José Zimmerman, Viamonte 640, 9º cfte. a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta los treinta días de la última publicación. Señálase el 14 de noviembre de 1969, a las 14 horas para la reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado y prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, agosto 22 de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 8.250.— e.3|9 Nº 2.567 v.9|9|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de "R. LERNER Y CIA. S. A. I. C. I. y F.". — Fecha provisoria de cesación de pagos: 5 de noviembre de 1968. Síndico: José Luis Salmerón, domicilio constituído: Uruguay 263, 1º piso, of. 16, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 15 días. — Señálase el día 18 de noviembre de 1969, a las 8 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 26 de Agosto de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 7.500.— e.2|9 Nº 1.895 v.8|9|69

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indican en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados de Instrucción en lo Criminal que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Horacio O. Mignoli	7/8/69	BARREIRO, Héctor Virgilio	30	Lesiones graves y abuso de armas
1	102	Horacio O. Mignoli	29/7/69	ZABALA, Juan Carlos	30	16576) Robo
2	105	Carmen María Argibay	8/8/69	TIRITILLI Alejandro Luján	5	Defraudación
2	105	Carmen María Argibay	11/8/69	LOPEZ, Manuel Oscar	5	Defraudación
2	105	Carmen María Argibay	8/8/69	MAYORANO, Salvador Hipólito	5	Defraudación
2	105	Carmen María Argibay	11/8/69	DE CRUZ, Ana María ORTOLANI de	5	Malvers. de caud. públ.
2	107	Pablo M. Tapia	5/8/69	ELDIK, Miguel	5	Malvers. de caud. públ.
2	107	Pablo M. Tapia	7/8/69	BRAVO Beatriz Elena FERRARI de	5	Defraudación
2	107	Pablo M. Tapia	18/8/69	BOROVSKY María GUESIN de	5	Malvers. de caud. públ.
2	107	Pablo M. Tapia	14/8/69	ESQUIVEL Luciano; ESQUIVEL, Dominga A. ESQUIVEL, Ramona A. LOPEZ de y CAVALLOTTI, Miguel	5	36512) Defraudación
2	105	Carmen María Argibay	19/8/69	"HILDA	5	Estafa
2	105	Carmen María Argibay	19/8/69	EIDELMAN, Adolfo	5	Defraudación
2	105	Carmen María Argibay	18/8/69	LUALDI, Eduardo Arturo	5	Falsif. de doc. y estafa
3	108	Carlos E. Sosa Reboyrás	14/8/69	MONTIVEROS, Ernesto	5	Estafa
3	108	Carlos E. Sosa Reboyrás	11/8/69	ORNELIO Jacinto	5	Defraudación prendaria
3	108	Carlos E. Sosa Reboyrás	11/8/69	HEREDIA, María GARCIA de	5	Defraudación prendaria
4	111	Víctor Adolfo Yanez	12/8/69	GONZALEZ, Ismael Eusebio y GONZALEZ, Ismael Alberto	5	36448) Incendio
4	113	Raúl Madueño	7/8/69	ALTMANN, Curt	5	Quiebra
4	113	Raúl Madueño	13/8/69	SANCHEZ, Carlos Rodolfo	5	37698) Hurto y Defraudación
4	113	Raúl Madueño	13/8/69	SICA, Rodolfo Enrique	5	37684) Hurto
5	114	Juan J. Devalle	4/7/69	CIRIMBOLO PRESTIFILIPPO, Rubens Arturo	5	25170) Estafas reiteradas
5	114	Juan J. Devalle	17/7/69	PLAZA, Catalina Ana ANDREIS de	5	Malvers. de caud. públ.
5	114	Juan J. Devalle	30/6/69	GONZALEZ, José María	5	27086) Estafa
5	114	Juan J. Devalle	17/7/69	SALINAS César y HERRERA, Rafael	30	27195) Estafa
5	114	Juan J. Devalle	6/8/69	AMARRAL, Ovidio	5	27192) Abuso de armas, lesiones y robo
5	114	Juan J. Devalle	18/7/69	ESSWEIN, Alberto Carlos	5	27145) Defraudación prendaria
5	114	Juan J. Devalle	16/7/69	KAEZAN, Lidia H. de	5	Malvers. de caud. públ.
5	114	Juan J. Devalle	24/7/69	SARTORI, María Esther; SARTORI, Armando Raúl y SARTORI, Eloy	5	27161) Defraud. prendaria
5	114	Juan J. Devalle	7/8/69	GRAZIANO, Ariel José Luis	5	27158) Malvers. caud. públ.
5	114	Juan J. Devalle	1/8/69	RIVAS, Martha	5	Estafa
5	114	Juan J. Devalle	6/8/69	ALZOLA, Marcos	5	Estafa
5	116	Luis M. Gallego del Valle	11/8/69	RUIZ DIAZ, Lorenzo	5	27728) Defraudación
6	118	Ismael E. Sicardi	12/8/69	FELICE, Federico Alberto	5	26403) Defraudación
6	118	Ismael E. Sicardi	11/8/69	NORIEGA Eduardo Félix	5	26385) Defraudación prendaria
6	118	Ismael E. Sicardi	7/8/69	FERNANDEZ, Alicia DPREZ de	5	Malversación
6	118	Ismael E. Sicardi	19/8/69	CASAS Jorge Alberto	5	26429) Estafa
6	118	Ismael E. Sicardi	18/8/69	LEIVA, Ramón Teodoro	5	26430) Resistenc. y atent. a la autoridad
6	119	Jorge G. Benítez Cruz	18/8/69	NASIF, Eduardo Alfredo	5	Defraudación
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	4/8/69	LOPEZ, Zorzut Carlos Vicente	5	33454) Defraudación
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	5/8/69	RUSSO, Alfredo E. y RUSSO, Luis	5	31376) Estafa
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	7/8/69	FINOLI, Osvaldo Alfredo y FINOLI, María Elena ZELASCHI de	5	Estafa
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	7/8/69	GONZALEZ Juan José	5	31354) Estafa
8	123	Norberto Roffo	7/8/69	GARCIA, Enrique	5	15984) Defraudación
8	123	Norberto Roffo	30/7/69	VAZQUEZ, Amador	5	Defraudación prendaria
8	123	Norbert Roffo	7/8/69	LANARI, César	5	16029) Defraudación prendaria
8	123	Norberto Roffo	7/8/69	MARZILLI, Carlos	5	Falsif. de cheques y estafas reit.
8	123	Norberto Roffo	7/8/69	LLADA, Ricardo	5	16102) Defraudación prendaria
8	125	Rubén R. Alliaud	14/8/69	MARCHETTI, Dora Raquel TONARELLI de	5	17135) Malvers. caud. públ.
8	125	Rubén R. Alliaud	11/8/69	TITO, Alejandra ULLO de	5	17161) Malvers. caud. públ.
8	125	Rubén R. Alliaud	7/8/69	ANDRADE, Enrique	5	17177) Defraudación prendaria
8	125	Rubén R. Alliaud	4/8/69	ALMIRON, Héctor Enrique; NORIEGA, Ramón Antonio; SANDLER, Roberto José y MAZA, Nicanor	5	Robos reiterados
8	125	Rubén R. Alliaud	6/8/69	MOLINA, Néstor Osvaldo	5	17170) Defraudación
9	126	Eduardo Rodolfo Oderigo	11/8/69	GORILLO, Víctor Quintín	5	Incumpl. deb. asist. famil.
9	127	Rafael E. O'Gorman	13/8/69	DI CONSOLI MUSSARI, Jorge Antonio	5	Inf. a la ley 13.944
9	128	José Ignacio Garona	12/8/69	REVELLI, Francisco Juan	5	Incumpl. deb. asist. famil.
9	128	José Ignacio Garona	12/8/69	VENTURELLI, Alberto Héctor	5	Incumpl. deb. asist. famil.
9	128	José Ignacio Garona	13/8/69	FLORES DE LA O, Carlos	5	Incumpl. deb. asist. famil.
9	128	José Ignacio Garona	8/8/69	QUIROGA, Oscar Eduardo	5	Robo
10	129	Gustavo Adolfo Falco	7/8/69	ORTEGA, Antonio	5	30395) Defraudación
10	129	Gustavo Adolfo Falco	7/8/69	DUPIN ETIENNE Luis Pablo	5	30716) Negativa a la prestación de alim.
10	129	Gustavo Adolfo Falco	12/8/69	LANZA, Eduardo Enrique	5	30684) Robo de automotor
10	129	Gustavo Adolfo Falco	12/8/69	URREA, Miguel Roberto	5	Estafa
10	129	Gustavo Adolfo Falco	12/8/69	SATINI, Oscar	5	Estafa
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	24/7/69	CASTRO, Antonio Luis	30	33087) Defraudación
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	30/7/69	LUCERO, Jesús Alejandrina	30	32998) Inf. Art. 173, inc. 11 C. P.
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	4/8/69	MOLOGNI, Ricardo Jorge	30	Inf. Art. 173 Inc. 11 C P
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	5/6/69	RUBBI CALABRESE, José	30	33083) Malvers caud. públ.
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	11/8/69	LUIS, Jesús Ricardo	30	33076) Inf. Art. 173 Inc. 11 C. P.
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	4/8/69	MARDONES, Arturo Hernán	5	31896) Malvers. caud. públ.
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	11/8/69	BORYS, Roberto Carlos	5	31853) Defraudación
11	132	Jorge R. Bustelo	12/8/69	RAMOS, Carlos	5	14288) Defraudación
11	132	Jorge R. Bustelo	8/8/69	CEJAS, Pedro Oscar	5	14343) Estafa
11	134	Cándido A. Mariño	8/8/69	MONOPOLI, Francisco Víctor Fernando	5	15371) Robo
11	134	Cándido A. Mariño	28/7/69	SANTAMARINA, María Marta SANCHEZ ELIA de	5	15157) Malvers caud. públ.
11	134	Cándido A. Mariño	1/8/69	SALVATICO o SELVATICO, Héctor u Oscar Héctor	5	15201) Estafa reiterada
11	134	Cándido A. Mariño	1/8/69	SALVATICO o SELVATICO, Luisa Estela GALARZA de	5	15201) Estafa reiterada
11	134	Cándido A. Mariño	12/8/69	CRESPO, Pablo Francisco	5	15330) Estafa
13	139	Federico Nieva Woodgate	11/8/69	PEREZ MERCADER, Roberto Pascual	30	Estafa y falsificación
13	140	Guillermo Rafael Navarro	7/8/69	CAMBARERI, Domingo	30	5615) Defraudación prendaria
13	140	Guillermo Rafael Navarro	12/8/69	BERLINGERI, Oscar Francisco	30	5233) Defraudación
14	142	Nerio N. Bonifati	28/7/69	LUCERO, Osvaldo Enrique	5	5217) Defraudación
14	142	Nerio N. Bonifati	28/7/69	ZANETTI, Alvise	5	5115) Defraudación
15	144	Jorge Alberto Bellotti	6/8/69	MORCILLO, Osvaldo	5	7484) Estafa
15	145	Jorge Alberto Bellotti	25/7/69	GAMBETA, Saverio	5	Falsif. doc. públ. y defraud.
15	146	Carlos Alberto Renarte	7/7/69	PEDERNERA, Eduardo Ricardo	5	7311) Falsif. doc.
15	146	Carlos Alberto Renarte	9/6/69	SANCHEZ, Lucila	5	7533) Defraudación
15	146	Carlos Alberto Renarte	4/8/69	ACHINELLI, Servanda Dolores LASSO de	5	Malvers caud. públ.
15	146	Carlos Alberto Renarte	9/6/69	PERALTA Agustín Lelio	5	7533) Defraudación
16	148	Jorge D. López Bolado	7/8/69	PARACCHINI, José	5	2539) Inf. Ley 13.944
16	148	Jorge D. López Bolado	8/8/69	INCAUGARAT, Jorge Humberto	5	2480) Robo y hurto
17	151	Jorge Félix Massucco	20/7/69	FAVA, Mario Alberto	5	7384) Defraud. prendaria
17	152	Edgardo F. Pace	11/8/69	CAÑAS, Federico	5	7146) Quiebra
17	152	Edgardo F. Pace	11/8/69	CARRIOLI, Genaro	5	7146) Quiebra
17	152	Edgardo F. Pace	12/8/69	BLARDONE, Luis Mario	5	Estafas reiteradas
17	152	Edgardo F. Pace	16/7/69	RAIMONDI Adelmo	5	Defraudación prendaria
17	152	Edgardo F. Pace	16/7/69	PAZ, Teófilo	5	Defraudación prendaria
17	152	Edgardo F. Pace	15/7/69	GOMEZ, Mario	5	Defraudación prendaria
17	152	Edgardo F. Pace	16/7/69	BRAGA, Alberto Horacio	5	Defraudación prendaria
17	152	Edgardo F. Pace	5/8/69	PERAZZO, Mannlio	5	Falsif. de instrument. públ.
17	152	Edgardo F. Pace	17/7/69	KOLACEVICH, Raúl	5	Estafa
17	152	Edgardo F. Pace	25/7/69	AYALA, del Valle Isabel	5	Defraudación
17	153	Alberto A. Campos	1/8/69	LANA, Santos Horacio	5	Inf. Ley 12.962
17	153	Alberto A. Campos	30/7/69	CASENAVE Martín	5	Inf. Ley 12.962
17	153	Alberto A. Campos	28/7/69	BEVILACQUA, Adelaida	5	Malvers. caud. públ.
17	153	Alberto A. Campos	29/7/69	COSTA, José	5	7451) Inf. Ley 12.962
17	153	Alberto A. Campos	1/8/69	LITMAN, Elías	5	Inf. Ley 12.962
17	154	Rodolfo E. Campos	12/8/69	CRUZ Nancy Edith BONINI de	30	Falsif. doc. y estafa
18	155	Abel Bonorino Pero	28/7/69	LOPEZ, Carlos Antonio	5	Estafa

Juzg Nº	Sec Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
18	156	Jorge Méndez Huergo	12/8/69	CUNEO Jorge	5	Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	12/8/69	RUTOIS, Jorge R.	5	Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	7/8/69	CHAVEZ Enrique	5	Tentativa de homicidio
19	159	Santiago D. Leguizamón	13/8/69	CORDOBA Julio César	5	Defraudación
19	159	Santiago D. Leguizamón	12/8/69	HEVIA, Angel Secundino	5	Inf. Art. 173 inc. 11 C. P.
19	159	Santiago D. Leguizamón	12/8/69	KODNER Natalio	5	Inf. Art. 173 inc. 11 C. P.
20	161	Guillermo Garro Auderut	28/7/69	VILLIERS FURZ George	30	7498) Estafa
20	161	Guillermo Garro Auderut	29/7/69	BIANCHI, Juan Oscar	30	7492) Estafa
20	161	Guillermo Garro Auderut	18/7/69	BENITEZ, Héctor Martín	30	Hurto
20	161	Guillermo Garro Auderut	7/8/69	LOPEZ, Enrique Julio	3	Malvers. caud. públ.
20	161	Guillermo Garro Auderut	17/7/69	SOSA Corino Z.	30	7460) Malversación
20	161	Guillermo Garro Auderut	7/7/69	DECESARE Graciano	5	7328) Estafa
20	161	Guillermo Garro Auderut	7/7/69	CAMPAGNONE, Rubén Angel	5	Robo
20	161	Guillermo Garro Auderut	30/6/69	GRASSI Luis Alberto	3	Defraudación
20	161	Guillermo Garro Auderut	26/5/69	BOTTINO Osvaldo Rubén	5	7304) Defraudación
20	162	Guillermo Garro Auderut	30/6/69	ASMAN, Rina TOLEDO de	5	7303) Defraudación

e. 5/9 — Nº 600 — v. 11/9/69

JUZGADOS NACIONALES CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Luis María Rodríguez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 7, interinamente a cargo del Dr. Enrique A. Clapera, en la causa Nº 8.721/67, caratulada "Dirección Nacional de Institutos Penales s/den. inf. al art. 290 del Cód. Penal, Proc.: García, Agustín Joaquín y otros", cita, llama y emplaza, — por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente edicto—, para que comparezca a estar a derecho a AGUSTIN JOAQUIN GARCIA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, agosto 22 de 1969. — Enrique A. Clapera, secretario.

e.3/9 Nº 276 v.9/9/69

Nº 4

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4 de la Capital, Dr. Luis María Rodríguez, Secretaría Nº 21 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a los procesados ERNESTO HECTOR NAVEIRA y MANUEL LARINO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 819/68, "Banco Industrial de la República Argentina s/ querella por infr. art. 173 del C. Penal", bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes y contumaces.

Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Guillermo F. Rivarola, secretario.

e.4/9 Nº 277 v.10/9/69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Tengo el agrado de dirigirme a Ud en la querella Nº 13.357-F seguida por el MINISTERIO FISCAL contra LUIS ALFREDO ALMIRON s/infracción al art. 29 de la ley 12.913 a fin de solicitarle que se sirva disponer lo conducente para que se publique en ese Boletín el edicto ordenado de acuerdo al siguiente tenor: "El Juzgado en lo Federal Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ALFREDO ALMIRON para que comparezca al llamamiento judicial en la causa que se le sigue por infrac. al art. 29 de la ley 12.913 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría. La Plata, agosto 25 de 1969. — Ernesto G. I. Vásquez, secretaria.

La Plata, agosto 25 de 1969. — Ernesto G. L. Vázquez, secretario.

e.4/9 Nº 278 v.10/9/69

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN ANNUN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, agosto de 1969. — Rodolfo Jorge Lilli, secretario.

e.3/9 Nº 275 v.9/9/69

CHUBUT

El Señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Chubut, con asiento en la Ciudad de Rawson, Dr. Alejandro A. Godoy, notifica al apelante JOAQUIN DO BRITO VIEGAS, de la firma comercial "Do Brito y Cía.", de las partes pertinentes y dispositiva de la resolución dictada a fs. 65 de los autos, expte. Nº 8, letra "D", año 1966, caratulada: "Do Brito y Cía. Infracción Ley Nº 14.878 (venido en grado de apelación)", que dicen: "Rawson, Chubut, Julio 3 de 1968. Y Vistos: ... y Considerando: ... Resuelvo: Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 1 de estos obrados por Joaquín Do Brito Viegas por la firma "Do Brito y Cía.", contra las resoluciones del Instituto Nacional de Vitivinicultura recaídas en los sumarios administrativos glosados por cuerda (Exptes. Nros. 110.241/1963. 110.485/1964; 110.307/1963; 110.157/1963; 110.184/1963. por aplicación de la norma contenida en el art. 29 de la Ley 14.878. Notifíquese... Consentida que fuere la presente resolución devuélvanse con nota al Instituto Nacional de Vitivinicultura las actuaciones administrativas que se citan precedentemente. Fecho, archívense. — Alejandro A. Godoy. Juez Federal".

Rawson, Chubut, Agosto veintisiete de 1969. — Alejandro A. Godoy, Juez.

e.4/9 Nº 279 v.10/9/69

SAN JUAN

Señor MANUEL ANTONIO SERRANO, argentino, nacido el 11 de febrero de 1941, en Candelaria, San Luis.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los Autos: Nº 762, año 1964 caratulados: "c/Serrano Manuel Antonio, por: Inf. Art. 94 del C. Penal. F. C. G. S. Martín".

San Juan, 23 de abril de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.2/9 Nº 63 v.13/10/69

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones del 20/5 al 19/6/69. —

Señor JORGE EDUARDO MANFREDI, M. I. Nº 6.466.248.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, a/c. del Dr. Benjamín Sánchez Sarmiento, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los Autos Nº 3.974/60, caratulados: "Denuncia Dirección de Aduana por: Posible hecho delictuoso".

San Juan, 27 de junio de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.2/9 Nº 161 v.13/10/69

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones del 23/7 al 22/8/69. —

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber al señor ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, español, nacido el 19 1 1889, viudo, C. I. número 103.241, Policía de San Juan, que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos: Nº 2487 - Año 1967 - c/López Rodríguez Antonio - Por Inf Arts. 174 y 275 del C. Penal y Art. 20 Ley 14 236 Damnificado Caja Nac. Prev. Trabajadores Rurales". — San Juan, veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.1/9 Nº 37 v.10/10/69

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido, por error de imprenta, en las ediciones del 7/4 al 2/5/69.

Señor MANUEL ANTONIO SERRANO, argentino, nacido el 11 de febrero de 1941, en Candelaria, San Luis.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los Autos: Nº 762 año 1964, caratulados: "c/Serrano Manuel Antonio, por: Inf Art. 94 del C. Penal, F.C.G.S. Martín"

San Juan, 23 de abril de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.27/8 Nº 63 v.7/10/69

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones del 20/5 al 19/6/69.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto, que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal, Secretaría Penal Nº 4, a/c. del Dr. Benjamín Sánchez Sarmiento, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos: N 2.620-68 - c/NELLY DEL CARMEN ORO DE CIVIT y JORGE EDUARDO CIVIT (prófugo) - Por: Inf. Ley 17.401 (Represión del Comunismo).

San Juan, 19 de mayo de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.27/8 Nº 95 v.7/10/69

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones del 11/6 al 10/7/69.

Señor JORGE EDUARDO MANFREDI, M. I. Nº 6.466.248.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los Autos Nº 3.974/60, caratulados: "Denuncia Dirección de Aduana por: Posible hecho delictuoso".

San Juan, 27 de junio de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.27/8 Nº 161 v.7/10/69

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones del 23/7 al 22/8/69.

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio "BANCO MERCANTIL ARGENTINO c/ RIZZO de AUTILIO TERESA CONCEPCION s/Ejecución Hipotecaria", (Expte. Nº 41.578/1968), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 11 de Setiembre de 1969, a las 15.30 horas: en Ameghino, Partido de General Pinto, Provincia de Buenos Aires, Ruta 188, altura Km. 307, parte de la Ex-Estancia "La Chacra", hoy Establecimiento Rural "La Chiguza". Lote 23, fracción 2ª. — Mide: 221 hás., 29 ás., 93 cas. — Lote 24, fracción 2ª. — Mide: 259, hás., 14 ás., 47 cas. — Lote 25, fracción 2ª. — Mide: 138 hás., 58 ás., 95 cas. Sup. total: 619 hás., 03 ás., 35 cas. — Desocupado. — Base en block: $ 30.000.000. — Contado. — 10 o/o del precio en concepto de seña. — 3 o/o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, agosto veintiocho de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 7.200.— e.4/9 Nº 3.013 v.8/9/69

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos "CHILINSKI, CASIMIRO y otro c/DATWILER, RODOLFO FEDERICO, sobre Ejec hipotecaria". Expte Nº 14.590, que el martillero Diego Méndez Diz, rematará al mejor postor, el jueves 11 de setiembre de 1969, a las 16 horas, en la calle Moreno 1441, Capital Federal, el inmueble sito en la calle Andonaegui Nº 1645, esquina Liverpool Nros. 2994 y 3000, Cap. Federal, edificado en el Lote 15, de la Manzana 84 y estando ocupado por el demandado, según cláusula 5a. del contrato mutuo, se obliga expresamente a desalojar el inmueble gravado dentro de los diez días de serle notificada la fecha del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base $ 1.800.000 m/n. al contado. — Seña 8 o/o y comisión 3 o/o en efectivo. — Visitar de 15 a 18 hs.

Buenos Aires, agosto veintiséis de 1969. — Octavio Bunge, secretario.

$ 7.200 e.5/9 Nº 3.044 v.9/9/69

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 3 días en el juicio "POLO de ABELLA CARMEN y otros c/BENECO S. R. L. s/Ejecución Hipotecaria" (Expte. 14.763/69), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 11 de Setiembre de 1969, a las 15,50 horas; el inmueble ubicado en Villa Ballester, Pdo. de San Martín, Prov. de Buenos Aires, calle Catamarca Nº 6304. — Superficie: 1087,32 ms. cs. Desocupado. — Base: $ 13.080.500 — Contado. — 8 o/o de seña a cuenta de precio. — 3 o/o de comisión. — Se visita de 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 5.400.— e.4/9 Nº 3.012 v.8/9/69

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 5 días en el juicio "ARGEL LUIS PEDRO c/GENISO OSCAR CARLOS s/Hipotecario", Expediente Nº 17.705, que el martillero Celso F. Sarli, subastará públicamente el 5 de Setiembre a las 11 horas, en el hall de sus oficinas, Paraná 425, Piso 8º el departamento unidad Nº 30, Piso 9º, inmueble Tucumán Nº 927, entre Suipacha y Carlos Pellegrini. Desocupado: Superficie total propia 18m². — Porcentual 1,63 o/o. — Base al contado m$n. 700.000. — Seña 8 o/o. — Comisión 3 o/o. — Se deja constancia que la unidad puede visitarse diariamente de 10 a 13 horas. — Se adeuda por expensas comunes desde Mayo 1967 al 30 de Agosto 1969, inclusive m/n. 72.800.

Buenos Aires, Setiembre 1º de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 9.750.— e.4/9 Nº 2.529 v.10/9/69

Nº 10

Juzgado Nacional de la Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en los autos "CAPACCIOLI, VICTOR HUGO y otro c/VIDARTE GERMINAL y otro s/ejecución hi-

potecaria". — Expediente Nº 14923, que el martillero Pedro Santos, rematará el día sábado 13 de setiembre del cte. año, a las 10,30 horas en la calle Moreno Nº 141, Capital, el inmueble sito en la calle Combate de los Pozos Nº 270|72, entre las calles Moreno y Alsina, de esta Capital, pudiendo visitarse todos los días hábiles de 14.30 a 16.30 hs., con todo lo plantado, edificado y adherido físicamente al suelo, en el estado actual en que se encuentra, medidas "ad corpus" ocupado por los titulares del dominio, afectado al régimen de la Ley Propiedad Horizontal Nº 13512, le corresponde un porcentual del 3,16 o|o, siendo los gastos de expensas comunes de $ 5.000. mensuales aprox. y se adeuda a la fecha desde el mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, se transcribe la cláusula hipotecaria, que dice "iniciada la ejecución del bien hipotecado, los deudores se obligan a entregar dentro de los quince días de notificados el inmueble libre de ocupantes e intrusos. — Condiciones de venta: Base $ 566.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. pago al contado, venta sujeta aprobación de remate, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, setiembre de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 10.800 e.5|9 Nº 3.296 v.9|9|69

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio "GONZALEZ FIGUEIRAS de COHEN DORA y otro c|CAMPOLONGHI, SANTOS L. y otra s|ejecución". Expte. Nº 15.137 que el martillero Raúl A. Fernández, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de mayo 311, el 15 de setiembre de 1969, a las 14 horas, los inmuebles: Garay 2319, Superficie 224.98 m2. y Fournier 2812, Superficie 165.90 m2., ambos de la Capital Federal. — Base $ 1.350.000 cada uno. — Seña 25 o|o — Comisión 3 o|o. Al contado. — En el estado de ocupación en que se encuentran.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 4.050 e.5|9 Nº 3.261 v.9|9|69

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por tres días, en el juicio "BERAZA, PEDRO ANTONIO c|F.A.P.I. S.A.I. y C., s|ejecución hipotecaria" - Expte. Nº 11.739, que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. rematarán en Florida 239, el miércoles 10 de septiembre, a las 16 horas: 1º) Planta industrial desocupada, sita en San Martín, Villegas 40, edificada en terreno formado por lotes 13, 14, 15, 28, 29, 30, 31 y 32 manz. D., de 287.34 m.c. c/u o sea un total de 2.298.72 m.c. Denom. Catas. Circ. II Sec. P., Manz. 19, Parc. 7, 8, 9, 22, 23, 24a, 24a, 24a. — Base m$n. 25.000.000. Forma de pago: 50 o|o contado y saldo en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas que correrán a partir de la fecha de la escrituración. Ese saldo devengará un interés anual del 15 o|o al que se agregará en caso de mora el 9 o|o anual, pagadero por trimestres adelantados y se garantizará con hipoteca en primer grado sobre el inmueble vendido a favor del actual acreedor y hasta la concurrencia del saldo de su crédito, según la liquidación aprobada y la que se realice a los efectos de su actualización con los intereses convencionales y punitorios devengados desde entonces y por los honorarios acrecidos saldo que surgirá una vez descontado el importe correspondiente al contado que perciba el acreedor. — Si una vez cubiertas las sumas que resulten por todo concepto de la liquidación y los gastos del remate quedara un remanente de precio que correspondiera al propietario, el importe del mismo se cobrará con la parte de la cuota de saldo de precio que alcanzare ese monto y que vence el segundo año y se garantizará con hipoteca en segundo grado a favor del propietario sobre el inmueble de referencia. — El importe que resultare hasta cubrir el 50 o|o del precio de venta deberá abonarse dentro de los 60 días de aprobado el remate y la posesión se entregará en el momento de otorgarse la escritura que se efectuará también dentro de los 60 días de aprobado el remate por ante el Escribano Sr. Amilcar Zubiri. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — 2º) Una usina eléctrica, de 280 H.P., constituida por equipos M.A.N. Nº A-18520-34 y Nº A-22493-27, con sus correspondientes bombas, tableros y demás accesorios. — Sin base, saldo a los 60 días de aprobado el remate contra entrega de la usina. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, septiembre 2 de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 17.100. e.5|9. — Nº 3.173 v.9|9|69

JUDICIAL. — El Juzgado Nac. Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, en autos "FUNDAMENTO S. C. A. c|KOWALEWICZ, JACOBO s|división de condominio" comunica por 3 días que el Martillero Jorge A. Kern rematará el Domingo 28 de Septiembre a las 16 hs., en el mismo, el inmueble, sito en calle Caballo Nº 3384, esq. Lafinur, Cap. Fed. Desocupado, compuesto de un local para negocio, habitación, baño y cocina y casa de: Hall, Escr. com. sala, 3 dorm. b|coc. office, w.c., patio, en altos pieza y lavad. — Terreno: 13m06 fte. Oeste; 15m75 c|fte. Este; 19m20 fte. Norte y 19 mts. cost. Sud — Sup. 273 m.c. 70c.c. — Base $ 12.277.267 m|n., pagaderos el 65 o|o al contado y el 35 o|o a un año con 15 o|o de interés anual. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969 — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 8.400.— e.4|9 Nº 2.535 v.8|9|69

JUDICIAL. — El Juzgado Nac. Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, en autos FABEIRO de CRISTINI, ANGELA ANGUSTIAS s|sucesión" comunica por 3 días que el Martillero Jorge A. Kern, rematará el Domingo 14 de Septiembre a las 16 hs. en el mismo, el inmueble sito en calle Mariano Acosta Nº 1004, esq. San Pedro, Cap. Fed. Desocupado y compuesto de: Jardín, liv-comed. 2 dorm. baño, cocina, patio y terraza. — Terreno: 8m38 fte. Norte, 4 mts. ochava, 15m 96 al Oeste; 10m08 al Este y 10m37 al Sud. — Base $ 433.333,33 m|n., al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 7.440.— e.4|9 Nº 2.533 v.8|9|69

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, a cargo del doctor Edgardo S. Aráoz, en el juicio "DESPLATS JOSE, s|Sucesión", comunica por cinco días, que el martillero Sr. Roque A. Boverini rematará el día 11 de septiembre, a las 15 y 30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, la propiedad ubicada en la calle Bartolomé Mitre Nº 3735 al 43, Capital, entre las de Mario Bravo y Jerónimo Salguero y según pericia mide: 10m.40 de frente; 32m.10 en el costado Este; y 32m.20 en el otro costado Oeste. Superficie total: 324,48 mts./cds. Consta de planta baja y 3 pisos (el último un departamento) y en la terraza 2 habit. para encargado. — Base m$n. 1.778.034,66. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 13.900. e.3|9. — Nº 2.195 v.9|9|69

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en autos "FOLGUEIRO, JOSE ANTONIO o FOLGUEIRO SEIJO, ANTONIO y FOLGUEIRO, MARIA ROSA s|sucesiones" Expediente Nº 13140, que el martillero Jorge Raúl Pérez, rematará el día 27 de setiembre de 1969, a las 16 horas, sobre la misma: una finca ubicada en esta Capital Federal, calle Marcos Sastre números 4006/4010, entre las de Bahía Blanca y Chivilcoy, edificada en parte de los lotes 5, 6 y 7 de la manzana M, compuesta su extensión de 7,79 m. de frente al NO sobre Marcos Sastre, igual extensión en su contrafrente al S.E. 14,65 m. de fondo costado NE, y 14,60 m. de fondo costado SE. — Según informe de fs. 150 la finca se encuentra ocupada por tres inquilinos con contrato vencido. — Base $ 179.334. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.

$ 6.300 e.5|9 Nº 3.075 v.9|9|69

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días, en los autos "CALCATERRA de GRECO, IRMA LEONOR y otros c|HERBELLA EVARISTO, s|Ejec. Hipot." - Expediente Nº 11.508/69, que el martillero Hernán S. Gitlin rematará el día 10 de septiembre de 1969, a las 15 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen Nº 771, Capital, el inmueble ubicado en la calle Gana Nº 833 de esta ciudad y edificado sobre un terreno que mide: 10 m. de frente por 15 m. de fondo. — El inmueble se encuentra ocupado por su propietario. — Base m$n. 3.745.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Todo al contado y en efectivo. — Horario de visita: de lunes a sábados, de 14 a 16 horas. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, septiembre 2 de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 6.300. e.5|9. — Nº 2.944 v.9|9|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, comunica por dos días, en el juicio "BAÑOS JOSE c|BLANCO HUGO y otros, s|Ejec." - Expte. 130.960, el martillero Andrés Pérez rematará el 12 de septiembre de 1969, a las 15.30 horas en el local de la calle Humberto 1º Nº 2046 donde se exhiben: Escritorio metálico, tapa de vidrio c/dos cajones, medida de tapa más o menos 1 m. por 0,80 mts.; un armario metálico de una puerta, mide más o menos 1.50 por 0,50 por 0,30 mts.; una mesita metálica para máquina de escribir, 4 patas c/ruedas; una lámpara metálica p/escritorio, de 1 luz de boca, un cuadro al óleo, motivo flores, firmado O. Biondi, en marco de yeso labrado. — Sin base, al contado. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, septiembre 2 de 1969. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 5.520. e.5|9. — Nº 3.122 v.8|9|69

Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, Expediente Nº 81.985, comunica por tres días, en los autos "ZALESKY, MIGUEL, Suc. Vac.", que el martillero José Moss Carmona rematará el día 14 de septiembre de 1969, a las 11 horas, sobre el mismo bien, un lote de terreno, con frente a la calle La Cruja, entre las de Almeida y Primera Junta, localidad de Billinghurst, Ptdo. de San Martín S/t.: lote 12, Mza. 44, Den. Cat. III-W-46, Parcela 11, Sup. 343 m.2., desocupado. — Base m$n. 706.346. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio procesal en la Cap. Federal. Como condición de venta la escritura traslativa de dominio será otorgada por el Escribano H. de Lafuente con oficina en Florida 520, piso 4º oficina 410. Título en autos.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1969. — Rodolfo Salgueiro, secretario.

$ 5.850. e.5|9. — Nº 3.250 v.9|9|69

Nº 9

Juzgado Nacional de Paz Nº 9, comunica por 2 días en el juicio: AROUX MUSTAFA BEN A. y otro c|STATHOPOULOS PANAGIOTIS s|ejec. Expte 110.878|65, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 10 de setiembre de 1969, a las 10 horas, en la calle Pavón 2552, Cap., donde se exhibe de 10 a 12 horas en block cantidad de juguetes consistentes en pelotas plásticas, juegos playas linternas, cajas de cocinas de metal, jueguitos de metal, heladeritas plásticas, planchitas, pantallas, revólveres, calentadores, sillas, rayadores plásticos escritorio, tapa rollos, encendedores a gas apliques p/ lamp. estufas, esponjas plásticas y demás bienes inventariados. — Sin base, al contado, en efectivo. — Entrega previo pago total. Art. 565. C. P.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969 — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.

$ 3.000 e.5|9 Nº 2.935 v.8|9|69

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, comunica por dos días, en el juicio BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES c| PONCE RAMON ISIDRO, s|ejec., Exp. 141.246, que el martillero Andrés Pérez rematará el día 12 de setiembre de 1969 en el local de la calle Humberto 1º, donde se exhiben: Un tocadiscos marca Winco, color crema s|número visible, funcionando; un televisor marca Standard Electric s|número visible, gabinete madera; dos sillones tapizados imitación cuero, un ocolor blanco otro color negro; un bahiut de madera guatambú de 2 puertas laterales una puerta central superior volcable y tres cajones en el centro inferior sin base, al contado, comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969 — Agustín Dragonetti, prosecretario.

$ 3.600 e.5|9 Nº 3.132 v.8|9|69

Nº 24

Juzgado de Paz Nº 24, comunica por tres días en el juicio: VINCZE ALEJANDRO contra WEINSTEIN JOSE y otro sobre cobro de alquileres Expte. Nº 141.296, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el 16 de setiembre próx. a las 15 hs., en 25 de Mayo 311, Cap.: la unidad 2 de la Planta Baja, de la finca calle Blanco Encalada 5631, Cap. — Superficie cubierta 67.24, porcentual 46.1890 o|o, con uso exclusivo de un patio en planta baja de 21,18 m2. y azotea de 19.10 m2., ocupada por el demandado y su familia. — Base $ 397.333,33 (2|3 valuación fiscal). — Al contado. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — La unidad podrá visitarse todos los días de 14.30 a 17 hs., solicitando tarjeta del martillero a 42-5956.

Buenos Aires, agosto 25 de 1969. — Sergio A. Saubidet Echazú, secretario.

$ 5.850 e.5|9 Nº 3.057 v.9|9|69

Nº 25

Juzgado Nacional de Paz Nº 25, comunica por dos días, en el juicio GERSON GUNTER c|INMOBILIARIA ARGOS s|ejec., Expte. 182.320, que el martillero Andrés Pérez, rematará el 12 de setiembre de 1969 a las 16 hs., en el local de la calle, Humberto 1º 2046, donde se exhiben: Un aparato de televisión s| marca, gabinete madera c|dos botones grandes y 4 chicos, funcionando; Un tocadiscos marca Vassa-Estereo, cambiador automático c|botones al frente; una colección de libros de 50 tomos encuadernados en tela de Editorial Jackson; un mueble biblioteca de 3 estantes c|tapa de mármol y 2 puertas laterales; un cuadro pintado al óleo representando flores firmado Spinelly; una lámpara de pie de bronce y brazos metal caño de alabastro; un jarrón blanco con flores brazos dorados; dos sillones tapizados en género; 1 cenicero al parecer cristal estilo murano; un juego de copas al parecer cristal de 46 piezas; 6 vasos p/ wisky medio cristal de juego, sin base al contado comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. — Horacio Luis Puebla, prosecretario.

$ 5.100 e.5|9 Nº 3.130 v.8|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 3 días en el juicio: "REDONDO S. C. A. c|BASTERRECHEA RAUL M. s|Ej. prenda". Expediente Nº 29.015, que el martillero Juan F. Brardinelli, rematará en Moreno 1441, el día 17 de setiembre de 1969, hora 11, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, usado, modelo año 1963, sedán 4 puertas, tipo 1100, motor 1168563 45 C. C. patente 681.929 Capital Federal. En buen estado de conservación y funcionando. Base m$n. 409.455. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se exhibe en Yatay Nro. 656. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 3.600 e. 4|9 Nº 2.492 v. 8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio: "LOVISOLO de OLAVE, NILDA N. c|ANDRADE ANDRES A. y otro s| Ejec. Prend. Exp. Nº 28.420", que el martillero Atilio N. Yacobucci rematará en Av. Forest 653, donde se exhibe, el martes 16 de setiembre, a las 9, un automotor Chevrolet tipo automóvil, mod. 1940, motor Nº R.3255914. Pat. Prov. de Bs. As. 1.207.523. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 3.600 e. 4|9 Nº 3.023 v. 8|9|69

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "ROBERTO BERLINGIERI, S. A. c/PEREGO JOSE MODESTO, s/ejec. prend.", Exp. Nº 29.830, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Bulnes 2730, el 22 de setiembre de 1969, hora 10, el siguiente objeto: Un automotor usado, tipo rural, marca Jeep Estanciera, modelo UA-1RB, tracción simple, del año 1960, con sus correspondientes neumáticos, para uso particular, motor número 606043960, de 6 cilindros y patente de Pcia. de Bs. As. Nº 946-343, en el estado en que se encuentra. Se exhibe en la calle 9 Nº 1279, La Plata. Sin base. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 5.850. — e.5|9 Nº 3.380 v.9|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 2 días, en autos "MORALES de GARCIA, INES c/ ÑANDUBAY, S. C. por A., s/ejec.", expediente Nº 30575/69, que el martillero Justo José Caseros de Urquiza rematará el 9 de setiembre de 1969, a las 15, en el local sito en calle Moreno 1441, Capital y donde se exhiben, lo siguiente: 1 máq. en uso, de armar, pegado en frío, número 100797; 1 máquina de desvirar calzado, Nº 52.313; 1 máquina de colocar viras, Nº 110.916, con su motor "Motormech", y 1 máquina de deformado de calzado, Nº 53.462. Todas marca "Enrique Schuster", completas y funcionando. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 4.840. — e.5|9 Nº 2.970 v.8|9|69

Juzgado Comercial Nº 2 Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos caratulados "NAURU S.C.A. c|LUPKIN ABRAHAM s|ejec. prend. (Expte. número 26.693)", que el martillero Oscar Angel Lansky subastará el día 13 de setiembre de 1969, a las 11.30 horas, en Moreno 1444, Capital: Un automotor, marca Rambler IKA, modelo 1965, motor Nº 657000503, serie Nº 58161-00204 chapa Prov. Bs. As. Nº 1.180.904, uso particular, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 581 007. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Se exhibe en Avda. Rosales y La Rábida, Cap. — El bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 4.950.— e.4 9 Nº 2.857 v.8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "CALZADA CLARA E. c BOLUNTIERI ANGEL s|ej. prenda. Expediente Nº 30.607", que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 19 de setiembre de 1969, hora 10, rematará en Avda del Trabajo 4444, donde se exhibe: Un automotor "Estanciera IKA" modelo año 1960, motor número 606047069, serie 03111-07440, carrocería tipo rural, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 878-679 No funciona, chapa mal estado, falta batería y accesorios. — Base m$n. 131.994. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires 29 de agosto de 1969. — Ricardo P Graham, secretario.
$ 4.050.— e.4|9 Nº 2.996 v.8|9|69

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos "CATYDAN S. C. A. c|ALONSO, OSCAR CLEMENTINO s|Ejec Prend". Exp. Nº 27 420, que el martillero Oscar Angel Lansky, subastará el día 11 de setiembre de 1969, a las 11.15 hs. en calle Constitución 4059, Cap., donde se exhibe: Un automotor sedan marca De Soto modelo año 1940 motor Nº MCBA 113022, patente Capital Federal Nº 009128 taxi, en el estado en que se encuentra. Base m$n 95 313.50. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio. — Buenos Aires, agosto 28 de 1969 — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 4.050 e. 4|9 Nº 2.854 v. 8|9|69

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 2 días, en el juicio "PICCALUGA F. Y CIA. S R L. c/ ORQUIN'S y otros, s/ejecutivo", que el martillero Juan Palombo rematará, el día 13 de setiembre de 1969, a las 11 horas en el local calle Humberto I número 2046, donde se exhiben de 9 a 12 hs. y de 15 a 18 hs., los siguientes bienes: 8 tapados de mujer, 2 sacos de dama y 1 saco de riña, de cuero de carnero con pelo del lado interno de igual tipo gamulán, de diferentes medidas y colores, sin base, al contado y al mejor postor, en el estado en que se encuentran. Entrega inmediata. Seña 30%. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 3.000. — e.5|9 Nº 2.971 v.8|9|69

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días, en el juicio "MORANI IGNACIO P. c CALLEJA, MATIAS y otro, s/ej. prend." (Expediente 42156), que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 22 de setiembre de 1969, a las 9 horas, en Ramón L. Falcón Nº 1375 Capital, donde se exhibe, un automóvil usado, marca Valiant, modelo año 1962, motor Nº 2|3989, con chasis 2|3989, patente Nº 73.757 de la Capital Federal, en el estado en que se encuentra. Base $ 313.560 mm. Seña 30%. Comisión 10%. El bien se entregará una vez aprobado el remate judicialmente.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 4.950. — e.5|9 Nº 2.988 v.9|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en autos "PAUMAR, SCA c/NICOLAS PICCININI y otros, s/prenda" (Exp. 91249), que el martillero Luis Beider rematará en Monroe 3574, Cap., el 24 de setiembre de 1969, horas 11, el siguiente objeto: Un automotor marca Ford F 600, modelo año 1962, tipo volcador, uso comercial, motor Nº 261085, serie Nº F60LBA, patente de Pcia. de Bs. As. Nº 0512740, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el mismo lugar. Base $ 422.400. Comisión 10%. Seña 30%.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 4 500. — e.5|9 Nº 3.009 v.9|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días en los autos: "MARCOFF de KLUGER ROSA c/DYBNER PEDRO y otro s ejecutivo (Expte. Nº 41 503)" que el martillero Alberto Moreno Hueyo (Lavalle 1537, 8º H, T.E. 40-4503|9218), rematará el próximo 9 de setiembre de 1969, a las 17 horas, en Moreno 1441, Capital, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un tocadiscos Radio Combinado, marca Pactone, cambiador automático, de 3 velocidades, de pie, sin número a la vista Un televisor, marca Premiere, gabinete metálico, controles al costado sin número visible. Un elevador de corriente, marca Hevalux, sin número a la vista. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Carlos S. Bosch, secretario
$ 3.900.— e.5|9 Nº 3.436 v.8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en los autos "GRANDIO Y LOPEZ S A. c JOSE COSTAS s|ejecución prendaria. Expte. Nº 29.461", que el martillero señor Carlos Alberto Iglesias, rematará en Güemes 3365, en donde se exhibe, de lunes a viernes de 9 a 18 horas, el día 1 de setiembre de 1969, a las 17.50 horas, el siguiente bien: Un chasis marca Dodge, modelo año 1967, tipo D-100 de 114' de distancia entre ejes, Pick-Up, con motor marca Chrysler, Nº 71H-0033D chasis Nº 71H-0033D, certificado de fabricación Nº 20.846, equipado con herramientas de fábrica y cinco cubiertas armadas de 670 x 16-6 telas, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 2029 755 en el estado en que se encuentra, con la bas de m$n. 207.500. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o o.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 6.300.— e.5|9 Nº 3.082 v.9|9|69

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio: "ULTRA S.C.P.A c/CASTRO, MARTIN ANTONIO s ej. prend (Expte número 42.077)", que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 19 de setiembre de 1969, a las 9.15 horas en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe: Un automóvil, marca Kaiser Berbantin, modelo año 1961, motor Nº 61.4052306, serie Nº 3458-3679067, patente de la Capital Federal Nº 026202, en el estado en que se encuentra. — Base $ 96 838. — Seña 30 o o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobado judicialmente el remate.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 4.950.— e.4|9 Nº 2.989 v.8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "EXPOSITO RAUL c LANGUNI JULIO ANTONIO y otro s ejecución prendaria, Expte. Nº 30.887' que el martillero Pascual Denovi, propuesto por la parte actora, rematará en el local de la calle Avenida Belgrano 2337 Capital Federal, donde se exhibe, el día 19 de setiembre de 1969, a las 11 horas, el siguiente bien: Un automóvil usado, marca "Auto Union", modelo 1965, motor Nº 4112 E, serie C, patente 1 177.803, de la Provincia de Buenos Aires (Vicente López), año 1968. — Sin base. — Al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Osvaldo Miras, secretario.
$ 5.400.— e 4|9 Nº 2.697 v.8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "RAIMUNDO PEDRO c|SAEZ, JESUS RAFAEL s|ejec. prend." Expte. 29.518, que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 15 de setiembre a las 17.30 hs., en Terrero 1362, donde se exhibe, un Kaiser Carabela (1961), motor 616059785, serie 11111-02210, patente 595109. — Base $ 199.336. Seña 30%. Comisión 10%.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 3.150.— e.4|9 Nº 3.021 v 8|9|69

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio "PIÑEIRO JOSE c|PISONI PEDRO s ejecución prendaria (Expte Nº 27.601)" que el martillero Eduardo C. Sacco, rematará el día 13 de setiembre de 1969 a las 10.15 horas, en la calle Iriarte número 2388, Capital, un automotor marca De Soto, modelo año 1965|D-100, tipo trasporte carga, carrocería pick-up, motor marca Chrysler, Nº 511 277, de 137 HP chasis marca De Soto, Nº 511 277, dominio Nº 0016438 Provincia de Bs. As. del año 1968. En el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. El bien se exhibe en la Av. Pavón Nº 24 Avellaneda, Prov. Bs. As. — Base m$n. 617.500. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o o El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el Art. 565 del Cód. de Ptos.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969 — Jorge A. González, secretario.
$ 3.300.— e.5|9 Nº 3.289 v.8|9|69

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio "SCAGLIARINI ROGERIO NUNCIO c GARCIA CARLOS ERNESTO y otro s ejecución prendaria (Expte Nº 27.499)" que el martillero Eduardo C. Sacco, rematará el 13 de setiembre de 1969, a las 10 horas, en la calle Iriarte Nº 2388. Capital, un automotor marca IKA, modelo año 1962, con carrocería tipo camión motor Nº 626074709, patente Nº 767-225. Prov. de Bs. As., serie Nº 24111-01096. En el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. El bien se exhibe en la Avda. Pavón Nº 1052, Avellaneda, Prov. Bs. As. — Base m$n. 224.675. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el Art. 565 del Cód. de Ptos.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. — Jorge A. González, secretario.
$ 3.300.— e.5|9 Nº 3.291 v.8|9|69

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio: "RUTA S C.A. c|GIMENEZ JOSE MARIA s ejecución prendaria" que el martillero don José Angel Paniagua, rematará el día 13 de setiembre de 1969, a las 11 horas, en el lugar en que se exhibe, calle Rivadavia 6160 Capital Federal, el siguiente bien: Un automotor usado, completamente equipado y en perfecto estado de funcionamiento, marca "Fargo", tipo camioneta de carga, modelo año 1962, motor Nº 211.367, y patente Nº 446.834, de la Prov. de Bs. As. transferencia en trámite — Base $ 160.600 m|n. — Comisión 10 o|o. — Seña y a cuenta de precio 30 o|o.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Jorge A. González, secretario.
$ 3.600.— e.5 9 Nº 3.300 v.8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio "MORENO, LUIS E. c|ROBERTO PERNA s|ejec. prendaria", Expte. 15.834, que el martillero Raúl Baldasar Corro, rematará en la calle Dorrego 1835 41 de esta Capital el día 15 de setiembre de 1969, a las 10 hs., el siguiente bien: un automotor usado, marca Di Tella, modelo año 1961, motor Nº 15AANL-14492 S, chasis Nº AHSIL-14427, patente número 002455 de la Ciudad de Bs. As., destinado al transporte público de pasajeros (Taxi), en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 533 626 00. Seña 30%. Comisión de Ley 10%, todo ello al contado y en dinero en efectivo — Dicho bien se entregará previa aprobación judicial del remate.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 6.000.— e.5|9 Nº 3.183 v.8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio "SIRO S. A C. I. F e I. c| MODESTO O. ALONSO s|ejec. prendaria". Expte. 16 190, que el martillero Raúl Baldasar Corro, rematará en la calle Dorrego 1835|41 de esta Capital, donde se exhibirá el vehículo, el día 15 de setiembre de 1969 a las 10 y 30 horas, el siguiente bien: un automotor usado, marca Chevrolet, modelo 469, año 1964 se le 400, motor Nº 234-07.933, chasis número C. 2279-9 carrocería sedán 4 puertas, patente 49302 de la Ciudad de Buenos Aires, destinado al transporte público de pasajeros (taxi), en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 906 806,00 Seña 30%. Comisión 10%, todo ello al contado y en dinero en efectivo. Dicho bien se entregará a previa aprobación judicial del remate.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Alejandro A Pinedo, secretario.
$ 4.500.— e.5|9 Nº 3.188 v.8|9|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 2 días en el juicio "O-STE MOTORS CAR S. A. C. I. F. c|NELIDA M. VILLAR SUETILLO s|prenda". Expte. 16.154|969, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el 18 de setiembre de 1969, a las 10 hs., en la calle Rivadavia 14466 Ramos Mejía, Pcia. Bs. As., donde se exhibe de 10 a 16 hs., los días hábiles: un (1) automotor Citroen, Mod. AZL, serie 19.3, motor 3023001188-AZ, chasis 3002010044, patente 077628. — Se entrega en el estado en que se encuentra. Base $ 328.300 m|n. Al contado. — Seña 30%. Comisión 10%, en efectivo. — De no haber postores por la base, pasada media hora se subastará nuevamente sin base. — Se entrega previo pago total. Art. 565 C. P.
Buenos Aires, 1 días del mes de setiembre de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario
$ 3.300.— e.5|9 Nº 3.273 v.8|9|69

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en los autos: "SACOMANNO, JUAN c|C. T MIL S. C. A. s|ejec. prend.". Expte. 17, que el martillero Héctor Angel Tiberi, propuesto por la actora, rematará el día 19 de setiembre de 1969, a las 9 hs., en la calle García del Río 3240 de Capital, donde se exhibe de 9 a 18 hs. de lunes a sábado: un automotor marca Siam Argenta, modelo año 1961, motor marca Argenta Nº 15|BBNL-1257, tipo pick up, con patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 747.246 del año 1966. — Base pesos 224.675. Seña 30%. Comisión 10%. Al contado.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 3.000.— e.5|9 Nº 3.266 v.8|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días en el juicio "IMBROGNO, ALFREDO J. C. c|ANTONIO GIULIANO s|ejecutivo", que el martillero Eduardo José Porta, rematará el 18 de setiembre de 1969 a las 15 y 30 horas, en Acevedo 2415, los siguientes bienes que allí se exhiben: Un televisor marca Teletrón con su mesa rodante de madera; un mueble bahiut estilo vienés con cuatro puertas, tres cajones y una puerta volcable; un cuadro al óleo representando un paisaje con lago y árboles con marco dorado. — Sin base. Comisión 10%. En efectivo. — Los bienes se entregan previo pago total del precio. — Expediente Nº 3317|69.
Buenos Aires, agosto 28 de 1969. — Jorge O Palacio, secretario.
$ 3.300.— e.5|9 Nº 2.812 v.8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en el juicio "JOHN K. GILLIAT & Co. LTDA. c|EMPRESA T.A.T.A. SAN JUSTO S.R.L., s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 42.034, que el martillero Olegario Tempone rematará el día 19 de septiembre de 1969, a las 10 horas, en Bouchard 680 Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas: un chasis marca Leyland, serie Worldmaster, modelo Lrt 2/1, año 1966, chasis Nº L.63.214 motor marca Leyland Diesel 0.680/ horizontal, Nº 680/471-24, carrozado para prestar servicios como ómnibus, usado y en las condiciones en que se encuentra, con la base de m$n. 1.565.063. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o en efectivo. — El bien se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 7.200. e.5|9. — Nº 2.803 v.9|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, hace saber que por tres días, en autos caratulados "AUTOMOVILES ARTURO DEVESA S.A.I.C.I.F. c| PEREZ CAMPODONICO, RICARDO L. y otro, s|ejecución prendaria" - Expediente Nº 624, que el martillero Estela María Gómez rematará el día 22 de septiembre de 1969, a las 11 horas, en el local sito en calle Avda. Libertador Nº 6924, Capital Federal, donde se encuentra en exhibición, de 9 a 12 y de 14 a 19 horas, el siguiente bien: un automotor marca Ika Torino S., modelo PF-612, año 1968, motor marca OHC 230, Tornado Intercepor, Nº 801.395, carrocería Nº 06828, serie Nº 8574, tapizado Nº 880, color verde Camps, chapa número C-159679, de la Capital Federal. — En el estado en que se encuentra. — Base m$n. 8 0.409. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 6.750. e.5|9. — Nº 2.885 v.9|9|69

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9 de la Capital Federal, comunica por tres días en los autos "HORESTEIN, SAMUEL c|BASSO, JUAN CARLOS s|ejecución prendaria", en el Expte. Nº 92.896|69, que el martillero público Adrián Angel Luis Sartori, rematará el día 12 de setiembre de 1969, a las 15.30 horas, en el lugar donde se encuentra y exhibe desde el día 2 de setiembre en adelante de 14 a 18 horas, en Avenida Mosconi 3361 de la Cap. Federal, un automotor usado, marca Peugeot modelo año 1961, tipo sedán, motor Nº 2496480, serie Nº 335310, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1097618, en el estado en que se encuentra — Base $ 307.500. al contado. — La unidad se entregará una vez aprobado el remate. Seña 30%. Comisión 10%.
Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 6.300.— e.4|9 Nº 2.688 v.8|9|69

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9 de la Capital Federal, comunica por tres días en los autos "HORESTEIN, SAMUEL c| SALINAS, J. ANTONIO s|ejecución prendaria", en el Expte. Nº 42.116|69, que el martillero público Adrián Angel Luis Sartori, rematará el día 12 de setiembre de 1969, a las 15,45 horas en el lugar donde se encuentra y exhibe desde el día 2 de setiembre en adelante de 14 a 18 horas, en Avenida Mosconi 3361 de la Cap. Federal, un automotor usado marca Ford, modelo año 1955, motor Nº U.5 E. X. 129372, tipo camioneta, patente de la

Pcia. de Buenos Aires Nº 889-991, en el estado en que se encuentre. — Base pesos 293.337. al contado. — La unidad se entregara una vez aprobado el remate. — Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Horacio M. Ovuela, secretario.

$ 6.300.— e.4|9 Nº 2.683 v.8|9|69

Nº 6

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres dias, en autos "CASTELLANO, HUMBERTO c. DESIMONE, MIGUEL A., s|Ejecución Prendaria" - Expte. C.1.644, que el martillero José V. Fisicaro rematará el día 19 de septiembre de 1969, a las 11 horas, en Alvarez Thomas Nº 1570 donde se exhibe, un automóvil marca Oldsmobile, año 1956, sedán 4 puertas, motor V 1226828, de 8 cilindros, en el estado en que se encuentra. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Queda autorizado el martillero para entregar el bien previo pago del total del precio.

Buenos Aires, septiembre 2 de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario

$ 5.400. e.5|9. — Nº 3.375 v.9|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaria Nº 11, comunica por tres días en autos "GRANDIO Y LOPEZ S. A. contra MARCELINO ZARATE, s|ejecución prendaria" - Expte. Nº 517, que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias rematará en Güemes 3365, en donde se exhibe, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas, el día 18 de septiembre de 1969, a las 18 horas, el siguiente bien: un automóvil marca Pontiac, modelo año 1951, tipo sedán con motor Nº 6 H 6847, patente Nº 1.152 477, de la Prov. de Bs. Aires, en el estado en que se encuentra, con la base de m$n. 214.175. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 por ciento.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 4.950. e.5|9. — Nº 3.071 v.9|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio "FOCARACCIO ROQUE PABLO c|COSNARD de LINDENMAN MARIA VICTORINA y otra, s|P. A. - Expte. 713", que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 16 de septiembre de 1969, horas 9, en la calle Monroe 4012, Capital Federal, donde también se exhibe diariamente, de 9 a 17 horas, un automotor usado, marca Rambler Ika, modelo 1963, destinado a uso part., motor Nº 636094678, serie Nº 38711-00010, en el estado que se encuentra, faltan patentes. — Base m$n. 677.500. Al contado — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, septiembre 1º de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 6.600 e.4|9. — Nº 2.839 v.8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio "PELIZZA PEDRO c|CARRUEGA ERNESTO JUSTINO, s|P. A.", que el martillero Eladio R. Alvarez rematará en la calle Montevideo 626, piso 1º, Dpto. A., Capital Federal, el día 16 de septiembre de 1969, horas 11, un automóvil, marca Chevrolet, usado, modelo año 1946, tipo sedán destinado a uso part., Nº de motor DAM 23836 carburante nafta, patente Nº 1270-808, de Provincia de Bs. Aires, que se exhibe diariamente, de 9 a 17 horas, en la calle 122, Nº 1515, entre las de 63 y 64, de la Ciudad de La Plata. — Base m$n. 190.655,50. Cont. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, septiembre 1º de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 7.200. e.4|9. — Nº 2.843 v.8|9|69

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, comunica por tres días en el juicio: KLOTZMAN BENJAMIN c|QUATRARO DOMINGO s|ejecución prendaria, Expediente Nº 20.898, que el martillero don Alejandro Spina, rematará en Paraná 467, piso 3º, ofic. 11|12, el día 23 de setiembre de 1969, a las 11.30 horas, el siguiente bien: Un automotor usado completamente equipado, marca Valiant III, modelo del año 1965, motor Nº 580960, patente Nº 1170064, de la Prov. de Bs. As., en el estado en que se encuentra, que se exhibe en Jean Jaurés 264. — Base m$n. 318.750. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. — Manuel Jarazo Veira, secretario.

$ 6.540 e.5|9 Nº 2.815 v.9|9|69

en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos D.A.C. AUTOMORES S.C.A c|TETI ITALO BENITO s|ejecución prendaria, Expte. Nº 20.756|69, que el martillero Enrique I. Balbiani, rematará, el día jueves 18 de setiembre de 1969 a las 16.00 horas, en su oficina, calle Juncal 1385, 4º piso, letra "B", Capital Federal, el siguiente bien: Un automóvil marca Citroen, modelo año 1961, tipo sedan, 4 puertas, Industria Argentina, con motor Nº 0299280b AZ, chasis Nº 3002001882, serie 1961, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.212.282, del año 1966, destinado para uso particular, transferencia en tramite, en el estado en que se encuentra. — Se exhibe en la calle Republiqutas Nº 3991, Capital Federal. — Entrega previo pago total del precio. — Base m$n 169.937. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969 — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 6.750 e.5|9 Nº 3 090 v.9|9|69

Nota: Se publica a partir del 5|9|69 en razon de haberse omitido en la edición del 4|.9|69.

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaria Nº 13, comunica por dos días en el juicio ZVIRGZDINS, EDITH c|INDUSTRIA DE PIELES RUSELL s|ejecutivo, Expte. Nº 19317 que el martillero Clemente L. Urioste, rematará en Santa Fe 5007, el 8 de setiembre de 1969, hora 17.30, lo siguiente: Una máquina de escribir portatil marca Monarch Remington G.R.M. 106640. D., ind. colombiana; una maquina de escribir marca Corona Smith Nº 6 A., 301 1731-13, made in U.S.A.; una máquina de sumar marca The Sundstrand Nº 111553-7020-52; dos tapados de nutria talles 46 y 47 aprox. color marrón, tres tapados piel de vizcacha 37, color gris rayado horizontal y dos alfombras de cordero color langostino de 1,35 mts. de largo aproximadamente. — Se exhiben en el mismo lugar de la subasta. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega previo pago total.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 6.240 e.5|9 Nº 3.284 v.8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, comunica por tres días en el juicio ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|ALLENDE EDUARDO ALBERTO y otra s|ejec. prend. Exp. Nº 21.157, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición el 22 de setiembre de 1969, hora 10.30, el siguiente objeto: Un automóvil usado marca Renault 4L, modelo año 1964, motor Nº 5005689, serie Nº 46436-00372, chasis Nº 00381, uso particular, patente Capital Federal Nº C007872, en el estado en que se encuentra. — Base $ 70.170 50. — Seña 30 o|o. — Comision 10 o|o. — Entrega conforme Art. 565, Cód. Proc.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 5.400 e.5|9 Nº 3.377 v.9|9|69

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaria Nº 13, comunica por tres días, en autos "DEMA S. A. c|NUÑEZ, JOSE MARIA, s|Ejec. Prend." - Expte. Nº 20.988, que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 12 de septiembre de 1969, a las 15 horas, en Alvarez Jonte 4242/44, Capital, donde se exhibe: un automotor sedán, marca "Peugeot", modelo año 1962, motor Nº 2.528.273, patente 1.004.447, Pcia. Bs. Aires, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 373.352,50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, septiembre 2 de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 4.050. e.4|9. — Nº 2.856 v.8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, comunica por tres días, en el juicio "YAJID de CHARAF J. contra DEVITO FRANCISCO S., s|Ej. Prenda" - Expte. Nº 19.048, que el martillero Juan F. Brardinelli, el dia 15 de septiembre de 1969, hora 11, rematará en José M. Moreno 369, donde se exhibe: un automotor marca Rastrojero Diesel, modelo año 1964, motor Nº 870-056, marca Borgward, chasis Nº FAU 28729-A.60.9 Rastrojero Diesel, serie 34375, patente 248-514, Capital Federal. — Paragolpe delantero roto. Falta unidad sellada. Pintura deteriorada. — Base m$n. 407.462,50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, septiembre 1º de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 4.050. e.4|9. — Nº 2.998 v.8|9|69

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaria Nº 16, comunica por tres dias en el juicio SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA SKODA PLATENSE c|WAMBA ATALIVA ANTONIO s|ordinario, Expediente Nº 19801|68, que el martillero Eduardo José Porta, rematará el 25 de setiembre de 1969, a las 16 horas, en Acevedo 2415, la mitad indivisa, finca de la calle Rivera Nº 430, de la localidad de Ituzaingo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, Circunscripción V, Sección F, Manzana 535, Parcela 5. — En el estado de ocupación en que se encuentra. — Base $ 95.000 m|n — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — En efectivo. E|l. s|t.: la mitad indivisa y 95.000, vale.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969.

$ 4.950 e.5|9 Nº 2.811 v.9|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15, comunica por dos dias en el juicio "METALURGICA PINEYRO S. A. I. C. F. e I. s|quiebra", Expediente numero 21.758, que el martillero Manuel Sánchez Guerra, rematara en la calle Zelada Nº 4914, de esta Capital Federal, **el dia viernes 12 de setiembre de 1969**, a las 14 horas, toda la maquinaria industrial y muebles y utiles pertenecientes a la fallida, que entre otros son los siguientes: Lamin. con motores de 15 HP. a 35 HP.; guillotinas, balancines, acanaladora, horno para recocido a gas, planchadora desarmable, básculas, cortadora de flejes y discos, sierra sinfin, agujereadora, cilindros de laminación, equipos de compresion marca Fiat y muchos otros articulos que se encuentran inventariados integramente en el expediente citado en las Fs. 137|139. — Todas las maquinarias citadas se exhiben los días 8, 9 y 10 del corriente mes y año de 14 a 17,30 horas, además se deja constancia que se subastará como primer lote y en blok, sin pesar y en las condiciones que se encuentran dos tipos de tierra de color colorada y negra, que se exhiben en la calle Humberto Primo esquina Paraguay de la localidad de Avellaneda, Pcia. de Bs. As., en el horario y dias citados anteriormente, cuyas muestras se verán también el lugar del remate. — La entrega es inmediata, previo pago del precio total. — Informes a 41-1394. — Sale todo a la venta sin base y al mejor postor, en el momento de la subasta se tiene que entregar el 30% de seña y el 10% de comision en efectivo.

Buenos Aires setiembre 2 de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 4.200.— e.5|9 Nº 2.788 v.8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, comunica por tres días, en los autos caratulados "PETRUCCELLI RAFAEL c|QUINTEROS OSCAR ALBERTO, s|Ejec. Prendaria" - Expediente Nº 23.518, que el martillero Federico F. J. Buela rematará en Avda. del Trabajo 5955, el día 15 de septiembre, a las 10,30 horas, lugar donde se exhibe, un automotor usado, tipo camión, marca Scania Vabis, modelo 1957, con motor Nº 233439, patentado en la Pcia. de Bs Aires, Nº O 645561. En el estado en que se encuentra. — Base m$n. 1.220.645. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, septiembre 1º de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 3.840. e.4|9. — Nº 2.823 v.8|9|69

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en los autos "PASO VIOLA, EDGARDO A. c|TORRES, ADOLFO y otro s|Ejecución Prendaria", Expediente Nº 23.469, que el martillero Jorge Lucioni, rematará en Avenida Cruz 1561, Capital el día 12 de setiembre de 1969, a las 9,30 hs., donde se exhibe de 8 a 19 horas, el siguiente bien: Un camión usado marca International, modelo año 1957, con motor Nº 474715 patente de Gral. Roca, Pcia. de Río Negro Nº GA-3559, en el estado en que se encuentra, conforme Art. 565 C. Procesal. Base m$n. 96.750. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969 — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 4.050 e. 4|9 Nº 2.826 v. 8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio: "RIBEIRO MANUEL JOAQUIN c|GOMEZ DIONISIO MARIO y otros s|Ej. Prenda", Expediente Nº 22.381, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 16 de setiembre de 1969, hora 11, rematará en Constitución Nº 2857, donde se exhibe. Una motocicleta marca Gilera, año 1967 150 cc., motor y cuadro Nº 99-00249. Base m$n. 136.500. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 2.700 e. 4|9 Nº 2.488 v. 8|9|69

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio: "DIAZ, OSCAR J. c|MARINERO, SILVESTRE B. y otro s|ejec. prend. (Expte. Nº 23.843)", que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 18 de setiembre de 1969, a las 9 horas en Brandsen 389, Capital, donde se exhibe: Un automóvil usado, marca Fargo, modelo año 1962, motor Nº 211358, patente Nº 250861, de la Ciudad de Buenos Aires en el estado en que se encuentra. — Base $ 473.750 m n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 4.500.— e.4|9 Nº 2.990 v.8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días en el juicio: "LOPEZ ROBERTO O. c|PUGLIESE JOSE ANTONIO s|ej prenda", Expediente Nº 23.824, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 19 de setiembre de 1969, hora 16.30, rematará en Tilcara 3230, donde se exhibe: Un automotor camión Ford, motor 799-T-1818564, modelo año 1947 patente 770.923, Capital Federal, Base m$n. 301.200. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969 — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 3.600 e. 4|9 Nº 2.993 v. 8|9|69

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaria Nº 20, comunica por tres dias en el juicio: "GRAVANO NORBERTO LEANDRO c|SVENDSEN CARLOS ALBERTO y otro s|Ejec. Prend." Exp. Nº 22.172, que el martillero Hector E. Furst, propuesto por la actora, rematará en Arizmendi 2852, lugar de exhibición el 15 de setiembre de 1969, hora 10.30 el siguiente objeto: Un automóvil marca Mercedes Benz, modelo año 1950, con motor número 636916 02073|51, patente Cap. Fed. año 1966 Nº 17807 para tax., en el estado en que se encuentra. Base $ 190.210 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 4.950 e. 4|9 Nº 3.095 v. 8|9|69

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres dias en autos: "ZABALZA, JORGE ALBERTO c| VINK, OMAR RUBEN s|ejecución prendaria", que el martillero Sebastián C. Pujadas, rematará el 11 de setiembre de 1969, a las 15 horas en la calle Benito Pérez Galdos 275, Capital, donde se exhibe, lo siguiente: "Un automotor completamente equipado con todos sus accesorios tipo automovil, sedan de cuatro puertas destinado al uso como taximetro marca "Mercedez Benz", unidad usada, modelo año 1953, 170 Diesel con motor Nº 63693135007o6, gasolero, con patente de la Capital Federal 026298 de taximetro, en el estado en que se encuentra. — Base: m$n. 160.712. Seña: 30%. Comisión: 10% En efectivo. — El bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 8.040.— e.5|9 Nº 3.414 v.9|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaria Nº 22, comunica por 2 dias en autos: "CAEIRO, MANUEL c|CANO, ADONAY W. y otro s|ejec.", Expediente 29.809, que el martillero Roberto Rosa, rematara el día 8 de setiembre, a las 15,30 horas, en Moreno 1441, Capital, donde se enxhiben: dos maquinas conservadoras de helados con 6 tubos c|una "Siam", con motor electrico acoplado; una heladera tipo familiar "Siam"; un ventilador "Ericsson"; una cocina a gas de 2 hornallas "M. C." con horno. — Sin base. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%. Ambas en efectivo. — Entrega inmediata previo pago total del precio.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Maria Inés Sibeleau, secretaria.

$ 3.300.— e.5|9 Nº 3.452 v.8|9|69

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres dias en autos: "MEJALELATY, TEOFILO c|MASTRANGELO, PACUAL y otra s|ejecucion prendaria", Expte. Nº 30.526, que la martillera Violeta L. Manzino, rematara: un automotor, marca Chevrolet, modelo del año 1938, sedán cuatro puertas, uso taxi, motor Nº R 1509058, patente de la Capital Federal Nº 10672. — En el estado en que se encuentre. — Con base: m$n. 204.250, al contado y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%, en efectivo. — Remate y entrega sujeto a aprobación judicial. El dia 15 de setiembre de 1969, a las 17 y 30 horas, en Avda. Triunvirato 4021, Capital Federal, lugar donde se exhibe.

Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 7 200.— e.5|9 Nº 3.453 v.9|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en los autos: GRANDIO Y LOPEZ S.A. c| MANUEL RAUL ZAMORA s|ejec. prendaria, Expte. Nº 30.694, que el martillero señor Carlos Alberto Iglesias, rematará en Güemes 3365, en donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 18 horas, el día 18 de setiembre de 1969, a las 17.30 horas el siguiente bien: Un automotor marca Ika, modelo año 1958, Jeep. con motor Nº 4.015 600, serie Nº 85333-06442, patente Nº XA-0962, de la Prov. de Santa Fe, en el estado en que se encuentra, con la base de m$n. 190.850. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenas Aires, 27 de agosto de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 4.950 e.5|9 Nº 3.067 v.9|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en los autos: GRANDIO Y LOPEZ S. A. c| ROBERTO M. GISELLI y otro s|ejecución prendaria, Expte. Nº 39.209, que el martillero Sr. Carlos Alberta Iglesias, rematará en Güemes 3365, en donde se exhibe de lunes a viernes de . a 18 horas, el día 18 de setiembre de 1969, a las 17.40 horas, el siguiente bien: un chasis marca Dodge, modelo año 1967, tipo D.200 de 128" de distancia entre ejes,

— Furgon caja separada, con motor marca Chrysler, Nº 72A-0110, chasis Nº 72A-0110, certificado de fabricación Nº 11833 equipado con herramientas de fábrica y cinco cubiertas 700 x 16, 6 telas, en el estado en que se encuentra, con la base de m$n. 604.600. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o o.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 5.850 e.5|9 Nº 3.078 v.9|9|69

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en el juicio "LEO MOTORS S.C.P.A. c|JUAN TABAK, s|prenda" - Expediente 39.486, que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 15 de septiembre de 1969, a las 9,15 horas, en Sucre 1364 Capital, donde se exhibe, un automotor usado, marca Renault Ika, tipo Dauphine, modelo del año 1962, motor número 2019535, serie Nº 20111-03674, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1040607, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 153.100. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. al contado y en efectivo.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1939. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 4.500. e.4|9. — Nº 2.992 v.8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio "RAYMUNDO NESTOR A. c|FRANCISCO SEBASTIAN Y CIA. S. R. L., s|ejec. prend." - Exp. 39.120, que el martillero Juan Carlos Louzan rematará el 15 de septiembre, en Terrero 1362, donde se exhibe, a las 17 horas, un Chevrolet (1950), motor HAM523993, patente 3 4863. — Base m$n. 195.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 3.150. e.4|9. — Nº 3.019 v.8|9|69

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24 comunica por dos días en los autos: BELLA JOSE c|FRIZZERA RICARDO y otros s ejec. Expte. 22.737, que el martillero Mario Delfor Fassi, rematará el día 8 de setiembre de 1969, a las 15 horas, en Av. Olivera 1208, 1º piso Capital Federal, lugar donde se exhiben los siguientes bienes: 1 balanza "Andino" Nº 33 164; 1 balanza "Andino" Nº 8998; 1 armario metálico de 1 por 2 mts aprox. con dos puertas; 1 mueble metálico de 4 cajones; 1 mostrador de 3 mts. aprox y 935 kg. de lana de distintos colores y calidades (en ovillos y madejas). — Sin base y al mejor postor. — Los bienes se retiran en el acto, previo pago total. — Comisión 10 o|o, en efectivo.
Buenos Aires 2 de setiembre de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 4.500 e.5|9 Nº 3.157 v.8|9|69

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26 comunica por dos días en el juicio: ROBERTO BERLINGIERI SA. c CAUSA DE CRESPO SARA TERESITA y otro s|ejec prend., Exp. Nº 31 365, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 22 de setiembre de 1969, hora 10,15, el siguiente objeto: Un automotor usado tipo automóvil de pasajeros, marca Rambler Ika, modelo Ambassador 990 RA-3A del año 1963 sedan 4 puertas, con sus correspondientes neumáticos para uso particular, motor Nº 636.095.550 de seis cilindros y 119 HP., serie Nº 38611-00031 tracción simple y patente Pcia. de Bs. As., Nº 1.082.111, en el estado en que se encuentra. — Base $ 448 000. — Seña 30 o o — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme con lo dispuesto en el art. 565 Cód Proc.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969 — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 4.500 e.5|9 Nº 3.386 v.9|9|69

JUDICIAL Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio: CALABRESE RICARDO A. c MANTUANO, FELIPE s|ejecutivo, Expte. Nº 30 654, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega, rematará el día 10 de septiembre del corriente, a las 15 hs., en el local de la calle Humberto I 2046, lugar donde se exhibe en el horario de 8 a 18 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Rambler IKA Cross Country motor Nº 7030558, chassis 018-25 chapa B 142768. Sin base al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o o. Entrega inmediata previo pago total (Art. 565). Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 3.600 e. 5|9 Nº 3.049 v. 8|9|69.

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en el juicio "FINANCIERA MONTES DE OCA S. R. L. c|AMOROSO de GARCIA, AMPARO, s|ejec. prend." - Exp. 28.116, que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 19 de septiembre de 1969, a las 9 horas, en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe, un camión marca Chevrolet, modelo año 1957, motor número F624KB 3793, chapa Nº 619-142, de la Pcia. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. — Base $ 314.170. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, al contado y en efectivo.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 4.500. e.4|9. — Nº 2.985 v.8|9|69

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio "KIPNIS DAVID c|MERLO ALFREDO W. s|Ejecución Prendaria", que el martillero Alberto Bergallo, rematará el día 16 de setiembre de 1969, a las 15 horas, en la calle Río Limay 1452-1476, Capital, donde se exhibe: Una máquina para hender cartón marca "Gloria" Nº 4006, modelo H.C. 1,35 mts., con dispositivo para cortar rendijas, para hacer simultáneamente las operaciones de hendidos y corte de rendijas, completamente equipadas, con motor marca "Armen" número 219 de 1,5 M-B 3 CV., de corriente alternada, monofásico de 220 voltios y 1440 R.P.M. Base $ 111.000, Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. El bien se entregará una vez aprobada la subasta. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 8.400 e.5|9 Nº 3.111 v.9|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días en autos: TANDETER PAULINA contra ECHEVERRIA ELENA B. s|Ejec. (Exp. 24671) que el martillero Luis Oscar Ovando, rematará el 12 de setiembre, hora 10, en Venezuela 3895, Cap., 1 televisor marca Columbia s|nº visible funciona y un modular de madera lustrada de unos 3 mtrs. c|6 cajones y 3 puertas corredizas desarmado y fraccionado en dos partes. Sin base y al contado. El bien se entrega de acuerdo Art. 565 C. Proc. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o o. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 3.800 e. 5|9 Nº 2.954 v. 8|9|69.

Nº 15

Por tres días. El juez Nacional de Comercio Dr. Leonardo Jorge Areal hace saber por tres días en el exhorto del señor Juez de La Pampa, Dr. Hu... ...os autos "BANCO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|S. R. L., EDITORIAL "EL INDEPENDIENTE" s ejecución prendaria, Secretaría A, que el martillero Jose R Redondo, rematará el 24 de setiembre, a las 10,30 horas, en Santiago del Estero Nº 1450, Martínez Provincia de Buenos Aires. Una Impresora plana marca Aufzugsstarke Nº 465|2, formato 46|60. Sin base al contado Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, setiembre 1º de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 2.250 e. 5|9 Nº 3.293 v. 9|9|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio RANDAZZO VICENTE c MONTEAGUDO OSVALDO J. y otra. s Ejec. Prend. Expte. Nº 30915, que el martillero Arístides M. A. Palmieri, rematará el día 19 de setiembre de 1969, a las 10 horas, en la calle Gregoria Pérez Nº 3556, Capital, lugar donde también se exhibe todos los días menos los sábados de 9 a 12 y de 14 a 17 hs., Un microómnibus marca "Mercedes Benz", modelo 1962, motor NOM 3129-87-18-8024, serie Nº L 312-42, chassis Nº 312056-26-6967A; patente municipal Nº 036321, en el estado en que se encuentra. Base$ 1.532.890 m|n, en efectivo. Seña 30 o|o. Comisión: 10 o o. en dinero efectivo en este acto. Venta sujeta a aprobación judicial. — Si no hubiera postores en este acto, luego de media hora, se realizará la subasta sin base y al mejor postor. — Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 9.600 e.5|9 Nº 3.141 v.9|9 69

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica tres días en autos "MINGO ALFREDO HECTOR c MANDARINO, MIGUEL ENRIQUE y otros s|Prenda", Exp. 128.105, el martillero Héctor Pérez rematará el 18 de setiembre a las 10 horas, en Chile 2249 donde se exhibe a partir del 8, de 9 a 18 horas, un automotor usado marca Buick, Mod. 1952, motor Nº 67142885, patente 207 760. Base $ 90.662. Seña 30 o o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, setiembre 1º de 1969 — Eduardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 4.380 e.5|9 Nº 3.424 v 9|9|69

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunican tres días en autos MINGO ALFREDO H. c RODRIGUEZ, ANGEL J. s|Prenda $ 2.400.000 expediente 30.876, el martillero Héctor Pérez rematará el 18 de setiembre a las 11 horas, en Chile 2249, lugar donde se exhibe, a partir del 8 de 9 a 18 horas: Un automotor usado marca Ika Torino, Mod. 1968, motor Nº HC230-7050294, Tornado Interceptor chasis 08712, patente Prov. de Buenos Aires 1318-353, destinado a uso particular, en el estado en que se encuentra. El bien se entrega una vez aprobado el remate. Base $ 1.200 000. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 5.880 e.5|9 Nº 3.429 v 9|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "PERCIVALE CLARA MARGARITA c|DENZA ROBERTO MOISES y otros s|Ejecución Prendaria", expediente Nº 31.384, que el martillero Olegario Tempone rematará el 20 de setiembre de 1969, a las 10 horas, en Alvarez Thomas 393, Capital, donde también se exhibe, un automóvil marca Ford, modelo año 1937, patente de la Capital Federal Nº 400369, motor número 4089984, usado, y en las condiciones que resultan del acta de secuestro labrada en autos, con la base de pesos 157.500 m n El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal Venta al contado, comisión 10 o|o. Seña 30 o|o en efectivo. El bien se entregará una vez aprobado el remate. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 5.850 e.5|9 Nº 2.799 v.9|9|69

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos "MEJALELATY, TEOFILO c BRISNONE, AGUSTIN J. C. y otro s Prenda", Expte. Nº 30.221, que la martillera Violeta L. Manzino, rematará un automotor, marca Kaiser Bergantín modelo del año 1961, tipo sedán, uso taxi, motor Nº 614048151, Serie Nº 15321-00885, patente de la Capital Federal Nº 070584, transferencia en trámite. En mal estado. Con Base m$n 343 200 al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo. Remate y entrega sujeto a aprobación judicial El día 15 de setiembre de 1969, a las 17.30 horas, en Avda. Triunvirato 4021, Capital Federal, donde se exhibe de lunes a viernes, de 10 a 12 y de 16 a 18 horas. — Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Juan R. Finocchio, secretario.
$ 7.920 e.5|9 Nº 3.457 v.9|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "PAPEO JUAN BAUTISTA c PANTANO GERONIMO, s|Ejecuc. Prendaria" - Expte. Nº 31 482, que el martillero Olegario Tempone rematará el día 13 de septiembre de 1969 a las 10 horas, en Avda. Juan B. Justo 5164, Capital, donde también se exhibe, un automóvil marca De Soto, modelo año 1962, tipo Pick-Up, motor 211653, patente de la Prov. de Buenos Aires año 1968, numero 778397, serie Nº 211653, para uso de carga, en las condiciones que se encuentra, con la base de m$n. 342.009. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o, en efectivo. — El bien se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 5.850. e.4|9. — Nº 2.802 v.8|9|69

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en los autos "VEIGAS, BAUTISTA c|REY, MOISES s|ejecutivo", Expte. Nº 126.937, que el martillero Pedro Santos, rematará el día sábado 13 de setiembre del cte. año, a las 11,30 hs., en la calle Moreno Nº 1441, Cap., el inmueble sito en la calle Carlos Pellegrini, hoy sin número, contiguo al Nº 159, entre las calles L. M. Monteverde e Italia, Pueblo de Burzaco, Partido de Almirante Brown, Pcia. de Buenos Aires, lote Nº 8, manzana L., con 8.66 mts. de frente por 60,62 mts de fondo superficie del terreno 524,96 mts2., con todo lo plantado, edificado y adherido físicamente al suelo, desocupado en el estado actual en que se encuentra, pudiendo visitarse todos los días hábiles de 15 a 17 hs — Condiciones de venta: Base $ 559 333 (2|3 partes de la valuación). Seña 8%, comisión 3%, pago al contado, venta sujeta aprobación de remate, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.
Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 8.550.— e.4|9 Nº 2.578 v.8|9|69

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 16

Juzgado del Trabajo Nº 16, comunica por dos días autos "SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES c|ROITMAN MAURICIO s|Inc. de Convenio", expediente 17.105, que el martillero Pedro Santos, rematará el día sábado 13 del corriente, a las 9.30 horas, en calle Moreno Nº 1441, Capital, lo siguiente: Una máquina de escribir "Olivetti" de 100 espacios s|nº visible y una máquina de sumar "Olivetti" a manivela, modelo Suma 15 s|nº visible, que se exhibe los días 8, 9 y 10 del corriente, en San Luis Nº 2774, Capital, de 10 a 11 horas, Condiciones de Venta: Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. pago al contado, venta sujeta aprobación de remate, debiendo el comprador constituir domicilio dentro radio Juzgado. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. — José Patricio Torre, secretario.
$ 3.900 e.5|9 Nº 3.303 v.9|9 69

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 8|9|69 (96 págs.)